



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Gaceta Legislativa

Año 1
Junio de 2019
Número 10



“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 05 DE JUNIO DE 2019

Orden del día	4
Lista de Asistencia	5
Comunicados	10
Acta de la Sesión	11
Iniciativas presentadas	15
	27

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 10 DE JUNIO DE 2019

Orden del día	67
Lista de Asistencia	68
Comunicados	73
Acta de la Sesión	74
Iniciativas presentadas	75
Puntos de Acuerdo	101
	331

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 19 DE JUNIO DE 2019

Orden del día	357
Lista de Asistencia	358
Comunicados	364
Acta de la Sesión	365
Iniciativas presentadas	367
Puntos de Acuerdo	389
Dictámenes	615
	703

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 26 DE JUNIO DE 2019

Orden del día	721
Lista de Asistencia	722
Comunicados	728
Acta de la Sesión	729
Iniciativas presentadas	732
Puntos de Acuerdo	759
Dictámenes	947
	1007



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
05 DE JUNIO DE 2019**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 05 de Junio de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veintisiete de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos y los de Autoridades Municipales.
4. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 y se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo recorriendo los subsecuentes, al artículo 94, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Comité de Protección al Ahorro del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores; a que agilice los pagos de los ahorradores que hubieren solicitado hacer efectivo el seguro de sus depósitos, relacionados con la Sociedad Financiera Popular denominada "La Perseverancia del Valle de Tehuacán", entre otros resolutivos.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona una fracción al artículo 12 y se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia educativa.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.



9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transporte Público para el Estado de Puebla y se adiciona el artículo 46 bis a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, en materia de Agricultura y Protección al Medio Ambiente.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitiñ Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso a) de la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal y se adiciona la fracción X al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona una fracción al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de uso médico, terapéutico y lúdico de la cannabis.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Undécimo, los artículos 273, 274 y 275 del Código Penal del Estado de Puebla, para sancionar las prácticas que pretenden corregir la orientación sexual de las personas.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.



- 16.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII y se adiciona un apartado al último párrafo del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 17.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Rafaela Vianey García Romero integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de paridad género.
- 18.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado.
- 19.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Estefanía Rodríguez Sandoval y Luis Fernando Jara Vargas, integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Puebla y se deroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
- 20.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 21.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
- 22.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



- 23.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Yadira Lira Navarro, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 64 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 24.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres para que emita de manera inmediata la convocatoria del Programa Proequidad dos mil diecinueve, con la finalidad de que se sigan desarrollando proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico y cultural; entre otro resolutive.
- 25.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita dar trámite al procedimiento que marca el artículo 57 fracción XXI, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal, referente al oficio presentado con fecha catorce de mayo del presente año ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado.
- 26.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en uso de sus facultades establecidas en el artículo 79 fracción XXXI y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, realice las acciones necesarias con el objeto de crear el Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo se centre en orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 27.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Ángel Gerardo Islas Maldonado, y Nibardo Hernández Sánchez, integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento de las Labores de Reconstrucción derivadas de los Sismos del 2017 de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a diversas autoridades para que en forma conjunta y de acuerdo al ámbito de su competencia, retomen todos y cada uno de los programas y subsidios relacionados a subsanar las afectaciones generadas a los poblanos por el sismo del 19 de septiembre de 2017, así como la designación de un Ciudadano para ser el encargado de dar seguimiento a todas y cada una de estas acciones, entre otros resolutive.



- 28.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Lilitana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, a que en el ámbito de su competencia, realicen las gestiones necesarias con el objeto de fortalecer y reforzar los programas de capacitación, actualización y profesionalización de los elementos de la policía estatal y municipal, a fin de dotarlos de los conocimientos técnicos, operativos y legales, así como principios constitucionales en la materia, para el mejor desempeño de sus labores y el respeto de los derechos humanos en su actuar, entre otro resolutive.
- 29.** Lectura de las efemérides correspondientes al mes de junio.
- 30.** Asuntos Generales.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
LISTA DE ASISTENCIA: 05 DE JUNIO DE 2019

DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	-	-	SI	-
3. Atanacio Luna Raymundo	-	SI	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
27. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
28. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
29. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
30. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
31. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
32. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
33. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
34. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
35. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
36. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	40	1	1	-



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **5 de junio de 2019**

* * * * *

Ocursos fechados el 1ro. de mayo, 29 y 30 de abril del año en curso, de Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Campeche, informando de la Apertura del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, la Clausura del Segundo Periodo de Receso y la Elección de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones.

Recibo y enterados

Oficio número/S.G./078/2019 de fecha 17 de mayo del presente año, del Presidente Municipal Constitucional de Esperanza, Puebla, en el que contesta oficio número DGAJEPL/1430/2019, relacionado con los espacios públicos a fin de que cuenten con las facilidades necesarias para las personas con discapacidad.



Enterados y se envía copia al Presidente de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su conocimiento.

Oficio número SFA-125/2019 del Secretario de Finanzas y Administración, en el que contesta oficio DGAJEPL/648/2019 relacionado con un subsidio para la devolución de un punto porcentual del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

Enterados y se envía copia a la Diputada María del Rocío García Olmedo, para su conocimiento.

Circular número HCE/DSL/C-0196/2019 de fecha 15 de mayo del presente año, del Director de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, informando que se eligió a los integrantes de la Comisión Permanente que fungirán durante el Segundo Periodo de Receso.

Recibo y enterados



Oficio número 688/2019-P.O. de fecha 20 de mayo del año en curso, del Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado de Quintana, Roo, al que anexa acuerdo en el que se adhieren al punto de acuerdo relacionado con la Ley Federal del Trabajo.

Enterados y se envía al expediente respectivo.

Oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01581/2019 y Acuerdo del Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por medio del cual declara improcedente el exhorto recibido para promover acciones en pro del fortalecimiento del cultivo, producción y comercio de la tuna y el nopal.

Enterados y se envía copia al Diputado Raymundo Atanacio Luna, para su conocimiento.



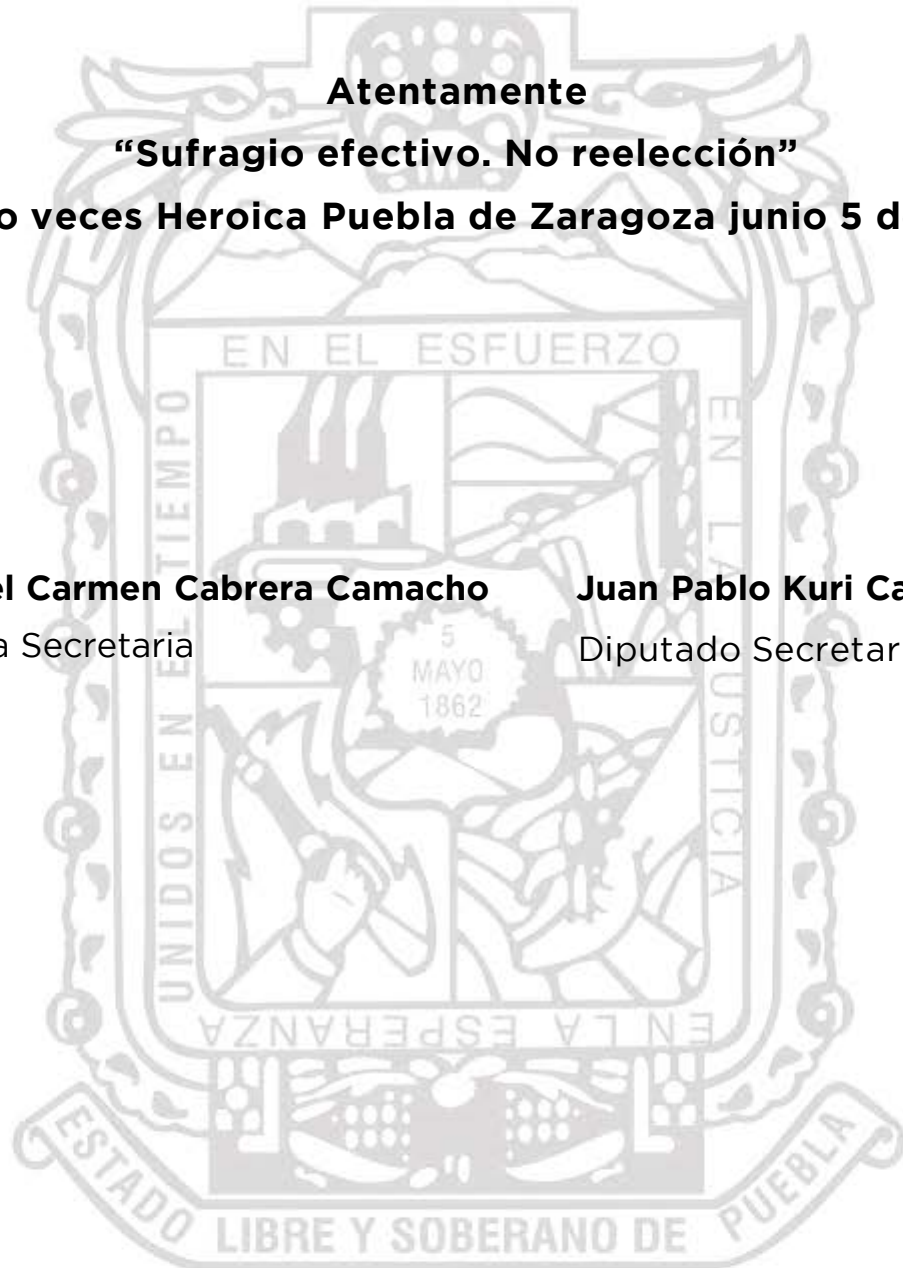
H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza junio 5 de 2019

María del Carmen Cabrera Camacho
Diputada Secretaria

Juan Pablo Kuri Carballo
Diputado Secretario



Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

| www.congresopuebla.gob.mx

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark, ornate sculpture of an eagle with spread wings is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible, along with other architectural details. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO

**JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES; Y DE LA
DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

VICEPRESIDENCIA DE LA DIPUTADA

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ

SECRETARÍA DE LA DIPUTADA

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO Y DEL
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y NUEVE DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA DEL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS** Y EL RETARDO JUSTIFICADO MEDIANTE OCURSO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**; QUIEN SE REINCORPORÓ MÁS ADELANTE A ESTA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS. A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, DIO LECTURA A SU ESCRITO DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL



DIECINUEVE, POR EL HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE ESCRITO, MANIFIESTA SU RENUNCIA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DOCUMENTO E INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRO EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, ACTO SEGUIDO HIZO ENTREGA DEL MISMO A LA SECRETARÍA Y PROCEDIÓ AL ABANDONO DE LA SEDE DEL PALACIO LEGISLATIVO, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 66 Y 76 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, ASUMIÓ LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA, DESDE CURUL, EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA INCLUSIÓN COMO PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PUNTO DE ACUERDO CON DISPENSA DE TRÁMITE EN VIRTUD DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PROPONE LA REMOCIÓN DE LOS DIPUTADOS HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES COMO MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DERIVADO DE LA TRANSGRESIÓN GRAVE Y REITERADA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS



UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SU REGLAMENTO INTERIOR, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRO EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO; PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INCLUSIÓN COMO PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA EL PUNTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO. ENSEGUIDA EL DESDE SU CURUL LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, SOLICITÓ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN V EL RETIRO DEL PUNTO DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y LUIS FERNANDO JARA VARGAS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE DEROGA LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, APROBÁNDOSE EL RETIRO DEL PUNTO SOLICITADO; CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA SESIÓN EN EL **PUNTO UNO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE PROPONE LA REMOCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN FUNCIONES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, AMPLIÓ



SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO DE CONFORMIDAD A LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA Y SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR SER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN; ACTO SEGUIDO, DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SEÑALÓ QUE ANTES DE AGOTAR EL PUNTO UNO SE PROCEDA AL DESAHOGO DE LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA; A CONTINUACIÓN LA SECRETARÍA DIO LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y ESTANDO EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE LECTURA DE LA MISMA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES Y EN LAS CURULES, LA CUAL RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL DESAHOGO DEL PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DE LA DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENSEGUIDA PUESTO A CONSIDERACIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO, EN TODOS SUS TÉRMINOS, POR UNANIMIDAD, CON 39 VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, EL ACUERDO POR ENCUADRARSE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL



ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE REMUEVE DEL CARGO DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES**, SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO**, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES A LAS COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DE LA DIPUTADA OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA SU REINCORPORACIÓN A LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A PARTIR DEL CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL MISMO; EL OFICIO SIN NÚMERO DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITEN EL ACTA EN EL QUE INFORMAN DE LA MODIFICACIÓN DE SU GRUPO LEGISLATIVO Y LA SEPARACIÓN DEL



DIPUTADO HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS DE SU GRUPO LEGISLATIVO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO SIN NÚMERO DE LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, MANIFIESTAN SU DECISIÓN DE NOMBRAR COMO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO AL DIPUTADO VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL DEL CIUDADANO TERTULIANO FEDERICO VALLEJO CRUZ, VECINO DE LA LOCALIDAD DE TLAMAYA GRANDA, MUNICIPIO DE TLAPACOYA, PUEBLA, AL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA; EL DEL CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO MEDINA ÁLVAREZ, VECINO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GREMIO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, ESTRUCTURA DIRECTIVA ESTATAL, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL DEL PRESIDENTE AUXILIAR DE SANTA MARÍA COATEPEC, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL SECO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOPALUCAN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE LA DIRECTORA DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA LO CONDUCENTE; EL DEL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL



CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A LA COMISIÓN DE BIENESTAR; Y EL DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS. EN EL **PUNTO CINCO**, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 41; UN PÁRRAFO OCTAVO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 94, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS: **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y EL DIPUTADO SIN PARTIDO MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADAS



LAS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 41; UN PÁRRAFO OCTAVO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 94, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN; PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROCEDENTES. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SEÑALÓ QUE EN VIRTUD DEL ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ LA REMOCIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DECRETA UN RECESO CON LA FINALIDAD DE QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TENGA A BIEN A ACORDAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA. TRANSCURRIDO EL RECESO Y VERIFICADO EL QUÓRUM LEGAL SE REINICIÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, COMO PUNTO NUMERO SEIS EL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA NOMBRAR A UN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y PROSECRETARIO, PARA OCUPAR LA MESA DIRECTIVA POR EL PERIODO DEL CINCO DE JUNIO EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO SEIS**, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE DIO LECTURA AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA ELECCIÓN DE UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y UN PROSECRETARIO QUE INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA QUE ACTUARÁ POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL CINCO DE JUNIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TERMINADA LA LECTURA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A LA ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, RESULTANDO POR UNANIMIDAD, CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES PARA INTEGRAR LA MESA DIRECTIVA QUE ACTUARÁ POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL



CINCO DE JUNIO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO PRESIDENTA, DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO; VICEPRESIDENTE, DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA Y PROSECRETARIA LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ; EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ACORDÓ COMUNICARSE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, QUEDANDO INTEGRADA LA MESA DIRECTIVA DE LA SIGUIENTE MANERA: PRESIDENTA, DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**; VICEPRESIDENTE, DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**; SECRETARIAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**; PROSECRETARIOS DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** Y DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, 56, 60 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DEL OCURSO QUE PRESENTÓ, ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, ORDENÁNDOSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS EL INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, ASÍ COMO EL DESAHOGO DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS. ACTO SEGUIDO EN



TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SON LAS QUINCE HORAS CON NUEVE MINUTOS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE LEVANTÓ LA SESIÓN EN EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL LUNES DIEZ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA SECRETARIA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO SECRETARIO



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

| www.congresopuebla.gob.mx

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LIX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Los suscritos, Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval y el Diputado Luis Fernando Jara Vargas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Puebla y se deroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla** al tenor de la siguiente exposición de motivos y consideraciones:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla vigente desde marzo de 2000 ha sido rebasada por los cambios políticos, sociales y culturales en nuestro país y ya tampoco responde al reto de hacer frente a las condiciones de violencia criminal y violencia institucional que han aquejado a nuestro estado durante los últimos 10 años para tutelar y defender y hacer valer los Derechos humanos de todas y todos los poblanos.

Que esta Ley vigente ha quedado a la saga de los diversas reformas que han ido transformando la Ley marco, es decir, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Que a pesar de que nuestra la Ley vigente considera la aplicación de procedimientos especiales para el caso de personas desaparecidas -lo que la distingue del marco normativo de varias entidades federativas- estos procedimientos deben alinearse a los lineamientos y protocolos establecidos en la

Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas” y en consecuencia ajustarse a la creación de las nuevas instituciones nacionales y contemplar la creación de las correspondientes estatales.

Que es justo el problema de la desaparición forzada de personas el primer tema que el Gobierno de la República se ha comprometido a tratar y para ello ha emprendido acciones, pero estas acciones deben ser reforzadas nivel estatal y para ello es necesario la alineación de los contenidos en las leyes locales.

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla responde a esquemas, vicios y prácticas de gobiernos autoritarios donde la defensa, tutela y promoción de los Derechos Humanos es un asunto secundario que muchas veces le resultaba incómodo a los gobernantes y no formaba parte sustantiva de las políticas públicas de los diferentes gobiernos del antiguo régimen.

Que a la luz del futuro nombramiento de Presidente de la Comisión se observan diversos vacíos, de forma tal que no se contemplan la contrastación de perfiles, la selección de ternas finales para atender el caso que los diputados no logren votar la propuesta de Presidente por mayoría calificada, de igual modo resulta sintomático que todo el procedimiento de convocatoria, elección, ratificación, sustitución por renuncia este desarrollado solo este de manera incipiente o cabalmente contemplado en la Ley.

De igual modo la Ley vigente no establece las obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para rendir cuentas en términos de fiscalización de su presupuesto aprobado; de los recursos que le son transferidos; del ejercicio de sus funciones y atribuciones y de la transparencia, de modo tal que la Ley vigente ni siquiera considera el establecimiento de un Órgano Interno de Control que opere al interior de la Comisión. En los hechos y a la fecha sí esta habilitado un Organismo Interno de Control en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla pero este actual sin ninguna previsión legal.

Que si los criterios para la elección del Presidente son incipientemente desarrollados en la Ley vigente, lo son más aun los criterios y mecanismos para elegir y sustituir a Consejeros de la Comisión.

Que la expresión “el Presidente” da cuenta que en la Ley vigente ni siquiera considera la posibilidad de que sea una mujer la que pueda ser electa para presidir la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. De igual modo sucede con los Consejeros de la Comisión cuya integración dispuesta en la Ley vigente es

de cinco consejeros por lo que bajo esa configuración no se podría lograr una integración paritaria.

Que en la Ley vigente tampoco considera como parte de las funciones de la Comisión el proponer medidas de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Que las funciones y atribuciones que la Ley Vigente sí otorga a la Comisión se encuentran diseminadas en forma inconexa a lo largo de la Ley y tampoco existe un artículo que concentre las definiciones, las cuales también se encuentran dispersas.

Que por todo lo anterior se considera necesario efectuar una reforma de fondo a la Ley vigente, sin embargo es tal el número y alcance de los cambios propuestos que por razones de técnica jurídica y legislativa se requiere presentarlos desde una nueva Ley ya que la estructura de los Títulos y Capítulos y el número y disposición de los artículos cambia sustancialmente.

Que al comparar la Ley vigente con la nueva Ley que se propone en la presente Iniciativa se pueden contabilizar hasta 76 modificaciones, algunas son de forma pero al menos la mitad de eso varias son de fondo mismos que enlistamos a continuación:

- 1.- Se precisa con toda claridad el objeto de la Ley. No es una Ley de Derechos Humanos, es una Ley que regula el marco de actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.
- 2.- Se modifica el fundamento constitucional de la Ley para sustentarlo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla ya que es esta la que establece el objeto y alcances jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla así como el marco de actuación del Congreso para elegir a su Presidente y Consejeros.
- 3.- Se establece la tutela y el desarrollo de los Derechos Humanos como funciones sustantivas de la Comisión así como del combate a toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad.
- 4.- Se amplía el marco jurídico de observancia de los Derechos Humanos a los tratados internacionales en línea con la histórica reforma de 2011 al Artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- Se habilita un Artículo en forma de glosario para dar cabida a todas las definiciones de necesario entendimiento en la Ley.

6.- Se subsana la omisión consistente en facultar a la Comisión para investigar las demandas sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

7.- Se establece define y desarrolla a lo largo del articulado el concepto “Violencia Institucional” que tiene que ver con los actos u omisiones, normas, protocolos, prácticas institucionales, negligencia y privaciones ejercidas por las autoridades, así como parte de las y los servidores públicos que tengan como fin dilatar, obstaculizar, menoscabar o impedir el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos, y que favorezcan las causas estructurales que perpetúan la discriminación, la exclusión, la tortura, el terrorismo, el abuso infantil, la detención arbitraria, la brutalidad policiaca, la criminalización de la protesta social, la desaparición forzada y el desplazamiento forzado.

8.- Se faculta a la Comisión para recomendar o solicitar la implementación de medidas de inclusión y justiciabilidad.

9.- Se establece la jerarquía de actuación cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios.

10.- Se establecen los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad para la defensa y promoción de los derechos humanos.

11.- Se establece la obligación de que las resoluciones, conclusiones o recomendaciones de la Comisión serán públicas, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12.- Se amplía el número de visitadores de la Comisión.

13.- Se amplían y precisan los requisitos para aspirar a ser Presidente de la Comisión, privilegiando la experiencia en la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

14.- Se precisan y perfeccionan los mecanismos para la elección de la o el presidente de la Comisión para una participación más efectiva de la sociedad civil en las propuestas para su nombramiento.

15.- Se precisan y desarrollan los procesos de ratificación, justificación, destitución, encargo por ausencia, no ratificación de la o el Presidente de la Comisión; a cada uno de los casos corresponde a un Artículo de la nueva Ley.

16.- Se establece la paridad de género para la integración del Consejo Consultivo de la Comisión el cual será integrado por tres hombres y tres mujeres.

17.- Se establece la posibilidad que los Consejeros si puedan realizar actividades académicas remuneradas.

18.- Se precisan y perfeccionan los mecanismos para la elección de las y los Consejeros.

19. Se establece un lenguaje inclusivo y de género entendiéndose que los cargos de la Presidencia y la Secretaría Técnica, pueden ser ocupados por mujeres así como la paridad en las Visitadurías y el Consejo Consultivo.

20.- Se establece la posibilidad que 50% de las y los visitadores generales provengan de otra formación profesional distinta del Derecho.

21.- Se establece que la o el Presidente de la Comisión y las o los Visitadores no podrán ser detenidos por las opiniones o recomendaciones que emitan, disposición que se suma a la preexistente de no ser sancionados o juzgados.

22.- Se amplían las atribuciones específicas de la Comisión relacionadas con la establecimiento de las funciones de tutela de Derechos Humanos y combate a la discriminación.

23.- Se establece la atribución del actor de la Comisión cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad.

24 - Se establece la atribución para practicar visitas de inspección a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten los servicios asistenciales de casa hogar, casas asistenciales y de retiro; Instituciones y organismos que trabajen con la niñez, enfermos mentales, capacidades diferentes, adultos mayores, intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos.

25.- Se concentra en un solo apartado todas la funciones y atribuciones de la comisión para incluir las funciones de divulgación, educación y promoción de la cultura de derechos humanos.

26.- Se establecen mayores obligaciones de rendición de cuentas y transparencia a la o el Presidente de la Comisión.

27.- Se crea un nuevo Capítulo dedicado al Órgano Interno de Control para alinear sus funciones y atribuciones con la Ley marco, estableciendo la fiscalización de su presupuesto aprobado; de los recursos que le son transferidos; del ejercicio de sus funciones y atribuciones las cuales ni siquiera estaban contempladas en la Ley vigente.

28.- Se establece el Servicio Profesional de carrera en la Comisión.

29.- Se incorpora el proceso de presentación por desapariciones forzadas, discriminación o violencia institucional;

30.- Se establece que las niñas y niños podrán presentar quejas sin necesidad de contar con un representante o de la compañía de sus padres o tutor cuando pueda estar en peligro su vida, libertad o integridad física o psicológica y también cuando se trate de personas que padezcan alguna discapacidad física o mental, la denuncia podrá ser presentada por cualquier persona.

31.- Se establece que las denuncias puedan ser firmadas con huella digital en función de para aquellas personas que carecen de firma por no saber leer y escribir.

32.- Se acorta el plazo para que los servidores públicos rindan un informe sobre los actos u omisiones que se les atribuyen en la denuncia.

33.- Se establece la obligación para que en la recomendación final se deberán señalar las medidas necesarias y los mecanismos de justiciabilidad para una efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

34.- Se establece la posibilidad que las y los Visitadores Generales, previo acuerdo con la o el Presidente de la Comisión, podrán determinar los casos de excepción en los que se entregue información a una persona distinta al denunciante. Cuando se lleguen a dar estos casos de excepción, se establece la obligación de consignar el hecho en los informes que la Comisión remita al Congreso.

35.- Se establece la obligación para que la o el Presidente de la Comisión presente ante el Congreso un informe final de gestión con al menos 60 días hábiles previos a la conclusión del periodo para el cual fue electo.

36.- Se habilita un Título en relación con la actuación de la Comisión en materia de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

37.- Se actualizan protocolos de coordinación y los términos de referencia respecto a las instancias de gobierno relacionadas para la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, y erradicarla de conformidad con la nueva Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Y finalmente:

38.- Se establece la disposición para que la Comisión vele por que las autoridades cumplan la obligación de aplicar las medidas necesarias para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada sea revictimizada o criminalizada en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado los suscritos, Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval y el Diputado Luis Fernando Jara Vargas sometemos a la consideración del Pleno del Congreso Libre y Soberano de Puebla el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero: Se expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y rige el marco de actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos del Artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; tiene como objeto la protección, tutela, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa,

estudio, divulgación, respeto y desarrollo de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos para todo el territorio del Estado de Puebla.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla combatirá toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

El patrimonio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla se constituye con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. Acuerdos de trámite: Acuerdo emitido por la Comisión, a efecto de que las autoridades o servidores públicos señalados por presuntas violaciones a Derechos Humanos, comparezcan para aportar la información o documentación relacionada con el caso..

2. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

3. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

4. Congreso: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

5. Derechos Humanos: Es el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad de los seres humanos reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los Tratados e Instrumentos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

6. Discriminación: Cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, adscripción idiomática, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

7. Implementación: Poner en funcionamiento las medidas, acciones, actividades institucionales, diagnósticos, objetivos, estrategias, metas, medidas y líneas de acción de planes, programas y políticas públicas generadas para la plena realización y progresividad de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .

8. Mecanismos de justiciabilidad: Las acciones y procedimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, derivados de las denuncias de personas, grupos o comunidades por violaciones a derechos individuales y colectivos, para su cumplimiento.

9. Medidas de inclusión: Las disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

10. Paridad: La participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de carácter público, de acuerdo con su identidad género.

11. Persona: La persona titular de los derechos.

12. Recomendación: Instrumento de la Comisión Nacional y de la Comisión para ejercer sus atribuciones de protección y observancia de los derechos humanos creado para atender y dar cauce a las quejas y denuncias presentadas por las víctimas consistente en una enérgica solicitud a la autoridad para que se brinde la adecuada atención a la víctimas, de tal forma que se les permita restituir su situación al estado en el que se encontraba antes de sufrir el daño.

13. Persona Desaparecida: Persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito perpetrado por la autoridad o particulares;

14. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y no se tiene noticia de la misma por lo que se hace presumible su desaparición pero su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

15. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

16. Violencia Institucional: Los actos u omisiones, normas, protocolos, , prácticas institucionales, negligencia y privaciones ejercidas por las autoridades, así como parte de las y los servidores públicos que tengan como fin dilatar, obstaculizar, menoscabar o impedir el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos, y que favorezcan las causas estructurales que perpetúan la discriminación, la exclusión, la tortura, el terrorismo, el abuso infantil, la detención arbitraria, la brutalidad policíaca, la criminalización de la protesta social, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, la impunidad ante delito, el uso del Estado para favorecer intereses económicos y el exterminio de personas o grupos sociales por razones y expresiones de género, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género,

características sexuales, condición social, económica, cultural o educativa, creencias, filiaciones o prácticas étnicas, religiosas o políticas.

Artículo 4.- La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado y estará facultada para conocer, investigar y dar cauce a las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos o cualquier otro acto que implique violencia institucional que fuese imputado a alguna autoridad o servidores públicos estatales y/o municipales.

La Comisión emitirá recomendaciones y podrá solicitar la implementación de mecanismos de justiciabilidad e inclusión.

La Comisión también podrá actuar como receptora de quejas que resulten de la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de las Comisiones de Derechos Humanos de otras entidades federativas y de cualquier otro organismo, institución o dependencia que tenga relación con los derechos humanos. Sin admitir competencia directa la turnará a quien corresponda, notificando de ello al quejoso; sin perjuicio del auxilio que la Comisión Local pueda prestar a favor de aquéllas, en la atención inmediata de su queja.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Artículo 5.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

La información o documentación que se aporte dentro de los asuntos que esté conociendo la Comisión deberá ser de carácter estrictamente confidencial.

No obstante lo anterior, las resoluciones, conclusiones o recomendaciones de la Comisión serán públicas, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debiendo requerir a los denunciantes y

quejosos su consentimiento por escrito, en el primer acuerdo o resolución que se emita, únicamente para publicar sus datos personales.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- La Comisión estará integrada por un Presidencia, una Secretaría Técnica Ejecutiva, hasta seis Visitadores y Visitadoras Generales además de Visitadores y Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión contará con un Consejo Consultivo, como coadyuvante en el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 7.- La o el Presidente de la Comisión y las o los Visitadores no podrán ser detenidos, sancionados o juzgados por las opiniones o recomendaciones que emitan ni tampoco por los actos que realicen en ejercicio de las facultades propias de sus cargos que les asigne esta Ley.

Artículo 8.- Las funciones de la o el Presidente y de las y los visitadores generales son incompatibles con cualquier cargo, comisión o empleo públicos o privados o con el desempeño libre de su profesión, con la excepción de actividades docentes y académicas.

CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO DE LA O EL PRESIDENTE

Artículo 9.- La o el Presidente de la Comisión, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano poblano, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener treinta y dos años de edad, como mínimo cumplidos al día de su nombramiento;
- III. Poseer amplia experiencia en la defensa y promoción de los Derechos Humanos;

IV.- Prefrentemente deberá poseer título profesional en algún área del Derecho o de las Ciencias Sociales.

V. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio; y

VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal con excepción del caso que la pérdida de libertad esté relacionada con su labor o activismo en defensa de los Derechos Humanos.

Artículo 10.- Corresponderá al Congreso elegir al Presidente a partir las propuestas emanadas de Organismos Civiles, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones Civiles, Colegios de Profesionistas, Académicos, Universidades y demás afines que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa y promoción de los derechos humanos.

Para ser electo Presidente, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- El Congreso emitirá a los 40 días hábiles previos a la conclusión de la gestión del titular de la Comisión, una convocatoria pública en medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado a efecto de recibir las propuestas emanadas de Organismos y Asociaciones Civiles, Organizaciones no Gubernamentales, Colegios de Profesionistas, Académicos, Universidades y demás afines.

II.- A partir de la emisión de convocatoria pública que emita el Congreso se contará con quince días hábiles para recibir las propuestas que de los aspirantes a ocupar el cargo hagan los Organismos Civiles, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones Civiles, Colegios de Profesionistas, Académicos, Universidades y demás afines, mismas que deberán acompañarse del perfil curricular del o los aspirantes, el sustento del mismo y los motivos que fundamenten la o las propuestas, mismas que serán turnadas a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso para su estudio;

III.- La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso verificará y determinará cuales propuestas satisfacen los requisitos y llamará a entrevista a los que hubieran cumplido con los requisitos establecidos en esta Ley.

Para el desarrollo de las entrevistas los aspirantes presentarán por escrito un proyecto de programa de trabajo mismo que deberán replicar ante los Diputados

integrantes de la Comisión de Derechos Humanos en forma oral. Para normar su criterio de selección los Diputados integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos podrán hacer preguntas a los aspirantes sobre sus conocimientos en materia de derechos humanos.

IV.- La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso emitirá el Dictamen que contenga el nombre del aspirante seleccionado para su aprobación correspondiente por el Pleno del Congreso y una lista con un segundo y un tercer nombre de aspirantes que será remitido a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que esta los proponga al Pleno en el caso de que no se lograra el número de votos requerido en la aprobación del aspirante seleccionado.

V.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá al Presidente, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

CAPÍTULO III

DE LA RATIFICACIÓN DE LA O EL PRESIDENTE

Artículo 11.- La o el Presidente durará en su encargo cinco años y podrá ser ratificado hasta por una sola ocasión por el Congreso del Estado.

Para que tenga efecto dicha ratificación, la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso deberá emitir un Dictamen a los 40 días hábiles previos a la conclusión del gestión del titular de la Comisión en el que se evalúe y valore el desempeño del Presidente de la Comisión durante su primer encargo. El Dictamen deberá de ser discutido y -en su caso- aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión de Pleno.

Artículo 12.- La o el Presidente no podrá ser ratificado en los siguientes casos:

I. Cuando así lo decida la o el propio Presidente, para lo que deberá enterar por escrito esa determinación al Congreso con antelación a los 60 días hábiles previos en que inicia el proceso de su ratificación.

II. Cuando el cargo hubiera sido asumido por alguno de las o los Visitadores por ausencia de la o el Presidente.

III. Cuando el Congreso decida no ratificarlo al no emitir un Dictamen donde se valore positivamente el desempeño en su cargo o cuando el mismo no logre ser votado por las dos terceras partes de los Diputados en sesión de Pleno convocada para tal efecto.

Al no ser ratificado o ratificada en su cargo se iniciará el proceso de elección para un nuevo Presidente previsto por el Artículo 10 de esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LA DESTITUCIÓN O AUSENCIA DE LA O EL PRESIDENTE

Artículo 13.- La o el Presidente de la Comisión podrá ser destituido, y en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Noveno, Capítulo I de la Constitución Política del Estado. En ese supuesto o en el caso de renuncia, el Presidente será sustituido interinamente por el Primer Visitador General hasta en tanto no se elija un nuevo Presidente atendiendo el procedimiento previsto por el Artículo 10 de la presente Ley.

Durante las ausencias temporales o licencias de la o el Presidente de la Comisión, su representación legal y funciones serán cubiertas por la o el Visitador General que corresponda, atendiendo a su orden progresivo.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14.- El Consejo Consultivo a que se refiere el Artículo 6 de la presente Ley, se integrará por seis ciudadanos poblanos en forma paritaria, tres hombres y tres mujeres de reconocida trayectoria y conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos y en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Artículo 15.- La o el Presidente de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honoríficos y al menos la mitad de sus integrantes y con excepción de actividades docentes y académicas no deberán desempeñar cargo o comisión como servidores públicos durante el tiempo de su gestión mismo que tendrá una duración de dos años con la posibilidad de reelegirse por una ocasión.

Artículo 16.- Corresponderá al Congreso elegir a cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión

Para ser electo Consejero, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- El Congreso emitirá a los 40 días hábiles previos a la conclusión del Cargo del Consejero correspondiente, una convocatoria pública en medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado a efecto de recibir las solicitudes de todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos mencionados en Artículo 14 de la presente Ley.

II.- A partir de la emisión de convocatoria pública La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso contará con quince días hábiles para recibir las solicitudes de los aspirantes a ocupar el cargo de Consejero, mismas que deberán acompañarse del perfil curricular de las y los aspirantes, y una carta de exposición de motivos que fundamenten su aspiración las cuales serán turnadas a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso para su estudio;

III.- La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso verificará y determinará cuales propuestas satisfacen los requisitos y llamará a entrevista a los que hubieran cumplido con los mismos.

Para el desarrollo de las entrevistas de selección los Diputados integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos deberán hacer preguntas a los aspirantes sobre sus conocimientos en materia de derechos humanos y su marco jurídico y social.

IV.- La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso emitirá el Dictamen que contenga el nombre del aspirante seleccionado para su aprobación correspondiente por el Pleno del Congreso y una lista con un segundo y un tercer nombre de aspirantes que será remitido a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que esta los proponga al Pleno en el caso de que no se lograra el número de votos requerido en la aprobación del aspirante seleccionado.

V.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá al Consejero que corresponda, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Artículo 17.- El proceso de elección para la renovación de cada uno de los cargos de Consejero se realizará independientemente de la elección extraordinaria que deberá efectuarse en caso de que por cualquier motivo, algún miembro del Consejo no concluya el periodo para el cual fue nombrado.

Si es el caso, durante el proceso de sustitución se valorará el desempeño de los Consejeros que puedan ser reelectos, siempre y cuando los mismos lo soliciten con

antelación a los 60 días hábiles a la conclusión de su encargo, El Consejero que opte la reelección deberá ceñirse al procedimiento establecido para tal efecto.

CAPÍTULO V

DEL NOMBRAMIENTO DE LA O EL SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO

Artículo 18.- La o el Secretario Técnico Ejecutivo, será nombrado y removido libremente por el Presidente de la Comisión y deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano poblano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de veintiocho años de edad, al día de su nombramiento;
- III. Poseer Título de Licenciado o Licenciada en Derecho, con tres años de ejercicio profesional;
- IV. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

CAPÍTULO VI

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS VISITADORES GENERALES

Artículo 19.- Las y lo os Visitadores Generales, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la Comisión y deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano poblano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad, a la fecha de su nombramiento;
- III. Al menos 50% de las y los visitadores generales, deberán contar con el título de Licenciado en Derecho y acreditar por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
- IV. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio público; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y tramitar quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos, en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades estatales y municipales;
 - b) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con tolerancia o anuncia de algún servidor público o autoridad o bien cuando la última se niegue infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente de conductas que afecten la integridad física las personas.
- III. Solicitar al Ministerio Público a través de los Visitadores, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas de los delitos, cuando éstas o sus representantes legales no lo puedan hacer;
- IV. Formular Recomendaciones, acuerdos y medidas de inclusión que deberán ser públicas, autónomas, no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;
- V. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades o servidores públicos señalados como responsables para lograr la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VI. Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo o faltas administrativas.
- VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado;
- VIII. Proponer a las autoridades estatales y municipales, que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan las reformas legislativas y reglamentarias correspondientes, así como los cambios o modificaciones de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección y tutela de los derechos humanos;
- IX. Proponer programas y acciones en coordinación con las dependencias competentes, sobre tratados, convenciones y acuerdos internacionales en materia

de derechos humanos, signados y ratificados por México, que impulsen su cumplimiento en el Estado;

X. Promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos e impulsar la cultura del respeto a los mismos;

XI. Difundir programas preventivos en materia de derechos humanos, procurando que también se elaboren en la lengua materna de las siete etnias oficialmente reconocidas en el Estado, para que sus integrantes los puedan comprender en su propia lengua.

XII. Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión como cárceles municipales, separos de la Fiscalía General y Centros de Readaptación Social para adultos, así como en los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, cuenten con las prerrogativas constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos. Asimismo, se podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos o tortura, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes a los servidores públicos responsables;

XIII. Practicar visitas de inspección a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten los servicios asistenciales de casa hogar, casas asistenciales y de retiro; Instituciones y organismos que trabajen con la niñez, Instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, Instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, Centros de Asistencia e Integración Social, Instituciones y Centros de salud y demás establecimientos de asistencia social en el Estado de Puebla, en los que intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos;

XIV. Expedir su Reglamento Interno;

XV. Hacer cumplir en el territorio del Estado de Puebla, los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales, ratificados por el Gobierno Mexicano en materia de Derechos Humanos;

XVI. Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XVII. Celebrar convenios con autoridades, dependencias e instituciones públicas y privadas, tendientes a la divulgación, promoción, prevención, conocimiento y capacitación en materia de derechos humanos;

XVIII.- Promover ante las autoridades competentes, la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Pública, dirigidos al fortalecimiento del contenido básico en materia de derechos humanos de los diversos ciclos educativos;

XIX; Proponer a los órganos de procuración de justicia, seguridad pública y vialidad estatal y municipal, programas de formación y capacitación en materia de derechos humanos, tendientes a su conocimiento y práctica;

XX. Elaborar material audiovisual y editorial para dar a conocer sus funciones y actividades;

XXI. Solicitar acceso a los medios de comunicación particulares así como del uso de tiempos oficiales para la divulgación de sus funciones y actividades; y

XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 21.- La Comisión no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional; y
- III. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales;

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 22.- La o el Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión;
- II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, remover, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- III. Dictar las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- IV. Distribuir y delegar funciones, en términos de su Reglamento Interno;
- V. Rendir informes anuales al Congreso y al Titular del Ejecutivo, sobre las actividades realizadas por la Comisión, los cuales serán difundidos ampliamente para conocimiento de la sociedad;
- VI. Para efectos del Artículo 11 de la presente Ley deberá rendir un informe final de toda su gestión ante el Congreso el cual deberá de ser remitido 90 días hábiles antes de concluir su gestión.
- VII. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando se le requiera.
- VII. Suscribir, en términos de la legislación aplicable, las bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- VIII. Presentar denuncias penales o administrativas, cuando fuere necesario;

- IX. Emitir recomendaciones, medidas de inclusión y documentos de no responsabilidad, que resulten de la investigación realizada;
- X. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado;
- XI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión, presentarlo al Consejo Consultivo para su aprobación y remitirlo al Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el presupuesto de egresos de la Entidad;
- XII. Informar al Consejo Consultivo sobre el ejercicio presupuestal;
- XIII. Llevar a cabo reuniones con organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, a fin de intercambiar puntos de vista sobre los objetivos de la Comisión, así como sobre la situación de los derechos humanos en el Estado, debiendo realizarse por lo menos una reunión por año; y
- XIV. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer lineamientos generales de actuación de la Comisión;
- II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión;
- III. Autorizar el proyecto de informe que el Presidente de la Comisión presente anualmente;
- IV. Autorizar el proyecto de informe final que presente el Presidente de la Comisión ante el Congreso;
- V. Autorizar el proyecto de presupuesto de egresos que presente el Presidente de la Comisión;
- VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión, respecto del ejercicio presupuestal;
- VII. Solicitar al Presidente de la Comisión, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o que haya resuelto la misma; y
- VIII. Proponer al Presidente de la Comisión, en términos de la legislación aplicable, las bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- IX. Proponer a la o el Presidente de la comisión todas las acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros

presentes; en caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y las extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión o mediante solicitud que a éste formulen, por lo menos tres Consejeros, cuando estimen que hay razones de importancia para ello, informando a los miembros del Consejo Consultivo por lo menos con cinco días de anticipación.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO

Artículo 25.- La o el Secretario Técnico Ejecutivo, acordará directamente con el Presidente de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el proyecto de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Consultivo celebre;
- II. Remitir oportunamente a los Consejeros, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para la realización de las sesiones;
- III. Proporcionar a los Consejeros el apoyo necesario, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Someter a consideración del Presidente de la Comisión, los proyectos de la normatividad de la misma, así como las propuestas de modificación al marco legal que la rige;
- V. Organizar el material necesario para la elaboración de la Gaceta de la Comisión, de la cual será el Director;
- VI. Coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión;
- VII. Supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones;
- VIII. Diseñar y supervisar los programas de capacitación en materia de derechos humanos;
- IX. Proponer los proyectos de reformas a leyes y reglamentos;
- X. Colaborar con el Presidente de la Comisión, en la elaboración de los informes anuales y el informe final de gestión;
- XI. Promover y fortalecer las relaciones con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en el Estado;
- XII. Promover el estudio y enseñanza de los derechos humanos en el sistema educativo del Estado;
- XIII. Promover al Consejo y al Presidente de la Comisión, las políticas generales en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales;

- XIV. Fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados, en materia de derechos humanos;
- XV. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión; y
- XVI. Las demás que el Presidente y el Consejo le encomienden y le señale el Reglamento Interno.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS VISITADORES GENERALES

Artículo 26.- Las y los Visitadores Generales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión;
- II. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas;
- III. Tramitar de oficio, la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos que refieran los medios de comunicación;
- IV. Solicitar al Ministerio Público, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas de los delitos, cuando éstas o sus representantes legales no lo puedan hacer;
- V. Llevar a cabo las gestiones necesarias, para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos, que por su propia naturaleza así lo permita;
- VI. Realizar investigaciones y estudios para formular los proyectos de recomendación, medidas de inclusión o documentos de no responsabilidad, que se someterán al Presidente de la Comisión para su consideración; y
- VII. Las demás que les señale la presente Ley, el Reglamento Interno y el Presidente de la Comisión.

Artículo 27.- Al frente de la Visitaduría General habrá un Visitador General, quien se auxiliará de Visitadoras y Visitadores Adjuntos.

Las y los Visitadores Adjuntos deberán reunir los mismos requisitos que un Visitador General, a excepción de la edad, que será mayor de veinticinco años y una experiencia de tres años y tendrán las mismas obligaciones y atribuciones en la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos que esta Ley establece para aquéllos.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 28.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos de la Comisión; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 29.- El Órgano Interno de Control tendrá un Titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso y ocupará el cargo durante cuatro años y podrá ser ratificado hasta por dos periodos.

En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como por las disposiciones establecidas por el Manual de Organización de la Contraloría Interna y demás normatividad aplicable.

Artículo 30.- Corresponde al Congreso designar al Titular del Órgano Interno de Control bajo el siguiente procedimiento:

I.- La Junta de Coordinación Política y Gobierno del Congreso evaluará y discutirá los perfiles idóneos para hacer una propuesta de nombramiento la cual deberá ser propuesta al Pleno de los Diputados a través de un Acuerdo.

II.- La Junta de Coordinación Política y Gobierno del Congreso propondrá el Acuerdo por el que se nombra al Titular del Órgano Interno de Control mismo que para ser aprobado deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión plenaria.

III.- Deberá llevarse a cabo el mismo procedimiento descrito en las anteriores fracciones para ratificar al Titular o para nombrar a uno nuevo en los casos de ausencia o renuncia.

Artículo 31.- Corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado supervisar el proceso de entrega – recepción entre los Titulares saliente y entrante del Órgano Interno de Control.

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado designará a un encargado interino del Órgano Interno de Control en los casos de ausencia o renuncia del mismo en tanto el Congreso designa a un nuevo Titular bajo el procedimiento establecido por el Artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 32.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Comisión se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión Nacional;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que para el efecto determine;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;
- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión, en los términos de la normatividad aplicable;

- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Comisión en los asuntos de su competencia;
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XVII. Presentar a la Comisión los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;
- XVIII. Presentar a la Comisión los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN LABORAL

Artículo 33.- El personal que preste sus servicios a la Comisión, se regirá por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Artículo 34.- Se consideran trabajadores de confianza de la Comisión: La o el Presidente, la o el Secretario Técnico Ejecutivo, las y los Visitadores Generales y Adjuntos, Directores y Peritos.

La Comisión deberá establecer un servicio profesional de carrera que garantice el cumplimiento del objeto señalado en el Artículo 2 de esta Ley, de conformidad con lo que disponga el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que deberá ser aprobado por el Consejo a propuesta de la o el Presidente.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN Y DESARROLLO DE LAS DENUNCIAS

Artículo 35.- Toda persona podrá presentar denuncias relacionadas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, desapariciones forzadas, discriminación o violencia institucional ante la Comisión de manera presencial, por teléfono o por Internet, ya sea directamente o por medio de representante.

En caso de presentar la queja o denuncia por escrito, por teléfono o por Internet, se le citará al denunciante para que comparezca de manera personal en un plazo no mayor de tres días posteriores a la presentación de la queja.

La notificación de la cita mencionada en el párrafo anterior se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica el quejoso deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja. Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, el quejoso deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.

Artículo 36.- Las organizaciones de la sociedad, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos podrán acudir ante la Comisión para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos, desapariciones, discriminación o violencia institucional.

Artículo 37.- Las niñas y niños podrán presentar quejas sin necesidad de contar con un representante o de la compañía de sus padres o tutor cuando pueda estar en peligro su vida, libertad o integridad física o psicológica.

Cuando se trate de personas que padezcan alguna discapacidad física o mental la denuncia podrá ser presentada por cualquier persona.

Cuando los interesados o afectados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona, aun cuando sea menor de edad.

En todos los casos descritos por el presente Artículo la Comisión iniciará queja de oficio al tener conocimiento de los hechos.

Artículo 38.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno y se estimarán como vigentes los casos de violaciones a los

derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psíquica de las personas o que atenten contra una comunidad o un grupo social.

Artículo 39.- Las quejas y denuncias deberán ser firmadas de manera autógrafa, o huella digital, o datos de identificación, o por medio de firma electrónica, de acuerdo al medio por el que fue presentada la queja.

Cuando los quejosos o denunciados se encuentren privados de su libertad, las denuncias deberán ser turnadas a la Comisión, sin demora alguna, por los encargados de los centros de detención, internamiento o de readaptación social o por la autoridad o servidor público de mayor jerarquía del lugar donde se encuentren los quejosos o podrán entregarse personalmente a los Visitadores. de igual modo podrán presentar su queja por vía telefónica a las oficinas de la Comisión.

Artículo 40.- La Comisión designará personal de guardia para recibir y atender reclamaciones o quejas urgentes, a cualquier hora del día o de la noche.

Artículo 41.- La Comisión deberá poner a disposición de los reclamantes, formularios que faciliten el trámite y en todo caso, los orientará sobre el contenido de su queja. Las denuncias podrán presentarse por comparecencia y tratándose de personas que no hablen el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

Artículo 42.- El Presidente de la Comisión, los Visitadores y el personal profesional tendrán fe pública, entendiéndose por ésta la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar y estén aconteciendo durante el desempeño de sus funciones.

Las declaraciones y hechos a que alude el párrafo que antecede, se harán constar en acta circunstanciada que al efecto levante el funcionario correspondiente.

Artículo 43.- En el supuesto de que los quejosos o denunciados no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la denuncia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación de los hechos.

Artículo 44.- La formulación de denuncias, así como las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y documentos de no responsabilidad que emita la Comisión, no

afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que conforme a las leyes puedan corresponder a los afectados; de igual manera, no suspenderán ni interrumpirán los plazos de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados, en el acuerdo de admisión de la denuncia.

Artículo 45.- Una vez admitida la denuncia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación, incluyendo el electrónico.

En la misma comunicación, se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos rindan un informe sobre los actos u omisiones que se les atribuyan en la denuncia, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de diez días naturales a través del sistema electrónico que para tal efecto se implemente. En las situaciones que a juicio de la Comisión se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido

Artículo 46.- Cuando una denuncia sea inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato.

En los casos en los que una denuncia no corresponda de manera clara y ostensible a la competencia de la Comisión, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 47.- Una vez presentada y ratificada la denuncia y si de ésta no se deducen elementos que ameriten la intervención de la Comisión, se requerirá por escrito al denunciante para que aporte mayores datos. Si después de dos requerimientos el quejoso no comparece, la denuncia se archivará por falta de interés.

Artículo 48.- La Comisión, por conducto de su Presidente, y previa consulta con el Consejo Consultivo, podrá declinar su competencia en un caso determinado, cuando así lo considere conveniente, para preservar la autonomía y autoridad moral de la Institución

Artículo 49.- Desde el momento en que la Comisión tenga conocimiento de una presunta violación a derechos humanos; desapariciones; discriminación o violencia institucional el Presidente y los Visitadores, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad o servidor público señalado como responsable, a efecto de lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas y solucionar el conflicto.

Aceptada la conciliación entre las partes, la autoridad o servidor público deberá acreditar dentro del término de quince días hábiles, haber dado cumplimiento a las medidas conciliatorias, lo que dará lugar a que la Comisión declare como concluido el expediente. Dicho plazo podrá ser ampliado, a criterio de la Comisión, cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o los responsables, la Comisión lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de hasta noventa días. Para estos efectos, la Comisión en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 50.- El informe que rindan las autoridades señaladas como responsables, deberá contener la afirmación o negación respecto de la existencia de los actos u omisiones impugnados, de existir éstos, se incluirán los antecedentes, fundamentos o motivaciones, así como los elementos de información que consideren pertinentes.

La falta de documentación que respalde el informe o la no entrega de éste, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que dentro del trámite de la denuncia, se tendrán por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Artículo 51.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, las y los Visitadores tendrán las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentos adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo género de documentos e informes al respecto;
- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea de manera personal o a través del cuerpo técnico o profesional bajo su dirección, en términos de Ley;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho, juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 52.- Durante la fase de investigación de la denuncia, las y los Visitadores Generales y Adjuntos, dentro de sus atribuciones, podrán solicitar al titular de cualquier oficina administrativa o centro de reclusión, las facilidades necesarias para investigar los hechos motivo de la misma.

Artículo 53.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de legalidad, de lógica y en su caso de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la denuncia.

CAPÍTULO III

DE LOS ACUERDOS, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD

Artículo 54.- La o el Presidente de la Comisión y las o los Visitadores, podrán solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, tomen las medidas necesarias, para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de carácter preventivo, precautorio, de conservación, o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto, en términos de lo que establece la Ley.

Artículo 55.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

Artículo 56.- La Comisión podrá dictar acuerdos de trámite, a efecto de que las autoridades o servidores públicos involucrados, comparezcan para aportar la información o documentación relacionada con el caso que se le solicite, quedando bajo la responsabilidad de los presuntos implicados, la aportación de dichos elementos. Su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades señaladas en el Título IX, Capítulo Único de la presente Ley.

Artículo 57.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, según sea el caso:

- a) Un proyecto de recomendación;

- b) Un proyecto que dicte medidas de inclusión; ó en caso contrario
- c) Un documento de no responsabilidad;

Para todos los casos se deberán analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar, si las autoridades o servidores públicos, o particulares y agentes sociales estipulados en la Fracción II inciso b) del Artículo 20, han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados, durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

Artículo 58.- Los proyectos de recomendación serán sometidos al Presidente de la Comisión para su consideración final. Si de las evidencias expresadas en la recomendación, se advierte la probable comisión de conductas tipificadas como delitos, por parte de las autoridades o servidores públicos involucrados, así se expresará en dicho documento, el cual tendrá efectos de denuncia, debiendo en consecuencia la Comisión a través de su Presidente, ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

Tanto en el proyecto como en la recomendación final se deberán señalar las medidas necesarias y los mecanismos de justiciabilidad para una efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Artículo 59.- Los proyectos que dicten medidas de inclusión serán sometidos al Presidente de la Comisión para su consideración final en lo que se deberán proponer medidas de carácter preventivo o correctivo con la finalidad de eliminar actos discriminatorios o mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Artículo 60.- Si una vez realizada la investigación, no se acreditan las violaciones a los derechos humanos desaparición forzada de personas; discriminación o violencia institucional imputadas, la Comisión emitirá documento de no responsabilidad.

Las recomendaciones y los documentos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos, por analogía o mayoría de razón.

Artículo 61.- La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos, contra los cuales se hubiese presentado la denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación y deberá acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes, que ha cumplido con la misma. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de la Comisión, cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite. La falta de comunicación de aceptación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a la cual fue dirigida, el compromiso de darle cumplimiento.

Artículo 62.- La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación emitida por la Comisión, tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento; en caso contrario, se hará del conocimiento de la opinión pública

Artículo 63.- Cuando la Recomendación haya sido aceptada, a petición del denunciante, y de no haber objeción por parte de la autoridad o servidor público señalado como responsable, se sustituirá por un convenio, cuyo seguimiento estará a cargo de la Comisión.

En caso de incumplimiento del convenio, se procederá en términos de lo dispuesto en el Título IX, Capítulo Único de esta Ley, con independencia de hacer pública dicha circunstancia.

Artículo 64.- Cuando de las recomendaciones emitidas por la Comisión que hayan sido aceptadas por autoridades o servidores públicos se desprenda y resulte evidente la sistemática violación de los derechos humanos o discriminación, la Comisión estará facultada para investigar de oficio el área de actuación con que se relacionen dichas recomendaciones a efecto de formular pronunciamientos generales dirigidos a prevenir su recurrencia e instrumentar las medidas idóneas para erradicar.

Artículo 65.- Los denunciantes, para la mejor defensa de sus intereses, tendrán en todo momento el derecho a que la Comisión les proporcione la información que obre en el expediente de la denuncia en el momento en que lo soliciten.

Artículo 66.- La Comisión garantizará la confidencialidad de las investigaciones y denuncias, así como de la información, datos y pruebas que obren en su poder, mientras dichas investigaciones se efectúan, por lo cual y sólo de manera excepcional y justificada, decidirá si proporciona o no a autoridades, servidores públicos o personas distintas a los denunciantes o quejosos dichos testimonios o evidencias que respecto de un expediente en la que estos se encuentren involucrados.

Las y los Visitadores Generales, previo acuerdo con la o el Presidente de la Comisión, podrán determinar los casos de excepción en la que deberá anteceder la previa solicitud por escrito por parte de la autoridad, servidor público o particular interesado.

Todos los casos de excepción en los que se entregue información a una persona distinta al denunciante deberá ser consignada en los informes que la Comisión remita al Congreso.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 67.- La Comisión notificará oportuna y fehacientemente a los denunciantes de los detalles del proceso de denuncia y si la hubiera, del resultado de la investigación así como de la recomendación o medidas de inclusión que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos así como de la aceptación y el grado de cumplimiento o ejecución de las mismas, y en su caso, de la emisión acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 68.- La o el Presidente de la Comisión deberá publicar en su totalidad o en forma resumida, todas las recomendaciones de la Comisión. En casos excepcionales podrá determinar si las mismas sólo deben comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias específicas.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INFORMES

Artículo 69.- Los informes anuales de la o el Presidente de la Comisión deberán comprender una descripción del número y características de las denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las recomendaciones, las medidas de inclusión propuestas así como los documentos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos; las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

El informe también podrá contener propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 70.- La o el Presidente de la Comisión deberá presentar ante el Congreso un informe final de gestión con al menos 60 días hábiles previos a la conclusión del periodo para el cual fue electo.

El informe deberá contener un balance de su gestión; el cumplimiento de plan de trabajo que presentó en su proceso de elección ante el Congreso; un análisis del estado que guarda la Comisión y de los retos y perspectivas a futuro así como un resumen anual de los principales indicadores y contenidos de sus informes anuales.

El informe final de gestión surtirá efectos para lo establecido en el capítulo III del Título segundo de la presente Ley.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 71.- Contra la inacción de la Comisión, sus omisiones, sus Resoluciones definitivas; así como contra el Informe relacionado con el cumplimiento de las

recomendaciones, los particulares podrán interponer los recursos de queja o de impugnación, los que se substanciarán ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según la normatividad aplicable.

TÍTULO VII
DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE
PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

Artículo 72.- La Comisión velará por que las autoridades cumplan la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada sea revictimizada o criminalizada en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño

Artículo 73.- Podrán presentar queja sobre la desaparición de una persona, quien o quienes, sin importar su condición o edad, hubieren tenido conocimiento previo de la existencia de la misma y puedan aportar pruebas suficientes.

Artículo 74.- Presentada la queja de desaparición de personas, se turnará a un Visitador, quien la tramitará en los siguientes términos:

- I. Hacerla del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos por la Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares;
- II. Solicitar se le designe coadyuvante de la Fiscalía Especializada en Delitos por la Desaparición Forzada de Personas, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Iniciar el registro de la presunta víctima en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;
- IV. Requerir informes sobre la persona en condición de Desaparición Forzada o No Localizada, a las corporaciones policiacas, centros de salud, oficinas del registro civil, servicio médico legal, centros de detención o reclusión, así como a las autoridades correspondientes.
- V. Efectuar las investigaciones de campo procedentes para la localización de la persona de quien se trate, coordinando sus acciones con el Grupo de Búsqueda habilitado o avalado por la Comisión Nacional de Búsqueda del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

VI. Solicitar la colaboración de la sociedad para la localización de la persona denunciada como desaparecida, publicando, en los casos que amerite, en los medios de comunicación que estime pertinentes, los datos, fotografías o retratos hablados, que se hubieren elaborado;

VII. Hacer acopio de las pruebas que sean aportadas o las que de oficio solicite, coordinándose en términos de la legislación aplicable, con el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Delitos por la Desaparición Forzada de Personas, en los términos de la legislación aplicable; y

VIII. Llevar a cabo las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que imponga la ley o las que señale el Presidente de la Comisión.

Artículo 75.- Como resultado del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, si la Comisión localizara el paradero o destino de la persona desaparecida, se informará de inmediato a los interesados; si se presumiere la comisión de algún delito o delitos, el Presidente de la Comisión lo hará del conocimiento a la Fiscalía o la Fiscalía Especializada, para los efectos legales procedentes.

Artículo 76.- Los trámites, acuerdos y resoluciones que la Comisión adopte respecto de estos asuntos, no tendrán efectos jurídicos sobre las determinaciones que la Fiscalía Especializada en Delitos por la Desaparición Forzada de Personas en la averiguación previa o en las resoluciones que el órgano jurisdiccional competente, en su caso, emita, ni sobre declaraciones de ausencia, pues sólo tendrán el valor de meras presunciones, quedando la valoración a cargo de la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE PERSONAS

Artículo 77.- La solicitud de exhibición de personas consiste, en que cualquier persona, sin importar su condición o edad,, solicite a la Comisión, se dirija a la autoridad o servidor público que sea señalado como presunto responsable de tener privada de su libertad a una persona, para que la exhiba o presente físicamente ante un Visitador, debiendo la autoridad o servidor público, justificar la detención de que se trate; así como garantizar la preservación de la vida, la salud física y mental de la persona. Este procedimiento extraordinario se hará valer en cualquier momento, incluso de manera verbal, cuando esté en riesgo la vida y la salud física y mental de una persona.

Artículo 78.- Recibida la solicitud, un Visitador de la Comisión se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie que está ilegalmente retenida una

persona, haciéndose acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido, para que en su caso, establezca la identidad del presentado, o se concluya que no se localizó al mismo en dicho lugar. Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asociado de los peritos que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y psíquico en que se encuentre el detenido.

El Visitador podrá solicitar a las autoridades y servidores públicos, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados, con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada, así como para entrevistarse con cualquier servidor público, a fin de recabar la información correspondiente.

Artículo 79.- Si la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable, exhibiera a la persona; el Visitador de la Comisión, solicitará que se ponga de inmediato a disposición de la autoridad competente, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las providencias necesarias tendientes a garantizar su vida e integridad corporal.

Si un adolescente es detenido por haber cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, se exhortará a quien lo haga a que lo ponga de inmediato a disposición de la autoridad competente, en la forma y términos establecidos en el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla. En su caso, se requerirá de la autoridad señalada como presunta responsable, un informe con justificación por escrito en relación con la solicitud formulada, el cual deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se le haya notificado.

Artículo 80.- La solicitud de exhibición de persona, no prejuzga sobre la responsabilidad penal o administrativa del detenido. Si las autoridades señaladas como presuntas responsables o cualquiera otra, rindiera a la Comisión informes falsos o incompletos, se procederá conforme lo dispuesto por el Título VIII, Capítulo Único de esta Ley.

TÍTULO VIII DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN

Artículo 81.- En los términos previstos en la presente Ley, todas las autoridades y servidores públicos, sin excepción alguna, están obligados a colaborar con la Comisión en el ámbito de su competencia.

Artículo.- Todas las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión inclusive aquellos que no hubiesen intervenido en los actos u omisiones reclamados o denunciados pero que por razón de sus funciones, competencia, facultades y actividad, puedan proporcionar información pertinente relacionada con las denuncias e investigación de las mismas, estarán obligados a cumplir con los requerimientos que le formule la Comisión, en términos de la presente Ley.

TÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82.- Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de denuncias ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 83.- Serán igualmente responsables las autoridades y servidores públicos que por cualquier medio, obstaculicen el envío de información a la Comisión, frenen o intenten frenar el carácter público de las resoluciones y medidas de inclusión que ésta emita, o interfieran de cualquier manera las conversaciones entre los funcionarios de la misma y las personas que tengan relación con algún asunto del que esté conociendo la Comisión.

Artículo 84.- La Comisión deberá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión incurran en faltas o delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 85.- La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

Artículo Segundo: Se deroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos Estado de Puebla expedida el 24 de marzo de 2000 y todas sus reformas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Puebla deberá actualizar su Reglamento interior o publicar uno nuevo en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero: Las acciones de coordinación y. de autoridad que esta Ley dispone para Fiscalía Especializada en Delitos por la Desaparición Forzada de Personas serán llevados a cabo por la Fiscalia General del Estado hasta en tanto no se cree la Fiscalía Especializada en Delitos por la Desaparición Forzada de Personas.

Cuarto: Se derogan todas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE MAYO DE 2019.

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, ornate mirror is mounted on the wall. The mirror's frame is highly detailed with scrollwork and floral patterns. Inside the mirror, a Mexican flag is visible, and above it, a smaller eagle sculpture is perched on a decorative element. The overall aesthetic is classical and formal.

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
10 DE JUNO DE 2019**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 10 de Junio de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del cinco de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, de Autoridades Municipales, Estatales y Federales.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 4 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Comité de Protección al Ahorro del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores; a que agilice los pagos de los ahorradores que hubieren solicitado hacer efectivo el seguro de sus depósitos, relacionados con la Sociedad Financiera Popular denominada "La Perseverancia del Valle de Tehuacán", entre otros resolutivos.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, para que en coordinación con esta Legislatura, se propicie la participación de los diferentes sectores sociales, involucrados en el tema de Protección Civil, a fin de que aporten sus conocimientos para que se elabore, actualice, en su caso se revise y de ser conducente se publique y difunda el "Plan de Contingencias en el Estado de Puebla".
7. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos, a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla y a la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno Estatal, para que de manera conjunta realicen campañas de difusión de todas las rutas turísticas con las que cuenta actualmente nuestra Entidad, buscando con ello detonar la economía de todas las regiones y de los Municipios que integran los corredores turísticos.



8. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Asuntos Municipales y la de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Seguridad Pública, a la de Cultura y Turismo, ambas del Gobierno del Estado de Puebla y a los Ayuntamientos de los nueve Municipios denominados Pueblos Mágicos que se ubican en nuestra Entidad, para que coadyuven a habilitar y operar agrupamientos de Policía Turística en éstos, con el fin de preservar el patrimonio cultural, así como atender las necesidades de turistas, lo cual permitirá el fortalecimiento de la vocación económica en nuestro Estado.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona una fracción al artículo 12 y se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia educativa.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transporte Público para el Estado de Puebla y se adiciona el artículo 46 bis a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, en materia de Agricultura y Protección al Medio Ambiente.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso a) de la fracción XLV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal y se adiciona la fracción X al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.



14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona una fracción al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de uso médico, terapéutico y lúdico de la cannabis.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Undécimo, los artículos 273, 274 y 275 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para sancionar las prácticas que pretenden corregir la orientación sexual de las personas.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII y se adiciona un apartado al último párrafo del artículo 299 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de paridad género.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado.



- 21.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 22.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
- 23.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 24.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Yadira Lira Navarro, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 64 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 25.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres para que emita de manera inmediata la convocatoria del Programa Proequidad dos mil diecinueve, con la finalidad de que se sigan desarrollando proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico y cultural; entre otro resolutivo.
- 26.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita dar trámite al procedimiento que marca el artículo 57 fracción XXI, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal, referente al oficio presentado con fecha catorce de mayo del presente año ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado.



- 27.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en uso de sus facultades establecidas en el artículo 79 fracción XXXI y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, realice las acciones necesarias con el objeto de crear el Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo se centre en orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 28.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Ángel Gerardo Islas Maldonado, y Nibardo Hernández Sánchez, integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento de las Labores de Reconstrucción derivadas de los Sismos del 2017 de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar a diversas autoridades para que en forma conjunta y de acuerdo al ámbito de su competencia, retomen todos y cada uno de los programas y subsidios relacionados a subsanar las afectaciones generadas a los poblanos por el sismo del 19 de septiembre de 2017, así como la designación de un Ciudadano para ser el encargado de dar seguimiento a todas y cada una de estas acciones, entre otros resolutivos.
- 29.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquítin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, a que en el ámbito de su competencia, realicen las gestiones necesarias con el objeto de fortalecer y reforzar los programas de capacitación, actualización y profesionalización de los elementos de la policía estatal y municipal, a fin de dotarlos de los conocimientos técnicos, operativos y legales, así como principios constitucionales en la materia, para el mejor desempeño de sus labores y el respeto de los derechos humanos en su actuar, entre otro resolutivo.
- 30.** Lectura de las efemérides correspondientes al mes de junio.
- 31.** Asuntos Generales.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
LISTA DE ASISTENCIA: 10 DE JUNIO DE 2019

DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	-	SI	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	-	-	SI	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	-	SI	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	-	-	SI	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
27. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
28. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
29. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
30. Merino Escamilla Nora Yessica	-	-	SI	-
31. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
32. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
33. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
34. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
35. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
36. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	-	-	SI	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	37	2	4	-



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **10 de junio de 2019**

* * * * *

Ocursos fechados el 29 y 30 de abril del año en curso, del Diputado Secretario del Honorable Congreso del Estado de Campeche, informando la Clausura del Segundo Periodo de Receso y la Elección de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones.

Recibo y enterados

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza junio 10 de 2019

Josefina García Hernández

Diputada Secretaria

Tonantzin Fernández Díaz

Diputada Secretaria

The image shows a highly decorative interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark, ornate eagle sculpture with spread wings is perched on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible, along with other architectural details. The walls are adorned with intricate, light-colored decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES
DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y CINCO DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA DE LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, DE LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR EL ISSSTEP DE LA **DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y DE LOS RETARDOS JUSTIFICADOS MEDIANTE OCURSOS PRESENTADOS POR LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO** Y DIPUTADO **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**; QUIENES SE REINCORPORARON MÁS ADELANTE A ESTA



SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE LA SUSTITUCIÓN DE UNA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; DE UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA; DE UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; LA PRESIDENCIA Y UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LA PRESIDENCIA Y UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL; UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA; LA PRESIDENCIA Y DOS VOCALÍAS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; LA PRESIDENCIA Y UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS; DOS VOCALÍAS DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y UNA VOCALÍA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, PARA SU INCLUSIÓN COMO PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA



INCLUSIÓN DEL ACUERDO ANTES REFERIDO. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA DIO LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, MANIFESTÓ LA FALTA DE CONOCIMIENTO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO QUE LOS DIPUTADOS SON INVIOLABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO Y DEBEN, EN LOS RECESOS DEL CONGRESO, VISITAR LOS DISTRITOS DEL ESTADO, PARA INFORMARSE DE LA SITUACIÓN QUE GUARDEN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y MINERÍA, ASÍ COMO DE LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN EL PROGRESO DE SUS HABITANTES, PUES SE ACUDE A UN PARLAMENTO A DEBATIR Y ESCUCHAR IDEAS, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LE CONMINÓ A SUJETARSE AL PUNTO A DISCUSIÓN, AGREGANDO EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, QUE SU INTERVENCIÓN CORRESPONDE AL TEMA Y DEJAR ATRÁS EL PROTAGONISMO Y QUE SUS DERECHOS ESTÁN CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN; TERMINADA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA TOMAR NOTA DE LA INTERVENCIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA



POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES A LAS COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO JOSÉ HERIBERTO JUVENAL ARCE GARCÍA, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL DEL CIUDADANO DAVID CID HUERTA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y LOS OFICIOS NÚMEROS: C/032/LIX DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA DE EDUCACIÓN; EL CP2R1A.-764.20 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS; Y EL OE/040/2019 DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EN EL **PUNTO CUATRO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL DICTAMEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN,



TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CINCO** SE DIO AL LECTURA DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE LA SUSTITUCIÓN DE UNA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; DE UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA; DE UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; LA PRESIDENCIA Y UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LA PRESIDENCIA Y UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL; UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA; LA PRESIDENCIA Y DOS VOCALÍAS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; LA PRESIDENCIA Y UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS; DOS VOCALÍAS DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y UNA VOCALÍA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS; TERMINADA LA LECTURA PUESTO A DISCUSIÓN EN USO



DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN CONTRA DEL ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO PARA RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE NOMBRA COMO: SECRETARÍA DE LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, A LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**; VOCAL DE LA **COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**, A LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**; VOCAL DE LA **COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA**, A LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**; VOCAL DE LA **COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD**, AL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**; **COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**, PRESIDENTA A LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO** Y VOCAL AL DIPUTADO **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**; **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**, PRESIDENTE AL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ** Y VOCAL AL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**; SECRETARIO DE LA **COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**, AL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**; VOCAL DE LA **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**, AL DIPUTADO **LUIS FERNANDO JARA VARGAS**; VOCAL DE LA **COMISIÓN INSTRUCTORA**, A LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**; **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, PRESIDENTA A LA



DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ** Y VOCALES A LAS DIPUTADAS **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ** Y **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**; **COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**, PRESIDENTE AL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** Y VOCAL AL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**; VOCALES DE LA **COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, A LOS DIPUTADOS **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO** Y **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**; Y COMO VOCAL DEL **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**, A LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL COMITÉ DE PROTECCIÓN AL AHORRO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y DE PROTECCIÓN A SUS AHORRADORES; A QUE AGILICE LOS PAGOS DE LOS AHORRADORES QUE HUBIEREN SOLICITADO HACER EFECTIVO EL SEGURO DE SUS DEPÓSITOS, RELACIONADOS CON LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR DENOMINADA “LA PERSEVERANCIA DEL VALLE DE TEHUACÁN”, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL



PUNTO SIETE CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON ESTA LEGISLATURA, SE PROPICIE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES, INVOLUCRADOS EN EL TEMA DE PROTECCIÓN CIVIL, A FIN DE QUE APORTEN SUS CONOCIMIENTOS PARA QUE SE ELABORE, ACTUALICE, EN SU CASO SE REVISE Y DE SER CONDUCENTE SE PUBLIQUE Y DIFUNDA EL “PLAN DE CONTINGENCIAS EN EL ESTADO DE PUEBLA”, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EN VOTACIÓN ELECTRÓNICA, RESULTÓ CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS, A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE TODAS LAS RUTAS TURÍSTICAS CON LAS QUE CUENTA ACTUALMENTE NUESTRA



ENTIDAD, BUSCANDO CON ELLO DETONAR LA ECONOMÍA DE TODAS LAS REGIONES Y DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LOS CORREDORES TURÍSTICOS, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, PARA INCLUIR EN EL RESOLUTIVO DEL ACUERDO, A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA RESULTÓ DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA; NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA DE CULTURA Y TURISMO, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS NUEVE MUNICIPIOS DENOMINADOS PUEBLOS MÁGICOS QUE SE UBICAN EN NUESTRA



ENTIDAD, PARA QUE COADYUVEN A HABILITAR Y OPERAR AGRUPAMIENTOS DE POLICÍA TURÍSTICA EN ÉSTOS, CON EL FIN DE PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL, ASÍ COMO ATENDER LAS NECESIDADES DE TURISTAS, LO CUAL PERMITIRÁ EL FORTALECIMIENTO DE LA VOCACIÓN ECONÓMICA EN NUESTRO ESTADO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS EN FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES EN VOTACIÓN ELECTRÓNICA, RESULTÓ CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DIEZ**, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA EDUCATIVA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN



DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, SOLICITÓ AMPLIAR EL TURNO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AGREGANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA QUE EN TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESTABLECIDO DEBERÁN PRESENTAR LO CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 161 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO**



TRECE RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE AGRICULTURA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y LILIANA LUNA AGUIRRE**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DE USO MÉDICO, TERAPÉUTICO Y LÚDICO DE LA CANNABIS, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA SE SUMARON LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA, ASÍ



COMO LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO DIECISIETE** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO UNDÉCIMO, LOS ARTÍCULOS 273, 274 Y 275 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA SANCIONAR LAS PRÁCTICAS QUE PRETENDEN CORREGIR LA ORIENTACIÓN SEXUAL DE LAS PERSONAS, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 110 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO



DE PUEBLA, SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO INCLUYENDO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y LILIANA LUNA AGUIRRE**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN APARTADO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA, EN MATERIA DE PARIDAD GÉNERO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA SE SUMARON LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENCUENTRO SOCIAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL, COMPROMISO POR PUEBLA, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**,



COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES PARA QUE EMITA DE MANERA INMEDIATA LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PROEQUIDAD DOS MIL DIECINUEVE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE SIGAN DESARROLLANDO PROYECTOS ORIENTADOS A IMPULSAR EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS ÁMBITOS SOCIAL, POLÍTICO, ECONÓMICO Y CULTURAL, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE



TURNÓ A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE JUSTICIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA DAR TRÁMITE AL PROCEDIMIENTO QUE MARCA EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXI, NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REFERENTE AL OFICIO PRESENTADO CON FECHA CATORCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXXI Y 57 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO



CUYO OBJETIVO SE CENTRE EN ORIENTAR, COORDINAR, PROMOVER, APOYAR, FOMENTAR, GESTIONAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PÚBLICAS TRANSVERSALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE SUMARON LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL Y COMPROMISO POR PUEBLA, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE LAS LABORES DE RECONSTRUCCIÓN DERIVADAS DE LOS SISMOS DEL 2017 DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, RETOMEN TODOS Y



CADA UNO DE LOS PROGRAMAS Y SUBSIDIOS RELACIONADOS A SUBSANAR LAS AFECTACIONES GENERADAS A LOS POBLANOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE UN CIUDADANO PARA SER EL ENCARGADO DE DAR SEGUIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE ESTAS ACCIONES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS LABORES DE RECONSTRUCCIÓN DERIVADAS DE LOS SISMOS DE 2017 PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE FORTALECER Y REFORZAR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE



LA POLICÍA ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE DOTARLOS DE LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LEGALES, ASÍ COMO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU ACTUAR, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE SUMARON LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** SE DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO. EN EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, SE REFIRIÓ A QUE LA INSEGURIDAD PÚBLICA QUE SE VIVE EN PUEBLA CAPITAL ES PRODUCTO DE LO QUE SE DEJÓ EN LAS ANTERIORES ADMINISTRACIONES MUNICIPALES; AL RESPECTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA SE PRONUNCIÓ EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, ASÍ COMO EN LO REFERENTE DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, RELACIONADO CON SUBSANAR LAS AFECTACIONES GENERADAS A LOS POBLANOS POR EL SISMO DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISISTE. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SON LAS QUINCE HORAS CON NUEVE MINUTOS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON TODAS LAS INTERVENCIONES EN ASUNTOS GENERALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINEN Y ADECUEN LA OBSERVANCIA DE LOS PROTOCOLOS FEDERALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, EMITAN PROTOCOLOS ESTATALES PARA LA ATENCIÓN, ACTUACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD LGBTTTI, GARANTIZANDO CON ELLO EL RESPETO DE SUS DERECHOS HUMANOS; TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, CUESTIONÓ EL TURNO QUE SE DA A LAS DIVERSAS INICIATIVAS PRESENTADAS, SOLICITANDO QUE LA PRESENTADA EN ESTA SESIÓN POR EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, RELATIVO A REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA EDUCATIVA, SE DÉ EL MISMO TRATO Y SE AMPLIÉ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN POR SER ÁMBITO EN LA MATERIA; AL



RESPECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE EN TÉRMINOS DE LEY Y REGLAMENTO PUEDE PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. CONTINUANDO EN USO DE LA TRIBUNA EL DIPUTADO **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SE REFIRIÓ LA SITUACIÓN QUE SE SUSCITA EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONMINANDO A REDOBLAR ESFUERZOS EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DE GOBIERNO EN LA MATERIA. ACTO SEGUIDO SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SEÑALÓ QUE YA HAN PASADO MÁS DE OCHO MESES Y LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, NO HA DADO RESULTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA POR LO QUE CADA QUIEN DEBE ASUMIR SUS RESPONSABILIDADES Y NO MIRAR HACÍA LO QUE DEJARON LAS ANTERIORES ADMINISTRACIONES MUNICIPALES. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, INFORME POR QUÉ DEL AUMENTO DELICTIVO Y EL DETERIORO A LA POLÍTICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Y EN EL



MUNICIPIO DE PUEBLA DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LA FECHA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL MIÉRCOLES DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



INICIATIVAS DE LA SESIÓN

Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

| www.congresopuebla.gob.mx



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12, Y SE REFORMAN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 Y EL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA EDUCATIVA, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Al momento de la presentación de esta iniciativa de decreto ha sido publicada en el Periódico Oficial de la Federación la reforma constitucional que da muerte a la mal llamada reforma educativa que nació del Pacto por México.

Hoy se empieza a consolidar el rumbo de la revalorización del magisterio mexicano y todos debemos festejarlo porque ahora

Dip. José Juan Espinosa Torres

habrá un reconocimiento a los maestros como verdaderos agentes de cambio de la sociedad, además nació un nuevo derecho con el objetivo de responder las demandas del magisterio y se colocará a la educación normal en la primera fila del sistema educativo nacional.

Por ello es necesario reformar a la brevedad posible la Constitución Local a efecto de garantizar en los términos de la Constitución Federal la educación superior, a su vez de garantizar el carácter universal, inclusiva y actualizar el término de multilingüe por plurilingüe.

Así como homologar la Constitución federal con la local para que la educación que se imparta en el estado de Puebla en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Por su parte el nivel normativo, considerando sólo nuestros más importantes referentes de Derechos Humanos, la Declaración

Dip. José Juan Espinosa Torres

Universal de los Derechos Humanos¹ y y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ² son los documentos que reconocen de forma explícita a la educación superior como un nivel de estudios que se integra en el derecho a la educación.

Dicha norma es complementada por el artículo 13 del Protocolo de San Salvador en el que también se consagra el derecho a la educación y en el cual los Estados parte reconocen que para lograr el pleno ejercicio de tal derecho³ la enseñanza ~ superior

¹ Art. 26.1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

² Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

³ Artículo 13, 3 c) la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

Dip. José Juan Espinosa Torres

«debe hacerse accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza ~ **gratuita**», **agregando** que la violación del derecho a la educación puede conocer el sistema interamericano de protección de derechos humanos.⁴

De lo anterior se entiende que la educación superior permanece integrada en la normativa internacional de los derechos humanos como parte del derecho a la educación. Cuál es el alcance de las normas citadas queda como otra cuestión que he de atender más adelante. Por el momento, en el nivel normativo es posible hablar de un derecho humano a la educación superior, bien como un derecho educativo específico, como un subderecho del derecho a la educación⁵ o como uno de los niveles educativos en general. Esta afirmación se robustece y se corrobora, como adelanté, con otros elementos de los que me ocupo enseguida. Pero antes de pasar a ellos, debo destacar que, conforme al derecho internacional, los Estados no pueden alegar su derecho interno para justificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el orden internacional, , y además tienen el deber de adecuar su derecho a

⁴ Artículo 19, 6 En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁵ Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel. (2013). Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos. México: Flacso.

tales obligaciones como lo establece el Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁶

Por su parte a raíz de la reforma educativa impulsada por el Presidente López Obrador y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Mayo del presente año ya se integra de forma explícita en el orden constitucional el derecho a la educación superior de forma obligatoria.

Considerando que el artículo 1.º de la Constitución Federal obliga a todas las autoridades del país, en su ámbito competencial, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, de interdependencia, de indivisibilidad y de progresividad. De ahí que ninguna queda exenta de la adopción de las medidas requeridas para la efectiva realización de los derechos humanos, incluido el de la enseñanza superior.⁷

A continuación presento para su mejor comprensión de los legisladores así como de los poblanos interesados en conocer la presente iniciativa un cuadro comparativo en el que se encuentran los textos constitucionales vigentes con especial interés en la Constitución Federal y la propuesta de reforma que se plantea.

⁶ Artículo 2 Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

⁷ Jonjitud Zamora Jaqueline, (2017) The Human right to higher education in Mexico - ANUIES

Dip. José Juan Espinosa Torres

Constitución Federal Vigente	Constitución Local Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 3°. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> <p>Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste además será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.</p>	<p>Artículo 17-</p> <p>...</p> <p>I.- Recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador;</p> <p>II y III ...</p>	<p>Artículo 17</p> <p>...</p> <p>I.- Recibir la educación básica, media superior y superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador;</p> <p>II y III ...</p>
<p>Artículo 3...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p>	<p>Artículo 13 ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I...</p>

<p>e)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los pueblos y comunidades indígenas, se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;</p>	<p>I...</p> <p>a y b). ...</p> <p>c). Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>D) a f) ...</p> <p>II al VIII. ...</p>	<p>a y b). ...</p> <p>c). Promover la educación, plurilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>D) a f) ...</p> <p>II al VIII. ...</p>
<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los</p>	<p>Artículo 27</p> <p>I a III ...</p> <p>IV.- Cumplir con todos los programas públicos de salud y escolares obligatorios; y</p> <p>V...</p>	<p>Artículo 27</p> <p>IV.- Cumplir con todos los programas públicos de salud y escolares obligatorios así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su</p>

<p>términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</p>		<p>bienestar y desarrollo; y</p> <p>V...</p>
<p>Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.</p> <p>La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las</p>	<p>Artículo 118 ...</p> <p>Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y son obligatorias.</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida</p>	<p>Artículo 118 ...</p> <p>Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y son obligatorias, la educación superior lo será en términos que señale la legislación respectiva.</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en el respeto irrestricto a la</p>

<p>personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p>	<p>se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.</p>	<p>dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en el a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.</p>
---	---	---

<p>Artículo 3.-</p> <p>...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las Autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo proporcionaran los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>I a XIII ...</p>	<p>Artículo 12</p> <p>I a XIII ...</p> <p>XIV. Garantizar el Acceso a la Educación Superior fomentando la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley respectiva señale. Asimismo proporcionar los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.</p>
--	--	---

Es por tanto que propongo a esta honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12, Y SE REFORMAN EL INCISO C)
DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I DEL
ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 Y EL
ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO: Se ADICIONA una fracción al Artículo 12, y se
REFORMAN el inciso c) de la fracción I del Artículo 13, fracción
I del Artículo 17, fracción IV del Artículo 27 y el Artículo 128 de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
para quedar como siguen:

Artículo 12

I a XIII ...

XIV. Garantizar el Acceso a la Educación Superior fomentando la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley respectiva señale. Asimismo proporcionar los medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Artículo 13 ...

Dip. José Juan Espinosa Torres

...

...

I...

a y b). ...

c). Promover la educación, plurilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

D) a f) ...

II al VIII. ...

Artículo 17 ...

...

I.- Recibir la educación básica, media superior y superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador;

II y III ...

Artículo 27

Dip. José Juan Espinosa Torres

IV.- Cumplir con todos los programas públicos de salud y escolares obligatorios así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo; y

V...

Artículo 118 ...

Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y son obligatorias, la educación superior lo será en términos que señale la legislación respectiva.

Artículos Transitorios

Primero: Envíese a los docientos doce Ayuntamientos y cinco Consejo Municipales para su trámite constitucional de conofrmidad con los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Puebla.

Dip. José Juan Espinosa Torres

Segundo: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Tercero: El Congreso del Estado establecerá las adecuaciones presupuestales a partir del año inmediato siguiente a partir de la entrada en vigor del presente decreto a efecto de garantizar el derecho a la educación superior en los términos que las instituciones educativas determinen.

Heroica Puebla de Zaragoza, 20 de mayo de 2019

Dip. José Juan Espinosa Torres

Dip. José Juan Espinosa Torres

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN FRACCIONES EN LOS ARTÍCULOS 4, 38 Y 45 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de adición, se sustenta en los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad; y de su protección depende la vida por lo que deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure un uso racional de los recursos naturales en las actividades del país, la entidad y el municipio.

Que se debe de evitar, prevenir y minimizar los daños que se causen directa o indirectamente al ambiente.

Que el ambiente está compuesto por flora y fauna de las cuales depende nuestra existencia como especie que lo conforma.

Que las especies polinizadoras como pueden ser las abejas, avispas y mariposas, son necesarias para la persistencia de la flora en nuestra entidad y en el mundo, pues estas polinizan cerca del 87% de las 352 mil especies de plantas con flor que existen en nuestro planeta.

Que dentro de las especies polinizadoras se encuentran las abejas, que constituyen el instrumento para la apicultura.

Que la apicultura produce diversos productos como la miel, polen, jalea real, propóleos, apitoxina, y demás que resultan benéficos a la población por sus propiedades nutricionales y terapéuticas, además de constituir una importante actividad económica fuente de empleos e ingresos en la entidad.

Que el Estado de Puebla es un productor apícola de relevancia a nivel nacional e internacional, produciendo 2 mil 528 toneladas de miel, esto en el año de 2015.

Que la utilización de plaguicidas neonicotinoides supone un riesgo inminente para la población de especies polinizadoras por su utilización, aunque no sea directa, pues es un agente tóxico que actúa en el sistema nervioso central de los insectos, y con menor toxicidad en especies vertebradas.

Que ha habido un considerable, notorio y documentado desorden de colapso de colonias apícolas al rededor del mundo, y diversos estudios y documentales apuntan al uso de neonicotinoides como el origen del problema.

Que en el año de 2013 la Comisión Europea determinó restringir severamente el uso de productos de protección para plantas y semillas que contengan tres de los tipos de neonicotinoides (clothianidin, imidacloprid y thiamethoxam) específicamente con la intención de proteger su población de abejas.

Por lo que se propone lo siguiente:

Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla

Texto que se propone:

Artículo 4...

I al XXII...

XXII bis.- Especie polinizadora: vector animal que traslada polen de la antera al estigma permitiendo que se efectúe la unión del gameto masculino con el gameto femenino. Para efectos de esta ley, se considerarán polinizadores las abejas, avispas, mariposas y colibríes.

XXIII al XXXIX...

XXXIX bis.- Plaguicida neonicotinoide: insecticida que actúa en el sistema nervioso central de los insectos como lo son el clothianidin, imidacloprid y thiamethoxam.

XL al LVIII...

Artículo 38...

I al XX...

XXI.- Utilización de plaguicidas neonicotinoides en cultivos al aire libre.

Artículo 45...

I al V...

VI.- El incremento y preservación de la población de especies polinizadoras, cuando éstas no se encuentren en un espacio en el que, por su naturaleza, representen un riesgo a los humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adicionan las fracciones XXI bis y XXXIX bis al artículo 4 de la Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla:

“Artículo 4...

I al XXII...

XXII bis.- Especie polinizadora: vector animal que traslada polen de la antera al estigma permitiendo que se efectúe la unión del gameto masculino con el gameto femenino. Para efectos de esta ley, se considerarán polinizadores las abejas, avispas, mariposas y colibríes.

XXIII al XXXIX...

XXXIX bis.- Plaguicida neonicotinoide: insecticida que actúa en el sistema nervioso central de los insectos como lo son el clothianidin, imidacloprid y thiamethoxam.

XL al LVIII.”

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XXI al artículo 38 de la Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla:

“Artículo 38...

I al XX...

XXI.- Utilización de plaguicidas neonicotinoides en cultivos al aire libre.”

TERCERO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 45 de la Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable del Estado de Puebla:

“Artículo 45...

I al V...

VI.- El incremento y preservación de la población de especies polinizadoras, cuando éstas no se encuentren en un espacio en el que, por su naturaleza, representen un riesgo a los humanos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE:

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
MAYO 17 DE 2019

Gerardo Islas

**DIPUTADO LOCAL
DISTRITO 22**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE GARANTIZAR EL TRANSPORTE PÚBLICO GRATUITO A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR PERTENECIENTES A INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO; A CARGO DEL DIPUTADO GERARDO ISLAS MALDONADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

El tema del transporte público de personas y su movilidad adquirió una preponderancia en las Políticas Públicas en todo el País y en especial en nuestro Estado; en este sentido podemos distinguir las necesidades de transporte de estudiantes de educación media superior y superior pertenecientes a Instituciones Publicas que requieren necesariamente acudir a los diversos centros educativos del Estado.

Estas necesidades de transporte para los estudiantes poblanos, generalmente se realizan y son sufragadas por el ciudadano mismo, y que en la mayoría de los casos, se trata de personas de escasos recursos económicos o bien con necesidades apremiantes como el sustento alimentario, la vivienda o atención de salud.

La iniciativa del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador de reformar el Artículo Tercero de nuestra Carta Magna donde propone que “el Estado aplicará una política educativa incluyente” abre una nueva oportunidad para los Mexicanos y sobretodo para los Poblanos, ya que por primera vez se establecería la inclusión como parte de la garantía del derecho a la educación.

El concepto de la educación inclusiva debe ser suficientemente amplio para poder responder y promover la diversidad de cualquier índole para que todas y todos puedan estar, aprender y participar en las Instituciones Educativas; se debe ampliar el concepto en sí y asegurar desde la Constitución, que el Estado promueva una política educativa adecuada a la diversidad de las personas y la sociedad, enfocada a identificar y eliminar cualquier barrera para el aprendizaje y la participación en la educación.

Es relevante señalar el tema de movilidad urbana por el potencial que presenta para contribuir con la calidad de vida y las aspiraciones de cada uno de los estudiantes poblanos, meta de la presente iniciativa.

El salario no está ni cerca de ser suficiente para adquirir una canasta básica que les provea de nutrientes mínimos indispensables para llevar una vida saludable. La situación es tan grave a tal nivel que contraviene lo estipulado en la Constitución: en ella se estipula que un salario mínimo debe garantizar un nivel de vida digno.

El salario mínimo general se establece en el **Artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; asimismo, es el fundamento constitucional del organismo encargado de fijarlo. A nivel internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 23, párrafo 3**, proclama el derecho de toda persona que trabaja a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure a él y a su familia, una existencia conforme a la **dignidad humana** y, que dicha retribución, en caso necesario, será completada por cualesquiera otros medios de protección social.

El costo de los servicios básicos se ha encarecido de forma alarmante, las altas tarifas de los servicios públicos afectan tanto a la economía familiar como a la planta productiva. **En el caso de los estudiantes, uno de los factores que frenan la conclusión de sus estudios educativos es el alto costo de estudiar aún en instituciones públicas.**

En términos de residencia periférica, al no existir un medio de transporte que conecte con el destino que los estudiantes requieren y/o desean, los viajes tienen que ser multimodales, lo que genera un mayor tiempo de traslado, así como el cumplimiento de horarios y por ende, un mayor

gasto económico en traslados. Es de suma importancia señalar que una de las razones por las cuales muchas familias desisten en su intento de enviar a sus hijos a la escuela es precisamente el alto costo que tienen que pagar por ello, lo anterior repercute directamente en las tasas de deserción escolar.

Esta iniciativa pretende abatir los índices de deserción escolar, pues es precisamente la falta de recursos económicos suficientes la mayor dificultad que enfrentan los estudiantes y los padres de familia.

La presente iniciativa pretende impulsar en todo el Estado el transporte público masivo de manera gratuita a los estudiantes de educación media superior y superior.

Para ello, se propone gratuidad para estudiantes de educación media superior y superior pertenecientes a Instituciones Públicas Estatales.

En tal virtud, se pretende reformar el artículo 117 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 117.- Las tarifas máximas para la prestación del Servicio Público de Transporte y Automóviles de Alquiler serán fijados por la autoridad competente, con base en los estudios técnicos integrales necesarios y en la clase de servicio que se preste, en los términos y condiciones que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto. La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla podrán establecer de acuerdo a sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, **tarifas preferenciales, entre las cuales quedarán comprendidas las que se establezcan en beneficio de personas con discapacidad y adultos mayores. Las tarifas preferenciales a que se refiere el presente artículo, serán autorizadas con base en la modernidad, mejoramiento y comodidad de los vehículos con los que se preste el servicio.**”

De ser aprobada la presente propuesta, el Artículo 117 en mención se estipulará de la siguiente manera:

“Artículo 117” .- En el transporte masivo de pasajeros, se les aplicará el cien por ciento tarifario a las personas con

discapacidad y adultos mayores, así como el cincuenta por ciento tarifario al acompañante de éste último cuando resulte indispensable para su traslado; Los beneficios anteriores se obtendrán mediante la exhibición de credencial expedida por instituciones gubernamentales o con reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente. Los estudiantes de instituciones gubernamentales de educación superior y media superior, obtendrán el cien por ciento tarifario mediante la exhibición de credencial de estudiante vigente expedida por una Institución Pública.”

Al realizar una propuesta como la que se presenta en estos momentos, no pasa desapercibido que resultaría injusto que la totalidad del costo generado por esta medida fuera sufragada por los concesionarios del transporte público en perjuicio incluso de los propios trabajadores del sector.

Por ello y de igual manera, velando por los intereses de las familias poblanas que dependen directa o indirectamente de los trabajadores del sector en comento, propongo la siguiente alternativa que podrán subsanar la medida que se presenta en esta iniciativa.

Esta alternativa que se propone es darle la oportunidad al sector transportista de quedar exento del pago de hasta dos opciones que se mencionan a continuación:

- I. Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- II. Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación);
- III. Por expedición de placas;
- IV. Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez;
- V. Por baja del padrón vehicular;
- VI. Reposición de tarjeta de circulación;
- VII. Reposición de placas;

Es de importancia señalar que der aprobada la presente iniciativa, deberá quedar establecido en un artículo transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2019, el Ejecutivo deba considerar las reformas contenidas en el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con la facultad que nos confiere el **Artículo 57 fracción I, 63 fracción II, 54 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, se somete a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se **reforma** el párrafo el Artículo 117 de la Ley de Transporte Público para el Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 117 .-....

En el transporte masivo de pasajeros, se les aplicará el cien por ciento tarifario a las personas con discapacidad y adultos mayores, así como el cincuenta por ciento tarifario al acompañante de éste último cuando resulte indispensable para su traslado; Los beneficios anteriores se obtendrán mediante la exhibición de credencial expedida por instituciones gubernamentales o con reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente. Los estudiantes de instituciones gubernamentales de educación superior y media superior, obtendrán el cien por ciento tarifario mediante la exhibición de credencial de estudiante vigente expedida por una Institución Pública.”

SEGUNDO.- Se **adicionar**á el Artículo 46 BIS a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.

ARTICULO 46 BIS.- A fin de mitigar el impacto que el servicio gratuito de transporte público para estudiantes de educación media superior y superior generará al sector del transporte público, este tendrá la posibilidad de elegir hasta **dos opciones** de quedar exento del pago de impuestos y derechos por los servicios de control vehicular, en los siguientes términos:

- I. Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- II. Por expedición de Calcomanía y Tarjeta de Circulación (revalidación);
- III. Por expedición de placas;
- IV. Por expedición de tarjeta de circulación por primera vez;
- V. Por baja del padrón vehicular;
- VI. Reposición de tarjeta de circulación;
- VII. Reposición de placas;

Lo anterior será aplicable exclusivamente al transporte colectivo, urbano o suburbano, destinado al transporte masivo de personas, sujetos a itinerario, horario, frecuencia y tarifa fija.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En la remisión de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, el Ejecutivo deberá considerar las reformas contenidas en el presente Decreto.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS

QUE en la actualidad es necesario plantear políticas públicas que contribuyan al fortalecimiento de la seguridad y soberanía alimentaria en torno al desarrollo del Estado considerando el impacto ambiental en nuestros días.

Que es obligación del Estado garantizar el derecho constitucional a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, tal como lo establece en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez que la Ley de General de Desarrollo Social tiene como principio la “preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras” establecido en su artículo 3° fracción VI, así mismo el artículo 6° prevé como derecho la alimentación nutritiva y de calidad así como el disfrute de un medio ambiente sano, por lo que es de suma importancia la creación de una iniciativa donde se impulse el uso de espacios libres que permitan el cultivo de plantas como apoyo a los problemas relacionados con la dieta alimentaria de los poblanos y al cuidado del medio ambiente a través de la agricultura urbana.

Es importante tener un significado de “Agricultura Urbana” bajo la cual se obtiene que es la práctica de cultivos de plantas alimenticias en espacios libres localizados

en azoteas, paredes, balcones o terrazas aptas para su implementación o si el espacio es limitado se puede optar por un huerto de manera vertical. Puede ser privada, pública o residencial que otorguen un insumo o ingreso alimenticio a los propietarios de los mismos, además que mejoren la calidad de alimentos disponibles para los habitantes de la ciudad y provean verduras y frutas frescas para los consumidores urbanos cuyos desechos orgánicos pueden ayudar a la creación de compostas y al fomento de la denominada popularmente “lombricultura” que posteriormente se utilizara para crear huertos urbanos.

Entre los beneficios de los huertos urbanos tenemos que al cultivar alimentos destinados al autoconsumo ayudan a fomentar hábitos alimenticios saludables que mejoran la salud además que el costo es menor; se fomenta una cultura de responsabilidad ambiental a través del aumento de zonas verdes en áreas urbanas o periurbanas.

Que es de suma importancia la reducción de agentes contaminantes en el medio ambiente de la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla y de sus diversos Municipios.

Que una medida de que permita la reducción de las diversas partículas contaminantes suspendidas en el medio ambiente es la plantación y cuidado de plantas alimenticias, medicinales y de ornato en huertos verdes ubicados en las azoteas de casas y edificios de los diferentes Municipios del Estado de Puebla.

Que es de suma importancia sentar las bases que permitan implementar acciones que permitan fomentar la creación de áreas verdes en zonas urbanas que sustenten una mejora en la vida de los poblanos debe ser tarea de todos.

Que de acuerdo a datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población para Puebla hasta 2015 es de 6,183,320 habitantes de la cual se espera siga creciendo por lo se debe establecer proyectos de urbanización que permitan tener seguridad alimentaria.

Que la sociedad mundial y la mexicana en particular, se enfrenta a una terrible realidad, la carestía de alimentos, lo que contrasta con las décadas de 1950 y 1960 en las que nuestro país fue exportador de ellos, gracias al “milagro mexicano” donde se atendió de manera prioritaria al campo, por lo que la Food and Agriculture Organization (FAO), organismo dependiente de la United Nations Organization (UNO) ha señalado lo siguiente: “El rápido crecimiento de las ciudades en desarrollo somete a grandes exigencias a los sistemas de suministro de alimentos de las ciudades.”

Que en el caso de nuestro país, se debe resaltar el hecho de que la mayoría de las familias mexicanas tiene un ingreso económico constituido por su salario, con el que

compran alimentos, realidad que obliga a implementar alguna alternativa viable para obtener alimentos libres de fertilizantes, herbicidas o pesticidas químicos, que enriquezcan la dieta alimentaria en zonas urbanas y periurbanas y que no signifique un desembolso significativo de sus ingresos.

Que en busca de una alternativa debemos tener presente las medidas que han adoptado los habitantes de otros países, por ejemplo Japón en el Oriente, países Europeos como Alemania, Holanda, Francia, Suiza, Dinamarca, Londres, Italia, Portugal, España y otros más en Europa y de hecho en todos los países de Latinoamérica desde Guatemala hasta Brasil, donde existen casos de éxito debidamente probados, ocupando Cuba un lugar muy importante en el cultivo de los alimentos vegetales que consumen y cultivan en las azoteas de sus casas o edificios donde viven.

Que al revisar el Marco Jurídico vigente en nuestro país, se encuentra la Ley de Productos Orgánicos Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2006 que establece que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación es la encargada de celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas, buscando la participación de los municipios, para promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, tal como se establece en sus artículos 37 y 38 que textualmente establecen:

“Artículo 37.- A fin de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, la Secretaría celebrará convenios con los gobiernos de las entidades federativas, buscando la participación de los Municipios, así como con instituciones y organizaciones estatales y nacionales, públicas y privadas.”

“Artículo 38.- La Secretaría en coordinación con las Entidades Federativas y Municipios en el ámbito de su competencia, promoverá políticas y acciones orientadas a:

- I. Coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales incluidos los recursos acuáticos, mediante la aplicación de sistemas bajo métodos orgánicos;
- II. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentarias mediante el impulso de la producción orgánica, y
- III. Fomentar el consumo de productos orgánicos para promover actitudes de consumo socialmente responsables.”

En la ciudad de México se ha publicado en la gaceta oficial el día 27 de octubre de 2016 la Ley de huertos urbanos en la ciudad de México donde se regulan los huertos urbanos privados tal como lo establecen los artículos 23 al 29 de dicha ley.

Derivado de lo anterior, en el Estado de Puebla desde el 30 de diciembre del año 2013 entró en vigor el Decreto de este Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla que en sus artículos 1 y 2 dispone lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de interés público y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas a través del fomento de la agricultura urbana y periurbana, a través de:

- I. La promoción de la autoproducción alimentaria y al desarrollo de la agricultura, mediante el aprovechamiento y uso de espacios urbanos y periurbanos; y
- II. El fortalecimiento de la participación familiar y comunitaria, mediante la organización e inclusión social.”

“Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro de las áreas urbanas y periurbanas.

El Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, realizará acciones para desarrollar políticas públicas en materia de Agricultura Urbana, de conformidad con la Planeación Estatal de Desarrollo.”

Sin embargo la regulación que se tiene hasta el momento no cumple regula la forma de cómo llevar a cabo la agricultura urbana así como el control de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta:

1. Que una buena parte de los ingresos económicos salariales que obtiene la población los destina a la compra de alimentos vegetales que requiere para su alimentación y pueden ser cultivados en una superficie apta para dicho fin dentro de la zona urbana y periurbana.
2. Que existen en el Marco Jurídico mexicano a nivel federal y estatal las leyes correspondientes para el impulso a la agricultura urbana y periurbana.

3. Que para impulsar y hacer efectiva la agricultura urbana y periurbana, o sea, la que se realiza en las azoteas de casas y edificios, las disposiciones legales de la Ley de Productos Orgánicos, establece la celebración de un convenio entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y los gobiernos de las entidades federativas, buscando la participación de los Municipios, tal como se determina en el artículo 37 de la ley mencionada.

Por tal motivo se determina facultar para celebrar el convenio a que aluden los artículos señalados con anterioridad a efecto de que se reforme y adicione la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, a fin de que el Ciudadano Gobernador, por los conductos correspondientes celebre el convenio de colaboración mencionado en los artículos 37 y 38 de la Ley de Productos Orgánicos Federal y establezca además las políticas públicas pertinentes y adecuadas para beneficiar mediante la agricultura urbana y periurbana, a la población del Estado.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto fomentar entre los habitantes de las zonas urbanas y periurbanas, el cultivo de plantas alimenticias, medicinales, aromáticas u ornamentales en macetas que puedan localizarse o establecerse en los espacios libres de las azoteas de los inmuebles, que además de permitir aprovechar los frutos que produzcan, reducen el daño ambiental y generan el ahorro económico de las familias, para ello se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla.

Los medios para concretar las acciones antes mencionadas consisten en celebrar un convenio de colaboración entre la secretaría de agricultura, ganadería y pesca, y la secretaría de bienestar del Estado de Puebla, mediante el cual se impartan cursos de capacitación a la población en general para que puedan sembrar la flora que se ha mencionado con anterioridad, separar correctamente los desechos orgánicos de los inorgánicos para que con los primeros se produzca composta que sirva de abono a las plantas que se sembraron.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar y adicionar la Ley de Agricultura Urbana para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	PROYECTO DE LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA
Artículo 2.-Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro de	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro

<p>las áreas urbanas y periurbanas. El Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, realizará acciones para desarrollar políticas públicas en materia de Agricultura Urbana, de conformidad con la Planeación Estatal de Desarrollo.</p>	<p>de las áreas urbanas y periurbanas que se destinen al autoconsumo o a la venta y que busquen el fortalecimiento y crecimiento de su producción. El Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, realizará acciones para desarrollar políticas públicas en materia de Agricultura Urbana, de conformidad con la Planeación Estatal de Desarrollo.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, se coordinará con las instituciones de educación superior, públicas o privadas, para promover la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana o periurbana.</p>	<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, se coordinará con las instituciones de educación superior, públicas o privadas, para promover la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana o periurbana.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla formulará convenios de colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para impulsar la agricultura urbana.”</p>
<p>ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación y asistencia técnica en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la Agricultura Urbana, así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia.</p>	<p>Artículo 4. La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico, tecnológico y politécnico en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación, asistencia técnica y subsistencia en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la Agricultura Urbana.</p> <p>Así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia,</p>

	<p>purificar el ambiente para disminuir contaminantes, reducir los efectos térmicos, así como el aprovechamiento, uso y manejo de los residuos orgánicos derivados de las actividades diarias</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, desarrollará de acuerdo a sus atribuciones, la formulación de las políticas de implementación de la Agricultura Urbana en el Estado de Puebla y fomentará primordialmente la autoproducción para autoconsumo, y en su caso, la comercialización de productos agrícolas de origen urbano.</p>	<p>Artículo 6.- La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, desarrollará de acuerdo a sus atribuciones, la formulación de las políticas de implementación y financiamiento de la Agricultura Urbana en el Estado de Puebla y fomentará primordialmente la autoproducción para autoconsumo, y en su caso, la comercialización de productos agrícolas de origen urbano.</p>
	<p>Artículo 7. La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla brindará capacitación y asistencia técnica a los ciudadanos que deseen crear empresas para iniciar y manejar la agricultura urbana mediante la creación de huertos verdes. Las empresas que se dediquen a la agricultura urbana deberán contar con una certificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla donde se compruebe que los procedimientos realizados cumplan con la protección al medio ambiente.</p>
	<p>Artículo 8. La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla formulará programas para el apoyo a las familias que realicen los procesos de separación y transformación de residuos orgánicos, destinados a la agricultura urbana.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artos 63 fracción II Y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II Y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable

Congreso del Estado; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AGRICULTURA URBANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE AGRICULTURA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA el párrafo primero del artículo 2, el párrafo primero del artículo 4, se ADICIONA un segundo párrafo al Artículo 3, un segundo párrafo al artículo 4, el artículo 7 y el artículo 8 todos y cada uno de la Ley de Agricultura Urbana para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Agricultura Urbana, la práctica ecológica orientada al cultivo de producción agrícola de alimentos en general, así como medicinales, aromáticas u ornamentales, de manera limpia, ecológica y sostenible dentro de las áreas urbanas y periurbanas **que se destinen al autoconsumo o a la venta y que busquen el fortalecimiento y crecimiento de su producción.**

...

"Artículo 3...

La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla formulará convenios de colaboración con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para impulsar la agricultura urbana."

"Artículo 4. La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, las instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo científico, **tecnológico y politécnico** en el Estado, ya sean de carácter público o privado, las universidades y demás instituciones educativas, fomentarán el desarrollo de programas de formación, capacitación, asistencia técnica y **subsistencia** en actividades de producción, transformación, almacenamiento y comercialización de productos y sub-productos provenientes de la Agricultura Urbana.

Así como la implementación y desarrollo de techos verdes y sistemas de terrazas que permitan la captación y uso de agua de lluvia, **purificar el ambiente para disminuir contaminantes, reducir los efectos térmicos, así como el aprovechamiento, uso y manejo de los residuos orgánicos derivados de las actividades diarias."**

"Artículo 6.- La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, desarrollará de acuerdo a sus atribuciones, la formulación

de las políticas de implementación y **financiamiento** de la Agricultura Urbana en el Estado de Puebla y fomentará primordialmente la autoproducción para autoconsumo, y en su caso, la comercialización de productos agrícolas de origen urbano.”

“**Artículo 7. La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla brindará capacitación y asistencia técnica a los ciudadanos que deseen crear empresas para iniciar y manejar la agricultura urbana mediante la creación de huertos verdes.**

Las empresas que se dediquen a la agricultura urbana deberán contar con una certificación por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla donde se compruebe que los procedimientos realizados cumplan con la protección al medio ambiente.”

“**Artículo 8. La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla formulará programas para el apoyo a las familias que realicen los procesos de separación y transformación de residuos orgánicos, destinados a la agricultura urbana.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor 180 días naturales posteriores a la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, plazo dentro del cuál se deben suscribir los proyectos enumerados dentro del artículo 7 y 8 de la presente adición a la Ley de Agricultura Urbana.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ABRIL DEL 2019**

**DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL**

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRESENTES

Los que suscriben, Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XLV, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal y se adiciona la fracción X al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla***, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En el año 2015, México suscribió en Nueva York los compromisos de la conferencia Hábitat III¹ relativos a las ciudades sustentables.

¹ <https://www.gob.mx/sedatu/articulos/que-es-habitat-iii?idiom=es>. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Hábitat, es la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible organizada cada 20 años por la Asamblea General de la ONU y en 2016 tuvo por primera vez su sede en una ciudad latinoamericana: Quito, Ecuador.

Dentro de esta conferencia, se estableció la “*Nueva Agenda Urbana*”, en la que para el tema que nos interesa, se destacó lo siguiente²:

Se estableció como compromiso “... *Fomentar ciudades ecológicas y resilientes... protegiendo y valorando los ecosistemas y la biodiversidad, la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático...*”

Se destacó la importancia de implementar “...*la construcción de un sistema nacional de ciudades fuertes y un desarrollo territorial equilibrado, así como políticas urbanas, incluidas las de suelo y vivienda, formulados y revisados a través de la investigación y la evaluación*”

La Conferencia Hábitat concluyó señalando que los estados miembros deberán “...*promover la integración de la tierra, la vivienda ...*”

México, al ser estado miembro, tiene el compromiso de gestionar la ejecución de esos objetivos.

² <http://www.righttothecityplatform.org.br/es/zero-draft-of-the-new-agenda-urbana/>. Borrador Cero de la Nueva Agenda Urbana.

De acuerdo con cálculos del World Resources Institute (México) (WRI), los mexicanos sólo tenemos acceso a un promedio de 1.2 m² de área verde por habitante en las ciudades, lo que coloca al país muy por debajo de la recomendación internacional establecida por la Organización Mundial de la Salud de contar con al menos 9 m² por habitante (OMS, 2010)³.

Adicionalmente, se calcula que sólo 51% de las personas en las ciudades del país viven a menos de 10 minutos caminando de un espacio público.

De las 95 ciudades del país con más de 100,000 habitantes, ninguna cuenta con un sistema de parques propiamente establecido donde se consideren áreas verdes de diversos tamaños y facilidades para satisfacer distintas necesidades de recreación activa, pasiva y contemplativa⁴.

En términos generales, el Continente Europeo tiene el mayor número de espacios verdes, llegando a ocupar hasta un 46% del total de su territorio, lo que significa hasta 236m² por persona⁵.

Recientemente, la Ciudad de Zaragoza, España recibió el reconocimiento de Ciudad Verde Europea 2016.

³ <http://www.agenda2025.mx/assets/docs/AGENDA2025.pdf>.Agenda 2025 para el espacio público y la vida pública en México.

⁴ Idem

⁵ https://www.researchgate.net/publication/324227243_DISPONIBILIDAD_DE_ESPACIOS_VERDES_EN_LA_CIUDAD_DE_RESISTENCIA_ESTUDIO_MEDIANTE_LA_APLICACION_DE_SISTEMAS_DE_INFORMACION_GEOGRAFICA_SIG

Esta ciudad, lleva algunos años implementando políticas medioambientales, y ha logrado que el 100% de ciudadanos que viven en un radio de 300 m de las zonas urbanas se encuentren a menos de 300 metros de alguna tipología de zona verde.

Además, el 87% del territorio municipal está destinado a usos forestales o de vegetación natural y a usos agrícolas⁶.

En América latina el referente es Brasil. Según el estudio titulado "*Ciudades Emergentes en México Avances y Rezagos en Materia Ambiental Urbana 2017*", la Ciudad de Curitiba en Brasil, incrementó 100 veces la superficie de áreas verdes al pasar de 0.5 m² /hab. a 50 m² /hab. en los últimos 20 años.

Se crearon espacios verdes para limitar la construcción de casas y caminos en las zonas inundables del Río Iguazú, el resultado fue un sistema de espacios verdes que proporciona protección efectiva contra las inundaciones y se ha convertido en la principal área recreativa de la ciudad.

Según el estudio ya citado de Ciudades Emergentes, en 20 ciudades mexicanas, incluida Puebla, la población ha crecido más que los espacios verdes y ninguna posee el área mínima recomendada por la OMS.

Mucho menos se ha logrado destinar el 10% de su territorio exclusivamente a áreas verdes⁷.

⁶ <http://www.zaragoza.es/contenidos/medioambiente/ZGZVERDEES/ZaragozaGreenCapital2016.pdf>

⁷ http://indicedeciudadessostenibles2018.inpp.cide.edu/resources/Ciudades_Emergentes_en_Mexico_%202017.pdf. Ciudades Emergentes en México Avances y Rezagos en Materia Ambiental Urbana 2017

El resultado en Puebla refiere que los programas de inclusión de áreas verdes urbanas se instrumentan *parcialmente*, es decir, en sólo algunos de los municipios que conforman el Estado⁸.

Por lo anterior, es innegable que se requieren tomar medidas para hacer efectiva la conservación y preservación de áreas verdes en nuestro Estado.

Una de esas medidas es adecuar la ley, de manera que sea imperativa la preservación de estos espacios.

Al efecto, conviene señalar que, en nuestro sistema jurídico, el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 12, fracción XI y el artículo 121 establecen que las leyes se ocuparán de la protección del patrimonio natural y que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Además, que El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación,

⁸ *Idem*

restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

En el artículo 107 se señala que, en el Estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo, que será democrático y que se integrará con los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales.

Y, en el artículo 104 inciso g) establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.

Por su parte, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el artículo 6 fracción VIII, confiere a los ayuntamientos la facultad de establecer, regular y administrar zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población.

Finalmente, la ley Orgánica Municipal establece en el artículo 78, fracción XLV que el Ayuntamiento tiene la facultad para conducir y evaluar la política ambiental municipal, en la que se debe incluir la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas; la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo; así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico, al ambiente en los centros de población.

De lo anterior, se obtiene que el acceso a un medio ambiente sano es un derecho fundamental de la política ambiental.

Que los Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, son los responsables de implementar medidas de protección al ambiente, de la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico.

Y que los ayuntamientos tienen la facultad de establecer, regular y administrar zonas de preservación ecológica municipal y tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.

Por ello, resulta necesario incluir en la legislación de la materia el deber a cargo de los Municipios de preservar un porcentaje de la totalidad del territorio como uso exclusivo de áreas verdes.

Entendiendo por Áreas Verdes, aquellas superficies o áreas urbanas a cargo del Municipio cubiertas por vegetación natural o inducida, las cuales tienen la finalidad de proporcionar a la ciudadanía en general de espacios públicos dignos que les permitan descansar, recrearse⁹.

Conforme a los datos aportados en estos considerandos se advierte que el parámetro recomendado es de 9 m² por habitante¹⁰

⁹ ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 5 de octubre de 2018, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por el que aprueban el Inventario Municipal de Áreas Verdes.

¹⁰ <http://www.agenda2025.mx/assets/docs/AGENDA2025.pdf>. Agenda 2025 para el espacio público y la vida pública en México

Y que actualmente en México, sólo están destinados aproximadamente 1.2 m2 por persona.

Por tanto, como primer paso a una ciudad verde y a efecto de que la norma sea clara y uniforme; se propone ajustar la cifra a un porcentaje del total territorio municipal (20%)¹¹, debido a que este es un elemento fijo, y no depende de la variación poblacional reportada por el INEGI cada año.

Recalcando que este es un primer acercamiento para lograr una ciudad verde y sustentable, aún falta elevar la calidad de las áreas establecidas y lograr su clasificación (aéreas verdes de proximidad, reservas territoriales, áreas verdes de esparcimiento, etc.)

Estamos seguros de que este es un paso importante y determinante para garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Es por ello, que hemos tenido a bien proponer la siguiente reforma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 33. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable deberán ser congruentes con el Programa Estatal de	Artículo 33.

¹¹ Tomando como referente el 20% que establece el artículo 45 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas en el Estado.

<p>Desarrollo Urbano Sustentable y deberán contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>I. Su ubicación en el contexto de la planeación del desarrollo económico y social del Municipio;</p> <p>II. Determinaciones específicas sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los objetivos, políticas y metas para el Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio;b) Las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;c) Las políticas para el control y aprovechamiento del suelo;d) La zonificación primaria, señalando el uso actual, determinando los usos permitidos, los prohibidos y los condicionados;e) La vialidad y el transporte;f) La infraestructura, equipamiento y servicios urbanos; yg) La protección al ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y la reducción de la contaminación del agua, suelo y atmósfera de acuerdo a la normatividad estatal en materia ambiental. <p>III. Las metas hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones de Desarrollo Urbano Sustentable;</p> <p>IV. Las previsiones que orientarán y regularán las actividades de programación, presupuestación y ejecución de las inversiones de las dependencias y entidades municipales, por cada uno de los componentes del Desarrollo Urbano Sustentable;</p>	
---	--

<p>V. Los instrumentos administrativos y jurídicos para la ejecución del programa;</p> <p>VI. Las áreas de valor ambiental, ecológico, paleontológico, arquitectónico, histórico, cultural y artístico del Municipio;</p> <p>VII. Los instrumentos para la ejecución de las acciones previstas en el programa y estímulos de orden económico para inducir la protección al ambiente en Asentamientos Humanos urbanos y rurales;</p> <p>VIII. La identificación de las áreas de reserva y expansión de los centros de población; y</p> <p>IX. La propuesta de zonas intermedias de salvaguarda, en las áreas en las que se realicen actividades riesgosas, en las que no se permitirán usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.</p>	<p>X. Las zonas destinadas a áreas verdes en una proporción de al menos 20% del territorio Municipal.</p>
<p>LEY ORGÁNICA MUNICIPAL</p>	
<p>ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I a XLIV...</p>	

<p>XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:</p> <p>a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;</p> <p>b) La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;</p> <p>c) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;</p> <p>d) La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p> <p>e) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;</p>	<p>a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; en una proporción de al menos 20% del territorio Municipal.</p> <p>...</p>
---	--

<p>f) Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;</p> <p>g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y</p> <p>h) La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.</p>	
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto al tenor siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el inciso a) de la fracción XLV, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 78...

I a XLIV...

XLV...

a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; **en una proporción de al menos 20% del territorio Municipal.**

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción X al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla para quedar como sigue:

ARTICULO 33. ...

I a IX...

X. Las zonas destinadas a áreas verdes en una proporción de al menos 20% del territorio Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 19 DE ABRIL DE 2019

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR
PUEBLA.**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, coordinador del grupo legislativo del Partido del Trabajo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DE USO MÉDICO, TERAPÉUTICO Y LÚDICO DE LA CANNABIS bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En el último reporte The War Report Armed Conflicts 2017¹; la Academia de Ginebra, una reconocida institución en el campo de

¹ Although the Mexican Government has implemented repressive policies against drug trafficking, with the support of the US, since the 1930s, President Felipe Calderón stepped up this policy by initiating an aggressive 'war on drugs' in 2006.



Dip. José Juan Espinosa Torres

investigaciones jurídicas y estudios de políticas en los campos del derecho internacional en conflictos armados; catalogó por primera vez el caso de México y el combate al crimen organizado como un conflicto armado no internacional. El reporte afirma que México se encuentra en guerra con al menos el Cartel de Sinaloa y la Nueva Generación del Cartel de Jalisco². Esto, debido a que desde 2006 la violencia relacionada con el crimen organizado en México se puede caracterizar por dos aspectos. Primero, por batallas violentas entre grupos criminales fuertemente armados, y cada vez más fragmentados, que luchan por el control de las lucrativas oportunidades comerciales de diversas actividades criminales. Segundo, por enfrentamientos violentos entre grupos criminales y las fuerzas armadas del estado, que involucran armamento pesado en ambos lados³. Es sumamente preocupante que se incluya a México en este reporte, porque significa que en nuestro país se está desarrollando uno de los diez conflictos armados no internacionales más violentos del mundo.

La política prohibicionista que México adoptó en los últimos dos **sexenios, materializada en ese conflicto armado llamado "Guerra contra el narcotráfico"**, ha generado dos consecuencias que dan

² InSight Crime, 'Jalisco Cartel - New Generation (CJNG)', <https://www.insightcrime.org/mexico-organized-crime-news/jalisco-cartel-new-generation/> (last accessed 4 December 2017).

J. F. Gutiérrez, 'Sinaloa Cartel', InSight Crime, <https://www.insightcrime.org/mexico-organized-crime-news/sinaloa-cartel-profile/> (last accessed 4 December 2017).

³ InSight Crime, 'BLO', <https://www.insightcrime.org/mexico-organized-crime-news/beltranyvaorganization-profile/> (last accessed 4 December 2017).



cuenta del fracaso de la misma: el endurecimiento de la violencia en todos los rincones del país y la criminalización de sectores vulnerables de la sociedad a causa de actividades relacionadas con la cannabis. Esta política surge de una falsa presunción de que el problema de las drogas debe abordarse desde un enfoque penal.

La política de persecución a nivel federal y estatal de los delitos en contra de la salud, de narcotráfico y narcomenudeo, han visto el aumento sin precedentes de la violencia en todo el país. Con corte en octubre del 2017, el mes más violento de la historia contemporánea mexicana del que se tenga registro, los dos sexenios sumaron 234 mil 996 homicidios dolosos. En ese año, las ejecuciones realizadas por el crimen organizado se incrementaron en un 10% respecto del 2016 al ascender a 13,513 sólo hasta el mes de septiembre. Además, según Reporteros sin Fronteras, 2017 fue el año más mortal para los periodistas que informaron sobre la violencia relacionada con la lucha contra el narcotráfico en México desde 2010. La violencia es al día de hoy uno de los problemas más importantes del país, que ha vestido de duelo al país entero en más de una ocasión y que ha sido causa de una escalada en la violencia no sólo de los grupos criminales, sino de las propias autoridades federales.⁴

Por otro lado, la política prohibicionista ha traído la criminalización de un sector muy grande del país sólo por actividades relacionadas

⁴https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?pro



a la cannabis de bajo impacto. Para el año 2012, el 62% de población reclusa en alguna penitenciaría federal había sido sentenciada por delitos contra la salud: 58.7% de esa población, además, fue sentenciada por alguna actividad relacionada con la cannabis, aunque no necesariamente por consumo, sino por producción, transporte, comercio, suministro o posesión.⁵ En 2011 había 1,509 personas sentenciadas únicamente por consumo o posesión de cannabis. Existe una fuerte persecución de delitos relacionados con la cannabis y sobre todo de aquellos de bajo impacto⁶.

Lejos de inhibir el problema, se ha registrado un incremento en la actividad de las organizaciones criminales derivada del mercado estadounidense e incluso un aumento considerable del consumo interno de cannabis y otras drogas. En el caso de la cannabis, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco reportó un incremento del consumo promedio, que pasó de un 6% de la población en el 2011 a un 8.6% en el 2016. Se debe de buscar un enfoque diferente para abordar el tema, precisamente porque el objetivo no puede ser erradicar el consumo de una sustancia con tal prevalencia como la tiene la cannabis. Por el contrario, un enfoque

⁵ United Nations Office on Drugs and Crime, Custodial and Non-Custodial Measures. Alternatives to Incarceration, (UNODC, 2006), https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/cjat_eng/3_Alternatives_Incarceration.pdf

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Racionalización de la pena de prisión, (CNDH, 2016), http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160331.pdf



de salud pública, que anteponga el derecho a la autodeterminación y la salud del consumidor como principales ejes rectores de intervención, podrá atender el problema de forma eficaz y acorde a las necesidades del usuario⁷.

El Cannabis tiene principalmente dos compuestos: el Tetrahidrocannabinol (THC) y Cannabidiol (CBD). El THC es una sustancia con efectos tanto benéficos como adversos para la salud de las personas. En algunos casos –como su consumo junto con otras sustancias y farmacéuticos– o dependiendo de la tolerancia de cada cuerpo con diferentes estados del THC, la cannabis puede traer efectos no deseados al cuerpo del consumidor. Sin embargo, existen estudios científicos que demuestran que estos efectos negativos de la cannabis son menores y menos peligrosos para la salud que drogas que actualmente son legales, como el alcohol y el tabaco. Desde el punto de vista sus efectos negativos, no existe algún motivo por el cual la cannabis no sea legal, mientras que el alcohol y el tabaco lo sean. No solamente los efectos negativos del THC han resultado ser menores de los que comúnmente se creía por prejuicios sin fundamento. Sino que existen efectos benéficos que también se han demostrado científicamente. En este sentido, se **encontró que la cannabis tiene “diversas propiedades farmacológicas” tales como: analgésicas, ansiolíticas,**

⁷ Substance Abuse Center for Behavioral Health Statistics and Quality. Results from the 2015 National Survey on Drug Use and Health: Detailed Tables. SAMHSA. <https://www.samhsa.gov/data/sites/default/files/NSDUH-DetTabs-2015/NSDUH-DetTabs-2015/NSDUH-DetTabs-2015.pdf>. Published September 8, 2016. Accessed January 18, 2017.



antidiabéticas, antimicrobianas y neuroprotectoras, entre otras⁸. Otro estudio, titulado Marihuana y Salud⁹, compila los siguientes padecimientos para los que se ha demostrado la efectividad de la cannabis para tratarlos:

- Cáncer,
- Diabetes mellitus,
- Glaucoma,
- Epilepsia,
- Ansiedad,
- Depresión,
- Trastorno del sueño,
- Dolor crónico,
- Esclerosis múltiple,
- Náuseas y vómito,
- Asma bronquial,
- Isquemia cerebral
- Síndrome de Tourette, y
- Enfermedades terminales.

Los autores, entre ellos el Dr. Juan Ramón de la Fuente del estudio concluyen que la evidencia científica disponible explica y da soporte al uso medicinal de la marihuana . Crece la evidencia de que, bajo supervisión médica, el cannabis representa una opción en pacientes que no responden a terapias convencionales, por lo que la cannabis

⁸ <https://www.fundacion-canna.es/d-9-tetrahydrocannabinol-thc>

⁹ DE LA FUENTE, Ramón. Marihuana y Salud, Fondo de Cultura Económica 2015



podría constituirse en uno de los medicamentos más útiles en medicina.

Dado que la Constitución no debería de imponer un ideal de excelencia humana; sino permitir que cada individuo elija su propio plan de vida y adopte el modelo de virtud personal que considere válido, en tanto no afecte a los demás, el Estado tiene dos obligaciones. Por un lado, la de respetar la autonomía de las personas y por el otro, la de evitar que dicha autonomía afecte a los demás. Para que el Estado tenga la capacidad de cumplir con ambas obligaciones, es necesario que intervenga en el mercado del cannabis.

Aclaro que no pretendo adéntrame con esta iniciativa en la interesante pero interminable discusión filosófica y doctrinaria **acerca de si los derechos humanos realmente pueden ser “creados”** por el derecho positivo o si, en cambio, dada su preexistencia al **orden constitucional, únicamente pueden ser “reconocidos”** por aquél.

Así, la validez constitucional de todas las demás normas que se expidan en el orden jurídico mexicano –sean en el ámbito de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios o alcaldías– depende en todo momento de su conformidad con estos derechos humanos de fuente nacional e internacional. Que una disposición federal o local vulnere los derechos humanos del parámetro acarrea inevitablemente su invalidez. Sin embargo, no toda norma general de carácter secundario que esté relacionada con los derechos humanos altera o vulnera por ese simple hecho el parámetro de regularidad constitucional y debe ser invalidada.



Dip. José Juan Espinosa Torres

Al respecto si existiera la duda de los integrantes del legislativo local y por desgracia de la Dirección de Asuntos Jurídicos acerca de si el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en el uso médico, terapéutico y lúdico de la cannabis refiero que al respecto el ministro Luis María Aguilar refiere lo siguiente al validar la constitucionalidad del mismo precepto en la Ciudad de México:

Los preceptos no legislan en materia de salud, sino que reconocen el derecho al libre desarrollo de la personalidad en cuanto a la elección libre de las personas para hacer uso médico y terapéutico de la cannabis. Además, porque sujetan su ejercicio y entrada en vigor a lo que en su momento disponga la Ley General de Salud o la que llegare a expedirse de manera específica.

En ocasiones anteriores¹⁰ al estudiar una materia concurrente hemos señalado, en primer lugar, que esa denominación implica que participarán tanto las autoridades federales como las locales en términos de la delimitación competencial definida por la ley general que emita el Congreso de la Unión y en virtud de un mandato constitucional directo. En segundo lugar, que el análisis para determinar si una norma federal o local que regule alguna atribución concurrente es constitucional puede depender no sólo de la Constitución Federal sino también, y de manera excepcional, de la ley general o ley marco que distribuya competencias entre esos niveles.

Es en virtud de las consideraciones relatadas que hemos sostenido que no es posible establecer un criterio, principio o estándar que de manera uniforme y genérica permita definir siempre y en todos los casos de concurrencia cuáles atribuciones corresponden a la Federación, cuáles a las

¹⁰ Controversias constitucionales 25/1997, 29/2000, 41/2006, 54/2009, 94/2009 y 31/2010 y acción de inconstitucionalidad 119/2008.



entidades federativas y cuáles a los municipios, pues no todas las materias concurrentes operan de la misma manera¹¹. Aunque es claro que la facultad de regulación de las condiciones en las que será posible utilizar para fines médicos la cannabis y sus derivados corresponde de manera exclusiva a la Federación, ello no implica que los preceptos impugnados interfieran con tales atribuciones ni que por ende resulten inconstitucionales. Por un lado, el artículo 9, apartado D, numeral 7, de la Constitución de la Ciudad se limita a señalar **que “A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa [...] de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable”, afirmación que, consideramos, no conlleva alguna función prescriptiva de la forma y términos en los que se deberán prestar los servicios de salubridad general en materia de estupefacientes –y en específico sobre la cannabis–, ni tampoco una ampliación o reconocimiento de derechos que**

¹¹ Así, en la controversia constitucional 54/2009 sostuvimos que: “(...) el concepto de concurrencia no es un concepto general, sino uno que se debe analizar dependiendo de la materia en la cual se aplica. Las materias concurrentes que como excepción a la regla residual del artículo 124 se han ido generando en la Constitución no se crearon todas en un mismo momento, sino que responden a elementos históricos específicos que requieren de un análisis particular en cada tipo de caso. No es lo mismo la concurrencia en asentamientos humanos, educación o salud, que son de las concurrencias más viejas de la Constitución, que en los caso de desarrollo social, o equilibrio ecológico. De este modo, cada uno de los casos relacionados con materias concurrentes, se debe hacer un análisis específico de sus particularidades. Sobre la relación normativa específica que nos ocupa en el caso, hay que reiterar que no tenemos una invasión competencial entre la materia de salud y la materia penal. La materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la Ley General de Salud es una materia en donde se establece una concurrencia operativa, no una concurrencia normativa. En las materias que se consideran de salubridad general establecidas en los apartados del artículo 13 de la Ley General, aun cuando sean operados por hospitales construidos, financiados y regulados en algunos de sus aspectos localmente, los mismos pertenecen al Sistema Nacional de Salud, y las materias de Salubridad General con las que operan no se transforman en competencias locales, sino que mantienen su origen federal, por lo que pueden ser técnicamente reguladas por las normas reglamentarias y oficiales de la materia Asimismo, hay que tomar en cuenta que en varias de estas materias existe, además, un sistema de coordinación paralelo a la propia concurrencia, que si bien no determina las competencias que previamente ya distribuyeron la Constitución y la Ley, sí fijan ciertas competencias y se hacen ciertos compromisos para la consolidación y operación de esta distribución entre los distintos niveles de gobierno (...)”, páginas 77 y 78.



interfiera con atribuciones correspondientes a otro nivel de gobierno.

Citando los criterios aplicables que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acumulación de Acciones de Inconstitucionalidad (15/2017, 18/2017 y 19/2017) promovidas por el Partido Nueva Alianza, la entonces Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos humanos donde alegaban

A través de la actualización constitucional, el Estado mediante una ley secundaria y la regulación federal tendrá la capacidad de acompañar el mercado con información, estándares mínimos, monitoreo, verificación, y evaluación. En ese sentido, la presente regulación se enmarcará en los siguientes ejes rectores:

1. Respetar la autonomía de las personas.
2. Proteger la salud de las personas frente a un producto psicoactivo;
3. Minimizar la alteración de potencias de componentes del cannabis con efectos inciertos;
4. Promover la información basada en evidencia, sobre etiquetado y condiciones de consumo;
5. Proteger de riesgos a la población más vulnerable: niños, niñas y jóvenes;
6. Establecer la venta de cannabis como un servicio socialmente responsable;
7. Facilitar programas de rehabilitación y tratamiento para todo aquel que lo solicite.

Por ello presento a esta soberanía la siguiente:



Dip. José Juan Espinosa Torres

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE EL
DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES POR VIRTUD DE
LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 12 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO: Se ADICIONA el segundo párrafo a la fracción V del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

V.- ...

Además de garantizar el uso médico, terapéutico y lúdico de la cannabis sativa, indica, americana o mariguana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Artículos Transitorios

Primero: Envíese a los 217 ayuntamientos a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en los Artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Dip. José Juan Espinosa Torres

Segundo: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Mayo de 2019

Dip. José Juan Espinosa Torres



Dip. José Juan Espinosa Torres

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en nuestro País, la lucha contra la discriminación se encuentra contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diversas leyes reglamentarias y en los tratados suscritos por nuestro país en la materia, de la siguiente manera:

- El Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a la letra lo siguiente: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de fecha 21 de diciembre de 1965 y ratificada por nuestro País en 1975, afirma la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana; así mismo convencidos de

que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial, y reafirmando que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado

- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW) en su artículo 11 refiere que *los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, establece que a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, y que los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.*

Además nuestro País ha suscrito un gran número de tratados internacionales en los que se establece la obligación de respetar y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, tales como: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, las mujeres embarazadas suelen ser víctimas constantes de la discriminación laboral. De acuerdo a datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), del 2011 al 2016 se registraron 1,726 quejas presentadas por mujeres, de las cuales, 526 corresponden a mujeres discriminadas por su embarazo.

Otro tema de importancia es la no discriminación en la educación, lo cual significa que todos los seres humanos deben tener acceso a la educación, tanto de derecho como de hecho. Tanto la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) encarnan el principio de la no discriminación.

Que en congruencia con lo anterior, resulta primordial reformar el Código Penal de nuestro Estado, para homologarlo con lo que establece el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, adicionando en el delito de discriminación, al que por razones de pertenencia étnica, color de piel, lengua, sexo, preferencia sexual, edad, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas; así como adicionar, entre las conductas, a quien niegue o restrinja derechos educativos; además de incorporar otro supuesto, tal como: niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 357 del Código Penal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 357.- Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas

I. a III.- ...

IV.- Niegue o restrinja derechos educativos.

V.- Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo.

Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo,

empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 22 DE MAYO DE 2019

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO UNDÉCIMO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 273, 274 Y 275 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA RELATIVO A SANCIONAR LAS PRÁCTICAS QUE PRETENDEN CORREGIR LA ORIENTACIÓN SEXUAL de las personas bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Aunado a lo anterior, tal disposición constitucional contempla la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o

nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

No obstante, lo anterior, durante mucho tiempo en materia de discriminación las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales (LGBTTTI) han estado sujetas a formas intensas de marginación y de exclusión social y política. Esta situación, ha sido justificada con base en concepciones según las cuales, las personas con una orientación sexual o una identidad de género distinta a la convencional, debían ser consideradas anormales, enfermas o inmorales.¹

En 1939 Alemania a través de su Código Penal, establecía la esterilización de personas homosexuales y los homosexuales fueron perseguidos y confinados a los campos de concentración para su exterminio. Identificados con un triángulo rosa, miles de ellos perdieron la vida, previo a su exterminio muchos de ellos fueron sometidos a prácticas que buscaban corregir su orientación sexual o identidad de género sin ningún éxito.

Históricamente las personas con una orientación sexual, identidad de género o expresión de género no normativa han sido perseguidas y **discriminadas. Diversos "argumentos" morales, científicos, ideológicos**

¹ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia N° C-481/98, de 9 de septiembre de 1998, párrafos 10, 11 y 12

y políticos tienen como herencia la legislación penal enraizada en los pasajes bíblicos y en siglos de tradición religiosa que dictaban la pena de muerte para el sexo no procreativo.² Estos argumentos intentan justificar cualquier Esfuerzo para Corregir la Orientación Sexual o Identidad de Género (ECOSIG) de las personas, vulnerando así los derechos humanos de esta población.

Antes de la llegada de la religión cristiana, muchas sociedades aceptaban parcialmente las prácticas entre personas del mismo sexo. No fue sino hasta el siglo XII a través del concilio Laterano y Cruzado de Nablus que la teología cristiana comienza a equiparar la sodomía con herejía. **Afirmando que el sexo con el fin de procrear era el "orden natural", y que rebelarse contra este principio era una rebelión contra natura.** Una vez arraigada en el derecho canónico, los legisladores civiles europeos comenzaron a penalizarla, originando así por toda Europa leyes que consideraban pecado capital actos homosexuales.

En el transcurso de los últimos años diversas organizaciones de la sociedad civil encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos han denunciado casos de personas que han sido sometidas a lo que se ha llamado Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (ECOSIG). Dichas prácticas, son acompañadas de conductas como la privación de la libertad, tortura, **violaciones correctivas, terapias de "conversión" o "reparativas",** medicalización de los cuerpos, violencia económica y rechazo familiar.

² Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía 4, Comisión Internacional de Juristas, 2009, p. 7-22

Quienes son víctimas de este tipo de prácticas normalizan la violencia o sienten vergüenza de la experiencia que vivieron por lo que no hacen ninguna denuncia, sobre todo porque las personas involucradas en primera instancia son sus propios familiares, aunado a los daños de orden psicológico individuales y de inserción social. Este fenómeno que se presenta alrededor de los ECOSIG ha sido un obstáculo para visibilizar el tema, generar políticas públicas, perseguir y castigar a quienes ofrecen estos servicios y sobre todo detectar a las víctimas para garantizar una reparación de daños.³

En el ámbito internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha retomado el reporte del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; el cual da cuenta de la discriminación y violencia que se ejerce contra las personas en todo el mundo por su orientación sexual e identidad de género.

Dentro de los estándares internacionales y obligaciones aplicables para este reporte, el Alto Comisionado reiteró que toda persona, sin importar su orientación sexual e identidad de género, tiene derecho a disfrutar de la protección del derecho internacional en materia de derechos humanos. Adicionalmente, se ha puntualizado la necesidad de respetar el derecho a la vida, la seguridad de la persona, la privacidad y estar libre de tortura o maltrato, entre otros; así como la obligación de respetar, proteger y hacer cumplir los derechos de toda persona, las LGBTTTT e intersexuales. Esta obligación se traduce en

³ Dossier “Por una Terapia de aceptación y no de conversión, Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género” Yaaj Transformando tu Vida A.C., 17 mayo 2017

prevenir abusos de ter-ceros y hacer frente a barreras para el disfrute de sus derechos de una forma proactiva. Finalmente, se recalcó que la ONU condena las llamadas terapias de **“conversión”**, entre otras prácticas médicas que restringen o vulneran la orientación sexual e identidad de género.⁴

En 2015, el grupo de expertos en derechos humanos de la ONU declaró **que las supuestas “terapias” que buscan “modificar” la orientación sexual o identidad de género sobre jóvenes LGBT son carentes de ética, sin bases científicas e ineficaces, además de poder llegar a la tortura.** Si bien hacen referencia a los jóvenes al principio, también consideran necesario proteger la salud y bienestar de niños y adultos jóvenes. Debe asegurarse su identidad, autonomía, e integridad física y mental.⁵

En el mismo año, un grupo de 11 agencias de la ONU⁶ publicó un posicionamiento conjunto para eliminar la violencia y discriminación contra personas LGBTI. Entre las peticiones que hicieron, se encuentra investigar, procesar y remediar actos de violencia, tortura y maltrato contra los adultos, adolescentes, niñas y niños LGBTI, así como quienes defienden sus derechos humanos. Estas agencias consideran que la violencia puede ser física o psicológica, e incluye, entre otras

⁴ UNHCHR. “Discrimination and Violence against Individuals Based on Their Sexual Orientation and Gender Identity. Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights.” UNHRC, 5 abril, 2015, páginas 9-14.

⁵ Discriminated and Made Vulnerable: Young LGBT and Intersex People Need Recognition and Protection of Their Rights. International Day against Homophobia, Biphobia and Transphobia Sunday 17 May 2015”. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas, 17 mayo, 2015.

⁶ Organización Internacional del Trabajo, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, Programa de Desarrollo de la ONU, ONU-Mujeres, UNESCO, Fondo de Población y Desarrollo, Programa Mundial de Alimentos, Organización Mundial de la Salud, Alto Comisionado para Refugiados de la ONU, UNICEF, y ONU-SIDA.

formas, abusos en escenarios médicos, **como las llamadas "terapias"** para cambiar la orientación sexual. Las anteriores no pueden ser consideradas éticas y son dañinas. Además, son poco reportadas, pobremente investigadas y rara vez procesadas. Las consecuencias son la impunidad, falta de justicia, y falta de compensación y apoyo a las víctimas.¹⁶

En el año 2016, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia (IDAHOT por sus siglas en inglés), el grupo de expertos de Naciones Unidas dedicó su posicionamiento conjunto a la patologización de la comunidad LGBT. Llamaron a reformar las clasificaciones médicas y adoptar medidas para prevenir toda forma de tratamientos y procedimientos forzosos sobre personas LGBT.

Explicaron que la patologización de niños y adultos continúa siendo una de las causas de la violación de sus derechos humanos, pues se les somete a tratamientos forzosos que resulta tan abusivos, dañinos y poco **éticos**. Entre ellos no sólo mencionan las terapias de "conversión", **sino las terapias "reparativas" de la orientación** sexual e identidad de género. En este posicionamiento, se afirmó que los procedimientos involuntarios pueden llevar a dolor físico y mental de por vida, y que puede violar el derecho a la no tortura y otros castigos crueles, inhumanos y denigrantes.

Para los expertos de la ONU, etiquetar a las personas LGBT como enfermas, también está vinculada a la violencia sexual. Dos ejemplos de esta son **la llamada "violación correctiva" contra mujeres lesbianas**, bisexuales y trans, y el bullying homofóbico contra jóvenes, basado en su orientación sexual o identidad de género declarada o percibida.

Ambas formas de violencia tienen impactos sobre su salud mental y física, así como su bienestar: altas tasas de suicidio, depresión y autoflagelación.

En la declaración conjunta se llama a que los Estados adopten medidas para prevenir, investigar y procesar todas las formas de tratamiento y procedimientos forzados, coercitivos o involuntarios contra personas LGBT.⁷

De igual forma, pero en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el 2012 se ha expedido la guía sobre términos y estándares en materia de derechos humanos, en donde se indica que la orientación sexual, la identidad género y la expresión de género no pueden ser modificadas por terceras personas o por el Estado, ya que pueden vulnerar su dignidad. Al mismo tiempo, se pide que se reconozca la fluctuación y desarrollo constante de la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, como parte de las decisiones personales de un individuo en su proyecto de vida.⁸

La Organización Panamericana de la Salud publicó en mayo de 2015 su posicionamiento técnico contra las terapias de conversión. Reiteró que la homosexualidad no se puede considerar como condición patológica y que la sexualidad, en ninguna de sus manifestaciones individuales, es trastorno o enfermedad que requiera cura. Distinto a otros posicionamientos, hizo varias recomendaciones a grupos: a los gobiernos, entre otras cosas, que denuncien las terapias de

⁷ Cfr Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Guía 4, Comisión Internacional de Juristas, 2009, p. 7-22

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Orientación Sexual, Identidad de Género Y Expresión de Género. Algunos Términos Y Estándares Relevantes". Washington, D.C.: CIDH, abril 2012, p. 2.

“reconversión” o “reparativas”, así como a las clínicas que las ofrezcan; a instituciones académicas, que se eliminen actitudes de patologización en los esquemas curriculares para profesionales de salud; a agrupaciones profesionales, que adopten posicionamientos definidos y claros sobre la protección de la dignidad de las personas frente a estas terapias; a medios de comunicación, exponer los casos de homofobia **y denunciar la propaganda de “terapeutas”, “centros de atención” o** cualquier instancia que ofrezca estos servicios; a la sociedad civil, que desarrollen mecanismos de vigilancia ciudadana para denunciar a las personas e instituciones que practiquen estas terapias.⁹

En México, en términos del diseño institucional con el que se cuenta, existe el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de MÉXICO (CO-PRED) quien en 2014, emitió una opinión consultiva declarando que la homosexualidad no puede ser susceptible de tratamientos de sanación, cambio, curación o enfermedad; la orientación o preferencia sexual es una categoría explícitamente protegida en México y no debe ser objeto de ninguna presión que lleve a ocultarla, suprimirla o negarla; no es un trastorno de salud, por lo que no puede suprimirse, negarse, discriminar a partir de ella u orillar a la práctica de un supuesto cambio o modificación; ofrecer una opción **de “cambio” de una condición legítima como la** homosexualidad promueve prejuicios, estigma y presión de ter-ceros.¹⁰

⁹ Fox, R.E. (1988), Proceedings of the American Psychological Association, Incorporated, for the year 1987: Minutes of the Annual meeting of the Council of Representatives, American Psychologist, 43, 508-531.

¹⁰ “Opinión Consultiva 01/2015. Discriminación hacia personas LGBTTTI mediante terapias de conversión o reparativas que ofrecen ‘cura’ a la homosexualidad”, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Ciudad de México, 4 marzo 2015, pp. 1-6; 22-23.

En junio de 2017, la Secretaría de Salud publicó el Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTTI y Guías de Atención Específicas. En este se incluyen dos políticas que limitan las prácticas o tratamientos de cambio de orientación sexual: la primera, que ninguna actividad vinculada a la prestación de servicios en salud deberá considerar la OSIG y las variaciones intersexuales como patologías; la segunda, que los establecimientos deberán sensibilizar a su personal médico para no prescribir tratamientos y/o evaluaciones sólo por la OSIG o variación de intersexualidad de una persona.¹¹

En julio de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió un posicionamiento sobre las terapias de conversión. Ésta refirió a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014¹² —prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica— para resaltar que no se puede discriminar a un paciente por su condición mental, y que los diagnósticos o tratamientos no pueden hacerse por razones políticas, sociales, raciales, religiosas y otros motivos ajenos a la salud mental. Además, rescató del

¹¹ CEAV. “Postura Desde La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), Respecto a Las Terapias de Conversión Sexual,” 30 mayo, 2017.

¹² 9. Derechos humanos y de respeto a la dignidad de las personas usuarias

Dentro de cada unidad de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, las personas usuarias tienen derecho a:

9.1 Recibir un trato digno y humano por parte del personal de las unidades de atención integral médico-psiquiátrica independientemente de su diagnóstico, origen étnico, sexo, edad, ideología, condición de salud, social o económica, religión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra condición de persona, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables en nuestro país.

9.2 No ser objeto de discriminación por su condición mental, ni ser objeto de diagnósticos o tratamientos por razones políticas, sociales, raciales, religiosas u otros motivos distintos o ajenos al estado de su salud mental.

Protocolo de la Secretaría de Salud antes mencionado que no deben patologizarse la OSIG ni las variaciones intersexuales. Por ello, la **CNDH concluyó que las “terapias” de conversión** carecen de sustento médico, son una amenaza a la salud y los derechos humanos de las personas afectadas, y no deberían ser aceptadas como terapias medicas.¹³

Es importante recordar que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió tres resoluciones sobre orientación sexual e identidad de género desde 2011. En la primera, el Consejo recordó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción de ningún tipo. Además, pidió que se documentara toda práctica, ley y actos de violencia contra individuos por su orientación sexual e identidad de género.³⁰

En la segunda, el Consejo volvió a expresar su preocupación por todos los actos de violencia y discriminación que se cometen contra individuos por su orientación sexual e identidad de género.¹⁴

En la última, de 2016, el Consejo expresó preocupación por los intentos de erosionar el sistema de derechos humanos, imponiendo conceptos o nociones sobre conductas individuales y privadas por encima de los

¹³ Hernández Forcada, Ricardo. “Comisión Nacional de Derechos Humanos. Programa Especial de VIH Y Derechos Humanos. Oficio: PVG/DPVIH/270/2017,” 3 junio, 2017.

¹⁴ UNHRC. “Resolution 27/32. Human Rights, Sexual Orientation and Gender Identity,” 2 octubre, 2014.

marcos legales de derechos humanos internacionalmente acordados,¹⁵ es por ello que presento las siguiente:

I N I C I A T I V A D E D E C R E T O P O R L A Q U E S E R E F O R M A L A
D E N O M I N A C I Ó N D E L A S E C C I Ó N C U A R T A D E L C A P Í T U L O
U N D É C I M O Y S E R E F O R M A N L O S A R T Í C U L O S 2 7 3 , 2 7 4 Y 2 7 5
D E L C Ó D I G O P E N A L P A R A E L E S T A D O D E P U E B L A R E L A T I V O A
S A N C I O N A R L A S P R Á C T I C A S Q U E P R E T E N D E N C O R R E G I R L A
O R I E N T A C I Ó N S E X U A L

ÚNICO: Se REFORMA la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Undécimo y los Artículos 273, 274 y 275 del Código Penal para el Estado de Puebla relativo a sancionar las prácticas que pretenden corregir la orientación sexual para quedar como sigue:

S E C C I Ó N C U A R T A
E N C O N T R A D E L A L I B E R T A D Y E L L I B R E
D E S A R R O L L O D E L A S E X U A L I D A D

Artículo 273.- Se impondrá de tres a cinco años de prisión, a quien por la fuerza promueva, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica, con o sin fines de lucro con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

¹⁵ OEA. "AG/RES. 2653 (XLI-O/11)1. Derechos Humanos, Orientación Sexual E Identidad de Género.," July 6, 2011, párs. 1-4.

Artículos 274.- Se aumentará al doble la sanción prevista en el primer párrafo del presente artículo, en los casos en que las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas que no cuenten con la capacidad de comprender el hecho.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicará las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del Juez. Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 275.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica que promueva, imparta, aplique, obligue o financie al tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio o práctica no quirúrgica con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona; se sancionará con la suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años, o de forma definitiva en caso de reincidencia.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

15 DE MAYO DE 2019

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos:

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, es el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a derechos y libertades, y aseguren mediante medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación.¹

¹ <http://www.salud.gob.ar/dels/printpdf/62> consultado el 18 de marzo de 2019 a las 11:38 horas



La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, contiene disposiciones relevantes en materia de derechos de las mujeres. El Artículo 12 de la Convención protege el derecho de las mujeres a la salud y exige que los Estados Parte eliminen la discriminación contra la mujer en las áreas de atención de salud, incluida tanto la atención de salud reproductiva, como los servicios de planificación familiar; así mismo el Artículo 16 protege el derecho de las mujeres a decidir el número y el intervalo entre los nacimientos de sus hijos y a tener acceso a los medios y la información para hacerlo.

Justamente uno de los principales obstáculos y desafíos para alcanzar la igualdad, especialmente para muchos grupos de mujeres que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad, tiene que ver con el **derecho a una salud sexual y reproductiva** por lo que se hace necesario impulsar propuestas normativas y fortalecer acciones para cumplir también con la serie de recomendaciones sustantivas que el Comité de la CEDAW presentó en 2018. Observaciones finales para nuestro país, que incluyen 73 recomendaciones sustantivas, expresando preocupación sobre diversos temas que atraviesan transversalmente la salud sexual y reproductiva "(...) eliminación de estereotipos y violencia en medios de comunicación, feminicidio, desapariciones, seguridad, mujeres defensoras y periodistas, trata de personas, violencia política, embarazo adolescente y permanencia escolar, igualdad laboral, trabajadoras domésticas, interrupción legal del embarazo, violencia obstétrica, protección de derechos de mujeres migrantes, refugiadas y de la comunidad LGBTTTI, entre otras. (CEDAW/C/MEX/CO/9).

Como sabemos, los derechos humanos son el conjunto de derechos reconocidos internacionalmente que le pertenecen a todas las personas. La salud sexual es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como "un estado de



bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad; la cual no es la ausencia de enfermedad, disfunción o incapacidad. Para que la salud sexual se logre y se mantenga, los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y ejercidos a plenitud".

Así mismo la salud sexual y reproductiva es un derecho humano que se define como "... un estado general de bienestar físico y mental en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, este enfoque entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, así como la libertad para decidir sobre la procreación, el momento más adecuado para ésta y el número de veces que habrá de ocurrir"²

De manera que los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, ya que se refieren al derecho que tienen todas las personas, sin importar edad, identidad de género, orientación u otras características, a decidir sobre su propia sexualidad y reproducción. En conclusión, derechos de salud sexual y reproductiva son también, derechos humanos.

En base a lo mencionado podemos señalar que de todos aquellos derechos considerados derechos humanos que son básicos y fundamentales para atenderse desde las Instituciones de salud y las educativas, así como desde la educación informal que se genera al interior de las familias, es justamente: el derecho a la salud que protege el bienestar del cuerpo y la mente; derecho que inevitablemente se encuentra relacionado con la sexualidad de las personas y la reproducción, y que requiere el diseño e implementación de políticas públicas para su atención y garantía de la vivencia de la sexualidad sin distinciones para las diversas orientaciones sexuales.

² https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf



En México como en el mundo, los derechos a la salud sexual y reproductiva son derechos humanos, fundamentados en el artículo 4º Constitucional:

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. (...)

así como en las normas contenidas en Tratados internacionales ratificados por México y que son parte integral en el Artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)



Como consecuencia de ello, el Estado mexicano está obligado a elaborar e implementar políticas públicas y aplicar normas jurídicas, para proteger y garantizar estos derechos humanos.

Sin embargo en la práctica, la realidad es que las mujeres enfrentan graves obstáculos para ejercer sus derechos reproductivos, organizaciones civiles diversas han publicado investigaciones que documentan que a las mujeres, se les imponen métodos anticonceptivos, son maltratadas en los servicios de salud obstétrica, mueren en el embarazo, parto y puerperio, si buscan acceder a técnicas de reproducción asistida son discriminadas, si deciden interrumpir legalmente sus embarazos aun cuando estén protegidas en las causales legales que lo permiten, son criminalizadas; y por supuesto se enfrentan todavía con graves barreras para hacer compatible su vida laboral y reproductiva.

Más aún en la adolescencia, que es la etapa decisiva en la vida de los seres humanos, en la que se toman decisiones que repercuten de manera importante en la edad adulta. Por ello, la atención a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes, debe ser una prioridad.

En Puebla, el embarazo adolescente es una alerta, no solo por los riesgos en salud de la madre y los recién nacidos, sino también porque limita las oportunidades de su desarrollo personal.

El Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS), reportó que en 2015 hubo 24 mil 827 nacimientos de mujeres de 15 a 19 años residentes en el Estado de Puebla, para 2016 el dato fue de 22 mil 976 nacimientos lo que representa una



reducción de mil 851 casos.³ Estas cifras son alarmantes, ya que por su edad este tipo de embarazos son considerados de alto riesgo.

Más aun cuando Puebla se ubica entre los ocho estados con los registros más altos de defunciones de mujeres embarazadas en el país y la Secretaría de Salud del Estado de Puebla (SSEP) detalla que de 2011 a 2018 se registró la muerte de 25 mujeres menores de edad, fallecidas por complicaciones en el embarazo o enfermedades que contrajeron. Tan sólo de enero a mayo del 2019 -reporta el Informe de Muertes Maternas de la Dirección General de Epidemiología (DGE) de la Secretaría de Salud que en Puebla- se registraron 10 muertes de mujeres embarazadas, un caso cada 13 días.

Todo lo anterior justifica la obligatoriedad de tomar todas las medidas y acciones pertinentes, para proteger los derechos humanos, los derechos reproductivos, el derecho a la salud de las mujeres, y fortalecer los mecanismos que permitan otorgarles garantías sobre su derecho a la salud sexual y reproductiva y a la no discriminación de mujeres y niñas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha mencionado "(...) la sexualidad es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad, puede incluir todas estas dimensiones, no obstante no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos,

³ Consejo Estatal de Población, Programa 2017-2018, pág. 22, consultado el 23 de octubre de 2018 a las 18:15 horas



sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales” (OMS, 2006). La sexualidad no se reduce a la atracción física o al tener relaciones sexuales, va más allá de los órganos sexuales externos, de las relaciones sexuales y de los embarazos y esta vivencia es una parte integral de la personalidad de cada ser humano, por ello es muy importante contar con las condiciones para conocerla, disfrutarla y ejercerla con libertad y placer. Los derechos sexuales y reproductivos buscan también garantizar estas condiciones. (INMUJERES, 2018)

En México se han dado pasos para proteger y garantizar este derecho, acciones como la Cartilla de derechos sexuales editada en 2001, es una muestra de ello, lo que demuestra que cada día más, las instituciones de salud se encaminan a brindar información y permitir el acceso a métodos que se necesitan para cuidar la salud sexual y reproductiva, mediante servicios de salud amigables dirigidos a todas y todos pero fundamentalmente a las personas adolescentes, con el propósito de que conozcan el uso adecuado del condón, las diferentes opciones de anticonceptivos a los que pueden acceder y elegir el más conveniente.

También en nuestro país se han expedido y publicado Normas de gran relevancia dentro del sector salud, tal es el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, que busca mejorar la regulación de los servicios en este sector. Esta Norma tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual. Esta Norma es considerada como el instrumento por virtud del cual se reconoce y garantiza el acceso de las mujeres a la interrupción del embarazo en caso de violación sexual, en concordancia con los Códigos Penales de las Entidades Federativas, definiendo



el concepto de *Aborto médico: terminación del embarazo realizada por personal médico, en los términos y plazos permitidos de acuerdo con la legislación local aplicable y previo cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en ésta.*

Todo lo anterior sustenta y facilita que en Puebla se implementen políticas públicas que eviten que las mujeres se arriesguen a enfrentar el grave riesgo de perder la vida por realizarse abortos clandestinos, o que sean asesinadas por sus parejas presuntamente por este motivo o porque estaban embarazadas, tan sólo habrá que remitirse a las jóvenes que han sido víctimas de feminicidio -violencia extrema en su contra- varias de las cuales estaban embarazadas, o que, como sucede actualmente acudan a la Ciudad de México a realizarse interrupciones seguras de embarazos.

De acuerdo al Sistema de Interrupción Legal del Embarazo de la Ciudad de México, refiere que las mujeres que más acuden a interrumpir su embarazo son en primer lugar las de la capital del país con 143, 598; seguido del Estado de México con 53, 955 mujeres, y el Estado de Puebla ocupa el tercer lugar con 1, 241 mujeres quienes acudieron a practicarse un aborto entre abril del 2007 al 19 de diciembre de 2018. ⁴

⁴ <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/estadisticas-interrupcion-legal-embarazo-df/>



Entidad	Usuarías atendidas en servicios de ILE		Entidad	Pacientes
	Entidad de procedencia			
Extranjeros	65	Morelos	764	
Aguascalientes	132	Nayarit	47	
Baja California	63	Nuevo León	120	
Baja California Sur	31	Oaxaca	351	
Campeche	16	Puebla	1,241	←
Chiapas	64	Querétaro	542	
Chihuahua	57	Quintana Roo	115	
Coahuila	44	San Luis Potosí	167	
Colima	26	Sinaloa	32	
Ciudad de México	143,598	Sonora	42	
Durango	43	Tabasco	54	
Guanajuato	406	Tamaulipas	55	
Guerrero	272	Tlaxcala	317	
Hidalgo	1,090	Veracruz	471	
Jalisco	557	Yucatán	35	
Estado de México	53,955	Zacatecas	87	
Michoacán	470	N/E	24	
Total		205,353		
Interrupción Legal del Embarazo (ILE)				

Fuente: Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo
*Información preliminar

CDMX

Como podemos apreciar en estas cifras referidas, las poblanas representan el tercer grupo de mujeres que más acude a la Ciudad de México para practicarse un aborto seguro; y esto no solo debe visibilizarse como una estadística, ya que es, más bien, una llamada de atención para que nuestro estado atienda este tema con la debida responsabilidad.

Y considerando que existe un gran número de poblanas, que, al no contar con los recursos suficientes para su traslado a la Ciudad de México, optan por practicarse un aborto clandestino, que lamentablemente ha ocasionado el aumento de la mortandad en nuestro estado a consecuencia de sus complicaciones, misma que continúa siendo una cifra negra debido a que se desconoce con exactitud cuántos procedimientos de esta índole se han realizado y se realizan en la entidad.

Más aún si conocemos que la razón de Mortalidad Materna calculada fue de 30 defunciones por cada 100 mil nacimientos estimados, por encima de la media



nacional que es de 29.9% y que las entidades que registran el mayor número de defunciones fueron Chiapas (76), Estado de México (71), Veracruz (37), Jalisco (34), Oaxaca y Puebla (30). Ocupando Puebla el sexto lugar con más muertes maternas.⁵

Nuestro país cuenta con el sustento jurídico internacional, para que se dé cumplimiento a la obligación de garantizar esta protección en materia de los derechos humanos de las mujeres y su derecho a la salud.

La CEDAW en su artículo 5, enfatiza sobre el impacto que las costumbres, los estereotipos, la religión y las tradiciones tienen en el nivel de acceso y ejercicio de las mujeres a sus derechos. Es por ello que establece la obligación a los Estados, para que estos tomen las medidas necesarias y erradiquen aquellas que se traduzcan en un obstáculo o en un impedimento para el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Dicha obligación tiene relevancia en el terreno de los derechos reproductivos, en especial, la falta de acceso a los servicios para un aborto seguro. Inclusive aun cuando las legislaciones de cada estado prevén al aborto en los casos de violación sexual, suelen existir prejuicios que visibilizan la maternidad como una función obligatoria para las mujeres, misma que constituye una violación al artículo 5 de la CEDAW.⁶

Ante este panorama, el Comité de la CEDAW enfatiza sobre la necesidad de concluir los procesos de armonización legislativa en los tres niveles de gobierno conforme a los estándares internacionales y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas.

⁵<http://www.e-consulta.com/nota/2018-12-29/salud/puebla-cierra-2018-en-sexto-sitio-con-mas-muertes-maternas> consultado el 16 de marzo de 2019 a las 15:36horas

⁶<http://aborto-por-violacion.gire.org.mx/#/fundamentos-juridicos> consultado el 16 de marzo de 2019 a las 15:52 horas



Una de estas recomendaciones que emitió el Comité de la CEDAW en el año 2012 fue la de *“implementar la debida armonización en las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité;”*⁷

Dentro de las recomendaciones de la CEDAW, se encuentra la necesidad de dar prioridad, entre otros problemas que afectan la salud de la mujer, a la prevención del embarazo no deseado y la revisión a la legislación que regula penalmente el aborto con la finalidad de abolir las sanciones impuestas a mujeres que decidan interrumpir su embarazo.

Prohibición, que en casos de violación propicia que las mujeres no tengan los medios a su alcance para interrumpir de manera segura y legal el embarazo a que y recurren a un aborto en condiciones de riesgo, lo que coloca la vida de las mujeres en peligro: en México, entre 1990 y 2013, fallecieron 2,186 mujeres por causas obstétricas; en 2014 el aborto inseguro representó 9.2% del total de muertes maternas, y la cuarta causa de muerte materna. (Grupo de Información en Reproducción Asistida, GIRE).⁸

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), señala a través de la Comisionada Margarete May Macaulay que: “El derecho a la salud sexual y reproductiva implica el derecho de las mujeres a tener acceso, sin discriminación, a servicios de salud dirigidos a combatir los posibles riesgos antes, durante y

⁷ <http://aborto-por-violacion.gire.org.mx/#fundamentos-juridicos> consultado el 16 de marzo de 2019 a las 16:11 horas

⁸ <http://aborto-por-violacion.gire.org.mx/#derecho-a-la-vida> consultado el 16 de marzo de 2019 a las 16:42 horas



después del embarazo. En casos de embarazos involuntarios -resultado de violación o de incesto- así como en casos de embarazos que presentan riesgos para la integridad física de la mujer, el Estado ha de garantizar el derecho de las mujeres a interrumpir de forma segura, legal y voluntaria su embarazo, como garantía a una maternidad sin riesgos y al derecho de todas las mujeres a la salud.⁹

La dignidad de la persona es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos u otros derechos necesarios para para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano que debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna, y como hemos referido, los derechos humanos son universales en tanto son inherentes a todas las personas y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad.¹⁰

Para lograrlo el artículo 5º de la Ley General de Salud señala que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud. Así mismo, nuestro Estado, cuenta con normatividad y está obligado a tomar todas medidas y acciones pertinentes, para proteger los derechos humanos, los derechos reproductivos y el derecho a la salud de las mujeres.

Por todo lo anterior, la progresividad a que nos obliga la Constitución General de la República Mexicana de estos derechos, nos obliga como Congreso del Estado de

⁹ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/133.asp> consultado el 16 de marzo de 2019 a las 18:05 horas

¹⁰ https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/acc_ref/Dh%20en%20la%20Constitucion%20comentarios%20TOMO%201.pdf consultado el 17 de marzo de 2019 a las 12:30 horas



Puebla a proponer avances vía el aseguramiento de medidas progresivas, tal y como recientemente se ha dado a nivel federal:

La reforma constitucional en materia educativa, recientemente aprobada y publicada, **impulsada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador**, reformó diversas disposiciones en la que **se incluye que los planes y programas de estudio se diseñarán con perspectiva de género y con una orientación integral que incluye la educación sexual y reproductiva (DOF 15/05/2019)**.

Y el reciente Resolutivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelve por unanimidad, que las disposiciones de la Ley General de Salud, pueden otorgar el servicio de interrupción del embarazo por razones médicas. (SCJN, 15/05/2019)¹¹

De esta manera Puebla requiere avanzar en la atención de los problemas de salud pública existentes y los emergentes; asuntos que no pueden atenderse como una declaración de principios, sino que debe ser tratado, como una política de salud, indudablemente guardando concordancia con el carácter laico del Estado Mexicano, que respeta la diversidad ideológica y reconoce la libertad de conciencia de las personas, daríamos un paso más para evitar la práctica de abortos peligrosos, inseguros y clandestinos que exponen la salud, la integridad física y mental, e inclusive la vida de las mujeres.

Para una mejor comprensión de la presente Iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

¹¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-04/AR%201388-2015%20-%20190404.pdf



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general: I-II ... III. La prestación de servicios de planificación familiar; IV – XX ...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general: I-II ... III. La prestación de servicios de educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar; IV – XX ...</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I-IV ... V. La planificación familiar; VI-XIII ...</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I-IV ... V. La educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar; VI-XIII ...</p>
<p>TITULO TERCERO PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p>CAPITULO VI SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR</p>	<p>TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p>CAPÍTULO VI SERVICIOS DE EDUCACIÓN SEXUAL, SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</p>
<p>ARTÍCULO 62.- La planificación familiar</p>	<p>ARTÍCULO 62.- La atención de la</p>



tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Sin correlato

educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la **promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para los adolescentes y jóvenes.**

Los servicios que se presten en materia **del presente Capítulo** constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca el Estado, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los



<p>Sin correlato</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de ésta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.</p>	<p>diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>El Gobierno del Estado mediante la Secretaría de Salud, otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.</p> <p>Quienes practiquen esterilización o anticoncepción sin la voluntad del paciente, o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de ésta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.</p>
<p>ARTÍCULO 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual desde la</p>	<p>ARTÍCULO 63.- Los servicios de educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:</p> <p>I. La promoción y desarrollo de programas educativos en materia de servicios de educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación</p>



<p>perspectiva de género, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional, Estatal y Municipales de Población.</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación respetando la perspectiva de género en materia de planificación familiar, infertilidad humana y biología de la reproducción humana;</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar, y</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y</p>	<p>familiar, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La asesoría para la prestación de servicios de reproducción humana y planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por los Consejos Nacional, Estatal y Municipales de Población, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;</p> <p>IV. El apoyo y fomento de la investigación respetando la perspectiva de género en materia de anticoncepción, planificación familiar, infertilidad humana y biología de la reproducción humana;</p> <p>V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;</p> <p>VI. La recopilación, sistematización y</p>
--	---



<p>actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p> <p>Sin correlato</p> <p>Sin correlato</p>	<p>actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;</p> <p>VII. El fomento de la maternidad y paternidad responsable, especialmente la prevención de embarazos no planeados y no deseados; y</p> <p>VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría de Salud, de condones y de todos los métodos de planificación familiar a la población demandante, particularmente a los grupos de riesgo y/o en situación de vulnerabilidad, sin condicionar la edad, el sexo, ni exigir el acompañamiento de un adulto para tener acceso a los servicios de planificación familiar.</p>
<p>ARTÍCULO 64.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 53 de ésta Ley, promoverán que las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado, se impartan platicas de orientación en materia de planificación familiar y educación sexual, las Instituciones de Salud y Educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.</p>	<p>ARTÍCULO 64.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 53 de ésta Ley, promoverán que, en las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado, se impartan pláticas de orientación en materia de educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar. Las Instituciones de Salud y Educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.</p>



<p>ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del programa de planificación familiar del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar y Anticoncepción del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.</p>
<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p>CAPÍTULO VIII INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO</p> <p>ARTÍCULO 70 Bis.- Las instituciones públicas de salud del Estado deberán proceder a la interrupción legal del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando la mujer interesada así lo solicite, desde la concepción y hasta la décima segunda semana de gestación.</p> <p>Para ello, las instituciones de salud deberán proporcionar los servicios de consejería médica y social, con información veraz y oportuna, de otras opciones con que cuentan las</p>



mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

Quando la mujer decida practicarse la interrupción legal de su embarazo, las instituciones de salud deberán efectuarla en un término no mayor a cinco días naturales, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos que establezca la Secretaria de Salud Pública del Estado, excepto cuando la mujer declare, bajo protesta de decir verdad y previa denuncia ante el Ministerio Público, que el embarazo es resultado de una violación sexual, en cuyo caso la institución deberá efectuar la interrupción legal del embarazo inmediatamente, de conformidad con la legislación y normatividad en materia atención a víctimas de un delito.

Las instituciones de salud del Gobierno del Estado atenderán las solicitudes de interrupción legal del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado, con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.



<p><i>Sin correlato</i></p>	<p>ARTÍCULO 70 Ter.- El personal médico y/o de enfermería a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción legal del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con el personal no objetor.</p> <p>Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Tampoco podrá invocarse la objeción de conciencia, cuando el embarazo sea resultado de una violación sexual, y no haya personal médico y/o de enfermería no objetor disponible para practicar la interrupción de manera inmediata.</p> <p>Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado, garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.</p>
-----------------------------	--



<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO PROMOCION DE LA SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II EDUCACION PARA LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 130.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I-II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO PROMOCIÓN DE LA SALUD</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II EDUCACIÓN PARA LA SALUD</p> <p>ARTÍCULO 130.- La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I-II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>
---	--

De esta manera, el Congreso poblano acorde con las políticas progresivas del Presidente Andrés Manuel López Obrador, fortalece los programas a favor de la educación sexual, salud sexual y reproductiva y de planificación familiar.



En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción III del artículo 4; la fracción V del artículo 29; el Título del Capítulo VI, del Título Tercero; el primer, segundo y último párrafo del artículo 62; se **ADICIONA**, un tercer y cuarto párrafo, recorriéndose el subsecuente al artículo 62; se **REFORMA** el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, V, VI, del artículo 63; se **ADICIONAN**, las fracciones VII y VIII al artículo 63; se **REFORMA** el artículo 64; se **REFORMA** el artículo 65; se **ADICIONA**, al Título Tercero, el Capítulo VIII denominado **INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO**, para incluir los artículos 70 Bis y 70 Ter; y se **REFORMA**, la fracción III del artículo 130, todos de la LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. En materia de salubridad general:

I-II ...

III. La prestación de servicios de **educación sexual, salud sexual, reproductiva y de** planificación familiar;

IV – XX ...

ARTÍCULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I-IV ...

V. **La educación sexual, salud sexual, reproductiva y de** planificación familiar;

VI-XIII ...



TÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO VI
SERVICIOS DE **EDUCACIÓN SEXUAL, SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y
DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR**

ARTÍCULO 62.- La atención de la educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para los adolescentes y jóvenes.

Los servicios que se presten en materia **del presente Capítulo** constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca el Estado, tienen como propósito principal reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos



grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno del Estado mediante la Secretaría de Salud, otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

Quienes practiquen esterilización **o anticoncepción** sin la voluntad del paciente, o ejerzan presión para que éste la admita, serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.

ARTÍCULO 63.- Los servicios de educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar comprenden:

I. La promoción y desarrollo de programas **educativos** en materia de servicios de **educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar**, con base en los contenidos **científicos** y estrategias que establezcan el Consejo Nacional de Población y la **Secretaría de Salud del Gobierno Federal;**

II. ...

III. La asesoría para la prestación de servicios de **reproducción humana y planificación familiar** a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas



por los Consejos Nacional, Estatal y Municipales de Población, **la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;**

IV. El apoyo y fomento de la investigación respetando la perspectiva de género en materia de **anticoncepción**, planificación familiar, infertilidad humana y biología de la reproducción humana;

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de **educación sexual, salud sexual, reproductiva y de** planificación familiar;

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas;

VII. El fomento de la maternidad y paternidad responsable, especialmente la prevención de embarazos no planeados y no deseados; y

VIII. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría de Salud, de condones y de todos los métodos de planificación familiar a la población demandante, particularmente a los grupos de riesgo y/o en situación de vulnerabilidad, sin condicionar la edad, el sexo, ni exigir el acompañamiento de un adulto para tener acceso a los servicios de planificación familiar.

ARTÍCULO 64.- Los comités de salud a que se refiere el artículo 53 de ésta Ley, promoverán que, **en** las poblaciones y comunidades semiurbanas y rurales en el Estado, se impartan pláticas de orientación en materia de **educación sexual,**



salud sexual, reproductiva y de planificación familiar. Las Instituciones de Salud y Educativas, brindarán al efecto el apoyo necesario.

ARTÍCULO 65.- El Gobierno del Estado, coadyuvará con la Secretaría de Salud, en las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el Consejo Nacional de Población y del Programa de Planificación Familiar **y Anticoncepción** del sector salud y cuidará que se incorporen en los programas estatales de salud.

TÍTULO TERCERO

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO VIII

INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 70 BIS.- Las instituciones públicas de salud del Estado deberán proceder a la interrupción legal del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuando la mujer interesada así lo solicite, desde la concepción y hasta la décima segunda semana de gestación.

Para ello, las instituciones de salud deberán proporcionar los servicios de consejería médica y social, con información veraz y oportuna, de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción legal de su embarazo, las instituciones de salud deberán efectuarla en un término no mayor a cinco días naturales, contados a partir de que sea presentada la solicitud y



satisfechos los requisitos que establezca la Secretaria de Salud Pública del Estado, excepto cuando la mujer declare, bajo protesta de decir verdad y previa denuncia ante el Ministerio Público, que el embarazo es resultado de una violación sexual, en cuyo caso la institución deberá efectuar la interrupción legal del embarazo inmediatamente, de conformidad con la legislación y normatividad en materia atención a víctimas de un delito.

Las instituciones de salud del Gobierno del Estado atenderán las solicitudes de interrupción legal del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado, con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 70 TER.- El personal médico y/o de enfermería a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo, y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción legal del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con el personal no objetor.

Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Tampoco podrá invocarse la objeción de conciencia, cuando el embarazo sea resultado de una violación sexual, y no haya personal médico y/o de enfermería no objetor disponible para practicar la interrupción de manera inmediata.

Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno del Estado, garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.



TÍTULO OCTAVO
PROMOCIÓN DE LA SALUD

CAPÍTULO II
EDUCACIÓN PARA LA SALUD

ARTÍCULO 130.- La educación para la salud tiene por objeto:

I-II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, **educación sexual, salud sexual, reproductiva y de planificación familiar**, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Gobernador del Estado, en coordinación con la Secretaria de Salud, deberán expedir los Lineamientos Generales de Organización y Operación de los



Servicios de Salud relacionados en el Estado de Puebla, en un lapso no mayor de noventa días hábiles.

CUARTO.- El Gobernador del Estado, deberá de solicitar en el presupuesto egresos de la Secretaria de Salud del Estado de Puebla, los recursos suficientes que permitan atender el derecho de las mujeres a la educación sexual así como a la salud sexual y reproductiva.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE MAYO DE 2019**

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- La convivencia social es el statu quo para que un Estado se desarrolle. En la armonía social convergen relaciones humanas que determinan lazos fraternos de amistad y amor al semejante; las interacciones humanas no tienen otros fines que la búsqueda del equilibrio social, y en el último de los casos, se busca la felicidad en la esencia misma de la sociedad moderna. De estas premisas nacen las relaciones humanas que instituyen el matrimonio civil moderno.

2.- El matrimonio es una de las bases principales para constitución de la familia, ésta es la institución que sostiene el Estado moderno como base principal de la sociedad. El matrimonio concebido por las leyes, es un acto que debe ser testimoniada por autoridad competente para su celebración, pues en ello reside la validez del mismo y las formalidades que la misma ley determina para su perfeccionamiento.



3.- El matrimonio en la actualidad, es un acto que busca entre todos los fines estipulados en la normativa civil, la felicidad. El Estado debe garantizar y proveer todo lo necesario para que las personas encuentren en el matrimonio la estabilidad familiar; ante esto, la normativa debe ir adecuándose conforme la sociedad evoluciona, por ello, al entrar en análisis a la institución del matrimonio en la ley sustantiva Civil del Estado, encontramos en dicha normativa algunos impedimentos para contraer matrimonio que se pueden considerar discriminatorios, entre estos, los contemplados en el artículo 299 de Código Civil que a la letra dice:

Sección Segunda

Requisitos para contraer Matrimonio

Artículo 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio:

I.-

...

VIII.- El alcoholismo crónico, **la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria.**

...

XI. La locura.

De estos impedimentos, solo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.

4.- Al entrar en análisis referente a la **impotencia física incurable o alguna enfermedad hereditaria** existen parejas que en la actualidad optan por la adopción como medio para criar descendencia, o en otros casos, existen parejas que estando o no en edad reproductiva pretenden unirse en matrimonio civil, mismas que no buscan la procreación¹, asimismo este impedimento cierra la posibilidad a las personas con alguna discapacidad de formalizar una unión para establecer una familia. Ante estas circunstancias, la impotencia física y las enfermedades hereditarias no deben ser impedimentos para la unión en matrimonio civil, en el cual no se busca la procreación sino un vínculo de convivencia para el tiempo restante

¹ La procreación como esencia principal del matrimonio fue desvirtuada por la acción de inconstitucionalidad interpuesto por la CNDH en el expediente 29/2016, misma, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró como inconstitucional toda norma que establezca de manera directa o indirecta que el fin del matrimonio es la perpetuación de la especie.



de sus vidas. Por otro lado, si se tratase de parejas que tengan como propósito la procreación, hoy en día existen técnicas de inseminación artificial, donde las enfermedades hereditarias pueden solucionarse por métodos científicos, es por ello, que el impedimento contemplado en la fracción analizada no se adapta a las circunstancias actuales de la sociedad y la ciencia.

5.- Siguiendo con el análisis, referente a que los contrayentes estén libres **cualquier enfermedad contagiosa** como requisito para contraer matrimonio, es menester mencionar, que cualquier pareja que desee unirse en matrimonio civil, previamente se le requiere estudios o análisis de laboratorio para descartar cualquier enfermedad contagiosa, en específico el estar libre de VIH o Hepatitis; estos estudios significan un gasto para la futura familia, que por demás, carecen de razón de ser, ya que antes de celebrarse el matrimonio civil, en la mayoría de los casos, puede darse un estadio previo, que bien puede ser el noviazgo, amasiato o concubinato, donde las relaciones sexuales pueden darse mucho antes de la celebración del matrimonio civil, además de que estos requisitos, como son, el estar libre de enfermedad contagiosa como el VIH puede ser discriminatorio para la celebración de un acto muy importante para el libre desarrollo del individuo y de la familia, mismas que atenta contra los derechos y la dignidad de la persona, al promover su aislamiento². Es de mencionarse, que ante esta circunstancia, la ciencia ha tenido avances significativos en materia de prevención de infecciones virales que pueden ayudar mediante diferentes métodos evitar la transmisión de infecciones, aunado a esto, las políticas públicas preventivas, que tienen como objeto concientizar e informar mejor a la población para proteger su salud; recordando que las políticas o medidas normativas prohibitivas en la mayoría de los casos no han dado resultados satisfactorios, pues no hay razón de ser de estos impedimentos cuando la ciencia ha tenido avances significativos en prevención y tratamiento de enfermedades, por lo cual, estos impedimentos en la actualidad carecen de sentido práctico y resultan denigrantes para las personas.

² Según varios criterios en de la SCJN en otras áreas del derecho, pero que tienen relación al tema en este proyecto, mismo que al resolver diversos amparos respecto a exámenes de VIH como requisitos previos en otros temas de la vida de la persona, ha concluido que el ser portador de VIH no es motivo para impedir relacionarse laboralmente, celebrar actos jurídicos, o desempeñar alguna actividad que tenga que ver con el libre desarrollo de la persona.



5.- Con este proyecto legislativo, no se pretende deliberadamente modificar la normativa irresponsablemente y provocar con ello, una laguna que tenga como consecuencia la afectación a la salud pública, por el contario, se pretende adecuar la normativa a la realidad y evolución social, así como facilitar el andamiaje institucional y normativo para que las parejas encuentren en la celebración del matrimonio civil la seguridad jurídica, la estabilidad familiar y la felicidad, mismas que sirvan como medio para consolidar la unión familiar como pilar de la sociedad.

Para ello se propone el siguiente cuadro comparativo:

Código Civil vigente	Propuesta de Reforma
<p>Sección Segunda Requisitos para contraer Matrimonio Artículo 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- El alcoholismo crónico, la impotencia física incurable para entrar en el estado matrimonial o cualquier enfermedad que sea además contagiosa y hereditaria.</p> <p>IX.- a X.-.,</p> <p>XI. La locura.</p> <p>De estos impedimentos, solo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual.</p>	<p>Sección Segunda Requisitos para contraer Matrimonio Artículo 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- El alcoholismo crónico y la omisión de informar a la autoridad del registro civil, el estado de salud de los contrayentes respecto a alguna enfermedad contagiosa y/o hereditaria.</p> <p>IX.- a X.-.,</p> <p>XI. La locura.</p> <p>De estos impedimentos, solo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual. Tratándose de enfermedad contagiosa y/o hereditaria, basta que ambos contrayentes manifiesten de común acuerdo contraer matrimonio cuando acrediten fehacientemente ante la</p>



	autoridad el haber obtenido por institución o médico especialista la orientación y conocimiento sobre el alcance, control, tratamiento y prevención de la enfermedad de que se trate.
--	---

En tal virtud, sometemos a su consideración de esta soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción VIII y se adiciona un apartado al último párrafo del artículo 299 Código Civil para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Sección Segunda

Requisitos para contraer Matrimonio

Artículo 299.- Son impedimentos para contraer matrimonio:

I.- a VII.- ...

VIII.- El alcoholismo crónico y la omisión de informar a la autoridad del registro civil, el estado de salud de los contrayentes respecto a alguna enfermedad contagiosa y/o hereditaria.

IX.- a X.-.,

XI. La locura.

De estos impedimentos, solo es dispensable el parentesco por consanguinidad en línea colateral desigual. **Tratándose de enfermedad contagiosa y/o hereditaria, basta que ambos contrayentes manifiesten de común acuerdo contraer matrimonio cuando acrediten fehacientemente ante la autoridad el haber obtenido por institución o médico especialista la orientación y conocimiento sobre el alcance, control, tratamiento y prevención de la enfermedad de que se trate.**



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 13 DE MAYO DE 2019

DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO

DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO POLÍTICO

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN APARTADO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR
PUEBLA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN APARTADO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S :

Las que suscriben, **Diputada María del Rocío García Olmedo** y **Diputada Rafaela Vianey García Romero**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica DEL Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI DEL Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las mujeres en las diferentes partes del mundo han vivido asimetría, opresión, exclusión estructural, histórica y sistemática de los ámbitos reales del poder, esto es, los espacios de toma de decisiones; esta situación abonó al cuestionamiento de la democracia liberal emprendida por la teoría feminista, que también logró visibilizar



que no existen los ciudadanos de género neutro¹. Las definiciones de la norma han estado pensadas y construidas en y desde lo masculino; sin embargo, los defensores del liberalismo justificaban que no había tal exclusión puesto que se hablaba de ciudadanos abstractos, de lo universal; no obstante “la experiencia evidencia que el trato igual en el que se sustenta la igualdad de *jure* entre mujeres y hombres, ha resultado ser omiso y ciego ante las desigualdades de género”².

Para la última década del siglo XX, Phillips, argumentó que la democracia se tenía que reconceptualizar a partir de reconocer la diferencia entre los sexos y que mientras se mantuviera una discrepancia entre la proporción de mujeres del electorado y la proporción de mujeres elegidas, había prueba suficiente de que la sociedad estaba sexualmente ordenada. A principios de esta misma década en la que Phillips esbozó la necesidad de la *Paridad*, se llevó a cabo en Atenas (1992) la primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, en la que se propuso que la democracia exigía la *Paridad* en la representación y en la administración de las naciones, en tanto que las mujeres representaban más de la mitad de la población; de esta forma el concepto de *Paridad* comenzó a incursionar en Conferencias y Foros Internacionales. En los albores del siglo XXI la *Paridad*, entendida como “la igual representación de mujeres y hombres en la decisión pública, y en particular en las asambleas políticas”³ se incorpora por primera vez en la normatividad de diferentes naciones, la primera de ellas fue Francia (2000), seguida de once países que lo hicieron entre los años de 2002 y 2014⁴.

¹ Phillips, A. (1996). *Género y teoría democrática* (Programa Universitario de Estudios de Género Instituto de Investigaciones Sociales Ed.). México: UNAM.

² Medina, A. (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. In (pp. 124). Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf_17_de_mayo_de_2019.

³ Bataille, P. & Gaspard, F. (2000). *Cómo las mujeres cambian la política y por qué los hombres se resisten* (Ediciones de La Flor Ed.). Argentina.

⁴ Bélgica (2002), España (2007), Ecuador (2008), Bolivia (2009), Costa Rica (2009), Nicaragua (2010), Kenia (2010), Senegal (2010), Túnez (2011), Honduras (2012), México (2014), (Albaine, 2014)



Georgina Cárdenas⁵ refiere que en el caso mexicano, si bien las mexicanas lograron el derecho al sufragio en el ámbito local en 1947 y a nivel federal en 1953, transcurrieron muchos años de luchas del movimiento amplio de mujeres y feminista, así como de mujeres militantes de partidos políticos, para que su crítica, apoyada en la teoría feminista, sobre la desigualdad estructural entre mujeres y hombres y sus efectos en la escasa representación femenina tuviera incidencia real legislativa y se incorporara en el marco normativo el principio de la *Paridad*, acontecimiento que se logró a nivel federal hasta 2014.

Cabe señalar que durante la década de 1990, los procesos de transición democrática en América Latina y en México generaban la expectativa de una mayor inclusión social; sin embargo, el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones se mantenía en niveles bajos⁶.

Las cuotas son el antecedente de la paridad de género, fueron utilizadas como una herramienta que posibilitó lograr un incremento de la presencia de las mujeres. Según De Barbieri⁷, el aumento de la proporción de mujeres tenía como antecedente el hecho de que la sociedad mexicana había atravesado un proceso de 30 años de movilizaciones, propuestas y cambios con saldos coyunturales positivos y acumulados; de esta forma, las mujeres traspasaban el umbral de las minorías simbólicas y se empezaban a constituir como “minoría activa”.

⁵ Cárdenas G. (2019). Campañas paritarias en las alcaldías, la carente e insustancial agenda política de género, en prensa.

⁶ Gúezmes, Ana. (2003). La presencia femenina en los espacios de poder en México y América Latina en el contexto de la descentralización. *Cuicuilco*, 10(27), 17-32.

⁷ De Barbieri, Teresita. (2003). *Género en el trabajo parlamentario: la legislatura mexicana a fines del siglo XX*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.



En México, el poder político se encuentra estratificado en niveles, y el ámbito legislativo ha tenido una tendencia más clara hacia la pluralidad de género, en comparación con los otros estratos⁸. La situación es diferente en los poderes ejecutivos y judiciales tanto de la federación como de los estados de la República; en este espacio el cambio es más lento.

La paridad en este nivel de gobierno se vive por algunos actores políticos hombres desde la incomodidad, porque no se ha logrado sensibilizar a la sociedad en su conjunto de la importancia del ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres; asimismo, se ha documentado que, entre más alto o escaso es el cargo, las posibilidades de las mujeres de alcanzar un lugar disminuyen⁹.

De acuerdo con Cárdenas¹⁰, el movimiento feminista, junto con académicas, políticas y organismos internacionales, cuestionaron la exclusión de las mujeres del poder político. El reclamo no se centró sólo en hacer efectivo el derecho de las mujeres a acceder a puestos de elección, sino en problematizar la manera en que esa igualdad de derecho (formal) contemplada en la ley era una figura abstracta que no se traducían en una efectiva participación y representación política de las mujeres, es decir, en igualdad de hecho (sustantiva). Así, ante la escasa presencia femenina en los espacios de toma de decisiones, se establecieron una serie de estrategias, conocidas como acciones afirmativas, que buscaron abordar la condición de género para garantizar una verdadera inclusión democrática. Así en la década de 1990, se empezó a discutir y a incorporar el sistema de cuotas; “entre 1991 y 2013, quince

⁸ Cárdenas G. (2018). El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017, *Debate Feminista* 57: 83-107.

⁹ Ciminotti, Mariana, Page, María, Zárate, Soledad, y Bucciarelli, María. (2018). *¿Una ley incómoda? La primera implementación de la paridad en la Provincia de Buenos Aires (documento)*. Buenos Aires: Centro de Implementación de las Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento.

¹⁰ Cárdenas G. (2018). El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017, *Debate Feminista* 57: 83-107.



naciones latinoamericanas emplearon la estrategia de las cuotas” (Archenti y Tula, 2014, p. 49)¹¹, medida que tuvo diferentes alcances, pero que en general resultó efectiva para la incorporación de mujeres, quienes a su vez incluyeron temáticas de género en la agenda legislativa y pública¹².

Cárdenas¹³ refiere que en México se emprendieron acciones institucionales que buscaban disminuir la brecha de género e incrementar la presencia de mujeres en las candidaturas. En 1993, se estableció en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) una recomendación en ese sentido para los partidos políticos. Tres años después, en 1996, como no se cumplía con la normatividad, se modificó el artículo 22 transitorio del COFIPE, el cual recomendaba que los partidos no tuvieran más de 70% de candidaturas del mismo sexo; no obstante, el carácter de recomendación no sancionaba a quien no la cumpliera. En 2002, se aprobó una cuota que se aplicaba a la lista de candidatos propietarios y de representación proporcional, la cual se debía integrar por segmentos de tres candidaturas, una de las cuales debía ser de distinto sexo. Asimismo, se incluyeron sanciones en caso de incumplimiento, entre ellas la imposibilidad de registrar candidaturas.

Hacia 2008, la cuota de género se incrementó a 60/40, pero mantenía la excepción en las candidaturas de mayoría relativa como resultado de un proceso de elección democrático que estuviera contemplado en los estatutos de los partidos.

¹¹ Archenti, Nérida, y Tula, María. (2014). Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina. Los casos de Bolivia y Ecuador. *América Latina Hoy*, 66, 47-68. doi:<http://dx.doi.org/10.14201/alh2014664768>, recuperado 16 de mayo de 2019.

¹² *ibíd.*

¹³ Cárdenas G. (2018). El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017, *Debate Feminista* 57: 83-107.



Puebla, fue adoptando e implementando de manera progresiva las medidas afirmativas. En el año 2000 se emitió el Decreto por el cual se creaba el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, donde por primera vez se estableció una cuota para la postulación a candidaturas dentro de los partidos políticos que marcaba un 75/25 para candidaturas de un mismo género, lo que representaba para ese momento lograr un 25% de candidaturas para las mujeres. Posteriormente entre los años 2009 y 2012 las cuotas oscilaron entre 65/35 y 60/40 que representó una participación de las mujeres en las candidaturas de entre el 35 % y el 40 %.

El 30 de noviembre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió una sentencia, identificada con el expediente sup-jdc-12624/2011, que estableció los criterios para la integración de las listas de representación proporcional de los partidos políticos conocida como la sentencia “antijuanitas”^{14, 15}. Sentencia que fue parte-aguas en el proceso de construcción de la participación de las mujeres y que dio visibilidad de las condiciones adversas en las que participan las mujeres de la política.

Sin duda, en el país, como en el estado de Puebla, las cuotas de género contribuyeron a un incremento de mujeres en las candidaturas; Puebla introdujo una reforma al Artículo 201 Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciendo que los partidos políticos no podrán postular candidatos en un porcentaje menor al cincuenta por ciento de fórmulas de un mismo género, vigente hasta la fecha con la cual se hace valer el Principio de Paridad que hoy es una realidad en la Constitución General de la República Mexicana.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Montoya, R. (2014). La paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, *Ensayos*: 149-166.



Sin embargo, la democracia seguía en deuda con las mujeres que representan, en promedio, más de la mitad de la población en los municipios de México. Así, para 2014 se hicieron una serie de reformas políticas a nivel federal: se modifica el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 232, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece la *Paridad* de género para que las mujeres se encuentren representadas equitativamente en las candidaturas del legislativo federal¹⁶.

Desde el 2014 que entró en vigencia el Principio de Paridad en el país se empezaron a reflejar avances significativos en la inclusión de las mujeres en la vida política del país. Por ejemplo, en las elecciones de 2009, el Congreso Federal expresamente en la Cámara de Diputados, estuvo integrado por 28 % de mujeres y 72 % de hombres; en el 2012, se integró con 37 % de mujeres y 63 % de hombres; en 2015, su composición su 42.40 % de mujeres y 57.6 % de hombres, y la actual legislatura se encuentra integrada por un 48.3 % de mujeres y 51.7 % de hombres.¹⁷

En Puebla de manera lenta las mujeres han ocupado el cargo de Diputadas Congreso del Estado de Puebla, desde la primera en la década de los 60as, Esperanza Ramos de Naranjo, hasta la aplicación del Principio de Paridad en 2018. Las mujeres ocupan el 46.4 por ciento de las curules lo que significa un avance histórico en la participación política de las mujeres en Puebla.¹⁸

¹⁶ Ibid.

¹⁷ http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadro_genero.php consultado 26 de mayo, 16:40 horas

¹⁸ <https://www.milenio.com/estados/participacion-mujeres-politica-puebla-media-nacional> consultado 27 de mayo, 20:36 horas



Ahora bien, pese al avance significativo en nuestro marco jurídico, aún persiste una notable desigualdad por motivos de género, uno de ellos justamente es el relativo a la situación de desigualdad y discriminación hacia las mujeres en los cargos de toma de decisión de las esferas de los otros Poderes del Estado mexicano y como consecuencia del poblano, de ahí que la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), plantea que los Estados Partes, deben impulsar medidas apropiadas para garantizar que las mujeres no sean discriminadas en tres dimensiones de la vida política y pública, en donde es necesario afirmar sus derechos:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*¹⁹

Destaca también lo estipulado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la CEDAW, “las mujeres

¹⁹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf consultado 26 de mayo, 17:04 horas



tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”²⁰

Sin embargo, todas las reformas anteriores no son suficientes, si consideramos que no han incidido de la misma manera en los tres poderes, por lo que para garantizarla, el 14 de mayo de 2019, se aprobó el Decreto por el que se reforman los artículos 2,4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de *Paridad de Género*²¹.

De ahí que, con la finalidad de cumplir con el derecho y la obligación de armonizar lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone dar un paso más hacia la democracia paritaria en Puebla, para establecer en la Constitución Política del Estado de Puebla, la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad de género en la función pública.

20

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo para la Atención de la Violencia Política_23NOV17.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/275255/Protocolo_para_la_Atencion_de_la_Violencia_Politica_23NOV17.pdf) consultado 26 de mayo, 18:11 horas

²¹ Dictamen de las Comisiones unidas de puntos constitucionales: para la igualdad de género y de estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. Recuperado de [http://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/64/1/2019-05-14-1/assets/documentos/Dict dic paridad de genero.pdf](http://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/64/1/2019-05-14-1/assets/documentos/Dict_dic_paridad_de_genero.pdf), el 18 de mayo de 2019.



Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 13 I.-... a) ... b) ... c) ... d) ...	Artículo 13 I.-... a)... b)... c)... d)... e) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.
Artículo 20 Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado: I... II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El	Artículo 20 Son prerrogativas de la ciudadanía : I... II.- Poder ser votada en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, teniendo



derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
III.-V.

Artículo 33

El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta 15 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.

las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos **y candidatas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y **las ciudadanas** que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
III.-V.

Artículo 33

El Congreso del Estado estará integrado por 26 **Diputadas y Diputados** electos **según** el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta 15 **Diputadas y Diputados** que serán electos **según** el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.



<p>Artículo 34</p> <p>Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.</p> <p>Artículo 35</p> <p>La Elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo que disponga el Código respectivo y las siguientes bases:</p> <p>I.-V.</p> <p>Artículo 83</p> <p>La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada que auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio,</p>	<p>Artículo 34</p> <p>Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente.</p> <p>Artículo 35</p> <p>La Elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, se sujetará al principio de paridad de género.</p> <p>Esta Lista será encabezada por una mujer de manera alternada mujer-hombre en cada periodo electivo, sujetándose a lo que disponga el Código respectivo y las siguientes bases:</p> <p>I.-V.</p> <p>Artículo 83</p> <p>La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada, y determinará las formas y modalidades para</p>
--	--



<p>planeación y despacho de los negocios de su competencia y establecerá además:</p> <p>I-II...</p> <p>Artículo 87</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de Magistrados propietarios y suplentes que fije la ley, los que serán nombrados por el Congreso, a propuesta en terna del Ejecutivo.</p>	<p>observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos y descentralizados se observará el mismo principio, los cuales auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia y establecerá además:</p> <p>I-II...</p> <p>Artículo 87</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de Magistradas y Magistrados propietarios y suplentes que fije la ley, mismos que serán nombrados por el Congreso, a propuesta en terna del Ejecutivo.</p> <p>La ley establecerá las formas y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los</p>
---	--



<p>Artículo 102</p> <p>El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.</p>	<p>órganos jurisdiccionales observando el principio de paridad de género.</p> <p>Artículo 102</p> <p>El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.</p>
--	---



En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA** el Inciso “e”, a la fracción I del artículo 13; se **REFORMA** la Fracción II del artículo 20; se **REFORMAN** los artículos 33, 34 y 35; se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 83; se **REFORMA** el artículo 87 y se **ADICIONA** un segundo párrafo al mismo; y se **REFORMA** el artículo 102; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 13

I.-...

a)...

b)...

c)...

d)...

e) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.



Artículo 20

Son prerrogativas de **la ciudadanía**:

I...

II.- Poder ser **votada en condiciones de paridad de género** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos **y candidatas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y **las ciudadanas** que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.-V.

Artículo 33

El Congreso del Estado estará integrado por 26 **Diputadas y Diputados** electos **según** el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta 15 **Diputadas y Diputados** que serán electos **según** el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.

Artículo 34

Por cada **Diputada o Diputado** propietario se elegirá un suplente.



Artículo 35

La Elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, **se sujetará al principio de paridad de género.**

Esta Lista será encabezada por una mujer de manera alternada, mujer-hombre en cada periodo electivo, sujetándose a lo que disponga el Código respectivo y las siguientes bases:

I.-V.

Artículo 83

La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada, **y determinará las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos y descentralizados se observará el mismo principio, los cuales** auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los **asuntos** de su competencia y establecerá además:

I-II



Artículo 87

El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de **Magistradas y Magistrados** propietarios y suplentes que fije la ley, **mismos** que serán nombrados por el Congreso, a propuesta en terna del Ejecutivo.

La ley establecerá las formas y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales observando el principio de paridad de género.

Artículo 102

El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o **Presidenta** Municipal y el número de **regidurías y sindicaturas** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad**. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. – Envíese a los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la Entidad, para que efectúen el trámite constitucional dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE JUNIO DE 2019

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO



Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El cáncer infantil o pediátrico es el cáncer que afecta a niñas, niños y jóvenes, siendo la mayoría de las causas de los tipos de cáncer pediátricos aún desconocidas¹.

El cáncer en la infancia y adolescencia es una prioridad en la salud pública de México, ya que representa la principal causa de muerte por enfermedad entre niñas, niños y adolescentes de cinco a catorce años de edad, cobrando más de dos mil vidas anuales.

En el caso específico del Estado de Puebla, en población no derechohabiente, entre el año dos mil ocho y dos mil diecisiete se presentaron mil trescientos cincuenta y tres casos en menores de dieciocho

¹ <https://www.fundacionflexer.org/cancer-infantil.html> (consultado con fecha 12/05/2019).



años, con una incidencia anual de seis punto cuatro por cada cien mil, de los cuales el cincuenta y ocho por ciento fueron hombres².

Las niñas, niños y adolescentes pueden tener cáncer en las mismas partes del cuerpo que los adultos, pero existen diferencias y afortunadamente tienen un índice de curación elevado.

El cáncer en las niñas, niños y adolescentes suele ser engañoso, debido a que los síntomas pueden ser los mismos que los de una enfermedad viral, motivo por el cual es primordial el papel del médico en la detección de la patología, cuando existan los síntomas siguientes³:

- Fiebre, pérdida de peso y apetito, palidez, fatiga, sangrados o moretones de fácil aparición, persistentes e inexplicables.
- Bultos en abdomen, pelvis, cuello y cabeza, extremidades, testículos y ganglios.
- Dolor en huesos, articulaciones, espalda y fracturas fáciles.
- Manchita blanca en el ojo, estrabismo, ceguera o pérdida de visión y protuberancia del globo ocular.
- Signos neurológicos como cambios de conducta, trastornos de equilibrio, marcha, dolor de cabeza y agrandamiento de la cabeza.
- Pérdida de interés en las cosas habituales que venía haciendo o un inexplicable descenso en su rendimiento escolar.
- Vómitos por la mañana y estados febriles recurrentes no relacionados con infecciones.

² <http://ss.pue.gob.mx/dia-internacional-del-cancer-infantil-2/> (consultado con fecha 12/05/2019).

³ <https://www.hospitalaleman.org.ar/prevencion/cancer-infantil-la-deteccion-precoz-es-clave-para-la-cura/> (consultado con fecha 12/05/2019).



El cáncer más común, que se presenta en la niñez y adolescencia es la leucemia, siguiéndole otros cánceres como son: tumores cerebrales, linfoma y sarcoma del tejido blando. Los síntomas y el tratamiento dependen del tipo de cáncer y de lo avanzada que esté la enfermedad, pudiendo incluir el tratamiento cirugía, radiación y/o quimioterapia⁴.

El papel de la familia en el tratamiento de los pacientes con cáncer, en una etapa de niñez y adolescencia es fundamental, por lo que no solo se trabaja con la niña, el niño o el adolescente, sino que también con la familia y su entorno, por lo que se les debe brindar información a todas las partes involucradas.

Además, el tratamiento supone grandes exigencias para las niñas, niños, adolescentes y sus familias, ya que durante un tiempo más o menos prolongado tienen que armar su rutina familiar en función del hospital, de los horarios y de los cuidados que requiere la o el enfermo.

Por una parte, la niña, niño o adolescente debe soportar procedimientos dolorosos, tomar medicaciones, hacerse estudios, soportar restricciones a lo que eran sus actividades cotidianas antes del diagnóstico y ver limitada su vida infantil y; por la otra, los papás deben aprender gran cantidad de información y los códigos de la institución en la que su hija o hijo se trate, explicarle a familiares y amigos la evolución de la o el paciente, cuidar a las o los hermanos sanos en caso de que los hubiera, resolver su situación laboral, seguir funcionando como soporte de la o el enfermo, o incluso en algunos de los casos mudarse de lugar de residencia, con la finalidad de que sus hijas e hijos reciban la mejor atención posible⁵.

Sin duda, la experiencia de un niño con cáncer y su familia es altamente estresante, sin embargo, también es una oportunidad para reconocer fortalezas, cambiar roles, aceptar ayudas, aprender de otros que pasaron por la misma situación y compartir intensamente el tiempo en familia. Para que esto suceda, además de los recursos internos de la familia es importantísimo el soporte que la comunidad puede brindar, perdiendo el

⁴ <https://medlineplus.gov/spanish/cancerinchildren.html> (consultado con fecha 12/05/2019).

⁵ <https://www.fundacionflexer.org/cancer-infantil.html> (consultado con fecha 12/05/2019).

miedo a acercarse, el temor a impresionarse, valorando que más allá de estar enfermo de cáncer se trata de una niña, niño o adolescente que necesita jugar, ir a la escuela, distraerse, relacionarse, insertarse socialmente, crecer y desarrollar sus potencialidades.

Lo que ha sido planteado, hace que todas y todos los integrantes de este Honorable Congreso del Estado tengamos un gran compromiso con las niñas, niños y adolescentes que sufren de cáncer y sobretodo con sus padres y familias, razón por la cual debemos de trabajar en favor de medidas legislativas que les permitan vivir de una mejor manera un proceso tan difícil y doloroso como es tener una niña, niño o adolescente con cáncer en la familia.

Por lo anterior y debido a las recientes reformas aprobadas en el Congreso de la Unión, se considera viable adicionar diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, con los objetivos siguientes:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Establecer con carácter obligatorio y como prestación socioeconómica para las madres o padres trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, la licencia para ausentarse de sus labores por cuidados médicos de las y los hijos con cáncer de hasta dieciséis años. |
| <ul style="list-style-type: none">• Estipular que la licencia por cuidados médicos de las y los hijos se concederá en caso de que requieran de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante; incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. |
| <ul style="list-style-type: none">• Regular que la licencia expedida por el Instituto a la madre o padre trabajador, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días, pudiéndose expedir tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que se excedan de trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos; tiempo durante el cual las madres o padres trabajadores, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por |



<p>ciento del último salario diario registrado por la Dependencia correspondiente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Reglamentar que la licencia de referencia únicamente podrá otorgarse a petición de parte de la madre o padre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia y custodia del menor; sin que pueda otorgarse a ambos padres trabajadores, por lo que en caso de que los dos sean trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, deberán escoger a uno de ellos, para que pueda tomar la licencia respectiva.
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer que las licencias otorgadas a madres o padres trabajadores, cesarán en los casos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento; ▪ Por ocurrir el fallecimiento de la o el menor; ▪ Cuando la o el menor cumpla dieciséis años; ▪ Cuando la o el ascendiente que goza de la licencia, concluya la relación de trabajo con la Dependencia de que se trate.

Con el fin de ilustrar la propuesta de adicionar diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se efectúa el cuadro comparativo siguiente:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 12</p> <p>Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 12</p> <p>...</p> <p>I. ...</p>



<p>II. Socioeconómicas:</p> <p>1. a 8. ...</p>	<p>II. ...</p> <p>1. a 8. ...</p> <p>9. Licencias por cuidados médicos de las y los hijos con cáncer.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Título Cuarto Bis</p> <p>De las licencias por cuidados médicos de las y los hijos con cáncer</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Artículo 156 Bis</p> <p>En los casos de madres o padres trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, cuyas hijas o hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de las y los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante; incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.</p> <p>El Instituto podrá expedir a la madre o padre trabajador al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, o en caso de que ambos sean trabajadores, a quien ellos designen, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que la Dependencia en la que labora tenga conocimiento de tal licencia.</p> <p>La licencia expedida por el Instituto a la madre o padre trabajador al servicio de los</p>



	<p>Poderes del Estado de Puebla, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días, pudiéndose expedir tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que se excedan de trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.</p> <p>Las madres o padres trabajadores ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por la Dependencia correspondiente.</p> <p>La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea a la madre o padre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia y custodia del menor. En ningún caso, se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores de la o el menor diagnosticado, por lo que en caso de que los dos sean trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, deberán escoger a uno de ellos, para que pueda tomar la licencia respectiva.</p> <p>Las licencias otorgadas a madres o padres trabajadores, previstas en el presente artículo, cesarán en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando la o el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;</p>
--	--



	<p>II. Por ocurrir el fallecimiento de la o el menor;</p> <p>III. Cuando la o el menor cumpla dieciséis años;</p> <p>IV. Cuando la o el ascendiente que goza de la licencia, concluya la relación de trabajo con la Dependencia de que se trate.</p>
Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado	
Vigente	Propuesta
Sin correlativo.	<p>Artículo 27 Bis</p> <p>Las madres o padres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 156 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.</p>
<p>Artículo 39</p> <p>Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:</p> <p>I.- a VIII.- ...</p>	<p>Artículo 39</p> <p>...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Otorgar las facilidades conducentes a las y los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, según lo establece el artículo 156 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.</p>

Con fundamento en lo establecido por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II,



144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se ADICIONAN el numeral 9 a la fracción II del artículo 12, el Título Cuarto Bis y el artículo 156 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 12

...

I. ...

II. ...

1. a 8. ...

9. Licencias por cuidados médicos de las y los hijos con cáncer.

Título Cuarto Bis

De las licencias por cuidados médicos de las y los hijos con cáncer

Capítulo Único

Artículo 156 Bis

En los casos de madres o padres trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, cuyas hijas o hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de las y los hijos para ausentarse de

sus labores en caso de que la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante; incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

El Instituto podrá expedir a la madre o padre trabajador al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, o en caso de que ambos sean trabajadores, a quien ellos designen, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que la Dependencia en la que labora tenga conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto a la madre o padre trabajador al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días, pudiéndose expedir tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que se excedan de trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Las madres o padres trabajadores ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por la Dependencia correspondiente.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea a la madre o padre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia y custodia del menor. En ningún caso, se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores de la o el menor diagnosticado, por lo que en caso de que los dos sean trabajadores al servicio de los Poderes del Estado de Puebla, deberán escoger a uno de ellos, para que pueda tomar la licencia respectiva.

Las licencias otorgadas a madres o padres trabajadores, previstas en el presente artículo, cesarán en los casos siguientes:

I. Cuando la o el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

II. Por ocurrir el fallecimiento de la o el menor;

III. Cuando la o el menor cumpla dieciséis años;

IV. Cuando la o el ascendiente que goza de la licencia, concluya la relación de trabajo con la Dependencia de que se trate.

SEGUNDO.- Se ADICIONAN el artículo 27 Bis y la fracción IX al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 27 Bis

Las madres o padres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 156 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

Artículo 39

...

I.- a VIII.- ...

IX.- Otorgar las facilidades conducentes a las y los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, según lo establece el artículo 156 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE MAYO DE 2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La Diputada y Diputado de LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, **María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y **Juan Pablo Kuri Carballo**, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La finalidad de la presente iniciativa es promover, respetar y garantizar a las mujeres del Estado de Puebla el derecho al acceso a una vida libre de violencia, en cumplimiento a las obligaciones previstas en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, que tienen por objetivo erradicar la violencia sistémica contra dicho grupo vulnerable.

Por ello, se busca ampliar el catálogo de delitos que sancionan las conductas de agresión física contra las mujeres por motivo de su género, penalizando no solo las acciones que culminan con su muerte, como lo es el Femicidio, sino también aquellas que provocan alteraciones en su salud.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como primer dato de referencia debemos de establecer que todo Estado Constitucional de Derecho se construye con base en la dignidad humana, así como en la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos. Es precisamente por ello que la reforma constitucional en esa materia promulgada el 6 de junio del año 2011, trajo consigo un cambio de paradigma tanto en la manera de tutelar los derechos fundamentales, así como en la forma de entender tanto las obligaciones generales como especiales a las que está constreñida toda autoridad dentro del Estado Mexicano.

En ese contexto, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado para incluir, en su último párrafo, una lista de “categorías sospechosas”, es decir, una serie de cualidades propias de grupos que, por su especial posición dentro del orden normativo, social y cultural, viven en una permanente condición de vulnerabilidad. En aras de mayor claridad expositiva, a continuación, se transcribe el artículo aludido, en la parte que interesa:

*“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece [...]*

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Tal y como se advierte del artículo inserto, el género se encuentra dentro de dichas “categorías sospechosas”. Ello, cobra importancia particular en nuestro país, donde las mujeres, como grupo vulnerable, están en un constante estado de discriminación e indefensión jurídica.



Con motivo de lo anterior, el Estado Mexicano ha asumido la obligación de erradicar toda discriminación y violencia contra la mujer, así como garantizar su derecho humano al acceso a una vida libre de violencia. Particularmente, dicha obligación se encuentra contenida en la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, también conocida como *Convención de Belem do Para*¹, así como en la condena dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso conocido como *Campo Algodonero*².

Si bien es cierto hemos avanzado en el cumplimiento de esta obligación, también lo es que queda mucho por hacer. Específicamente, existen acciones de violencia cometidas contra la mujer en razón de su género que aún no constituyen un delito específico, a pesar de que existen razones suficientes para enfocar la pretensión punitiva estatal para que nuestra legislación penal sustantiva reconozca tal situación y la sancione, como un mecanismo de salvaguarda al derecho humano al acceso a una vida libre de violencia de todas las mujeres.

Recordemos ahora que con fecha 15 de julio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el tipo penal de Femicidio debido a una necesidad preocupante de hacer frente a las muertes perpetradas por razones de género mediante el último recurso del estado para la salvaguarda de los bienes jurídicos más valiosos para la sociedad: El Derecho Penal.

En el caso del Femicidio, se acentuó un tipo de violencia ejercida por los hombres en contra de las mujeres que culmina con la muerte de la sujeta pasiva. De la misma manera en que se mata a una persona por su raza, nacionalidad, religión u orientación sexual, en este caso se asesina a una persona por razón de su género. El sustento ideológico que opera como trasfondo a tal acción lo constituye el sexismo, productor de desigualdades en que las diferencias biológicas entre las mujeres y los hombres se usan políticamente para avalar la superioridad de los hombres frente a las mujeres.

¹Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como Convención de Belem do Para, puede ser consultada en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

²CIDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas).



El sexismo es la ideología que asigna a los hombres y las mujeres comportamientos y esferas de acción diferentes, cuya trasgresión es motivo de hostilidad, discriminación, sanción y violencia en contra de las mujeres. Así, el feminicidio *“Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia”*³.

Ahora bien, independientemente de la terminología que se adopte, estas situaciones de violencia contra la mujer presentan características comunes: están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género, que tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres. No se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades. El uso del concepto de feminicidio y su diferencia con el homicidio permite visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres.

De acuerdo con la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, la situación socioeconómica de los países donde se manifiestan con mayor intensidad los feminicidios muestra la persistente penetración de una cultura machista por la cual la desigualdad institucionalizada de género sirve de base a la discriminación a las mujeres y ayuda a legitimar la subordinación de estas y el trato diferencial en el acceso a la justicia.

En suma, los feminicidios son el reflejo de una cultura de odio y discriminación hacia las mujeres y un índice del fracaso del sistema de justicia penal para sancionar a los perpetradores de estos crímenes⁴.

En ese tenor, si consideramos que la segunda causa de mortandad en 2018 para mujeres de entre 15 y 24 años según el Instituto Nacional de las Mujeres son las agresiones-*dentro de las cuales se computa el feminicidio*-, reportando el 11.8% del total de las muertes en esa categoría, mientras que, entre las mujeres de 25 a 34 años, las agresiones son la tercera causa de muerte reportando el 9.4% de la tasa de mortandad⁵, debemos reconocer que existe una imperiosa necesidad de

³ Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Séptima Época, Número 1210, 25 de octubre del 2011, p.21.

⁴ Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, ONU Mujeres, p.p. 13-25

⁵ Mujer y Hombre en México 2018, Instituto Nacional de las Mujeres, p.46



ampliar la política criminal activa hacia la tipificación penal de conductas de violencia contra la mujer.

Por lo que, consideramos pertinente el planteamiento de la presente iniciativa de reforma, ya que no debemos desconocer que el dato fenomenológico de violencia contra las mujeres no solamente se produce cuando se tiene la intención de privar de la vida a la víctima, sino también cuando la expresa finalidad es producir un daño o alteración en su salud mediante dichas lesiones *-infamantes o degradantes-*, mutilaciones o violencia sexual de cualquier tipo.

Muchas de las veces aquellas alteraciones se infligen con finalidad de dejar una marca indeleble que recuerde a la víctima las razones por la que se le produjo, causando un daño emocional irreparable. Por ello, debemos reconocer que no todas las agresiones cometidas en contra de las mujeres por motivo de su género son con la intención de privarlas de la vida ni tampoco resultan en su muerte.

Por lo anterior, de manera similar como ocurrió al momento de distinguir feminicidio del homicidio, distinguir las lesiones de las lesiones cometidas contra mujeres en razón de su género permite visibilizar la expresión extrema de violencia resultante de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres.

En ese contexto es necesario crear un tipo penal autónomo al existente que tenga como objetivo sancionar las conductas de violencia cometidas en contra de las mujeres en razón de su género, cuando la intención no sea privarlas de la vida, con la finalidad de salvaguardar su derecho humano al acceso a una vida libre de violencia.



Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar los artículos 309 y 323, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 309</p> <p>Las sanciones que corresponda imponer conforme a los artículos precedentes se aumentaran desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima, cuando la víctima sea una mujer o en el caso de los varones cuando sean menores de catorce años así como cuando se cometan en agravio de la persona con quien se tenga o haya mantenido una relación sentimental.</p>	<p>Artículo 309</p> <p>Las sanciones que corresponda imponer conforme a los artículos precedentes, se aumentarán en una tercera parte de la pena máxima, cuando la víctima sea una mujer y la lesión sea motivada por razones de género o en el caso de los hombres cuando sean menores de catorce años así como cuando se cometan en agravio de la persona con quien se tenga o haya mantenido una relación sentimental, o que motivada la lesión por razones de género se utilice como medio para generarla cualquier tipo de sustancia corrosiva o inflamable, o que por su naturaleza química sea tóxica.</p>
<p>Artículo 323</p> <p>El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con: Premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio.</p>	<p>Artículo 323</p> <p>El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con: Premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio.</p> <p>Para los efectos del artículo 309 y 330 Bis, se considera que existen</p>



	lesiones por razones de género cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 338 de este Código.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 309 Y 323 Y SE ADICIONA UN PARRAFO EN CADA UNO DE LOS MENCIONADOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se reforman los artículos 309 y 323, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 309

Las sanciones que corresponda imponer conforme a los artículos precedentes, se aumentarán en una tercera parte de la pena máxima, cuando la víctima sea una mujer **y la lesión sea motivada por razones de género** o en el caso de los **hombres** cuando sean menores de catorce años así como cuando se cometan en agravio de la persona con quien se tenga o haya mantenido una relación sentimental, **o que motivada la lesión por razones de género se utilice como medio para generarla cualquier tipo de sustancia corrosiva o inflamable, o que por su naturaleza química sea tóxica.**



Artículo 323

El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con: Premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio.

Para los efectos de los artículos 309 y 330 Bis, se considera que existen lesiones por razones de género cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 338 de este Código.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE MAYO DE 2019

MARÍA DEL ROCIO GARCÍA OLMEDO

JUAN PABLO KURI CARBALLO



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

El que suscribe, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Javier Casique Zárate, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II 146,147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, solicito someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa por la que se propone un título único a la Ley Estatal de Salud de Puebla, denominado: medicamentos y otros insumos médicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley General de Salud en su artículo 1 establece: el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; en esa tesitura debemos primeramente establecer que la protección de la salud es uno de los objetivo que el Estado puede y debe perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental; el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, razón por la cual el Estado tiene la obligación de darles a las personas un adecuado estado de salud y bienestar, así como establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud comprendiendo lo anterior **la existencia de los medicamentos y otros insumos médicos.**



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Como derecho fundamental de las personas se encuentra la salud, y como se mencionó en el párrafo anterior; dentro del mismo marco normativo que regula el derecho a la salud, se puede advertir que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 determina que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, en torno al derecho a la salud, el Pleno de la SCJN ha expresado que el referido derecho, contenido en el artículo 4 de la Constitución Política y reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por México, no se limita a la salud física del individuo, es decir a no padecer, o bien, a prevenir y tratar una enfermedad, si no que atento a la propia naturaleza humana, va más allá, en tanto comprende, aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo.

De ahí que el derecho a la salud se traduzca en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más consistente en el derecho a la integridad físico psicológica; el derecho a la salud, es un derecho inherente al derecho a la vida, como derecho humano fundamental, el cual comprende no solamente el derecho de no ser privado de la misma, aunado también el derecho de que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna, tal como lo es el libre acceso.

La Ley General de Salud establece en su título tercero denominado “Prestación de los Servicios de Salud” en el artículo 27 textualmente considera un servicio básico la **disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud** (fracción VIII), es por lo cual y ante los reclamos sociales, con la responsabilidad que tenemos como legisladores y con la finalidad de generar las condiciones óptimas de salud legalidad y certeza jurídica, planteo la presente reforma ante este Congreso del Estado, la cual consiste en agregar un título denominado: “MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS MÉDICOS”, con un capítulo único bajo el rubro: “LA DISPOSICIÓN Y GARANTÍA DEL USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS”, en el cual especifica Disponibilidad de Medicamentos y Otros Insumos.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

En el Plan Nacional de Desarrollo del actual Gobierno Federal establece en su objetivo 2.4 Promover y garantizar el acceso efectivo, universal y gratuito de la población a los servicios de salud, la asistencia social y los medicamentos, bajo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio, por otra parte, la Ley General de Salud en su artículo 9 contempla que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, dentro de su competencia la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, por otra parte la Ley Estatal de Salud de Puebla en su artículo 29 fracción VIII considera la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, como un servicio básico, por lo que se considera que esta reforma complementarí el objetivo principal que tiene el Gobierno Federal con esta entidad federativa.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene por objeto garantizar el objetivo que tiene el estado sobre la protección de la salud como un derecho constitucional, sin perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la pública de las personas en lo individual, se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, de ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud; con lo que se puede comprender el deber que tenemos para emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la expedición del siguiente:



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

DECRETO

Se adiciona un título único a la Ley Estatal de Salud de Puebla, recorriéndose el número del título, así como el articulado subsecuente, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS MÉDICOS

CAPÍTULO ÚNICO

LA DISPOSICIÓN Y GARANTÍA DEL USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS

Artículo 71.- Disponibilidad de Medicamentos y Otros Insumos.

I. Cuadro Básico:

1. El Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, vigilará que las instituciones que presten servicios de salud en la entidad, apliquen el cuadro básico de insumos del sector salud.

2. El Ejecutivo Estatal celebrará los convenios y acuerdos de coordinación con la Federación a efecto de promover la participación de las entidades públicas estatales que presten servicios de salud en la elaboración del cuadro básico de insumos, conforme a las disposiciones que al efecto dicte el Consejo de Salubridad General.

II. Gestión:

1. El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para que se gestione la disponibilidad de medicamentos esenciales.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

III. Colaboración de autoridades:

1. La Secretaría de Salud coadyuvará con las entidades públicas correspondientes para que los establecimientos de los sectores público y privado, dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a lo que al efecto establezcan las leyes aplicables.

IV. Coadyuvancia para la Distribución y Administración de los Medicamentos:

1. El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Federal, coadyuvará a asegurar en el Estado la adecuada distribución y administración de los medicamentos y demás insumos de salud.

TITULO QUINTO

RECURSOS HUMANOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO I

PROFESIONALES, TECNICOS Y AUXILIARES

ARTICULO 72.- En el Estado el ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

I...

II...

III...

IV...



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

ARTICULO 73.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, optometría y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización o de profesional técnico hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 23 DE MAYO DEL 2019.

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Las Diputadas Mónica Rodríguez Della Vecchia y Nancy Jiménez Morales, y los Diputados Raúl Espinosa Martínez y Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que es importante destacar que los artículos 4 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla destacan, respectivamente, que: *“El varón y la mujer son iguales ante la ley”* y *“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley”*.

Que con base en las disposiciones constitucionales antes vertidas, no es de sorprender que el dos de agosto del año dos mil seis fue aprobada la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en cuyo artículo 1, se sostiene que la misma tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.



Que aunado a ello, en la Entidad también se aprobó con fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, la expedición de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en la que, entre otras cosas, se dispuso que son sujetos de la misma, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que por razón de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o de nacionalidad, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esa Ley tutela; y que a su vez se fundamenta en el reconocimiento de la igualdad jurídica de la mujer para todos los actos jurídicos.

Que de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la paridad es igualdad, además que la misma no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal, ni una medida compensatoria, sino que por el contrario es un principio constitucional que tiene como finalidad lograr la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

Que igualmente, la Suprema Corte ha sostenido que la paridad debe ser considerada como una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública¹.

Que con fundamento en el principio constitucional de paridad establecido en nuestro país, hoy en día es una realidad la participación de las mujeres en las candidaturas federales y locales, debido a que éstas deben ser otorgadas por los partidos políticos en un cincuenta por ciento para mujeres y hombres, lo que ha derivado a nivel federal en una conformación parlamentaria prácticamente paritaria.

Que lo que antecede es así, toda vez que es la primera vez que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión cuenta con doscientas cuarenta y cinco diputadas y doscientos cincuenta y cuatro diputados, es decir, existe un cuarenta y nueve por ciento de mujeres y un cincuenta y un por ciento de hombres².



¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf, consultada el 25 de abril de 2019.

² <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mujeres-ocuparan-49-de-la-camara-de-diputados-ine/1249985>, consultada el 25 de abril de 2019.



Que igualmente, en el Senado de la República la paridad es casi una realidad, dado que el cuarenta y nueve por ciento de los escaños está ocupado por mujeres, ostentando sesenta y tres de ciento veintiocho posiciones existentes.

Que los datos anteriores, representan un avance, respecto de los resultados de elecciones federales anteriores, en virtud de que en el año dos mil doce, las mujeres representaron treinta y dos punto ochenta y un por ciento en la Cámara de Senadores, es decir, cuarenta y dos escaños, en el año dos mil seis constituían el diecisiete punto diecinueve por ciento, lo que significaba veintidós posiciones y en el año dos mil significaban el quince punto sesenta y tres por ciento con veinte escaños³.

Que además, la realidad de las legislaturas locales, a partir de las elecciones del año pasado, es sumamente satisfactoria para las mujeres, dado que ganaron presencia en veintitrés de los veintisiete Congresos Estatales, toda vez que la representación legislativa de las mujeres pasó de cuarenta y uno punto tres por ciento a cuarenta y ocho punto dos por ciento⁴.

Que lo antes referido, incluso se ve reflejado en esta Soberanía, ya que de cuarenta y un integrantes existen diecinueve diputadas mujeres y veintidós diputados hombres.

Que no obstante el gran paso dado en el Poder Legislativo, tanto a nivel federal como local, respecto de la participación y representatividad de mujeres, es oportuno precisar que esa no es la misma realidad que se vive en los Poderes Ejecutivo y Judicial, debido a que hoy en día los niveles de mayor jerarquía y en donde realmente se toman las decisiones se conforman preferentemente por hombres.

Que como ejemplo de lo que antecede, cabe precisar que el gabinete de nuestro Estado en la actualidad se encuentra conformado por doce hombres y por cuatro mujeres, además que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado está integrado por cuatro magistradas y veintiún magistrados.



³ <https://regeneracion.mx/mexico-pasa-del-lugar-14-al-3-en-presencia-de-mujeres-senadoras-en-el-mundo/>, consultada el 25 de abril de 2019.

⁴ <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/numero-de-mujeres-que-conformaran-los-congresos-es-historica-1831290.html>, consultada el 25 de abril de 2019.



Que por tanto, no se puede esperar que las políticas públicas sean integrales, transversales y eficientes si al interior de la propia administración pública y del Poder Judicial estatal no se respetan los principios básicos para lograr un equilibrio laboral más justo e igualitario⁵ y, en consecuencia, tampoco se fomenta la participación activa de las mujeres.

Que bajo este orden de ideas, no puede pasar desapercibido el hecho de que el día veintidós del presente mes y año es un parteaguas y un día histórico para nuestro país, ya que fue aprobada por unanimidad de cuatrocientos cuarenta y cinco votos, en sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza la paridad de género en todos los cargos públicos de los tres Poderes de la Unión y en los tres órdenes de Gobierno⁶; misma que el catorce de mayo del año en curso, ya había sido aprobada por unanimidad en el Senado de la República.

Que dentro de los puntos que se aprobaron, a partir de la reforma constitucional de mérito se encuentran los siguientes⁷:

- El establecimiento de la paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.
- La realización, por parte de las legislaturas de las entidades federativas, de las reformas en su legislación para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades, bajo el principio de paridad.
- La aplicación de paridad de género en los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

⁵ <https://www.eloccidental.com.mx/analisis/paridad-de-genero-en-la-administracion-publica-1957883.html>, consultada el 25 de abril de 2019.

⁶ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/diputados-aprueban-paridad-de-genero-en-cargos-publicos/1314672>, consultada el 26 de mayo de 2019.

⁷ <https://www.animalpolitico.com/2019/05/paridad-genero-reforma-diputados/>, consultada el 26 de mayo de 2019.



- La inclusión de la paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena.
- La obligación a los partidos políticos de observar este precepto constitucional de paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal y a los demás cargos de elección popular.

Que cabe precisar que la reforma constitucional de mérito fue enviada a las legislaturas de los Congresos Locales para ser votada y seguir con el trámite constitucional, previsto en el artículo 135 de nuestra Carta Magna, que textualmente establece lo siguiente:

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

Que con base en las consideraciones expuestas, proponemos reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con los fines siguientes:

- Establecer que existirá paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal.
- Reglamentar el establecimiento de paridad de género en la integración de los organismos constitucionales autónomos.
- Regular que los partidos políticos deberán fomentar la paridad de género y cumplir con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- Estipular que se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las autoridades de las comunidades indígenas.
- Disponer que los Poderes Legislativo y Judicial pueden conformarse por Diputadas y Diputados, y por Magistradas y Magistrados, respectivamente,



así como que podrá ser titular del Poder Ejecutivo una Gobernadora o Gobernador.

- Referir que los Ayuntamientos se conformarán por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras y Regidores, así como por la o el Síndico Municipal.
- Prever que la ley establecerá la forma y procedimientos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 41 ...</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3</p> <p>...</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres,</p>	<p>Artículo 3</p> <p>...</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres,</p>



	<p>auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- La elección de Gobernador, de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará:</p> <p>a) Los actos preliminares al inicio del proceso electoral, así como las etapas del proceso electoral y la forma de participación de los ciudadanos en el mismo;</p> <p>b) a g) ...</p> <p>II.- ...</p> <p>Los órganos del Instituto estarán integrados invariablemente por ciudadanos, quienes de manera exclusiva, con su voto, tomarán las decisiones del organismo; y los partidos políticos en los términos que prescriban las disposiciones legales relativas.</p> <p>El Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones</p>	<p>auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.- La elección de la Gubernatura, de las Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de las y los miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará:</p> <p>a) Los actos preliminares al inicio del proceso electoral, así como las etapas del proceso electoral y la forma de participación de la ciudadanía en el mismo;</p> <p>b) a g) ...</p> <p>II.- ...</p> <p>Los órganos del Instituto estarán integrados invariablemente por la ciudadanía, la que de manera exclusiva, con su voto, tomará las decisiones del organismo; y los partidos políticos en los términos que prescriban las disposiciones legales relativas.</p> <p>El Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones</p>
--	--	---



	<p>de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto;</p> <p>b) Seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto;</p> <p>e) El Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es también el</p>	<p>de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) Una o un Consejero Presidente con derecho a voz y voto;</p> <p>b) Seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Una o un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto;</p> <p>e) La o el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien ostenta también la</p>
--	--	--



	<p>Secretario del Consejo General, con derecho a voz y sin voto;</p> <p>f) y g) ...</p> <p>...</p> <p>La designación y remoción del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la legislación correspondiente.</p> <p>Los—Consejeros Electorales Estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos. La retribución que perciban los Consejeros Electorales no podrá ser menor a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>Los—Consejeros Electorales, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</p>	<p>Secretaría del Consejo General, con derecho a voz y sin voto;</p> <p>f) y g) ...</p> <p>...</p> <p>La designación y remoción de la o el Consejero Presidente y de las o los Consejeros Electorales corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la legislación correspondiente.</p> <p>Las y los Consejeros Electorales Estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos. La retribución que perciban las y los Consejeros Electorales no podrá ser menor a la prevista para las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>Las y los Consejeros Electorales, la o el Consejero Presidente y la o el Secretario Ejecutivo, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postuladas o postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</p>
--	---	---



	<p>El Secretario Ejecutivo del Instituto será nombrado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.</p> <p>Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de Gobernador electo a favor del candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos.</p> <p>El Instituto Electoral del Estado, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico, en términos de la legislación aplicable. El Instituto contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el Código de la materia.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo de la Comisión correspondiente del Instituto Nacional Electoral; con excepción de los casos en que le sea delegada dicha función al Instituto Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>	<p>La o el Secretario Ejecutivo del Instituto recibirá nombramiento por el Consejo General, a propuesta de la o el Consejero Presidente.</p> <p>Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de la Gubernatura, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de Gobernadora o Gobernador electo a favor de la o el candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos.</p> <p>El Instituto Electoral del Estado, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico, en términos de la legislación aplicable. El Instituto contará con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el Código de la materia.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las y los candidatos estará a cargo de la Comisión correspondiente del Instituto Nacional Electoral; con excepción de los casos en que le sea delegada dicha función al Instituto Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p>
--	--	---



<p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la</p>	<p>III. Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre géneros de las candidaturas a integrantes de la legislatura.</p> <p>Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del</p>	<p>III. Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.</p> <p>Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del</p>
---	---	--



<p>vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ... a VI. ...</p>	<p>Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro.</p> <p>...</p> <p>IV.- El Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado, se integrará por tres Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerá en su cargo durante siete años, y serán electos por el Senado de la República, en los términos de la ley aplicable. La retribución que perciban los Magistrados Electorales durante el tiempo que ejerzan sus funciones, no podrá ser menor a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>El Código de la materia establecerá el procedimiento de designación del Magistrado Presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria. En el caso de las vacantes definitivas, se dará vista al Senado de la República.</p>	<p>Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro.</p> <p>...</p> <p>IV.- El Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad, definitividad y paridad de género, rectores en los procesos electorales.</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado, se integrará por tres Magistradas o Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su cargo durante siete años, y serán electas y electos por el Senado de la República, en los términos de la ley aplicable. La retribución que perciban las y los Magistrados Electorales durante el tiempo que ejerzan sus funciones, no podrá ser menor a la prevista para las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>El Código de la materia establecerá el procedimiento de designación de la o el Magistrado Presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria. En el caso de las vacantes definitivas, se dará vista al Senado de la República.</p>
---	--	---



	<p>Además de lo establecido en las leyes que resulten aplicables, el Código de la materia determinará las causas adicionales de responsabilidad de los Magistrados Electorales.</p> <p>...</p> <p>V.- ...</p>	<p>Además de lo establecido en las leyes que resulten aplicables, el Código de la materia determinará las causas adicionales de responsabilidad de las y los Magistrados Electorales.</p> <p>...</p> <p>V.- ...</p>
	<p>Artículo 4</p> <p>Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.</p> <p>I.- ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días.</p>	<p>Artículo 4</p> <p>Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para la Gobernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y las y los miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.</p> <p>I.- ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la Gubernatura y de treinta días para la elección Diputaciones locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de la Gobernatura, las Diputaciones locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días.</p>



	<p>II.- ...</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará conforme a lo que establezca la legislación de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior;</p> <p>b y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III.- ...</p> <p>Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con</p>	<p>II.- ...</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos o de las y los candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará conforme a lo que establezca la legislación de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de las Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior;</p> <p>b y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III.- ...</p> <p>Las y los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar</p>
--	---	--



	<p>imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV.- La Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos de la legislación correspondiente.</p> <p>V.- La Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.</p> <p>...</p>	<p>con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV.- La Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos de la legislación correspondiente.</p> <p>V.- La Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 12</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



	<p>El Instituto estará conformado por tres comisionados, los cuales durarán en su encargo 6 años, sin posibilidad de reelección y serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia. En su conformación se procurará la equidad de género.</p> <p>El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por tres consejeros, con experiencia en acceso a la información, protección de datos y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia, que serán designados en términos de la Ley de la materia.</p> <p>...</p> <p>VII Bis. a IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Magistrados del Tribunal serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado.</p> <p>...</p>	<p>El Instituto estará conformado por tres comisionadas o comisionados, los cuales durarán en su encargo 6 años, sin posibilidad de reelección y se designarán por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia. En su conformación se procurará la paridad de género.</p> <p>El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por tres consejeras o consejeros, con experiencia en acceso a la información, protección de datos y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia, que serán designados en términos de la Ley de la materia, en cuya conformación también se procurará la paridad de género.</p> <p>...</p> <p>VII Bis. a IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las y los Magistrados del Tribunal serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado; debiéndose privilegiar el principio de paridad de género en su conformación.</p> <p>...</p>
--	---	---



	XI. a XIII. ...	XI. a XIII. ...

Artículo 2°. A. ... I. a VI. ... VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. ... VIII. ... B. ...	Artículo 13 I. ... a). ... b). Hacer la elección o designación de sus autoridades tradicionales e internas de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, aplicando sus sistemas normativos con respeto al pacto federal y la soberanía del Estado. c). a d). ... II. a V. ... VI. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán organizarse, coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. VII. y VIII. ...	Artículo 13 I. ... a). ... b). Hacer la elección o designación de sus autoridades tradicionales e internas de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, aplicando sus sistemas normativos con respeto al pacto federal y la soberanía del Estado, y observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. c). a d). ... II. a V. ... VI. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán organizarse, coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley, para lo cual deberán observar el principio de paridad de género. VII. y VIII. ...
	CAPÍTULO IV DE LOS POBLANOS Y DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO	CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS POBLANOS Y DE LA CIUDADANÍA DEL ESTADO



	<p>Artículo 18</p> <p>Son poblanos por nacimiento o por residencia, ejerciendo los mismos derechos y cumpliendo las mismas obligaciones en los términos que señale la presente Constitución y las leyes de la materia:</p> <p>I.- Los nacidos en territorio del Estado;</p> <p>II.- Los mexicanos mayores de edad hijos de padre o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado; o</p> <p>III.- Los mexicanos mayores de edad nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, previa certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio en el que residan.</p>	<p>Artículo 18</p> <p>Son poblanas y poblanos por nacimiento o por residencia, ejerciendo los mismos derechos y cumpliendo las mismas obligaciones en los términos que señale la presente Constitución y las leyes de la materia:</p> <p>I.- Las y los nacidos en territorio del Estado;</p> <p>II.- Las y los mexicanos mayores de edad hijas o hijos de padre o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado; o</p> <p>III.- Las y los mexicanos mayores de edad nacidos fuera del territorio del Estado, hijas o hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, previa certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio en el que residan.</p>
	<p>Artículo 19</p> <p>Son ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:</p> <p>I.- y II.- ...</p>	<p>Artículo 19</p> <p>Son ciudadanas y ciudadanos del Estado las y los poblanos mujeres y hombres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:</p> <p>I.- y II.- ...</p>
<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 20</p> <p>Son prerrogativas de los los ciudadanos del Estado:</p> <p>I.- ...</p>	<p>Artículo 20</p> <p>Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I.- ...</p>



<p>II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>II.- Poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III.- Poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>IV.- y V.- ...</p>	<p>II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>III.- Poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>IV.- y V.- ...</p>
	<p>Artículo 21</p> <p>Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:</p> <p>I.- a IV.- ...</p>	<p>Artículo 21</p> <p>Son obligaciones de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I.- a IV.- ...</p>
	<p>Artículo 22</p> <p>Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>I.- a VII.- ...</p>	<p>Artículo 22</p> <p>Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden:</p> <p>I.- a VII.- ...</p>
	<p>Artículo 23</p> <p>Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se pierden:</p> <p>I.- a III.- ...</p>	<p>Artículo 23</p> <p>Los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se pierden:</p> <p>I.- a III.- ...</p>
	<p>Artículo 25</p>	<p>Artículo 25</p>



	Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos del ciudadano , en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.	Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos de la ciudadanía , en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.
	Artículo 32 El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO".	Artículo 32 El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputadas y Diputados que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO".
Artículo 52 La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	Artículo 33 El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta 15 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.	Artículo 33 El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta 15 Diputadas y Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia y de acuerdo con el principio de paridad, debiendo ser encabezadas las fórmulas correspondientes alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
	Artículo 34 Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.	Artículo 34 Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente.
	Artículo 35 La Elección de Diputados por el principio de representación proporcional, se sujetará a lo que	Artículo 35 La Elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, se



	<p>disponga el Código respectivo y las siguientes bases:</p> <p>I. Un Partido Político, para obtener el registro de sus listas, deberá acreditar su registro como tal y que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales.</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean asignados Diputados por el de representación proporcional;</p> <p>III. Al Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus Candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de Diputados que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. En todo caso, la primera Diputación le será asignada a la fórmula de candidatos del partido político que, por sí mismo, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio. En las asignaciones subsecuentes, a que tuvieren derecho los partidos políticos, se seguirá el orden que tuviesen los</p>	<p>sujetará al principio de paridad de género y a lo que disponga el Código respectivo y las siguientes bases:</p> <p>I. Un Partido Político, para obtener el registro de sus listas, deberá acreditar su registro como tal y que participa con candidaturas a Diputaciones por mayoría relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales.</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean asignadas Diputaciones por el de representación proporcional;</p> <p>III. Al Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatas y candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de Diputaciones que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. En todo caso, la primera Diputación le será asignada a la fórmula de candidatas o candidatos del partido político que, por sí mismo, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio. En las asignaciones subsecuentes, a que tuvieren derecho los partidos políticos, se</p>
--	---	---



	<p>Candidatos en las listas correspondientes;</p> <p>IV. Ningún Partido Político podrá contar con más de veintiséis Diputados por ambos principios.</p> <p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p> <p>V. ...</p>	<p>seguirá el orden que tuviesen las y los Candidatos en las listas correspondientes;</p> <p>IV. Ningún Partido Político podrá contar con más de veintiséis Diputadas y Diputados por ambos principios.</p> <p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputadas y diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p> <p>V. ...</p>
	<p>Artículo 36</p> <p>Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Saber leer y escribir.</p>	<p>Artículo 36</p> <p>Para ser Diputada o Diputado propietario o suplente se requiere:</p> <p>I. Contar con ciudadanía poblana en ejercicio de sus derechos; y</p> <p>II. ...</p>
	<p>Artículo 37</p> <p>No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:</p>	<p>Artículo 37</p> <p>No pueden ser electas diputadas y diputados propietarios o suplentes:</p>



	<p>I. El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.</p> <p>II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>III. Los funcionarios del Gobierno Federal.</p> <p>IV. Los miembros de las fuerzas armadas del País.</p> <p>V. Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas.</p> <p>VI. ...</p> <p>Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.</p>	<p>I. La o el Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.</p> <p>II.- Las y los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las y los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, las y los Subsecretarios, la o el Fiscal General del Estado, la o el Secretario Particular del Gobernador, las y los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, la o el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y las y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>III. Las y los funcionarios del Gobierno Federal.</p> <p>IV. Las y los miembros de las fuerzas armadas del País.</p> <p>V. Las y los Presidentes Municipales, las y los Jueces y las y los Recaudadores de Rentas.</p> <p>VI. ...</p> <p>Las y los funcionarios y miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electas Diputadas y Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.</p>
--	---	---



	<p>Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Las y los diputados de la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>
	<p>Artículo 38</p> <p>Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública.</p>	<p>Artículo 38</p> <p>Las y los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública.</p>
	<p>Artículo 39</p> <p>Los titulares de las oficinas públicas facilitarán a los diputados todos los datos que pidieren y que estén relacionados con los ramos mencionados en el artículo anterior, salvo que conforme a la ley deban permanecer en secreto.</p>	<p>Artículo 39</p> <p>Los titulares de las oficinas públicas facilitarán a las y los diputados todos los datos que pidieren y que estén relacionados con los ramos mencionados en el artículo anterior, salvo que conforme a la ley deban permanecer en secreto.</p>
	<p>Artículo 40</p> <p>Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, los diputados presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propongan las medidas que estimen conducentes al objeto</p>	<p>Artículo 40</p> <p>Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, las y los diputados presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propongan las medidas que estimen conducentes al objeto</p>



	mencionado en la última parte del artículo anterior.	mencionado en la última parte del artículo anterior.
	<p>Artículo 41</p> <p>Es inviolable también el recinto donde se reúnen los diputados a sesionar y el Presidente de la Legislatura velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad de ese recinto.</p>	<p>Artículo 41</p> <p>Es inviolable también el recinto donde se reúnen las y los diputados a sesionar y la o el Presidente de la Legislatura velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad de ese recinto.</p>
	<p>Artículo 59</p> <p>Durante los recesos del Congreso, habrá una Comisión Permanente compuesta por nueve Diputados. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.</p>	<p>Artículo 59</p> <p>Durante los recesos del Congreso, habrá una Comisión Permanente compuesta por nueve Diputadas y Diputados. En su integración se procurará reflejar el principio de paridad y la composición plural del Congreso.</p>
	<p>Artículo 63</p> <p>...</p> <p>I.- Al Gobernador del Estado.</p> <p>II.- A los Diputados.</p> <p>III.- y IV.- ...</p> <p>V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados—y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:</p>	<p>Artículo 63</p> <p>...</p> <p>I.- A la Gobernadora o Gobernador del Estado.</p> <p>II.- A las y los Diputados.</p> <p>III.- y IV.- ...</p> <p>V.- A la ciudadanía de la Entidad, debidamente identificada y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de las y los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:</p>



	a) a c) ...	a) a c) ...
	TÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR	TÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DE LA GUBERNATURA
	Artículo 70 El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en un solo individuo que se denominará "GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA".	Artículo 70 El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en un solo individuo que se denominará " GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA".
	Artículo 71 La elección de Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley de la materia. La elección de Gobernador se efectuará el día y año de la elección de Presidente de la República.	Artículo 71 La elección de Gobernadora o Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley de la materia. La elección de Gobernadora o Gobernador se efectuará el día y año de la elección de la Presidencia de la República.
	Artículo 72 El Gobernador del Estado, cuyo origen sea de elección popular, directa, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo, bajo ningún carácter o denominación.	Artículo 72 La o el Gobernador del Estado, cuyo origen sea de elección popular, directa, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo, bajo ningún carácter o denominación.
	Artículo 73 No podrán ser electos para el período inmediato: a). El Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente o el Gobernador interino	Artículo 73 No podrán ser electas o electos para el período inmediato: a). La o el Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente o la o el Gobernador



	<p>designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales del Gobernador de elección popular directa.</p> <p>b). El Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Gobernador de elección popular directa.</p>	<p>interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales de la o el Gobernador de elección popular directa.</p> <p>b). La o el Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta de la o el Gobernador de elección popular directa.</p>
	<p>Artículo 74</p> <p>Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento.</p> <p>II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.</p> <p>III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.</p> <p>IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.</p> <p>V.- ...</p>	<p>Artículo 74</p> <p>Para ser Gobernadora o Gobernador se requiere:</p> <p>I.- Tener la nacionalidad mexicana por nacimiento.</p> <p>II.- Tener la ciudadanía del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.</p> <p>III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.</p> <p>IV.- No ser funcionaria o funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.</p> <p>V.- ...</p>
	<p>Artículo 75</p> <p>El Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección.</p> <p>El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley</p>	<p>Artículo 75</p> <p>La o el Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección.</p> <p>La o el Gobernador, al tomar posesión de su cargo, prestará la</p>



	<p>correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que por cualquier circunstancia, el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>	<p>protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que por cualquier circunstancia, la o el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>
	<p>Artículo 76</p> <p>Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará no obstante, el Gobernador cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato Gobernador Interino, procediéndose en términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 76</p> <p>Si al comenzar un período constitucional no se presentase la o el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará no obstante, la o el Gobernador cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato a la o el Gobernador Interino, procediéndose en términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.</p>
	<p>Artículo 77</p> <p>El Gobernador podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos.</p> <p>Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho el Secretario de Gobernación.</p> <p>...</p> <p>Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato Gobernador interino, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 77</p> <p>La o el Gobernador podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos.</p> <p>Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho la o el Secretario de Gobernación.</p> <p>...</p> <p>Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato Gobernadora o Gobernador interino, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.</p>



	<p>Artículo 78</p> <p>El cargo de Gobernador sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso ante el que se presentará la renuncia.</p>	<p>Artículo 78</p> <p>El cargo de Gobernadora o Gobernador sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso ante el que se presentará la renuncia.</p>
	<p>Artículo 79</p> <p>Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Autorizar, mediante convenios de reciprocidad que celebre con los Gobernadores de los Estados limítrofes, la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado.</p> <p>VIII.- y IX.- ...</p> <p>X.- Asumir el mando de la policía preventiva municipal, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;</p> <p>XI.- a XX.- ...</p> <p>XXI.- Nombrar y recibir la protesta de los funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no corresponda legalmente a otra autoridad, así como removerlos y suspenderlos, sin goce de sueldo.</p> <p>XXI.- Conocer de las licencias y renunciaciones de los funcionarios y empleados a quienes nombre, en los casos en que esta Constitución o las leyes no dispongan otra cosa.</p>	<p>Artículo 79</p> <p>Son facultades y obligaciones de la o el Gobernador del Estado:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Autorizar, mediante convenios de reciprocidad que celebre con las y los Gobernadores de los Estados limítrofes, la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado.</p> <p>VIII.- y IX.- ...</p> <p>X.- Asumir el mando de la policía preventiva municipal, en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;</p> <p>XI.- a XX.- ...</p> <p>XXI.- Nombrar y recibir la protesta de las y los funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no corresponda legalmente a otra autoridad, así como removerlos y suspenderlos, sin goce de sueldo; lo cual deberá hacer respetando el principio de paridad de género.</p> <p>XXI.- Conocer de las licencias y renunciaciones de las y los funcionarios y empleados a quienes nombre, en los casos en que esta Constitución o las leyes no dispongan otra cosa.</p>



	<p>XXII.- Conocer de las licencias y renunciaciones de los funcionarios y empleados a quienes nombre, en los casos en que esta Constitución o las leyes no dispongan otra cosa.</p> <p>XXIII.- ...</p> <p>XXIII Bis.- Establecer el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el que se regulará el ingreso, permanencia, promoción y en su caso, remoción de los servidores públicos, con criterios de calidad, eficiencia, mérito, lealtad, objetividad, legalidad, imparcialidad y equidad.</p> <p>XXIV.- a XXXVI.- ...</p>	<p>XXII.- Conocer de las licencias y renunciaciones de las y los funcionarios y empleados a quienes nombre, en los casos en que esta Constitución o las leyes no dispongan otra cosa.</p> <p>XXIII.- ...</p> <p>XXIII Bis.- Establecer el Servicio Civil de Carrera para las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el que se regulará el ingreso, permanencia, promoción y en su caso, remoción de los servidores públicos, con criterios de calidad, eficiencia, mérito, lealtad, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad y paridad de género.</p> <p>XXIV.- a XXXVI.- ...</p>
	<p>Artículo 80</p> <p>Al término del período constitucional, el Gobernador saliente, enviará al Congreso una memoria, acompañada de los documentos necesarios para su completa inteligencia, en la cual expondrá la situación del Estado en todos los ramos de la Administración Pública.</p>	<p>Artículo 80</p> <p>Al término del período constitucional, la o el Gobernador saliente, enviará al Congreso una memoria, acompañada de los documentos necesarios para su completa inteligencia, en la cual expondrá la situación del Estado en todos los ramos de la Administración Pública.</p>
	<p>Artículo 82</p> <p>...</p> <p>El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.</p>	<p>Artículo 82</p> <p>...</p> <p>La o el Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. La o el Gobernador podrá otorgar esa representación a las y los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.</p>



	<p>Artículo 84</p> <p>Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.</p> <p>Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador, para su validez y observancia deberán ser firmados por él y por el Secretario del ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas.</p>	<p>Artículo 84</p> <p>Para ser Secretaria o Secretario del Despacho se requiere contar con la ciudadanía mexicana, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos. En el nombramiento de las y los Secretarios de Despacho se deberá respetar el principio de paridad de género.</p> <p>Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la o el Gobernador, para su validez y observancia deberán ser firmados por la o el Titular del Ejecutivo y por la o el Secretario del ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas.</p>
<p>Artículo 94</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 86</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo se integrará por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; por dos Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre los Magistrados o Jueces inamovibles, y por un Comité Consultivo.</p> <p>El Comité Consultivo se integrará por dos miembros con carácter honorífico, uno designado por el Congreso del Estado y otro por el</p>	<p>Artículo 86</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo se integrará por la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; por dos Consejeras o Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre las y los Magistrados o Jueces inamovibles, y por un Comité Consultivo.</p> <p>El Comité Consultivo se integrará por dos miembros con carácter honorífico, una o uno designado por el Congreso del Estado y otra u otro</p>



<p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Gobernador del Estado, y funcionará según lo disponga la Ley.</p> <p>Los integrantes del Comité Consultivo no tendrán la calidad referida en el artículo 124 de esta Constitución.</p> <p>Todos los miembros del Consejo deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>Los Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 89 de esta Constitución y gozar de reconocimiento en el ámbito judicial. En el caso de los integrantes del Comité Consultivo éstos tendrán el carácter de honoríficos y por tanto no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio o desempeño de este cargo, debiendo cumplir con las fracciones I, II, IV y V del artículo 89 de esta Constitución, y no podrán desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión que pueda resultar en un conflicto de intereses.</p> <p>El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en comisiones, y será competente para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces, así como de los demás asuntos que la Ley determine.</p> <p>Salvo el Presidente del Consejo, los demás integrantes del mismo durarán hasta cinco años en su</p>	<p>por la o el Gobernador del Estado, y funcionará según lo disponga la Ley.</p> <p>Las y los integrantes del Comité Consultivo no tendrán la calidad referida en el artículo 124 de esta Constitución.</p> <p>Todas y todos los miembros del Consejo deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.</p> <p>Las y los Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 89 de esta Constitución y gozar de reconocimiento en el ámbito judicial. En el caso de las y los integrantes del Comité Consultivo éstos tendrán el carácter de honoríficos y por tanto no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio o desempeño de este cargo, debiendo cumplir con las fracciones I, II, IV y V del artículo 89 de esta Constitución, y no podrán desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión que pueda resultar en un conflicto de intereses.</p> <p>El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en comisiones, y será competente para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de juezas y jueces, así como de los demás asuntos que la Ley determine.</p> <p>Salvo la o el Presidente del Consejo, las y los demás integrantes del mismo durarán hasta cinco años en</p>
--	--	--



	<p>cargo, serán substituidos de manera escalonada, y podrán ser nombrados para un nuevo período.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial, los que serán remitidos por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>La administración del Tribunal Superior de Justicia corresponderá a su Presidente.</p>	<p>su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y podrán ser nombrados para un nuevo período.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial, los que serán remitidos por la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>La administración del Tribunal Superior de Justicia corresponderá a la Presidencia.</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</p>
	<p>Artículo 87</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de Magistrados propietarios y suplentes que fije la ley, los que serán nombrados por el Congreso, a propuesta en terna del Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 87</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de Magistradas y Magistrados propietarios y suplentes que fije la ley, las y los que serán nombrados por el Congreso, a propuesta en terna del Ejecutivo. En el nombramiento de las y los Magistrados se deberá respetar el principio de paridad de género.</p>
	<p>Artículo 88</p> <p>Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán inamovibles y sólo podrán ser privados de sus cargos por la</p>	<p>Artículo 88</p> <p>Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán inamovibles y sólo podrán ser privados de sus cargos por la</p>



	<p>Legislatura del Estado, a petición del Ejecutivo, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; porque observen mala conducta o estén incapacitados física o mentalmente.</p>	<p>Legislatura del Estado, a petición del Ejecutivo, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; porque observen mala conducta o estén incapacitados física o mentalmente.</p>
	<p>Artículo 89</p> <p>Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Estado, se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y</p> <p>V.- ...</p>	<p>Artículo 89</p> <p>Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Estado, se requiere:</p> <p>I.- Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciada o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber obtenido condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y</p> <p>V.- ...</p>
	<p>Artículo 90</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p>	<p>Artículo 90</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p>



	<p>II.- La forma en que los Magistrados suplentes deban ser llamados a ejercer sus funciones.</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- El tiempo que deben durar los Jueces en el ejercicio de su cargo y los requisitos para que los de Primera Instancia del Estado, adquieran la inamovilidad.</p> <p>V.- La manera de cubrir las faltas de los Jueces.</p> <p>VI.- La autoridad que debe nombrar a los Jueces.</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- Las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.</p>	<p>II.- La forma en que las y los Magistrados suplentes deban ser llamados a ejercer sus funciones.</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- El tiempo que deben durar las y los Jueces en el ejercicio de su cargo y los requisitos para que las y los de Primera Instancia del Estado, adquieran la inamovilidad.</p> <p>V.- La manera de cubrir las faltas de las y los Jueces.</p> <p>VI.- La autoridad que debe nombrar a las y los Jueces, debiéndose respetar el principio de paridad de género.</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- Las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.</p>
	<p>Artículo 92</p> <p>El Congreso y, en su caso, la Comisión Permanente, calificará las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior. Las de los otros funcionarios judiciales serán calificadas por la autoridad que los nombre.</p>	<p>Artículo 92</p> <p>El Congreso y, en su caso, la Comisión Permanente, calificará las renunciaciones de las y los Magistrados del Tribunal Superior. Las del resto de las y los otros funcionarios judiciales serán calificadas por la autoridad que los nombre.</p>
	<p>Artículo 94</p> <p>Cada tres años, al renovarse el Poder Legislativo, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia enviará al Congreso una memoria en la que</p>	<p>Artículo 94</p> <p>Cada tres años, al renovarse el Poder Legislativo, la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia enviará al Congreso una memoria en</p>



	exponga la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado.	la que exponga la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado.
	<p>Artículo 102</p> <p>El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.</p> <p>I.- ...</p> <p>a) En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional.</p> <p>b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;</p> <p>c) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores,</p>	<p>Artículo 102</p> <p>El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputadas y Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.</p> <p>I.- ...</p> <p>a) En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidurías, que serán acreditadas conforme al principio de representación proporcional.</p> <p>b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidurías, que serán acreditadas conforme al mismo principio;</p> <p>c) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres</p>



	<p>que serán acreditados conforme al mismo principio;</p> <p>d) En los demás Municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;</p> <p>e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.</p> <p>f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.</p> <p>II.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios:</p>	<p>Regidurías, que serán acreditadas conforme al mismo principio;</p> <p>d) En los demás Municipios, hasta con dos Regidurías que serán acreditadas conforme al mismo principio;</p> <p>e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, las y los Regidores se acreditarán de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.</p> <p>f) En todo caso, en la asignación de Regidurías de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen las y los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatas o candidatos a la Presidencia Municipal o Primer Regiduría y a Sindicatura.</p> <p>II.- Las y los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios:</p>
--	---	--



	<p>a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.</p> <p>b) ...</p> <p>III.- y IV.- ...</p> <p>V.- Los Consejos Municipales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley de la materia, declararán la validez de las elecciones de los Ayuntamientos y expedirán las constancias de mayoría a los integrantes de las planillas que hubiesen obtenido el mayor número de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez de la elección y la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional.</p>	<p>a) Las y los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.</p> <p>b) ...</p> <p>III.- y IV.- ...</p> <p>V.- Los Consejos Municipales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley de la materia, declararán la validez de las elecciones de los Ayuntamientos y expedirán las constancias de mayoría a las y los integrantes de las planillas que hubiesen obtenido el mayor número de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez de la elección y la asignación de Regidurías según el principio de representación proporcional.</p>
	<p>Artículo 106</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El número de Regidores y Síndicos que formarán los Ayuntamientos, debiendo aquellos y éstos ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos el día de su elección.</p> <p>III.- y IV.- ...</p> <p>V.- La forma de Constituir (sic) los Ayuntamientos cuando los Regidores electos no concurren, o los presentes no constituyan mayoría a la primera Sesión de Cabildo, con</p>	<p>Artículo 106</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- El número de Regidurías y Sindicaturas que formarán los Ayuntamientos, debiendo ser quienes las ostentan ciudadanas y ciudadanos en ejercicio de sus derechos el día de su elección.</p> <p>III.- y IV.- ...</p> <p>V.- La forma de Constituir (sic) los Ayuntamientos cuando las y los Regidores electos no concurren, o las y los presentes no constituyan mayoría a la primera Sesión de</p>



	<p>la cual debe iniciarse el ejercicio de su período.</p>	<p>Cabildo, con la cual debe iniciarse el ejercicio de su período.</p>
	<p>Artículo 113</p> <p>...</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- ...</p> <p>El Titular de la Auditoría Superior del Estado, será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, de la terna que se derive de la Convocatoria que emita para tal efecto el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, debiendo contar los aspirantes con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> <p>El Titular de la Auditoría Superior del Estado, será nombrado por un periodo de siete años; pudiendo ser ratificado por una sola vez para un periodo igual, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la materia y podrá ser removido exclusivamente, conforme a lo previsto en los artículos 125 fracción II y 127 de esta Constitución.</p> <p>La ley respectiva determinará los requisitos que debe cumplir el Titular de la Auditoría Superior. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión; salvo las no remunerables- docentes, artísticas, de beneficencia y en asociaciones científicas.</p>	<p>Artículo 113</p> <p>...</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- ...</p> <p>La o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se elegirá por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes de la Legislatura Estatal, de la terna que se derive de la Convocatoria que emita para tal efecto el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, debiendo contar las y los aspirantes con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> <p>La o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se nombrará por un periodo de siete años; pudiendo ratificarse por una sola vez para un periodo igual, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la materia y podrá removerse exclusivamente, conforme a lo previsto en los artículos 125 fracción II y 127 de esta Constitución.</p> <p>La ley respectiva determinará los requisitos que debe cumplir la o el Titular de la Auditoría Superior. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión; salvo las no remunerables, docentes, artísticas, de beneficencia y en asociaciones científicas.</p>



	Artículo 142	Artículo 142
	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; conocerá de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión, cometidas por parte de autoridades locales de naturaleza administrativa, o de cualquier otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Contará con un Consejo Consultivo, el cual se conformará en los términos que establezca la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.</p> <p>El Presidente de la Comisión, lo será también del Consejo Consultivo, su elección se ajustará al procedimiento que establezca la Ley de la materia, que deberá ser transparente e informado.</p>	<p>La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; conocerá de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión, cometidas por parte de autoridades locales de naturaleza administrativa, o de cualquier otra u otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Contará con un Consejo Consultivo, el cual se conformará con base en el principio de paridad de género y en los términos que establezca la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.</p> <p>La o el Presidente de la Comisión, lo será también del Consejo Consultivo, su elección se ajustará al procedimiento que establezca la Ley de la materia, que deberá ser transparente e informado.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable



Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** y **ADICIONAN** diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3

...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de **la ciudadanía** y de los partidos políticos. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

...

...

I.- La elección de **la Gubernatura**, de **las Diputaciones** por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de **las y los** miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará:



a) Los actos preliminares al inicio del proceso electoral, así como las etapas del proceso electoral y la forma de participación de **la ciudadanía** en el mismo;

b) a g) ...

II.- ...

Los órganos del Instituto estarán integrados invariablemente por **la ciudadanía**, **la que** de manera exclusiva, con su voto, tomará las decisiones del organismo; y los partidos políticos en los términos que prescriban las disposiciones legales relativas.

El Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de **la ciudadanía**; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a **las y los** integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de **las y los** miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de **la ciudadanía** y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

...

...

...

a) **Una o un** Consejero Presidente con derecho a voz y voto;

b) Seis **Consejeras o** Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;

c) ...



d) **Una o un** representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto;

e) **La o el** Secretario Ejecutivo del Instituto, quien **ostenta también la Secretaría** del Consejo General, con derecho a voz y sin voto;

f) y g) ...

...

La designación y remoción **de la o el** Consejero Presidente y de **las o los** Consejeros Electorales corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la legislación correspondiente.

Las y los Consejeros Electorales Estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos. La retribución que perciban **las y los** Consejeros Electorales no podrá ser menor a la prevista para **las y los** Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Las y los Consejeros Electorales, **la o el** Consejero Presidente y **la o el** Secretario Ejecutivo, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas o** postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

La o el Secretario Ejecutivo del Instituto **recibirá nombramiento** por el Consejo General, a propuesta de **la o el** Consejero Presidente.

Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de **la Gubernatura**, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de **Gobernadora o** Gobernador electo a favor **de la o el** candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos.



El Instituto Electoral del Estado, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico, en términos de la legislación aplicable. El Instituto contará con **servidoras y** servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el Código de la materia.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de **las y** los candidatos estará a cargo de la Comisión correspondiente del Instituto Nacional Electoral; con excepción de los casos en que le sea delegada dicha función al Instituto Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

Se deroga.

III. Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.**

Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por **ciudadanas y** ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de **candidaturas** a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro.



...

IV.- El Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad, definitividad **y paridad de género**, rectores en los procesos electorales.

El Tribunal Electoral del Estado, se integrará por tres **Magistradas o** Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su cargo durante siete años, y serán **electas y** electos por el Senado de la República, en los términos de la ley aplicable. La retribución que perciban **las y** los Magistrados Electorales durante el tiempo que ejerzan sus funciones, no podrá ser menor a la prevista para **las y** los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Código de la materia establecerá el procedimiento de designación **de la o el** Magistrado Presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria. En el caso de las vacantes definitivas, se dará vista al Senado de la República.

Además de lo establecido en las leyes que resulten aplicables, el Código de la materia determinará las causas adicionales de responsabilidad de **las y** los Magistrados Electorales.

...

V.- ...

Artículo 4

Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para **la Gubernatura, Diputaciones** por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y **las y los** miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.



I.- ...

a) y b) ...

c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la **Gubernatura** y de treinta días para la elección **Diputaciones** locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de **la Gubernatura, las Diputaciones** locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días.

II.- ...

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **la ciudadanía**, ni a favor o en contra de partidos políticos o de **las y los** candidatos a cargos de elección popular.

...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará conforme a lo que establezca la legislación de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de **las Diputaciones** al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior;

b y c) ...

...

...

III.- ...



Las y los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

IV.- La Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de **las y los** candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos de la legislación correspondiente.

V.- La Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular **candidaturas**.

...

Artículo 12

...

I. a VI. ...

VII. ...

...

a) a f) ...

g) ...

...

...

...



El Instituto estará conformado por tres **comisionadas o** comisionados, los cuales durarán en su encargo 6 años, sin posibilidad de reelección y **se designarán** por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia. En su conformación se procurará la **paridad** de género.

El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por tres **consejeras o** consejeros, con experiencia en acceso a la información, protección de datos y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia, que serán designados en términos de la Ley de la materia, **en cuya conformación también se procurará la paridad de género.**

...

VII Bis. a IX. ...

X. ...

...

...

Las y los Magistrados del Tribunal serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado; **debiéndose privilegiar el principio de paridad de género en su conformación.**

...

XI. a XIII. ...

...

Artículo 13

...



...

...

I. ...

a). ...

b). Hacer la elección o designación de sus autoridades tradicionales e internas de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, aplicando sus sistemas normativos con respeto al pacto federal y la soberanía del Estado, **y observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.**

c). a d). ...

II. a V. ...

VI. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán organizarse, coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley, **para lo cual deberán observar el principio de paridad de género.**

VII. y VIII. ...

CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS POBLANOS Y DE LA CIUDADANÍA DEL ESTADO

Artículo 18

Son **poblanas y poblanos** por nacimiento o por residencia, ejerciendo los mismos derechos y cumpliendo las mismas obligaciones en los términos que señale la presente Constitución y las leyes de la materia:

I.- **Las y los** nacidos en territorio del Estado;

II.- **Las y los** mexicanos mayores de edad **hijas o hijos** de padre o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado; o



III.- Las y los mexicanos mayores de edad nacidos fuera del territorio del Estado, hijas o hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, previa certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio en el que residan.

Artículo 19

Son **ciudadanas y** ciudadanos del Estado **las y los poblanos mujeres y** hombres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

I.- y II.- ...

Artículo 20

Son prerrogativas de **la ciudadanía** del Estado:

I.- ...

II.- Poder ser votada **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de **candidatas y** candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a **las ciudadanas y** ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.- Poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

IV.- y V.- ...

Artículo 21

Son obligaciones de **la ciudadanía** del Estado:



I.- a IV.- ...

Artículo 22

Los derechos y prerrogativas de **la ciudadanía** se suspenden:

I.- a VII.- ...

Artículo 23

Los derechos y prerrogativas de **la ciudadanía** se pierden:

I.- a III.- ...

Artículo 25

Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos **de la ciudadanía**, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.

Artículo 32

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de **Diputadas y Diputados** que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO".

Artículo 33

El Congreso del Estado estará integrado por 26 **Diputadas y Diputados** electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, y hasta 15 **Diputadas y Diputados** que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia **y de acuerdo con el principio de paridad, debiendo ser encabezadas las fórmulas correspondientes alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.**

Artículo 34



Por cada **Diputada o** Diputado propietario se elegirá un suplente.

Artículo 35

La Elección de **Diputadas y** Diputados por el principio de representación proporcional, se sujetará **al principio de paridad de género** y a lo que disponga el Código respectivo y las siguientes bases:

I. Un Partido Político, para obtener el registro de sus listas, deberá acreditar su registro como tal y que participa con **candidaturas a Diputaciones** por mayoría relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales.

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean **asignadas Diputaciones** por el de representación proporcional;

III. Al Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus **candidatas y** candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, el número de **Diputaciones** que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. En todo caso, la primera Diputación le será asignada a la fórmula de **candidatas o** candidatos del partido político que, por sí mismo, haya obtenido el mayor porcentaje de votos en la elección de **Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, siempre que no hubiere alcanzado la constancia respectiva conforme a dicho principio. En las asignaciones subsecuentes, a que tuvieren derecho los partidos políticos, se seguirá el orden que tuviesen **las y** los Candidatos en las listas correspondientes;

IV. Ningún Partido Político podrá contar con más de veintiséis Diputadas y Diputados por ambos principios.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputadas y** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del



porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

V. ...

Artículo 36

Para ser **Diputada o** Diputado propietario o suplente se requiere:

I. **Contar con ciudadanía poblana** en ejercicio de sus derechos; y

II. ...

Artículo 37

No pueden ser **electas diputadas y** diputados propietarios o suplentes:

I. **La o el** Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.

II.- **Las y los** Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **las y** los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **las y** los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, **las y** los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, **las y** los Subsecretarios, **la o** el Fiscal General del Estado, **la o** el Secretario Particular del Gobernador, **las y** los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, **la o** el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y **las y** los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

III. **Las y los** funcionarios del Gobierno Federal.

IV. **Las y los** miembros de las fuerzas armadas del País.

V. **Las y los** Presidentes Municipales, **las y** los Jueces y **las y** los Recaudadores de Rentas.

VI. ...



Las y los funcionarios y miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser **electas Diputadas y** Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

Las y los diputados **de** la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 38

Las y los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública.

Artículo 39

Los titulares de las oficinas públicas facilitarán a **las y los** diputados todos los datos que pidieren y que estén relacionados con los ramos mencionados en el artículo anterior, salvo que conforme a la ley deban permanecer en secreto.

Artículo 40

Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, **las y los** diputados presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propongan las medidas que estimen conducentes al objeto mencionado en la última parte del artículo anterior.

Artículo 41



Es inviolable también el recinto donde se reúnen **las y los** diputados a sesionar y **la o** el Presidente de la Legislatura velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad de ese recinto.

Artículo 59

Durante los recesos del Congreso, habrá una Comisión Permanente compuesta por nueve **Diputadas y** Diputados. En su integración se procurará reflejar **el principio de paridad y** la composición plural del Congreso.

Artículo 63

...

I.- **A la Gobernadora o** Gobernador del Estado.

II.- **A las y los** Diputados.

III.- y IV.- ...

V.- **A la ciudadanía** de la Entidad, debidamente **identificada** y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de **las y los ciudadanos** inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

a) a c) ...

TÍTULO CUARTO
DEL PODER EJECUTIVO
CAPÍTULO I
DE LA GUBERNATURA

Artículo 70



El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en un solo individuo que se denominará "**GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA**".

Artículo 71

La elección de **Gobernadora o** Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley de la materia. La elección de **Gobernadora o** Gobernador se efectuará el día y año de la elección de **la Presidencia** de la República.

Artículo 72

La o el Gobernador del Estado, cuyo origen sea de elección popular, directa, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo, bajo ningún carácter o denominación.

Artículo 73

No podrán ser **electas o** electos para el período inmediato:

a). **La o el** Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente o **la o** el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales de **la o el** Gobernador de elección popular directa.

b). **La o el** Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta de **la o el** Gobernador de elección popular directa.

Artículo 74

Para ser **Gobernadora o** Gobernador se requiere:

I.- **Tener la nacionalidad mexicana** por nacimiento.

II.- **Tener la ciudadanía** del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.

III.- **Tener 30 años cumplidos** el día de la elección.



IV.- No ser **funcionaria o** funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.

V.- ...

Artículo 75

La o el Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección.

La o el Gobernador, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que por cualquier circunstancia, **la o el** Gobernador no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante **la o el** Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 76

Si al comenzar un período constitucional no se presentase **la o el** Gobernador electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará no obstante, **la o el** Gobernador cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato **a la o el** Gobernador Interino, procediéndose en términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.

Artículo 77

La o el Gobernador podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos.

Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho **la o el** Secretario de Gobernación.

...



Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato **Gobernadora o** Gobernador interino, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.

Artículo 78

El cargo de **Gobernadora o** Gobernador sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 79

Son facultades y obligaciones de **la o el** Gobernador del Estado:

I.- a VI.- ...

VII.- Autorizar, mediante convenios de reciprocidad que celebre con **las y** los Gobernadores de los Estados limítrofes, la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado.

VIII.- y IX.- ...

X.- Asumir el mando de la policía preventiva municipal, en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XI.- a XX.- ...

XXI.- Nombrar y recibir la protesta de **las y** los funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no corresponda legalmente a otra autoridad, así como removerlos y suspenderlos, sin goce de sueldo; **lo cual deberá hacer respetando el principio de paridad de género.**

XXI.- Conocer de las licencias y renunciaciones de **las y** los funcionarios y empleados a quienes nombre, en los casos en que esta Constitución o las leyes no dispongan otra cosa.

XXII.- Conocer de las licencias y renunciaciones de **las y** los funcionarios y empleados a quienes nombre, en los casos en que esta Constitución o las leyes no dispongan otra cosa.



XXIII.- ...

XXIII Bis.- Establecer el Servicio Civil de Carrera para **las y** los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el que se regulará el ingreso, permanencia, promoción y en su caso, remoción de los servidores públicos, con criterios de calidad, eficiencia, mérito, lealtad, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad y **paridad de género**.

XXIV.- a XXXVI.- ...

Artículo 80

Al término del período constitucional, **la o** el Gobernador saliente, enviará al Congreso una memoria, acompañada de los documentos necesarios para su completa inteligencia, en la cual expondrá la situación del Estado en todos los ramos de la Administración Pública.

Artículo 82

...

La o el Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. **La o el** Gobernador podrá otorgar esa representación a **las y** los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.

Artículo 84

Para ser **Secretaria o** Secretario del Despacho se requiere **contar con la ciudadanía mexicana**, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos. **En el nombramiento de las y los Secretarios de Despacho se deberá respetar el principio de paridad de género**.

Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por **la o** el Gobernador, para su validez y observancia deberán ser firmados por **la o el Titular del Ejecutivo** y por la o el Secretario del ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas.



Artículo 86

...

...

...

El Consejo se integrará por **la o** el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; por dos **Consejeras o** Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de entre **las y** los Magistrados o Jueces inamovibles, y por un Comité Consultivo.

El Comité Consultivo se integrará por dos miembros con carácter honorífico, **una o** uno designado por el Congreso del Estado y **otra u** otro por **la o** el Gobernador del Estado, y funcionará según lo disponga la Ley.

Las y los integrantes del Comité Consultivo no tendrán la calidad referida en el artículo 124 de esta Constitución.

Todas y todos los miembros del Consejo deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Las y los Consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 89 de esta Constitución y gozar de reconocimiento en el ámbito judicial. En el caso de **las y** los integrantes del Comité Consultivo éstos tendrán el carácter de honoríficos y por tanto no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio o desempeño de este cargo, debiendo cumplir con las fracciones I, II, IV y V del artículo 89 de esta Constitución, y no podrán desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión que pueda resultar en un conflicto de intereses.

El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en comisiones, y será competente para resolver sobre la designación, adscripción, ratificación y



remoción de **juezas y jueces**, así como de los demás asuntos que la Ley determine.

Salvo **la o** el Presidente del Consejo, **las y** los demás integrantes del mismo durarán hasta cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y podrán ser nombrados para un nuevo período.

...

...

El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial, los que serán remitidos por **la o** el Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La administración del Tribunal Superior de Justicia corresponderá a **la Presidencia**.

La ley establecerá la forma y procedimientos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

Artículo 87

El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de **Magistradas y Magistrados** propietarios y suplentes que fije la ley, **las y** los que serán nombrados por el Congreso, a propuesta en terna del Ejecutivo. **En el nombramiento de las y los Magistrados se deberá respetar el principio de paridad de género.**

Artículo 88

Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán inamovibles y sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, a petición del Ejecutivo, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; porque observen mala conducta o estén incapacitados física o mentalmente.

Artículo 89



Para ser **Magistrada o** Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Estado, se requiere:

I.- Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

II.- ...

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de **licenciada o** licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber **obtenido condena** por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V.- ...

Artículo 90

...

I.- ...

II.- La forma en que **las y** los Magistrados suplentes deban ser llamados a ejercer sus funciones.

III.- ...

IV.- El tiempo que deben durar **las y** los Jueces en el ejercicio de su cargo y los requisitos para que **las y** los de Primera Instancia del Estado, adquieran la inamovilidad.

V.- La manera de cubrir las faltas de **las y** los Jueces.



VI.- La autoridad que debe nombrar a **las y** los Jueces, **debiéndose respetar el principio de paridad de género.**

VII.- ...

VIII.- Las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia **y paridad de género.**

Artículo 92

El Congreso y, en su caso, la Comisión Permanente, calificará las renunciaciones de **las y** los Magistrados del Tribunal Superior. Las **del resto de las y** los otros funcionarios judiciales serán calificadas por la autoridad que los nombre.

Artículo 94

Cada tres años, al renovarse el Poder Legislativo, **la o** el Presidente del Tribunal Superior de Justicia enviará al Congreso una memoria en la que exponga la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado.

Artículo 102

El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por **una o** un Presidente Municipal y el número de **Regidurías y Sindicaturas** que la ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir **Diputadas y** Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I.- ...

a) En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete **Regidurías**, que serán **acreditadas** conforme al principio de representación proporcional.



- b)** En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro **Regidurías**, que serán **acreditadas** conforme al mismo principio;
- c)** En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres **Regidurías**, que serán **acreditadas** conforme al mismo principio;
- d)** En los demás Municipios, hasta con dos **Regidurías** que serán **acreditadas** conforme al mismo principio;
- e)** En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, **las y** los Regidores se acreditarán de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.
- f)** En todo caso, en la asignación de **Regidurías** de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen **las y** los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como **candidatas** o candidatos a **la Presidencia** Municipal o Primer **Regiduría** y a **Sindicatura**.

II.- Las y los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios:

a) Las y los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.

b) ...

III.- y IV.- ...

V.- Los Consejos Municipales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley de la materia, declararán la validez de las elecciones de los



Ayuntamientos y expedirán las constancias de mayoría a **las y** los integrantes de las planillas que hubiesen obtenido el mayor número de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez de la elección y la asignación de **Regidurías** según el principio de representación proporcional.

Artículo 106

...

I.- ...

II.- El número de **Regidurías** y **Sindicaturas** que formarán los Ayuntamientos, debiendo ser **quienes las ostentan ciudadanas y** ciudadanos en ejercicio de sus derechos el día de su elección.

III.- y IV.- ...

V.- La forma de Constituir (sic) los Ayuntamientos cuando **las y** los Regidores electos no concurren, o **las y** los presentes no constituyan mayoría a la primera Sesión de Cabildo, con la cual debe iniciarse el ejercicio de su período.

Artículo 113

...

I.- a IX.- ...

X.- ...

La o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, **se elegirá** por el voto de las dos terceras partes de **las y** los miembros presentes de la Legislatura Estatal, de la terna que se derive de la Convocatoria que emita para tal efecto el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, debiendo contar **las y** los aspirantes con experiencia de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La o el Titular de la Auditoría Superior del Estado, **se nombrará** por un periodo de siete años; pudiendo **ratificarse** por una sola vez para un periodo igual, de



acuerdo a las disposiciones de la Ley de la materia y podrá **removerse** exclusivamente, conforme a lo previsto en los artículos 125 fracción II y 127 de esta Constitución.

La ley respectiva determinará los requisitos que debe cumplir **la o** el Titular de la Auditoría Superior. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión; salvo las no remunerables, docentes, artísticas, de beneficencia y en asociaciones científicas.

Artículo 142

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; conocerá de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión, cometidas por parte de autoridades locales de naturaleza administrativa, o de cualquier **otra u** otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.

...

...

...

Contará con un Consejo Consultivo, el cual se conformará **con base en el principio de paridad de género y** en los términos que establezca la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

La o el Presidente de la Comisión, lo será también del Consejo Consultivo, su elección se ajustará al procedimiento que establezca la Ley de la materia, que deberá ser transparente e informado.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Envíese a los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la Entidad, para que efectúen el trámite constitucional dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá, en un plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución.

QUINTO.- La observancia del principio de paridad de género en el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos será aplicable para quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral local actual o siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 3 DE JUNIO DE 2019



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA**

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTE

La que suscribe **Dip. Yadira Lira Navarro**, integrante del grupo parlamentario de MORENA y Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, y, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 142, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla me permito someter a consideración la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 27 julio del 2018 el artículo 64 del Código Civil del Estado de Puebla fue reformado con la finalidad de garantizar los derechos sustantivos de las personas sin distinción de género, dicha reforma estuvo encaminada a dejar sin efecto la disposición anterior en la que se especificaba que el apellido del padre debería ir antes que el de la madre.

Con la reforma antes mencionada hoy existe la posibilidad de que tanto el apellido del padre como el de la madre pueden asentarse en el orden que ellos convengan.

Si bien es cierto, y estoy totalmente de acuerdo en el reconocimiento y ponderación que en dicha reforma se llevó a cabo para tratar a la mujer y al hombre como iguales, también considero que el derecho al nombre establecido en dicho artículo nos exige, no pasar desapercibido el derecho a la identidad, pues ambos preceptos siempre estarán estrechamente relacionados y no se puede hablar de uno sin el otro.

Lo anterior se justifica por lo establecido en el **Artículo 4** párrafo VIII de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Ahora bien, el derecho a la identidad va más allá de la manera en cómo debe integrarse el nombre de las personas pues la identidad se refiere al derecho que tenemos a saber de donde venimos y a que núcleo familiar pertenecemos, sin que nadie ni siquiera los progenitores puedan atentar contra dicho derecho, la afirmación anterior surge de la interpretación al **Artículo 8.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989**; que establece lo siguiente: Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Aunado a la anterior y volviendo a la legislación nacional es importante considerar también lo establecido en la **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, que en su **Artículo 19** fracciones **III y IV** menciona lo siguiente:

Artículo 19; Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

Fracción III. “Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y “

Fracción IV. “Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.”

De todo lo expuesto anteriormente considero que la identidad no solo se acota al ámbito jurídico sino que implica una identidad personal, biológica, de género, social y cultural, por lo que me parece relevante no dejar a un lado la necesidad de

pertenencia que como seres humanos necesitamos para sentirnos integrados no solo a nuestra nacionalidad, también a nuestra familia y a nuestros antepasados, y para lograr todo esto debemos atender la necesidad de que el derecho a la identidad se encuentre a salvo.

Es por ello que independientemente del orden de los apellidos que se elija para los hijos, se debe asegurar que cada uno de ellos compartan no solo los apellidos, **sino también el orden de los mismos**, por lo cual la intención de la presente reforma es que el orden de los apellidos que se acuerde para el primer hijo, sea idéntico al que debe permanecer para los hermanos, ya que actualmente el citado artículo permite en su interpretación la posibilidad de que hermanos de padre y madre puedan tener apellidos en diferente orden.

Una característica fundamental que deben tener las normas jurídicas es que deben ser lo más claro posible para con ello evitar ambigüedad o subjetividad en su interpretación, también es cierto que existen mecanismos para resolver controversias en cuanto a la interpretación de las leyes, pero consideramos que si desde el establecimiento de la norma, el objeto de la misma queda lo suficientemente claro, podemos evitar activar el aparato jurisdiccional en temas que no tendrían porque ser motivo de controversia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 64 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

ÚNICO; Se reforma el **Artículo 64** del **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;** para quedar de la siguiente manera:

Actualmente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 64 El nombre propio será puesto libremente por quien declare el nacimiento de una persona, y los apellidos, serán el del padre y el de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen, o en su caso, sólo los de aquél o los de ésta, sean tales apellidos simples o compuestos. En caso de no existir acuerdo entre los padres, el orden de los apellidos se determinará por orden alfabético de los mismos.</p>	<p>Artículo 64 El nombre propio será puesto libremente por quien declare el nacimiento de una persona, y los apellidos, serán el del padre y el de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen o en su caso, sólo los de aquél o los de ésta, sean tales apellidos simples o compuestos, En caso de no existir acuerdo entre los padres, el orden de los apellidos se determinará por orden alfabético de los mismos. <i>El orden de los apellidos establecido para el primer hijo, será el que prevalezca para los hermanos, siempre y cuando exista el entroncamiento familiar</i></p>

Artículos transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LOCAL YADIRA LIRA NAVARRO

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 03 DE JUNIO DE 2019



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN

Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

| www.congresopuebla.gob.mx



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) reconoce la necesidad de promover acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población femenina, con el propósito de erradicar toda forma de discriminación hacia las mujeres, así como procurar la igualdad de condiciones y de trato entre los géneros, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil.

Que con este propósito, y ante el desafío de diseñar e instrumentar políticas públicas en las que participen las instancias gubernamentales y civiles, el Inmujeres estableció en el año dos mil dos el Fondo Proequidad, denominado recientemente como Programa Proequidad, con el objetivo de apoyar a organizaciones de la sociedad civil para que desarrollen proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico o cultural.

Que dicho programa encuentra su sustento legal en el artículo 25 fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el que se establece lo siguiente: *“A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá: Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres”*.



Que en este contexto, la demanda e interés por la sociedad civil y la necesidad de favorecer a un mayor número de mexicanas, ha dado pie a la continuación de este esfuerzo mediante la publicación de doce convocatorias a partir de la creación del fondo, en las cuales cada año se contemplan proyectos tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mexicanas, incluyendo temas prioritarios como son los siguientes:

- Promover el acceso a la justicia, la igualdad jurídica, los derechos humanos y la no discriminación de las mujeres, así como a una vida libre de violencia;
- Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género;
- Potenciar la agencia económica de las mujeres a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo; e
- Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisiones en el Estado y consolidar una cultura democrática.

Que la entrega de este fondo no se limita al otorgamiento de un recurso financiero, sino que el propósito fundamental es coadyuvar para que estos proyectos se difundan, promuevan y sirva de ejemplo para el desarrollo de nuevos programas que beneficien a un número mayor de mujeres en todo el territorio nacional. Asimismo, lo que se pretende es impulsar y fortalecer las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil y la creación de redes, con la finalidad de que progresivamente se siga incorporando la perspectiva de género, no sólo en las actividades, sino al interior de las mismas¹.

Que el día seis del mes y año en curso, las treinta y dos integrantes del país de los Consejos Consultivo y Social del Inmujeres denunciaron en un comunicado oficial que a la fecha desgraciadamente han sido detenidos alrededor de ochenta y seis millones de pesos, etiquetados en el Presupuesto de Egresos de la Federación

¹ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/programa-proequidad-igualdad-de-genero>, consultada el 9 de mayo de 2019.



del año en curso para el Programa Proequidad dos mil diecinueve, exigiendo por tanto la liberación de dicha partida presupuestal².

Que bajo esta tesitura, es importante destacar que las consejeras en mención, en el comunicado de referencia, detallaron que tras la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Inmujeres, realizada el pasado dieciocho de febrero, el Instituto en comento y la Secretaría de Gobernación Federal se comprometieron a realizar las consultas pertinentes, para determinar si la liberación de ese recurso no violentaba lo ordenado por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en la Circular 1, emitida el catorce de febrero del presente año, en la que destacó que no se podían canalizar recursos a ninguna organización de la sociedad civil.

Que de la misma manera, en este comunicado las consejeras manifestaron que, desde la fecha en que recibieron dicha respuesta han insistido, de forma constante y reiterada, que se les presenten los resultados de dichas consultas, para la liberación definitiva de los recursos destinados al programa; exigiendo de nueva cuenta el pasado treinta de abril, la información completa y actualizada para la inmediata puesta en marcha del Programa Proequidad dos mil diecinueve.

Que con motivo de esas gestiones se propuso la instalación de una mesa de trabajo entre el Inmujeres, la Secretaría de Gobernación y representantes de los Consejos Consultivo y Social, para que se proporcione la información completa sobre el estatus del Programa Proequidad y, en consecuencia, se acelere la publicación de la convocatoria, atendiendo a los principios originales del mismo³.

Que por último, precisaron que las organizaciones civiles han tenido un papel fundamental en la construcción de una sociedad justa, por lo que comprendían la gravedad de lo que se encontraba en riesgo ante la dilación del lanzamiento del multicitado programa⁴.

Que lo anterior, debe considerarse como un golpe duro para las organizaciones defensoras y promotoras de los derechos de las mujeres, ya que se habla de reasignar esos recursos a otros fines, lo que indudablemente es violatorio

² <http://mujeresmas.mx/2019/05/07/consejo-consultivo-del-inmujeres-urge-liberar-recursos-del-programa-proequidad/>, consultada el 9 de mayo de 2019.

³ <https://primeraplananoticias.mx/portal/archivos/638570>, consultada el 9 de mayo de 2019.

⁴ <https://www.jornada.com.mx/2019/05/08/sociedad/035n3soc>, consultada el 9 de mayo de 2019.



de lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año dos mil diecinueve, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el cual se etiquetaron esos recursos al Programa Proequidad dos mil diecinueve, lo que obviamente está por encima de lo previsto en una circular emitida por el Presidente, dado lo cual debe imperar y respetarse el estado de derecho y, por tanto, deben seguirse proporcionado dichos recursos a las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a defender los derechos de las mujeres⁵; máxime que en el anexo trece para el avance de las mujeres, se encuentra establecido que los mencionados recursos son progresivos e irreductibles.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres para que emita de manera inmediata la convocatoria del Programa Proequidad dos mil diecinueve, con la finalidad de que se sigan desarrollando proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico y cultural.

Que igualmente, se exhorta respetuosamente al Presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que respeten la asignación de ochenta y seis millones de pesos, que fueron etiquetados para el Programa Proequidad dos mil diecinueve, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de las Mujeres para que emita de manera inmediata la convocatoria del Programa Proequidad dos mil diecinueve, con la finalidad de que se sigan desarrollando proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico y cultural.

⁵ <https://pagina3.mx/2019/05/acuerda-gobierno-desaparecer-el-proequidad/>, consultada el 9 de junio de 2019.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que respeten la asignación de ochenta y seis millones de pesos, que fueron etiquetados para el Programa Proequidad dos mil diecinueve, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE MAYO DE 2019

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que tal y como lo dispone el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Es así que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.



Que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas se hará en las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas.

Que el inciso B del artículo constitucional antes citado, establece que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla precisa que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

Que la fracción XXVI del artículo 57 de la Constitución Local establece como facultad del Congreso del Estado, entre otros; el crear o suprimir, a propuesta del Ejecutivo organismos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública, en ese orden de ideas es facultad del Gobernador del Estado proponer al Congreso la creación o supresión de los organismos antes citados.



En el mismo orden de ideas, el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que son organismos descentralizados los institutos públicos creados mediante Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que en el mismo sentido el artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla dispone que los organismos públicos descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado a propuesta del Titular del Ejecutivo, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre y cuando no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos; y que su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que de acuerdo a Indicadores socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México¹, 2016 muestra la información derivada de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el cual refiere que el Estado de Puebla tiene una población total de 6,168,883 personas, teniendo una población indígena de Un millón 94 mil 923 personas.

¹ <https://www.gob.mx/inpi/documentos/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-2015>.



Que no obstante que en el Estado de Puebla se ha avanzado con una legislación de vanguardia, ha carecido de un Organismo que permita incidir en la realidad social, económica y política de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que los principios y disposiciones que se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Puebla, se traduzcan en políticas públicas que garanticen a los hermanos indígenas acceder a un desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

Que hoy en día, el Gobierno del Estado de Puebla cuenta con una Subsecretaría de Atención a Pueblos Indígenas, cuya misión se centra en coordinar la operación, evaluación y seguimiento de los programas, proyectos, estrategias y acciones para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas; mediante la implementación de mecanismos que resulten adecuados, entre otras muchas atribuciones que se desarrollan a través de dos direcciones, la Dirección de Cultura, Estudios y Derechos de Pueblos Indígenas y la Dirección de Evaluación, Fortalecimiento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

No obstante lo anterior, debido a la importancia y compromiso histórico que le debemos a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el territorio de Puebla, resulta imprescindible contar con un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía operativa, de gestión, técnica, presupuestal y administrativa; con la intención de que su función goce de independencia dentro de la esfera de lo público, que le permita tener capacidad de gestión que influya directa y de manera transversal en el actuar de la política pública en el Estado de Puebla, ya que es un ente que tiene por objeto un servicio público social estratégico.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en uso de las facultades establecidas en el artículo 79 fracción XXXI y en términos de lo establecido en el artículo 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, realice las acciones necesarias con el objeto de crear el Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo se centre en orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 17 DE MAYO DEL 2019.

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO DE LAS LABORES DE RECONSTRUCCIÓN DERIVADAS DE LOS SISMOS DEL 2017 DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E S:

Los que suscriben, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el **Diputado Nibardo Hernández Sánchez** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de septiembre del 2017, la instancia facultada Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante su oficio N° H00-DG/1305/2017 recepcionado por el Gobierno del Estado el 22 de septiembre del 2017, emitió la notificación técnica a la Entidad Federativa corroborando la presencia del fenómeno natural perturbador arriba mencionado, para esto, el Gobierno del Estado de Puebla, solicitó mediante el oficio OG-53-SFA/SBE/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, signado por el Gobernador Constitucional de Puebla, Lic. José Antonio Gali Fayad, al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Sismo.

Asimismo, con fecha 25 de septiembre de 2017, se instala el Subcomité Operativo de Vivienda para atender el fenómeno natural antes mencionado que afectó a los municipios de Acajete, Acatlán, Acteopan, Ahuatlán, Ahuehuetitla, Albino Zertuche, Amozoc, Atexcal, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Axutla, Calpan, Caltepec, Chiautla, Chiantzingo, Chietla, Chigmecatitlán, Chila, Chila de la Sal, Chinantla, Coatzingo, Cohetzala, Cohuecán, Coronango, Coyotepec, Cuapiaxtla de



Madero, Cuautinchán, Cuautlancingo, Cuayuca de Andrade, Domingo Arenas, Epatlán, Guadalupe, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetlán el Chico, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Ixcaquixtla, Izúcar de Matamoros, Jolalpan, Juan C. Bonilla, Juan N. Méndez, La Magdalena Tlatlauquitepec, Mixtla, Molcaxac, Nealtican, Ocoyucan, Petlalcingo, Piaxtla, Puebla, Los Reyes de Juárez, San Andrés Cholula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Ixtlán, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Pedro Yeloixtlahuaca, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Catarina Tlaltempan, Santa Inés Ahuatempan, Santa Isabel Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tecamatlán, Tehuacán, Tehuitzingo, Teopantlán, Teotlalco, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tepexi de Rodríguez, Tepayahualco de Cuauhtémoc, Tianguismanalco, Tilapa, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlahuapán, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Totoltepec de Guerrero, Tulcingo, Tzicatlacoyan, Xayacatlán de Bravo, Xicotlán, Xochiltepec, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec, Zacapala, Zapotitlán y Zaragoza en cumplimiento al artículo 6, fracción I inciso g) de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

La secretaría de de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), fue la encargada de realizar el censo de vivienda.

Derivado del fenómeno natural descrito en párrafos que anteceden, en el Estado existieron 27,685 viviendas afectadas que fueron censadas de las cuales 5765 fueron designadas como daño total y 21,920 asignadas como daño parcial.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN



- a. El punto de Acuerdo hace referencia a que el fenómeno natural denominado sismo del 19 de septiembre del 2017, representa un asunto prioritario de urgente atención ya que han transcurrido un año con ocho meses y aún existen cientos de familias de poblanos y poblanas que no cuentan con ningún tipo de apoyo para sus viviendas ya que no fueron censadas por parte de la autoridad responsable de efectuar dichos censos, que para el tema en comento se trata de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (**SEDATU**).
- b. En el Estado existen más de 400 Centros Educativos que permanecen sin apoyo alguno para ser intervenidos debido a las afectaciones que sufrieron debido al fenómeno natural descrito con anterioridad. (**Ver Anexo1, información registrada y obtenida en el portal de internet Puebla Activa**),
- c. La importancia que refleja la falta de intervención en más de 300 Templos religiosos y patrimonio cultural del Estado que resultaron con importantes afectaciones generadas por el sismo del 19 de Septiembre de 2017. (**Ver Anexo 2, información registrada y obtenida en el portal de internet Puebla Activa**).

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los miles de poblanos y poblanas afectados directa o indirectamente por el Sismo del 19 de Septiembre de 2017 requieren de manera urgente se retomen las acciones necesarias para otorgar los apoyos necesarios para subsanar las terribles pérdidas que ocasionó el fenómeno natural mencionado.

SEGUNDA. El Programa Nacional de Reconstrucción, se incorporó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 con el objeto de **RETOMAR LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO** en la protección de los derechos humanos de las personas y de las comunidades afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017. Mismo que será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (**SEDATU**) y ejecutado en colaboración con las Secretarías de Educación Pública (**SEP**) por conducto del Instituto Nacional de la Infraestructura Educativa (**INIFED**), Salud y Cultura.



TERCERA. El Instituto Nacional de Antropología e Historia (**INAH**) señala que en el Estado existen un aproximado de once mil inmuebles catalogados como arquitectura histórica y derivado del sismo del 19 de Septiembre se cuenta con más de 300 templos sin ser todavía intervenidos a pesar que existen recursos autorizados para realizar dicha intervención en varios inmuebles. **(Ver Anexo 2, información registrada y obtenida en el portal de internet Puebla Activa)**

CUARTA. Existen subsidios pendientes de ejecución por parte del Programa de Reconstrucción de La Comisión Nacional de Vivienda (**CONAVI**) que de acuerdo a sus Reglas de Operación, se entregarán subsidios económicos a los afectados por el sismo del 19 de Septiembre para cubrir conceptos referidos a reforzamiento estructural, cimentación, muros, techos, pisos, escaleras, instalaciones sanitarias, eléctricas, hidráulicas entre otras.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Titular del Ejecutivo del Estado en el ámbito de colaboración de los poderes a que a través de los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (**SEDATU**), Comisión Nacional de Vivienda (**CONAVI**), Instituto Nacional de Antropología e Historia (**INAH**), Instituto Nacional de la Infraestructura Educativa (**INIFED**) para que en forma conjunta y de acuerdo al ámbito de su competencia, retomem todos y cada uno de los Programas y Subsidios relacionados a subsanar las afectaciones generadas a los poblanos y poblanas por el sismo del 19 de Septiembre de 2017.

SEGUNDO. El que suscribe, Nibardo Hernández Sánchez hace un respetuoso **EXHORTO** al Titular del Ejecutivo del Estado, al Honorable Congreso del Estado y a la Sociedad Civil a que se someta a votación la designación de un Ciudadano, Servidor Público o cualquier poblano o poblana que cuente con todas las aptitudes legales, morales y profesionales para ser el encargado de dar seguimiento a todas y cada una de las acciones que se llevarán acabo con el fin de retomar los esfuerzos de subsanar las afectaciones generadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.



TERCERO. Se solicita a los Titulares de las mencionadas dependencias, se sirvan informar a esta Soberanía dentro de los 30 días naturales, las medidas que se adoptarán para dar cumplimiento a las peticiones mencionadas anteriormente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MAYO DE 2019

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE MAYO DE 2019

DIPUTADO NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla; Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano; Diputada Liliana Luna Aguirre y Diputado José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, del contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de



legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.



e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública; y en su artículo 2 establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de dicha Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, define como Instituciones de Seguridad Pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal. Y como Instituciones Policiales, a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

Que el artículo 39 inciso B fracciones III, VIII y X, de la citada ley, señala que corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario; abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; y establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional



de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable.

Por su parte, de los artículos 40 y 41 de la Ley en mención, se desprende que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán, entre otras obligaciones, a fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando. Asimismo, los integrantes de las instituciones policiales tienen la obligación mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. Señalando que siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos; apegándose a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, establece entre los objetos de la seguridad pública: mantener la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general; respetar y hacer respetar los derechos humanos y sus garantías de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; así como el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en éstos; así como favorecer y generar un medio propicio al desarrollo de actividades productivas, culturales, deportivas y familiares.

Asimismo, dicha Ley en materia de coordinación, señala como atribución de los Ayuntamientos, garantizar, en el municipio respectivo, el acceso de las personas a la función de seguridad pública, expidiendo para el efecto los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos



correspondientes; acordar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación o en su caso de asunción de atribuciones con el Estado y otros Municipios; y las demás que le asignen los ordenamientos legales.

Asimismo, se establece que los convenios de coordinación que celebren los Ayuntamientos entre sí o con el Estado, podrán ser con el fin de establecer mecanismos conjuntos de prevención del delito; y celebrar reuniones periódicas orientadas a evaluar la situación e incidencia delictiva de una región y, en su caso, diseñar y poner en práctica operativos conjuntos. Asimismo, establece que la colaboración del Ejecutivo para con los Ayuntamientos a que se refieren los convenios de coordinación se traducirán en asesoría técnica, jurídica, orientación, capacitación y soportes documentales, relacionados con la prestación de la función de seguridad pública municipal y con las materias de coordinación.

En este sentido, y de conformidad con los artículos 48 y 53, de la Ley en mención, la carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, estímulos, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública. Y son las instancias estatales y municipales, en su caso, quienes deben establecer los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial, que se determinen en sus respectivos reglamentos.

Por su parte, el artículo 115, primer párrafo y fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Señalando que, la función de la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, estará a cargo de los Municipios; debiendo estos, sin perjuicio de su



competencia constitucional, observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo.

En esa tesitura, la función de seguridad pública a cargo de los Municipios, de igual forma lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 104 fracción h), y la Ley Orgánica Municipal en su artículo 199 fracción VIII.

Que, la Ley Orgánica Municipal establece en sus artículos 208 y 212, que es función primordial de la seguridad pública municipal velar por la seguridad y el disfrute de los bienes y derechos de los habitantes; y la actuación de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Además, de señalar como atribución de los Ayuntamientos en la materia, el garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos; pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal; y celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios.

Que, es de destacar la relevancia que conlleva la profesionalización de los elementos de policía en los diferentes ordenes de gobierno, que abarca desde un proceso de formación inicial, así como la actualización y la especialización en la materia; debiendo contar con la certificación correspondiente para su adecuado proceso de selección, ingreso, permanencia y evaluación del mismo; lo anterior tomando en cuenta el impacto que tiene el actuar de los elementos de la policía en el día a día en nuestra sociedad, y que de no contar con el conocimiento y profesionalización adecuados, las consecuencias son graves.



Que, la profesionalización policial es base para tener un buen desempeño respecto de la función de la seguridad pública, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los fines de ella son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; por ello la preparación de los elementos policiales no deben limitarse a ser sólo tácticos, operativos y de logística; sino que debe ir más allá, a fin de que el actuar de quienes integran las instituciones en la materia, sea apegado a derecho, respetando los derechos humanos, y haciendo uso racional del armamento y la fuerza de conformidad con la normatividad aplicable, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

No cabe duda de que la labor que desempeñan los elementos de la policía en los tres órdenes de gobierno es de gran importancia y reconocimiento, pues son clave para el fortalecimiento de la seguridad pública, el combate de la delincuencia, la generación y preservación del orden público y la paz social; por ello, las distintas autoridades en el ámbito de su competencia deben pugnar por su formación, actualización y profesionalización para el correcto desempeño de su labor, a fin de que su actuación no se contraponga con las disposiciones legales y principios fundamentales.

Que la actuación de los elementos de la policía trasciende al Sistema Penal Acusatorio, ya que ésta se lleve a cabo con conocimiento y apego a la ley, además de la coordinación correcta con el Ministerio Público, es clave para el avance y desarrollo de las investigación.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 105 y 132 señala a la policía como uno de los sujetos del procedimiento penal; asimismo establece que el policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y



respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; además de que señalar, entre otras, las obligaciones de:

- Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público.
- VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios.
- Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito.

Que contar con elementos de policía con capacitación permanente y actualizados en el conocimiento de la normatividad aplicable, además de los conocimientos tácticos, operativos y de logística necesarios, el ejercicio de su labor no dé lugar a vicios de procedimiento y se respeten en todo momento los derechos humanos reconocidos en la constitución; además de que permitir que se desarrolle mejor la fase inicial de la etapa de investigación, pues como se ha señalado, es la policía la que da el apoyo al Ministerio Público, como primer respondiente; y quien en su caso, deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados, de conformidad con el artículo 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, es que se presenta a este Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, a que en el ámbito de su competencia, realicen las gestiones necesarias con el objeto de fortalecer y reforzar los programas de capacitación, actualización y profesionalización de los elementos de la policía estatal y municipal, a fin de dotarlos de los conocimientos técnicos, operativos y legales, así como principios constitucionales en la materia, para el mejor desempeño de sus labores, y el respeto de los derechos humanos en su actuar.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, a que en el ámbito de su competencia, realicen las gestiones necesarias con el objeto de celebrar convenios o en su caso, actualizar los convenios en materia de seguridad pública que al efecto se encuentren vigentes, a fin de fortalecerlos en el ámbito de la asesoría técnica, jurídica, orientación, capacitación y soportes documentales, relacionados con la prestación de la función de seguridad pública y su actuación en el sistema pena acusatorio.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE MAYO DE 2019

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA



DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE
MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A
LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES, A QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA,
REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE FORTALECER Y REFORZAR LOS PROGRAMAS
DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA
ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE DOTARLOS DE LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LEGALES,
ASÍ COMO PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS
LABORES, Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SU ACTUAR; ENTRE OTRO RESOLUTIVO.-----

The image shows a highly decorative interior, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a base. Behind it, a large, ornate mirror is mounted on the wall. The mirror's frame is highly detailed with scrollwork and floral patterns. Inside the mirror, a Mexican flag is visible, hanging from a decorative pole. The background wall is also highly decorated with vertical panels and intricate carvings. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
19 DE JUNIO DE 2019**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 19 de Junio de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del diez de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de Autoridades Federales, Estatales y Municipales.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV, y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 38 y se adiciona la fracción X bis al artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III del artículo 9, la fracción IV del artículo 21 y se adiciona la fracción V bis al artículo 4 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado, para que supervise que en las escuelas públicas de la Entidad en donde se imparte la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, no sea condicionada con alguna remuneración, la inscripción, el acceso o permanencia a la educación, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o bien, la igualdad en el trato a las y los alumnos, entre otro resolutive.



8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y en la medida de sus posibilidades, sea capacitado el personal docente de las escuelas en la Entidad, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, puedan estudiar en el sistema educativo regular y en consecuencia se desarrollen en un ámbito de inclusión, integración y accesibilidad.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, establezca las tarifas máximas para las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil, entre otros resolutivos.
10. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Educación y la de Juventud y Deporte de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, y con la participación del Instituto Mexicano de la Juventud, del Instituto Poblano del Deporte y Juventud, e involucrando a las asociaciones de padres de familia, respectivamente, diseñen un programa integral dirigido a niñas, niños, adolescentes y a toda persona joven, con la finalidad de que conozcan los riesgos que implica el sexting y de prevenir las posibles consecuencias de dicha práctica, como son los delitos contra la intimidad sexual y ciberacoso, entre otro resolutivo.
11. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y la de Asuntos Municipales de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, a elaborar el Reglamento Municipal de Protección Civil, el Atlas Municipal de Riesgos y a conformar su Consejo Municipal de Protección Civil; y en caso de que cuenten con éstos, mantenerlos actualizados, a efecto de evitar en la medida de lo posible, desastres que puedan prevenirse o en su caso, minimizar los efectos de contingencias que puedan superarse, entre otro resolutivo.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Estefanía Rodríguez Sandoval y Luis Fernando Jara Vargas, integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Puebla.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se derogan las fracciones V, VI y VII del artículo 86 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados sin Partido María del Carmen Saavedra Fernández, Marcelo Eugenio García Almaguer, Iván Jonathan Collantes Cabañas y Hugo Alejo Domínguez, integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de democracia parlamentaria.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X y se adicionan diversos incisos a la fracción XI y las fracciones XII y XIII del artículo 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Luis Fernando Jara Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.



- 21.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 22.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Puebla, en materia de inocuidad.
- 23.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
- 24.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 92 ter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.
- 25.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 79 y 80 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal en relación a las atribuciones de los Ayuntamientos y la expedición de Reglamentos Municipales, Bandos de Policía y Gobierno.
- 26.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y se reforma el artículo 78 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



- 27.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Lilliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en materia de haber de retiro de los jueces del Estado de Puebla.
- 28.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Puebla, a realizar las acciones necesarias para la credencialización de las personas que acrediten alguna discapacidad e informe sobre los requisitos que deben reunir los usuarios de los servicios especiales para acceder a la citada credencialización, en específico para las personas que hayan sido diagnosticadas con discapacidad intelectual.
- 29.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural y a la Secretaría de Bienestar en el Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias federales y locales competentes, generen y en su caso fortalezcan los mecanismos que permitan impulsar el cultivo de la pitahaya en nuestra Entidad, así como su comercialización dentro y fuera del País.
- 30.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado, en el ámbito de colaboración de los poderes, a que a través, de los Titulares de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, de Infraestructura y Servicios Públicos, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de Protección Civil, así como la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, Agua de Puebla y Soapap, para que en forma conjunta y de acuerdo al ámbito de su competencia, realicen las acciones necesarias de saneamiento, desazolve, mantenimiento de alcantarillado así como iniciar todos y cada uno de los protocolos inherentes a la prevención y adecuada planeación de actividades en favor de evitar en la medida de lo posible, afectaciones derivadas de los acontecimientos naturales producidos por la temporada de lluvias y huracanes en el Estado de Puebla, entre otro resolutive.



- 31.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Puebla, para que fortalezcan las acciones tendientes a la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil en la Entidad, entre otro resolutive.
- 32.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita invitar de manera respetuosa al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para que implemente de manera urgente, atendiendo el principio del interés superior de la niñez, las acciones necesarias para prevenir y erradicar la situación de menores de edad que en cruceros y calles son utilizados para mendigar y pedir limosna, y a quienes se exponen al peligro ofreciendo algún producto sin compañía de un adulto; además que se canalice de manera pronta a las instancias competentes los casos que sean detectados como probables delitos.
- 33.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados José Armando García Avendaño y Lilliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP), a efecto de que informe de forma clara y precisa a la brevedad posible a esta Soberanía, respecto de información relacionada con la jubilación de trabajadores que se encuentran en trámite y pendientes por dictaminar, entre otros resolutive.
- 34.** Asuntos Generales.



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
27. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
28. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
29. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
30. Merino Escamilla Nora Yessica	-	-	SI	-
31. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
32. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
33. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
34. Rodríguez Della Vecchia Mónica	-	-	SI	-
35. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
36. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	39	0	2	-



“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **19 de junio de 2019**

* * * * *

Oficio número 1129/2019-P.O del Diputado Presidente del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, comunicando la Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones e Integración de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterados

Circular número 11 de fecha 30 de mayo del año en curso, del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la Integración de la Directiva que fungirá durante el presente mes.

Recibo y enterados



“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”

Oficios número HCE/DSL/CRSP/111, 145, 146 y 177/2019 fechados en los meses de febrero y marzo, del Director de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en los que acusa recibo.

Enterados

Atentamente
“Sufragio efectivo. No reelección”
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza junio 19 de 2019

Josefina García Hernández

Diputada Secretaria

Tonantzin Fernández Díaz

Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y NUEVE DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DEL OCURSO ANEXO A LA PRESENTE ACTA DE LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR EL ISSSTEP DE LA **DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DEL OCURSO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PARA RETIRAR LOS



PUNTOS CUATRO AL ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS NO FUERON NOTIFICADOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, OCURSO QUE FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN RESULTANDO DESECHADO POR MAYORÍA DE VOTOS, QUEDANDO PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA DESDE SU CURUL EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA CONSULTAR A LA SECRETARÍA GENERAL EL POR QUÉ NO SE PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LOS DICTÁMENES A DISCUSIÓN, AGREGANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ES FACULTAD DEL PLENO RESOLVER LAS PETICIONES Y SOLICITUDES PRESENTADAS COMO MÁXIMA AUTORIDAD Y ES PRECISAMENTE LO QUE ACABA DE SOMETER A CONSIDERACIÓN. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA PROCEDIO A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, Y EN EL PUNTO SIETE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE LA MISMA EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA EN LOS CORREOS INSTITUCIONALES Y EN LAS TABLETAS ELECTRÓNICAS, LA CUAL RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL DESAHOGÓ DE LOS ASUNTOS EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA DIEZ



DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES A LAS COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO MIGUEL ARENAS URSINO, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; EL DEL CIUDADANO JOSÉ ARTURO HERRERA LIMA Y OTROS FIRMANTES, QUIENES SE OSTENTAN COMO TRABAJADORES DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN JUAN COATETELCO, MUNICIPIO DE HUEHUETLÁN EL GRANDE, PUEBLA, A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL DEL REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; LOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y DE LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEYTAMALCO, PUEBLA, A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL DE



REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMOZOC, PUEBLA, A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DEL ACTUARIO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y EL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE REMITEN EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO 13, A LA DE DESARROLLO ECONÓMICO. EN EL **PUNTO CUATRO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, Y LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL DICTAMEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CINCO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE



PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 38 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL DICTAMEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL DICTAMEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA



INTERVENCIÓN, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO, PARA QUE SUPERVISE QUE EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD EN DONDE SE IMPARTE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR, NO SEA CONDICIONADA CON ALGUNA REMUNERACIÓN, LA INSCRIPCIÓN, EL ACCESO O PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN, LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES O EXÁMENES, LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS EDUCANDOS O BIEN, LA IGUALDAD EN EL TRATO A LAS Y LOS ALUMNOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE



PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SEA CAPACITADO EL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS EN LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, PUEDAN ESTUDIAR EN EL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DESARROLLEN EN UN ÁMBITO DE INCLUSIÓN, INTEGRACIÓN Y ACCESIBILIDAD, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES, ESTABLEZCA LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MERCANTIL DE GRÚAS DE ARRASTRE Y SALVAMENTO, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MERCANTIL, ENTRE



OTROS RESOLUTIVOS, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y LA DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, DEL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE Y JUVENTUD, E INVOLUCRANDO A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, RESPECTIVAMENTE, DISEÑEN UN PROGRAMA INTEGRAL DIRIGIDO A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y A TODA PERSONA JOVEN, CON LA FINALIDAD DE QUE CONOZCAN LOS RIESGOS QUE IMPLICA EL SEXTING Y DE PREVENIR LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE DICHA PRÁCTICA, COMO SON LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL Y CIBERACOSO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES Y GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL



ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A ELABORAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS Y A CONFORMAR SU CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y EN CASO DE QUE CUENTEN CON ÉSTOS, MANTENERLOS ACTUALIZADOS, A EFECTO DE EVITAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, DESASTRES QUE PUEDAN PREVENIRSE O EN SU CASO, MINIMIZAR LOS EFECTOS DE CONTINGENCIAS QUE PUEDAN SUPERARSE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO



SEGUIDO SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y LIBRE DE PUEBLA, SE RETIRA EL PUNTO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE EN CONSECUENCIA LOS DEMÁS PUNTOS ENLISTADOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DOCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL** Y **LUIS FERNANDO JARA VARGAS**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE LEY PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE LEY A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO



A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DEMOCRACIA PARLAMENTARIA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,



PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONAN DIVERSOS INCISOS A LA FRACCIÓN XI Y LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **LUIS FERNANDO JARA VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA



LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **LUIS FERNANDO JARA VARGAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE LEY PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE LEY A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA



DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE INOCUIDAD, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE SUMARON LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, URUVIEL GONZÁLEZ VIYERA, ARTURO DE ROSAS CUEVAS, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, MARCELO GARCÍA ALMAGUER Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA



INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 TER DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 79 Y 80 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR



PUEBLA, **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO** Y **LILIANA LUNA AGUIRRE**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ** Y **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ** Y **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO** Y **LILIANA LUNA AGUIRRE**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN



Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE HABER DE RETIRO DE LOS JUECES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE PUEBLA, A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CREDENCIALIZACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ACREDITEN ALGUNA DISCAPACIDAD E INFORME SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES PARA ACCEDER A LA CITADA CREDENCIALIZACIÓN, EN ESPECÍFICO PARA LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DIAGNOSTICADAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL



QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR EN EL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y LOCALES COMPETENTES, GENEREN Y EN SU CASO FORTALEZCAN LOS MECANISMOS QUE PERMITAN IMPULSAR EL CULTIVO DE LA PITAHAYA EN NUESTRA ENTIDAD, ASÍ COMO SU COMERCIALIZACIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN DE LOS PODERES, A QUE A TRAVÉS, DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD, DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO, AGUA DE PUEBLA Y SOAPAP, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS DE SANEAMIENTO, DESAZOLVE, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO ASÍ COMO INICIAR TODOS Y



CADA UNO DE LOS PROTOCOLOS INHERENTES A LA PREVENCIÓN Y ADECUADA PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES EN FAVOR DE EVITAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, AFECTACIONES DERIVADAS DE LOS ACONTECIMIENTOS NATURALES PRODUCIDOS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y HURACANES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, Y SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES ANTES REFERIDOS, ACTO SEGUIDO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN CON OCHO VOTOS A FAVOR Y DIECINUEVE EN CONTRA, RESULTÓ NO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO CUMPLIR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN



EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE FORTALEZCAN LAS ACCIONES TENDIENTES A LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LA ENTIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES ANTES REFERIDOS, ACTO SEGUIDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, RESULTÓ APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ APROBADO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SON



LAS QUINCE HORAS CON NUEVE MINUTOS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA NO APROBADA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, POR LO QUE SE LEVANTÓ LA SESIÓN EN EL PUNTO TREINTA Y UNO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO. CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



INICIATIVAS DE LA SESIÓN

Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

| www.congresopuebla.gob.mx

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE DEROGA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

Los suscritos, Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval y el Diputado Luis Fernando Jara Vargas integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Puebla y se deroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla al tenor de la siguiente exposición de motivos y consideraciones:

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla vigente desde marzo de 2000 ha sido rebasada por los cambios políticos, sociales y culturales en nuestro país y tampoco responde al reto de hacer frente a las condiciones de violencia criminal y violencia institucional que han aquejado a nuestro estado durante los últimos 10 años para tutelar y defender y hacer valer los Derechos humanos de todas y todos los poblanos.

Que esta Ley vigente ha quedado a la saga de los diversas reformas que han ido transformando la Ley marco, es decir, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Que a pesar de que nuestra la Ley vigente considera la aplicación de procedimientos especiales para el caso de personas desaparecidas -lo que la distingue del marco normativo de varias entidades federativas- estos procedimientos deben alinearse a los lineamientos y protocolos establecidos en la nueva “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas” y en consecuencia ajustarse a la creación de las nuevas instituciones nacionales y contemplar la creación de las correspondientes estatales.

Que es justo el problema de la desaparición forzada de personas el primer tema que el Gobierno de la República se ha comprometido a tratar y para ello ha emprendido acciones, pero estas acciones deben ser reforzadas nivel estatal y para ello es necesario la alineación de los contenidos en las leyes locales.

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla responde a esquemas, vicios y prácticas de gobiernos autoritarios donde la defensa, tutela y promoción de los Derechos Humanos es un asunto secundario que muchas veces le resultaba incómodo a los gobernantes y no formaba parte sustantiva de las políticas públicas de los diferentes gobiernos del antiguo régimen.

Que a la luz del futuro nombramiento de Presidente de la Comisión se observan diversos vacíos, de forma tal que no se contemplan la contrastación de perfiles, la selección de ternas finales para atender el caso que los diputados no logren votar la propuesta de Presidente por mayoría calificada, de igual modo resulta sintomático que todo el procedimiento de convocatoria, elección, ratificación, sustitución por renuncia este desarrollado solo este de manara incipiente o cabalmente contemplado en la Ley.

De igual modo la Ley vigente no establece las obligaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para rendir cuentas en términos de fiscalización de su presupuesto aprobado; de los recursos que le son transferidos; del ejercicio de sus funciones y atribuciones y de la transparencia, de modo tal que la Ley vigente ni siquiera considera el establecimiento de un Órgano Interno de Control que opere al interior de la Comisión. En los hechos y a la fecha sí esta habilitado un Órgano Interno de Control en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla pero este actual sin ninguna previsión legal.

Que si los criterios para la elección del Presidente son incipientemente desarrollados en la Ley vigente, lo son más aun los criterios y mecanismos para elegir y sustituir a Consejeros de la Comisión.

Que la expresión “el Presidente” da cuenta que en la Ley vigente ni siquiera considera la posibilidad de que sea una mujer la que pueda ser electa para presidir la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. De igual modo sucede con los Consejeros de la Comisión cuya integración dispuesta en le Ley vigente es de cinco consejeros por lo que bajo esa configuración no se podría lograr una integración paritaria.

Que en la Ley vigente tampoco considera como parte de la funciones de la Comisión el proponer medidas de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es

eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Que las funciones y atribuciones que la Ley Vigente sí otorga a la Comisión se encuentran diseminadas en forma inconexa a lo largo de la Ley y tampoco existe un artículo que concentre las definiciones, las cuales también se encuentran dispersas.

Que por todo lo anterior se considera necesario efectuar una reforma de fondo a la Ley vigente, sin embargo es tal el número y alcance de los cambios propuestos que por razones de técnica jurídica y legislativa se requiere presentarlos desde una nueva Ley ya que la estructura de los Títulos y Capítulos y el número y disposición de los artículos cambia sustancialmente.

Que al comparar la Ley vigente con la nueva Ley que se propone en la presente Iniciativa se pueden contabilizar hasta 76 modificaciones, algunas son de forma pero al menos la mitad de eso varias son de fondo mismos que enlistamos a continuación:

- 1.- Se precisa con toda claridad el objeto de la Ley. No es una Ley de Derechos Humanos, es una Ley que regula el marco de actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.
- 2.- Se modifica el fundamento constitucional de la Ley para sustentarlo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla ya que es esta la establece el objeto y alcances jurídicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla así como el marco de actuación del Congreso para elegir a su Presidente y Consejeros.
- 3.- Se establece a la tutela y el desarrollo de los Derechos Humanos como funciones sustantivas de la Comisión así como del combate toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad .
- 4.- Se amplía el marco jurídico de observancia de los Derechos Humanos a los tratados internacionales en línea con la histórica reforma de 2011 al Artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.- Se habilita un Artículo para dar cabida a todas las definiciones de necesario entendimiento en la Ley.

6.- Se subsana la omisión consistente en facultar a la Comisión para investigar las demandas sobre presuntas violaciones a derechos humanos.

7.- Se establece define y desarrolla a lo largo del articulado el concepto “Violencia Institucional” que tiene que ver con los actos u omisiones, normas, protocolos, prácticas institucionales, negligencia y privaciones ejercidas por las autoridades, así como parte de las y los servidores públicos que tengan como fin dilatar, obstaculizar, menoscabar o impedir el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos, y que favorezcan las causas estructurales que perpetúan la discriminación, la exclusión, la tortura, el terrorismo, el abuso infantil, la detención arbitraria, la brutalidad policíaca, la criminalización de la protesta social, la desaparición forzada y el desplazamiento forzado.

8.- Se faculta a la Comisión para recomendar o solicitar la implementación de medidas de inclusión y justiciabilidad.

9.- Se establece la jerarquía de actuación cuando en un mismo hecho estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios.

10.- Se establecen los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad para la defensa y promoción de los derechos humanos.

11.- Se establece la obligación de que las resoluciones, conclusiones o recomendaciones de la Comisión serán públicas, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12.- Se amplía el número de visitadores de la Comisión.

13.- Se amplían y precisan los requisitos para aspirar a ser Presidente de la Comisión, privilegiando la experiencia en la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

14.- Se precisan y perfeccionan los mecanismos para la elección de la o el presidente de la Comisión para una participación más efectiva de la sociedad civil en las propuestas para su nombramiento.

15.- Se precisan y desarrollan los procesos de ratificación, justificación, destitución, encargo por ausencia, no ratificación de la o el Presidente de la Comisión; a cada uno de los casos corresponde a un Artículo de la nueva Ley.

16.- Se establece la paridad de género para la integración del Consejo Consultivo de la Comisión el cual será integrado por tres hombres y tres mujeres.

17.- Se establece la posibilidad que los Consejeros si puedan realizar actividades académicas remuneradas.

18.- Se precisan y perfeccionan los mecanismos para la elección de las y los Consejeros.

19. Se establece un lenguaje inclusivo y de género entendiéndose que los cargos de la Presidencia y la Secretaría Técnica, pueden ser ocupados por mujeres así como la paridad en las Visitadurías y el Consejo Consultivo.

20.- Se establece la posibilidad que 50% de las y los visitadores generales provengan de otra formación profesional distinta del Derecho.

21.- Se establece que la o el Presidente de la Comisión y las o los Visitadores no podrán ser detenidos por las opiniones o recomendaciones que emitan, disposición que se suma a la preexistente de no se sancionados o juzgados.

22.- Se amplían las atribuciones específicas de la Comisión relacionadas con la establecimiento de las funciones de tutela de Derechos Humanos y combate a la discriminación.

23.- Se establece la atribución del actor de ella Comisión cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con tolerancia o anuncia de algún servidor público o autoridad

.24 - Se establece la atribución para Practicar visitas de inspección a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten los servicios asistenciales de casa hogar, casas asistenciales y de retiro; Instituciones y organismos que trabajen con la niñez, enfermos mentales, capacidades diferentes, adultos mayores, intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos.

25.- Se concentra en un solo apartado todas la funciones y atribuciones de la comisión para incluir las funciones de divulgación, educación y promoción de la cultura de derechos humanos.

26.- Se establecen mayores obligaciones de rendición de cuentas y transparencia a la o al Presidente de la Comisión.

27.- Se crea un nuevo Capítulo dedicado al Órgano Interno de Control para alinear sus funciones y atribuciones con la Ley marco, estableciendo la fiscalización de su presupuesto aprobado; de los recursos que le son transferidos; del ejercicio de sus funciones y atribuciones las cuales ni siquiera estaban contempladas en la Ley vigente.

28.- Se establece la obligación para establecer el servicio profesional de carrera en la Comisión.

29.- Se incorpora el proceso de presentación de por desapariciones, discriminación o violencia institucional;

30.- Se establece que las niñas y niños podrán presentar quejas sin necesidad de contar con un representante o de la compañía de sus padres o tutor cuando pueda estar en peligro su vida, libertad o integridad física o psicológica que cuando se trate de personas que padezcan alguna discapacidad física o mental la denuncia podrá ser presentada por cualquier persona.

31.- Se establece que las denuncias puedan ser firmadas con huella digital en función de para aquellas personas que carecen de firma por no saber leer y escribir.

32.- Se acorta el plazo para que los servidores públicos rindan un informe sobre los actos u omisiones que se les atribuyan en la denuncia.

33.- Se establece la obligación para que en la recomendación final se deberán señalar las medidas necesarias y los mecanismos de justiciabilidad para una efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

34.- Se establece la posibilidad que las y los Visitadores Generales, previo acuerdo con la o el Presidente de la Comisión, podrán determinar los casos de excepción en los que se entregue información a una persona distinta al denunciante. Cuando se lleguen a dar estos casos de excepción, se establece la obligación de consignar el hecho a en los informes que la Comisión remita al Congreso.

35.- Se establece la obligación o el Presidente de la Comisión deberá presentar ante el Congreso un informe final de gestión con al menos 60 días hábiles previos a la conclusión del periodo para el cual fue electo.

36.- Se habilita un Título en relación con la actuación de la Comisión en materia de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

37.- Se actualizan protocolos de coordinación y los términos de referencia respecto a las instancias de gobierno relacionadas para la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, y erradicarla de conformidad con la nueva Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Y finalmente:

38.- Se establece la disposición para que la Comisión vele por que las autoridades cumplan la obligación de aplicar las medidas necesarias para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada sea revictimizada o criminalizada en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado los suscritos, Diputada Estefanía Rodríguez Sandoval y el Diputado Luis Fernando Jara Vargas sometemos a la consideración del Pleno del Congreso Libre y Soberano de Puebla el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero: Se expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y rige el marco de actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos del Artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; tiene como objeto la protección, tutela, vigilancia, prevención, observancia, promoción,

defensa, estudio, divulgación, respeto y desarrollo de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos para todo el territorio del Estado de Puebla.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla combatirá toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

El patrimonio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla se constituye con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. Acuerdos de trámite: Acuerdo emitido por la Comisión, a efecto de que las autoridades o servidores públicos señalados por presuntas violaciones a Derechos Humanos, comparezcan para aportar la información o documentación relacionada con el caso..

2. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

3. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

4. Congreso: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

5. Derechos Humanos: Es el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad de los seres humanos reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los Tratados e Instrumentos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

6. Discriminación: Cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, adscripción idiomática, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

7. Implementación: Poner en funcionamiento las medidas, acciones, actividades institucionales, diagnósticos, objetivos, estrategias, metas, medidas y líneas de acción de planes, programas y políticas públicas generadas para la plena realización y progresividad de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .

8. Mecanismos de justiciabilidad: Las acciones y procedimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, derivados de las denuncias de personas, grupos o comunidades por violaciones a derechos individuales y colectivos, para su cumplimiento.

9. Medidas de inclusión: Las disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

10. Paridad: La participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de carácter público, de acuerdo con su identidad género.

11. Persona: La persona titular de los derechos.

12. Recomendación: Instrumento de la Comisión Nacional y de la Comisión para ejercer sus atribuciones de protección y observancia de los derechos humanos creado para atender y dar cauce a las quejas y denuncias presentadas por las víctimas consistente en una enérgica solicitud a la autoridad para que se brinde la adecuada atención a la víctimas, de tal forma que se les permita restituir su situación al estado en el que se encontraba antes de sufrir el daño.

13. Persona Desaparecida: Persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito perpetrado por la autoridad o particulares;

14. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y no se tiene noticia de la misma por lo que se hace presumible su desaparición pero su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito;

15. Protocolo Homologado de Búsqueda: al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

16. Violencia Institucional: Los actos u omisiones, normas, protocolos, , prácticas institucionales, negligencia y privaciones ejercidas por las autoridades, así como parte de las y los servidores públicos que tengan como fin dilatar, obstaculizar, menoscabar o impedir el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos, y que favorezcan las causas estructurales que perpetúan la discriminación, la exclusión, la tortura, el terrorismo, el abuso infantil, la detención arbitraria, la brutalidad policíaca, la criminalización de la protesta social, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, la impunidad ante delito, el uso del Estado para favorecer intereses económicos y el exterminio de personas o grupos sociales por razones y expresiones de género, preferencia sexual,

orientación sexual, identidad de género, características sexuales, condición social, económica, cultural o educativa, creencias, filiaciones o prácticas étnicas, religiosas o políticas.

Artículo 4.- La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado y estará facultada para conocer, investigar y dar cauce a las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos o cualquier otro acto que implique violencia institucional que fuese imputado a alguna autoridad o servidores públicos estatales y/o municipales.

La Comisión emitirá recomendaciones y podrá solicitar la implementación de mecanismos de justiciabilidad e inclusión.

La Comisión también podrá actuar como receptora de quejas que resulten de la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de las Comisiones de Derechos Humanos de otras entidades federativas y de cualquier otro organismo, institución o dependencia que tenga relación con los derechos humanos. Sin admitir competencia directa la turnará a quien corresponda, notificando de ello al quejoso; sin perjuicio del auxilio que la Comisión Local pueda prestar a favor de aquéllas, en la atención inmediata de su queja.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Artículo 5.- Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez.

Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

La información o documentación que se aporte dentro de los asuntos que esté conociendo la Comisión deberá ser de carácter estrictamente confidencial.

No obstante lo anterior, las resoluciones, conclusiones o recomendaciones de la Comisión serán públicas, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, debiendo requerir a los denunciantes y quejosos su consentimiento por escrito, en el primer acuerdo o resolución que se emita, únicamente para publicar sus datos personales.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 6.- La Comisión estará integrada por un Presidencia, una Secretaría Técnica Ejecutiva, hasta seis Visitadores y Visitadores Generales además de Visitadores y Visitadores Adjuntos y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión contará con un Consejo Consultivo, como coadyuvante en el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 7.- La o el Presidente de la Comisión y las o los Visitadores no podrán ser detenidos, sancionados o juzgados por las opiniones o recomendaciones que emitan ni tampoco por los actos que realicen en ejercicio de las facultades propias de sus cargos que les asigne esta Ley.

Artículo 8.- Las funciones de la o el Presidente y de las y los visitadores generales son incompatibles con cualquier cargo, comisión o empleo públicos o privados o con el desempeño libre de su profesión, con la excepción de actividades docentes y académicas.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRAMIENTO DE LA O EL PRESIDENTE

Artículo 9.- La o el Presidente de la Comisión, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano poblano, en ejercicio de sus derechos;

II. Tener treinta y dos años de edad, como mínimo cumplidos al día de su nombramiento;

III. Poseer amplia experiencia en la defensa y promoción de los Derechos Humanos;

IV.- Poseer título profesional en algún área del Derecho o de las Ciencias Sociales.

V. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio; y

VI. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

Artículo 10.- Corresponderá al Congreso elegir al Presidente a partir las propuestas emanadas de Organismos Civiles, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones Civiles, Colegios de Profesionistas, Académicos, Universidades y demás afines que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa y promoción de los derechos humanos.

Para ser electo Presidente, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- El Congreso emitirá a los 30 días hábiles previos a la conclusión de la gestión del titular de la Comisión, una convocatoria pública en medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado a efecto de recibir las propuestas emanadas de Organismos y Asociaciones Civiles, Organizaciones no Gubernamentales, Colegios de Profesionistas, Académicos, Universidades y demás afines.

II.- A partir de la emisión de convocatoria pública que emita el Congreso se contará con cinco días hábiles para recibir las propuestas que de los aspirantes a ocupar el cargo hagan los Organismos Civiles, Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones Civiles, Colegios de Profesionistas, Académicos, Universidades y demás afines, mismas que deberán acompañarse del perfil curricular del o los aspirantes, el sustento del mismo y los motivos que fundamenten la o las propuestas, mismas que serán turnadas a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso para su estudio;

III.- La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso verificará y determinará cuales propuestas satisfacen los requisitos y llamará a entrevista a los que hubieran cumplido con los requisitos establecidos en esta Ley.

Para el desarrollo de las entrevistas los aspirantes presentarán por escrito un proyecto de programa de trabajo mismo que deberán replicar ante los Diputados

integrantes de la Comisión de Derechos Humanos en forma oral. Para normar su criterio de selección los Diputados integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos podrán hacer preguntas a los aspirantes sobre sus conocimientos en materia de derechos humanos.

IV.- La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso emitirá el Dictamen que contenga el nombre del aspirante seleccionado para su aprobación correspondiente por el Pleno del Congreso y una lista con un segundo y un tercer nombre de aspirantes que será remitido a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que esta los proponga al Pleno en el caso de que no se lograra el número de votos requerido en la aprobación del aspirante seleccionado.

V.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá al Presidente, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

CAPÍTULO III

DE LA RATIFICACIÓN DE LA O EL PRESIDENTE

Artículo 11.- La o el Presidente durará en su encargo cinco años y podrá ser ratificado hasta por una sola ocasión por el Congreso del Estado.

Para que tenga efecto dicha ratificación, la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso deberá emitir un Dictamen a los 40 días hábiles previos a la conclusión del gestión del titular de la Comisión en el que se evalúe y valore el desempeño del Presidente de la Comisión durante su primer encargo. El Dictamen deberá de ser discutido y -en su caso- aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión de Pleno.

Artículo 12.- La o el Presidente no podrá ser ratificado en los siguientes casos:

I. Cuando así lo decida la o el propio Presidente, para lo que deberá enterar por escrito esa determinación al Congreso con antelación a los 60 días hábiles previos en que inicia el proceso de su ratificación.

II. Cuando el cargo hubiera sido asumido por alguno de las o los Visitadores por ausencia de la o el Presidente.

III. Cuando el Congreso decida no ratificarlo al no emitir un Dictamen donde se valore positivamente el desempeño en su cargo o cuando el mismo no logre ser votado por las dos terceras partes de los Diputados en sesión de Pleno convocada para tal efecto.

Al no ser ratificado o ratificada en su cargo se iniciará el proceso de elección para un nuevo Presidente previsto por el Artículo 10 de esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LA DESTITUCIÓN O AUSENCIA DE LA O EL PRESIDENTE

Artículo 13.- La o el Presidente de la Comisión podrá ser destituido, y en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Noveno, Capítulo I de la Constitución Política del Estado. En ese supuesto o en el caso de renuncia, el Presidente será sustituido interinamente por el Primer Visitador General hasta en tanto no se elija un nuevo Presidente atendiendo el procedimiento previsto por el Artículo 10 de la presente Ley.

Durante las ausencias temporales o licencias de la o el Presidente de la Comisión, su representación legal y funciones serán cubiertas por la o el Visitador General que corresponda, atendiendo a su orden progresivo.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14.- El Consejo Consultivo a que se refiere el Artículo 6 de la presente Ley, se integrará por seis ciudadanos poblanos en forma paritaria, tres hombres y tres mujeres de reconocida trayectoria y conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos y en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Artículo 15.- La o el Presidente de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honoríficos y al menos la mitad de sus integrantes y con excepción de actividades docentes y académicas no deberán desempeñar cargo o comisión como servidores públicos durante el tiempo de su gestión mismo que tendrá una duración de dos años con la posibilidad de reelegirse por una ocasión.

Artículo 16.- Corresponderá al Congreso elegir a cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión.

Para ser electo Consejero, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- El Congreso emitirá a los 40 días hábiles previos a la conclusión del Cargo del Consejero correspondiente, una convocatoria pública en medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado a efecto de recibir las solicitudes de todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos mencionados en Artículo 14 de la presente Ley.

II.- A partir de la emisión de convocatoria pública La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso contará con quince días hábiles para recibir las solicitudes de los aspirantes a ocupar el cargo de Consejero, mismas que deberán acompañarse del perfil curricular de las y los aspirantes, y una carta de exposición de motivos que fundamenten su aspiración las cuales serán turnadas a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso para su estudio;

III.- La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso verificará y determinará cuales propuestas satisfacen los requisitos y llamará a entrevista a los que hubieran cumplido con los mismos.

Para el desarrollo de las entrevistas de selección los Diputados integrantes de la Comisión General de Derechos Humanos deberán hacer preguntas a los aspirantes sobre sus conocimientos en materia de derechos humanos y su marco jurídico y social.

IV.- La Comisión General de Derechos Humanos del Congreso emitirá el Dictamen que contenga el nombre del aspirante seleccionado para su aprobación correspondiente por el Pleno del Congreso y una lista con un segundo y un tercer nombre de aspirantes que será remitido a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que esta los proponga al Pleno en el caso de que no se lograra el número de votos requerido en la aprobación del aspirante seleccionado.

V.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá al Consejero que corresponda, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

Artículo 17.- El proceso de elección para la renovación de cada uno de los cargos de Consejero se realizará independientemente de la elección extraordinaria que deberá efectuarse en caso de que por cualquier motivo, algún miembro del Consejo no concluya el periodo para el cual fue nombrado.

Si es el caso, durante el proceso de sustitución se valorará el desempeño de los Consejeros que puedan ser reelectos, siempre y cuando los mismos lo soliciten con antelación a los 60 días hábiles a la conclusión de su encargo, El Consejero que opte la reelección deberá ceñirse al procedimiento establecido para tal efecto.

CAPÍTULO V

DEL NOMBRAMIENTO DE LA O EL SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO

Artículo 18.- La o el Secretario Técnico Ejecutivo, será nombrado y removido libremente por el Presidente de la Comisión y deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano poblano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de veintiocho años de edad, al día de su nombramiento;
- III. Poseer Título de Licenciado o Licenciada en Derecho, con tres años de ejercicio profesional;
- IV. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

CAPÍTULO VI

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS VISITADORES GENERALES

Artículo 19.- Las y lo os Visitadores Generales, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la Comisión y deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano poblano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad, a la fecha de su nombramiento;
- III. Al menos 50% de las y los visitadores generales, deberán contar con el título de Licenciado en Derecho y acreditar por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
- IV. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio público; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y tramitar quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos;
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos, en los siguientes casos:
 - a) Por actos u omisiones de autoridades estatales y municipales;
 - b) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con tolerancia o anuncia de algún servidor público o autoridad o bien cuando la última se niegue infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente de conductas que afecten la integridad física las personas.
- III. Solicitar al Ministerio Público a través de los Visitadores, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas de los delitos, cuando éstas o sus representantes legales no lo puedan hacer;
- IV. Formular Recomendaciones, acuerdos y medidas de inclusión que deberán ser públicas, autónomas, no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;
- V. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades o servidores públicos señalados como responsables para lograr la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VI. Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo o faltas administrativas.
- VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado;
- VIII. Proponer a las autoridades estatales y municipales, que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan las reformas legislativas y reglamentarias correspondientes, así como los cambios o modificaciones de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección y tutela de los derechos humanos;
- IX. Proponer programas y acciones en coordinación con las dependencias competentes, sobre tratados, convenciones y acuerdos internacionales en materia

de derechos humanos, signados y ratificados por México, que impulsen su cumplimiento en el Estado;

X. Promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos e impulsar la cultura del respeto a los mismos;

XI. Difundir programas preventivos en materia de derechos humanos, procurando que también se elaboren en la lengua materna de las siete etnias oficialmente reconocidas en el Estado, para que sus integrantes los puedan comprender en su propia lengua.

XII. Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión como cárceles municipales, separos de la Fiscalía General y Centros de Readaptación Social para adultos, así como en los Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, cuenten con las prerrogativas constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos. Asimismo, se podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos o tortura, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes a los servidores públicos responsables;

XIII. Practicar visitas de inspección a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten los servicios asistenciales de casa hogar, casas asistenciales y de retiro; Instituciones y organismos que trabajen con la niñez, Instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, Instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, Centros de Asistencia e Integración Social, Instituciones y Centros de salud y demás establecimientos de asistencia social en el Estado de Puebla, en los que intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos;

XIV. Expedir su Reglamento Interno;

XV. Hacer cumplir en el territorio del Estado de Puebla, los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales, ratificados por el Gobierno Mexicano en materia de Derechos Humanos;

XVI. Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XVII. Celebrar convenios con autoridades, dependencias e instituciones públicas y privadas, tendientes a la divulgación, promoción, prevención, conocimiento y capacitación en materia de derechos humanos;

- XVIII.- Promover ante las autoridades competentes, la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Pública, dirigidos al fortalecimiento del contenido básico en materia de derechos humanos de los diversos ciclos educativos;
- XIX; Proponer a los órganos de procuración de justicia, seguridad pública y vialidad estatal y municipal, programas de formación y capacitación en materia de derechos humanos, tendientes a su conocimiento y práctica;
- XX. Elaborar material audiovisual y editorial para dar a conocer sus funciones y actividades;
- XXI. Solicitar acceso a los medios de comunicación particulares así como del uso de tiempos oficiales para la divulgación de sus funciones y actividades; y
- XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 21.- La Comisión no podrá conocer de los asuntos relativos a:

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional; y
- III. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales;

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 22.- La o el Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión;
- II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, remover, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- III. Dictar las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- IV. Distribuir y delegar funciones, en términos de su Reglamento Interno;
- V. Rendir informes anuales al Congreso y al Titular del Ejecutivo, sobre las actividades realizadas por la Comisión, los cuales serán difundidos ampliamente para conocimiento de la sociedad;
- VI. Para efectos del Artículo 11 de la presente Ley deberá rendir un informe final de toda su gestión ante el Congreso el cual deberá de ser remitido 90 días hábiles antes de concluir su gestión.
- VII. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando se le requiera.
- VII. Suscribir, en términos de la legislación aplicable, las bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los

derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;

VIII. Presentar denuncias penales o administrativas, cuando fuere necesario;

IX. Emitir recomendaciones, medidas de inclusión y documentos de no responsabilidad, que resulten de la investigación realizada;

X. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado;

XI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión, presentarlo al Consejo Consultivo para su aprobación y remitirlo al Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el presupuesto de egresos de la Entidad;

XII. Informar al Consejo Consultivo sobre el ejercicio presupuestal;

XIII. Llevar a cabo reuniones con organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos, a fin de intercambiar puntos de vista sobre los objetivos de la Comisión, así como sobre la situación de los derechos humanos en el Estado, debiendo realizarse por lo menos una reunión por año; y

XIV. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer lineamientos generales de actuación de la Comisión;

II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión;

III. Autorizar el proyecto de informe que el Presidente de la Comisión presente anualmente;

IV. Autorizar el proyecto de informe final que presente el Presidente de la Comisión ante el Congreso;

V. Autorizar el proyecto de presupuesto de egresos que presente el Presidente de la Comisión;

VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión, respecto del ejercicio presupuestal;

VII. Solicitar al Presidente de la Comisión, información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o que haya resuelto la misma; y

VIII. Proponer al Presidente de la Comisión, en términos de la legislación aplicable, las bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

IX. Proponer a la o el Presidente de la comisión todas las acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente, tendrá voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y las extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión o mediante solicitud que a éste formulen, por lo menos tres Consejeros, cuando estimen que hay razones de importancia para ello, informando a los miembros del Consejo Consultivo por lo menos con cinco días de anticipación.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO TÉCNICO EJECUTIVO

Artículo 25.- La o el Secretario Técnico Ejecutivo, acordará directamente con el Presidente de la Comisión y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el proyecto de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Consultivo celebre;
- II. Remitir oportunamente a los Consejeros, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para la realización de las sesiones;
- III. Proporcionar a los Consejeros el apoyo necesario, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Someter a consideración del Presidente de la Comisión, los proyectos de la normatividad de la misma, así como las propuestas de modificación al marco legal que la rige;
- V. Organizar el material necesario para la elaboración de la Gaceta de la Comisión, de la cual será el Director;
- VI. Coordinar la edición de las publicaciones que realice la Comisión;
- VII. Supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones;
- VIII. Diseñar y supervisar los programas de capacitación en materia de derechos humanos;
- IX. Proponer los proyectos de reformas a leyes y reglamentos;
- X. Colaborar con el Presidente de la Comisión, en la elaboración de los informes anuales y el informe final de gestión;

- XI. Promover y fortalecer las relaciones con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en el Estado;
- XII. Promover el estudio y enseñanza de los derechos humanos en el sistema educativo del Estado;
- XIII. Promover al Consejo y al Presidente de la Comisión, las políticas generales en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales;
- XIV. Fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados, en materia de derechos humanos;
- XV. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión; y
- XVI. Las demás que el Presidente y el Consejo le encomienden y le señale el Reglamento Interno.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS VISITADORES GENERALES

Artículo 26.- Las y los Visitadores Generales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión;
- II. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas;
- III. Tramitar de oficio, la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos que refieran los medios de comunicación;
- IV. Solicitar al Ministerio Público, se tomen las medidas necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas de los delitos, cuando éstas o sus representantes legales no lo puedan hacer;
- V. Llevar a cabo las gestiones necesarias, para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos, que por su propia naturaleza así lo permita;
- VI. Realizar investigaciones y estudios para formular los proyectos de recomendación, medidas de inclusión o documentos de no responsabilidad, que se someterán al Presidente de la Comisión para su consideración; y
- VII. Las demás que les señale la presente Ley, el Reglamento Interno y el Presidente de la Comisión.

Artículo 27.- Al frente de la Visitaduría General habrá un Visitador General, quien se auxiliará de Visitadoras y Visitadores Adjuntos.

Las y los Visitadores Adjuntos deberán reunir los mismos requisitos que un Visitador General, a excepción de la edad, que será mayor de veinticinco años y una experiencia de tres años y tendrán las mismas obligaciones y atribuciones en la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos que esta Ley establece para aquéllos.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 28.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos de la Comisión; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 29.- El Órgano Interno de Control tendrá un Titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

El Titular del Órgano Interno de Control será designado por el Congreso y ocupará el cargo durante cuatro años y podrá ser ratificado hasta por dos periodos.

En el desempeño de su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como por las disposiciones establecidas por el Manual de Organización de la Contraloría Interna y demás normatividad aplicable.

Artículo 30.- Corresponde al Congreso designar al Titular del Órgano Interno de Control bajo el siguiente procedimiento:

I.- La Junta de Coordinación Política y Gobierno del Congreso evaluará y discutirá los perfiles idóneos para hacer una propuesta de nombramiento la cual deberá ser propuesta al Pleno de los Diputados a través de un Acuerdo.

II.- La Junta de Coordinación Política y Gobierno del Congreso propondrá el Acuerdo por el que se nombra al Titular del Órgano Interno de Control mismo que

para ser aprobado deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión plenaria.

III.- Deberá llevarse a cabo el mismo procedimiento descrito en las anteriores fracciones para ratificar al Titular o para nombrar a uno nuevo en los casos de ausencia o renuncia.

Artículo 31.- Corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado supervisar el proceso de entrega – recepción entre los Titulares saliente y entrante del Órgano Interno de Control.

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado designará a un encargado interino del Órgano Interno de Control en los casos de ausencia o renuncia del mismo en tanto el Congreso designa a un nuevo Titular bajo el procedimiento establecido por el Artículo 30 de la presente Ley.

Artículo 32.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Verificar que el ejercicio de gasto de la Comisión se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;
- III. Presentar informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión Nacional;
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;
- V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión;
- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que para el efecto determine;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Comisión, empleando la metodología que determine;
- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos;
- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión, en los términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Participar, conforme a las disposiciones vigentes, en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Comisión en los asuntos de su competencia;
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;
- XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control;
- XVII. Presentar a la Comisión los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;
- XVIII. Presentar a la Comisión los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN LABORAL

Artículo 33.- El personal que preste sus servicios a la Comisión, se regirá por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

Artículo 34.- Se consideran trabajadores de confianza de la Comisión: La o el Presidente, la o el Secretario Técnico Ejecutivo, las y los Visitadores Generales y Adjuntos, Directores y Peritos.

La Comisión deberá establecer un servicio profesional de carrera que garantice el cumplimiento del objeto señalado en el Artículo 2 de esta Ley, de conformidad con lo que disponga el Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que deberá ser aprobado por el Consejo a propuesta de la o el Presidente.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA PRESENTACIÓN Y DESARROLLO DE LAS DENUNCIAS

Artículo 35.- Toda persona podrá presentar denuncias relacionadas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, desapariciones forzadas, discriminación o violencia institucional ante la Comisión de manera presencial, por teléfono o por Internet, ya sea directamente o por medio de representante.

En caso de presentar la queja o denuncia por escrito, por teléfono o por Internet, se le citará al denunciante para que comparezca de manera personal en un plazo no mayor de tres días posteriores a la presentación de la queja.

La notificación de la cita mencionada en el párrafo anterior se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica el quejoso deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja. Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, el quejoso deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.

Artículo 36.- Las organizaciones de la sociedad, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos podrán acudir ante la Comisión para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos, desapariciones, discriminación o violencia institucional.

Artículo 37.- Las niñas y niños podrán presentar quejas sin necesidad de contar con un representante o de la compañía de sus padres o tutor cuando pueda estar en peligro su vida, libertad o integridad física o psicológica.

Cuando se trate de personas que padezcan alguna discapacidad física o mental la denuncia podrá ser presentada por cualquier persona.

Cuando los interesados o afectados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona, aun cuando sea menor de edad.

En todos los casos descritos por el presente Artículo la Comisión iniciará queja de oficio al tener conocimiento de los hechos.

Artículo 38.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno y se estimarán como vigentes los casos de violaciones a los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psíquica de las personas o que atenten contra una comunidad o un grupo social.

Artículo 39.- Las quejas y denuncias deberán ser firmadas de manera autógrafa, o huella digital, o datos de identificación, o por medio de firma electrónica, de acuerdo al medio por el que fue presentada la queja.

Cuando los quejosos o denunciados se encuentren privados de su libertad, las denuncias deberán ser turnadas a la Comisión, sin demora alguna, por los encargados de los centros de detención, internamiento o de readaptación social o por la autoridad o servidor público de mayor jerarquía del lugar donde se encuentren los quejosos o podrán entregarse personalmente a los Visitadores. de igual modo podrán presentar su queja por vía telefónica a las oficinas de la Comisión.

Artículo 40.- La Comisión designará personal de guardia para recibir y atender reclamaciones o quejas urgentes, a cualquier hora del día o de la noche.

Artículo 41.- La Comisión deberá poner a disposición de los reclamantes, formularios que faciliten el trámite y en todo caso, los orientará sobre el contenido de su queja. Las denuncias podrán presentarse por comparecencia y tratándose de personas que no hablen el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

Artículo 42.- El Presidente de la Comisión, los Visitadores y el personal profesional tendrán fe pública, entendiéndose por ésta la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar y estén aconteciendo durante el desempeño de sus funciones.

Las declaraciones y hechos a que alude el párrafo que antecede, se harán constar en acta circunstanciada que al efecto levante el funcionario correspondiente.

Artículo 43.- En el supuesto de que los quejosos o denunciantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la denuncia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación de los hechos.

Artículo 44.- La formulación de denuncias, así como las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y documentos de no responsabilidad que emita la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que conforme a las leyes puedan corresponder a los afectados; de igual manera, no suspenderán ni interrumpirán los plazos de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados, en el acuerdo de admisión de la denuncia.

Artículo 45.- Una vez admitida la denuncia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación, incluyendo el electrónico.

En la misma comunicación, se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos rindan un informe sobre los actos u omisiones que se les atribuyan en la denuncia, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de diez días naturales a través del sistema electrónico que para tal efecto se implemente. En las situaciones que a juicio de la Comisión se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido

Artículo 46.- Cuando una denuncia sea inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato.

En los casos en los que una denuncia no corresponda de manera clara y ostensible a la competencia de la Comisión, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 47.- Una vez presentada y ratificada la denuncia y si de ésta no se deducen elementos que ameriten la intervención de la Comisión, se requerirá por escrito al denunciante para que aporte mayores datos. Si después de dos requerimientos el quejoso no comparece, la denuncia se archivará por falta de interés.

Artículo 48.- La Comisión, por conducto de su Presidente, y previa consulta con el Consejo Consultivo, podrá declinar su competencia en un caso determinado,

cuando así lo considere conveniente, para preservar la autonomía y autoridad moral de la Institución

Artículo 49.- Desde el momento en que la Comisión tenga conocimiento de una presunta violación a derechos humanos; desapariciones; discriminación o violencia institucional el Presidente y los Visitadores, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad o servidor público señalado como responsable, a efecto de lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas y solucionar el conflicto.

Aceptada la conciliación entre las partes, la autoridad o servidor público deberá acreditar dentro del término de quince días hábiles, haber dado cumplimiento a las medidas conciliatorias, lo que dará lugar a que la Comisión declare como concluido el expediente. Dicho plazo podrá ser ampliado, a criterio de la Comisión, cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o los responsables, la Comisión lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de hasta noventa días. Para estos efectos, la Comisión en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

CAPÍTULO II

DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 50.- El informe que rindan las autoridades señaladas como responsables, deberá contener la afirmación o negación respecto de la existencia de los actos u omisiones impugnados, de existir éstos, se incluirán los antecedentes, fundamentos o motivaciones, así como los elementos de información que consideren pertinentes.

La falta de documentación que respalde el informe o la no entrega de éste, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que dentro del trámite de la denuncia, se tendrán por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Artículo 51.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, las y los Visitadores tendrán las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentos adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares, todo género de documentos e informes al respecto;
- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea de manera personal o a través del cuerpo técnico o profesional bajo su dirección, en términos de Ley;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho, juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 52.- Durante la fase de investigación de la denuncia, las y los Visitadores Generales y Adjuntos, dentro de sus atribuciones, podrán solicitar al titular de cualquier oficina administrativa o centro de reclusión, las facilidades necesarias para investigar los hechos motivo de la misma.

Artículo 53.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de legalidad, de lógica y en su caso de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la denuncia.

CAPÍTULO III

DE LOS ACUERDOS, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD

Artículo 54.- La o el Presidente de la Comisión y las o los Visitadores, podrán solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, tomen las medidas necesarias, para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a derechos humanos, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de carácter preventivo, precautorio, de conservación, o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto, en términos de lo que establece la Ley.

Artículo 55.- Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

Artículo 56.- La Comisión podrá dictar acuerdos de trámite, a efecto de que las autoridades o servidores públicos involucrados, comparezcan para aportar la información o documentación relacionada con el caso que se le solicite, quedando bajo la responsabilidad de los presuntos implicados, la aportación de dichos elementos. Su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades señaladas en el Título IX, Capítulo Único de la presente Ley.

Artículo 57.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, según sea el caso:

- a) Un proyecto de recomendación;
- b) Un proyecto que dicte medidas de inclusión; ó en caso contrario
- c) Un documento de no responsabilidad;

Para todos los casos se deberán analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar, si las autoridades o servidores públicos, o particulares y agentes sociales estipulados en la Fracción II inciso b) del Artículo 20, han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados, durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

Artículo 58.- Los proyectos de recomendación serán sometidos al Presidente de la Comisión para su consideración final. Si de las evidencias expresadas en la recomendación, se advierte la probable comisión de conductas tipificadas como delitos, por parte de las autoridades o servidores públicos involucrados, así se expresará en dicho documento, el cual tendrá efectos de denuncia, debiendo en consecuencia la Comisión a través de su Presidente, ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

Tanto en el proyecto como en la recomendación final se deberán señalar las medidas necesarias y los mecanismos de justiciabilidad para una efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Artículo 59.- Los proyectos que dicten medidas de inclusión serán sometidos al Presidente de la Comisión para su consideración final en lo que se deberán proponer medidas de carácter preventivo o correctivo con la finalidad de eliminar actos discriminatorios o mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Artículo 60.- Si una vez realizada la investigación, no se acreditan las violaciones a los derechos humanos desaparición forzada de personas; discriminación o violencia institucional imputadas, la Comisión emitirá documento de no responsabilidad.

Las recomendaciones y los documentos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos, por analogía o mayoría de razón.

Artículo 61.- La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos, contra los cuales se hubiese presentado la denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación y deberá acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes, que ha cumplido con la misma. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de la Comisión, cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite. La falta de comunicación de aceptación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a la cual fue dirigida, el compromiso de darle cumplimiento.

Artículo 62.- La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación emitida por la Comisión, tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento; en caso contrario, se hará del conocimiento de la opinión pública

Artículo 63.- Cuando la Recomendación haya sido aceptada, a petición del denunciante, y de no haber objeción por parte de la autoridad o servidor público señalado como responsable, se sustituirá por un convenio, cuyo seguimiento estará a cargo de la Comisión.

En caso de incumplimiento del convenio, se procederá en términos de lo dispuesto en el Título IX, Capítulo Único de esta Ley, con independencia de hacer pública dicha circunstancia.

Artículo 64.- Cuando de las recomendaciones emitidas por la Comisión que hayan sido aceptadas por autoridades o servidores públicos se desprenda y resulte evidente la sistemática violación de los derechos humanos o discriminación, la Comisión estará facultada para investigar de oficio el área de actuación con que se relacionen dichas recomendaciones a efecto de formular pronunciamientos generales dirigidos a prevenir su recurrencia e instrumentar las medidas idóneas para erradicar.

Artículo 65.- Los denunciantes, para la mejor defensa de sus intereses, tendrán en todo momento el derecho a que la Comisión les proporcione la información que obre en el expediente de la denuncia en el momento en que lo soliciten.

Artículo 66.- La Comisión garantizará la confidencialidad de las investigaciones y denuncias, así como de la información, datos y pruebas que obren en su poder, mientras dichas investigaciones se efectúan, por lo cual y sólo de manera excepcional y justificada, decidirá si proporciona o no a autoridades, servidores públicos o personas distintas a los denunciantes o quejosos dichos testimonios o evidencias que respecto de un expediente en la que estos se encuentren involucrados.

Las y los Visitadores Generales, previo acuerdo con la o el Presidente de la Comisión, podrán determinar los casos de excepción en la que deberá anteceder la previa solicitud por escrito por parte de la autoridad, servidor público o particular interesado.

Todos los casos de excepción en los que se entregue información a una persona distinta al denunciante deberá ser consignada en los informes que la Comisión remita al Congreso.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 67.- La Comisión notificará oportuna y fehacientemente a los denunciantes de los detalles del proceso de denuncia y si la hubiera, del resultado de la investigación así como de la recomendación o medidas de inclusión que

haya dirigido a las autoridades o servidores públicos así como de la aceptación y el grado de cumplimiento o ejecución de las mismas, y en su caso, de la emisión acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 68.- La o el Presidente de la Comisión deberá publicar en su totalidad o en forma resumida, todas las recomendaciones de la Comisión. En casos excepcionales podrá determinar si las mismas sólo deben comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias específicas.

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INFORMES

Artículo 69.- Los informes anuales de la o el Presidente de la Comisión deberán comprender una descripción del número y características de las denuncias que se hayan presentado; los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas; las recomendaciones, las medidas de inclusión propuestas así como los documentos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos; las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

El informe también podrá contener propuestas dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 70.- La o el Presidente de la Comisión deberá presentar ante el Congreso un informe final de gestión con al menos 60 días hábiles previos a la conclusión del periodo para el cual fue electo.

El informe deberá contener un balance de su gestión; el cumplimiento de plan de trabajo que presentó en su proceso de elección ante el Congreso; un análisis del estado que guarda la Comisión y de los retos y perspectivas a futuro así como un resumen anual de los principales indicadores y contenidos de sus informes anuales.

El informe final de gestión surtirá efectos para lo establecido en el capítulo III del Título segundo de la presente Ley.

**TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INCONFORMIDADES**

Artículo 71.- Contra la inacción de la Comisión, sus omisiones, sus Resoluciones definitivas; así como contra el Informe relacionado con el cumplimiento de las recomendaciones, los particulares podrán interponer los recursos de queja o de impugnación, los que se substanciarán ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, según la normatividad aplicable.

**TÍTULO VII
DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE
PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES**

Artículo 72.- La Comisión velará por que las autoridades cumplan la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la Persona Desaparecida o No Localizada sea revictimizada o criminalizada en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño

Artículo 73.- Podrán presentar queja sobre la desaparición de una persona, quien o quienes, sin importar su condición o edad, hubieren tenido conocimiento previo de la existencia de la misma y puedan aportar pruebas suficientes.

Artículo 74.- Presentada la queja de desaparición de personas, se turnará a un Visitador, quien la tramitará en los siguientes términos:

- I. Hacerla del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos por la Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares;
- II. Solicitar se le designe coadyuvante de la Fiscalía Especializada en Delitos por la Desaparición Forzada de Personas, en los términos de la legislación aplicable;

III. Iniciar el registro de la presunta víctima en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas;

IV. Requerir informes sobre la persona en condición de Desaparición Forzada o No Localizada, a las corporaciones policíacas, centros de salud, oficinas del registro civil, servicio médico legal, centros de detención o reclusión, así como a las autoridades correspondientes.

V. Efectuar las investigaciones de campo procedentes para la localización de la persona de quien se trate, coordinando sus acciones con el Grupo de Búsqueda habilitado o avalado por la Comisión Nacional de Búsqueda del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

VI. Solicitar la colaboración de la sociedad para la localización de la persona denunciada como desaparecida, publicando, en los casos que amerite, en los medios de comunicación que estime pertinentes, los datos, fotografías o retratos hablados, que se hubieren elaborado;

VII. Hacer acopio de las pruebas que sean aportadas o las que de oficio solicite, coordinándose en términos de la legislación aplicable, con el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía Especializada en Delitos por la Desaparición Forzada de Personas, en los términos de la legislación aplicable; y

VIII. Llevar a cabo las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que imponga la ley o las que señale el Presidente de la Comisión.

Artículo 75.- Como resultado del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, si la Comisión localizara el paradero o destino de la persona desaparecida, se informará de inmediato a los interesados; si se presumiere la comisión de algún delito o delitos, el Presidente de la Comisión lo hará del conocimiento a la Fiscalía o la Fiscalía Especializada, para los efectos legales procedentes.

Artículo 76.- Los trámites, acuerdos y resoluciones que la Comisión adopte respecto de estos asuntos, no tendrán efectos jurídicos sobre las determinaciones que la Fiscalía Especializada en Delitos por la Desaparición Forzada de Personas en la averiguación previa o en las resoluciones que el órgano jurisdiccional competente, en su caso, emita, ni sobre declaraciones de ausencia, pues sólo tendrán el valor de meras presunciones, quedando la valoración a cargo de la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto.

CAPÍTULO II

DE LA SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE PERSONAS

Artículo 77.- La solicitud de exhibición de personas consiste, en que cualquier persona, sin importar su condición o edad,, solicite a la Comisión, se dirija a la autoridad o servidor público que sea señalado como presunto responsable de tener privada de su libertad a una persona, para que la exhiba o presente físicamente ante un Visitador, debiendo la autoridad o servidor público, justificar la detención de que se trate; así como garantizar la preservación de la vida, la salud física y mental de la persona. Este procedimiento extraordinario se hará valer en cualquier momento, incluso de manera verbal, cuando esté en riesgo la vida y la salud física y mental de una persona.

Artículo 78.- Recibida la solicitud, un Visitador de la Comisión se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie que está ilegalmente retenida una persona, haciéndose acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido, para que en su caso, establezca la identidad del presentado, o se concluya que no se localizó al mismo en dicho lugar. Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asociado de los peritos que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y psíquico en que se encuentre el detenido.

El Visitador podrá solicitar a las autoridades y servidores públicos, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados, con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada, así como para entrevistarse con cualquier servidor público, a fin de recabar la información correspondiente.

Artículo 79.- Si la autoridad o servidor público señalado como presunto responsable, exhibiera a la persona; el Visitador de la Comisión, solicitará que se ponga de inmediato a disposición de la autoridad competente, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las providencias necesarias tendientes a garantizar su vida e integridad corporal.

Si un adolescente es detenido por haber cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, se exhortará a quien lo haga a que lo ponga de inmediato a disposición de la autoridad competente, en la forma y términos establecidos en el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla En su caso, se requerirá de la autoridad señalada como presunta responsable, un informe con justificación por escrito en relación con la solicitud formulada, el cual deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, contado a partir de que se le haya notificado.

Artículo 80.- La solicitud de exhibición de persona, no prejuzga sobre la responsabilidad penal o administrativa del detenido. Si las autoridades señaladas como presuntas responsables o cualquiera otra, rindiera a la Comisión informes falsos o incompletos, se procederá conforme lo dispuesto por el Título VIII, Capítulo Único de esta Ley.

TÍTULO VIII

DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

OBLIGACIONES Y COLABORACIÓN

Artículo 81.- En los términos previstos en la presente Ley, todas las autoridades y servidores públicos, sin excepción alguna, están obligados a colaborar con la Comisión en el ámbito de su competencia.

Artículo 82.- Todas las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión inclusive aquellos que no hubiesen intervenido en los actos u omisiones reclamados o denunciados pero que por razón de sus funciones, competencia, facultades y actividad, puedan proporcionar información pertinente relacionada con las denuncias e investigación de las mismas, estarán obligados a cumplir con los requerimientos que le formule la Comisión, en términos de la presente Ley.

TÍTULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 83.- Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de denuncias ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 84.- Serán igualmente responsables las autoridades y servidores públicos que por cualquier medio, obstaculicen el envío de información a la Comisión, frenen o intenten frenar el carácter público de las resoluciones y medidas de

inclusión que ésta emita, o interfieran de cualquier manera las conversaciones entre los funcionarios de la misma y las personas que tengan relación con algún asunto del que esté conociendo la Comisión.

Artículo 85.- La Comisión deberá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión incurran en faltas o delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 86.- La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse.

La autoridad superior deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

Artículo Segundo: Se deroga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla expedida el 24 de marzo de 2000 y todas sus reformas.

Artículos Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Puebla deberá actualizar su Reglamento interior o publicar uno nuevo en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero: Se derogan todas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 141, 144 fracción II 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, bajo la siguiente:

CONSIDERANDO

Uno de los retos a los que nos enfrentamos los diputados que integramos la LX Legislatura, es la acumulación en Comisiones de iniciativas que tiene su origen en las legislaturas pasadas, pendientes de dictaminar.

En este orden de ideas se tiene que al inicio de la presente LX Legislatura, se recibieron de legislaturas pasadas en total 767

iniciativas pendientes de Dictaminar, como se muestra a continuación.

COMISIÓN	INICIATIVAS RECIBIDAS DE LEGISLATIVAS PASADAS
Gobernación y Puntos Constitucionales	108
Procuración y Administración de Justicia	104
Hacienda y Patrimonio Municipal	12
Desarrollo Rural	4
Desarrollo Social	14
Comunicaciones e Infraestructura	14
Transporte y Movilidad	1
Salud	44
Educación	72
Derechos Humanos	1
Igualdad de Género	1
Asuntos Indígenas	2
Inspectora de la Auditoría Superior del Estado	3
Seguridad Pública	6
Protección Civil	12
Desarrollo Económico	3
Asuntos Municipales	1
Juventud y Deporte	12
Atención a personas con discapacidad	14
Turismo	6
Desarrollo Urbano	1
Vivienda	0
Asuntos Metropolitanos	0
Grupos Vulnerables	3
Organizaciones no Gubernamentales	2
Cultura	12
De la Familia y Derechos de la Niñez	6
Comisiones Unidas	295
TOTAL	767

El término para Dictaminar una iniciativa en comisiones es de Ciento Ochenta Días Naturales, equivalente a seis meses, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Puebla.

En el término antes señalado, se deberá presentar a los integrantes de la Comisión un dictamen en el que se proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declara improcedente, pero en ningún caso podrá dispensar el dictamen.

En la práctica, el término para dictaminar una iniciativa resulta insuficiente, sumado a la obligación que en ningún caso en comisiones podrá dispensarse el dictamen. Ha propiciado que exista un número considerable de iniciativas por dictaminar, especialmente las que tienen su origen en legislaturas pasadas. Iniciativas que ya no guardan congruencia con la realidad actual, han quedado obsoletas, por lo que resulta inviable invertir recursos humanos, materiales y tiempo en dictaminarlas, cuando en la práctica, están destinadas a ser dictaminadas en sentido negativo.

Un Congreso es productivo por el número de iniciativas dictaminadas, no por el número de iniciativas presentadas, la mera presentación de una iniciativa es sólo el inicio del proceso legislativo, que ningún resultado útil tiene, si esa iniciativa no es dictaminada.

La iniciativa que aquí se propone tiene por objeto mejorar la productividad y terminar con el rezago legislativo de iniciativas pendientes de dictaminar, para ello se propone aumentar el término para dictaminar de ciento ochenta días, a un año, e introducir la figura de la caducidad.

El Diccionario Jurídico Mexicano, tomo II, página 14, define la caducidad en los términos siguientes:

I. La palabra caducidad implica la acción o efecto de caducar, perder su fuerza una ley o un derecho. Doctrinalmente se entiende como una sanción por falta del ejercicio oportuno de un derecho....

Así las cosas, la caducidad aplicado al proceso legislativo implica que, si una iniciativa no ha sido dictaminada en la comisión o comisiones a las que les fue turnada en el término de un año o las iniciativas pendientes al momento de concluir la Legislatura, ya no podrá dictaminarse por haberse actualizado la caducidad de la iniciativa.

No se omite señalar que las legislaturas de los Estados de Chiapas, Estado de México, Quintana Roo y San Luis Potosí ya han introducido la figura de la caducidad en la legislación de su proceso legislativo.

En razón de lo anterior, se propone:

Único. Reformar el Artículo 153, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Texto de la reforma que se propone al Artículo 153	Texto Actual del Artículo 153
<p>ARTÍCULO 153. Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente.</p> <p>Todas aquellas iniciativas que no hayan sido dictaminadas en un año contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes, o pendientes de dictaminar al momento de concluir la Legislatura, caducaran pudiendo volverse a presentar como nuevas iniciativas.</p>	<p>ARTÍCULO 153. Las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de que sean recibidas por la Comisión o por las Comisiones Unidas correspondientes.</p> <p>Todas aquellas iniciativas pendientes de dictaminación al momento de concluir la Legislatura, serán turnadas en términos de esta Ley a los integrantes de las Comisiones de la Legislatura entrante, por lo que el término establecido en el presente artículo, se contabilizará a partir de que sea recibida por la Comisión correspondiente. En ningún caso podrá dispensarse el Dictamen.</p> <p>En caso de que la Comisión no haya analizado la iniciativa correspondiente, quien la haya presentado podrá solicitar por escrito a la Mesa Directiva, en el transcurso de la semana inmediata anterior a que concluya el periodo señalado, que formule una excitativa a la Comisión para que emita su Dictamen y pueda ser puesto a consideración del Pleno a más tardar en el siguiente Periodo Ordinario de Sesiones, en caso de incumplimiento por parte de la Comisión, la Mesa Directiva hará una segunda excitativa de oficio ante el Pleno y sus integrantes podrán ser sancionados de conformidad con esta Ley y su Reglamento Interior.</p> <p>Si una iniciativa es dictaminada improcedente, el acta de la Sesión de la Comisión correspondiente deberá</p>

<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p> <p>Segundo. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>Tercero. Las iniciativas que al momento de entrar en vigor el presente decreto se encuentren en trámite pendientes de dictaminar, les será aplicable nuevas disposiciones.</p>	<p>contener los razonamientos fundamentales que motivaron su resolución.</p>
--	--

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE MAYO DE
2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y CREA LA SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, HUMANIDADES E INNOVACIÓN

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma, se sustenta en lo siguiente

CONSIDERANDOS:

Que la investigación y desarrollo tecnológico se desarrolla, principalmente, en las instituciones de educación superior.

Que el gobierno federal invierte el 0.2% del PIB en Ciencia y Tecnología y Humanidades.

Que en el plan nacional de desarrollo 2019-2024 menciona que el gobierno promoverá la investigación científica y tecnológica; apoyará a estudiantes y académicos con becas y otros estímulos en bien del conocimiento.

Que el numeral V del artículo tercero de la constitución política de los estados unidos mexicanos menciona que el Estado apoyará la investigación científica y tecnológica.

Que en el artículo 79 fracción XXVIII de la constitución del estado de Puebla menciona que es facultad y obligación del gobernador del estado fomentar la educación en todos los niveles conforme a las bases establecidas en el artículo 3° de la Constitución General de la República

Que en el estado de Puebla existen 486 instituciones de Educación Superior de las cuales 98 son públicas y 388 privadas.

Que el estado de Puebla ocupa el primer lugar nacional en el número de instituciones de educación superior del país.^{1 2}

Que el Estado de Puebla ocupa el quinto lugar nacional por el número de miembros del sistema nacional de investigadores con un total de 1192 investigadores adscritos a una institución de educación superior en el interior del estado.³

Que los cuerpos académicos son Grupos de profesores/as de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico e innovación en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente atienden los programas educativos afines a su especialidad en varios tipos.⁴

Que en el estado de Puebla se cuenta con 370 cuerpos académicos, de los cuales 224 están adscritos a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Que de los Organismos Públicos descentralizados de educación del estado sólo tres cuentan con un cuerpo académico con el grado de consolidado y que existen 107 cuerpos académicos con el grado de consolidación y 148 con el grado de en formación.⁵

Que la docencia y la investigación aparecen en todas las definiciones que se dan sobre las funciones básicas de la institución universitaria. La investigación para la creación del conocimiento y la docencia para su disseminación. Estas dos funciones tienen su razón de ser en el aprendizaje de los estudiantes.⁶

Que "la investigación universitaria se liga temporalmente y cualitativamente a la enseñanza, cronológicamente y jerárquicamente hay que hallar primero los conocimientos para luego enseñarlos y divulgarlos" ⁷ [7]

¹ e-consulta, «e-consulta.com referencia obligada,» e-consulta, [En línea]. Available: <http://www.e-consulta.com/nota/2017-03-21/ciudad/suma-puebla-el-mayor-numero-de-universidades-en-el-pais>. [Último acceso: 22 Abril 2019].

² TELEVISIA Puebla, «Televisa Puebla,» Televisa, 9 julio 2018. [En línea]. Available: <http://televisapuebla.tv/noticia/puebla-el-primero-lugar-del-pais-con-mayor-numero-de-universidades>. [Último acceso: 22 Abril 2019].

³ CONACYT, «Tabla de Investigadores Vigentes,» CONACYT, Ciudad de México, 2018.

⁴ PRODEP, *Reglas de Operación 2019*, Ciudad de México: PRODEP, 2019.

⁵ Dirección de Superación Académica (SEP), «Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el Tipo Superior (PRODEP),» PRODEP, [En línea].

⁶ F. Hernández Pina, «Docencia e Investigación en Educación Superior,» *Revista de Investigación educativa*, vol. 20, nº 2, pp. 271-301, 2002.

⁷ UNAM Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, «El vínculo docencia-investigación en la universidad pública,» de *Docencia e investigación en el aula Una relación imprescindible*, Mexico, IISUE, 2015, pp. 103-128.

Por lo que se propone lo siguiente:

Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla
--

Texto Vigente	Texto que se propone
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: Fracción I a V1 ... Fracción VII a XVI ... Fracción XVI Reconocer y estimular las actividades de docencia, investigación, vinculación, difusión y divulgación en materia de ciencia, tecnología y humanidades; y Fracción XVII...	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: Fracción I a V1 ... Fracción VI. Bis. Establecer las bases en las que operará el Sistema Estatal de Investigadores del estado de Puebla, mediante la participación de la comunidad científica y académica para la generación de conocimiento y la entrega de estímulos a los investigadores adscritos a las Instituciones de Educación Superior del estado de Puebla Fracción XVI. Derogada Fracción XVII... Fracción XVIII. Vincular la ciencia y la tecnología con la educación de la entidad, para impulsar la formación de profesionales de la ciencia y la tecnología Fracción XIX. Establecer las bases en las que operará la Subsecretaría de Ciencia, tecnología, humanidades e innovación, adscrita a la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla. Fracción XX Promover e impulsar la inversión pública y privada en ciencia y Tecnología como inversión prioritaria,

<p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>Fracción 1 a X ...</p> <p>Fracción XI ...</p> <p>Artículo 3 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través del CONCYTEP y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar,</p>	<p>estratégica y trascendente para el desarrollo de la entidad</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>Fracción 1 a X ...</p> <p>Fracción X BIS. SEI. El Sistema Estatal de Investigadores del estado de Puebla</p> <p>Fracción XI ...</p> <p>Fracción XII. Subsecretaría. la Subsecretaría de Ciencia, tecnología, humanidades e innovación, adscrita a la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla.</p> <p>Fracción XIII. IES. Instituciones de educación superior</p> <p>Fracción XIV. Cuerpo académico. Grupos de profesores/as de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico e innovación en temas disciplinares o multidisciplinarios y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente atienden los programas educativos afines a su especialidad en varios tipos.</p> <p>Artículo 3 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría, el CONCYTEP y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar, el efectivo</p>
--	--

el efectivo desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS
ATRIBUCIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4 Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:
I. El Ejecutivo del Estado;
II. El CONCYTEP; y
III. Los Ayuntamientos.

Artículo 5 Corresponde al Ejecutivo del Estado:

Fracción I Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas, estrategias y programas relativos al fomento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y a la innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

Fracción II ...

Fracción III Establecer las prevenciones necesarias en el presupuesto de egresos para la realización de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y las humanidades, de acuerdo con la legislación en la materia;

Fracción IV a VII ...

desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS
ATRIBUCIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 4 Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I. El Ejecutivo del Estado;

II. La Subsecretaría

III. El CONCYTEP

IV. El SEL; y

V. Los Ayuntamientos.

Artículo 5 Corresponde al Ejecutivo del Estado:

Fracción I Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas, estrategias y programas relativos al fomento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y a la innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, las cuales deberán atender a las necesidades regionales de la ubicación de las IES y Centros de Investigación

Fracción II ...

Fracción III Establecer las prevenciones necesarias en el presupuesto de egresos para la realización de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y las humanidades, de acuerdo con la legislación en la materia y que tendrá que ser igual o superior al 0.1% del Producto Interno Bruto del estado;

Fracción IV a VII ...

Fracción VIII Presidir la junta de gobierno del CONCYTEP

Artículo 5 BIS. Corresponden a la subsecretaría las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano rector del SEI.
- II. Brindar consulta y asesoría a las dependencias y entidades del gobierno del estado, a los municipios a las IES, a las empresas y a los particulares en la entidad que lo soliciten, en materia de planeación, programación, aplicación y evaluación de recursos en ciencia, tecnología, humanidades e innovación.
- III. Formular, coordinar la ejecución, evaluar y actualizar el PECYT.
- IV. Evaluar periódicamente el desempeño del SEI, con la finalidad de conocer sus resultados e impactos de soluciones de necesidades esenciales de la entidad y en el avance del conocimiento.
- V. Coadyuvar con las instituciones que integran el SEI para la adscripción, permanencia, actualización y promoción de investigadores y demás miembros de la comunidad científica en la entidad.
- VI. Gestionar ante las distintas instituciones y organismos públicos y privados, internacionales, nacionales y locales, recursos para apoyar de manera creciente al SEI y al CONCYTEP a sus actividades en los términos de esta Ley
- VII. Garantizar la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del SEI
- VIII. Fomentar la articulación de la investigación en cuerpos académicos
- IX. Las demás que otras disposiciones jurídicas o administrativas el Titular del Poder Ejecutivo del Estado le encomiende.

Artículo 6

Los Ayuntamientos procurarán, en el ámbito de su competencia:

Artículo 6

Los Ayuntamientos procurarán, en el ámbito de su competencia:

Fracción I ...

Fracción II. Considerar en los Planes de Desarrollo Municipal, las estrategias, acciones y metas necesarias para lograr el fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el Municipio, de conformidad con lo previsto por esta Ley

Fracción III a VII ...

Artículo 7

El CONCYTEP, independientemente de las atribuciones que le señale su Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I a IV ...

Fracción I ...

Fracción II. Considerar en los Planes de Desarrollo Municipal, las estrategias, acciones y metas necesarias para lograr el fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el Municipio, de conformidad con lo previsto por esta Ley y que estás coadyuven a solucionar problemáticas inherentes al municipio.

Fracción III a VII ...

Artículo 7

El CONCYTEP, independientemente de las atribuciones que le señale su Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I a IV ...

- V. Crear, desarrollar, operar y evaluar el Sistema Estatal de Investigadores
- VI. Integrar el padrón de instituciones y organismos de Ciencia y Tecnología de la entidad, mediante la aplicación de indicadores y estándares locales, y coadyuvar con su integración a la red nacional de grupos y centros de investigación
- VII. Promover la integración del Sistema Estatal de Información y Comunicación
- VIII. Crear, desarrollar, operar y evaluar un sistema de becas para la formación de recursos humanos a nivel posgrado.
- IX. Crear, desarrollar, operar y evaluar un sistema de estímulos económicos para los investigadores adscritos a una IES del estado de Puebla

Artículo 8

Artículo 8

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través del CONCYTEP revisar, evaluar y actualizar cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos:

Fracción I. Una política general en ciencia y tecnología que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado;

Fracción II. Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigaciones en la actividad científica;

Fracción III Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:

1 y 2 ...

3 ...

4. Vinculación de la ciencia y tecnología con otros ámbitos

5. Promoción en su caso, de programas y proyectos con enfoque y recursos internacionales, que estimulen las actividades y productividad científicas en el Estado; y

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la subsecretaría revisar, evaluar y actualizar, al menos, cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos:

I. Una política general en ciencia, tecnología, humanidades e innovación que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado;

II. Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigaciones en la actividad científica, tecnológica, de humanidades e innovación;

III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:

1 y 2 ...

2 BIS. Investigación en humanidades

3 ...

4. Vinculación de la ciencia y tecnología, humanidades e innovación con otros ámbitos;

5. Promoción en su caso, de programas y proyectos con enfoque y recursos internacionales, que estimulen las actividades y productividad científicas, tecnológicas, humanísticas y de innovación en el Estado; y

6. Difusión del conocimiento científico y tecnológico.

Fracción IV. Las áreas y líneas de investigación científica y tecnológica que se consideren prioritarias, tomando como base para definir éstas la opinión de científicos y tecnólogos expertos de reconocido prestigio, además de los del Consejo Técnico del CONCYTEP;

**TÍTULO TERCERO
DEL FORTALECIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES
DEL FORTALECIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA**

Artículo 9

Los principios que regirán los apoyos que el Gobierno del Estado y los Municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la innovación y la transferencia de tecnología serán los siguientes:

Fracción I a V ...

Fracción VI. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un

6. Difusión del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y de innovación.

IV. Las áreas y líneas de investigación científica, tecnológica, humanística y de innovación que se consideren prioritarias, tomando como base para definir éstas la opinión de científicos y tecnólogos expertos de reconocido prestigio, además de los del Consejo Técnico del CONCYTEP;

**TÍTULO TERCERO
DEL FORTALECIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES
DEL FORTALECIMIENTO DE LA
ACTIVIDAD CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA**

Artículo 9

Los principios que regirán los apoyos que el Gobierno del Estado y los Municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la innovación y la transferencia de tecnología serán los siguientes:

Fracción I a V ...

VI. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que

claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del Estado;

Fracción VII a XVI ...

Artículo 10 y 11 ...

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO Y
CONSOLIDACIÓN DE LA CULTURA
CIENTÍFICA**

Artículo 12 y 13...

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO II
DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS**

Artículo 14 Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación y desarrollo el CONCYTEP deberá:

Fracción I a IV ...

Fracción V. Fomentar programas de intercambio a nivel estatal, nacional e internacional de académicos, investigadores y técnicos.

**CAPÍTULO III
DEL SISTEMA ESTATAL DE
INFORMACIÓN CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA,
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA DEL ESTADO**

favorezcan al desarrollo del Estado, privilegiando a aquellos presentados por cuerpos académicos consolidados y en consolidación

Fracción VII a XVI ...

Artículo 10 y 11 ...

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO Y
CONSOLIDACIÓN DE LA CULTURA
CIENTÍFICA**

Artículo 12 y 13...

**TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO II
DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS
HUMANOS**

Artículo 14 Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación y desarrollo el CONCYTEP deberá:

Fracción I a IV ...

V. Fomentar programas de intercambio a nivel estatal, nacional e internacional de **estudiantes de posgrado**, académicos, investigadores y técnicos.

**CAPÍTULO III
DEL SISTEMA ESTATAL DE
INFORMACIÓN CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA,
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA DEL ESTADO**

Artículo 15 a 19...

Artículo 15 a 19...

**CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA ESTATAL DE
INVESTIGADORES**

Artículo 20 Se integra el Sistema Estatal de Investigadores que tendrá por objetivos:

- I. Reconocer y estimular el desempeño de los integrantes de la Comunidad Científica del Estado de Puebla;
- II. Promover e impulsar las actividades científicas y tecnológicas de los integrantes de la comunidad científica del estado, propiciando el incremento de la productividad, el mejoramiento de la calidad y su participación en la formación de nuevos investigadores que colaboren en el desarrollo del Estado, así como la consolidación de los ya existentes;
- III. Facilitar a los miembros de la comunidad científica la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV. Orientar la investigación que se realiza en el estado de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en PECYT, y;
- V. Apoyar la integración de cuerpos académicos en el estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y privado.

Artículo 21 Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos miembros de la comunidad científica reconocidos como activos por el Sistema, cuya labor científica o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interno del propio Sistema Estatal de Investigadores y las bases

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 20 El PECYT será elaborado por el CONCYTEP, con base en las propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, comunidades científica, tecnológica y humanística, instituciones educativas, los sectores privado y social, así como las que surjan de los órganos consultivos de participación ciudadana que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica. En la elaboración del PECYT se promoverá la participación de los distintos grupos sociales, instituciones educativas y sectores de la Entidad, en los términos que señale la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Artículo 21 a 23 ...

CAPÍTULO V DE LA VINCULACIÓN ENTRE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN

que para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos se emitan.

Artículo 22 El CONCYTEP será el encargado de instaurar, desarrollar y administrar el Sistema Estatal de Investigadores y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica nacional y local y de los sectores público social y privado.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 23 El PECYT se elaborará por la subsecretaría, con base en las propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, comunidades científica, tecnológica y humanística, instituciones educativas, los sectores privado y social, así como las que surjan de los órganos consultivos de participación ciudadana que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica. En la elaboración del PECYT se promoverá la participación de los distintos grupos sociales, instituciones educativas y sectores de la Entidad, en los términos que señale la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Artículo 24 a 26 ...

CAPÍTULO VI DE LA VINCULACIÓN ENTRE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 24 Los centros de investigación y las instituciones de educación media superior y superior, coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

Artículo 25 El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica, tecnológica y humanística y promoverá que esta actividad contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, así como la divulgación de la ciencia y la tecnología en general, a través de los programas que para tales efectos instrumenten los sectores involucrados en la materia.

Artículo 26 y 27 ...

Artículo 27 Los centros de investigación y las instituciones de educación media superior y superior, coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica y la incorporación de los estudiantes en proyectos de investigación. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

Artículo 28 El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica, tecnológica y humanística y promoverá que esta actividad contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, así como la divulgación de la ciencia y la tecnología en general, a través del SEI.

Artículo 29 y 30 ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.

Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO

Artículo 1 La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

Fracción I a VI ...

Fracción VI. Bis. Establecer las bases en las que operará el Sistema Estatal de Investigadores del estado de Puebla, mediante la participación de la comunidad científica y académica para la generación de conocimiento y la entrega de estímulos a los investigadores adscritos a las Instituciones de Educación Superior del estado de Puebla

Fracción XVI. Derogada

Fracción XVII...

Fracción XVIII. Vincular la ciencia y la tecnología con la educación de la entidad, para impulsar la formación de profesionales de la ciencia y la tecnología

Fracción XIX. Establecer las bases en las que operará la Subsecretaría de Ciencia, tecnología, humanidades e innovación, adscrita a la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla.

Fracción XX Promover e impulsar la inversión pública y privada en ciencia y Tecnología como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo de la entidad

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

Fracción 1 a X ...

Fracción X BIS. SEI. El Sistema Estatal de Investigadores del estado de Puebla

Fracción XI ...

Fracción XII. Subsecretaría. la Subsecretaría de Ciencia, tecnología, humanidades e innovación, adscrita a la Secretaría de Educación Pública del estado de Puebla.

Fracción XIII. IES. Instituciones de educación superior

Fracción XIV. Cuerpo académico. Grupos de profesores/as de tiempo completo que comparten una o varias líneas de generación de conocimiento, investigación aplicada o desarrollo tecnológico e innovación en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicas. Adicionalmente atienden los programas educativos afines a su especialidad en varios tipos.

Artículo 3 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través **de la Subsecretaría**, el CONCYTEP y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar, el efectivo desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 4 Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I. El Ejecutivo del Estado;

II. La Subsecretaría

III. El CONCYTEP

IV. El SEI; y

V. Los Ayuntamientos.

Artículo 5 Corresponde al Ejecutivo del Estado:

Fracción I Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas, estrategias y programas relativos al fomento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y a la innovación, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás ordenamientos aplicables, las cuales deberán atender a las necesidades regionales de la ubicación de las IES y Centros de Investigación

Fracción II ...

Fracción III Establecer las prevenciones necesarias en el presupuesto de egresos para la realización de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y las humanidades, de acuerdo con la legislación en la materia y que tendrá que ser igual o superior al 0.1% del Producto Interno Bruto del estado;

Fracción IV a VII ...

Fracción VIII Presidir la junta de gobierno del CONCYTEP

Artículo 5 BIS. Corresponden a la subsecretaría las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano rector del SEI.
- II. Brindar consulta y asesoría a las dependencias y entidades del gobierno del estado, a los municipios a las IES, a las empresas y a los particulares en la entidad que lo soliciten, en materia de planeación, programación, aplicación y evaluación de recursos en ciencia, tecnología, humanidades e innovación.
- III. Formular, coordinar la ejecución, evaluar y actualizar el PECYT.
- IV. Evaluar periódicamente el desempeño del SEI, con la finalidad de conocer sus resultados e impactos de soluciones de necesidades esenciales de la entidad y en el avance del conocimiento.
- V. Coadyuvar con las instituciones que integran el SEI para la adscripción, permanencia, actualización y promoción de investigadores y demás miembros de la comunidad científica en la entidad.
- VI. Gestionar ante las distintas instituciones y organismos públicos y privados, internacionales, nacionales y locales, recursos para apoyar de manera creciente al SEI y al CONCYTEP a sus actividades en los términos de esta Ley
- VII. Garantizar la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del SEI
- VIII. Fomentar la articulación de la investigación en cuerpos académicos
- IX. Las demás que otras disposiciones jurídicas o administrativas el Titular del Poder Ejecutivo del Estado le encomiende.

Artículo 6

Los Ayuntamientos procurarán, en el ámbito de su competencia:

Fracción I ...

Fracción II. Considerar en los Planes de Desarrollo Municipal, las estrategias, acciones y metas necesarias para lograr el fortalecimiento de la investigación y desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el Municipio, de conformidad con lo previsto por esta Ley y que estás coadyuven a solucionar problemáticas inherentes al municipio.

Fracción III a VII ...

Artículo 7

El CONCYTEP, independientemente de las atribuciones que le señale su Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I a IV ...

- V. Crear, desarrollar, operar y evaluar el Sistema Estatal de Investigadores
- VI. Integrar el padrón de instituciones y organismos de Ciencia y Tecnología de la entidad, mediante la aplicación de indicadores y estándares locales, y coadyuvar con su integración a la red nacional de grupos y centros de investigación
- VII. Promover la integración del Sistema Estatal de Información y Comunicación
- VIII. Crear, desarrollar, operar y evaluar un sistema de becas para la formación de recursos humanos a nivel posgrado.
- IX. Crear, desarrollar, operar y evaluar un sistema de estímulos económicos para los investigadores adscritos a una IES del estado de Puebla

Artículo 8

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la subsecretaría revisar, evaluar y actualizar, al menos, cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos:

- I. Una política general en ciencia, tecnología, humanidades e innovación que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado;
- II. Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigaciones en la actividad científica, tecnológica, de humanidades e innovación;
- III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:

1 y 2 ...

2 BIS. Investigación en humanidades

3 ...

4. Vinculación de la ciencia y tecnología, humanidades e innovación con otros ámbitos;

5. Promoción en su caso, de programas y proyectos con enfoque y recursos internacionales, que estimulen las actividades y productividad científicas, tecnológicas, humanísticas y de innovación en el Estado; y

6. Difusión del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y de innovación.

IV. Las áreas y líneas de investigación científica, tecnológica, humanística y de innovación que se consideren prioritarias, tomando como base para definir éstas la opinión de científicos y tecnólogos expertos de reconocido prestigio, además de los del Consejo Técnico del CONCYTEP;

TÍTULO TERCERO

DEL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 9

Los principios que regirán los apoyos que el Gobierno del Estado y los Municipios otorguen para fortalecer y fomentar la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la innovación y la transferencia de tecnología serán los siguientes:

Fracción I a V ...

VI. La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará mediante procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan al desarrollo del Estado, privilegiando a aquellos presentados por cuerpos académicos consolidados y en consolidación

Fracción VII a XVI ...

Artículo 10 y 11 ...

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA CULTURA CIENTÍFICA

Artículo 12 y 13...

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 14 Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación y desarrollo el CONCYTEP deberá:

Fracción I a IV ...

V. Fomentar programas de intercambio a nivel estatal, nacional e internacional de **estudiantes de posgrado**, académicos, investigadores y técnicos.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO

Artículo 15 a 19...

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES

Artículo 20 Se integra el Sistema Estatal de Investigadores que tendrá por objetivos:

- I. Reconocer y estimular el desempeño de los integrantes de la Comunidad Científica del Estado de Puebla;
- II. Promover e impulsar las actividades científicas y tecnológicas de los integrantes de la comunidad científica del estado, propiciando el incremento de la productividad, el mejoramiento de la calidad y su participación en la formación de nuevos investigadores que colaboren en el desarrollo del Estado, así como la consolidación de los ya existentes;
- III. Facilitar a los miembros de la comunidad científica la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV. Orientar la investigación que se realiza en el estado de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en PECYT, y;
- V. Apoyar la integración de cuerpos académicos en el estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y privado.

Artículo 21 Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos miembros de la comunidad científica reconocidos como activos por el Sistema, cuya labor científica o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento Interno del propio Sistema Estatal de Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos se emitan.

Artículo 22 El CONCYTEP será el encargado de instaurar, desarrollar y administrar el Sistema Estatal de Investigadores y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de

implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica nacional y local y de los sectores público social y privado.

CAPÍTULO V **DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Artículo 23 El PECYT se elaborará por la subsecretaría, con base en las propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, comunidades científica, tecnológica y humanística, instituciones educativas, los sectores privado y social, así como las que surjan de los órganos consultivos de participación ciudadana que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica. En la elaboración del PECYT se promoverá la participación de los distintos grupos sociales, instituciones educativas y sectores de la Entidad, en los términos que señale la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Artículo 24 a 26 ...

CAPÍTULO VI **DE LA VINCULACIÓN ENTRE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN**

Artículo 27 Los centros de investigación y las instituciones de educación media superior y superior, coadyuvarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica y la incorporación de los estudiantes en proyectos de investigación. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

Artículo 28 El Gobierno del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica, tecnológica y humanística y promoverá que esta actividad contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, así como la divulgación de la ciencia y la tecnología en general, a través del SEI.

Artículo 29 y 30 ...

Sea actualiza la numeración de los Capítulos y artículos subsecuentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El artículo 5° Fracción III, que habla del presupuesto entrara en vigor el 1° de enero de 2020 para cumplir con la suficiencia presupuestal.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
MAYO 9 DE 2019



Dip. María Del Carmen Cabrera Camacho

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 141, 144 fracción II 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la: INICIATIVA DE DECRETO POR QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES V, VI y VII DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En el ámbito jurídico reiteradamente se ha dicho que la justicia debe ser igualitaria y gratuita, sin embargo, no siempre es así pues no se puede hablar de gratuidad cuando se exige una cuota por la obtención de copias certificadas de los asuntos o expedientes que se tramitan en los diversos juzgados que dependen del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Ingresos para el Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2019.

Como parte del cuerpo que regula los ingresos del Estado, se tiene el artículo 86, que en lo que aquí interesa, las fracciones V, VI y VII textualmente disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 86. Los derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

...

V. Por copia autorizada o certificada de audiencia dentro de los procedimientos jurisdiccionales, por cada disco\$50.00
VI. Por la expedición de copias simples de documentos, por hoja.....\$2.00



Dip. María Del Carmen Cabrera Camacho

VII. Por certificación de documentos, por hoja.....\$2.00

Como se puede apreciar las fracciones en cita señalan el monto de los derechos¹ que tienen que pagar los ciudadanos por la obtención de una copia autorizada o certificada, ya sea en disco compacto o en papel de los asuntos o expedientes que se tramitan en sede judicial.

En un Estado Constitucional de Derecho, el acceso a la justicia es un derecho fundamental, que por definición debe estar alcance de todas las personas, lo que significa que cualquiera puede utilizar las herramientas y mecanismo legales para proteger sus derechos.

Si bien, todas las leyes gozan de la presunción de ser constitucionales, analizadas de manera particular las fracciones V, VI y VII del artículo 86 de la Ley de Ingresos en comento; son incompatibles con el *parámetro de control de regularidad constitucional*² por violentar los principios de acceso a la justicia y gratuidad, reconocido en el artículo 17 Segundo párrafo³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1.1.⁴ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹ DERECHOS. Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. (Artículo 2, Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

² A partir de la publicación de la Jurisprudencia con número de registro: 2006224 y rubro "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A **LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.**" El Pleno del la Suprema Corte de Justicia de la Nación determino que el "**Parámetro de Control de Regularidad Constitucional**" está integrado por el conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.

³ Artículo 17, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

⁴ Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones



Dip. María Del Carmen Cabrera Camacho

El acceso a la justicia implica que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por los tribunales, en los plazos y términos señalados por la ley, de forma gratuita en todos los aspectos. Lo que incluye desde luego la expedición de copias autorizadas o certificadas de los expedientes en los que son parte, ya sea en papel o en disco compacto, teniendo como obligación solamente pagar el costo real que implica la reproducción del material de las copias solicitadas.

El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual el Estado Mexicano forma parte desde 1981, impone dos obligaciones generales a los países que lo han suscrito.

La primera obligación, es de respeto a los derechos humanos, lo que significa que los Estados respetaran los derechos humanos de los ciudadanos que estén en su jurisdicción, y la segunda obligación es la de garantía, lo cual significa hacer hasta el máximo de sus capacidades para crear las condiciones necesarias que permitan el aseguramiento del libre y pleno goce de los derechos humanos

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que la obligación de garantía compromete a los Estados parte a remover todos los obstáculos que impidan el ejercicio de los derechos humanos de una forma libre y plena⁵, como en la especie es el cobro por la expedición de copias autorizadas o certificadas, ya sea en disco compacto o en papel de los asuntos o expedientes que se tramitan en sede judicial.

En consecuencia, mantener el cobro de los derechos previstos en las fracciones V, VI y VII de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 17 de la Constitución federal y 1.1 del Pacto de San José.

políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁵ *Opinión Consultiva OC-11190 (1990)*, Corte IDH, 10 de agosto de 1990. *Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos* (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A, N° 11, párr. 34.



Dip. María Del Carmen Cabrera Camacho

Debido a lo anterior, se propone:

Único. Derogar las facciones V, VI y VII de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Texto de la reforma que se propone al Artículo 153	Texto Actual del Artículo 86 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla.
ARTÍCULO 86. Los derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ... V. Derogado. VI. Derogado VII. Derogado	ARTÍCULO 86. Los derechos por los servicios prestados por el Poder Judicial del Estado, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: ... V. Por copia autorizada o certificada de audiencia dentro de los procedimientos jurisdiccionales, por cada disco . \$50.00 VI. Por la expedición de copias simples de documentos, por hoja.....\$2.00 VII. Por certificación de documentos, por hoja.....\$2.00
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.	

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE MAYO DE 2019

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Presente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DEMOCRACIA PARLAMENTARIA.

María del Carmen Saavedra Fernández, Marcelo García Almaguer, Iván Jonathan Collantes Cabañas y Hugo Alejo Domínguez, Diputada y Diputados de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Democracia Parlamentaria, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las democracias constitucionales se caracterizan por promover máximos niveles de deliberación a través del pluralismo político. Al respecto, el académico Rodolfo Vázquez argumenta lo siguiente:

“El pluralismo es una teoría acerca de la existencia y de la naturaleza de los valores, de cuya realización depende el logro de una vida buena. Se puede hablar de un pluralismo descriptivo o bien normativo. El primero ofrece una descripción de algunas características relevantes para la vida buena; el segundo evalúa tales características con base en la contribución que ofrecen al desarrollo de una vida autónoma. Es en este último sentido que se dice que el Estado, por ejemplo, debe promover el valor del pluralismo en la medida en que la diversidad social y cultural contribuye a la formación y ejercicio de la autonomía personal”¹

Respecto a la función de la deliberación pública, el mismo autor argumenta lo siguiente:

“Lo que se argumenta es que si son ciudadanos y, por tanto, partícipes en la deliberación pública y *tienen la pretensión de que sus convicciones sean coercitivas*, entonces deben someter los contenidos de las creencias a un escrutinio racional y razonable. La premisa que subyace en el debate es la que prescribe que *es moralmente correcto ejercitar la coerción sólo con base en consideraciones públicamente aceptables*, sin violar el principio de simetría entre los participantes. Se trata de favorecer, como dijera Albert Hirshchman, un diálogo ‘amistoso con la democracia’ transitando de un discurso

¹ Rodolfo Vázquez, *Derechos Humanos. Una lectura liberal igualitaria*, (México: Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2017), p. 9.

intransigente, sea de corte conservador o progresista, a uno deliberativo porque, finalmente, ‘un régimen democrático alcanza la legitimidad en la medida en que sus decisiones resultan de una deliberación plena y abierta entre sus principales grupos, cuerpos y representantes’²

En este sentido, se considera que la legislación deberá los máximos niveles de deliberación pública, especialmente en los órganos estatales responsables de la toma de decisiones vinculantes. Por estas razones, quienes suscribimos la presente iniciativa proponemos transitar de un modelo parlamentario cerrado, caracterizado por reglas de agrupación política estrictas y vinculadas a la militancia partidista, hacia un modelo parlamentario democrático, que promueva la máxima deliberación política y genere las condiciones para la representación efectiva de legisladoras y legisladores que han decidido realizar sus funciones sin militancia partidistas.

Se propone la creación de la figura de Agrupaciones Legislativas como una alternativa viable y democrática frente a los Grupos y Representaciones Legislativas, que se vinculan estrictamente a los partidos políticos con registro en el Estado de Puebla. Consideramos que la normatividad vigente impone una restricción desproporcional que vulnera los derechos a la libertad de expresión y de asociación de Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, por lo que proponemos la incorporación de una nueva figura de asociación política-parlamentaria que garantice esquemas de simetría entre quienes integramos el parlamento local.

² *Ibid.*, p. 25.

Para alcanzar la conclusión expuesta, hemos desarrollado las siguientes consideraciones que sostienen la viabilidad constitucional de la figura de Agrupaciones Parlamentarias:

Primera. El pasado 3 de febrero de 2015, fue publicado el “Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, **por el que se reconoce la agrupación de diputadas y diputados federales afiliados al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional** para garantizar la libre expresión de la corrientes ideológicas en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión”³ en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Mediante este Acuerdo, la Cámara de Diputados garantizó los derecho de libertad de expresión y de agrupación de legisladoras y legisladores que renunciaron a ciertos Grupos Parlamentarios, con el objetivo de promover sus coincidencias ideológicas.

En este sentido, la Junta de Coordinación Política estableció lo siguiente:

“A. Que el 29 de agosto de 2012, atendiendo lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en Sesión Constitutiva, la LXII Legislatura del Congreso de la Unión quedó integrada, con siete grupos parlamentarios, correspondientes al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución

³ Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se reconoce la agrupación de diputadas y diputados federales afiliados al Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional para garantizar la libre expresión de la corrientes ideológicas en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/feb/20150203-IX.pdf> (Fecha de consulta: 23 de abril de 2019).

Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido Nueva Alianza;

B. Que en la valoración de la solicitud presentada ante esta Junta de Coordinación Política por las diputadas y diputados afiliados al Movimiento de Regeneración Nacional este órgano de gobierno adoptó el criterio "*in dubio pro actione*" que postula en favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho y por lo tanto en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento a efecto de resolverla a partir de conceder el máximo derecho y garantía posible a los legisladores federales solicitantes;

C. Que en este sentido, los integrantes de este órgano de gobierno valoraron detenida y detalladamente la enunciación del tercer párrafo del artículo 70 constitucional ya citado al inicio del presente Instrumento y que señala:

"La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados"

D. Que de esta valoración resulta que si bien es claro que debe ser una Ley la que determine las formas y procedimientos de agrupación de los diputados según su afiliación partidista, debe garantizarse un derecho mayor expresado como "*... la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados*".

E. Que no pasa inadvertido para este órgano de gobierno que la libre expresión de las corrientes ideológicas en esta Asamblea es una condición indispensable para el aseguramiento, sostenibilidad y viabilidad de la democracia legislativa y parlamentaria asegurada por nuestra constitución y por tanto un derecho superior en todo sentido a la regulación que pudiera hacer una ley secundaria, aun cuando ésta deba - en efecto- determinar los aspectos formales del ejercicio de ese derecho;

F. Que el aseguramiento de la libre expresión de las corrientes ideológicas que se manifiestan en esta representación nacional, parte de reconocer el derecho de asociación y afiliación política reconocido por el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

G. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos no prevé un procedimiento específico para la constitución de grupos parlamentarios durante el transcurso de la legislatura, lo que eventualmente pudiera resultar restrictivo del espíritu y la letra del derecho constitucional concedido, puesto que éste, al no estar acotado por alguna condición limitativa expresa en el propio texto constitucional o en el Reglamento de Cámara de Diputados, puede transitar de acuerdo al precepto constitucional.

H. Que por ello y atendiendo a la prevalencia del derecho constitucional garantizado en el párrafo tercero del multicitado artículo 70 constitucional esta Junta de Coordinación Política considera viable y atendible obsequiar la solicitud de las y los diputados afiliados al Movimiento de Regeneración Nacional en aquello que resulte necesario para asegurar su

derecho de afiliación política y agrupación en la Cámara de Diputados, sin afectar con ello en modo alguno los derechos obtenidos y adquiridos por los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos nacionales que habiendo participado en el proceso electoral federal de julio de 2012 se integraron cumpliendo con los requisitos legales establecidos por el Código Nacional de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente entonces y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en la forma de un Acuerdo Parlamentario en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados;

(...)

J. Que en este mismo sentido es conveniente hacer notar lo dispuesto por el artículo 77, fracción I de la Constitución que señala lo siguiente:

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin Intervención de la otra:

1. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

K. Que no habiendo en la Ley Orgánica o en el Reglamento de la Cámara de Diputados previsión alguna al respecto, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 1, párrafo segundo del Reglamento de la Cámara de Diputados que establece que:

2. Lo no previsto en este Reglamento se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Cámara de Diputados”⁴

⁴ *Op. cit.*

(El énfasis es propio)

Segunda. El Acuerdo referido senta las bases de un nuevo modelo de pluralismo político acorde a la jurisprudencia interamericana y nacional relativa las restricciones a los derechos humanos, conforme al principio de proporcionalidad. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CoIDH”) estableció lo siguiente en el Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido es vinculante para todas las instituciones del Estado mexicano:

“IV. La restricción de los derechos políticos en el presente caso

174. Salvo algunos derechos que no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia, como el derecho a no ser objeto de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los derechos humanos no son absolutos. Como lo ha establecido anteriormente el Tribunal, la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, *per se*, una restricción indebida a los derechos políticos. **Sin embargo, la facultad de los Estados de regular o restringir los derechos no es discrecional, sino que está limitada por el derecho internacional que exige el cumplimiento de determinadas exigencias que de no ser respetadas transforma la restricción en ilegítima y contraria a la Convención Americana. Conforme a lo establecido en el artículo 29.a *in fine* de dicho tratado ninguna norma de la Convención puede ser interpretada en sentido de limitar los derechos en mayor medida que la prevista en ella.**

175. La Corte ha precisado las condiciones y requisitos que deben cumplirse al momento de regular o restringir los derechos y libertades consagrados en la Convención⁶² y procederá a analizar, a la luz de los mismos, el requisito legal bajo examen en el presente caso.

1) Legalidad de la medida restrictiva

176. El primer paso para evaluar si una restricción a un derecho establecido en la Convención Americana es permitida a la luz de dicho tratado consiste en examinar si la medida limitativa cumple con el requisito de legalidad. Ello significa que las condiciones y circunstancias generales que autorizan una restricción al ejercicio de un derecho humano determinado deben estar claramente establecidas por ley. La norma que establece la restricción debe ser una ley en el sentido formal y material⁶⁴.

(...)

2) Finalidad de la medida restrictiva

180. El segundo límite de toda restricción se relaciona con la finalidad de la medida restrictiva; esto es, que la causa que se invoque para justificar la restricción sea de aquellas permitidas por la Convención Americana, previstas en disposiciones específicas que se incluyen en determinados derechos (por ejemplo las finalidades de protección del orden o salud públicas, de los artículos 12.3, 13.2.b y 15, entre otras), o bien, en las normas que establecen finalidades generales legítimas (por ejemplo, “los derechos y libertades de las demás personas”, o “las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”, ambas en el artículo 32).

(...)

3) *Necesidad en una sociedad democrática y proporcionalidad de la medida restrictiva*

185. En el sistema interamericano existe un tercer requisito que debe cumplirse para considerar la restricción de un derecho compatible con la Convención Americana. La Corte Interamericana ha sostenido que para que una restricción sea permitida a la luz de la Convención debe ser *necesaria para una sociedad democrática*. Este requisito, que la Convención Americana establece de manera explícita en ciertos derechos (de reunión, artículo 15; de asociación, artículo 16; de circulación, artículo 22), ha sido incorporado como pauta de interpretación por el Tribunal y como requisito que califica a todas las restricciones a los derechos de la Convención, incluidos los derechos políticos.

186. Con el fin de evaluar si la medida restrictiva bajo examen cumple con este último requisito la Corte debe valorar si la misma: a) satisface una necesidad social imperiosa, esto es, está orientada a satisfacer un interés público imperativo; b) es la que restringe en menor grado el derecho protegido; y c) se ajusta estrechamente al logro del objetivo legítimo”⁵

(El énfasis es propio)

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “SCJN”) ha establecido lo siguiente:

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf (Fecha de consulta: 23 de abril de 2019).

“PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.

Para que las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental sean constitucionales, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de que debe lograr en algún grado la consecución de su fin, y no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, al realizar este escrutinio, debe comenzarse por identificar los fines que persigue el legislador con la medida, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental. En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. En este orden de ideas, los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos”⁶

⁶ Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a. CCLXV/2016 (10a.)*, disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=test%2520de%2520proporcionalidad&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=50&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013143&Hit=19&IDs=2019381,2019382,2019276,2018723,2018475,2018508,2018041,2017444,2017457,2016133,2016287,2015894,2015133,2014439,2014440,2014452,2013665,2013136,2013143,2013144&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema= (Fecha de consulta: 23 de abril de 2019).

“SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a un derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Por lo que hace a la idoneidad de la medida, en esta etapa del escrutinio debe analizarse si la medida impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador. En este sentido, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador. Finalmente, vale mencionar que la idoneidad de una medida legislativa podría mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas”⁷

⁷ Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a. CCLXVIII/2016 (10a.)*, disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=test%2520de%2520proporcionalidad&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=50&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013152&Hit=22&IDs=2013146,2013152,2013155,2013154,2013156,2012994,2012266,2012220,2012181,2011402,2011120,2010541,2010390,2009796,2008527,2007342,2007343,2006585,2005583,2005372&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema= (Fecha de consulta: 23 de abril de 2019).

“TERCERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se ha constatado un fin válido constitucionalmente y la idoneidad de la ley, corresponde analizar si la misma es necesaria o si, por el contrario, existen medidas alternativas que también sean idóneas pero que afecten en menor grado el derecho fundamental. De esta manera, el examen de necesidad implica corroborar, en primer lugar, si existen otros medios igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado. Lo anterior supone hacer un catálogo de medidas alternativas y determinar el grado de idoneidad de éstas, es decir, evaluar su nivel de eficacia, rapidez, probabilidad o afectación material de su objeto. De esta manera, la búsqueda de medios alternativos podría ser interminable y requerir al juez constitucional imaginarse y analizar todas las alternativas posibles. No obstante, dicho escrutinio puede acotarse ponderando aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares, o bien las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno. Así, de encontrarse alguna medida alternativa que sea igualmente idónea para proteger el fin constitucional y que a su vez intervenga con menor intensidad al derecho, deberá concluirse que la medida

elegida por el legislador es inconstitucional. En caso contrario, deberá pasarse a la cuarta y última etapa del escrutinio: la proporcionalidad en sentido estricto”⁸

“CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se han llevado a cabo las primeras tres gradas del escrutinio, corresponde realizar finalmente un examen de proporcionalidad en sentido estricto. Esta grada del test consiste en efectuar un balance o ponderación entre dos principios que compiten en un caso concreto. Dicho análisis requiere comparar el grado de intervención en el derecho fundamental que supone la medida legislativa examinada, frente al grado de realización del fin perseguido por ésta. En otras palabras, en esta fase del escrutinio es preciso realizar una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen,

⁸ Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a. CCLXX/2016 (10a.)*, disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=test%2520de%2520proporcionalidad&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=50&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013154&Hit=24&IDs=2013146,2013152,2013155,2013154,2013156,2012994,2012266,2012220,2012181,2011402,2011120,2010541,2010390,2009796,2008527,2007342,2007343,2006585,2005583,2005372&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema= (Fecha de consulta: 23 de abril de 2019).

frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados. De este modo, la medida impugnada sólo será constitucional si el nivel de realización del fin constitucional que persigue el legislador es mayor al nivel de intervención en el derecho fundamental. En caso contrario, la medida será desproporcionada y, como consecuencia, inconstitucional. En este contexto, resulta evidente que una intervención en un derecho que prohíba totalmente la realización de la conducta amparada por ese derecho, será más intensa que una intervención que se concrete a prohibir o a regular en ciertas condiciones el ejercicio de tal derecho. Así, cabe destacar que desde un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, sólo estaría justificado que se limitara severamente el contenido prima facie de un derecho fundamental si también fueran muy graves los daños asociados a su ejercicio”⁹

Tercera. Tratándose de la interpretación de derechos humanos político-electorales, la CoIDH ha sido enfática en establecer una relación normativa entre calidad democrática y garantía normativa, conforme a lo siguiente:

“141. Los derechos políticos consagrados en la Convención Americana, así como en diversos instrumentos internacionales, propician el fortalecimiento de

⁹ Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.)*, disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=test%2520de%2520proporcionalidad&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=50&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2013136&Hit=18&IDs=2019381,2019382,2019276,2018723,2018475,2018508,2018041,2017444,2017457,2016133,2016287,2015894,2015133,2014439,2014440,2014452,2013665,2013136,2013143,2013144&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema= (Fecha de consulta: 23 de abril de 2019).

la democracia y el pluralismo político. Este Tribunal ha expresado que “[l]a democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte”, y constituye “un ‘principio’ reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la OEA, instrumento fundamental del Sistema Interamericano”.

142. En el sistema interamericano la relación entre derechos humanos, democracia representativa y los derechos políticos en particular, quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria del 11 de septiembre de 2001, durante el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. En dicho instrumento se señala que:

[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

143. La Corte considera que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las

sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención”¹⁰

Cuarta. Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante “TEPJF”), ha establecido lo siguiente respecto a la necesidad de maximizar la libertad de expresión, para fomentar una cultura democrática sustantiva, y de garantizar el derecho de asociación de los ciudadanos:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. **Bajo esa**

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*

premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados”¹¹

(El énfasis es propio)

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el **pluralismo** político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral

¹¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Jurisprudencia 11/2008* disponible en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=A&sWord=> (Fecha de consulta: 23 de abril de 2019).

está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral”¹²

¹² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Jurisprudencia 25/2002*, disponible en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2002&tpoBusqueda=S&sWord=pluralismo> (Fecha de consulta: 23 de abril de 2019).

Quinta. Adicionalmente, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, estableció distintas obligaciones comunes para todas las instituciones del Estado mexicano:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Sexta. Para el caso particular, en principio, cuando los órganos internos del Congreso del Estado de Puebla conozcan de algún asunto relativo a la garantía de derechos humanos de sus integrantes, deberá asegurar la interpretación más

amplia, conforme al principio pro persona, que establece que entre las opciones normativas para resolver el caso concreto, deberá “prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción”¹³.

Séptima. Dado lo anteriormente expuesto, coincidimos con la interpretación que realizó la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados por la que se advierte que la legislación que únicamente reconoce una forma de asociación parlamentaria, resulta en una medida desproporcional y, por lo tanto, debe garantizarse el derechos de legisladoras y legisladores de agruparse para promover sus coincidencias ideológicas y su libertad de expresión.

Octava. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ha reconocido la formación de un Grupo Parlamentario “Mujeres Independientes”, que no guarda relación alguna con los Partidos Políticos con registro estatal, sino que salvaguarda la coincidencia ideológica de legisladoras y su derecho a la libertad de expresión. Así consta en la versión estenográfica de la sesión de Pleno del 21 de noviembre de 2018.¹⁴

¹³ Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a./J. 107/2012 (10a.)*, disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=pro%2520persona&Dominio=Rubro.Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=396&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=17&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2002000&Hit=345&IDs=2002127,2002156,2002189,2002191,2002000,2001832,2001863,2001918,2001930,2002045,2001549,2001633,2001647,2001658,2001710,2001712,2001717,2001755,2001772,2001429&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema= (Fecha de consulta: 23 de abril de 2019).

¹⁴ Congreso del Estado Honorable de Oaxaca, *Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado 21 de Noviembre del 2018*, disponible en:

Novena. En este sentido, se deduce lo siguiente:

1. Los órganos del H. Congreso del Estado de Puebla deben garantizar los derechos humanos de sus integrantes, favoreciendo en todo momento la protección más amplia. En el caso de restricciones, deberá aplicarse la interpretación menos gravosa y su constitucionalidad deberá analizarse a partir del test de proporcionalidad.
2. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla establece un modelo de organización interna que reconoce las figuras de Grupos Legislativos, Representaciones Legislativas y Coaliciones Legislativas, todas relacionadas con la figura de partidos políticos.
3. Dados los antecedentes parlamentarios referidos en la presente solicitud, se considera que la legislación no puede establecer restricciones desproporcionales que impidan la libertad de expresión y la libertad de asociación de legisladoras y legisladores. Esto de conformidad a la jurisprudencia interamericana y nacional en la materia.
4. Que el Pleno, máxima autoridad del Congreso, determine la creación de figuras que permitan la participación de agrupaciones legislativas conformadas por legisladoras y legisladores que coincidan ideológicamente a través de una Agenda Legislativa.
5. Que la figura de Agrupación Legislativa, instaurada en la Cámara de Diputados para permitir la participación de legisladoras y legisladores que en

su momento coincidían con el partido político Movimiento de Regeneración Nacional, resulta una medida proporcional que permite el reconocimiento de la asociación ideológica.

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 44	ARTÍCULO 44
En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V.- Formar parte de un Grupo o Representación Legislativa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley;	V.- Formar parte de un Grupo, Representación o Agrupación Legislativa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley;
VI.- a XVI.- ...	VI.- a XVI.- ...
ARTÍCULO 49	ARTÍCULO 49
Todos los Diputados se encuentran obligados a privilegiar el interés general antes que el interés de su Grupo o Representación Legislativa, del personal o de cualquier otro.	Todos los Diputados se encuentran obligados a privilegiar el interés general antes que el interés de su Grupo, Representación o Agrupación Legislativa, del personal o de cualquier otro.
El interés general se atiende mediante el adecuado ejercicio de la representación popular, el razonamiento e imparcialidad de las decisiones legislativas, la rectitud en la ejecución de las actuaciones y la integridad profesional de los Diputados.	...
ARTÍCULO 63	ARTÍCULO 63
La Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política no podrán ser ocupadas simultáneamente por el mismo Diputado, ni por integrantes del mismo Grupo Legislativo.	La Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política no podrán ser ocupadas simultáneamente por el mismo Diputado, ni por integrantes del mismo Grupo o Agrupación Legislativa.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 84	ARTÍCULO 84
Los Diputados del Congreso pueden organizarse en Grupos e Representaciones Legislativas, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates.	Los Diputados del Congreso pueden organizarse en Grupos, Representaciones o Agrupaciones Legislativas, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates.
ARTÍCULO 85	ARTÍCULO 85
Un Grupo Legislativo se conforma cuando menos por dos Diputados.	...
Cuando un Partido Político con registro en el Estado se encuentre representado en el Congreso por un solo Diputado, éste asumirá una Representación Legislativa.	...
En ningún caso los Diputados que se separen de su Grupo Legislativo podrán constituir otro nuevo, pero sí podrán integrarse por única vez a uno ya existente. El Diputado que no desee integrarse a alguno será considerado Diputado sin partido.	...
Ningún Diputado podrá formar parte de más de un Grupo Legislativo.	...
<i>Sin correlativo.</i>	Las Diputadas y los Diputados que no integren un Grupo o Representación Legislativa, podrán conformar una Agrupación Legislativa, que deberá reunir, por lo menos, a dos integrantes.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<i>Sin Correlativo.</i>	ARTÍCULO 87 BIS
<i>Sin Correlativo.</i>	Para la constitución de Agrupaciones Legislativas, se requerirá entregar a la Mesa Directiva acta que contenga lo siguiente:
<i>Sin Correlativo.</i>	I. La denominación de la Agrupación Legislativa;
<i>Sin Correlativo.</i>	II. La lista de las Diputadas y/o Diputados que constituirán la Agrupación Legislativa, y
<i>Sin Correlativo.</i>	III. El nombre de la Diputada o Diputado responsable de coordinar la Agrupación Legislativa.
ARTÍCULO 88	ARTÍCULO 88
Los Grupos Legislativos deberán acreditar su formación y designar Coordinador en la segunda sesión del primer año de ejercicio legal de la Legislatura, quien podrá ser removido en cualquier tiempo por la mayoría de sus integrantes, observando lo dispuesto en el artículo anterior.	...
En el supuesto de que los Diputados pertenecientes a un mismo partido político no lleguen a un acuerdo respecto de quien fungirá como Coordinador del Grupo Legislativo respectivo, comunicarán esta situación a la Mesa Directiva y la designación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse en cualquier momento.	...
<i>Sin correlativo.</i>	La constitución de las Agrupaciones Legislativas no se restringirá por razones de temporalidad. En caso de que quienes integran una Agrupación Legislativa no lleguen a un acuerdo respecto de quién coordinará, comunicarán esta

	situación a la Mesa Directiva y la designación podrá realizarse en cualquier momento.
--	---

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 89	ARTÍCULO 89
Los Grupos y Representaciones Legislativas podrán asociarse entre sí, a efecto de conformar una Coalición Legislativa con la denominación que acuerden.	Los Grupos, Representaciones y Agrupaciones Legislativas podrán asociarse entre sí, a efecto de conformar una Coalición Legislativa con la denominación que acuerden.
Las Coaliciones Legislativas se constituyen con la finalidad de establecer e impulsar agendas legislativas.	...
ARTÍCULO 90	ARTÍCULO 90
La Coalición Legislativa podrá constituirse mediante convenio suscrito por los Diputados integrantes de los Grupos y/o Representaciones Legislativas y deberán comunicar su constitución a la Mesa Directiva quien lo hará del conocimiento del Pleno en la sesión ordinaria posterior a la comunicación.	La Coalición Legislativa podrá constituirse mediante convenio suscrito por los Diputados integrantes de los Grupos, Representaciones y/o Agrupaciones Legislativas y deberán comunicar su constitución a la Mesa Directiva quien lo hará del conocimiento del Pleno en la sesión ordinaria posterior a la comunicación.
ARTÍCULO 91	ARTÍCULO 91
Una vez que la Mesa Directiva del Congreso haya revisado el Acta requerida, hará la declaratoria de constitución de Coalición, Grupo o Representación Legislativa y a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por esta Ley y su Reglamento Interior.	Una vez que la Mesa Directiva del Congreso haya revisado el Acta requerida, hará la declaratoria de constitución de Coalición, Grupo, Representación o Agrupación Legislativa y a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por esta Ley y su Reglamento Interior.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 92	ARTÍCULO 92
<p>Los Coordinadores de los Grupos y los Representantes Legislativos serán el conducto para concertar la realización de las funciones legislativas con los Órganos Legislativos.</p>	<p>Las y los Coordinadores de los Grupos y Agrupaciones, así como las y los Representantes Legislativos serán el conducto para concertar la realización de las funciones legislativas con los Órganos Legislativos.</p>
<p>Durante el ejercicio de la Legislatura, los Coordinadores de los Grupos Legislativos comunicarán las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo, al Presidente de la Mesa Directiva para que realice el registro del número de integrantes y sus modificaciones, y al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la determinación exacta del voto ponderado y demás efectos legales.</p>	<p>Durante el ejercicio de la Legislatura, las y los Coordinadores de los Grupos y Agrupaciones Legislativas comunicarán las modificaciones que ocurran en su integración, al Presidente de la Mesa Directiva para que realice el registro del número de integrantes y sus modificaciones, y al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la determinación exacta del voto ponderado y demás efectos legales.</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 93	ARTÍCULO 93
Los Grupos y Representaciones Legislativas dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Congreso; así como personal y elementos materiales suficientes para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad.	Los Grupos, Representaciones y Agrupaciones Legislativas dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Congreso; así como personal y elementos materiales suficientes para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad.
El Congreso destinará dentro de su presupuesto una partida anual para que los Grupos y las Representaciones Legislativas, cuenten con subvenciones de la siguiente forma:	El Congreso destinará dentro de su presupuesto una partida anual para que los Grupos, Representaciones y Agrupaciones Legislativas, cuenten con subvenciones de la siguiente forma:
I.- El treinta por ciento del monto total de la partida presupuestal será distribuido entre todos los Grupos y Representaciones Legislativas de manera equitativa; y	I.- El treinta por ciento del monto total de la partida presupuestal será distribuido entre todos los Grupos, Representaciones y Agrupaciones Legislativas de manera equitativa; y
II.- El setenta por ciento del monto total de la partida presupuestal será repartido proporcionalmente en función del número de Diputados, entre todos los Grupos y Representaciones Legislativas.	II.- El setenta por ciento del monto total de la partida presupuestal será repartido proporcionalmente en función del número de Diputados, entre todos los Grupos, Representaciones y Agrupaciones Legislativas.
Todos los Grupos y Representaciones Legislativas deberán comprobar el gasto de dichos recursos y en su caso, rendir cuentas de los mismos ante el área competente del Congreso.	Todos los Grupos, Representaciones y Agrupaciones Legislativas deberán comprobar el gasto de dichos recursos y en su caso, rendir cuentas de los mismos ante el área competente del Congreso.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 94	ARTÍCULO 94
Antes de concluir la Legislatura, los Coordinadores o Representantes Legislativos son responsables dentro del proceso de entrega-recepción de los bienes asignados a su Grupo e Representación Legislativos, mismos que deberán poner a disposición del Órgano Interno de Control del Congreso, a fin de que sean entregados al Coordinador entrante del mismo Grupo o Representación Legislativa.	Antes de concluir la Legislatura, las y los Coordinadores o Representantes Legislativos son responsables dentro del proceso de entrega-recepción de los bienes asignados a su Grupo, Representación o Agrupación Legislativa , mismos que deberán poner a disposición del Órgano Interno de Control del Congreso, a fin de que sean entregados debidamente.
Los activos y bienes de un Grupo o Representación Legislativa que no se hayan conformado en la nueva Legislatura, deberán ser puestos por el Órgano Interno de Control del Congreso a disposición de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su asignación respectiva, por parte de quien fuera Coordinador o Representante.	...
<i>Sin correlativo</i>	Los activos y bienes de las Agrupaciones Legislativas serán puestas a disposición de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su asignación respetiva.
La cuenta anual de las subvenciones asignadas a los Grupos y Representaciones Legislativas, se incorporará a la cuenta pública del Congreso del Estado y se remitirá copia al Órgano Interno de Control del Congreso.	La cuenta anual de las subvenciones asignadas a los Grupos, Representaciones y Agrupaciones Legislativas, se incorporará a la cuenta pública del Congreso del Estado y se remitirá copia al Órgano Interno de Control del Congreso.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 96	ARTÍCULO 96
La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz.	La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por las y los Coordinadores de los Grupos y Agrupaciones Legislativas, así como por las Diputadas y los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz.
ARTÍCULO 99	ARTÍCULO 99
La Junta de Gobierno y Coordinación Política adopta sus decisiones en primera instancia por consenso.	...
En segunda instancia, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los Coordinadores y Representantes Legislativos tienen tantos votos como Diputados de su Grupo o Representación Legislativo.	En segunda instancia, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los Coordinadores y Representantes Legislativos tienen tantos votos como Diputados de su Grupo, Representación o Agrupación Legislativa.
La Junta de Gobierno y Coordinación Política sesionará por lo menos una vez al mes y deberá ser convocada por escrito a través de su Presidente, preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión respectiva; a excepción de que el Presidente considere que tenga que resolver un asunto de carácter urgente o extraordinario, en cuyo caso podrá convocar por escrito en un plazo menor.	...
El Secretario General del Congreso fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y deberá elaborar las actas de las sesiones.	...

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 104	ARTÍCULO 104
En todo momento y con la anuencia por escrito de los interesados, los Grupos Legislativos podrán realizar libremente permutas de sus Diputados en las Comisiones y Comités, comunicándolo por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que conozca del asunto y por su conducto sea presentado ante el Pleno quien resolverá lo conducente.	En todo momento y con la anuencia por escrito de los interesados, los Grupos y Agrupaciones Legislativas podrán realizar libremente permutas de sus Diputados en las Comisiones y Comités, comunicándolo por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que conozca del asunto y por su conducto sea presentado ante el Pleno quien resolverá lo conducente.
ARTÍCULO 120	ARTÍCULO 120
La elección de las Comisiones Generales se hará por planilla a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por mayoría de votos y en votación secreta durante la tercera sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del primer año del ejercicio Constitucional.	...
La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las propuestas de Presidentes de las Comisiones Generales y de integrantes de cada una de ellas, reflejando de manera proporcional el número de Diputados del Pleno que corresponda a cada Grupo y Representación Legislativa, procurando atender el principio de paridad de género en su integración.	La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las propuestas de Presidentes de las Comisiones Generales y de integrantes de cada una de ellas, reflejando de manera proporcional el número de Diputados del Pleno que corresponda a cada Grupo, Representación y Agrupación Legislativa, procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE DEMOCRACIA PARLAMENTARIA

Único. Se reforma los artículos 44, fracción V; 49, primer párrafo; 63; 84; 89, primer párrafo; 90; 91; 92, primer y segundo párrafos; 93, primer, segundo y tercer párrafos; 94, primer y último párrafo; 96; 99, segundo párrafo; 104 y 120, último párrafo, y se adicionan los artículos 85, último párrafo, 87 bis, 88, último párrafo; 94, tercer párrafo, y se recorre el subsecuente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44

...

I. a IV. ...

V.- Formar parte de un Grupo, Representación **o Agrupación** Legislativa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley;

VI.- a XVI.- ...

ARTÍCULO 49

Todos los Diputados se encuentran obligados a privilegiar el interés general antes que el interés de su Grupo, Representación **o Agrupación** Legislativa, del personal o de cualquier otro.

...

ARTÍCULO 63

La Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política no podrán ser ocupadas simultáneamente por el mismo Diputado, ni por integrantes del mismo Grupo **o Agrupación Legislativa**.

ARTÍCULO 84

Los Diputados del Congreso pueden organizarse en Grupos, Representaciones **o Agrupaciones** Legislativas, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates.

ARTÍCULO 85

...

...

...

...

Las Diputadas y los Diputados que no integren un Grupo o Representación Legislativa, podrán conformar una Agrupación Legislativa, que deberá reunir, por lo menos, a dos integrantes.

ARTÍCULO 87 BIS

Para la constitución de Agrupaciones Legislativas, se requerirá entregar a la Mesa Directiva acta que contenga lo siguiente:

I. La denominación de la Agrupación Legislativa;

II. La lista de las Diputadas y/o Diputados que constituirán la Agrupación Legislativa, y

III. El nombre de la Diputada o Diputado responsable de coordinar la Agrupación Legislativa.

ARTÍCULO 88

...

...

La constitución de las Agrupaciones Legislativas no se restringirá por razones de temporalidad. En caso de que quienes integran una Agrupación Legislativa no lleguen a un acuerdo respecto de quién coordinará, comunicarán esta situación a la Mesa Directiva y la designación podrá realizarse en cualquier momento.

ARTÍCULO 89

Los Grupos, Representaciones **y Agrupaciones** Legislativas podrán asociarse entre sí, a efecto de conformar una Coalición Legislativa con la denominación que acuerden.

...

ARTÍCULO 90

La Coalición Legislativa podrá constituirse mediante convenio suscrito por los Diputados integrantes de los Grupos, Representaciones **y/o Agrupaciones** Legislativas y deberán comunicar su constitución a la Mesa Directiva quien lo hará del conocimiento del Pleno en la sesión ordinaria posterior a la comunicación.

ARTÍCULO 91

Una vez que la Mesa Directiva del Congreso haya revisado el Acta requerida, hará la declaratoria de constitución de Coalición, Grupo, Representación o **Agrupación** Legislativa y a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por esta Ley y su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 92

Las y los Coordinadores de los Grupos y **Agrupaciones**, así como **las** y los Representantes Legislativos serán el conducto para concertar la realización de las funciones legislativas con los Órganos Legislativos.

Durante el ejercicio de la Legislatura, **las y los** Coordinadores de los Grupos y **Agrupaciones Legislativas** comunicarán las modificaciones que ocurran en **su** integración, al Presidente de la Mesa Directiva para que realice el registro del número de integrantes y sus modificaciones, y al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para la determinación exacta del voto ponderado y demás efectos legales.

ARTÍCULO 93

Los Grupos, Representaciones y **Agrupaciones** Legislativas dispondrán de espacios adecuados en las instalaciones del Congreso; así como personal y elementos materiales suficientes para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a su representación cuantitativa y bajo el principio de equidad.

El Congreso destinará dentro de su presupuesto una partida anual para que los Grupos, Representaciones y **Agrupaciones** Legislativas, cuenten con subvenciones de la siguiente forma:

I.- El treinta por ciento del monto total de la partida presupuestal será distribuido entre todos los Grupos, Representaciones **y Agrupaciones** Legislativas de manera equitativa; y

II.- El setenta por ciento del monto total de la partida presupuestal será repartido proporcionalmente en función del número de Diputados, entre todos los Grupos, Representaciones **y Agrupaciones** Legislativas.

Todos los Grupos, Representaciones **y Agrupaciones** Legislativas deberán comprobar el gasto de dichos recursos y en su caso, rendir cuentas de los mismos ante el área competente del Congreso.

ARTÍCULO 94

Antes de concluir la Legislatura, **las y** los Coordinadores o Representantes Legislativos son responsables dentro del proceso de entrega-recepción de los bienes asignados a su Grupo, Representación **o Agrupación Legislativa**, mismos que deberán poner a disposición del Órgano Interno de Control del Congreso, a fin de que sean entregados **debidamente**.

...

Los activos y bienes de las Agrupaciones Legislativas serán puestas a disposición de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su asignación respetiva.

La cuenta anual de las subvenciones asignadas a los Grupos, Representaciones **y Agrupaciones** Legislativas, se incorporará a la cuenta pública del Congreso del Estado y se remitirá copia al Órgano Interno de Control del Congreso.

ARTÍCULO 96

La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por **las y los** Coordinadores de los Grupos **y Agrupaciones Legislativas, así como** por **las Diputadas y** los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz.

ARTÍCULO 99

...

En segunda instancia, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los Coordinadores y Representantes Legislativos tienen tantos votos como Diputados de su Grupo, Representación **o Agrupación Legislativa.**

...

...

ARTÍCULO 104

En todo momento y con la anuencia por escrito de los interesados, los Grupos **y Agrupaciones Legislativas** podrán realizar libremente permutas de sus Diputados en las Comisiones y Comités, comunicándolo por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para que conozca del asunto y por su conducto sea presentado ante el Pleno quien resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 120

...

La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las propuestas de Presidentes de las Comisiones Generales y de integrantes de cada una de ellas, reflejando de

manera proporcional el número de Diputados del Pleno que corresponda a cada Grupo, Representación y **Agrupación** Legislativa, procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Una vez que el presente Decreto entre en vigor, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla recibirá las solicitudes para la constitución de las Agrupaciones Legislativas correspondientes.

Tercero. Durante los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Gobierno y de Coordinación Política establecerá las medidas administrativas y presupuestales para garantizar el debido funcionamiento de las Agrupaciones Legislativas.

Cuarto. Se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 20 DE MAYO DE 2019

**MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA
FERNÁNDEZ**
DIPUTADA LOCAL

MARCELO GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO LOCAL

**IVÁN JONATHAN COLLANTES
CABAÑAS**
DIPUTADO LOCAL

HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
DIPUTADO LOCAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción X y se adicionan los incisos a) a d) a la fracción XI y las fracciones XII y XIII, todas las anteriores al artículo 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que: *“El varón y la mujer son iguales ante la ley”*.

Que asimismo, el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que *“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por (...) género, (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”*.

Que por otra parte, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de*



las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

Que en este sentido, las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse, en términos de la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, aplicando el principio *pro persona*, consistente en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos de las personas y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos.

Que todas las autoridades que integran al Estado Mexicano, entre ellas esta Soberanía, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que México es Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su carácter de agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo objetivo es responder a las necesidades de los hombres y mujeres trabajadores al reunir a gobiernos, personas empleadoras y personas trabajadoras para establecer normas de trabajo, desarrollar políticas y concebir programas aplicables a dicha materia.

Que en el mes de mayo del año en curso, la OIT, a través del Programa de Actividades para los Empleadores, presentó su segundo informe mundial que denominó *“Las mujeres en la gestión empresarial: argumentos para un cambio”*, documento en el que sostiene textualmente, lo siguiente *“ofrece nuevas perspectivas sobre el modo en que la diversidad de género en los puestos de dirección de las empresas puede mejorar el rendimiento organizativo de estas. Estas perspectivas abarcan, entre otros factores, las numerosas dimensiones de las políticas de una organización, una fuerza de trabajo en la que predomine el equilibrio de género y una cultura inclusiva de género, y cómo éstas pueden incidir en que haya más mujeres ocupando puestos de toma de decisiones”*.

Que asimismo, en este informe se estableció que *“Se exploran los argumentos en favor de la tesis de una mayor diversidad de género en el lugar de trabajo y también en la representación de las mujeres en los puestos directivos y en*



los consejos de administración de las empresas, y se evalúa el éxito cosechado por diversas iniciativas de inclusión¹”.

Que la incorporación de prácticas en materia de paridad de género en las empresas, tiene como fin crear una cultura inclusiva que diversifique el modo de pensar que mujeres y hombres aportan en las empresas, negociaciones y centros de trabajo.

Que en términos del mencionado informe de la OIT se concluye que la diversidad de género constituye una estrategia comercial acertada y que reviste una gran importancia, porque la falta de esta diversidad puede constituir un obstáculo para mejorar el rendimiento comercial.

Que igualmente, la mayoría de las empresas del mundo, con independencia de sus dimensiones, declaran que la diversidad de género contribuye a mejorar sus resultados comerciales. De las empresas encuestadas que así lo han comunicado, más del sesenta por ciento han afirmado que aumenta su rentabilidad y productividad.

Que además, la igualdad de género significa también una gestión económica adecuada, debido a que se ha demostrado que el aumento de la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo impulsa el producto interno bruto de los países.

Que pese a los esfuerzos emprendidos por el Estado Mexicano, para alcanzar los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el objetivo cinco, consistente en alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en particular en el ámbito del empleo igual remunerado por trabajo de igual valor, aún persisten brechas de desventaja hacia las mujeres, debido a que existe menor participación laboral, mayor desempleo e informalidad y salarios más bajos.

Que de acuerdo a las cifras obtenidas por la oficina de la OIT para América Latina y el Caribe, la participación laboral de las mujeres ha aumentado, pero sigue siendo 25 puntos porcentuales inferior a la de los hombres. En cambio, la tasa de desempleo está tres puntos porcentuales por encima. Otros indicadores señalan

¹ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_700977.pdf, consultada el 5 de junio de 2019.



salarios inferiores y una sobrerrepresentación en el empleo informal que suele indicar precarias condiciones laborales para las mujeres².

Que asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada por México como estado miembro de las Naciones Unidas, promueve el logro de la igualdad entre hombres y mujeres, a través de asegurar el acceso igualitario al desarrollo, en particular en las esferas política, social, económica y cultural.

Que sin embargo, la instrumentación integral y efectiva de la CEDAW es aún un tema pendiente en nuestro país, de manera particular en cuanto a la armonización del marco normativo estatal con el nacional, así como su ejecución en todos los niveles de gobierno, que permita promover el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en cada entidad federativa.

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó en sus sesiones 1608^a y 1609^a, celebradas el seis de julio de dos mil dieciocho, el noveno informe periódico de México y, entre las observaciones finales adoptadas, reconoció el avance significativo hacia la igualdad de género y la concientización sobre la importancia del empoderamiento de mujeres y niñas; no obstante lo cual, también enfatizó que continúan sufriendo actos de discriminación en prácticamente todos los ámbitos de la vida cotidiana y a lo largo de su ciclo de vida, intrínsecamente ligados a otros elementos como su edad, estado civil, orientación sexual, condición serológica, raza, credo, contexto de movilidad, entre otros³.

Que el pronunciamiento del Comité de la CEDAW en relación a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, se desarrolló en el sentido de celebrar el apoyo internacional al cumplimiento de los mismos y pedir que la igualdad de género se haga efectiva de *iure* y de *facto* (igualdad sustantiva), con base en las disposiciones de la Convención; reiterando la importancia del quinto objetivo y de la incorporación de los principios de igualdad y no discriminación en los objetivos establecidos en el punto diecisiete; y asimismo instó al Estado Mexicano a reconocer que las mujeres son los motores del desarrollo sostenible del país y a adoptar políticas y estrategias pertinentes para tal efecto.

² https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_674751.pdf, consultada el 5 de junio de 2019.

³ ONU Mujeres (2018) "México ante la CEDAW". México: ONU Mujeres México.



Que en el rubro de empleo, el Comité de la CEDAW reconoció los esfuerzos realizados en México para promover la integración de la mujer en el mercado de trabajo, como las reformas a la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, externó su preocupación en cuanto a:

- La escasa participación económica de las mujeres a nivel nacional (el cuarenta y cuatro por ciento frente al setenta y ocho por ciento de los hombres);
- La persistente disparidad salarial por razón de género (el cinco punto ocho por ciento en el año dos mil diecisiete), tanto en el sector público como en el privado; y
- El limitado acceso al mercado de trabajo formal de las mujeres migrantes, indígenas, afroamericanas y con discapacidad.

Que a fin de disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en materia de empleo, el Comité recomendó al Estado Mexicano, entre otras disposiciones:

- Adoptar medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promover su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y crear oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres; y
- Aplicar el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, e intensificar sus esfuerzos para reducir y cerrar la brecha salarial por razón de género.

Que en ese sentido, resulta necesario promover el goce del derecho humano de las mujeres a la igualdad de género en el trabajo, mediante el desarrollo de programas dirigidos a las empresas que tengan como fin garantizar el empleo de manera igualitaria entre mujeres y hombres, atendiendo a la oferta de talento existente en nuestra entidad; así como adoptar medidas especiales de carácter a fin de crear oportunidades de empleo, para grupos desfavorecidos de mujeres, con el objeto de garantizar el goce de sus derechos.



Que, con base en lo expuesto, considero oportuno reformar la fracción X y adicionar los incisos a) a d) a la fracción XI y las fracciones XII y XIII, todas las anteriores al artículo 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con la finalidad de homologar la Ley Estatal de la materia con la Ley General y establecer que las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

- El establecimiento de certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual se observará lo siguiente:
 - ✓ La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.
 - ✓ La integración de la plantilla laboral por al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total de mujeres que ocupen puestos directivos.
 - ✓ La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.
 - ✓ El cumplimiento de las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral.
- La promoción de condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y
- La promoción de la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción X y adición de los incisos a) a d) a la fracción XI y las fracciones XII y XIII, todas las anteriores al artículo 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <p>a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de</p>	<p>Artículo 32</p> <p>Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades, dependencias y organismos públicos competentes, desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.-⁸ Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género; y</p> <p>XI.- Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.</p>	<p>Artículo 32</p> <p>...</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p>X.- Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;</p> <p>XI.- Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <p>a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la</p>



<p>género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.</p> <p>b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.</p> <p>c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.</p> <p>d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y</p>		<p>discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.</p> <p>b) La integración de la plantilla laboral por al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total de mujeres que ocupen puestos directivos.</p> <p>c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.</p> <p>d) El cumplimiento de las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y</p>
---	--	--



XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.		XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.
---	--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A) A D) A LA FRACCIÓN XI Y LAS FRACCIONES XII Y XIII, TODAS LAS ANTERIORES AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción X, y se **ADICIONAN** los incisos a) a d) a la fracción XI y las fracciones XII y XIII, todas las anteriores al artículo 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32

...

I.- a X.- ...

X.- Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI.- Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. **Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:**

a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.



b) La integración de la plantilla laboral por al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total de mujeres que ocupen puestos directivos.

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.

d) El cumplimiento de las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y

XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 5 DE JUNIO DE 2019

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve , integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los 57 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracciones II y VII, 136, 137, 144 fracción II, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

Iniciativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Propuestas de reformas a la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla y Reformas al Decreto que crea el Fideicomiso Público denominado "Comisión Estatal de Vivienda de Puebla", lo anterior con la finalidad de proporcionar las herramientas normativas que le permitan la participación activa en la ejecución



de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, así como en la formulación de programas de vivienda y en el Sistema Estatal de Vivienda; además de facultades que le permitan apoyar y beneficiar a los habitantes de la entidad que no cuentan con vivienda como derecho humano consagrado en la Constitución del Estado. Se propone otorgar entre otras facultades hacer asequible a la población lotes con servicios, la producción y adquisición de vivienda así como también que la Comisión Estatal de Vivienda del Estado cuente con oficinas al interior del estado.

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

(Artículo actual)

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.-Beneficiarios.- Los sujetos favorecidos de una acción de vivienda o de un crédito de vivienda

II. Consejo.- Consejo para el Fomento a la Vivienda;

III. Estímulo.- Las medidas de carácter jurídico, administrativo, fiscal o financiero que aplican las dependencias y entidades del sector público para promover y facilitar la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones, procesos o programas habitacionales;

IV. Espacios Auxiliares.- El lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de trabajo, higiene y circulación;

V. Espacios Habitables.- El lugar de la vivienda donde se desarrollan actividades de reunión o descanso, que cuenten con las dimensiones mínimas de superficie, altura, ventilación e iluminación natural, además de contar como mínimo con un baño, cocina, estancia- comedor y dos recámaras, de conformidad con las características y condiciones mínimas necesarias que establezcan las leyes y las normas oficiales mexicanas;

VI. Habitabilidad.- Se refiere a las condiciones de las características físicas de la vivienda en cuanto a su tamaño, calidad y durabilidad de sus materiales así como los servicios básicos y las características psicosociales de la familia como hábitos, conductas o maneras de ser adquiridas en el transcurso del tiempo;

VII. Ley.- Ley de Vivienda para el Estado de Puebla;

VIII. Marginación.- Situación de aislamiento y exclusión de un individuo;



IX. Población Vulnerable.- La constituida por los adultos mayores y personas discapacitadas, jefas de hogar, madres solteras, población indígena, población con empleo temporal y/o informal de bajos recursos económicos;

X. Pobreza.- Circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a una vivienda;

XI. Registro.- Registro de Información Estatal de Vivienda;

XII. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Social;

XIII. Sistema.- Sistema Estatal de Vivienda;

(Propuesta de reforma)

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIV. Comisión.- Al **FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA**

(Artículo actual)

Artículo 7.- El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa. En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales:

I. Propiciar que las acciones de vivienda sean un factor de ordenamiento territorial, del desarrollo urbano y de la preservación de los recursos y características del medio ambiente en un entorno urbano y regional;

II. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

III. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, privado y social para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;

IV. Conformar los programas de vivienda observando su congruencia entre planes y programas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, medio ambiente y vivienda;

V. Promover medidas de simplificación administrativa y de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;



VI. Considerar como aportación económica de los beneficiarios su ahorro, su suelo, su mano obra, su proyecto ejecutivo, su gestión, trámites y supervisión, los que se restarán del costo final de la vivienda;

VII. Fomentar la habitabilidad de la vivienda;

VIII. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, la preservación y el uso eficiente de los recursos naturales;

IX. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;

X. Promover medidas que proporcionen a la población, información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad, así como las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;

XI. Conservar y mejorar el inventario habitacional existente;

XII. Reconocer, alentar y apoyar los procesos habitacionales y la producción social de vivienda;

XIII. Considerar en la construcción de vivienda el desarrollo integral de las personas con discapacidad física que llegasen a habitarla, así como la normatividad aplicable en cuanto a accesibilidad y libre desplazamiento al que tienen derecho;

XIV. Establecer los criterios para evitar las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas ante los fenómenos naturales y sociales, que colocan a sus habitantes en situación de riesgo;

XV. Fomentar la asesoría y asistencia en materia de gestión financiera, legal, técnica y administrativa para el desarrollo y ejecución de la acción de vivienda;

XVI. Fomentar la re densificación de áreas habitacionales que cuenten con los servicios y la infraestructura urbana básica;

XVII. Fomentar la integración de redes de productores y distribuidores de materiales y componentes de la vivienda para que apoyen los procesos de producción social de vivienda;

XVIII. Promover la investigación tecnológica a la innovación y promoción de sistemas constructivos socialmente apropiados;

XIX. Promover y estimular la producción y distribución de materiales y elementos para la construcción de vivienda de carácter innovador a afecto de reducir costos; y

XX. Fomentar la calidad de la vivienda y orientar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares.



(Propuesta de reforma)

Artículo 7.- El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa. En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales:

...

XXI.-Promover, e instrumentar en la política estatal de vivienda mecanismos para la adquisición de lotes y dotarlos con servicios mínimos, promoviendo la construcción de la vivienda sobre estos mediante la participación de los ayuntamientos en donde se hayan adquirido para su posterior otorgamiento a beneficiarios.

(Artículo actual)

Artículo 10.- La formulación de los programas en materia de vivienda, estarán a cargo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría o de los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia. El Consejo podrá coadyuvar en la formulación de programas de vivienda que aquéllos implementen en los términos y condiciones que se determinen.

(Propuesta de reforma)

Artículo 10.- La formulación de los programas en materia de vivienda, estarán a cargo del Gobierno del Estado a través de la Secretaría o de los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia. **EL CONSEJO Y LA COMISIÓN PODRAN COADYUVAR EN LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS DE VIVIENDA** que aquéllos implementen en los términos y condiciones que se determinen.

(Artículo actual)

Artículo 19.- La Coordinación del Sistema Estatal de Vivienda, corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría con la concurrencia de la Federación, de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, así como del sector privado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia y en concordancia con el Sistema Nacional de Vivienda.



(Propuesta de reforma)

Artículo 19.- La Coordinación del Sistema Estatal de Vivienda, corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría con la concurrencia de la Federación, de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, **DE LA COMISIÓN** así como del sector privado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia y en concordancia con el Sistema Nacional de Vivienda.

(Artículo actual)

Artículo 20.- Son autoridades competentes en materia de vivienda y en la aplicación de las disposiciones de esta Ley, las siguientes:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. El Titular de la Secretaría;
- III. Los Ayuntamientos; y
- IV. Se deroga.

(Propuesta de reforma)

Artículo 20.- Son autoridades competentes en materia de vivienda y en la aplicación de las disposiciones de esta Ley, las siguientes:

...

IV. LA COMISIÓN

(Artículo actual)

Artículo 23.- Se deroga.

(Propuesta de reforma) NO APLICA PORQUE NO SE MENCIONA ANTES

Artículo 23.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

I.-Promover ante entidades financieras y crediticias facilidades para el otorgamiento de créditos, préstamos o financiamientos para cumplir el objeto del Instituto y que faciliten a la población la adquisición o mejoramiento de sus viviendas.

II.-Convenir con el Gobierno Federal y, en su caso, con los Ayuntamientos, la formulación y ejecución de programas de adquisición de suelo y reserva territorial, lo anterior para la aplicación de los planes y programas que esta ley determine.



III.-Constituir y adquirir reservas territoriales y de suelo apto para el desarrollo urbano, en coordinación con los gobiernos Municipales, y las autoridades concurrentes de la Administración Pública Estatal;

Convenir con Fraccionadores, Propietarios o Poseedores de predios la regularización de la tenencia de la tierra;

IV.-Fomentar la construcción y comercialización de lotes con servicios, obras de equipamiento urbano, viviendas y fraccionamientos de interés social, para su venta o renta a personas que carezcan de vivienda;

V.-Promover y realizar la construcción de viviendas y fraccionamientos de interés social, en las modalidades de:

- 1) Viviendas Terminadas;
- 2) Viviendas Progresivas;
- 3) Viviendas Rurales Autosuficientes; y
- 4) Lotes con Servicios;

Que es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter en consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de reforma para quedar como se expresa a continuación:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4º, 7º, 10º, 19º, 20º y 23º de la Ley de Vivienda del Estado de Puebla.

Nada por la fuerza, todo con la razón y el derecho.

H. Puebla de Zaragoza a los seis días de Junio del dos mil Diecinueve.

Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve

El suscrito, Diputado Luis Fernando Jara Vargas integrante del grupo parlamentario del partido Morena, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el artículo 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla y demás relativos aplicables, se somete a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 72 de la Ley Estatal de Salud, al tenor de los siguientes considerandos,** teniendo en cuenta la inclusión de la especialidad de la Podología en las Unidades de Atención de los Servicios de Salud del Estado de Puebla y el desarrollo de Unidades de pie diabético y problemas del pie, quedando de la siguiente manera:

C O N S I D E R A N D O S

Que la diabetes es una enfermedad que está destruyendo a millones de personas en el mundo, la cual está asociada a diferentes problemas no solamente de mortalidad, sino en problemas de discapacidad causando daños en la edad más productiva del ser humano y reduciendo la esperanza de vida de las personas mayores.

Que la población Mexicana en padecer diabetes a nivel mundial, la cual no solo impacta a la sociedad generando gastos catastróficos en hogares dejándolos en un estado de vulnerabilidad muy grande.

Que la diabetes también sigue generando gastos muy altos en el Sector de la Salud Pública, ocupando gran parte del presupuesto que le asigna a este sector para su tratamiento, y a su vez representa una gran carga para los sistemas de salud.

Que la diabetes es una enfermedad la cual deja complicaciones en el ser humano, una de estas, el pie diabético, que es una complicación crónica que consiste en lesiones graves de los tejidos y en el peor de los casos la amputación.

Las complicaciones del pie son trastornos muy complicados y costosos de la diabetes.

Que el derecho a la salud está consagrado 4 Constitucional, obedeciendo a un mandato que considera en su párrafo cuarto lo siguiente: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo de 73 de esta Constitución.

Que la Ley Estatal de Salud no incluye dentro de su marco legal y dentro de sus áreas a la podología, siendo esta de suma importancia para la atención y tratamiento adecuado para personas que padecen pie diabético., incluyendo a la podología dentro de los sistemas sanitarios que ofrece el estado podrá obtenerse una mejor atención para estos problemas teniendo como resultado la reducción del presupuesto que es destinado para esta enfermedad ya que existirá una mejor atención de prevención.

Que las funciones del podólogo auxilian el primer diagnóstico de la diabetes para la detención oportuna.

Tal y como se establece en la exposición de motivos el derecho a la protección de Salud estipulados en el artículo 4to de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la diabetes en estados muy específicos deben ser tratados por especialistas tal y como lo es la atención del pie diabético.

Se cita un Estudio sobre el costo de pie diabético en un hospital de segundo nivel de atención médica del Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla, México. Describe como el costo por evento de ulcera de pie diabético va desde los \$43,161 pesos a los \$82,451 pesos es de resaltar que en este estudio solo se consideraron los gastos dentro de la unidad hospitalaria quedando fuera los gastos indirectos del usuario que son: gastos de traslado, pérdida de ingresos por incapacidad laboral. En este estudio no se establece si los gastos reportados incluyeron el ingreso del usuario hasta el alta o resolución del problema o si el gasto fue por visita a la unidad hospitalaria, lo que esto supondría un aumento en las cantidades por usuario.

El darle la importancia a la atención del pie diabético es a su vez reconocer a los especialistas para el trato de este problema, que son, los podólogos, la podología al ser en su mayoría un tratamiento ambulatorio previene no solo cuestión de úlceras, sino en otro de los casos las amputaciones que generan un gasto catastrófico y en el peor de los casos la muerte.

La detección de estos factores da lugar un margen amplio de actuación mediante el cual se debe incluir educación en cuidados del pie, el incremento de vigilancia en pacientes la aportación de un especialista que da cuidados podológicos, calzado, plantillas especiales para prevenir ulceración y otros problemas.

Actualmente en la Ley Estatal de Salud, no estipula o reconoce a la podología dentro de su ordenamiento legal tan es así que han estigmatizado la especialidad de la podología en Puebla, no dándole el valor que debe tener esta área de la medicina.

La diabetes no solo genera gastos al sector público de la medicina, las familias y pacientes, genera una carga de trabajo en los diversos sistemas sanitarios, tan es

así que esto podría resolverse con la inclusión de un profesional en los centros de salud públicos en el primer nivel de atención, esto conllevaría a la descarga de otras áreas de la medicina como los son: cirujanos, ortopedistas y traumatólogos, funcionaria para reducción de pacientes en áreas de hospitalización y reducción de tiempos de espera para servicios de medicina interna, dermatología, traumatología y ortopedia, rehabilitación física y cirugía y urgencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a consideración del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente Proyecto de Decreto:

DECRETO

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 72 de la ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, optometría, podología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización o de profesional técnico hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento, podología y sus ramas, se requieren que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan este decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza al mes de Junio del 2019

Dip. Luis Fernando Jara Vargas



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el séptimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”*.

Que asimismo, el artículo 123, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que *“Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”*.

Que por otra parte, cabe precisar que México, en su carácter de Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), deberá orientar su sistema normativo y políticas públicas en consonancia a los acuerdos internacionales, en particular, aquellos que atañen a la sustentabilidad y medio ambiente, por ser de interés supranacional.



Que en este sentido, ONU-Habitat, que es un Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ha recibido el mandato de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de promover poblaciones y ciudades sostenibles social y ambientalmente, fungiendo como el centro de coordinación para todas las cuestiones sobre urbanización y asentamientos humanos dentro del sistema de la ONU.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos (Hábitat I), la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II y la Agenda Hábitat) y la Declaración sobre las Ciudades y Otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio, los seres humanos son objeto primordial y, en ese tenor, el principal compromiso de los Estados parte está enfocado en promover una vivienda adecuada para todas y todos y a su vez lograr el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos en un mundo en vías de urbanización.

Que el momento histórico actual es de especial trascendencia en el desarrollo de los asentamientos humanos, ya que pronto la mitad de los más de siete mil millones de habitantes del mundo vivirá en ciudades, siendo oportuno además señalar que en la actualidad enfrentamos un crecimiento sin precedentes de la población urbana, principalmente en los países y estados en desarrollo como es el nuestro¹.

Que al respecto, no puede pasar inadvertido que al año dos mil quince, que fue el año en el que se realizó el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número de habitantes en el Estado de Puebla nos sitúa en el quinto lugar a nivel nacional con seis millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres habitantes, de los cuales tres millones doscientos veinticinco mil doscientas seis son mujeres y dos millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y siete son hombres².

Que además, con base en cifras proporcionadas por el INEGI, en el Estado de Puebla existen aproximadamente un millón quinientas cincuenta y tres mil

¹ Asamblea General de Naciones Unidas (2001) "Declaración sobre las ciudades y otros asentamientos humanos en el nuevo milenio": Nueva York, Estados Unidos.

² <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Pue/Poblacion/default.aspx?tema=ME>, consultada el 6 de junio de 2019.



cuatrocientas cincuenta y un viviendas particulares, las cuales cuentan con los siguientes servicios³:

- Sesenta punto seis por ciento disponen de agua entubada dentro de la vivienda;
- Noventa y ocho punto siete por ciento cuentan con energía eléctrica; y
- Ochenta y tres punto cinco por ciento de las y los habitantes de las viviendas disponen de drenaje conectado a la red pública.

Que ante las cifras mostradas, en mi opinión es fundamental para nuestro estado que, tanto a nivel estatal como municipal, se haga una planificación física e integrada de vivienda y, en consecuencia, se preste igual atención a las condiciones de vida en las zonas rurales y las urbanas.

Que de la misma manera, se deben aprovechar al máximo los vínculos entre las zonas rurales y las urbanas, así como las contribuciones complementarias que puede hacer cada una, tomando en cuenta sus diferentes necesidades económicas, sociales y ambientales; y anteponiendo a su vez la promoción y aplicación de modalidades de consumo y producción que sean sostenibles, a fin de contribuir a la utilización responsable de los recursos naturales y contrarrestar los efectos negativos del cambio climático.

3

<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/vivienda.aspx?tema=me&e=21>, consultada el 6 de junio de 2019.



Que con base en lo antes expuesto, considero importante reformar la fracción I del artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, con la finalidad de armonizar la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla a la Ley de Vivienda Federal, y establecer que en la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse, entre otros lineamientos, el propiciar que las acciones de vivienda sean un factor de ordenamiento territorial, planeación y desarrollo urbano, sustentabilidad, procuración de aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y preservación de las características del medio ambiente en un entorno urbano y regional.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE VIVIENDA	LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:</p> <p>A.- Los gobiernos de las entidades federativas asuman las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Artículo 7</p> <p>El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa.</p> <p>En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales:</p>	<p>Artículo 7</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>III. Convenir programas y acciones de suelo y vivienda con el Gobierno Federal, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y las alcaldías; bajo criterios de desarrollo regional, ordenamiento territorial, planeación urbana y vivienda sustentable, procurando el aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente;</p>	<p>I.- Propiciar que las acciones de vivienda sean un factor de ordenamiento territorial, del desarrollo urbano y de la preservación de los recursos y características del medio ambiente en un entorno urbano y regional;</p> <p>II.- a XX.- ...</p>	<p>I.- Propiciar que las acciones de vivienda sean un factor de ordenamiento territorial, planeación y desarrollo urbano, sustentabilidad, procuración de aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales y preservación de las características del medio ambiente en un entorno urbano y regional;</p> <p>II.- a XX.- ...</p>
--	---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7

...

...



I.- Propiciar que las acciones de vivienda sean un factor de ordenamiento territorial, **planeación y desarrollo urbano, sustentabilidad, procuración de aprovechamiento y explotación racional de los recursos naturales** y preservación de **las** características del medio ambiente en un entorno urbano y regional;

II.- a XX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE JUNIO DE 2019

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se permite someter a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

“Michel se volvió y vio la máquina 4. Hubo un tiempo lejano en que Pascal se dedicó a crear un instrumento de este tipo, cuya concepción pareció entonces tan maravillosa. Desde esa época, el arquitecto Perrault, el conde de Stanhope, Thomas de Colmar, Mauret y Jayet aportaron provechosos avances en este tipo de aparato. La casa Casmodge poseía verdaderas obras maestras; sus instrumentos se asemejaban, en efecto, a grandes pianos; apretando simplemente las teclas, se obtenía al instante totales, restas, productos, cocientes, reglas de proporción, cálculos de amortización, y de interés compuesto para periodos infinitos y en todos los tantos por ciento posibles. ¡Había notas altas que daban hasta un ciento cincuenta por ciento! ¡No había nada más



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

maravilloso que estas máquinas que hubieran superado sin problema alguno a las Mondeux...”¹

La transcripción arriba citada corresponde a la novela “*París en el Siglo XX*”, escrita por Jules Verne en 1863 y cuyo manuscrito debió esperar cerca de ciento treinta años para salir a la luz, lo que constituyó un éxito editorial insospechado dada la precisión con que el autor francés se adelantó a su tiempo, pues, a vista de muchos, la descripción de la máquina bien podría corresponder a una computadora.

Raramente las profecías se cumplen a cabalidad, pues el filtro de la realidad transforma los proyectos hasta materializarlos de forma totalmente impensada o, de plano, volverlos inviables, pero en el caso de Verne, sus vaticinios aún provocan la admiración de sus lectores, dada la precisión con que vislumbró algunos aspectos que hoy forman parte de nuestra vida cotidiana, uno de los cuales podría ser el correo electrónico:

“Y sin embargo, la telegrafía eléctrica, hubiera tenido que disminuir de forma importante el número de cartas, ya que nuevos perfeccionamientos permitían entonces al expedidor comunicarse directamente con el destinatario; la confidencialidad de la correspondencia estaba garantizada y los negocios de mayor importancia se trataban a distancia (...) Además, la telegrafía fotográfica, inventada en el siglo pasado por el profesor Giovanni Caselli de Florencia, permitía enviar lejos el facsímil de cualquier escrito, autógrafo o dibujo, así como firmar letras de cambio o contratos a cinco mil leguas de distancia. La red telegráfica cubría entonces la superficie entera de los cinco continentes y el fondo de los mares; América no se encontraba más que a un segundo de Europa y, en la experiencia solemne que se realizara en 1903 en Londres, dos experimentadores lograron comunicarse entre sí, tras haber hecho dar al telegrama la vuelta al mundo”.

Siglo y medio después de la novela citada, la premonición verniana puede verse con admiración, sí, pero también con una sonrisa indulgente, toda vez que las posibilidades

¹ Verne, Jules, *París en el Siglo XX*, México, Grupo Editorial Planeta, 1995, p. 20.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

ofrecidas por las máquinas que alguna vez soñara el literato han sido rebasadas de manera rotunda, a tal grado que nuestro actual modo de vida no podría entenderse sin el uso de herramientas tales como la computación, la informática y los ordenadores. Se trata de una revolución tecnológica cuyos alcances aún resultan insospechados, pero que ya se reflejan en la totalidad de los ámbitos de la actividad humana: la educación, las finanzas, el gobierno, el entretenimiento, el deporte, la ciencia, la guerra, etcétera. Si pudiéramos ilustrar nuestros avances en este terreno a partir de un solo objeto, bien podríamos valernos de un teléfono inteligente, aparato cuya utilidad rebasó desde hace mucho al de la simple conversación, para mutar en un instrumento ideal para el desempeño laboral y educativo, para el entretenimiento y el acceso a la información. Es justamente en este último aspecto hacia donde las políticas públicas, la inversión privada y la investigación científica se deberán mover con mayor celeridad y eficacia durante los próximos años, ya que la generación y difusión del conocimiento no sólo pueden ayudar a mejorar nuestras condiciones de vida, sino a reforzar nuestro régimen de libertades democráticas, y ello no será posible si los grandes segmentos de población carecen de acceso a sistemas y ordenadores, dado el precio elevado que éstos pueden alcanzar.

No se trata de evidenciar a las grandes empresas diseñadoras y fabricantes de ordenadores y software, ya que éstas nos han proveído de adelantos tecnológicos hasta hace poco impensables, sino de procurar que el acceso del público a estos resulte mucho más sencillo, por lo que deben buscarse soluciones tendientes a hacer del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, una realidad palpable y no sólo un buen propósito, tal y como lo estipula el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una fórmula para arribar al objetivo antes planteado lo es la promoción del software libre, el cual puede ser entendido aquellos los programas de cómputo cuyas licencias garantizan al usuario final el acceso al código fuente del programa y lo autoriza a



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir copias tanto del programa original como de sus modificaciones, en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original; en contraposición a los softwares privados que requieren de la autorización del creador para ser modificados y distribuidos.

Este concepto tiene especial relación con el llamado Código Abierto, que no es otra cosa que el software distribuido y desarrollado bajo una licencia que permite el acceso al código fuente, para que pueda ser estudiado y modificado sin ninguna restricción en el uso de este, con la posibilidad de poder redistribuirlo, siempre y cuando, sea bajo los términos y condiciones de la licencia con la cual fue adquirido el software original.

En ambos casos estamos hablando de herramientas informáticas que permiten el desarrollo de programas a partir de la colaboración abierta, lo que trae consigo el abatimiento de costos, en contraposición a los programas tradicionales, los cuales pueden alcanzar precios prohibitivos para muchas economías, incluso las de gobiernos, cuyos recursos siempre resultan modestos frente a la necesidad de satisfacer las amplísimas demandas sociales. No olvidemos que la diferencia en cuanto al costo entre el software privativo y el libre también radica factores tales en el mantenimiento.

Otra diferencia trascendente entre ambos tipos de software tiene que ver con la capacidad que se tiene en el libre para adaptarlo a las necesidades del consumidor y a la posibilidad de que este sea compartido con otros que requieren de las mismas especificaciones para el desarrollo de sus actividades más frecuentes, lo que puede generar una interacción interesante entre programadores que contribuya a la mejora continua de los productos informáticos.

Aunado a lo anterior, el software libre también puede constituir un instrumento útil para combatir a la piratería, así como una herramienta preventiva en contra de ataques cibernéticos.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Aunque a nivel federal no existen normas tendientes a favorecer el desarrollo del software libre, estados de la República como Zacatecas, Chihuahua y Oaxaca han aprobado ordenamientos cuyo objeto consiste en lo siguiente:

- Establecer las bases para la creación y desarrollo de Software Libre y Código Abierto para beneficio de los sectores público, privado, educativo y social;
- Establecer las acciones que hagan posible un mayor desarrollo del Software Libre y Código Abierto entre los sectores público, privado, educativo y social en el Estado, a partir de los avances registrados en la materia;
- Fomentar, en los sectores público, privado, educativo y social, la utilización del Software Libre y Código Abierto;
- Definir las estrategias adecuadas para la difusión, a la población en general, del Software Libre y Código Abierto, y
- Garantizar las estrategias adecuadas para el proceso de validación y seguridad, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos informáticos.

En atención a lo anterior, y partiendo de otras experiencias legislativas, como las ya exploradas en las entidades federativas antes mencionadas, es que nos atrevemos a proponer la presente iniciativa por la que se expide la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de garantizar una mejor accesibilidad a la información pública de las actividades gubernamentales, en especial de las legislativas.

Tenemos la certeza de que con la creación de esta ley se incentivará la investigación y desarrollo de herramientas digitales con la finalidad de que la administración pública pueda ocupar –sin costo– paquetería de software y aplicaciones web innovadoras, reduciendo así el gasto gubernamental y fomentando la participación ciudadana.

A fin de promover la creación y desarrollo de Software Libre y Código Abierto, la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico fomentará las



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

actividades conducentes para detectar las necesidades de creación de Software Libre y Código Abierto en los sectores público, privado, educativo y social del Estado. La referida dependencia formulará el Programa Estatal para el Desarrollo del Software Libre y Código Abierto, previa consulta realizada de conformidad con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, a efecto de identificar las necesidades de creación de Software Libre y Código Abierto en los sectores público, privado, educativo y social. El Programa deberá considerar lo que establezcan, en esa materia, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación correspondientes, fomentará en los estudiantes de todos los niveles educativos del Estado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación, desarrollo y uso de Software Libre y Código Abierto.

La Secretaría también promoverá de forma coordinada con las autoridades intervinientes, para que gradualmente adquieran y utilicen Software Libre y Código Abierto en sus equipos de cómputo, con excepción en los casos de que, por sus propias características, deban utilizar software privativo. Las autoridades intervinientes serán responsables de capacitar a su personal adscrito que utilice equipos de cómputo con Software Libre y Código Abierto.

Mediante la coordinación y, en su caso, apoyo de la Secretaría, las autoridades intervinientes de la Ley llevarán a cabo las acciones procedentes para desarrollar e implementar los proyectos de Software Libre y Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia y seguridad en sus procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a sus dependencias.

En caso de ser aprobada la presente propuesta, se creará el Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto dependiente del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado, el cual contribuirá al desarrollo productivo, a través de la prestación de servicios para



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

el desarrollo de aplicaciones que serán utilizadas para el sector privado de prestaciones de servicios y venta de bienes. Sus atribuciones serán las siguientes:

- Promover la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores privado, educativo y social del Estado;
- Apoyar los proyectos de Software Libre y de Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a las dependencias de la administración pública;
- Brindar asesoría con relación a las actividades que deban realizarse en los sectores público, privado y social, para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de Software Libre y de Código Abierto;
- Emitir opinión respecto de los casos de excepción en la utilización de software libre y de código abierto cuando así se requiera;
- Brindar capacitación a los sectores público, privado y educativo en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto;
- Realizar eventos de divulgación sobre Software Libre y de Código Abierto, y
- Suscribir convenios con dependencias, instituciones y organizaciones, con objetivos afines, a efecto de fomentar la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto.

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que, en las instituciones de educación públicas y privadas, los estudiantes desarrollen competencias en la creación, desarrollo y utilización del Software Libre y Código Abierto.

Las autoridades a que se refiere la Ley impulsarán la utilización de datos abiertos para el intercambio y difusión de información tanto en su funcionamiento interno como hacia el exterior. Igualmente fomentarán la utilización de dichos datos en los sectores público y privado.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Con la finalidad de difundir el software libre, la Secretaría realizará campañas permanentes de difusión en la que destacará las ventajas y beneficios de la utilización de esta herramienta y del Código Abierto.

La Secretaría editará un órgano de difusión, preferentemente en formato electrónico, en el que se den a conocer entre los sectores público y privado, los avances que se hayan tenido en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y Código Abierto.

Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley que estén en aptitud de utilizar en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto de adquisición y ejecución gratuita, deberán realizar las acciones oportunas, dentro de un plazo de un año posterior al inicio de vigencia de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la expedición del siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. – Se expide la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Puebla, y tiene los siguientes objetivos:

I. Establecer las bases para la creación y desarrollo de Software Libre y Código Abierto para beneficio de los sectores público, privado, educativo y social en el Estado de Puebla;



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

- II. Establecer las acciones que hagan posible un mayor desarrollo del Software Libre y Código Abierto entre los sectores público, privado, educativo y social en el Estado, a partir de los avances registrados en la materia;
- III. Fomentar, en los sectores público, privado, educativo y social, la utilización del Software Libre y Código Abierto;
- IV. Definir las estrategias adecuadas para la difusión, a la población en general, del Software Libre y Código Abierto, y
- V. Garantizar las estrategias adecuadas para el proceso de validación y seguridad, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos informáticos.

Artículo 2. Se establecen como autoridades intervinientes de esta Ley, a las siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de Puebla;
- II. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- III. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla;
- IV. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;
- V. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos;
- VI. Los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal;
- VII. Las Presidencias de los Ayuntamientos del Estado, y
- VIII. Los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se entiende por:

- I. Código Fuente: el conjunto completo de instrucciones y archivos digitales originales creados o modificados, más todos los archivos digitales de soporte, como tablas de datos, imágenes, especificaciones, documentación, y todo otro elemento que sea necesario para producir un programa ejecutable a partir de ellos;
- II. Consejo: el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

III. Datos Abiertos: filosofía y práctica que persigue que determinados tipos de datos estén disponibles de forma libre, sin restricciones de derechos de autor, de patentes o de otros mecanismos de control;

IV. Laboratorio: el Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto dependiente del Consejo;

V. Ley: la Ley de Software Libre y de Código Abierto del Estado de Puebla;

VI. Secretaría: la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;

VII. Programa: el Programa Estatal para el Desarrollo del Software Libre y Código Abierto;

VIII. Software: Soporte lógico de un sistema informático, que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la realización de tareas específicas, en contraposición a los componentes físicos que son llamados hardware.

IX. Software Libre y Código Abierto: los programas de cómputo cuyas licencias garantizan al usuario final el acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir copias tanto del programa original como de sus modificaciones, en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original, y

X. Software Privativo: Software del cual no existe una forma libre de acceso a su código fuente, el cual solo se encuentra a disposición de su desarrollador y no se permite su libre modificación, adaptación o incluso lectura por parte de terceros.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO

Artículo 4. A fin de promover la creación y desarrollo de Software Libre y Código Abierto, la Secretaría fomentará las actividades conducentes para detectar las necesidades de creación de Software Libre y Código Abierto en los sectores público, privado, educativo y social del Estado.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

La Secretaría formulará el Programa, previa consulta realizada de conformidad con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, a efecto de identificar las necesidades de creación de Software Libre y Código Abierto en los sectores público, privado, educativo y social.

En el Programa señalado en el párrafo anterior, deberá considerarse lo que establezcan, en esa materia, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación correspondientes, fomentará en los estudiantes de todos los niveles educativos del Estado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación, desarrollo y uso de Software Libre y Código Abierto.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DEL SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO

Artículo 6. Mediante la coordinación y, en su caso, apoyo de la Secretaría, las autoridades intervinientes de esta Ley llevarán a cabo las acciones procedentes para desarrollar e implementar los proyectos de Software Libre y Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia y seguridad en sus procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a sus dependencias.

Artículo 7. Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Secretaría, convocará a la ciudadanía, así como a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y desarrollo de proyectos basados en Software Libre y Código Abierto.

Artículo 8. La Secretaría contribuirá al desarrollo productivo del Estado, a través de la vinculación entre creadores, desarrolladores y usuarios de Software Libre y Código Abierto.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Artículo 9. Las entidades a que se refiere el artículo 2, mantendrán comunicación con la Secretaría, a efecto de que pueda brindarles asesoría en relación con las actividades que deban realizar para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de Software Libre y Código Abierto.

La Secretaría, de manera coordinada con la entidad solicitante, procurará que exista uniformidad con relación a procesos informáticos similares que se lleven a cabo en las diferentes dependencias o con relación a actividades análogas que sean llevadas a cabo por diferentes instituciones.

Artículo 10. El Laboratorio, contribuirá al desarrollo productivo del Estado, a través de la prestación de servicios para el desarrollo de aplicaciones que serán utilizadas para el sector privado de prestaciones de servicios y venta de bienes.

CAPÍTULO IV
DEL FOMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL
SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO

Artículo 11. La Secretaría promoverá de forma coordinada con los sujetos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, para que gradualmente adquieran y utilicen Software Libre y Código Abierto en sus equipos de cómputo, con excepción en los casos de que, por sus propias características, deban utilizar software privativo.

Artículo 12. Las autoridades intervinientes enumeradas en el artículo 2 de esta Ley, son responsables de capacitar a su personal adscrito que utilice equipos de cómputo con Software Libre y Código Abierto.

Artículo 13. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que, en las instituciones de educación públicas y privadas, los estudiantes desarrollen



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

competencias en la creación, desarrollo y utilización del Software Libre y Código Abierto.

Artículo 14. Las autoridades a que se refiere esta Ley impulsarán la utilización de datos abiertos para el intercambio y difusión de información tanto en su funcionamiento interno como hacia el exterior. Igualmente fomentarán la utilización de dichos datos en los sectores público y privado.

CAPÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO

Artículo 15. La Secretaría realizará una campaña permanente de difusión en la que destacará las ventajas y beneficios de la utilización del Software Libre y Código Abierto.

Artículo 16. El Secretaría editará un órgano de difusión, preferentemente en formato electrónico, en el que se den a conocer entre los sectores público y privado, los avances que se hayan tenido en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y Código Abierto.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA

Artículo 17. La Secretaría contará con las atribuciones siguientes:

I. Promover la creación, desarrollo, validación, utilización y difusión del Software Libre y Código Abierto en los sectores público, privado, educativo y social del Estado;

II. Coordinar los esfuerzos que se lleven a cabo en los sectores público, privado, educativo y social del Estado de Puebla, en materia de creación, desarrollo, validación, utilización y difusión del Software Libre y Código Abierto;



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

- III. Formular e instrumentar el Programa;
- IV. Impulsar, en coordinación con las instituciones de educación superior del Estado, acciones específicas tendientes a la creación y desarrollo de Software Libre y Código Abierto, entre los profesores, estudiantes de licenciatura, especialización, maestría y doctorado;
- V. Promover el desarrollo de proyectos de Software Libre y Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a las dependencias de la administración pública;
- VI. Promover la capacitación a los sectores público, privado, educativo y social en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y Código Abierto;
- VII. Suscribir convenios con dependencias, instituciones y organizaciones, con objetivos afines, a efecto de fomentar la creación, desarrollo, validación, utilización y difusión del Software Libre y Código Abierto, y
- VIII. Las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII
DEL LABORATORIO

Artículo 18. Para el cumplimiento de esta Ley, el Consejo realizará sus funciones a través del Laboratorio.

El domicilio, organización, integración y funcionamiento del Laboratorio serán los que se establezca el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología Del Estado De Puebla y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Para el cumplimiento de esta Ley, el Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

- I. Promover la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores privado, educativo y social del Estado;
- II. Apoyar los proyectos de Software Libre y de Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a las dependencias de la administración pública y demás señaladas en el artículo 2 de esta Ley;
- III. Brindar asesoría con relación a las actividades que deban realizarse en los sectores público, privado y social, para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de Software Libre y de Código Abierto;
- IV. Emitir opinión respecto de los casos de excepción en la utilización de software libre y de código abierto cuando así se requiera;
- V. Brindar capacitación a los sectores público, privado y educativo en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto;
- VI. Realizar eventos de divulgación sobre Software Libre y de Código Abierto;
- VII. Suscribir convenios con dependencias, instituciones y organizaciones, con objetivos afines, a efecto de fomentar la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto, y
- VIII. Las que se establezcan en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO Se crea el Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto, el cual contará con la estructura y atribuciones que al efecto determine el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables el cual deberá ser modificado en un plazo no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

TERCERO Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración a que realice las adecuaciones presupuestales para la operación del Laboratorio.

CUARTO El titular del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto realizará las acciones necesarias para la operatividad del Laboratorio.

QUINTO Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley que estén en aptitud de utilizar en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto de adquisición y ejecución gratuita, deberán realizar las acciones oportunas, dentro de un plazo de un año posterior al inicio de vigencia de esta Ley.

SEXTO Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 12 DE JUNIO DEL 2019.

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE PUEBLA
P R E S E N T E**

DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

OBJETIVO

El propósito de esta reforma y adición a los artículos **2, 4 fracción XXVI, 36, 86, 90, 146 fracción XI, 147 fracción II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Puebla** es tener una conformación de leyes que unifiquen acciones tendientes a lograr inocuidad de los alimentos en todos los procesos encaminados a las personas que los consumen en el Estado de Puebla y en el territorio nacional, además de regular de forma estricta el uso de pesticidas, fungicidas y sustancias químicas en productos alimenticios a efecto de evitar el daño a la salud de los seres vivos y conservar el ciclo natural de los ecosistemas.

CONSIDERANDOS

QUE uno de los quehaceres que tiene esta Soberanía es velar por el bienestar de la población en general, por la salud de los poblanos en todos sus ámbitos de lo cual el Estado es garante, por eso es vital combatir eficientemente la desnutrición y los agentes nocivos que existen en nuestros alimentos desde la producción, empaclado y comercialización a fin de llegar “a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. [así como] (...) a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.” (Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 2014, p. 9), como lo prevé el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello habremos de enfocar nuestros esfuerzos formando una cadena para cuidar la calidad y sanidad de los alimentos tanto en vegetales, frutas y legumbres, y los derivados de la ganadería, acuicultura, apicultura, la tierra, el aire, el suelo y el agua superficial y subterránea, de tal forma que se conserven los equilibrios de vida en el ecosistema, dentro del territorio poblano, en el país y en el ámbito internacional como parte del planeta en el que cohabitamos.

Que el Estado mexicano acordó y firmó la Convención de Viena el 23 de mayo de 1969, siendo aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1972 y publicada en el D.O.F. el 14 de febrero de 1975.

Una vez que un Estado ha manifestado en vincularse a un tratado, éste queda obligado a cumplir con los compromisos internacionales que ha adquirido, en este sentido, la obligación de cumplimiento del tratado vincula a todos y cada uno de los poderes, órganos y autoridades nacionales.

Tal como lo establece la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados en su artículo 26. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe, principio que conocemos como “Pacta Sunt Servanda”, el cual funda el cumplimiento y la ejecución de los Tratados y de los compromisos adquiridos, en consecuencia, de eso, un Estado parte, no puede alegar como incumplimiento de un Tratado Internacional su Derecho interno (Artículo 26 CVDT).

Derivado de lo anterior, los Derechos Humanos contenidos en los Tratados Internacionales aprobados por el Estado mexicano constituyen una obligación INTERNACIONAL por lo que se deben de implementar medidas para cumplir con estas normas internacionales de derechos humanos lo que implica que se debe de “aplicar e implementar el derecho internacional que corresponda en su derecho interno mediante la creación de normas, la derogación de aquellas incompatibles con ese compromiso, así como la abstención de dictar algunas, con la finalidad de que el ordenamiento jurídico interno se ajuste al compromiso asumido”¹.

En caso de no cumplir con estas obligaciones, el Estado Mexicano incurre en responsabilidad internacional.

Que diversos estudios y ejemplos internacionales como nacionales e incluso en el Estado de Puebla nos muestran los efectos nocivos de la utilización de sustancias que envenenan el medio ambiente y a todos los seres vivos causando alteraciones, envenenamiento e incluso matándonos; es por ello que habremos de tomar acciones contundentes al seguir el ciclo de los alimentos que consumimos con la certeza de inocuidad, bajo estándares que ya son reconocidos en otros países tal como sucede con nuestro mayor socio comercial, los Estados Unidos de Norteamérica, un país que desde hace más de un siglo ya tenía legislación en especial para sus alimentos, creando organismos especializados en el combate de los mismos. La U.S. FOOD AND DRUG ADMINISTRATION, por sus siglas en ingles FDA, que comenzó su función de reglamentación desde el año 1906 con la benéfica ley “PURE FOOD AND DRUG ACT” tuvo como principal cometido prohibir el comercio entre Estados de medicamentos y alimentos adulterados. (Nevárez, 2012, p. 3).

¹Arce, Ibáñez, Thompson. (2015). Manual auto-formativo para la aplicación del control de convencionalidad dirigido a operadores de justicia.. 2019, de Instituto Interamericano de Derechos Humanos Sitio web: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/32077.pdf>

Es por ello en observancia del ámbito de competencia de nuestro Honorable Congreso del Estado, en razón de lo previsto en el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde textualmente se lee:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (...) X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; (Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 2014, pp. 63-64).

De tal lectura se observa que en su espíritu la facultad de legislar a cerca de sustancia químicas es a nivel federal, sin embargo como representantes populares en el Estado estamos obligados a buscar las mejores soluciones proponiendo buenas prácticas en la producción y la certificación de los productos con los que nos alimentamos diariamente a fin de evitar el incremento de enfermedades, intoxicaciones y hasta la muerte, provocadas por la utilización de agroquímicos y pesticidas, los cuales deben tener una regulación estricta del uso de sustancias, además de información clara sobre el producto y sus efectos nocivos para la salud, utilizados en el sector agropecuario durante la producción, empaqueo y comercialización de alimentos en el mercado poblano y nacional; esto con el fin de evitar que se afecten los derechos humanos de la población.

Tomando en cuenta la salud pública como objetivo primordial, sin perder de vista el gasto sumamente cuantioso que implican los costos para el Estado al tener que atender en vez de prevenir efectos carcinógenos y adversos en los sistemas reproductivo, inmunológico, endócrino y en el desarrollo de seres vivos; aunado a enfermedades tales como el cáncer, disrupción hormonal, asma, alergias e hipersensibilidad, defectos de nacimiento, padecimientos de tipo Parkinson, alteraciones en el sistema reproductor, sistema inmune, formación de tumores, alteraciones del comportamiento, daños celulares, entre otras, siendo los niños el grupo más vulnerable de esta exposición. En este sentido, habremos de atacar las causas, que por intereses de tipo económicos, sociales, culturales y hasta políticos, han dilatado la aplicación adecuada de la Ley, por ello la presente iniciativa busca garantizar la INOCUIDAD en los alimentos.

En esta la cuarta transformación México se encuentra en un momento coyuntural en la historia donde se tiene como principal objetivo lograr el bienestar de la sociedad, además

posemos la gran oportunidad de crear leyes eficaces prever, normar y regular el uso de pesticidas sumamente tóxicos debido a que como ya se ha mencionado son una de las evidentes causas de mortandad de los mexicanos; por ello, es necesario estar a la vanguardia de un México moderno en el paso de una alimentación orientada hacia la INOCUIDAD.

En este sentido, encuentro un espacio de oportunidad desde este encargo que la ciudadanía me ha conferido y que con mucho honor represento; por ello pido a esta solemnidad dimensionen la importancia de ingerir alimentos inocuos, dejando la flora, fauna, tierra, agua y aire libres de contaminación a largo plazo.

ANTECEDENTES

El auge en el uso de plaguicidas surgió en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, en donde de forma particular se utilizaron compuestos organoclorados durante los años 50 y debido a su “toxicidad, bioacumulación, volatilidad y persistencia, que les permite migrar a grandes distancias por aire o agua, depositarse en suelos y bioacumularse en las cadenas tróficas, se consideraron riesgosos para la salud humana” (González, 2018, p. 19), despertando así un interés en la comunidad científica que dos décadas después en 1970 reportaron que el uso de ciertos plaguicidas como el DDT, provocaban afectaciones y la muerte de otros organismos.

Durante los años 80 se presentaron un millón de casos graves a nivel mundial, en los 90 aumentó entre dos y cinco millones de personas afectadas; la OMS también refiere que la incidencia de intoxicaciones por plaguicidas en países en desarrollo se ha duplicado en los últimos años, reportándose de 1000 a 2000 intoxicaciones anuales en los países de América Latina. (González, 2018, p.25).

La OMS en su Programa de Seguridad Química, informe brindado en 2016 señaló que 1.3 millones de muertes ocasionadas en 2012 fueron causadas por la exposición a sustancias químicas, advirtiendo que 193 000 muertes en el año son por intoxicaciones no intencionales debido a la exposición a productos químicos como los plaguicidas, esto, nos da una idea de lo dañino que es su uso no regulado. Es por lo que la presente iniciativa pretende que este decreto con sus adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Puebla genere la seguridad para el ciudadano en el consumo de los alimentos.

En México se han realizado distintos esfuerzos para la regulación del uso de sustancias químicas al sector agrícola, sin embargo la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), organismo regulador que ha otorgado un gran número de registros sanitarios de plaguicidas con vigencia indeterminada que incluyen sustancias cuya toxicidad ha sido documentada por organismos internacionales como la FAO-OMS y la Red de Acción de Plaguicidas; y cuyo uso ha sido prohibido por Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, tales como el Protocolo de Montreal de 1987 y los Convenios de Róterdam en 1998 y Estocolmo² de 2001.

El organismo regulador en nuestro país COFEPRIS ha autorizado la aplicación de 183 plaguicidas altamente peligrosos, los cuales se componen por moléculas químicas que tienen función de plaguicidas y que son tóxicas por naturaleza, y que además están incluidos en la lista de la Red Internacional de Plaguicidas identificados por agencias internacionales como nocivos por sus efectos en la salud y ambiente. Así mismo, dicha Comisión ha autorizado la venta de 140 plaguicidas prohibidos en otros países, en los que incluso, se tiene un Programa para la Agricultura Sostenible que promueve, entre otras prácticas, el Manejo Integrado de Plagas, que requiere que los agricultores utilicen de manera regulada y responsable los agroquímicos utilizados en el sector.

En el Estado de Puebla tenemos una vocación agrícola importante, cabe señalar que en la mayoría de nuestros cultivos se aplican plaguicidas, pesticidas y herbicidas como medidas de prevención y eliminación de plagas; sin embargo, muchos de estos productos contienen componentes químicos que están contemplados en la lista de prohibidos y que se encuentran mencionados en sus disposiciones fundamentales en el Convenio de Rotterdam y del Certificado UTZ Better Farming, Better Future, un listado de químicos que agrego al presente dictamen en el anexo Tabla 1.

En el Estado de Puebla el 100% de los invernaderos del municipio de Chignahuapan, de acuerdo al informe Uso y manejo de plaguicidas en invernaderos de 2011 se encontró la

² Convenio de Estocolmo: Su objetivo es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a contaminantes orgánicos persistentes (COP), además de promover las mejores prácticas y tecnologías disponibles para reemplazarlos a través del fortalecimiento de las legislaciones nacionales y la instrumentación de planes nacionales para cumplir dichos compromisos. Cabe señalar que México fue el primer país de América Latina que ratificó el convenio, el cual entró en vigor el 17 de mayo de 2004.

siguiente información: en su mayoría, el total de los invernaderos de esta zona usa los plaguicidas carbamatos y mencozeb; y el 10.3% de los agricultores mostraron intoxicación por el uso de los mismos, es importante mencionar que el 38% indicó el empleo de paratión metílico, un insecticida organofosforado altamente toxico y de extrema peligrosidad; asimismo, el 89.7% usó carbofuran (clasificado como altamente peligroso).

El Programa para la Agricultura Sostenible, dice que “los sistemas de producción y las políticas e instituciones que sustentan la seguridad alimentaria mundial son cada vez más insuficientes,” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2019, en línea), por esto se debe garantizar la seguridad alimentaria mundial, promover ecosistemas saludables, apoyar la gestión sostenible de la tierra, el agua y los recursos naturales además del uso de métodos alternativos para el control de plagas, enfermedades y al mismo tiempo, se aumente la productividad del campo y se reduzcan los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Esto supone que los productores implementen buenas prácticas agrícolas para controlar plagas, prevenir enfermedades y, que sólo empleen plaguicidas como último recurso, tal como lo recomienda la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas publicado en 2006 en los Artículo 1.7.3, 1.7.4 y 7.3; estas organizaciones han desarrollado una Lista de Plaguicidas Prohibidos, en Vigilancia y los Altamente Peligrosos que al ser utilizados representan un atentado contra todo tipo de vida.

Según Pérez María Antonia, en México “existe una lista de plaguicidas prohibidos y restringidos por su alto riesgo para la salud humana, su elevada persistencia y sus propiedades de bioacumulación, cabe señalar que estos plaguicidas sólo podrán ser utilizados por las dependencias del Gobierno en campañas sanitarias” (Pérez, 2013, p. 7);³ por eso es importante contar con una normativa apropiada en la materia debido a que “se carece de un control que sea efectivo de las sustancias peligrosas activas de los plaguicidas lo que incide directamente en la inocuidad alimentaria, vulnerándose (...) los derechos humanos a la

³ Véase el anexo Tabla 2

alimentación y a la salud.” (González, 2018, p. 8). Es importante destacar que las autoridades que tienen la competencia no han actuado de forma directa y diligentemente para atender lo grave de esta situación y así evitar que se vulneren los derechos humanos a la alimentación, la salud, el medio ambiente y el acceso a la información.

[La legislación internacional en materia de Inocuidad Alimentaria se refiere] al conjunto de leyes que regula la producción, el comercio y la manipulación de alimentos, y por ende abarca la regulación de [su] control (...), la inocuidad de los [mismos] y los aspectos pertinentes [a su] comercio (...). En la legislación alimentaria se establecen los requisitos mínimos de calidad para garantizar que los alimentos producidos no estén adulterados ni sujetos a ninguna práctica fraudulenta destinada a engañar al consumidor. Además, la legislación alimentaria debería abarcar toda la cadena, desde el suministro de piensos para animales, los controles en las granjas y la elaboración previa hasta la distribución final y la utilización por el consumidor. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2019, en línea).

Por su parte, el Congreso de Estados Unidos de América aprobó el 21 de diciembre de 2010, la Ley de Modernización de la Inocuidad de Alimentos FSMA⁴; misma que fue turnada a nuestro país para su conocimiento mediante la Subdirección Regional de la Oficina Latinoamericana con sede en la Ciudad de México, la cual busca cambiar el enfoque de la inocuidad Alimentaria como eje rector de la producción agrícola.

De tal forma, es necesario que en nuestras leyes exista dicho concepto de inocuidad alimentaria para que se observe y acate en todo el territorio nacional el decreto con las adiciones que propongo; por lo que habré de dirigir atento exhorto a los integrantes de la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados Federales, la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaria de Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios como también al Servicio Nacional de Sanidad; en el ámbito estatal a la Secretaria de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, la Secretaria de Salud, Comisión Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Puebla a efecto de que la normativa existente sea vinculatoria y concentrada para de la certificación del uso y manejo de agroquímicos en los alimentos, en su producción, empaçado y trasladado, respecto de sustancias altamente peligrosas para la salud humana.

En ese sentido considero imprescindible definir que es la inocuidad y que son los plaguicidas, en el primer concepto según Héctor Campos en su trabajo *“Inocuidad de*

⁴ Firmada por el presidente electo Barack Obama el 04 d enero de 2011.

alimentos y negociaciones comerciales sobre productos agropecuarios” la define como: “la garantía de no hacer daño como una responsabilidad compartida, que agregue valor tanto al productor como al consumidor para que sea sostenible en el tiempo” (Campos, 2000, p. 5).

En su estudio nos dice que detrás de la mencionada definición está:

La concepción de democratizar la inocuidad de alimentos, es decir, la posibilidad de acceder a productos inocuos no [debe ser] un lujo de países desarrollados, debe ser una política de gobierno que busque beneficiar equitativamente a todos los actores de la cadena alimentaria a nivel de productos de exportación y los destinados al consumo local (Campos, 200, p. 5).

Por su parte la definición de plaguicidas otorgada por la FAO nos dice que son:

Cualquier sustancia destinada a prever, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas y animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas [y] alimentos para animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desencantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte. El término no incluye normalmente los fertilizantes, nutrientes de origen vegetal o animal, aditivos alimentarios ni medicamentos para animales. (González, 1997, pp. 16-17).

Una alternativa natural es el uso de plaguicidas formados por compuestos piretroides, unas sustancias químicas hechas a partir de insecticidas naturales, que son menos tóxicos tal como lo señala la FAO aunque cabe mencionar que su proceso es de mayor costo y por lo tanto su comercialización es menor. Un punto positivo de los plaguicidas es que representan una alternativa viable para controlar el ataque de plagas a los cultivos, esto mejora el rendimiento de las cosechas y han funcionado para erradicar epidemias protegiendo la salud pública, sin embargo,

algunos de ellos son sustancias tóxicas que además de la afectación que tienen sobre el organismo para el que están señalados, su uso puede ocasionar, efectos adversos para la salud de las personas, por inhalación del aire contaminado, la ingesta de alimentos o agua que contienen esos residuos, o bien pueden ocasionar el deterioro de la flora y la fauna silvestres, así como la contaminación del suelo, las aguas superficiales y subterráneas, ya sea por exposición directa o indirecta. (González, 2018, p. 21).

Por lo anteriormente mencionado, es evidente que su uso representa una grave amenaza a la salud y al medio ambiente, exige la atención urgente de nosotros como autoridades y la puesta en marcha de políticas públicas tendientes a corregir este grave problema que paulatinamente nos causara daño irreparable e incluso la muerte a todo ser vivo al usar y aplicar agroquímicos sin control, ni las medidas estrictas de prevención, manejo correcto y responsable de

plaguicidas, pesticidas y herbicidas. La presente iniciativa pretende ser eco de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en las políticas públicas tendientes a corregir este grave problema.

Considero exhortar a la autoridad tanto federal como estatal a que se encarguen de la observancia y el cumplimiento de los acuerdos internacionales de los que somos parte, a efecto que dentro de sus facultades propongan políticas tendientes a producir y distribuir con buenas prácticas el uso y manejo de aplicación de los agroquímicos para lograr la inocuidad.

Nuestro deber como representantes populares es promover y certificar dentro del Estado de Puebla, los alimentos que sean hechos conforme a circunstancias de inocuidad para que de esta manera, puedan ser bien recibidos y reconocidos en la sociedad, creando conciencia entre los distribuidores y consumidores de dichos alimentos, solicitando en todo momento productos inocuos a fin de procurar la Salud Pública, la sanidad en el proceso de producción agrícola y el fortalecimiento del campo poblano en el comercio mediante ventajas competitivas y comparativas.

Es pertinente modificar diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado Puebla, pues se debe consagrar en esta legislación el principio de Inocuidad Alimentaria, así como considerar los mecanismos de control, capacitación, y suministro de agroquímicos logrando la inocuidad.

Cabe señalar que Puebla es una entidad altamente competitiva en materia de agricultura, y debe dar pauta a las demás entidades federativas en este proceso de transformación de la vida pública nacional, al legislar para un uso adecuado y controlado de sustancias químicas como lo son los plaguicidas, promover la seguridad en los métodos de uso de los compuestos y la gestión responsable de los mismos además de las medidas necesarias para sanear el campo poblano, incentivando el consumo de lo que aquí se produce.

Por lo cual presento la siguiente tabla comparativa con mi propuesta de Reforma y adición a los artículos 2, 4 fracción XXVI, 36, 86, 90, 146 fracción XI, 147 fracción II de la Ley De Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Puebla en materia de inocuidad.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Puebla

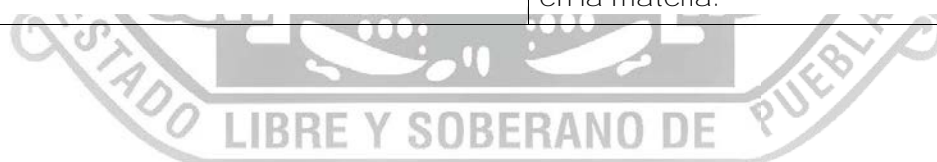
Texto Vigente.	Propuesta de reforma
<p>Artículo 2. Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios agropecuarios; y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población rural.</p>	<p>Artículo 2. Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación, organización y protección de la producción agropecuaria garantizando la inocuidad; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios agropecuarios; y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, bajo el principio de Inocuidad de los Alimentos que procure la Salud Pública en el Estado.</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura y acuacultura;</p> <p>II. Actividades Económicas de la Sociedad Rural. Las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios agropecuarios;</p> <p>III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;</p> <p>IV. Agroforestal. El cultivo y aprovechamiento de especies forestales en combinación con la agricultura y ganadería;</p> <p>V. Bienestar Social. La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;</p> <p>VI. Consejos Distritales. Los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>VII. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>VIII. Consejos Municipales. Los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>IX. Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>X. Cosechas Estatales. El resultado de la producción agropecuaria del Estado;</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Actividades Agropecuarias. Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, apicultura;</p> <p>II. Actividades Económicas de la Sociedad Rural. Las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios agropecuarios;</p> <p>III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;</p> <p>IV. Agroforestal. El cultivo y aprovechamiento de especies forestales en combinación con la agricultura y ganadería;</p> <p>V. Bienestar Social. La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;</p> <p>VI. Consejos Distritales. Los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>VII. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>VIII. Consejos Municipales. Los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable;</p> <p>IX. Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>X. Cosechas Estatales. El resultado de la producción agropecuaria del Estado;</p>

<p>XI. Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población, procurando el crecimiento económico sostenible, reducir la pobreza de los municipios marginados, proveer la equidad social y de género en sus comunidades y asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;</p> <p>XII. Desertificación. La pérdida de suelo y de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre o por procesos naturales, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la Entidad;</p> <p>XIII. Gobierno del Estado. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p> <p>XIV. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p> <p>XV. Órdenes de Gobierno. Los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios;</p> <p>XVI. Organismos Genéticamente Modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología;</p> <p>XVII. Productos Básicos y Estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;</p>	<p>XI. Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población, procurando el crecimiento económico sostenible, reducir la pobreza de los municipios marginados, proveer la equidad social y de género en sus comunidades y asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;</p> <p>XII. Desertificación. La pérdida de suelo y de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre o por procesos naturales, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la Entidad;</p> <p>XIII. Gobierno del Estado. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p> <p>XIV. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;</p> <p>XV. Órdenes de Gobierno. Los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios;</p> <p>XVI. Organismos Genéticamente Modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología;</p> <p>XVII. Productos Básicos y Estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;</p>
---	---



<p>XVIII. Programa Estatal. El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario;</p> <p>XIX. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;</p> <p>XX. Restauración. Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del medio ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;</p> <p>XXI. Riesgo Fitozoosanitario. La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;</p> <p>XXII. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural;</p> <p>XXIII. Servicios Ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;</p> <p>XXIV. Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y</p>	<p>XVIII. Programa Estatal. El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario;</p> <p>XIX. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;</p> <p>XX. Restauración. Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del medio ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;</p> <p>XXI. Riesgo Fitozoosanitario. La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;</p> <p>XXII. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural;</p> <p>XXIII. Servicios Ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;</p> <p>XXIV. Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización; y</p>
--	--

<p>XXV. Sustentabilidad. Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.</p>	<p>XXV. Sustentabilidad. Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones, y</p> <p>XXVI. Inocuidad Alimentaria. Principio que rige la producción alimentaria, para combatir el uso de agentes químicos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma.</p>
<p>Artículo 36. En relación con los organismos genéticamente modificados, la Secretaría se orientará con los criterios de bioseguridad, e inocuidad y protección de la salud, conforme a lo dispuesto en materia federal.</p>	<p>Artículo 36. En relación con los organismos genéticamente modificados, la Secretaría se orientará con los criterios de bioseguridad, e inocuidad y protección de la salud, conforme a lo dispuesto en materia federal y lo establecido en el presente ordenamiento.</p>
<p>Artículo 86. En materia de sanidad vegetal, salud animal y lo relativo a los organismos genéticamente modificados, la política se orientará a reducir los riesgos en estos subsectores y la salud pública, así como fortalecer su productividad y facilitar la comercialización regional, nacional e internacional de los productos y subproductos. Las acciones y programas que realicen las Dependencias y Entidades competentes se ajustarán a lo previsto por las leyes federales, estatales y a las convenciones internacionales en la materia.</p>	<p>Artículo 86. En materia de sanidad vegetal, salud animal y lo relativo a los organismos genéticamente modificados, la política se orientará a reducir los riesgos en estos subsectores y la salud pública conforme al principio de inocuidad alimentaria, así como fortalecer su productividad y facilitar la comercialización regional, nacional e internacional de los productos y subproductos. Las acciones y programas que realicen las Dependencias y Entidades competentes se ajustarán a lo previsto por las leyes federales, estatales y a las convenciones internacionales en la materia.</p>



<p>Artículo 90. Se consideran de interés público las medidas de prevención para que los organismos de origen animal, vegetal, productos y subproductos o genéticamente modificados sean inocuos para la salud humana, por lo que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría mediante convenios con el Gobierno Federal, establecerá mecanismos e instrumentos relativos a la bioseguridad y a la producción, movillización, propagación, liberación, consumo y, en general uso y aprovechamiento de dichos organismos, sus productos y subproductos, con la información suficiente y oportuna a los consumidores. En caso de presunción de riesgo fitozoosanitario o de efectos indeseados del uso de organismos genéticamente modificados, ante la insuficiencia de evidencias científicas adecuadas, las orientaciones y medidas correspondientes seguirán invariablemente el principio de precaución y el derecho a la protección de la salud. Esta materia se regulará por la normatividad aplicable al respecto.</p>	<p>Artículo 90. Se consideran de interés público las medidas de prevención para que los organismos de origen animal, vegetal, productos y subproductos o genéticamente modificados sean inocuos para la salud humana, por lo que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría mediante convenios con el Gobierno Federal, establecerá mecanismos e instrumentos relativos a la bioseguridad y a la producción, movillización, propagación, liberación, consumo y, en general uso y aprovechamiento de dichos organismos, sus productos y subproductos, con la información suficiente y oportuna a los consumidores. En caso de presunción de riesgo fitozoosanitario o de efectos indeseados del uso de organismos genéticamente modificados o en presencia de sustancias químicas nocivas o de lenta eliminación este criterio con base a lo que establece la Norma Oficial Mexicana y la legislación en la materia ante la insuficiencia de evidencias científicas adecuadas, las orientaciones y medidas correspondientes seguirán invariablemente el principio de precaución y el derecho a la protección de la salud. Esta materia se regulará por la normatividad aplicable al respecto con la sanción penal correspondiente.</p>
<p>Artículo 146: Son infracciones a esta Ley, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. No dar facilidades al personal autorizado por la Secretaría, en el ejercicio de las funciones que esta Ley le otorga; II. No contar con la guía de tránsito y certificado de origen para el transporte de productos y subproductos agropecuarios; III. Los actos u omisiones de los técnicos que provoquen daños a la producción agropecuaria, o a los recursos naturales; IV. Incurrir en falsedad respecto a cualquier información o documento que solicite o se 	<p>Artículo 146: Son infracciones a esta Ley, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. No dar facilidades al personal autorizado por la Secretaría, en el ejercicio de las funciones que esta Ley le otorga; II. No contar con la guía de tránsito y certificado de origen para el transporte de productos y subproductos agropecuarios; III. Los actos u omisiones de los técnicos que provoquen daños a la producción agropecuaria, o a los recursos naturales; IV. Incurrir en falsedad respecto a cualquier información o documento que solicite o se

<p>presente a la Secretaría, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda;</p> <p>V. No prevenir, o negarse sin causa justificada a mandato legítimo de la Secretaría, en la prevención o combate de plagas, enfermedades, incendios, degradación del suelo y a la preservación de los recursos naturales;</p> <p>VI. Causar daños en forma directa o indirecta o por negligencia en el combate de plagas y enfermedades;</p> <p>VII. No realizar prácticas de conservación de obras de infraestructura productiva, o de conservación de suelo y agua, cuando tengan obligación para ello;</p> <p>VIII. Incumplir las disposiciones establecidas para la comercialización de productos y subproductos agropecuarios;</p> <p>IX. No cumplir con los términos convenidos en los proyectos y acciones de apoyo, así como los actos y omisiones que propicien el uso indebido de los apoyos directos, subsidios, estímulos y todos aquellos instrumentos económicos diseñados para fomentar el desarrollo rural;</p> <p>X. La omisión de los municipios, respecto de no tratar las aguas residuales otorgadas por la federación y las descarguen sin tratar en los cultivos o cuerpos agua; y</p> <p>XI. No cumplir con las disposiciones legales en materia de salud agropecuaria previstas en esta Ley.</p>	<p>presente a la Secretaría, con perjuicio de la sanción penal que corresponda;</p> <p>V. No prevenir, o negarse sin causa justificada a mandato legítimo de la Secretaría, en la prevención o combate de plagas, enfermedades, incendios, degradación del suelo, de los ecosistemas y a la preservación de los recursos naturales e inocuidad de los alimentos;</p> <p>VI. Causar daños en forma directa o indirecta o por negligencia en el combate de plagas y enfermedades, incumpliendo el manejo adecuado de sustancias altamente tóxicas.</p> <p>VII. No realizar prácticas de conservación de obras de infraestructura productiva, o de conservación de suelo y agua, cuando tengan obligación para ello;</p> <p>VIII. Incumplir las disposiciones establecidas para la comercialización de productos y subproductos agropecuarios;</p> <p>IX. No cumplir con los términos convenidos en los proyectos y acciones de apoyo, así como los actos y omisiones que propicien el uso indebido de los apoyos directos, subsidios, estímulos y todos aquellos instrumentos económicos diseñados para fomentar el desarrollo rural;</p> <p>X. La omisión de los municipios, respecto de no tratar las aguas residuales otorgadas por la federación y las descarguen sin tratar en los cultivos o cuerpos agua; y</p> <p>XI. No cumplir con las disposiciones legales en materia de salud agropecuaria previstas en esta Ley, así como aquellas conductas consistentes en el mal manejo de agroquímicos considerados como perjudiciales para la salud humana o de lenta eliminación de los productos agropecuarios consumibles en alimentos que no hayan sido certificados bajo el principio de Inocuidad Alimentaria.</p>
--	---

<p>Artículo 147: La Secretaría podrá imponer discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Multa del equivalente a la cantidad de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización calculados al momento de cometerse la infracción;</p> <p>II. Clausura definitiva, parcial o total;</p> <p>III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y</p> <p>IV. Revocación de autorizaciones, concesiones, permisos y apoyos otorgados por la Secretaría.</p> <p>A los reincidentes de las infracciones señaladas en esta Ley, se les impondrá el doble de la multa o la clausura definitiva, atendiendo a la gravedad de la infracción.</p> <p>Se considera que existe reincidencia, cuando se incurra en la misma infracción en el periodo de tres años, en cuyo caso se hará de conocimiento al Consejo Estatal.</p> <p>Las multas que se impongan se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.</p>	<p>Artículo 147: La Secretaría podrá imponer discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:</p> <p>I.- Multa del equivalente a la cantidad de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización calculados al momento de cometerse la infracción;</p> <p>II. Clausura definitiva, parcial o total de la producción de alimentos; a quienes violen el precepto de Inocuidad Alimentaria;</p> <p>III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y</p> <p>IV. Revocación de autorizaciones, concesiones, permisos y apoyos otorgados por la Secretaría.</p> <p>A los reincidentes de las infracciones señaladas en esta Ley, se les impondrá el doble de la multa o la clausura definitiva, atendiendo a la gravedad de la infracción.</p> <p>Se considera que existe reincidencia, cuando se incurra en la misma infracción en el periodo de tres años, en cuyo caso se hará de conocimiento al Consejo Estatal.</p> <p>Las multas que se impongan se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II Y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II Y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 2, 4 FRACCIÓN XXVI, 36, 86, 90, 146 FRACCIÓN XI, 147 FRACCIÓN II DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE INOCUIDAD.

ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 2, 36, 86, 90, 146, 147 y se ADICIONA la fracción XXVI al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.

Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación, organización y protección de la producción agropecuaria **garantizando la inocuidad**; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios agropecuarios; y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, **bajo el principio de Inocuidad de los Alimentos que procure la Salud Pública en el Estado.**

Artículo 4.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. (...)

XXVI. Inocuidad Alimentaria. Principio que rige la producción alimentaria, para combatir el uso de agentes químicos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consume.

Artículo 36. En relación con los organismos genéticamente modificados, la Secretaría se orientará con los criterios de bioseguridad, e inocuidad y protección de la salud, conforme a lo dispuesto en materia federal **y lo establecido en el presente ordenamiento.**

Artículo 86. En materia de sanidad vegetal, salud animal y lo relativo a los organismos genéticamente modificados, la política se orientará a reducir los riesgos en estos subsectores y la salud pública **conforme al principio de inocuidad alimentaria**, así como fortalecer su productividad y facilitar la comercialización regional, nacional e internacional de los productos y subproductos. Las acciones y programas que realicen las Dependencias y

Entidades competentes se ajustarán a lo previsto por las leyes federales, estatales y a las convenciones internacionales en la materia.

Artículo 90. Se consideran de interés público las medidas de prevención para que los organismos de origen animal, vegetal, productos y subproductos o genéticamente modificados sean inocuos para la salud humana, por lo que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría mediante convenios con el Gobierno Federal, establecerá mecanismos e instrumentos relativos a la bioseguridad y a la producción, movilización, propagación, liberación, consumo y, en general uso y aprovechamiento de dichos organismos, sus productos y subproductos, con la información suficiente y oportuna a los consumidores. En caso de presunción de riesgo fitozoosanitario o de efectos indeseados del uso de organismos genéticamente modificados **o en presencia de sustancias químicas nocivas o de lenta eliminación este criterio con base a lo que establece la Norma Oficial Mexicana y la legislación en la materia** ante la insuficiencia de evidencias científicas adecuadas, las orientaciones y medidas correspondientes seguirán invariablemente el principio de precaución y el derecho a la protección de la salud. Esta materia se regulará por la normatividad aplicable al respecto **con la sanción penal correspondiente.**

Artículo 146: Son infracciones a esta Ley, las siguientes:

- I.** No dar facilidades al personal autorizado por la Secretaría, en el ejercicio de las funciones que esta Ley le otorga;
- II.** No contar con la guía de tránsito y certificado de origen para el transporte de productos y subproductos agropecuarios;
- III.** Los actos u omisiones de los técnicos que provoquen daños a la producción agropecuaria, o a los recursos naturales;
- IV.** Incurrir en falsedad respecto a cualquier información o documento que solicite o se presente a la Secretaría, con perjuicio de la sanción penal que corresponda;
- V.** No prevenir, o negarse sin causa justificada a mandato legítimo de la Secretaría, en la prevención o combate de plagas, enfermedades, incendios, degradación del suelo, **de los ecosistemas** y a la preservación de los recursos naturales; e inocuidad de los alimentos.
- VI.** Causar daños en forma directa o indirecta o por negligencia en el combate de plagas y enfermedades, **incumpliendo el manejo adecuado de sustancias altamente tóxicas.**
- VII.** No realizar prácticas de conservación de obras de infraestructura productiva, o de conservación de suelo y agua, cuando tengan obligación para ello;
- VIII.** Incumplir las disposiciones establecidas para la comercialización de productos y subproductos agropecuarios;
- IX.** No cumplir con los términos convenidos en los proyectos y acciones de apoyo, así como los actos y omisiones que propicien el uso indebido de los apoyos directos, subsidios, estímulos y todos aquellos instrumentos económicos diseñados para fomentar el desarrollo rural;
- X.** La omisión de los municipios, respecto de no tratar las aguas residuales otorgadas por la federación y las descarguen sin tratar en los cultivos o cuerpos agua; y
- XI.** No cumplir con las disposiciones legales en materia de salud agropecuaria previstas en esta Ley, **así como aquellas conductas consistentes en el mal manejo de agroquímicos considerados como perjudiciales para la salud humana o de lenta eliminación de los**

productos agropecuarios consumibles en alimentos que no hayan sido certificados bajo el principio de Inocuidad Alimentaria.

Artículo 147: La Secretaría podrá imponer discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:

I.- Multa del equivalente a la cantidad de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización calculados al momento de cometerse la infracción;

II. Clausura definitiva, parcial o **total de la producción de alimentos; a quienes violen el precepto de Inocuidad Alimentaria;**

III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y

IV. Revocación de autorizaciones, concesiones, permisos y apoyos otorgados por la Secretaría.

A los reincidentes de las infracciones señaladas en esta Ley, se les impondrá el doble de la multa o la clausura definitiva, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Se considera que existe reincidencia, cuando se incurra en la misma infracción en el periodo de tres años, en cuyo caso se hará de conocimiento al Consejo Estatal.

Las multas que se impongan se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Administración mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se deja sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - A partir de la entrada en vigor de esta ley, los ayuntamientos deberán adecuar en la esfera de su competencia, la normatividad correspondiente al contenido de dicha ley.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A TRECE DE JUNIO DE
DOS MIL DIECINUEVE.**

DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ

FUENTES CONSULTADAS

Libros impresos

Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (2014). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). Compendio Legislación Nacional Electoral.

González, J., Villalobos, V., Novelo, J. y Trujillo, J. (2018). “IV. 1. Generalidades de los plaguicidas”, en: *Recomendación No. 82/2018. Sobre la violación a los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud, por el incumplimiento a la obligación general de debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad en agravio de la población en general*. CNDH. México.

Nevárez Rafael. (2012). Ley de modernización de la Inocuidad de Alimentos (FSMA) de la FDA y su impacto en el comercio de productos entre México y los EEUU. Cámara de Comercio Americana – México. p. 3.

Recursos Electrónicos

Campos, H. (2000). Inocuidad de alimentos y negociaciones comerciales sobre productos agropecuarios. IICA Bolivia, Montevideo, Uruguay. En línea: https://scholar.google.com.mx/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=definicion+de+inocuidad+&btnG=. Recuperado el 12 de junio de 2019 a las 03:12 pm.

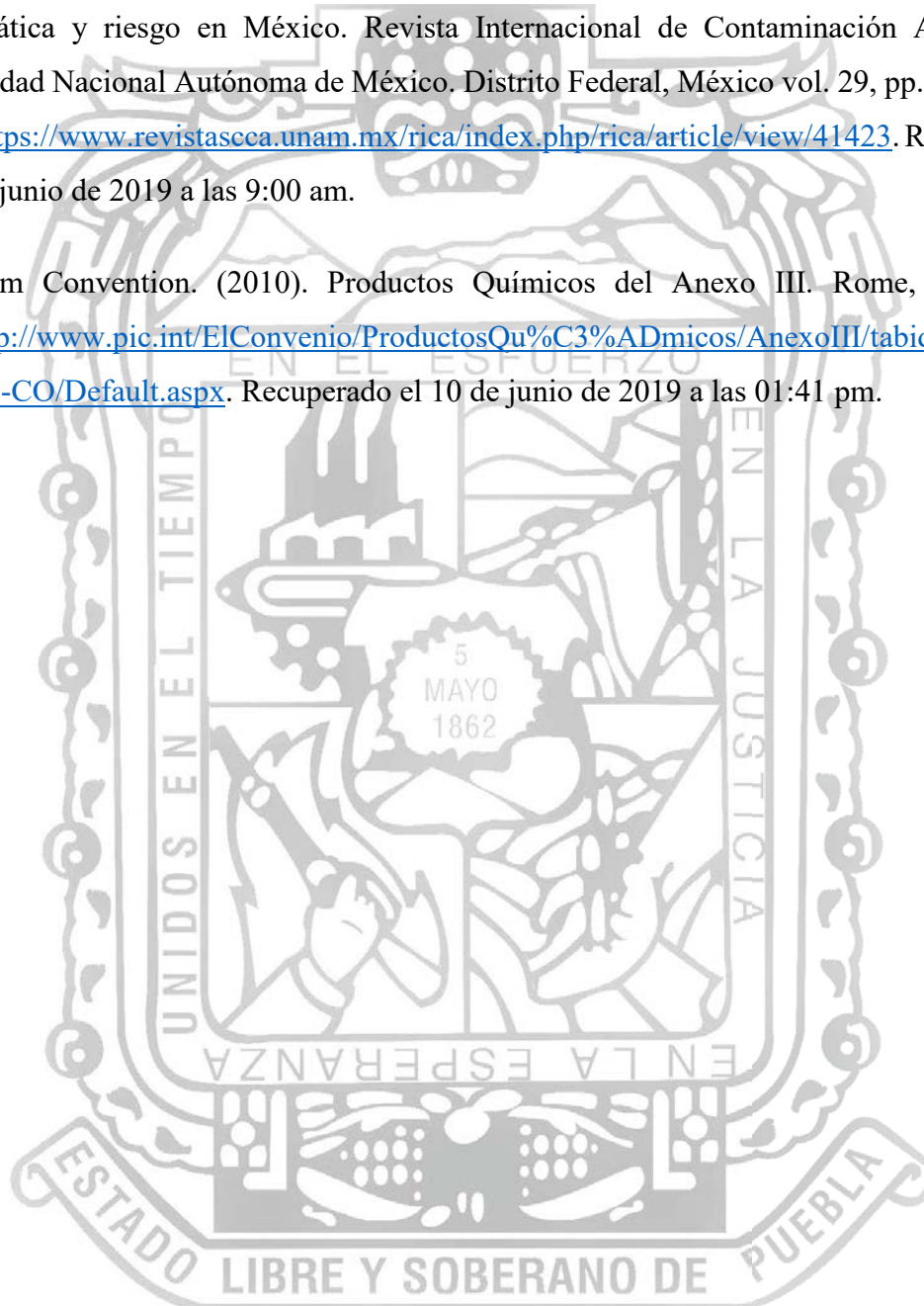
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2019). Legislación y reglamentos alimentarios, en: Inocuidad y calidad de los alimentos. En línea: <http://www.fao.org/food/food-safety-quality/capacity-development/food-regulations/es/>. Recuperado el 11 de junio de 2019 a las 02:37 pm.

Ortega, L. D., Martínez, C., Huerta, A., Ocampo, J., Sandoval, E., & Jaramillo, J. L. (2014). Uso y manejo de plaguicidas en invernaderos de la región norte del estado de Puebla, México. Acta Universitaria, 24(3). En línea:

<https://www.redalyc.org/html/416/41631291001/>. Recuperado el 12 de junio de 2019 a las 3:00 pm.

Pérez, M., NAVARRO, H.; MIRANDA, E., (2013). Residuos de plaguicidas en hortalizas: problemática y riesgo en México. Revista Internacional de Contaminación Ambiental, Universidad Nacional Autónoma de México. Distrito Federal, México vol. 29, pp. 45-64. En línea: <https://www.revistascca.unam.mx/rica/index.php/rica/article/view/41423>. Recuperado el 12 de junio de 2019 a las 9:00 am.

Rotterdam Convention. (2010). Productos Químicos del Anexo III. Rome, Italy. En línea: <http://www.pic.int/ElConvenio/ProductosQu%C3%ADmicos/AnexoIII/tabid/2031/language/es-CO/Default.aspx>. Recuperado el 10 de junio de 2019 a las 01:41 pm.



ANEXO

Tabla 1

Productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio y sujetos al Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP)	
Plaguicidas.	Formulacilación de plaguicidas altamente peligrosos.
2, 4, 5,-T, alacrol, aldicarb, aldrina, binapacril, captafol, carbofurano, clordano, clordimeformo, clorobecilato, DDT, dieldrina, DNOC, dinoseb, endosulfan, 1,2-dibromoetano (EDB), dicloruro de etileno, óxido de etileno, fluoroacetamida, HCH (mezcla de isómeros), heptacloro, hexaclorobenceno, lindano, algunos compuestos de mercurio, monocrotofos, paratión, pentaclorofenol, todos los compuestos de tributilestaño y toxafeno.	Formulacines de polvo seco que contengan una combinación de benomil, carbofurano y tiram, methamidofos, fosfamidón, metil-paratión.
	Productos químicos industriales. Amianto (actinolita, antofilita, amosita, crocidolita, tremolita), bifelinos polibromados (PBB), bifelinos policlorados (PCB), terfelinos policlorados (PCT), tetraetilo de plomo (TEL) tetrametilo de plomo (TML) y fosfato de tris (2,3-dibromopropil).

Tabla tomada del Anexo 3 del Convenio de Rotterdam, Rotterdam Convention, 2010, en línea).

Tabla 2

Plaguicidas prohibidos y restringidos en México por su alto riesgo en la salud humana

Prohibidos en México	Restringidos en México	Prohibidos en otros países y autorizados en México
Acetato o propionato de fenil , Mercurio, Ácido 2,4,5-T; Aldrín, Cianofos, Cloranil, DBCP, DBCP, Dieldrín, Dinoseb, Endrina, Erbon, Formotión, Fluoroacetato de sodio, Fumisel, Kepone/Clordecone, Nitrofen, Mirex y Monurón.	DDT, B H C , Aldicarb, Dicofol, Forato, Lindano, Metoxicloro, Mevinfos, Paraquat, Pentaclorofenol y Quintozeno.	Alaclor; Aldicarb, Azinfos Metílico, Captafol, Carbarilo, Captan, Clordano, DDT, Dicofol, Diurón, Endosulfán, Forato, Fosfamidón, Kadetrina, Linurón, Maneb, Metidación, Metamidofos, Metoxicloro; Mevinfos; Monocrotofos, Ometoato, Oxyfluorfen, Paraquat, Paratión Metílico, Pentaclorofenol, Quintoceno, Sulprofos, Triazofos, Tridemorf, Vamidotión y 2,4-D,

Tabla tomada de (Pérez, Navarro y Miranda, 2013, p.7).



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Carta Magna de nuestro país prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; aduciendo además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que en este sentido, cabe precisar que con base en el texto constitucional antes mencionado fue publicada el cuatro de diciembre del año dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el tres de junio del dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, previa aprobación de los Congresos de la Unión y del Estado de Puebla, respectivamente.



Que en la Ley General de la materia se estableció que dentro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se encuentran los siguientes:

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que por otra parte, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla es sumamente novedosa, respecto de la Ley General y las Leyes Estatales del país, debido a que además de regular lo relativo a sus derechos incorporó un capítulo relativo a los “Deberes de las niñas, niños y adolescentes”, encontrándose preceptuado en su artículo 101, que los mismos son los siguientes:

- Honrar y respetar a sus padres, custodios, tutores, ascendientes, autoridades e instituciones del Estado;



- Cooperar responsablemente en las actividades realizadas en su grupo familiar;
- Colaborar con las instituciones en la realización de actividades que tengan como finalidad el mejoramiento de las condiciones de vida familiar y comunitaria; siempre de acuerdo con sus posibilidades y circunstancias;
- Cumplir responsablemente con las actividades y tareas que le sean asignadas por los maestros de los centros de enseñanza a los que asista;
- Cuidar y preservar su medio ambiente; y
- Todas las demás que le sean indicadas por sus padres, ascendientes, tutores, custodios u otras personas o instituciones responsables de los mismos, que no afecten su dignidad y que coadyuven con el orden público dentro y fuera del núcleo familiar.

Que bajo esta tesitura, es oportuno precisar que la Encuesta Nacional sobre Discriminación señaló que el treinta y un por ciento de las personas adultas consideran que niñas, niños y adolescentes deben tener solo los derechos que sus padres y madres les quieran dar, o que simplemente no deberían tener derechos hasta cumplir la mayoría de edad; asimismo, siete de cada diez personas indicaron que niñas y niños deben conocer sus derechos, pero también sus obligaciones.

Que lo que ha sido manifestado en el párrafo que precede, refleja que es necesario que las personas adultas conozcamos la importancia de fomentar el respeto y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, pues la ausencia de esos derechos, como lo señala la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): *“No sólo constituye una tragedia individual y personal sino que también crea las condiciones de la inestabilidad social y política donde germinan la violencia y los conflictos que se producen entre las sociedades y las naciones y dentro de éstas¹”*.

¹ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/para-hablar-de-derechos-humanos-con-ninas-y-ninos?idiom=es>, consultada el 17 de junio de 2019.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado y, ante el gran reto que tengo como representante popular de velar por el cumplimiento del principio constitucional del interés superior de la niñez, considero oportuno reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla para homologarla con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de:

- Establecer que cuando se presenten diferentes interpretaciones, de cuestiones relativas a niñas, niños y adolescentes, con base en el interés superior de la niñez se atenderá a lo establecido en las Constituciones Federal y Local, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte;
- Prever como principio rector de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; y
- Regular que para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niñas y niños los menores de dieciocho años de edad.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 1. ...	ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto:	ARTÍCULO 1 ...
I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de	I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares	I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares



<p>derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos;</p>	<p>de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos; en los términos que establecen los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p>
<p>II. a V. ...</p>	<p>II. a V. ...</p>	<p>II. a V. ...</p>
<p>Artículo 2. ...</p>	<p>ARTÍCULO 2</p>	<p>ARTÍCULO 2</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>
<p>El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector y se atenderá a lo establecido en las Constituciones Federal y Local, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.</p> <p>...</p> <p>...</p>



...
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. El acceso a una vida libre de violencia;</p> <p>XIV. La accesibilidad, y</p> <p>XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. a XV.</p> <p>XVI. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, y</p> <p>XVII. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 3</p> <p>...</p> <p>I. a XV.</p> <p>XVI. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;</p> <p>XVII. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; y</p> <p>XVIII. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.</p>
<p>Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niñas y niños los menores de dieciocho años de edad.</p>
...



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 1, el quinto párrafo del artículo 2, las fracciones XVI y XVII del artículo 3, y el primer párrafo del artículo 6; y se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 3, todos los anteriores a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1

...

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos; **en los términos que establecen los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;**

II. a V. ...

ARTÍCULO 2

...



I. a III. ...

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector **y se atenderá a lo establecido en las Constituciones Federal y Local, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.**

...

...

...

ARTÍCULO 3

...

I. a XV. ...

XVI. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

XVII. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; y

XVIII. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.

ARTÍCULO 6

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. **Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niñas y niños los menores de dieciocho años de edad.**



...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE JUNIO DE 2019

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 Ter DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México y en específico el Estado de Puebla requieren de avances normativos para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres y una sana convivencia dentro de la sociedad, garantizado mediante la protección legal.

Hoy en día, la mercadotecnia y la publicidad nos invade diariamente en todos los espacios públicos y domésticos de nuestra vida, esto da origen a favorecer la naturalización de ideas y estereotipos sexistas legitimándolas como creencias socioculturales. Por eso, no es de extrañar que en los carteles publicitarios y en los anuncios de televisión se vea a mujeres semidesnudas utilizadas como un reclamo



sexual del producto.

Desde décadas de los 50 y 60, la sociedad se acostumbró a creer en estereotipos dirigidos a la identidad de la mujer, con un sentido machista, en lo cual se percibía que el género femenino es sumiso, con responsabilidades únicamente a labores de la casa y sin otras inquietudes y metas en la vida.¹

El hecho de asimilar a la mujer como un objeto, la desposee de la esencia del ser humano, y por tanto la convierte en una posesión, viendo como un objeto. La mujer, como cuerpo, se convierte en un objeto sexuado que está al servicio del poseedor, y en el caso de la publicidad está al servicio del consumidor. Mediante este tipo de anuncios **se transmite que el cuerpo de la mujer es una posesión**, que está al antojo de uso de quien la posee, ejerciéndose de este modo la violencia simbólica sobre las mujeres.

Al pretender provocar, llamar la atención y generar contenido atractivo para su público, las empresas y establecimientos publicitan contenido con los roles género muy marcados, si bien uno de los pasos para radicar y prevenir es que la sociedad se eduque, ya que no solo influye en ellas sino también en el hombre a los que se les crean unas expectativas que luego en realidad no se cumplen y que pueden derivar en violencia de género.²

Considerando que todo este tipo de publicidad y mensajes reflejan el trato cultural y social existente, es transcendental ejecutar acciones con el fin de reducir, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, por ello, se propone la adición al artículo

¹ <https://www.enfemenino.com/feminismo/publicidad-sexista-s2045119.html#d1002661-p1>

² <https://www.laopinioncoruna.es/sociedad/2017/03/12/publicidad-sexista-crea-desigualdad-primer/1160994.html>



92 Ter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, con el fin de prohibir la colocación de anuncios publicitarios con contenidos que muestren estereotipos sexistas, degradantes o peyorativos sobre las mujeres.

El tema que nos conduce es en crear restricciones estrictamente necesarias y conducentes tendientes a fomentar y otorgar una cultura de respeto hacia la dignidad de la mujer, debemos de cuidar los derechos y hacer mas por las mujeres de este país e ir más allá de lo logrado y pensado; hoy presento la regulación para contenido sexista en el Transporte, la cual al degradar en las unidades al colocar la imagen de la mujer, genera en la sociedad un impacto negativo al ofender la dignidad humana de la mujer, limitando el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades en la sociedad.

Al presentar iniciativas a favor de las mujeres, refrendo mi compromiso con ellas y con seguir impulsando leyes que permitan sumar acciones dentro del marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia en razón de Género en contra las Mujeres (2019) para 50 municipios del Estado de Puebla, ya que como sostiene la Socióloga Juliet B. Schor, los niños/as están expuestos a más de 40 mil mensajes, reconocen logotipos a los 18 meses de edad y a los 10 años memorizan de 300 a 400 marcas de manera que esto habla del impacto psicológico que desde la niñez se provoca al recibir imágenes con publicidad del tipo sexista que denigra a las mujeres, y provoca desde entonces en el imaginario el uso únicamente sexista del cuerpo de las mujeres; de ahí que esta Iniciativa suma también la aportación del **Observatorio de Violencia de Género en Medios de Comunicación (OVIGEM)**, buscando en todo momento, contrarrestar los índices de violencias y discriminación en contra de las Mujeres.



Para una mejor comprensión clara y precisa de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 92 Ter.- Queda prohibido que se coloque publicidad o propaganda impresa y electrónica en los costados o frente de cualquier vehículo destinado al Servicio Público de Transporte, únicamente se podrá colocar publicidad en el interior del vehículo, así como en el medallón del mismo, previa autorización que otorgue la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 92 Ter.- Queda prohibido que se coloque publicidad o propaganda impresa y electrónica con contenidos que muestren estereotipos sexistas, degradantes o peyorativos sobre las mujeres, en los costados o frente de cualquier vehículo destinado al Servicio Público de Transporte, únicamente se podrá colocar publicidad en el interior del vehículo, mientras esta no tenga contenido sexista, degradante o peyorativo sobre la mujer así como en el medallón del mismo, previa autorización que otorgue la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Entendiéndose como publicidad sexista, aquella que presenta hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyan o asocien características denigrantes, de exclusión, de sumisión, de racismo, de burla, de animadversión o cualquier otra forma de discriminación hacia el género femenino.</p>

La principal lucha para combatir la violencia contra las mujeres está en nuestro día a día, en la educación en casa y en la sociedad, iniciando por comprender que el



sexismo no tiene razón de ser en nuestra sociedad; al proponer esta iniciativa la hago con el fin de tomarla como una acción afirmativa a favor de las mujeres.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 Ter DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, para quedar como sigue:

Artículo 92 Ter.-

Queda prohibido que se coloque publicidad o propaganda impresa y electrónica **con contenidos que muestren estereotipos sexistas, degradantes o peyorativos sobre las mujeres**, en los costados o frente de cualquier vehículo destinado al Servicio Público de Transporte, únicamente se podrá colocar publicidad en el interior del vehículo, **mientras esta no tenga contenido sexista, degradante o peyorativo sobre la mujer** así como en el medallón del mismo, previa autorización que otorgue la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Entendiéndose como publicidad sexista, aquella que presenta hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyan o asocien características denigrantes, de exclusión, de sumisión, de racismo, de burla, de animadversión o cualquier otra forma de discriminación hacia el género femenino.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE JUNIO DE 2019

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 Y 80 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En las últimas semanas, los incendios forestales se incrementaron tal en magnitud y alcance de afectación que nuestro Estado se vio inmerso en una Contingencia Ambiental grave, equiparando los niveles de contaminación a los registrados en la Ciudad de México. Estos incendios se deben principalmente a la realización de actividades humanas asociadas al uso indiscriminado del fuego, tales como la preparación de terrenos para la siembra de cultivos con fines agrícolas y la renovación de pastos para la ganadería, prácticas de industrialización primaria, limpieza de desechos y actividades recreativas.



El uso del fuego por el ser humano es una práctica milenaria que se utiliza hoy en día en todo el mundo, sobretodo por las comunidades rurales, quienes lo usan mayormente para prácticas agropecuarias.

Los ganaderos y agricultores queman sus terrenos para prepararlos para los cultivos o que salga pelillo de pasto para alimentar al ganado, estas prácticas sin las debidas precauciones pueden llegar a generar situaciones como las que vivimos actualmente.

Este tipo de acontecimientos afecta de manera alarmante la riqueza forestal, lesiona la economía incluso de los propios dueños y sobretodo, a la diversidad biológica de nuestros bosques que son patrimonio natural de nuestro país.

La temporada de incendios coincide con la época de estiaje, que comprende principalmente los meses de enero a mayo, dependiendo de la situación geográfica de las diferentes regiones, en la mayor parte del Estado, los meses más críticos son marzo, abril y mayo.

Los daños que provocan los incendios forestales representan en lo económico la pérdida del valor de los terrenos, en por lo menos la mitad de su valor en condiciones normales, esto sin tomar en cuenta el importante factor de desequilibrio que constituyen estos siniestros en los ecosistemas forestales, al desencadenar procesos de destrucción y degradación de los suelos, el hábitat de la fauna silvestre, de la vegetación forestal y del ambiente en general.

Según la Comisión Nacional Forestal, Puebla ocupó la primera posición a nivel nacional con la mayor superficie afectada por los incendios forestales registrados en las últimas semanas, con una cantidad alarmante de 9 mil 282.66 hectareas afectadas. En tanto, ocupa el cuarto puesto con más incendios al registrar 213 en el mismo lapso. Los primeros tres lugares los tienen el Estado de México (691), Ciudad de México (305) y Michoacán (215).



Con el fin de abatir las causas y de reducir el impacto del fuego en los bosques, el Gobierno del Estado de Puebla cuenta con el Centro Estatal de Prevención y Combate de Incendios Forestales. Nuestra entidad es el primer estado de la República Mexicana que cuenta con un centro de monitoreo a través de cámaras de detección de columnas de humo en tiempo real.

Puebla ocupa el primer lugar nacional en detección de incendios a través de un sistema de monitoreo de columnas de humo integrado por 29 cámaras de video que permiten la detección en tiempo real.

Dicho centro opera de manera coordinada con la Comisión Nacional Forestal, dispone de un equipo sofisticado de monitoreo para la detección de incendios forestales en las regiones boscosas de la entidad y zonas limítrofes con estados circunvecinos.

La problemática real que se plantea en la presente iniciativa corresponde a que debemos fijar de manera enfática el punto de mira a los Municipios como en los propios Ayuntamientos por la falta de planificación en la lucha contra los incendios, una plaga que cada año se come decenas de miles de hectáreas forestales en el Estado. Los municipios ubicados en Zonas de Alto Riesgo de incendio básicamente, deben contar con planes de prevención, que contienen las medidas para evitar que salten las llamas y para coordinarse mejor cuando se inicie el fuego. Pero el nivel de cumplimiento de los Municipios como de los Ayuntamientos es muy bajo, es en este punto de inflexión donde debemos tomar en consideración los Reglamentos Municipales en los que se basan las acciones de contingencia.

Teniendo en consideración lo mencionado con anterioridad y que la presencia de los incendios se debe en gran medida al factor humano, estimándose que mas del 65% se debe a actividades agropecuarias, a nivel Federal como a Nivel Estatal existen múltiples Ordenamientos Jurídicos con el exclusivo y único fin de prevenir



estos lamentables hechos; A nivel Federal, un claro ejemplo es la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales.

El Centro Estatal de Prevención y Combate de Incendios Forestales señala que, en los últimos cuatro años, se tiene la certeza que existen 46 Municipios que año con año se encuentran susceptibles de incendios forestales, mismos que se mencionan a continuación:

MUNICIPIO
ACAJETE
AHUAZOTEPEC
AMOZOC
AQUIXTLA
ATLIXCO
ATZINTZINTLA
CHIAUTZINGO
CHIGNAHUAPAN
CHIGNAHUTLA
CHILCHOTLA



CIUDAD SERDÁN
CUYUACO
GENERAL FELIPE ÁNGELES
GUADALUPE VICTORIA
HUAUCHINANGO
IXTACAMAXTITLAN
LIBRES
NICOLAS BRAVO
OCOTEPEC
ORIENTAL
PALMAR DE BRAVO
PUEBLA
QUIMIXTLAN
SALTILLO LA FREGUA
SAN ANDRÉS CALPAN
SAN FELIPE TEOTLALZINGO
SAN JUAN TIANGUISMANALCO
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS
SAN SALVADOR EL SECO



SAN SALVADOR EL VERDE
SANTIAGO MIHUATLAN
TEHUACAN
TEPANGO DE LOPEZ
TEPATLAXCO DE HIDALGO
TEPEXI DE RODRIGUEZ
TEPEYAHUALCO
TETELA DE OCAMPO
TEZIUTLAN
TLACHICHUCA
TLAHUAPAN
TLATLAUQUITEPEC
TOCHIMILCO
XIUTETELCO
ZACATLAN
ZARAGOZA
ZAUTLA



El artículo 115º constitucional, otorga personalidad jurídica al Ayuntamiento en varios órdenes, entre ellos para que pueda expedir reglamentos, incluidos los Bando de Policía y Gobierno, con la finalidad de establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno; también para orientar las políticas de la administración pública del Municipio encaminadas a una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

El Artículo 78 Fracción IV de la ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla señala como una de las atribuciones principales de los Ayuntamientos expedir y actualizar los Bandos de Policía y buen Gobierno, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para su mayor entendimiento se transcribe lo que a la letra señala dicha fracción:

“IV. Expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional;”

Por su parte, el Artículo 80 de la citada Ley Orgánica Municipal señala que los reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las Leyes o disposiciones en materia municipal, entre las materias de regulación normativa existe la estipulada en la fracción VII que a la letra señala lo siguiente:

“VII. Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e



instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.”

Señalado lo anterior puedo mencionar que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla adolece de estipular que los Reglamentos Municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno ***se encuentren sujetos a cumplir con la normatividad Federal y Estatal en relación al responsable del uso del fuego en los terrenos forestales*** y en los terrenos de uso agropecuario así como de prevenir y disminuir los incendios forestales. Es importante manifestar que aunque existan Ordenamientos Federales o Estatales y que de manera general, prevengan a la población sobre el peligro y el uso de estas prácticas, ***mientras exista un rezago sustancial en materia de legislación Municipal, siendo esta la base del funcionamiento del Estado*** en cuanto a la educación ambiental y sustentabilidad y para el tema de esta iniciativa, el uso irresponsable del fuego para satisfacer necesidades agropecuarias, seguiremos aumentando la posibilidad de recaer en la problemática en la que se vio inmerso nuestro Estado en cuanto a niveles de contingencia alarmantes debido a los incendios forestales.

En el Estado de Puebla existen al menos ***58 municipios sin Bando de Policía y buen Gobierno publicados en el Periódico Oficial del Estado; más de 150 Municipios sí lo tienen, aunque no necesariamente disponibles, ni siquiera para la propia autoridad municipal y existen Ayuntamientos regidos por Bandos de Policía y Gobierno expedidos hace más de 20 años***, por lo que es necesario un proceso de revisión y actualización en temas de suma importancia en la actualidad como lo son Derechos Humanos, Equidad de Género, Protección al Medio ambiente y a los recursos naturales, prevención de incendios forestales, entre otros.

Debemos enfatizar el problema al que nos enfrentamos, aceptar la necesidad de actualizar los ordenamientos Jurídicos Estatales y Municipales con el fin de que los



tres niveles de Gobierno se encuentren concatenados en la constante búsqueda de proteger la seguridad y la estabilidad de lo ciudadanos y de Iso recursos naturales.

La ley orgánica Municipal del Estado Libre y soberano de Puebla tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Puebla.

El objetivo central de esta Iniciativa de investigación es que el Estado de Puebla cuente tanto con una Ley Orgánica Municipal, Reglamentos Municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno fortalecidos en materia de prevención y mitigación de incendios forestales para evitar situaciones de Contingencia ambiental como lo suscitado en semanas anteriores.

La problemática ambiental que vivió el Estado en las últimas semanas no debe pasar desapercibido para nosotros como Diputados, no debe ser un tema que por “moda” debamos analizar y con el paso de los días desechar. El problema ambiental merece nuestra atención para que a corto, mediano y largo plazo podamos ofrecer a los poblanos y poblanas, a nuestros hijos un Estado que no padezca los riesgos climáticos a los que nosotros hoy nos enfrentamos y que esta en nuestras manos comenzar a revertir.

Tomando en consideración el pasado y el presente de este problema y como Legisladores y servidores de Puebla nos debe preocupar y sobretodo, ocupar, propongo a este Honorable Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con el fin de fortalecer la Ley Orgnánica Municipal para el Estado de Puebla en materia forestal con el objetivo cumplir con la normatividad Federal y Estatal en relación al responsable del uso del fuego en los terrenos forestales.



**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 Y 80
FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN RELACIÓN A LAS
ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LA EXPEDICIÓN DE
REGLAMENTOS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO**

Las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentran establecidas en el Capítulo VI de la Ley Orgánica Municipal y que para el tema de la presente iniciativa, la fracción XLV señala lo siguiente:

“XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:

- a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;*
- b) La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;*
- c) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;*
- d) La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;*
- e) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;*
- f) Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;*



- g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos;*
- h) La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.”*

Señalado lo anterior y con base a lo mencionado en la presente iniciativa, se propone añadir un apartado más en el artículo 78 fracción XLV para proporcionar como nueva atribución a los ayuntamientos la obligatoriedad de fortalecer las medidas necesarias en materia de uso controlado del fuego para evitar y disminuir incendios forestales.

De igual manera se contempla en la presente iniciativa la reforma del Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 80

Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:

- I. Adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal;*
- II. Idónea división administrativa y territorial del Municipio;*
- III. Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones afirmativas hacia*



las mujeres, y demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

- IV. *Establecimiento de las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios;*
- V. *Regulación de la satisfacción de urgencias colectivas y procuración del bienestar, señalando prohibiciones e imponiendo obligaciones a los particulares cuyas actividades signifiquen obstáculos para la consecución de las finalidades del orden social y administrativo del Municipio;*
- VI. *Prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales y los derechos humanos a favor de los particulares, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos;*
- VII. *Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.*
- VIII. *Establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de los cajones reservados para las personas con discapacidad sean respetados.*

En el párrafo que antecede se puede constatar que el Artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal señala de manera muy breve y general en su fracción VII la *Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos*, más no



señala absolutamente nada en relación al uso controlado del fuego así como a la prevención de incendios forestales.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 78</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:</p> <p>a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;</p> <p>b) La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;</p> <p>c) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado</p> <p>d) La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 78</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>l) La correcta aplicación de las disposiciones jurídicas, reglamentos y Normas Estatales y Federales en relación al responsable uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario así como de prevenir y disminuir los incendios forestales.</p>



- e) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;
- f) Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;
- g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y
- h) La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.

ARTÍCULO 80

Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:

- I. Adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano máximo de autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal;
- II. Idónea división administrativa y territorial del Municipio;
- III. Preservación del orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial, de los habitantes del Municipio, salud pública, vialidad, esparcimiento, cultura, desarrollo urbano, el derecho a una vida libre de violencia, la implementación de acciones afirmativas

ARTÍCULO 80

Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

IX. Establecimiento de las bases para garantizar el correcto uso del fuego con fines agropecuarios con el propósito de



<p>hacia IV. Establecimiento de las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios;</p> <p>V. Regulación de la satisfacción de urgencias colectivas y procuración del bienestar, señalando prohibiciones e imponiendo obligaciones a los particulares cuyas actividades signifiquen obstáculos para la consecución de las finalidades del orden social y administrativo del Municipio;</p> <p>VI. Prevenciones para salvaguardar las garantías constitucionales y los derechos humanos a favor de los particulares, por la comisión de alguna falta o infracción a los reglamentos;</p> <p>VII. Protección y preservación del medio ambiente, así como promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.</p> <p>VIII. Establecer las bases y mecanismos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los espacios de uso común en estacionamientos públicos y privados, vigilando que la ocupación de los cajones reservados para las personas con discapacidad sean respetados.</p>	<p>prevenir y disminuir los incendios forestales.</p>
--	--



En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 79 Y 80 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XLV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:

...
...
...
...

l) La correcta aplicación de las disposiciones jurídicas, reglamentos y Normas Estatales y Federales en relación al responsable uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario así como de prevenir y disminuir los incendios forestales.

ARTÍCULO 80

Los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal. Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:

...



...

...

- IX. Establecimiento de las bases para garantizar el correcto uso del fuego con fines agropecuarios con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A -- DE --- DE 2019

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

Los Suscritos Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; Lilitana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, bajo los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputados que se denomina "CONGRESO DEL ESTADO"; integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta 15 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.



Por su parte, de los artículos 63 y 64, se desprende que la facultad de iniciar leyes y decretos corresponde al Gobernador del Estado, a los Diputados; al Tribunal Superior de Justicia, en lo relacionado con la Administración de Justicia; los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal; y los ciudadanos que cumplan con los requisitos constitucionales.

Asimismo, se señala el trámite a que serán sujetas las iniciativas, estableciendo que deberá haber un Dictamen de la Comisión, mismo que se discutirá y deberá aprobarse por la mayoría de los Diputados presentes; para que posteriormente se envíe al Ejecutivo el Proyecto aprobado para que en término de quince días haga observaciones o manifieste que no las hace.

Que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, las determinaciones del Congreso tendrán el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo; estableciendo que toda norma jurídica obligatoria y general dictada por el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, las que no tienen el carácter general serán Decretos; y toda resolución adoptada por el Congreso en conclusión a determinado acto jurídico, serán Acuerdos.

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece como obligación de los Diputados cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende los Órganos Legislativos. Además de establecer que en el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan, entre otros, de los derechos de formar parte de las Comisiones y Comités para los cuales sean nombrados; presentar iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo; recibir antes de la celebración de las sesiones, copia de los dictámenes de Ley, Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate, y contar con el apoyo legislativo necesario para el desempeño de sus funciones.



Que la Ley en mención establece la organización del Congreso del Estado, señalando a los órganos legislativos, los cuales son: la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las Comisiones y los Comités.

Asimismo, se señala que para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades el Congreso se organiza en Comisiones, las cuales, por sus funciones y competencias, se dividen en Generales y Transitorias. Estableciéndose que las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo; y las mismas se integran hasta por siete Diputados, de los cuales uno funge como Presidente, otro como Secretario y los restantes como Vocales.

Que dicha Ley, respecto a las facultades de las Comisiones, señala el examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones; y es atribución del Presidente de la Comisión, proponer el trámite de los asuntos de competencia de la Comisión correspondiente.

Asimismo, establece que, para que un proyecto pueda debatirse en el Pleno, previamente debe dictaminarse por la Comisión o Comisiones correspondientes, a excepción de los que por acuerdo expreso se califiquen de urgentes o de obvia resolución.

Que del artículo 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla se desprende que las Comisiones deben emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa en sus términos, con modificaciones, o bien declararla improcedente.



Por su parte, los artículos 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 178 fracción III, 189 y 192 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, señalan que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos es una de las Direcciones con las que contará la Secretaría General, y entre las atribuciones que le corresponden, se encuentran: asistir a las Sesiones Públicas Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, así como a las reuniones de Comisiones y Comités; asesorar en materia jurídica y legislativa a los Diputados, en el estudio de los proyectos de Leyes, Decretos y Acuerdos que se sometan para su trámite correspondiente; estudiar el marco jurídico vigente en la Entidad y proponer las modificaciones que correspondan; realizar los estudios necesarios para ilustrar y enriquecer las Iniciativas presentadas por los Diputados y que se encuentren en estudio; llevar el registro de los acuerdos y resoluciones tomadas en las Sesiones de las Comisiones y Comités del Congreso; y otorgar apoyo técnico en los asuntos de carácter jurídico y legislativo del que sea parte el Congreso del Estado.

Asimismo, y en específico, a la Coordinación de Estudios y de Proyectos Legislativos le corresponde colaborar en el estudio y análisis de las Iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos que, a través del Director General, le sean solicitados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las Comisiones y Comités, los Diputados en lo particular, el Secretario General o el propio Director General; supervisar, dar seguimiento y apoyo técnico a las Comisiones y Comités que el Director General le ha asignado a cargo; realizar, por instrucciones del Director General, los estudios, análisis y proyectos de índole jurídica que sean solicitados por los Órganos Legislativos y la Secretaría General; así como proponer al Director General las modificaciones pertinente a los proyectos de Dictámenes con Minuta de Ley, Decreto o Acuerdo de los asuntos que correspondan a la Dirección.



Que, derivado de lo anterior, me permito señalar la importancia que reviste formar parte, en específico, de una Comisión, sea General o Transitoria, pues en los trabajos que se realizan en su interior y de acuerdo a las atribuciones que otorga la Ley, se revisan los proyectos de dictamen de Ley, Decreto o Acuerdo, realizados con el apoyo de las áreas técnicas, y se entra en discusión como parte medular del proceso legislativo para que, en caso de aprobarse y se remita a la Mesa Directiva para que se proceda a su inclusión en el Orden del Día de la Sesión que corresponda.

Que, el trabajo legislativo al interior de las Comisiones y Comités debe ser responsable, y se considera que lo es; sin embargo, también se considera necesario el establecer en la normatividad aplicable una temporalidad mínima con la que Diputadas y Diputados debamos ser notificados de los proyectos de dictámenes que se discutirán y en su caso se aprobarán, esto porque permite que asistamos con el conocimiento necesario sobre el tema, con el fin de que aclaremos dudas, y expresemos observaciones o comentarios que enriquezcan el documento que en su caso, se aprobará.

Que trabajar de manera colegiada al interior de los órganos legislativos, como lo son las Comisiones y los Comités, es con el fin de que las decisiones tomadas sean producto de un análisis y discusión responsable, y esta se dará a través del conocimiento oportuno de los temas y el poder aclarar dudas, así como conocer los alcances.

Que tener conocimiento de manera previa del proyecto de dictamen que se va a discutir y en su caso, aprobar; permite realizar un análisis previo a la celebración de la sesión correspondiente y analizar sus alcances, con el fin de que al llegar el momento de discusión se despejen todas las posibles dudas o en su caso se enriquezca el dictamen correspondiente; con esto no se pretende detener o retrasar los trabajos de dichos órganos legislativos, sino por el contrario, lo que se busca es fortalecerlos.



Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
<p>ARTÍCULO 44</p> <p>En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los derechos siguientes:</p> <p>I. a VII.</p> <p>VIII.- Recibir antes de la celebración de las sesiones, copia de los dictámenes de Ley, Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate;</p> <p>IX. a XVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 44</p> <p>...</p> <p>I. a VII.</p> <p>VIII.- Recibir antes de la celebración de las sesiones de Pleno, de las Comisiones o Comités de que formen parte, copia de los dictámenes o de los proyectos de dictamen de Ley, Decretos o Acuerdos, según sea el caso, enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate;</p> <p>IX. a XVI. ...</p>
REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA	
<p>ARTÍCULO 78.- El Presidente vigilará la elaboración del proyecto de Dictamen respectivo, que será sometido a la consideración de la Comisión o Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 78.- El Presidente vigilará la elaboración del proyecto de Dictamen respectivo, que será sometido a la consideración de la Comisión o Comité, mismo que deberá ser hecho del conocimiento de las y los Diputados integrantes, con por lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva.</p> <p>En caso de que el dictamen no haya sido del conocimiento de las y los Diputados integrantes de la Comisión o Comité de que se trate, con la antelación señalada, no</p>



<p>Las observaciones que se formulen al proyecto de Dictamen, serán incorporadas a éste, en los términos que acuerden sus integrantes.</p>	<p>podrá discutirse; con excepción de los asuntos que por acuerdo expreso se califiquen por mayoría de los integrantes, de urgente resolución.</p> <p>Las observaciones que se formulen al proyecto de Dictamen, serán incorporadas a éste, en los términos que acuerden sus integrantes.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMA la fracción VIII del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- ...

I. a VII. ...

VIII.- Recibir antes de la celebración de las sesiones de Pleno, de las Comisiones o Comités de que formen parte, copia de los dictámenes o de los proyectos de Dictamen de Ley, Decretos o Acuerdos, según sea el caso, de Ley, Decretos o Acuerdos enlistados que vayan a ser objeto de discusión o debate;

IX. a XVI. ...

SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 78 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 78.- El Presidente vigilará la elaboración del proyecto de Dictamen respectivo, que será sometido a la consideración de la Comisión o Comité, mismo que deberá ser hecho del conocimiento de las y los Diputados integrantes, con por lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión respectiva.

En caso de que el dictamen no haya sido del conocimiento de las y los Diputados integrantes de la Comisión o Comité de que se trate, con la antelación señalada, no podrá discutirse; con excepción de los asuntos que por acuerdo expreso se califiquen por mayoría de los integrantes, de urgente resolución.

Las observaciones que se formulen al proyecto de Dictamen, serán incorporadas a éste, en los términos que acuerden sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 18 DE JUNIO DE 2019

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA



DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA
LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA- -----

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRESENTES

Los que suscriben, Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 233, 236, 237 y se derogan los numerales 240 a 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en materia de haber de retiro de los Jueces del Estado de Puebla***, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

Que la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Que el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un cuerpo colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente.

Que mediante reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se normó el haber por retiro, otorgado a los Magistrados en retiro, por un periodo de siete años.

Que dentro de la exposición de motivos de esa reforma, se consideró que la independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado es indispensable para el funcionamiento de nuestro sistema político, el correcto desarrollo de un estado de derecho y del orden social; y que para salvaguardarse es imprescindible un sistema especial de haberes por retiro.

Que este sistema, tiene fundamento en lo establecido por el artículo 94, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la conclusión de su encargo, deben tener un haber por retiro, lo que además se encuentra reglamentado en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Que también se argumentó, que el haber por retiro no es ajeno al sistema jurídico mexicano, sino que forma parte de una tendencia nacional que se encuentra prevista no sólo en el ámbito federal, sino también en el de algunos estados de la República Mexicana; y que incluso, en algunos casos, ese haber por retiro es de carácter vitalicio.

Que derivado de lo anterior, se considera necesario hacer extensivo ese derecho a los jueces de primera instancia en el Estado de Puebla, en razón de que al retirarse de su encargo puedan seguir disfrutando de una percepción temporal que les permita vivir dignamente.

Que este derecho es vital para que el Poder Judicial se integre con juzgadores profesionales, dedicados de forma exclusiva a su labor, provistos de certeza patrimonial sobre su futuro, derivada de su labor al servicio del Estado, a corto y mediano plazo, y sujetos únicamente a los principios y exigencias propias de la institución judicial.

Que actualmente, el haber por retiro, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla en vigor, consiste en un derecho de retiro por siete años, que será equivalente al cien por ciento del ingreso mensual que percibía el servidor público en activo, durante los primeros dos años, y al setenta por ciento durante los cinco años siguientes.

Que ese derecho, de conformidad con el artículo 236 de la ley referida, se incluye en el ramo relativo al Poder Judicial, en la partida correspondiente a pago de salarios de los servidores judiciales, desglosado en los tabuladores correspondientes, el cual será aprobado anualmente en la Ley de Egresos por el Congreso del Estado.

Que también, se hace extensiva la condición de la suspensión de este derecho en caso de que el Juez retirado se desempeñe laboralmente en cualquier otro de los Poderes del Estado, salvo las actividades docentes, científicas, literarias u honoríficas.

Que para tal efecto, resulta necesario derogar los artículos relativos al Fondo de Ahorro para el Retiro de los Jueces, en virtud de que el haber por retiro otorga un mayor beneficio a los destinatarios y además, se lograría homologar los derechos derivados de un mismo supuesto en el contenido de la Ley.

Que esta reforma también obedece a una razón social, actualmente existe un número elevado de jueces en condiciones de retiro voluntario, sin embargo, no han optado por esta condición porque una de las consecuencias inmediatas es la pérdida de gran parte de sus ingresos, teniendo que subsistir con una mínima porción de lo que acostumbraban a percibir.

En un estimado, según lo reportado en el apartado de transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla¹ la percepción neta mensual de un Juez oscila entre los \$ 40,000 M.N, conformándose por sueldo, compensación, percepciones extraordinarias, subsidios y estímulos.

Sin embargo, el sueldo base oscila entre los \$5,000 M.N., cantidad que sirve para determinar la pensión por jubilación, lo que representa aproximadamente el 12% de lo que percibían mensualmente en activo.

Incluso, a pesar de haber abogados y abogadas con más de 80 años de edad y que han dedicado su vida profesional al servicio del Poder Judicial del Estado, no existe una retribución satisfactoria en términos de ingreso mensual cuando estos dejan de prestar sus servicios, a pesar de que estadísticamente, son ellos quienes en primera instancia, resuelven la mayor parte de los asuntos tramitados ante ese poder.

Por ello, lo que se busca con esta reforma es no dejar a la deriva a aquellas personas, que han dedicado su vida a una labor tan importante para el estado como lo es la correcta impartición de justicia.

Además, se procura fomentar que juristas especializados y con vocación de servicio opten por dedicar su vida a la labor judicial de nuestro estado, al tener la seguridad de que al final de su carrera, podrán vivir del fruto de su trabajo.

¹ <http://www.htsjpuebla.gob.mx>. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. Fecha de consulta: 17 de junio de 2019.

En un ejercicio aproximado, con la modificación que se propone, los jueces que se retiren percibirán su sueldo neto mensual (\$40,000 M.N) durante los dos primeros años posteriores a su retiro y un estimado de \$28,000 M.N. en los cinco siguientes, ingreso al que se le sumará los derechos de jubilación correspondientes.

Además, con esta reforma se resuelve otra complicación que existe al interior de ese poder, porque actualmente, al mantenerse ocupadas las plazas por los jueces que no optan por su retiro, se impide el ascenso de los demás miembros del Poder Judicial hacia estos puestos, evitando que pueda existir un verdadero acceso a la carrera judicial.

Que en virtud de lo anterior, se propone la siguiente reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 233. Al retirarse del cargo, los magistrados tendrán derecho a un haber por retiro de siete años, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al setenta por ciento durante los cinco años siguientes, del ingreso mensual que corresponda a los magistrados en activo.</p> <p>El desempeño laboral en cualquier otro de los Poderes del Estado, generará la suspensión del haber por retiro, salvo las actividades docentes, científicas, literarias u honoríficas.</p>	<p>Artículo 233. Al retirarse del cargo, los jueces y magistrados tendrán derecho a un haber por retiro de siete años, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al setenta por ciento durante los cinco años siguientes, del ingreso mensual que les correspondió en activo.</p> <p>El desempeño laboral en cualquier otro de los Poderes del Estado, generará la suspensión del haber por retiro, salvo las actividades docentes, científicas, literarias u honoríficas.</p>
<p>Artículo 236. El Congreso, al aprobar anualmente la Ley de Egresos, incluirá, en el ramo relativo al Poder Judicial, la partida correspondiente para el pago de salarios de los</p>	<p>Artículo 236. El Congreso, al aprobar anualmente la Ley de Egresos, incluirá, en el ramo relativo al Poder Judicial, la partida correspondiente para el pago de salarios de los</p>

<p>servidores judiciales, así como los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones y los haberes por retiro de los magistrados a que se refiere esta ley.</p>	<p>servidores judiciales, así como los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones y los haberes por retiro de los jueces y magistrados a que se refiere esta ley.</p>
<p>Artículo 237. Los porcentajes del haber por retiro de los magistrados previstos en esta ley, no podrán reducirse, y se establecerán a partir de la fecha en que fuere decretado el retiro. En el decreto correspondiente se hará constar el monto preciso del salario integrado con todas las prestaciones que venía percibiendo el Magistrado que pasa a retiro, cantidad global que servirá como suma de inicio para el cálculo del haber, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de esta ley.</p>	<p>Artículo 237. Los porcentajes del haber por retiro de los jueces y magistrados previstos en esta ley, no podrán reducirse, y se establecerán a partir de la fecha en que fuere decretado el retiro. En el decreto correspondiente se hará constar el monto preciso del salario integrado con todas las prestaciones que venía percibiendo el servidor público que pasa a retiro, cantidad global que servirá como suma de inicio para el cálculo del haber, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de esta ley.</p>
<p>Artículo 240. El Pleno del Consejo de la Judicatura, de oficio, dictaminará sobre el retiro de los jueces, el cual enviará para su conocimiento y efectos legales a la Comisión de Administración y Presupuesto, para que proceda en los términos del Reglamento del Fondo de Ahorro para el Retiro.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 241. Para el pago de la pensión por retiro de los jueces, se creará un Fondo de Ahorro, que se integrará con aportaciones mensuales de los mismos.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 242. El monto de la pensión será el que permita el rendimiento del Fondo de Ahorro para el Retiro de los Jueces, de conformidad con el manejo financiero del conjunto de las aportaciones. Dicha pensión no podrá exceder del setenta y cinco por ciento del salario de los jueces en activo.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 243. La Comisión de Administración y Presupuesto deberá someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura el Proyecto de Reglamento del Fondo de Ahorro</p>	<p>Se deroga</p>

<p>para el Retiro de los Jueces, en el que se establecerá:</p> <p>I.- La forma en que se constituirá; II.- Los mecanismos para su organización, y III.- El sistema para su administración.</p>	
<p>Artículo 244. Los jueces que, por cualquier causa, se separen de la función antes de obtener el beneficio de la pensión por retiro, sólo tendrán derecho a que se les reintegre el monto total de sus aportaciones a este Fondo.</p>	<p>Se deroga</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto bajo este tenor:

ÚNICO. Se reforman los artículos 233, 236, 237 y se derogan los numerales 240 a 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 233. Al retirarse del cargo, los **jueces y** magistrados tendrán derecho a un haber por retiro de siete años, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al setenta por ciento durante los cinco años siguientes, del ingreso mensual que **les correspondió** en activo.

...

Artículo 236. El Congreso, al aprobar anualmente la Ley de Egresos, incluirá, en el ramo relativo al Poder Judicial, la partida correspondiente para el pago de salarios de los servidores judiciales, así como los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones y los haberes por retiro de los **jueces y** magistrados a que se refiere esta ley.

Artículo 237. Los porcentajes del haber por retiro de los **jueces y magistrados** previstos en esta ley, no podrán reducirse, y se establecerán a partir de la fecha en que fuere decretado el retiro. En el decreto correspondiente se hará constar el monto preciso del salario integrado con todas las prestaciones que venía percibiendo **el servidor público** que pasa a retiro, cantidad global que servirá como suma de inicio para el cálculo del haber, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de esta ley.

Artículo 240. Se deroga

Artículo 241. Se deroga

Artículo 242. Se deroga

Artículo 243. Se deroga

Artículo 244. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Los jueces que hubieren cotizado en el Fondo de Ahorro para el Retiro, al separarse del cargo, tendrán derecho a que se les reintegre el monto total de sus aportaciones de forma periódica, cantidad que será incorporada al pago de haber de retiro que corresponda mensualmente; y que deberá quedar saldada durante los dos años siguientes a la separación del cargo.

TERCERO. Los Jueces que por cualquier causa se separen de la función antes de obtener el beneficio del Fondo de Ahorro para el Retiro, sólo tendrán derecho a que se les reintegre el monto total de sus aportaciones a ese fondo.

CUARTO. El pago por concepto de haber de retiro de los jueces que gestionen su trámite en el año que transcurre, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria. En caso de que no sea posible cubrir ese concepto para este año, comenzará a proporcionarse y computarse a partir del siguiente.

QUINTO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 21 DE MAYO DE 2019

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR
PUEBLA.**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



LX Legislatura

Dip. Cristina Tello Rosas

Presidenta de la Comisión de Salud

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Cristina Tello Rosas, a la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 48 fracción IX, 73, 74 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

Punto de acuerdo por el que Se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Puebla, a realizar las acciones necesarias para la credencialización de las personas que acrediten alguna discapacidad e informe sobre los requisitos que deben reunir los usuarios de los servicios especiales para acceder a la credencialización, en específico para las personas que tengan diagnosticada una discapacidad intelectual. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA SOLICITAR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, LA CREDENCIALIZACIÓN A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN ALGUNA DISCAPACIDAD, EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO, INFORMEN ANTE EL PLENO, LOS REQUISITOS QUE SOLICITAN A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS ESPECIALES PARA PERSONAS CON

DISCAPACIDAD, LOS REQUISITOS PARA OTORGARLAS Y EN QUE SE BASAN PARA ELLO Y EN ESPECIFICO A LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL, QUE GRADO ES EL QUE TIENE QUE POSEER LA PERSONA, PARA PODER SER BENEFICIARIA A UNA CREDENCIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

El 20 de mayo de 2019 la Diputada Nancy Jiménez Morales presentó la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 4 Bis a la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla la cual se turnó a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad para su estudio y resolución procedente.

Derivado de ello se presento un estudio en el que se refiere existen diversos tipos de discapacidades, de las cuales se desprende su clasificación por sensoriales, física, intelectual, motrices, mentales, así como múltiples, entre otras.

En ese sentido y con la finalidad de profundizar en ese asunto legislativo en beneficio a ese sector de la Sociedad, es importante solicitar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Puebla, nos informe cuales son los parámetros que analizan para determinar si hay o no discapacidad intelectual, y en qué casos otorgan la credencial correspondiente, ya que si bien es cierto puede ser mayor o menor grado según la persona, también es cierto que existe esa discapacidad hablando de manera general. Entendiendo como discapacidad Intelectual, a la limitación significativa tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adoptativa de la persona.

Asimismo, es importante mencionar que algunos ciudadanos me han expresado su preocupación en ese sentido, las cuales expongo un breve extracto en el presente para fundamentar la solicitud:

- a)
- b) “El que suscribe Ramón Álvarez Mena, tutor de la alumna Dánae García Álvarez, quien cursa actualmente el segundo grado de secundaria..., se dirige a Usted de la manera más atenta para solicitar su apoyo e intervención para que sean dados a conocer los lineamientos para la credencialización de Discapacidad Transitoria, ya que la señorita cursa desde el año pasado con discapacidad motriz secundaria a encefalopatía hipóxico-isquémica por inhalación de Gas LP. Actualmente es portadora de secuelas para la funcionalidad de hemisferio derecho mas trastorno secundario a la memoria, cognición, abstracción mas control grueso y fino Brunstromm Fase V de VI con mayor afectación en MTD, con pronostico reservado, y el día de hoy en el CREE se me dijo que el pronostico es favorable ya que aproximadamente en 3 años se recuperará y por este motivo me negaron la credencial, solicito su intervención y explicación sobre este asunto”.

Asimismo _“La que suscribe María Isabel Castillo Mixcóatl, madre de familia de la alumna Jennyfer González Castillo quien actualmente cursa el tercer grado de secundaria...se dirige a Usted de la manera más atenta para solicitar su apoyo e intervención para que sean dados a conocer los lineamientos para credencialización de discapacidad, ya que he asistido en repetidas ocasiones al CREE y me han negado la credencial para mi hija, quien desde la escuela primaria fue diagnosticada con discapacidad Intelectual, desde entonces como familia hemos trabajado mucho y apoyando el desarrollo de habilidades de Jennyfer, actualmente cursa tercer grado de secundaria y tramite la credencial de discapacidad con el propósito de que ingresara a una escuela con apoyos, pero en el CREE me fue negada el día de hoy la credencial con el argumento que solo es otorgada a las personas con discapacidad intelectual moderada o severa, además el psiquiatra argumenta que su memoria de trabajo es muy buena, yo como madre sé, que esto se debe al arduo trabajo que se ha llevado con ella, pero la capacidad para entender cosas complejas persiste, y según me han explicado las Psicólogas maestras y personal especializado que han

trabajado con Jennyfer más de 7 años, que la discapacidad es permanente, pero su desempeño mejora si se trabaja con las habilidades todo el tiempo”.

De igual forma, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad en su artículo 2 inciso a) establece que la discriminación contra las personas con discapacidad, significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

De acuerdo al inciso b) de dicho artículo establece que *no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado Parte a fin de promover la Integración Social o el Desarrollo personas de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o la preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción.*

De los preceptos antes mencionados se llega a la inferencia de que el término de discriminación contra las personas con discapacidad abarca el precepto de distinción, exclusión o restricción, por lo que el hecho de otorgar credenciales solamente a aquellas que poseen un determinado nivel de discapacidad como lo establece el SEDIF, establece un tipo de discriminación hacia las otras personas que no poseen el grado establecido, vulnerando su derecho a la no discriminación, así como afectando la posibilidad de acceder a los programas y beneficios otorgados por parte del Estado. Si bien es cierto en una primera instancia se establece la política pública a fin de promover la integración social y el desarrollo personas de las personas con discapacidad, en un segundo lugar, dicha distinción que establece el Estado de graduar los niveles de discapacidad y el otorgamiento

condicionado de las credenciales limita en si misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad.

Que el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición de toda forma de discriminación, es por ello que el condicionamiento de la expedición de la credencial emitida por el SEDIF para las personas con discapacidad, discrimina a las personas que no cumplen con la condición de la clasificación que emite dicho organismo, realizando una distinción donde la ley no lo hace.

Si bien es cierto las políticas públicas elaboradas por el SEDIF, van en el sentido de ayudar a las personas con discapacidad en su desarrollo y su inclusión, no se debe de olvidar que dichas políticas públicas deben de atender al control primario de convencionalidad establecido en el corpus iuris interamericano, así como al control difuso de constitucionalidad, armonizando sus protocolos, actuaciones, requisitos y lineamientos con las normas internacionales en materia de Derechos Humanos y con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así un núcleo de defectos normativos, afectando de esta manera el derecho que tienen las personas con discapacidad a no ser discriminadas, que se traduce en no hacer distinciones, restricciones o exclusiones.

Tomando en cuenta todo lo anterior mencionado es importante que la expedición de credenciales sea para todas las personas que tienen una discapacidad, sin realizar distinciones donde los tratados internacionales y la Constitución Federal no lo realizan.

Cabe señalar que no podemos como sociedad darnos el lujo de marcar a las personas con Discapacidad en el sentido de quienes tienen menor o mayor, quienes pueden portar o no la credencial, porque en **términos generales son Personas con Discapacidad** y no es posible que estemos transgrediendo sus derechos humanos y constitucionales pues requieren del apoyo que algunas Instituciones brindan y es importante otorgárselos sin que reclasifiquemos si hay mejoría o no, si se recuperará en 2 o 3 o 4 años.

Ya de por sí viven una situación difícil tanto las personas discapacitadas como los familiares de ellos, como para que se encuentren con una serie de obstáculos para brindarles el apoyo necesario y adecuado.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 48 fracción IX, 73, 74 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Puebla, a realizar las acciones necesarias para la credencialización de las personas que acrediten alguna discapacidad e informe sobre los requisitos que deben reunir los usuarios de los servicios especiales para acceder a la credencialización, en específico para las personas que tengan diagnosticada una discapacidad intelectual.

: Tenerme por presentada, ratificando las manifestaciones que del mismo se desprenden para dar seguimiento al trámite legislativo correspondiente.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el 31 de mayo de 2019.

“POR LA SALUD Y LA INCLUSION

SOCIAL DE TODOS”

ATENTAMENTE

DIPUTADA LOCAL CRISTINA TELLO ROSAS

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La palabra pitahaya es de origen antillano y significa *fruta escamosa*, su fruto es de forma ovoide, redondeado y alargado, de pulpa roja, blanca o amarilla y de semillas pequeñas negras; su sabor es menos dulce que el de la pitaya.

La pitahaya también es conocida como *fruta del dragón*, debido a que la planta que la produce trepa sobre los troncos de los árboles y se entrelaza dando la forma al cuerpo precisamente de un dragón.

Se trata de una fruta predominante en México, ya que de acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), en 2016 la pitahaya generó en nuestro país un valor de producción por 59.62 millones de pesos, siendo Quintana Roo, Yucatán y Puebla los estados en donde más se produce. Asimismo, en el periodo que se informa se obtuvieron 4,158 toneladas a un precio medio rural de \$14,342 por tonelada.¹

¹ Información disponible en: <https://www.gob.mx/siap/articulos/pitaya-y-pitahaya-no-son-lo-mismo-pero-son-igual?idiom=es>

Ahora bien, por lo que respecta particularmente al caso poblano el cultivo de pitahaya se ha incrementado de manera significativa en los últimos años y se ha convertido en una actividad que brinda sustento a un número importante de familias.

Tehuacán, Tepexi de Rodríguez, Huitziltepec, Caltepec y Santa Inés Ahuatempan son sólo algunos de los municipios de nuestro Estado que han apostado por dedicarse a la producción de la pitahaya, llegando incluso a importar a países como Estados Unidos.

Sin embargo, es fundamental apoyar a quienes se dedican a esta actividad, ya que si bien el campo poblano cuenta con ciertos apoyos, éstos no son suficientes para lograr el impulso y crecimiento deseados para nuestros productores y sus familias.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural y a la Secretaría de Bienestar en el Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las instancias federales y locales competentes generen y, en su caso, fortalezcan los mecanismos que permitan impulsar el cultivo de la pitahaya en nuestra entidad, así como su comercialización dentro y fuera del país.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 3 DE JUNIO DE 2019**

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



INTEGRANTES DE LA LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E S:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La temporada de huracanes 2019 en el Océano Pacífico inició este 15 de mayo, pronosticando que concluya el próximo 30 de noviembre, aunque las precipitaciones en la ciudad de Puebla se presentaron días después de iniciada dicha temporada.

Según el pronóstico, serán 24 los fenómenos que se presentarán en la costa del Pacífico, los cuales ya cuentan con nombres asignados: Alvin, Bárbara, Cosme, Dalila, Erick, Flossie, Gil, Henriette, Ivo, Juliette, Kiko, Lorena, Mario, Narda, Octave, Priscila, Raymond, Sonia, Tico, Velma, Wallis, Xina, York y Zelda.

Es importante señalar que la temporada de huracanes se basa en un cálculo dentro de un rango determinado de tiempo, por lo que el número podría ser distinto al previsto inicialmente; para la temporada pasada, en 2018, se pronosticaron previamente 18 huracanes y en total se presentaron 21.



Nuestro Estado recientemente padeció las inclemencias de una contingencia ambiental producto de la falta de prevención en todos los niveles de Gobierno, así como por parte de la Ciudadanía misma. Es por ello que ante la inminente llegada de la temporada de huracanes 2019, el Gobierno del Estado debe prevenir todos y cada uno de las posibles afectaciones producidas por los fenómenos naturales descritos anteriormente. En Puebla, debemos ser pioneros en materia de prevención, programación y adecuada educación a la ciudadanía para no lamentar la falta de acciones cuando ya sea demasiado tarde.

Año con año, en la mencionada temporada de huracanes, nuestro Estado se encuentra en riesgo constante de sufrir afectaciones originadas por tormentas tropicales, lluvias severas o incluso Huracanes de mayor magnitud; basta con recordar lo acontecido en el año 2016, cuando la Tormenta Tropical Earl generó incontables afectaciones en 29 municipios del Estado (Atempan, Chichiquila, Chiconcuautla, Chignautla, Chilchotla, Coyomeapan, Eloxoxhitlán, Guadalupe Victoria, Huauchinango, Hueyapan, Jopala, Juan Galindo, Lafragua, Naupan, Pahuatlaán, Quimixtlán, San Sebastián Tlacotepec, Teteles de Avila Castillo, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlataluquitepec, Tlaxco, Xicotepec, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zihuateutla y Zoquitlán). Sin restarle importancia, es importante señalar lo acontecido en Septiembre del año 2017 cuando el huracán Katia golpeó severamente a nuestro Estado generando graves afectaciones en 15 municipios (Acateno, Atempan, Ayotoxco de Guerrero, Chiconcuautla, Eloxochitán, Jopala, San Sebastián Tlacotepec, Tepetzintla, Tlapacoya, Tlatlauquitepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zapotitlán de Méndez y Zoquitlán)



CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

- a. El punto de Acuerdo hace referencia a que la temporada de huracanes 2019, representa un asunto prioritario de urgente atención para anticipar las medidas necesarias con el fin de que el Gobierno del Estado, Municipios se encuentren preparados para actuar en caso de algún tipo de emergencia.
- b. En el Estado existen más de 30 Municipios que año con año se encuentran en constante riesgo debido a los fenómenos naturales descritos en el presente exhorto.
- c. La importancia de coordinar esfuerzos y trazar estrategias entre el Gobierno Estatal y Municipal con el fin de preparar a los Consejos Municipales para hacer frente a las contingencias inherentes de esta temporada de lluvias.

CONSIDERACIONES

ÚNICO. La llegada de la Temporada de Huracanes 2019 a nuestro Estado requieren de manera urgente se inicien las acciones necesarias de prevención en todos y cada uno de los Municipios con mayor riesgo de sufrir afectaciones para otorgar seguridad a los miles de poblanos y poblanas en situación de riesgo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Titular del Ejecutivo del Estado en el ámbito de colaboración de los poderes a que a través de los Titulares de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, de Infraestructura y Servicios Públicos, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, protección Civil**, así como la



Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, Agua de Puebla y Soapap para que en forma conjunta y de acuerdo al ámbito de su competencia, realicen las acciones necesarias de saneamiento, desasolve, mantenimiento de alcantarillado así como iniciar todos y cada uno de los protocolos inherentes a la prevención y adecuada planeación de actividades en favor de evitar en la medida de lo posible, afectaciones derivadas de los acontecimientos naturales producidos por la temporada de lluvias y huracanes en el Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se solicita a los Titulares de las mencionadas dependencias, se sirvan informar a esta Soberanía dentro de los 30 días naturales, las medidas que se adoptarán para dar cumplimiento a las peticiones mencionadas anteriormente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE MAYO DE 2019

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Las Diputadas Mónica Rodríguez Della Vecchia, Nancy Jiménez Morales, Tonantzin Fernández Díaz, Guadalupe Muciño Muñoz, Nora Yéssica Merino Escamilla, Liliana Luna Aguirre y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, integrantes de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en este día, doce de junio del año en curso, conmemoramos el Día Mundial contra el Trabajo Infantil, fecha que obviamente es muy significativa para todas las integrantes de esta Comisión y que en consecuencia no puede pasar desapercibida, toda vez que no podemos permitir que en México ni en Puebla las niñas, niños y adolescentes en lugar de que ocupen su tiempo para el estudio y la recreación, lo utilicen para trabajar o, en el peor de los casos, para ser explotados laboralmente.

Que en este sentido, no puede pasar desapercibido el hecho de que este año dos mil diecinueve en la conmemoración del día en comento, la Organización Internacional del Trabajo celebra cien años promoviendo la justicia social y promoviendo el trabajo decente, además que en el mismo se examinarán los avances logrados a lo largo de este tiempo respecto de la lucha emprendida contra el trabajo infantil.



Que el trabajo infantil es una de las graves violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que a partir de éste pasan largas horas en la vía pública y laborando, lo que implica que su trabajo se convierte en su espacio de socialización y de actividad económica y, en consecuencia, pone en riesgo su desarrollo físico, mental y social, dado que constantemente se encuentran expuestos a muchos riesgos.

Que por otra parte, cabe precisar que si bien el trabajo de las y los adolescentes mayores de quince años se encuentra permitido, cierto también es, que en la nación mexicana el mismo solo puede presentarse bajo ciertos parámetros, tal y como lo preceptúa el artículo 123, apartado A, fracción III, que a la letra establece lo siguiente:

“III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”.

Que siguiendo con lo consagrado en nuestra Carta Magna, los artículos 5 fracción I, 22 y 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo reafirman la restricción del trabajo de menores de quince años y prevén que los mayores de esta edad, pero menores de dieciséis años, necesitan para poder trabajar de la autorización de sus padres o tutores, así como que no se permitirá que trabajen mayores de quince años y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria; dado lo cual se procede a transcribir los artículos en comento:

“Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca: I. Trabajos para menores de quince años”.

Artículo 22. Los mayores de quince años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de quince y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, del Tribunal, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores deben percibir el pago de sus salarios y ejercitar, en su caso, las acciones que les correspondan.

Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo”.



Que como base de este Punto de Acuerdo, debe hacerse mención de algunas cifras internacionales, proporcionadas por la Organización de las Naciones Unidas, que por una parte son sumamente desalentadoras y, por la otra, nos comprometen a trabajar arduamente en la materia para lograr la erradicación del trabajo infantil, como a saber son las siguientes¹:

- En todo el mundo, doscientos dieciocho millones de niñas y niños de entre cinco y diecisiete años están ocupados en la producción económica, de los cuales ciento cincuenta y dos millones son víctimas del trabajo infantil y casi la mitad, setenta y tres millones, están en situación de trabajo infantil peligroso.
- En términos absolutos, casi la mitad del trabajo infantil, es decir, aproximadamente setenta y dos millones se concentra en África; sesenta y dos millones en Asia y el Pacífico; diez punto siete millones en las Américas; uno punto un millones en los Estados Árabes; y cinco punto cinco millones en Europa y Asia Central.
- Casi la mitad de los ciento cincuenta y dos millones de niñas y niños víctimas del trabajo infantil tienen entre cinco y once años; cuarenta y dos millones (veintiocho por ciento) tienen entre doce y catorce años; y treinta y siete millones (veinticuatro), entre quince y diecisiete años.
- La prevalencia del trabajo infantil peligroso es mayor en las y los niños de entre quince y diecisiete años, no obstante lo cual una cuarta parte de las y los niños ocupados en el trabajo infantil peligroso (diecinueve millones) son menores de doce años.
- De los ciento cincuenta y dos millones de las niñas y niños en situación de trabajo infantil, ochenta y ocho millones son niños y sesenta y cuatro millones son niñas. Es oportuno precisar que si bien pudiera pensarse que los niños corren más riesgos que las niñas de verse involucrados en el trabajo infantil, esta apreciación en realidad puede deberse a que el trabajo de las niñas no siempre se declara, especialmente en el caso del trabajo infantil doméstico.

¹ <https://www.un.org/es/events/childlabourday/background.shtml>, consultada el 10 de junio de 2019.



- El trabajo infantil se concentra en primer lugar en la agricultura (setenta y un por ciento), que incluye la pesca, silvicultura, ganadería y acuicultura, y comprende tanto la agricultura de subsistencia como la comercial; el diecisiete por ciento de las y los niños en situación de trabajo infantil trabaja en el sector de servicios; y el doce por ciento en el sector industrial, en particular en la minería.

Que por otra parte, cabe precisar que México, de acuerdo al Informe de avance sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, efectuado por la Comisión Económica para la América Latina y el Caribe, es el segundo país de América Latina y el Caribe con mayor prevalencia de trabajo infantil, tan solo por debajo de Brasil y arriba de Perú. Lo anterior, implica que un total de dos millones doscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y ocho niños, niñas y adolescentes trabajan, lo que en porcentaje equivale a un siete punto cinco por ciento de la población infantil del país².

Que otras cuestiones preocupantes en nuestro país, respecto del trabajo infantil son las siguientes³:

- La mayoría de las niñas, niños y adolescentes laboran en actividades que son peligrosas para su edad.
- Casi el cuarenta por ciento de las niñas, niños y adolescentes no recibe un salario por su trabajo;
- El veintinueve por ciento labora jornadas de más treinta y seis horas a la semana; y
- Las actividades agrícolas, ganaderas, la minería y la construcción son los sectores con más mano de obra infantil.

Que algunas de las razones por las que las niñas, niños y adolescentes mexicanos trabajan son para pagar su escuela, financiar sus propios gastos,

² <https://www.animalpolitico.com/2019/04/mexico-latinoamerica-trabajo-infantil-cepal/>, consultada el 11 de junio de 2019.

³ <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Trabajo-infantil-en-Mexico-20190430-0108.html>, consultada el 11 de junio de 2019.



aprender un oficio, pagar deudas contraídas por sí mismos o por la familia, por haber dejado los estudios y para aportar un ingreso en sus hogares.

Que desafortunadamente, de acuerdo con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, los estados con mayores municipios con probabilidad de riesgo alto en trabajo infantil son: Chiapas, Oaxaca, Puebla, Jalisco, Durango, Campeche y Coahuila⁴.

Que de manera específica, el Estado de Puebla está por arriba de la media nacional en materia de trabajo infantil, pues mientras en el país el ocho punto cuatro y trece punto seis por ciento de las niñas y niños laboran, en la Entidad estos porcentajes están en doce punto dos y veinte por ciento, respectivamente, reporta el estudio “Mujeres y hombres en México 2018”, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Instituto Nacional de las Mujeres⁵.

Que con las últimas cifras, nuestro Estado se ubica como la novena y la sexta posición con el mayor porcentaje de su población infantil en esta situación, lo cual obviamente representa un reto para esta Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez.

Que por las razones vertidas y tomando en cuenta que México y el Estado de Puebla han sostenido que el principio constitucional del interés superior de la niñez se encuentra por encima de otros derechos y que además está prohibido el trabajo infantil, exhortamos respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Puebla, para que fortalezcan las acciones tendientes a la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

⁴ <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/mexico-el-segundo-pais-en-latinoamerica-con-mas-casos-de-trabajo-infantil-3736928.html>, consultada el 11 de junio de 2019.

⁵ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/puebla-sexto-estado-con-mas-ninos-trabajando-2873872.html>, consultada el 11 de junio de 2019.



ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Puebla, para que fortalezcan las acciones tendientes a la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil en la Entidad.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa de los trámites legislativos correspondientes, por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.





ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE JUNIO DE 2019

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
VOCAL

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE FORTALEZCAN LAS ACCIONES TENDIENTES A LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LA ENTIDAD.

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LX LEGISLATURA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, tales como la Convención de los Derechos del Niño y en las demás leyes aplicables, como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, las cuales reconocen a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Que el doce de octubre de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que en relación a lo anterior, el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su similar estatal, que es la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establecen que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Que muchas veces los menores de edad se ven en la necesidad de vivir o sobrevivir en las calles. La combinación de factores familiares, económicos, sociales y políticos juega

un papel importante en su situación y, por lo tanto, es muy difícil señalar de manera determinante una o más causas, sin embargo, algunas podrían ser problemas familiares o la pobreza, son frecuentemente razones para irse a las calles.

Que muchos de estos menores se ven forzados a pedir dinero en los cruceros y calles, en otros casos son los propios padres o personas que los tienen bajo su resguardo, quienes los utilizan como anzuelo para mendigar volviéndolos vulnerables al peligro. En otros casos también preocupantes, estos menores son drogados o sedados para mantenerlos quietos durante horas mientras que los adultos piden ayuda económica con pretextos como que están enfermos o hambrientos.

Que tal situación nos preocupa y ocupa, estamos ciertos que se debe prevenir y erradicar, estas niñas y niños tienen derechos que debemos salvaguardar entre ellos su derecho a la educación, a la recreación y a un desarrollo pleno y no deben ser utilizados con fines de lucro y explotación.

Que la ciudadanía y autoridades debemos estar en coordinación para que estos menores dejen de ser explotados, por lo que es necesario concientizar a las personas que, al darle dinero a estos niños, a sus "padres" o a las personas que los tienen bajo su sometimiento no mejorará situación, por el contrario, los hará permanecer en la calle viendo en esto como un negocio redituable, y crecerán en un ambiente que probablemente los envuelva en adicciones u otros peligros.

Que el artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- El tráfico de menores;
- El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

Así mismo señala ese mismo artículo que las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Que el artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social establece que son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.

Es por lo anterior y atendiendo el principio del interés superior de la niñez, que propongo que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, implemente las acciones necesarias para prevenir y erradicar la situación de menores de edad que en cruceros y calles o son utilizados para pedir limosna o vendiendo algún producto sin compañía de un adulto, así como canalizar a las instancias competentes los casos de que sean detectados como probables delitos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se invita de manera respetuosa al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para que implemente de manera urgente, atendiendo principio del interés superior de la niñez, las acciones necesarias para prevenir y erradicar la situación de menores de edad que en cruceros y calles son utilizados para mendigar y pedir limosna, y a quienes se exponen al peligro ofreciendo algún producto sin compañía de un adulto; además que se canalice de manera pronta a las instancias competentes los casos de que sean detectados como probables delitos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A X DE MAYO DE 2019

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

Las y los que suscriben, Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquítin Lastiri integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra de la Representación Legislativa del Partido Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 2 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, establece que *“La organización y administración de las prestaciones que esta Ley establece en favor de los trabajadores, jubilados, pensionados y beneficiarios, estará a cargo del organismo público descentralizado denominado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, identificado como ISSSTEP, con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno propios, con domicilio en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, pudiendo establecer dependencias en cualquier otro lugar del Estado, de acuerdo con sus necesidades de servicio y posibilidades económicas”*.



Que en el artículo 12 del ordenamiento antes citado, se establecen con carácter obligatorio diversas obligaciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"II.- Socioeconómicas:

1. Pensiones por:

- a) Jubilación.*
- b) Retiro por edad y tiempo de servicio.*
- c) Inhabilitación.*
- d) Fallecimiento...*
- e) Cesantía en Edad Avanzada.*
- f) Riesgo de trabajo".*

Que en este sentido, el artículo 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, prevé:

"El derecho a percibir las pensiones de cualquier naturaleza, se adquiere cuando el trabajador o sus familiares, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que para este efecto señala.

El derecho a disfrutar de las pensiones por esta Ley es imprescriptible.

Por ningún motivo el Instituto dejará de pagar puntualmente las pensiones, salvo los casos de revocación o suspensión que esta Ley prevé

Las pensiones que se otorguen se determinarán en base al monto diario de su sueldo."

Que de igual forma, cabe resaltar que el artículo 84 de la Ley antes citada, establece:

"El Instituto resolverá respecto al otorgamiento de una pensión en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se integre el expediente en el departamento de pensiones y jubilaciones sin exceder de 120 días.



La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, proporcionará al Instituto y a los trabajadores la información que, en su caso, requieran para llevar a cabo los trámites para el otorgamiento de las pensiones correspondientes”.

Que a través de los medios de comunicación de la entidad, y por medio de declaraciones de la base magisterial se ha hecho del conocimiento público que entre los docentes en espera de jubilarse, se encuentran profesores con más de treinta años de servicio, los cuales han visto transcurrir hasta más de cuatro años para ver concluida su tramitación.

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP) tarda más de cuatro años en autorizar procesos de jubilaciones, tal y como ha señalado la base magisterial, puesto que docentes han iniciado su trámite de jubilación y aún se encuentran en espera de la respuesta del ISSSTEP para que puedan recibir los recursos que les corresponden.

Que este tema ha sido una gran preocupación para el universo de servidores públicos, no sólo maestros, sino también burócratas y policías, que han laborado y cumplido los requisitos legales y administrativos necesarios teniendo la seguridad que al final de su vida laboral contarán con un respaldo reflejado en una pensión o a través de la jubilación, derivada de sus aportaciones.

Que existe un panorama preocupante pero que a su vez es prioritario atender y enfocar todas las acciones necesarias para brindar solución a la problemática planteada, por lo que la instancia correspondiente deberá desarrollar las estrategias suficientes para dar cumplimiento a dichas obligaciones y no descapitalizarla.

Que en este orden de ideas, resulta fundamental que el ISSSTEP mejore los servicios a fin de agilizar los procesos de jubilación, por lo que el presente Punto de Acuerdo propone exhortar respetuosamente a la Junta Directiva del Instituto de



Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla, a efecto de que informe a la brevedad posible a esta Soberanía, lo siguiente: 1. El número de solicitudes de trabajadores que se encuentran en trámite y pendientes por dictaminar para obtener la jubilación; 2. Las causas o motivos por los que a la fecha no han sido dictaminados las solicitudes de trabajadores que se encuentran en trámite y pendientes por dictaminar para obtener la jubilación; y 3. Las causa o motivos por los que en términos del Manual de Procedimientos correspondientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP), no observa el orden de prelación de las solicitudes presentadas y ha dejado de cumplir con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, así como hacer del conocimiento público el rubro o link de la página electrónica de ese organismo en la que se encuentran el universo de solicitudes en orden de prelación.

Por tanto, también resulta importante exhortar a su Titular, para que a través del área administrativa correspondiente se realicen las reformas necesarias a la normatividad administrativa interna aplicable al tema de jubilaciones a saber el Manual de Procedimientos, y se aprueben, con el objeto de que el trámite se realice de forma pronta y expedita, a fin de que la actividad administrativa del Instituto sea más eficaz y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP), a efecto de que informe de forma clara y precisa a la brevedad posible a esta Soberanía, respecto de lo siguiente:

1. El número de solicitudes de trabajadores que se encuentran en trámite y pendientes por dictaminar para obtener la jubilación.
2. Las causas o motivos por los que a la fecha no han sido dictaminados las solicitudes de trabajadores que se encuentran en trámite y pendientes por dictaminar para obtener la jubilación, desde el año 2014.
3. Las causa o motivos por los que en términos del Manual de Procedimientos correspondientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP), no observa el orden de prelación de las solicitudes presentadas y ha dejado de cumplir con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, así como hacer del conocimiento público el rubro o link de la página electrónica de ese organismo en la que se encuentran el universo de solicitudes en orden de prelación.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP), para que a través del área administrativa correspondiente se realicen las reformas necesarias a la normatividad administrativa interna aplicable al tema de jubilaciones a saber el Manual de Procedimientos, y se aprueben, con el objeto de que el trámite se realice de forma pronta y expedita, a fin de que la actividad administrativa del Instituto sea más eficaz y eficiente.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa de trámite correspondiente, por ser de urgencia y obvia resolución.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE JUNIO DE 2019
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES
ÁLVAREZ

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE
ESQUITÍN LASTIRI

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP), A EFECTO DE QUE INFORME A LA BREVEDAD POSIBLE A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE Y PENDIENTES POR DICTAMINAR PARA OBTENER LA JUBILACIÓN; ASÍ COMO LAS CAUSAS O MOTIVOS POR LOS QUE A LA FECHA NO HAN SIDO DICTAMINADOS LAS SOLICITUDES DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE Y PENDIENTES POR DICTAMINAR PARA OBTENER LA JUBILACIÓN; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que supervise que en las escuelas públicas de la entidad en donde se imparte la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, no sea condicionada la inscripción, el acceso o permanencia a la educación, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o bien, la igualdad en el trato a las y los alumnos, al pago de contraprestación alguna, entre otro resolutive.



2. Que en Sesión de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que supervise que en las escuelas públicas de la entidad en donde se imparte la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, no sea condicionada la inscripción, el acceso o permanencia a la educación, la aplicación de evaluaciones, la entrega de documentación a los educandos, al pago de contraprestación alguna.
- Exhortar a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que genere de manera conjunta con las empresas que brindan los servicios de luz y agua en la entidad, esquemas o condonaciones de pago por el adeudo que tengan las escuelas públicas por la prestación de los servicios referidos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que toda persona tiene derecho a la educación, misma que de acuerdo con el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

Por lo que se refiere a nuestro país, el artículo tercero Constitucional, reconoce este derecho, siendo obligación del Estado -Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios-, impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también hace referencia a la gratuidad de la educación impartida por el Estado, debiendo cumplir con los requisitos que la legislación aplicable señala.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley General de Educación y el artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, contemplan la prohibición respecto del pago de



cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos, estableciendo que las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

No obstante, en Estados como Puebla, se ha registrado que en reiteradas ocasiones se les ha solicitado a los padres de familia y/o tutores su cooperación para solventar gastos al interior de las escuelas, incluyendo los relacionados con el pago de servicios tales como luz y agua, condicionando en ocasiones el acceso de los menores a los planteles escolares o bien negándoles la entrega de documentación en caso de no realizar el pago solicitado.

Dicha situación resulta inaceptable toda vez que las aportaciones tienen carácter voluntario y en ningún caso obligatorio, debiendo establecer las autoridades educativas para tal efecto, los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas antes referidas.

Asimismo, es necesario que la autoridad estatal en materia de educación implemente acciones y propicie los acercamientos necesarios con las empresas que brindan los servicios señalados, a fin de generar esquemas o condonaciones de pago que beneficien a las escuelas públicas de la entidad en donde se registren adeudos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio, y previa las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se "exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado para que supervise que en las escuelas públicas de la entidad en donde se imparte la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, no sea condicionada la inscripción, el acceso o permanencia a la educación, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o bien, la igualdad en el trato a las y los alumnos, al pago de contraprestación alguna" con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado para que supervise que en las escuelas públicas de la entidad en donde se imparte la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, no sea condicionada con alguna remuneración la inscripción, el acceso o permanencia a la educación, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o bien, la igualdad en el trato a las y los alumnos.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública en el Estado para generar de manera conjunta con la empresa que presta el servicio de energía eléctrica y/o los organismos que prestan el servicio agua y alcantarillado en la entidad, esquemas o condonaciones de pago que beneficien a las escuelas públicas en donde se registren adeudos.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JUNIO DE 2019

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO PARA QUE SUPERVISE QUE EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD EN DONDE SE IMPARTE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR, NO SEA CONDICIONADA CON ALGUNA REMUNERACIÓN LA INSCRIPCIÓN, EL ACCESO O PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN, LA APLICACIÓN DE EVALUACIONES O EXÁMENES, LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS EDUCANDOS O BIEN, LA IGUALDAD EN EL TRATO A LAS Y LOS ALUMNOS, ENTRE OTRO.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y en la medida de sus posibilidades, sea capacitado el personal docente de las escuelas de la Entidad, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan estudiar en el sistema educativo regular y en consecuencia se desarrollen en un ámbito de inclusión, integración y accesibilidad.
2. Que en Sesión de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con las adhesiones de los Grupos Legislativos del Partido Revolucionario Institucional, Compromiso por Puebla, Nueva Alianza, de la Revolución Democrática,



Movimiento Ciudadano, Encuentro Social los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Capacitar al personal docente de las escuelas de la Entidad, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan estudiar en el sistema educativo regular y en consecuencia se desarrollen en un ámbito de inclusión, integración y accesibilidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el último párrafo del primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades (...)”.

Que asimismo, el artículo 3 de la Ley Fundamental establece que: “Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.

Que por su parte, el artículo 12 fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que: “La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: (...) II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado (...)”.



Que el artículo 57 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dispone que "...Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado".

Que asimismo, el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla establece que: "No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales".

Que como se advierte de la Carta Magna y de los ordenamientos legales citados, en el Estado mexicano todas las personas tienen derecho a recibir educación básica y media superior de manera obligatoria, y a su vez en el caso de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad dicho derecho no se puede negar o restringir en forma alguna, ni tampoco pueden ser discriminados y, por el contrario, se debe impulsar su inclusión y dotar a las escuelas y centros educativos de las instalaciones, apoyos didácticos, materiales y técnicos necesarios para lograrlo, además que el personal docente debe estar debidamente capacitado.

Que por otra parte, es importante destacar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha precisado que a pesar del avance en programas para proteger a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en México, este grupo continúa siendo uno de los más discriminados y excluidos por la sociedad mexicana, debido a que en nuestro país, de acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda, hay 5 millones 900 mil personas con discapacidad, de los cuales 1 millón 200 mil son niñas, niños o adolescentes de hasta 19 años (1.46%); cifras que en zonas rurales son aun mayores, en virtud de que el 23% de la población cuenta con alguna discapacidad.



Que el reporte Estado Mundial de la Infancia 2013: Niñas y niños con discapacidad, emitido de igual forma por la UNICEF, precisa que las niñas y niños mexicanos con discapacidad tienen una menor posibilidad de ir a la escuela, motivo por el cual casi la mitad (47%) de las y los niños con discapacidad no va a preescolar, el 17% no asiste a educación primaria y el 27% nunca llega a estudiar la secundaria.

Que además, según datos del Plan Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, 7.7 millones de mexicanos presentan alguna discapacidad, de los cuales sólo el 45% logró 3 años de primaria, el 20% llegó a niveles de secundaria y preparatoria, y sólo 5% pudo acceder a la educación superior.

Que en este contexto, los artículos 33 fracción IV bis y 41 de la Ley General de Educación sostienen, respectivamente, lo siguiente: “Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: (...) IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad” y “La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género (...)”.

Que asimismo, el artículo 10, fracciones IX y X de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista prevé que: “Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: (...) IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente; X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular (...)”.

Que bajo esta tesitura, es oportuno señalar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó, en sesión de fecha tres de octubre de dos



mil dieciocho, al resolver el amparo en revisión 714/2017, derivado de la queja interpuesta por 137 personas con discapacidad en el año dos mil quince , que con base en el derecho fundamental a la educación inclusiva, todos las niñas, niños y adolescentes con discapacidad pertenecen y deben integrarse al sistema educativo "general u ordinario", sin reglas ni excepciones, por lo que cualquier exclusión con base en esa condición resultará discriminatoria y, por ende, inconstitucional .

Que además, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el amparo en revisión sostuvieron, respecto a la constitucionalidad de los artículos 33, fracción IV bis y 41, de la Ley General de Educación, y el artículo 10, fracciones IX y X de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que se relacionan con la denominada "educación especial", que en el Estado mexicano no se puede concebir la existencia de dos sistemas educativos, uno regular, para todas las y los alumnos, y otro especial, para las personas con discapacidad.

Que en este orden de ideas, debe entenderse que existe un sistema educativo regular que es complementado con "herramientas de apoyo para lograr la inclusión en el sistema educativo regular", y no propiamente un sistema de educación especial, con la finalidad de identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las y los alumnos con discapacidad.

Que por lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por unanimidad, respaldó el proyecto de ministro Alberto Pérez Dayán, en el que, entre otras cosas, se resolvió que las políticas y los recursos encaminados a formular prácticas genuinamente inclusivas deben en todo momento privilegiarse sobre aquellas prácticas que tiendan a la separación, sea temporal o definitiva, de los educandos, atendiendo a la discapacidad; para lo cual, progresivamente y hasta el máximo de los recursos posibles, se deberán tomar ajustes razonables, como lo son, entre otros, capacitar a profesores, adaptar las aulas a diferentes necesidades de los educandos y elaborar un plan de estudio que tome en cuenta las diferencias de las y los alumnos.

Que dentro de las consideraciones que tomaron en cuenta, destacaron que la escuela ordinaria con orientación inclusiva es la medida más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, ya que las niñas, niños y adolescentes que se educan con



sus pares, sin duda alguna tienen más probabilidades de convertirse en miembros productivos de la sociedad y de estar incluidos en su comunidad.

Que en consecuencia, fue declarada inconstitucional la disposición legal que propicia la coexistencia de dos sistemas educativos, uno regular, para todos los alumnos, y otro especial, para las personas con discapacidad.

Que para finalizar, la citada Sala destacó que si bien es optativo para la o el alumno emplear las herramientas de apoyo para lograr la inclusión en el sistema educativo regular, cierto también es, que esa opcionalidad de ninguna manera puede ser pretextada para excluir a las y los alumnos con discapacidad del sistema educativo regular.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) aplaudió la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para avanzar hacia la **educación inclusiva y el pronunciamiento que hizo al respecto para "combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos"**.

Que con fundamento en las consideraciones que han sido vertidas es oportuno exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y en la medida de sus posibilidades, sea capacitado el personal docente de las escuelas de la Entidad, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan estudiar en el sistema educativo regular y en consecuencia se desarrollen en un ámbito de inclusión, integración y accesibilidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y en la medida de sus posibilidades, sea capacitado el personal docente de las escuelas de la Entidad, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan estudiar en el sistema educativo regular y en consecuencia se desarrollen en un ámbito de inclusión, integración y accesibilidad, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y en la medida de sus posibilidades, sea capacitado el personal docente de las escuelas de la Entidad, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan estudiar en el sistema educativo regular y en consecuencia se desarrollen en un ámbito de inclusión, integración y accesibilidad.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JUNIO DE 2019

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SEA CAPACITADO EL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD PUEDAN ESTUDIAR EN EL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DESARROLLEN EN UN ÁMBITO DE INCLUSIÓN, INTEGRACIÓN Y ACCESIBILIDAD.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de febrero de dos mil diecinueve, el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta al Gobierno del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes establezca las tarifas máximas que las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil; entre otros resolutivos.

2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Establecer las tarifas máximas para las empresas de dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil.
- Publicar el tabulador para el cobro de cuotas debidamente actualizado y desagregado.



- Publicar los sistemas de control e información de los permisionarios sancionados por incumplir la normativa en materia de arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos.
- Implementar el uso de las nuevas tecnologías, que hagan factible el consultar las tarifas por la prestación de los servicios mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil; para calcular los costos que se deban pagar por determinadas maniobras.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en su artículo 17 fracción III, inciso g), regula el servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, mismo que de conformidad con lo dispuesto en sus diversos 34 Bis y 75, fracción XII, requiere de características o adecuaciones especiales como plataformas o grúas destinadas a realizar maniobras para trasladar vehículos accidentados o detenidos por la autoridad competente, los cuales deberán contar con el número de autorización correspondiente, placas y colores autorizados por la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, así como el otorgamiento de un permiso o autorización.

Que el Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes, tiene como atribuciones, fijar entre otras, las tarifas máximas para la prestación del Servicio Mercantil, acorde con lo establecido en el artículo 6, fracción IV de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla.

Que en términos de los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, las personas físicas o morales que cuenten con la autorización correspondiente y que dispongan de vehículos con grúa para el arrastre y traslado de vehículos hacia los depósitos que opere directamente la autoridad que corresponda o los concesionados a particulares, podrán realizar este servicio siempre que cumplan con los requisitos previamente establecidos por la citada Ley.

Que el servicio de arrastre consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa o colocar en plataformas, vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción Estatal y el permiso o autorización que la Secretaría de Infraestructura,



Movilidad y Transportes otorgue para este servicio, será válido para todos los caminos y puentes de jurisdicción Estatal.

Que la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, regulará el arrastre, traslado y depósito de vehículos, el cual es el servicio auxiliar que presta la autoridad competente a fin de movilizar y resguardar los vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, atento a lo dispuesto en los artículos 94 fracción XI y 100 de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, respectivamente.

Que el Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, en su artículo 147, dispone que el establecimiento de las tarifas y sus elementos de aplicación, corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, una vez que haya sido realizado el estudio correspondiente.

Que para la realización de los estudios de tarifas la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, podrá solicitar a los concesionarios y permisionarios, sus registros de ingresos, egresos, demandas de pasaje o carga, y demás datos relativos, acorde con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla.

Que en términos del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, son servicios auxiliares los bienes muebles e inmuebles inherentes a la prestación del Público de Transporte y el Servicio Mercantil. Asimismo, de conformidad con la fracción XI del numeral en cita, la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, regulará el arrastre, traslado y depósito de vehículos del Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil.

Que en términos de los artículos 195 y 196 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, los depósitos de vehículos que opere la autoridad del transporte competente, podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando éstas en lo conducente, reúnan los requisitos y condiciones que previenen los artículos 117, 118 y 121 del propio Reglamento, así como en los ordenamientos legales aplicables y los que dicte la autoridad del transporte competente. Asimismo, los Servicios Auxiliares susceptibles de concesión, autorización o permiso, podrán ser cancelados o revocados por la autoridad del transporte competente.

Que el 28 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, en el autotransporte federal. Sin embargo, a casi dos años de su publicación, en el Estado, la



Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, ha omitido establecer las tarifas máximas que las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil, deben de cobrar.

Que ante la falta de la base tarifaria y el tabulador para el cobro de las cuotas de las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil, en el Estado, diariamente se cometen diversos abusos por los altos cobros y prácticas indebidas que se derivan de la omisión de la autoridad y la ausencia de regulación que solamente puede contenerse y erradicarse con la socialización de la información y la actuación oportuna de las autoridades.

Que actualmente en el Estado, los ciudadanos están cansados de los altos costos que tiene la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil. Asimismo, la información en torno a los costos genera desconcierto entre los usuarios, pues mientras la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, prevé una tarifas, la correspondiente para la ciudad de Puebla establece otras diferentes; los costos por la prestación del servicio varían dependiendo de la autoridad a quien le corresponde su cobro. Asimismo, se encuentran por encima de la tarifa autorizada por la Dirección General de Autotransporte Federal adscrita a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos de autotransporte federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de febrero de 2017.

Que en la actualidad, en el Estado, no se cuenta con tarifas previamente establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, con las cuales se pueda normar el cobro de dichos servicios y toda vez que las cuotas establecidas por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal, exceden de lo autorizado por la Dirección General de Autotransporte Federal, aun y cuando se trata de Carreteras de Jurisdicción Federal, no es posible que en carreteras de jurisdicción estatal los mismos servicios sean mucho más caros, quedando al arbitrio de las autoridades y de las propias empresas, el cobro de los mismos.



Que con la finalidad de regularizar las tarifas en los servicios arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, en el autotransporte estatal, la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, deberá elaborar la base tarifaria y publicar el tabulador para el cobro de cuotas debidamente actualizado y desagregado, similar a la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos de autotransporte federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de febrero de 2017; es decir, considerando el tipo de grúa a utilizar en cada uno de ellos. Además, en el servicio de arrastre conceptualizar el costo del banderazo de salida, que es un cobro básico de inicio del servicio y por los kilómetros recorridos. En tanto, que en el servicio de salvamento, establecer el costo actualizado de la cuota por hora de servicios consistentes en abanderamiento, con grúa o manual, custodia de vehículos con grúa y maniobras de salvamento sobre el camino, dependiendo del tipo y cantidad de grúas utilizadas y; finalmente para el servicio de depósitos, actualizar la cuota por tipo de vehículo en relación al día o fracción que permanece en resguardo y custodia en los depósitos debidamente autorizados.

Que con independencia de la publicación de las tarifas en el Periódico Oficial del Estado, es necesario que los ciudadanos tengan claridad y transparencia en la aplicación de las mismas por parte de los permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, por lo que se requiere implementar un esquema moderno de control electrónico, acorde con las nuevas tecnologías, que haga factible consultar las tarifas de este tipo de servicios y calcular los costos que por determinada maniobra se deba pagar.

Que para disminuir los abusos en el cobro de tarifas máximas autorizadas y otorgar beneficios indiscutibles usuarios de estos servicios, cuando tengan la necesidad de utilizar, cualesquiera o todos los servicios referidos y con la finalidad de no afectar la economía de los ciudadanos, así como otorgar seguridad y certeza jurídica es necesario difundir y fortalecer los derechos de los usuarios y el conocimiento pleno de las distintas opciones ante un requerimiento del servicio.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual "se exhorta al Gobierno del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes establezca las tarifas máximas que las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los



servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil” con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes establezca las tarifas máximas para las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes publique el tabulador para el cobro de cuotas debidamente actualizado y desagregado.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes publique los sistemas de control e información de los permisionarios así como los sancionados por incumplir la normativa en materia de arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos.

CUARTO.- Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes implemente el uso de las nuevas tecnologías, que hagan factible el consultar las tarifas por la prestación de los servicios mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil; para calcular los costos que se deban pagar por determinadas maniobras.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE JUNIO DE 2019.

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
PRESIDENTE

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
SECRETARIO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES ESTABLEZCA LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LAS EMPRESAS DE DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MERCANTIL DE GRÚAS DE ARRASTRE Y SALVAMENTO, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MERCANTIL; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE JUVENTUD Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Educación, y de Juventud y Deporte de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, XXIII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracciones X, XXIII, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública del Gobierno Federal y del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, y en conjunto con los Institutos Mexicano de la Juventud y Poblano del Deporte y Juventud y las asociaciones de padres de familia, respectivamente, diseñen un programa integral dirigido a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para que éstos conozcan los riesgos que implica el sexting, como por citar algunos son la sextorsión, grooming, cyberbullying y porno venganza, con la finalidad de prevenir y erradicar su práctica, entre otro”*.
2. En sesión de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Diseñar programas integrales dirigidos a niñas, niños, adolescentes y a toda persona joven para que conozcan los riesgos que implica el sexting y las posibles consecuencias de dicha práctica, como son los delitos contra la intimidad sexual y ciberacoso.



CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que México es uno de los Países Latinoamericanos en los que más se ejerce el sexting, los datos presentados por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la organización Pantallas Amigas, demuestran que nuestro País ocupa el primer lugar en sexting en América Latina.

Que el sexting, y sus consecuencias como son los delitos contra la intimidad sexual y ciberacoso son fenómenos perjudiciales que se han presentado en nuestro Estado y han adquirido presencia a nivel nacional y mundial, pues se trata de una nueva forma de violencia que se investiga en los últimos años debido al número de casos reportados y por la repercusión que tiene en la vida de las personas y en la sociedad. A consecuencia de los daños y perjuicios que provoca en distintos aspectos de la salud mental y física de las personas, los gobiernos e instituciones deben tomar medidas necesarias para combatir este tipo de violencia.

Que de acuerdo a la académica Nérida Padilla, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala de la Universidad Autónoma de México (UNAM), el problema del sexting reside en los riesgos que implica, pues si bien en un primer momento las niñas, niños, adolescentes y a toda persona joven pueden enviar sus fotos y videos a sus novios, personas que les gustan o amigos, éstos pueden difundirlas a su vez con sus amigos, conocidos, familiares, vecinos, entre otros, con lo que comienza el mal uso cibernético, motivo por el cual dichas imágenes pueden incluso llegar a manos de grupos de extorsión¹ o extraños, convirtiéndose en un instrumento de acoso escolar, una forma de exponer su integridad física y emocional o su identidad e incluso de trata de personas o pornografía, pues muchas veces los dispositivos móviles y las redes son un medio para establecer contacto con la población más vulnerable.

Que el sexting es una palabra tomada del inglés que une “sex” (sexo) y “texting” (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles). Al respecto, cabe precisar que, aunque el sentido original se limita al envío de textos, el desarrollo de los celulares o dispositivos móviles ha llevado a que actualmente este término, se aplique al envío de fotografías y videos con contenido de cierto nivel sexual, tomadas o grabadas por el protagonista de los mismos, los cuales posteriormente son difundidos o publicados, utilizando para ello de igual forma el celular u otro dispositivo tecnológico.

Que en Sesión Pública Ordinaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, el pleno tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de la Familia y los Derechos de la Niñez; por virtud del cual se

¹ <https://segundoenfoque.com/sexting-tomo-fuerzas-adolescentes-mexicanos-2018-02-09>, consultada el 23 de octubre de 2018.



reforma el artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, donde se promueve la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, incluyendo el acoso escolar, ciberacoso o delito contra la intimidad sexual.

Que así mismo el delito contra la intimidad sexual, lo comete, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima; ahora bien también, se considera la comisión de dicho delito a quien divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite, por cualquier medio, el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Que por otra parte el ciberacoso (derivado del término en inglés cyberbullying) también denominado acoso virtual o acoso, es el uso de redes sociales para acosar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa entre otros medios.

Por tal razón, los gobiernos e instituciones deben tomar medidas adecuadas para implementar programas integrales, dirigidos a niñas, niños, adolescentes y a toda persona joven, con la finalidad de prevenir las consecuencias que puede generar el hecho de enviar una imagen o video con contenido de cierto nivel sexual.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, y la de Juventud y Deporte, en el ámbito de su competencia posterior al estudio y previa a la aprobación de las modificaciones realizadas en sesión de las Comisiones Unidas tenemos a bien:

ÚNICO.— Dictaminar como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, XXIII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracciones X, XXIII, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y con la participación del Instituto Mexicano de la Juventud, del Instituto Poblano del Deporte y Juventud, e involucrando a las asociaciones de padres de familia, respectivamente, diseñen un programa integral dirigido a niñas, niños, adolescentes y a toda persona joven, con la finalidad de que conozcan los riesgos que implica el sexting y de prevenir las posibles consecuencias de dicha práctica, como son los delitos contra la intimidad sexual y ciberacoso.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los Titulares del Instituto Nacional de las Mujeres y del Instituto Poblano de las Mujeres para que en el ámbito de sus respectivas competencias diseñen un programa integral dirigido a mujeres con la finalidad de que conozcan los riesgos que implica el sexting y de prevenir las posibles consecuencias de dicha práctica, como son los delitos contra la intimidad sexual y ciberacoso.

Notifíquese



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JUNIO DE 2019

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, DEL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE Y JUVENTUD, E INVOLUCRANDO A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, RESPECTIVAMENTE, DISEÑEN UN PROGRAMA INTEGRAL DIRIGIDO A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y A TODA PERSONA JOVEN, CON LA FINALIDAD DE QUE CONOZCAN LOS RIEGOS QUE IMPLICA EL SEXTING Y DE PREVENIR LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE DICHA PRÁCTICA, COMO SON LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL Y CIBERACOSO, ENTRE OTRO.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. YADIRA LIRA NAVARRO
P R E S I D E N T A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
S E C R E T A R I A

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
V O C A L

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
V O C A L

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, DEL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE Y JUVENTUD, E INVOLUCRANDO A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, RESPECTIVAMENTE, DISEÑEN UN PROGRAMA INTEGRAL DIRIGIDO A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y A TODA PERSONA JOVEN, CON LA FINALIDAD DE QUE CONOZCAN LOS RIEGOS QUE IMPLICA EL SEXTING Y DE PREVENIR LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE DICHA PRÁCTICA, COMO SON LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL Y CIBERACOSO, ENTRE OTRO.



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y la de Asuntos Municipales de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVII y XXI, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, los Diputados: Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez; Integrante y Coordinador respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra; Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual solicitan: *“Se exhorte a los Presidentes Municipales y Ayuntamientos de todo el Estado de Puebla, mismos que no cuenten con su Reglamento Municipal de Protección Civil, que no tengan un Atlas Municipal de Riesgos y que no hayan conformado el Consejo Municipal de Protección Civil a constituir los mismos, dándoles prioridad en la agenda de trabajo del Ayuntamiento, y con ello, se cumplan cabalmente las ordenanzas constitucionales y legales para proteger a la ciudadanía y evitar con esto, en la medida de lo posible, desastres que puedan prevenirse y contingencias que puedan superarse; entre otro”*, el cual contó con la adhesión de los Grupos Legislativos del PAN, PRI, PANAL, PRD, PT, MORENA, PES y la Representación Legislativa del PVEM.
- En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Protección Civil, y a la de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Impulsar en los doscientos doce Ayuntamientos y en los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, la elaboración del Reglamento Municipal de



Protección Civil, del Atlas Municipal de Riesgos y la integración y funcionamiento de su Consejo Municipal de Protección Civil, y en caso de que cuenten con éstos, mantenerlos actualizados; a efecto de evitar en la medida de lo posible, desastres que puedan prevenirse, o en su caso minimizar los efectos de las contingencias que puedan superarse.

- Exhortar a los Directores Municipales de Protección Civil u homólogos de los doscientos doce Ayuntamientos y de los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que emprendan acciones de coordinación, para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y mandamientos legales en la materia, para lograr con eficiencia la protección ciudadana ante cualquier eventualidad, emergencia o desastre.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

La prevención de riesgos debe ser uno de los pilares de la política pública, que cualquier Gobierno debe emprender desde su ámbito de acción y competencia. Contar con los instrumentos técnicos, jurídicos y protocolos actualizados es la mejor estrategia para hacer frente a las emergencias y contingencias, ya sean de origen antropogénico o natural, como en el caso del Huracán Ingrid en dos mil trece, la Tormenta Tropical Earl en dos mil dieciséis, Katia y Franklin en dos mil diecisiete, al igual que el sismo ocurrido el pasado diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mismos que evidenciaron que en muchas regiones de nuestro Estado, no están preparados para atender adecuadamente dichos acontecimientos.

La seguridad de los habitantes de nuestro Estado, debe ser tema prioritario en la agenda de un buen gobierno, para esto, es imperativo que los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, trabajen de manera coordinada en el marco de lo que estipulan, los artículos 14 de la Ley General de Protección Civil; en relación a los numerales 5, 6, 46, 48; de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; el 91 fracción LIX de la Ley Orgánica Municipal y 10, fracciones I, II y III, 14, 25 párrafo segundo y 26 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; donde se consideran de manera precisa, las bases, programas y la coordinación que deberán ser aplicadas por los tres órdenes de Gobierno, enlazando de manera efectiva y en estrecha coordinación, a la Federación, a las Entidades Federativas, a los Municipios y a las organizaciones de la sociedad civil, ya sean públicas o privados; con el fin de efectuar acciones, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un desastre.



En el ámbito local, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; establece el conjunto de estructuras, métodos y procedimientos que regulan las medidas y acciones a emprender, para la prevención de riesgos, protección y salvaguarda de las personas, así como de los bienes públicos y privados, considerando la obligatoriedad jurídica de los Ayuntamientos de constituir sus propios Sistemas Municipales de Protección Civil, de aprobar el Reglamento de Protección Civil, y de elaborar su Atlas Municipal de Riesgos.

Es con base a lo anterior, que se considera cómo urgente el hecho de que todos los Municipios del Estado de Puebla, deban conformar de manera objetiva y funcional un Sistema de Protección Civil con base en un Reglamento Municipal de Protección Civil, mismo que contenga básicamente apartados como:

- La conformación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- Las Autoridades de Protección Civil;
- La Participación Ciudadana, que contemple estructuralmente el Programa Municipal Anual de Protección Civil;
- La regulación de las inspecciones, control, vigilancia, medidas de seguridad, notificaciones y términos para el correcto cumplimiento de la protección ciudadana;
- Los recursos de protección y defensa ciudadana;
- La regulación de sanciones.

En ese contexto, resulta apremiante que todos los Sistemas Municipales de Protección Civil, cuenten con su reglamento respectivo, con atlas municipal de riesgos y con la integración de su Consejo Municipal de Protección Civil; a efecto de poder afrontar los desastres naturales, identificando los escenarios de riesgo, y necesidades municipales en materia de protección civil.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil, y la de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez; Integrante y Coordinador respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones.



Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVII y XXI, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, a elaborar el Reglamento Municipal de Protección Civil, el Atlas Municipal de Riesgos y a conformar su Consejo Municipal de Protección Civil; y en caso de que cuenten con éstos, mantenerlos actualizados, a efecto de evitar en la medida de lo posible, desastres que puedan prevenirse, o en su caso, minimizar los efectos de contingencias que puedan superarse.

SEGUNDO.- Se exhorta a los Directores Municipales de Protección Civil u homólogos de los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que emprendan acciones de coordinación, para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y mandamientos legales en la materia, para lograr con eficiencia la protección ciudadana ante cualquier eventualidad, emergencia o desastre.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE JUNIO DE 2019.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
PRESIDENTE

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
SECRETARIO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A ELABORAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS Y LA CONFORMACIÓN DE SU CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y EN CASO DE QUE CUENTEN CON ÉSTOS, MANTENERLOS ACTUALIZADOS, A EFECTO DE EVITAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, DESASTRES QUE PUEDAN PREVENIRSE O EN SU CASO, MINIMIZAR LOS EFECTOS DE CONTINGENCIAS QUE PUEDAN SUPERARSE, ENTRE OTRO.



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
S E C R E T A R I O

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
V O C A L

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
V O C A L

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y en la medida de sus posibilidades, sea capacitado el personal docente de las escuelas de la Entidad, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan estudiar en el sistema educativo regular y en consecuencia se desarrollen en un ámbito de inclusión, integración y accesibilidad.
2. Que en Sesión de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, con las adhesiones de los Grupos Legislativos del Partido Revolucionario Institucional, Compromiso por Puebla, Nueva Alianza, de la Revolución Democrática,



Movimiento Ciudadano, Encuentro Social los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Capacitar al personal docente de las escuelas de la Entidad, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan estudiar en el sistema educativo regular y en consecuencia se desarrollen en un ámbito de inclusión, integración y accesibilidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el último párrafo del primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades (...)”.

Que asimismo, el artículo 3 de la Ley Fundamental establece que: “Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.

Que por su parte, el artículo 12 fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que: “La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: (...) II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado (...)”.



Que el artículo 57 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dispone que "...Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado".

Que asimismo, el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla establece que: "No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales".

Que como se advierte de la Carta Magna y de los ordenamientos legales citados, en el Estado mexicano todas las personas tienen derecho a recibir educación básica y media superior de manera obligatoria, y a su vez en el caso de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad dicho derecho no se puede negar o restringir en forma alguna, ni tampoco pueden ser discriminados y, por el contrario, se debe impulsar su inclusión y dotar a las escuelas y centros educativos de las instalaciones, apoyos didácticos, materiales y técnicos necesarios para lograrlo, además que el personal docente debe estar debidamente capacitado.

Que por otra parte, es importante destacar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha precisado que a pesar del avance en programas para proteger a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en México, este grupo continúa siendo uno de los más discriminados y excluidos por la sociedad mexicana, debido a que en nuestro país, de acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda, hay 5 millones 900 mil personas con discapacidad, de los cuales 1 millón 200 mil son niñas, niños o adolescentes de hasta 19 años (1.46%); cifras que en zonas rurales son aun mayores, en virtud de que el 23% de la población cuenta con alguna discapacidad.



Que el reporte Estado Mundial de la Infancia 2013: Niñas y niños con discapacidad, emitido de igual forma por la UNICEF, precisa que las niñas y niños mexicanos con discapacidad tienen una menor posibilidad de ir a la escuela, motivo por el cual casi la mitad (47%) de las y los niños con discapacidad no va a preescolar, el 17% no asiste a educación primaria y el 27% nunca llega a estudiar la secundaria.

Que además, según datos del Plan Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, 7.7 millones de mexicanos presentan alguna discapacidad, de los cuales sólo el 45% logró 3 años de primaria, el 20% llegó a niveles de secundaria y preparatoria, y sólo 5% pudo acceder a la educación superior.

Que en este contexto, los artículos 33 fracción IV bis y 41 de la Ley General de Educación sostienen, respectivamente, lo siguiente: “Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: (...) IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad” y “La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género (...)”.

Que asimismo, el artículo 10, fracciones IX y X de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista prevé que: “Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: (...) IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente; X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular (...)”.

Que bajo esta tesitura, es oportuno señalar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó, en sesión de fecha tres de octubre de dos



mil dieciocho, al resolver el amparo en revisión 714/2017, derivado de la queja interpuesta por 137 personas con discapacidad en el año dos mil quince, que con base en el derecho fundamental a la educación inclusiva, todos las niñas, niños y adolescentes con discapacidad pertenecen y deben integrarse al sistema educativo "general u ordinario", sin reglas ni excepciones, por lo que cualquier exclusión con base en esa condición resultará discriminatoria y, por ende, inconstitucional.

Que además, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el amparo en revisión sostuvieron, respecto a la constitucionalidad de los artículos 33, fracción IV bis y 41, de la Ley General de Educación, y el artículo 10, fracciones IX y X de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que se relacionan con la denominada "educación especial", que en el Estado mexicano no se puede concebir la existencia de dos sistemas educativos, uno regular, para todas las y los alumnos, y otro especial, para las personas con discapacidad.

Que en este orden de ideas, debe entenderse que existe un sistema educativo regular que es complementado con "herramientas de apoyo para lograr la inclusión en el sistema educativo regular", y no propiamente un sistema de educación especial, con la finalidad de identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las y los alumnos con discapacidad.

Que por lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por unanimidad, respaldó el proyecto de ministro Alberto Pérez Dayán, en el que, entre otras cosas, se resolvió que las políticas y los recursos encaminados a formular prácticas genuinamente inclusivas deben en todo momento privilegiarse sobre aquellas prácticas que tiendan a la separación, sea temporal o definitiva, de los educandos, atendiendo a la discapacidad; para lo cual, progresivamente y hasta el máximo de los recursos posibles, se deberán tomar ajustes razonables, como lo son, entre otros, capacitar a profesores, adaptar las aulas a diferentes necesidades de los educandos y elaborar un plan de estudio que tome en cuenta las diferencias de las y los alumnos.

Que dentro de las consideraciones que tomaron en cuenta, destacaron que la escuela ordinaria con orientación inclusiva es la medida más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, ya que las niñas, niños y adolescentes que se educan con



sus pares, sin duda alguna tienen más probabilidades de convertirse en miembros productivos de la sociedad y de estar incluidos en su comunidad.

Que en consecuencia, fue declarada inconstitucional la disposición legal que propicia la coexistencia de dos sistemas educativos, uno regular, para todos los alumnos, y otro especial, para las personas con discapacidad.

Que para finalizar, la citada Sala destacó que si bien es optativo para la o el alumno emplear las herramientas de apoyo para lograr la inclusión en el sistema educativo regular, cierto también es, que esa opcionalidad de ninguna manera puede ser pretextada para excluir a las y los alumnos con discapacidad del sistema educativo regular.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) aplaudió la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para avanzar hacia la **educación inclusiva y el pronunciamiento que hizo al respecto para "combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos"**.

Que con fundamento en las consideraciones que han sido vertidas es oportuno exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y en la medida de sus posibilidades, sea capacitado el personal docente de las escuelas de la Entidad, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan estudiar en el sistema educativo regular y en consecuencia se desarrollen en un ámbito de inclusión, integración y accesibilidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y en la medida de sus posibilidades, sea capacitado el personal docente de las escuelas de la Entidad, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan estudiar en el sistema educativo regular y en consecuencia se desarrollen en un ámbito de inclusión, integración y accesibilidad, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y del Estado de Puebla, para que dentro de su ámbito de competencia y en la medida de sus posibilidades, sea capacitado el personal docente de las escuelas de la Entidad, con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan estudiar en el sistema educativo regular y en consecuencia se desarrollen en un ámbito de inclusión, integración y accesibilidad.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JUNIO DE 2019

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA Y EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, SEA CAPACITADO EL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS DE LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD PUEDAN ESTUDIAR EN EL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DESARROLLEN EN UN ÁMBITO DE INCLUSIÓN, INTEGRACIÓN Y ACCESIBILIDAD.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de febrero de dos mil diecinueve, el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta al Gobierno del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes establezca las tarifas máximas que las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil; entre otros resolutivos.

2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Establecer las tarifas máximas para las empresas de dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil.
- Publicar el tabulador para el cobro de cuotas debidamente actualizado y desagregado.



- Publicar los sistemas de control e información de los permisionarios sancionados por incumplir la normativa en materia de arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos.
- Implementar el uso de las nuevas tecnologías, que hagan factible el consultar las tarifas por la prestación de los servicios mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil; para calcular los costos que se deban pagar por determinadas maniobras.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en su artículo 17 fracción III, inciso g), regula el servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, mismo que de conformidad con lo dispuesto en sus diversos 34 Bis y 75, fracción XII, requiere de características o adecuaciones especiales como plataformas o grúas destinadas a realizar maniobras para trasladar vehículos accidentados o detenidos por la autoridad competente, los cuales deberán contar con el número de autorización correspondiente, placas y colores autorizados por la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, así como el otorgamiento de un permiso o autorización.

Que el Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes, tiene como atribuciones, fijar entre otras, las tarifas máximas para la prestación del Servicio Mercantil, acorde con lo establecido en el artículo 6, fracción IV de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla.

Que en términos de los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, las personas físicas o morales que cuenten con la autorización correspondiente y que dispongan de vehículos con grúa para el arrastre y traslado de vehículos hacia los depósitos que opere directamente la autoridad que corresponda o los concesionados a particulares, podrán realizar este servicio siempre que cumplan con los requisitos previamente establecidos por la citada Ley.

Que el servicio de arrastre consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa o colocar en plataformas, vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción Estatal y el permiso o autorización que la Secretaría de Infraestructura,



Movilidad y Transportes otorgue para este servicio, será válido para todos los caminos y puentes de jurisdicción Estatal.

Que la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, regulará el arrastre, traslado y depósito de vehículos, el cual es el servicio auxiliar que presta la autoridad competente a fin de movilizar y resguardar los vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, atento a lo dispuesto en los artículos 94 fracción XI y 100 de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, respectivamente.

Que el Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, en su artículo 147, dispone que el establecimiento de las tarifas y sus elementos de aplicación, corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, una vez que haya sido realizado el estudio correspondiente.

Que para la realización de los estudios de tarifas la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, podrá solicitar a los concesionarios y permisionarios, sus registros de ingresos, egresos, demandas de pasaje o carga, y demás datos relativos, acorde con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla.

Que en términos del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, son servicios auxiliares los bienes muebles e inmuebles inherentes a la prestación del Público de Transporte y el Servicio Mercantil. Asimismo, de conformidad con la fracción XI del numeral en cita, la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, regulará el arrastre, traslado y depósito de vehículos del Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil.

Que en términos de los artículos 195 y 196 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, los depósitos de vehículos que opere la autoridad del transporte competente, podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando éstas en lo conducente, reúnan los requisitos y condiciones que previenen los artículos 117, 118 y 121 del propio Reglamento, así como en los ordenamientos legales aplicables y los que dicte la autoridad del transporte competente. Asimismo, los Servicios Auxiliares susceptibles de concesión, autorización o permiso, podrán ser cancelados o revocados por la autoridad del transporte competente.

Que el 28 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, en el autotransporte federal. Sin embargo, a casi dos años de su publicación, en el Estado, la



Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, ha omitido establecer las tarifas máximas que las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil, deben de cobrar.

Que ante la falta de la base tarifaria y el tabulador para el cobro de las cuotas de las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil, en el Estado, diariamente se cometen diversos abusos por los altos cobros y prácticas indebidas que se derivan de la omisión de la autoridad y la ausencia de regulación que solamente puede contenerse y erradicarse con la socialización de la información y la actuación oportuna de las autoridades.

Que actualmente en el Estado, los ciudadanos están cansados de los altos costos que tiene la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil. Asimismo, la información en torno a los costos genera desconcierto entre los usuarios, pues mientras la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, prevé una tarifas, la correspondiente para la ciudad de Puebla establece otras diferentes; los costos por la prestación del servicio varían dependiendo de la autoridad a quien le corresponde su cobro. Asimismo, se encuentran por encima de la tarifa autorizada por la Dirección General de Autotransporte Federal adscrita a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos de autotransporte federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de febrero de 2017.

Que en la actualidad, en el Estado, no se cuenta con tarifas previamente establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, con las cuales se pueda normar el cobro de dichos servicios y toda vez que las cuotas establecidas por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal, exceden de lo autorizado por la Dirección General de Autotransporte Federal, aun y cuando se trata de Carreteras de Jurisdicción Federal, no es posible que en carreteras de jurisdicción estatal los mismos servicios sean mucho más caros, quedando al arbitrio de las autoridades y de las propias empresas, el cobro de los mismos.



Que con la finalidad de regularizar las tarifas en los servicios arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, en el autotransporte estatal, la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, deberá elaborar la base tarifaria y publicar el tabulador para el cobro de cuotas debidamente actualizado y desagregado, similar a la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos de autotransporte federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de febrero de 2017; es decir, considerando el tipo de grúa a utilizar en cada uno de ellos. Además, en el servicio de arrastre conceptualizar el costo del banderazo de salida, que es un cobro básico de inicio del servicio y por los kilómetros recorridos. En tanto, que en el servicio de salvamento, establecer el costo actualizado de la cuota por hora de servicios consistentes en abanderamiento, con grúa o manual, custodia de vehículos con grúa y maniobras de salvamento sobre el camino, dependiendo del tipo y cantidad de grúas utilizadas y; finalmente para el servicio de depósitos, actualizar la cuota por tipo de vehículo en relación al día o fracción que permanece en resguardo y custodia en los depósitos debidamente autorizados.

Que con independencia de la publicación de las tarifas en el Periódico Oficial del Estado, es necesario que los ciudadanos tengan claridad y transparencia en la aplicación de las mismas por parte de los permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, por lo que se requiere implementar un esquema moderno de control electrónico, acorde con las nuevas tecnologías, que haga factible consultar las tarifas de este tipo de servicios y calcular los costos que por determinada maniobra se deba pagar.

Que para disminuir los abusos en el cobro de tarifas máximas autorizadas y otorgar beneficios indiscutibles usuarios de estos servicios, cuando tengan la necesidad de utilizar, cualesquiera o todos los servicios referidos y con la finalidad de no afectar la economía de los ciudadanos, así como otorgar seguridad y certeza jurídica es necesario difundir y fortalecer los derechos de los usuarios y el conocimiento pleno de las distintas opciones ante un requerimiento del servicio.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual "se exhorta al Gobierno del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes establezca las tarifas máximas que las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los



servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil” con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes establezca las tarifas máximas para las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes publique el tabulador para el cobro de cuotas debidamente actualizado y desagregado.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes publique los sistemas de control e información de los permisionarios así como los sancionados por incumplir la normativa en materia de arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos.

CUARTO.- Se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes implemente el uso de las nuevas tecnologías, que hagan factible el consultar las tarifas por la prestación de los servicios mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil; para calcular los costos que se deban pagar por determinadas maniobras.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 12 DE JUNIO DE 2019.

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
PRESIDENTE

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
SECRETARIO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES ESTABLEZCA LAS TARIFAS MÁXIMAS PARA LAS EMPRESAS DE DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MERCANTIL DE GRÚAS DE ARRASTRE Y SALVAMENTO, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MERCANTIL; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE JUVENTUD Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Educación, y de Juventud y Deporte de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, XXIII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracciones X, XXIII, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública del Gobierno Federal y del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, y en conjunto con los Institutos Mexicano de la Juventud y Poblano del Deporte y Juventud y las asociaciones de padres de familia, respectivamente, diseñen un programa integral dirigido a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para que éstos conozcan los riesgos que implica el sexting, como por citar algunos son la sextorsión, grooming, ciberbullying y porno venganza, con la finalidad de prevenir y erradicar su práctica, entre otro”*.
2. En sesión de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Diseñar programas integrales dirigidos a niñas, niños, adolescentes y a toda persona joven para que conozcan los riesgos que implica el sexting y las posibles consecuencias de dicha práctica, como son los delitos contra la intimidad sexual y ciberacoso.



CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que México es uno de los Países Latinoamericanos en los que más se ejerce el sexting, los datos presentados por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la organización Pantallas Amigas, demuestran que nuestro País ocupa el primer lugar en sexting en América Latina.

Que el sexting, y sus consecuencias como son los delitos contra la intimidad sexual y ciberacoso son fenómenos perjudiciales que se han presentado en nuestro Estado y han adquirido presencia a nivel nacional y mundial, pues se trata de una nueva forma de violencia que se investiga en los últimos años debido al número de casos reportados y por la repercusión que tiene en la vida de las personas y en la sociedad. A consecuencia de los daños y perjuicios que provoca en distintos aspectos de la salud mental y física de las personas, los gobiernos e instituciones deben tomar medidas necesarias para combatir este tipo de violencia.

Que de acuerdo a la académica Nérida Padilla, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala de la Universidad Autónoma de México (UNAM), el problema del sexting reside en los riesgos que implica, pues si bien en un primer momento las niñas, niños, adolescentes y a toda persona joven pueden enviar sus fotos y videos a sus novios, personas que les gustan o amigos, éstos pueden difundirlas a su vez con sus amigos, conocidos, familiares, vecinos, entre otros, con lo que comienza el mal uso cibernético, motivo por el cual dichas imágenes pueden incluso llegar a manos de grupos de extorsión¹ o extraños, convirtiéndose en un instrumento de acoso escolar, una forma de exponer su integridad física y emocional o su identidad e incluso de trata de personas o pornografía, pues muchas veces los dispositivos móviles y las redes son un medio para establecer contacto con la población más vulnerable.

Que el sexting es una palabra tomada del inglés que une “sex” (sexo) y “texting” (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles). Al respecto, cabe precisar que, aunque el sentido original se limita al envío de textos, el desarrollo de los celulares o dispositivos móviles ha llevado a que actualmente este término, se aplique al envío de fotografías y videos con contenido de cierto nivel sexual, tomadas o grabadas por el protagonista de los mismos, los cuales posteriormente son difundidos o publicados, utilizando para ello de igual forma el celular u otro dispositivo tecnológico.

Que en Sesión Pública Ordinaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, el pleno tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte y de la Familia y los Derechos de la Niñez; por virtud del cual se

¹ <https://segundoenfoque.com/sexting-tomo-fuerzas-adolescentes-mexicanos-2018-02-09>, consultada el 23 de octubre de 2018.



reforma el artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, donde se promueve la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de toda persona joven que haya sido víctima de violencia, incluyendo el acoso escolar, ciberacoso o delito contra la intimidad sexual.

Que así mismo el delito contra la intimidad sexual, lo comete, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima; ahora bien también, se considera la comisión de dicho delito a quien divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite, por cualquier medio, el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Que por otra parte el ciberacoso (derivado del término en inglés cyberbullying) también denominado acoso virtual o acoso, es el uso de redes sociales para acosar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa entre otros medios.

Por tal razón, los gobiernos e instituciones deben tomar medidas adecuadas para implementar programas integrales, dirigidos a niñas, niños, adolescentes y a toda persona joven, con la finalidad de prevenir las consecuencias que puede generar el hecho de enviar una imagen o video con contenido de cierto nivel sexual.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, y la de Juventud y Deporte, en el ámbito de su competencia posterior al estudio y previa a la aprobación de las modificaciones realizadas en sesión de las Comisiones Unidas tenemos a bien:

ÚNICO.— Dictaminar como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, XXIII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracciones X, XXIII, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y con la participación del Instituto Mexicano de la Juventud, del Instituto Poblano del Deporte y Juventud, e involucrando a las asociaciones de padres de familia, respectivamente, diseñen un programa integral dirigido a niñas, niños, adolescentes y a toda persona joven, con la finalidad de que conozcan los riesgos que implica el sexting y de prevenir las posibles consecuencias de dicha práctica, como son los delitos contra la intimidad sexual y ciberacoso.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los Titulares del Instituto Nacional de las Mujeres y del Instituto Poblano de las Mujeres para que en el ámbito de sus respectivas competencias diseñen un programa integral dirigido a mujeres con la finalidad de que conozcan los riesgos que implica el sexting y de prevenir las posibles consecuencias de dicha práctica, como son los delitos contra la intimidad sexual y ciberacoso.

Notifíquese



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JUNIO DE 2019

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, DEL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE Y JUVENTUD, E INVOLUCRANDO A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, RESPECTIVAMENTE, DISEÑEN UN PROGRAMA INTEGRAL DIRIGIDO A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y A TODA PERSONA JOVEN, CON LA FINALIDAD DE QUE CONOZCAN LOS RIEGOS QUE IMPLICA EL SEXTING Y DE PREVENIR LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE DICHA PRÁCTICA, COMO SON LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL Y CIBERACOSO, ENTRE OTRO.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. YADIRA LIRA NAVARRO
P R E S I D E N T A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
S E C R E T A R I A

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
V O C A L

DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
V O C A L

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, DEL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE Y JUVENTUD, E INVOLUCRANDO A LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, RESPECTIVAMENTE, DISEÑEN UN PROGRAMA INTEGRAL DIRIGIDO A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y A TODA PERSONA JOVEN, CON LA FINALIDAD DE QUE CONOZCAN LOS RIEGOS QUE IMPLICA EL SEXTING Y DE PREVENIR LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE DICHA PRÁCTICA, COMO SON LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL Y CIBERACOSO, ENTRE OTRO.



COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Protección Civil y la de Asuntos Municipales de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVII y XXI, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, los Diputados: Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez; Integrante y Coordinador respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra; Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual solicitan: *“Se exhorte a los Presidentes Municipales y Ayuntamientos de todo el Estado de Puebla, mismos que no cuenten con su Reglamento Municipal de Protección Civil, que no tengan un Atlas Municipal de Riesgos y que no hayan conformado el Consejo Municipal de Protección Civil a constituir los mismos, dándoles prioridad en la agenda de trabajo del Ayuntamiento, y con ello, se cumplan cabalmente las ordenanzas constitucionales y legales para proteger a la ciudadanía y evitar con esto, en la medida de lo posible, desastres que puedan prevenirse y contingencias que puedan superarse; entre otro”*, el cual contó con la adhesión de los Grupos Legislativos del PAN, PRI, PANAL, PRD, PT, MORENA, PES y la Representación Legislativa del PVEM.
- En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Protección Civil, y a la de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Impulsar en los doscientos doce Ayuntamientos y en los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, la elaboración del Reglamento Municipal de



Protección Civil, del Atlas Municipal de Riesgos y la integración y funcionamiento de su Consejo Municipal de Protección Civil, y en caso de que cuenten con éstos, mantenerlos actualizados; a efecto de evitar en la medida de lo posible, desastres que puedan prevenirse, o en su caso minimizar los efectos de las contingencias que puedan superarse.

- Exhortar a los Directores Municipales de Protección Civil u homólogos de los doscientos doce Ayuntamientos y de los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que emprendan acciones de coordinación, para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y mandamientos legales en la materia, para lograr con eficiencia la protección ciudadana ante cualquier eventualidad, emergencia o desastre.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

La prevención de riesgos debe ser uno de los pilares de la política pública, que cualquier Gobierno debe emprender desde su ámbito de acción y competencia. Contar con los instrumentos técnicos, jurídicos y protocolos actualizados es la mejor estrategia para hacer frente a las emergencias y contingencias, ya sean de origen antropogénico o natural, como en el caso del Huracán Ingrid en dos mil trece, la Tormenta Tropical Earl en dos mil dieciséis, Katia y Franklin en dos mil diecisiete, al igual que el sismo ocurrido el pasado diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mismos que evidenciaron que en muchas regiones de nuestro Estado, no están preparados para atender adecuadamente dichos acontecimientos.

La seguridad de los habitantes de nuestro Estado, debe ser tema prioritario en la agenda de un buen gobierno, para esto, es imperativo que los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, trabajen de manera coordinada en el marco de lo que estipulan, los artículos 14 de la Ley General de Protección Civil; en relación a los numerales 5, 6, 46, 48; de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; el 91 fracción LIX de la Ley Orgánica Municipal y 10, fracciones I, II y III, 14, 25 párrafo segundo y 26 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; donde se consideran de manera precisa, las bases, programas y la coordinación que deberán ser aplicadas por los tres órdenes de Gobierno, enlazando de manera efectiva y en estrecha coordinación, a la Federación, a las Entidades Federativas, a los Municipios y a las organizaciones de la sociedad civil, ya sean públicas o privados; con el fin de efectuar acciones, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un desastre.



En el ámbito local, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; establece el conjunto de estructuras, métodos y procedimientos que regulan las medidas y acciones a emprender, para la prevención de riesgos, protección y salvaguarda de las personas, así como de los bienes públicos y privados, considerando la obligatoriedad jurídica de los Ayuntamientos de constituir sus propios Sistemas Municipales de Protección Civil, de aprobar el Reglamento de Protección Civil, y de elaborar su Atlas Municipal de Riesgos.

Es con base a lo anterior, que se considera cómo urgente el hecho de que todos los Municipios del Estado de Puebla, deban conformar de manera objetiva y funcional un Sistema de Protección Civil con base en un Reglamento Municipal de Protección Civil, mismo que contenga básicamente apartados como:

- La conformación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- Las Autoridades de Protección Civil;
- La Participación Ciudadana, que contemple estructuralmente el Programa Municipal Anual de Protección Civil;
- La regulación de las inspecciones, control, vigilancia, medidas de seguridad, notificaciones y términos para el correcto cumplimiento de la protección ciudadana;
- Los recursos de protección y defensa ciudadana;
- La regulación de sanciones.

En ese contexto, resulta apremiante que todos los Sistemas Municipales de Protección Civil, cuenten con su reglamento respectivo, con atlas municipal de riesgos y con la integración de su Consejo Municipal de Protección Civil; a efecto de poder afrontar los desastres naturales, identificando los escenarios de riesgo, y necesidades municipales en materia de protección civil.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil, y la de Asuntos Municipales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez; Integrante y Coordinador respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones.



Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XVII y XXI, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XVII y XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y nos permitimos someter a esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, a elaborar el Reglamento Municipal de Protección Civil, el Atlas Municipal de Riesgos y a conformar su Consejo Municipal de Protección Civil; y en caso de que cuenten con éstos, mantenerlos actualizados, a efecto de evitar en la medida de lo posible, desastres que puedan prevenirse, o en su caso, minimizar los efectos de contingencias que puedan superarse.

SEGUNDO.- Se exhorta a los Directores Municipales de Protección Civil u homólogos de los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que emprendan acciones de coordinación, para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y mandamientos legales en la materia, para lograr con eficiencia la protección ciudadana ante cualquier eventualidad, emergencia o desastre.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE JUNIO DE 2019.
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
PRESIDENTE

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
SECRETARIO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A ELABORAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS Y LA CONFORMACIÓN DE SU CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y EN CASO DE QUE CUENTEN CON ÉSTOS, MANTENERLOS ACTUALIZADOS, A EFECTO DE EVITAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, DESASTRES QUE PUEDAN PREVENIRSE O EN SU CASO, MINIMIZAR LOS EFECTOS DE CONTINGENCIAS QUE PUEDAN SUPERARSE, ENTRE OTRO.



COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
S E C R E T A R I O

DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS
V O C A L

DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
V O C A L

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A ELABORAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS Y LA CONFORMACIÓN DE SU CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y EN CASO DE QUE CUENTEN CON ÉSTOS, MANTENERLOS ACTUALIZADOS, A EFECTO DE EVITAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, DESASTRES QUE PUEDAN PREVENIRSE O EN SU CASO , MINIMIZAR LOS EFECTOS DE CONTINGENCIAS QUE PUEDAN SUPERARSE, ENTRE OTRO.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 043

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de mayo del año en curso, la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción VI al artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla"*.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que en la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia deberán ser observados los derechos humanos como parte de los principios rectores.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Organización de las Naciones Unidas señala que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Que los derechos humanos son universales y se encuentran establecidos en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

Que las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos, tales como: a no sufrir discriminación ni violencia por el hecho de haber nacido mujeres, derecho a no ser maltratadas ni asesinadas por sus parejas o exparejas a no vivir con miedo constante a ser agredidas sexualmente con impunidad, a no ser discriminadas en el trabajo.

Que de manera específica, se ha considerado, que los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos que abarcan todos los aspectos de la vida, la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia y otros muchos más, además el derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad y a vivir libres de todas las formas de discriminación.

Que la Carta de las Naciones Unidas garantiza la igualdad de derechos de mujeres y hombres, lo que ha sido retomado por los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los que estipulan que se deben poner fin a la discriminación por razones de sexo.

Que es por todos reconocido, que si bien es cierto, existen los mecanismos y normas para proteger integralmente a las mujeres y colocarlas en un plano de igualdad normativa con respecto al hombre, procurando la equidad en oportunidades y percepciones económicas, y otros aspectos, esto no ha sido suficiente por lo que ante el incremento de todo tipo de violencias en contra de las mujeres y sin minimizar los esfuerzos que se han hecho para defender todos sus derechos, obliga a considerar como eje rector la protección y garantía de sus derechos humanos.

Que es primordial garantizar la protección de los derechos de las mujeres y así mismo contemplarlo como principal principio rector de la Ley para el Acceso de las Mujeres a



una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, siendo necesario que en la instrumentación y ejecución de las políticas públicas se contemple la igualdad, el respeto, la no discriminación, la equidad y la libertad, además de la protección y garantía que se tienen estipulados.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I, II, III, IV y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 5 y se ADICIONA la fracción VI al artículo 5, de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- ...

I.- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.

II.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.

III.- La no discriminación, sea directa o indirecta, especialmente aquella que pueda derivar de la condición de maternidad, estado civil o asunción de obligaciones familiares.



IV.- La equidad.

V.- La libertad de las mujeres.

VI.- La protección y garantía de los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2019.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
PRESIDENTA

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
SECRETARIA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
VOCAL



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 041

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de mayo dos mil diecinueve, las Diputadas Mónica Lara Chávez y Nora Yessica Merino Escamilla, integrante y Coordinadora, respectivamente del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social, presentaron ante esta Soberanía, la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IX del artículo 38 y se adiciona la fracción X Bis al artículo 6, de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla”*.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incluir la definición de *“Presupuestos con perspectiva de género”*, como los presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación, consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres.



- Dar a este presupuesto la importancia que se debe y que se cumpla su objetivo en favor de las mujeres y los hombres de nuestro Estado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en el año 1995 defendió que se incorporara la perspectiva de género como un enfoque transversal, fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género.

Que en esa misma Conferencia, fueron establecidos los Presupuestos con Perspectiva de Equidad de Género, como un requisito fundamental de la Plataforma para la Acción de las Naciones Unidas, esto en razón de que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, requería a los Estados miembros asegurar que el gasto público, el presupuesto y sus efectos no discriminaran en ningún modo a las mujeres.

Que dentro de las conclusiones del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC) del año 1997 se precisó la incorporación de una perspectiva de género como: *“El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”*.

Que en esa misma tónica, la Resolución General de Beijing determinó la urgencia de que los Estados miembros integraran la perspectiva de género en los presupuestos públicos en todos los niveles de gobierno.

Que al presupuesto con perspectiva de género también se le denomina sensible al género, con enfoque de género o pro equidad de género, y de acuerdo a la ONU Mujeres, es aquel *cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres. Para ello es necesario identificar las intervenciones de política sectorial y local que se requieren*



para atender las necesidades específicas de las mujeres, cerrar las brechas de desigualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres.

Que estos presupuestos consideran todas las fases de elaboración presupuestaria, desde la formulación, la planeación, la elaboración del presupuesto y la evaluación de impacto de las intervenciones públicas, además es un indicador del compromiso de los gobiernos con los derechos de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos federal, estatal y municipal y es una de las maneras de avanzar hacia sociedades más igualitarias, con mayores niveles de bienestar, reconociendo las desigualdades e incorporando estas diferencias en el diseño de las políticas, programas, proyectos y presupuestos públicos para la superación de las inequidades.

Que por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres refiere que los presupuestos públicos con perspectiva de género contribuyen a:

- Reconocer las desigualdades entre mujeres y hombres, y entre diversos grupos de mujeres (mujeres rurales, mujeres indígenas, mujeres profesionistas, etc.).
- Promover la transparencia en el manejo de los recursos para posibilitar la evaluación del impacto de la inversión pública en la calidad de vida de las mujeres.
- Facilitar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas, mediante la incidencia en las decisiones claves del diseño, implementación y evaluación de los programas presupuestarios.
- Fortalecer la gobernabilidad de los Estados al orientar el gasto público a la atención integral de las necesidades de las personas de acuerdo a su sexo, a su edad y/o pertenencia étnica.
- Contribuir a la rendición de cuentas, al desagregar por sexo la información presupuestal.
- Favorecer el desarrollo y las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, mismas que tienen un impacto positivo en la sociedad.

Que al respecto, Legislaciones de los Estados de Coahuila, Guerrero, México, Guanajuato, Veracruz y Michoacán, ya contemplan en sus respectivas Leyes *de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, el término de Presupuestos con perspectiva de género, y es por ello que consideramos que por su importancia se debe incluir que dentro de nuestra Legislación Local en la materia, la definición de Presupuestos con perspectiva de género como aquellos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de



mujeres y hombres; cuyo texto es acorde a lo que establecen los Estados referidos y que coinciden en su redacción. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales. Esto con la finalidad de darle a este presupuesto la importancia que se debe y que cumpla su objetivo en favor de las mujeres y los hombres de nuestro Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IX del artículo 38 y se adiciona la fracción X Bis al artículo 6, de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción IX del artículo 38 y se ADICIONA la fracción X Bis al artículo 6, de la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a X.- ...

X Bis.- Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de



mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

XI. a XVI.- ...

ARTÍCULO 38.- ...

I. a VII.- ...

IX.- Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales con perspectiva de género, en coordinación con las autoridades que integran el Sistema Estatal, a los Programas Estatal e Integral, sujeto a la suficiencia presupuestal respectiva y conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. a XXV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2019.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
PRESIDENTA

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
SECRETARIA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
VOCAL



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 042

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de mayo dos mil diecinueve, las Diputadas Mónica Lara Chávez y Nora Yessica Merino Escamilla, integrante y Coordinadora, respectivamente del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social, presentaron ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 9, la fracción IV del artículo 21 y se adiciona la fracción V Bis al artículo 4, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla"*.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Se adiciona la definición de Presupuestos con Perspectiva de Género.
- Se establece que los Ayuntamientos deberán realizar las previsiones presupuestarias con perspectiva de género para la ejecución de los programas de igualdad,



- Se adiciona que el Sistema Estatal deberá evaluar la necesidad específica de las asignaciones de presupuestos con perspectiva de género, destinados a ejecutar el programa y planes estratégicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), ha referido que los presupuestos públicos con perspectiva de género son herramientas clave de las políticas públicas las cuales, mediante la asignación y etiquetación de recursos públicos tienen como objetivo acelerar el paso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que de igual manera señala que el diseño de las políticas públicas y la asignación del gasto se consideraban neutrales al género, es decir, no contemplaban las diferentes necesidades ni los efectos diferenciados para mujeres y para hombres.

Que a partir del surgimiento de la denominada "economía feminista", se puede realizar el análisis de los presupuestos para atender las necesidades específicas de las mujeres y contribuir a la reducción de las desigualdades de género, mediante los presupuestos públicos.

Así mismo, es importante resaltar que los presupuestos públicos con perspectiva de género contribuyen a:

- Reconocer las desigualdades entre mujeres y hombres, y entre diversos grupos de mujeres (mujeres rurales, mujeres indígenas, mujeres profesionistas, etc.).
- Promover la transparencia en el manejo de los recursos para posibilitar la evaluación del impacto de la inversión pública en la calidad de vida de las mujeres.
- Facilitar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas, mediante la incidencia en las decisiones claves del diseño, implementación y evaluación de los programas presupuestarios.
- Fortalecer la gobernabilidad de los Estados al orientar el gasto público a la atención integral de las necesidades de las personas de acuerdo a su sexo, a su edad y/o pertenencia étnica.
- Contribuir a la rendición de cuentas, al desagregar por sexo la información presupuestal.



- Favorecer el desarrollo y las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, mismas que tienen un impacto positivo en la sociedad. ¹

Que es fundamental contar con un presupuesto con perspectiva de género, no sólo porque muestra el compromiso del Estado en promover el empoderamiento económico de las mujeres, sino además porque es un medio para compensar y remediar las desigualdades de género y para incorporar esta perspectiva en la actividad gubernamental y en la vida pública.

Que en nuestro País, la Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria incluyen la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos como un criterio central para el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones públicas, lo cual es un gran avance para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

Que los presupuestos públicos con perspectiva de género son un instrumento fundamental de la política pública para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además que son un indicador del compromiso gubernamental con los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

Que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla establece en la fracción LIV, del Artículo 3 que Presupuesto con Perspectiva de Género *“Es el que incorpora las necesidades, derechos y obligaciones diferenciales de mujeres y hombres en el reparto de los Recursos Públicos”*.

Que el artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla señala que *“La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad en el ámbito, económico, político, social y cultural. Además deberá considerar Incluir en la planeación presupuestal las partidas necesarias para sustentar acciones que impulsen la perspectiva de género, apoye la transversalidad y aseguren el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres”*.

Que de acuerdo a lo anterior, resulta imperante adicionar la definición de Presupuestos con Perspectiva de Género en las Leyes aplicables; razón por la cual, la presente reforma tiene como objetivo, establecer dentro de la Ley en comento, la definición de Presupuestos con perspectiva de género. Así mismo, se establece que los

¹ http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/presupuestos/pre_t1_pan03_pag07.html Consultada el 03/05/2019



Ayuntamientos deberán realizar las previsiones presupuestarias con perspectiva de género para la ejecución de los programas de igualdad, además de adicionar que el Sistema Estatal deberá evaluar la necesidad específica de las asignaciones de presupuestos con perspectiva de género, destinados a ejecutar el programa y planes estratégicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción III del artículo 9, la fracción IV del 21 y se adiciona la fracción V Bis al artículo 4, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción III del artículo 9, la fracción IV del 21 y se ADICIONA la fracción V Bis al artículo 4, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a V.-

V Bis.- Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de



mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

VI. a X.- ...

Artículo 9.- ...

I. y II.- ...

III.- Realizar las previsiones presupuestarias con perspectiva de género para la ejecución de los programas de igualdad, en términos de la legislación aplicable;

IV. a VII.-

Artículo 21.- ...

I. a III.- ...

IV.- Evaluar la necesidad específica de las asignaciones de presupuestos con perspectiva de género, destinados a ejecutar el programa y planes estratégicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

V. a XI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2019.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA
V O C A L

The image shows a highly ornate interior, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with spread wings stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene where a Mexican flag is visible, along with a ceremonial object on a table. The walls are decorated with intricate carvings and panels. The overall atmosphere is formal and grand.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
26 DE JUNIO DE 2019



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 26 de Junio de 2019

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del diecinueve de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de Autoridades Federales, Estatales y Municipales.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XII del artículo 4; y las fracciones XI y XII del artículo 6; se adiciona la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en uso de las facultades establecidas en los artículos 57 fracción XXVI y 79 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, realice las acciones necesarias con el objeto de crear el Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo se centre en orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los tres niveles de Gobierno, y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, den cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al marco jurídico del Estado de Puebla, en lo relativo a realizar las acciones y obras necesarias para lograr el pleno acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas a los servicios de educación, de salud, y demás servicios básicos, como una forma de evitar la discriminación hacia este sector de la población y lograr su integración a la sociedad, con condiciones de igualdad y respeto a sus costumbres, entre otro resolutive.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal y al Titular del Ejecutivo Estatal, para que instruyan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, y a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, respectivamente; a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, se implemente y se ejecute un proyecto de los tramos carreteros de Tlachichuca-Ciudad Serdán, Tlachichuca-Guadalupe Victoria y Tlachichuca-Concepción, entre otro resolutive.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a revisar el impacto que tuvo la reforma constitucional, en materia de desindexación del salario mínimo, en detrimento de la base trabajadora, y a reformar el artículo 123 y el artículo transitorio en pro de este importante sector.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XV del artículo 123 y el segundo párrafo del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como la fracción XV del artículo 48 y el 241 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 304 Bis y se deroga el artículo 304 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el inciso f) de la fracción III del artículo 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Yadira Lira Navarro, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 407 bis, 407 ter, 407 cuater, 407 quinquies dentro de la sección cuarta del delito de fraude del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 4, apartado A; y se adiciona un párrafo primero al artículo 27, de la Ley Estatal de Salud.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Yadira Lira Navarro, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea el Instituto Poblano del Deporte y Juventud como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Ley de Zonas Típicas Monumentales del Estado de Puebla, que presentan los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 267 y 268 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



- 22.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
- 23.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 24.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como se reforma el artículo 27 Bis y adiciona el artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.
- 25.** Lectura de la Iniciativa de Ley de Movilidad Humana, Interculturalidad y Atención a Migrantes del Estado de Puebla, que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
- 26.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP), a efecto de que informe de forma clara y precisa a la brevedad posible a esta Soberanía, respecto de información relacionada con la jubilación de trabajadores que se encuentran en trámite y pendientes por dictaminar, entre otros resolutivos.
- 27.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Semarnat; a la Profepa; y a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; informen a esta Soberanía en que fundamentos legales, técnicos, ambientales y sociales, se basaron para autorizar las concesiones y los estudios de impacto ambiental de las dos concesiones más recientes que otorgaron en Tehuacán y Miahuatlán, a quienes se les concedieron, que es lo que van a extraer y que procedimientos utilizarán dichos concesionarios para llevar a cabo sus trabajos, así como qué medidas actualmente están llevando a cabo como autoridades para controlar y mantener de forma adecuada el medio ambiente en las comunidades cercanas a las doscientas ochenta y tres minas vigentes que actualmente operan en el Estado de Puebla.



- 28.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a esta Soberanía y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a efecto de que se realice la traducción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla a la lengua materna totonaca; asimismo se actualice su traducción a lengua materna náhuatl debido a las reformas que hasta el día de hoy ha presentado.
- 29.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Valentín Medel Hernández, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los Ayuntamientos de Aljojuca, Atzitzintla, Cuyuaco, Chalchicomula de Sesma, Chichiquila, Chilchotla, Esperanza, Guadalupe Victoria, Lafragua, Libres, Mazapiltepec de Juárez, Ocoteppec, Oriental, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador el Seco, Tepeyahualco, Tlachichuca y Xiutetelco, para que de conformidad con sus atribuciones y las necesidades propias de cada Ayuntamiento, realicen las gestiones necesarias con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a fin de firmar un convenio de colaboración en materia de seguridad pública que permita garantizar el orden público y la seguridad de las personas, sus bienes y derechos.
- 30.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita invitar de manera respetuosa al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para que implemente de manera urgente, atendiendo el principio del interés superior de la niñez, las acciones necesarias para prevenir y erradicar la situación de menores de edad que en cruceros y calles son utilizados para mendigar y pedir limosna, y a quienes se exponen al peligro ofreciendo algún producto sin compañía de un adulto; además que se canalice de manera pronta a las instancias competentes los casos que sean detectados como probables delitos.
- 31.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan que bajo el marco de los setenta años de su inauguración, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorgue un reconocimiento a la Escuela Primaria Oficial "INGENIERO CARLOS ISMAEL BETANCOURT", entre otro resolutivo.



- 32.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se exhorte respetuosamente al Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que devuelva con observaciones a la Cámara de origen el Decreto que reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a partir de la cual desaparecerá el Instituto Nacional del Emprendedor y, en consecuencia, no publique el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entre otros resolutivos.
- 33.** Asuntos Generales.



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	-	-	SI	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	-	SI	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	-	SI	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Islas Maldonado Ángel Gerardo	SI	-	-	-
21. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
22. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	SI	-
23. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
24. Kuri Carballo Juan Pablo	-	-	SI	-
25. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
26. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
27. Luna Aguirre Liliana	-	-	SI	-
28. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
29. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
30. Merino Escamilla Nora Yessica	-	-	SI	-
31. Morales Álvarez Carlos Alberto	-	-	SI	-
32. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
33. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
34. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
35. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
36. Romero Garcí Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	-	-	SI	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	ASISTIERON	RETARDO JUSTIFICADO	FALTAS JUSTIFICADAS	FALTA INJUSTIFICADA
TOTALES GENERALES	34	2	7	-



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **26 de junio de 2019**

* * * * *

Circular número HCE/DSL/C-0206/2019 del Director de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, comunicando que el día 5 de junio del presente año se Aperturó y Clausuró los Trabajados Legislativos del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterados

Oficio número DGPL-2PE-2R1A.-4.20 de fecha 18 de junio del año en curso, de la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de la Unión, comunicando que la Cámara de Senadores se declaró legalmente instalada para el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias.

Recibo y enterados



Oficio número HCE/SG/AT/457 de fecha 5 de junio del año en curso, de la Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando la Elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva para el mes de junio del año en curso.

Recibo y enterados

Oficios número SAP/140 y 197 de los Secretarios del Honorable Congreso de la Ciudad de México, comunicando la Apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y la Elección de Presidenta, Vicepresidenta y Secretarios para fungir durante el Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones.

Recibo y enterados



Oficios número S.G./095, 096, 097 y 104/2019 del Presidente Municipal de Esperanza, Puebla, contestando oficios número DGAJEPL/1902, 1666, 2118 y 2347, relacionados con la Leyenda “2019 año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”; con la campaña de prevención y concientización sobre lo que puede generar o provocar incendios en los bosques de nuestro Estado; se declara “Agosto 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera y con el programa “Yo compro Poblano”.

Enterados y se envían copias a los Presidentes de las Comisiones de Cultura, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y a la de Desarrollo Económico, para su conocimiento.

Atentamente

“Sufragio efectivo. No reelección”

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza junio 26 de 2019

Josefina García Hernández

Diputada Secretaria

Tonantzin Fernández Díaz

Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PERIODO ORDINARIO

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO
FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y DOS DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS ANEXOS A LA PRESENTE ACTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JUAN PABLO KURI CARBALLO, LILIANA LUNA AGUIRRE, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ** Y DEL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR EL ISSSTEP DE LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**; ASÍ COMO EL RETARDO JUSTIFICADO MEDIANTE OCURSOS PRESENTADOS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

POR LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**; QUIENES SE REINCORPORARON MÁS ADELANTE A ESTA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. A CONTINUACIÓN, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, Y ENCONTRÁNDOSE EN LA LECTURA DEL PUNTO OCHO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA EN LOS CORREOS INSTITUCIONALES Y EN LAS TABLETAS ELECTRÓNICAS, PROPUESTA QUE RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ LA DISPENSA DE LECTURA ANTES REFERIDA, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS, LOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES A LAS COMISIONES GENERALES PARA SU



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DE LAS CIUDADANAS INÉS ELIZABETH LÓPEZ JIMÉNEZ E ISABEL LÓPEZ OSORIO, EN SU CARÁCTER DE TRABAJADORES ADSCRITAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL CIUDADANO JUAN RAMÍREZ LUNA Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LORENZO ALMECATLA, MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DE DIVERSOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE LA CIUDADANA CECILIA PÉREZ MORALES Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COPIA A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL PARA LO CONDUCENTE; EL OFICIO CNPEVM/379/2019 DE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ENVIÓ COPIA A LA CONTRALORÍA DE ESTE CONGRESO PARA SU ATENCIÓN PROCEDENTE; LOS OFICIO SER-SGA-OA-184/2019 Y SER-SGA-OA-185/2019, Y SUS ANEXOS DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA CIRCULAR INE/CL/P/811/2019 DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE DIO CUENTA Y SE ORDENÓ SU RESERVA; EL DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA DE



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

SALUD; LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS RESPECTO DE LA REFORMA AL CÓDIGO PENAL, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL DE LA CIUDADANA JOSEFINA FLORES MÉNDEZ, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES. EN EL **PUNTO CUATRO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4; Y LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 6; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL DICTAMEN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CINCO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XXVI Y 79 FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CUYO OBJETIVO SE CENTRE EN ORIENTAR, COORDINAR, PROMOVER, APOYAR, FOMENTAR, GESTIONAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PÚBLICAS TRANSVERSALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, Y AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO RELATIVO A REALIZAR LAS ACCIONES Y OBRAS NECESARIAS PARA LOGRAR EL PLENO ACCESO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, DE SALUD, Y DEMÁS SERVICIOS BÁSICOS, COMO UNA FORMA DE EVITAR LA DISCRIMINACIÓN HACIA ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y LOGRAR SU INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD, CON CONDICIONES DE IGUALDAD Y RESPETO A SUS COSTUMBRES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE INSTRUYAN A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES FEDERAL, Y A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTIVAMENTE; A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE IMPLEMENTE Y SE EJECUTE UN PROYECTO INTEGRAL DE CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIYERA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A REVISAR EL IMPACTO QUE TUVO LA REFORMA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, EN DETRIMENTO DE LA BASE TRABAJADORA, Y A REFORMAR EL ARTÍCULO 123 Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO EN PRO DE ESTE IMPORTANTE SECTOR, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ** Y EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL REFERIDO, A CONTINUACIÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DE LA INICIATIVA DE DECRETO ANTES REFERIDA, ACTO SEGUIDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN, RESULTÓ APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN LA MINUTA DE DECRETO EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, DESDE SU CURUL; **VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIARON SUS COMENTARIOS DE LA MINUTA DE DECRETO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI EL ASUNTO ESTABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL TEMA; A CONTINUACIÓN EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ APROBADO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE ACORDÓ ENVIAR EL DECRETO RESPECTIVO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

ESTADO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DIEZ**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE SUMARON LOS DIPUTADOS VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

DE ITA Y MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER. EN EL **PUNTO DOCE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 123 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 48 Y EL 241 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO** Y **LILIANA LUNA AGUIRRE**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ** Y **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 304 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 304 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, AMPLIÓ SUS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 407 BIS, 407 TER, 407 QUÁTER, 407 QUINQUIES DENTRO DE LA SECCIÓN CUARTA DEL DELITO DE FRAUDE DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4, APARTADO A; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO PRIMERO AL ARTÍCULO 27, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL



INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE Y JUVENTUD COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LEY DE ZONAS TÍPICAS MONUMENTALES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE** Y **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

MOVIMIENTO CIUDADANO; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE LEY A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 268 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE



DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE SUMARON LOS DIPUTADOS VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL. A CONTINUACIÓN EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, DESDE SU CURUL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, MISMA QUE INFORMÓ LA PRESENCIA DE VEINTIDÓS DIPUTADAS Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

DIPUTADOS. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 BIS Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD HUMANA, INTERCULTURALIDAD Y ATENCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA DE LEY PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE LEY A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTA INICIATIVA SE SUMARON LOS DIPUTADOS VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, Y



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO** Y **LILIANA LUNA AGUIRRE**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ** Y **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP), A EFECTO DE QUE INFORME DE FORMA CLARA Y PRECISA A LA BREVEDAD POSIBLE A ESTA SOBERANÍA, RESPECTO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA JUBILACIÓN DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE Y PENDIENTES POR DICTAMINAR, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

CONSTITUCIONAL REFERIDO, A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, ONCE EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO CUMPLIR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES SE DESECHÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE, ACTO SEGUIDO A PROPUESTA DE LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITARON RECTIFICAR Y CONSULTAR NUEVAMENTE LA DISPENSA DE TRÁMITE DEL ASUNTO ANTES REFERIDO POR EXISTIR CONFUSIÓN EN EL MISMO, A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REITERÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES LA DEBIDA ATENCIÓN PARA LLEVAR A CABO LA RECTIFICACIÓN EN LA VOTACIÓN, ACTO SEGUIDO CON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN, RESULTÓ APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTÓ APROBADO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SON LAS QUINCE HORAS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, POR MAYORÍA DE VOTOS. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SEMARNAT; A LA PROFEPA; Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL; INFORMEN A ESTA SOBERANÍA EN QUE FUNDAMENTOS LEGALES, TÉCNICOS, AMBIENTALES Y SOCIALES, SE BASARON PARA AUTORIZAR LAS CONCESIONES Y LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS DOS CONCESIONES MÁS RECIENTES QUE OTORGARON EN TEHUACÁN Y MIAHUATLÁN, A QUIENES SE LES CONCEDIERON, QUE ES LO QUE VAN A EXTRAER Y QUE PROCEDIMIENTOS UTILIZARÁN DICHS CONCESIONARIOS PARA LLEVAR A CABO SUS TRABAJOS, ASÍ COMO QUÉ MEDIDAS ACTUALMENTE ESTÁN LLEVANDO A CABO COMO AUTORIDADES PARA CONTROLAR Y MANTENER DE FORMA ADECUADA EL MEDIO AMBIENTE EN LAS COMUNIDADES CERCANAS A LAS DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES MINAS VIGENTES QUE ACTUALMENTE OPERAN EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, AMPLIÓ SUS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A ESTA SOBERANÍA Y AL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A EFECTO DE QUE SE REALICE LA TRADUCCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA A LA LENGUA MATERNA TONACA; ASIMISMO SE ACTUALICE SU TRADUCCIÓN A LENGUA MATERNA NÁHUATL DEBIDO A LAS REFORMAS QUE HASTA EL DÍA DE HOY HA PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN ASUNTOS INDÍGENAS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE ALJOJUCA, ATZITZINTLA, CUYUACO, CHALCHICOMULA DE SESMA, CHICHQUILA, CHILCHOTLA, ESPERANZA, GUADALUPE VICTORIA, LAFRAGUA, LIBRES, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOTEPEC, ORIENTAL, QUIMIXTLÁN, RAFAEL LARA GRAJALES, SAN JOSÉ CHIAPA, SAN JUAN ATENCO, SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, SAN SALVADOR EL SECO, TEPEYAHUALCO, TLACHICHUCA Y XIUTETELCO, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y LAS NECESIDADES PROPIAS DE CADA AYUNTAMIENTO, REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE FIRMAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE PERMITA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y DERECHOS, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA INVITAR DE MANERA RESPETUOSA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE DE MANERA URGENTE, ATENDIENDO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA SITUACIÓN DE MENORES DE EDAD QUE EN CRUCEROS Y CALLES SON UTILIZADOS PARA MENDIGAR Y PEDIR LIMOSNA, Y A QUIENES SE EXPONEN AL PELIGRO OFRECIENDO ALGÚN PRODUCTO SIN COMPAÑÍA DE UN ADULTO; ADEMÁS QUE SE CANALICE DE MANERA PRONTA A LAS INSTANCIAS COMPETENTES LOS CASOS QUE SEAN DETECTADOS COMO PROBABLES DELITOS, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE** Y **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN QUE BAJO EL MARCO DE LOS SETENTA AÑOS



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

DE SU INAUGURACIÓN, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, OTORQUE UN RECONOCIMIENTO A LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL "INGENIERO CARLOS ISMAEL BETANCOURT", ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE DEVUELVA CON OBSERVACIONES A LA CÁMARA DE ORIGEN EL DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A PARTIR DE LA CUAL DESAPARECERÁ EL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR Y, EN CONSECUENCIA, NO PUBLIQUE EL MISMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

CONSTITUCIONAL REFERIDO, A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO, ACTO SEGUIDO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN RESULTANDO NO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO CUMPLIR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE SUMARON LAS DIPUTADAS MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y EL DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. EN EL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL**, DIO UN POSICIONAMIENTO CON MOTIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL EN APOYO DE LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA. A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, DESDE SU CURUL, SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA VERIFICAR EL



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ACTA
Secretaría General
Sesión Pública Ordinaria
Miércoles 26 de junio de 2019

QUÓRUM LEGAL, Y AL NO EXISTIR EL MISMO, LISTADO PARA ASUNTOS GENERALES EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN IV LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO. CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL MIÉRCOLES TRES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



INICIATIVAS DE LA SESIÓN

Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

| www.congresopuebla.gob.mx

Cuatro Veces H. Puebla de Zaragoza, a 26 de junio de 2019

Iniciativa de Decreto de Ley, con dispensa de trámite, por virtud del cual se reforma el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Dip. MARIA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, en mi carácter de diputado en la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146, 147 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto de Ley, con dispensa de trámite, por virtud del cual se reforma el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y la rendición de cuentas son valores cuyo cumplimiento debe de ser una de las prioridades de cada una de las servidoras y servidores públicos que ejerzan funciones dentro de cualquiera de los Poderes del Estados y de los organismos dotados de autonomía constitucional. La época de la parafernalia en que los mismos obedecían

a fines personales o electorales debe de ser superada para que los mismos sean verdaderos ejercicios de disposición ante la ciudadanía y de consideración y relevancia para el desarrollo institucional de nuestro Estado y país.

Por lo que respecta al H. Poder Legislativo del Estado, este es la máxima instancia en la materia, siendo que es el Poder designado para conocer y resolver a través de su Pleno y órganos técnicos el informe del Poder Ejecutivo del Estado, así como los informes correspondientes al manejo de los recursos públicos de los tres Poderes del Estado, de los organismos dotados de autonomía constitucional y de los 217 Ayuntamientos integrantes de la Entidad. Por lo cual el H. Congreso del Estado debe de ser quien encabece el trabajo en cuanto a la transparencia y la rendición de cuentas como un trabajo de conocimiento real, amplio y eficiente de su actuar para con la ciudadanía.

Es por eso que consideramos que por lo que respecta al Poder Legislativo del Estado, en particular, al informe de labores que como Poder debe de ser rendido una vez al año en sesión solemne y con la invitación a los otros dos Poderes integrantes de la Entidad; que consideramos que el mismo debe de ser emitido lo más próximo a la conclusión del ciclo anual correspondiente, sin que esto llegue a ser obstáculo para los actos derivados de la entrega-recepción cuando el año corresponda al cambio de una legislatura con otra; siendo la fecha que consideramos pertinente para llevar a cabo este acto sea en los primeros días de septiembre, para así no interferir con los trabajos de entrega-recepción derivados del cambio de legislatura, que inicia en términos del artículo 29 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el día 10 de septiembre, justo después de la finalización de la sesión previa y de la designación de la primera mesa directiva de la legislatura entrante.

Siendo que el Gobierno del Congreso comienza el 15 de septiembre del año en que inicia sus labores la legislatura y finaliza un 14 de septiembre, es decir justamente tres años después de su inició, consideramos que emitir dicho informe en la fecha señalada en el párrafo que antecede es idóneo para el correcto ejercicio de la función, dado que

maximiza los plazos para efecto de que el contenido del mismo sea el más amplio posible, dado que el ejercicio de Gobierno del H. Congreso no concluye en cada tercer periodo de sesiones de cada año, pues aún en los periodos de receso el Congreso esta en funciones, sus trabajadores se encuentran en labores y las y los diputados trabajando por nuestros representados, distritos y Estado.

Justificando la urgencia en cuanto a la reforma puesta a consideración de esta soberanía con el hecho de que al día de hoy, miércoles 26 de junio de 2019, estamos sólo a escasos 19 días de la conclusión del tercer periodo ordinario y que en los términos bajo los cuales ahora esta descrita la hipótesis normativa , si no se aprobase, pasada esta sesión pública ordinaria ahora en curso, ya se estaría dentro de los últimos días para rendir el informe correspondiente al primer año de la legislatura, y es por eso que de agotar el iter legislativo estaríamos posponiendo de manera injustificada la entrada en vigor de una normativa que va a ayudar a mejorar la rendición de cuentas para con la ciudadanía de este Poder Público.

Siendo por lo anterior que sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO DE LEY POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforma el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

ARTÍCULO 98.- El Congreso del Estado, a través del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, deberá rendir un informe anual de actividades en sesión solemne, en los primeros diez días del mes de septiembre, a la que se invite al Gobernador del Estado y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la cual se celebrará de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**DIP. MARIA DEL CARMEN CABRERA
CAMACHO**

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de adición, se sustenta en los siguientes

CONSIDERANDOS:

“La ecología, como la genética, no es sobre estados en equilibrio, es acerca de cambio, cambio y cambio, nada se mantiene igual por siempre.”

Matt Ridley, escritor científico Británico.

Que el alumbrado público es un servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques y demás espacios de libre circulación que se encuentran a cargo del titular del ejecutivo quien administra el gobierno.

Que el alumbrado público ha sido objeto de constantes modificaciones en virtud de darle mayor eficiencia y alcance, por lo que ha estado en constante progreso las etapas de su desarrollo.

Que en la actualidad necesitamos adoptar medidas tendientes a aprovechar al máximo la energía, como es el uso, en medida de lo posible, de la energía solar, que es un recurso virtualmente inagotable, y de esa manera mudarnos del uso exclusivo de electricidad que representa un costo que en el agregado resulta elevado, y requiere de medios de producción que, en ocasiones, deterioran el ambiente para que pueda ser generada.

Que las medidas adoptadas deben ser en todo momento, pues de nada sirve realizar una obra de alumbrado público alimentado con energía solar cuando el resto se seguirá implementando con los métodos tradicionales, la electricidad.

Que distintos gobiernos, incluso en nuestro país y nuestra propia entidad, han optado por utilizar luminarias con paneles solares, que colectan la energía solar y funcionan a partir de la misma, trayendo consigo un menor impacto ambiental y un menor costo.

Que en el Estado de Puebla, con la intención de armonizar a los ejecutivos municipales y reducir el costo energético que el alumbrado público significa, sería conveniente la utilización de energía solar en los diversos sistemas de alumbrado público por instalarse y ya instalados.

Por lo que se propone lo siguiente:

Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

Texto que se propone.
Artículo 17... I al XIII... XIV.- Que en toda instalación o renovación de instrumentos destinados al alumbrado público se deberán de utilizar tecnologías que aprovechen la energía solar para brindar el alumbrado, así como deberán procurar el reemplazo de las fuentes de alumbrado público existentes por otras, que utilicen la energía solar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 17 de la Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

Ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla:

“Artículo 17:

I a XIII...

XIV.- Que en toda instalación o renovación del alumbrado público se deberán de utilizar tecnologías que aprovechen la energía solar para brindar el alumbrado, así como deberán procurar el reemplazo de las fuentes de alumbrado público existentes por otras, que utilicen la energía solar.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE:

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*
MAYO 21 DE 2019



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan los artículos 238, 239, 240, 241, 242 fracciones I, II, III, IV, incisos a), b), c), d), y e), V y VI, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función primordial del poder legislativo es expresar y salvaguardar los intereses y demandas de los ciudadanos como pieza fundamental en el sistema democrático de pesos y contrapesos.

Así, la función legislativa como órgano que protector de las necesidades sociales, cobra especial relevancia en su función más exclusiva que es la facultad de crear, modificar, interpretar o derogar la ley.

Por ello, la evaluación legislativa es un tema de trascendencia y que si bien representa grandes retos, también grandes beneficios en favor de los ciudadanos.



Es nuestra responsabilidad como Legisladores dar cumplimiento a la potestad conferida por los ciudadanos y rendirles resultados y buenas cuentas de nuestro quehacer legislativo.

Hoy por hoy, ni el Congreso de la Unión, ni el resto de los Congresos Locales, hemos legislado he implementado un sistema de evaluación del desempeño que permita medir la función legislativa.

Medir los efectos de las leyes que aprobamos, utilizando para ello una metodología sin orientaciones políticas, es la parte sustantiva y total de un sistema de evaluación legislativa.

Es, además, un acto de rendición de cuentas fundamental y una enérgica herramienta de mejora continua que promueve la eficacia en el desempeño legislativo.

Otros aspectos importantes que plantea un sistema de evaluación legislativa, son los relativos a la medición de la productividad, eficiencia, eficacia, calidad y transparencia de las acciones legislativas del Congreso y sus diputados en lo individual.

Es por ello, que presento la siguiente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer las bases legales para la implementación de un sistema de evaluación legislativa imparcial, objetivo, eficaz e independiente.

Esto es, se establece en la Ley cinco elementos a ser evaluados como sigue: la productividad, la eficacia, la eficiencia, la transparencia y los resultados.

Por otra parte, es indispensable dejar al juicio técnico e independiente de un Comité Ciudadano de Evaluación, el diseño de los indicadores que permitan evaluar los elementos antes mencionados, ya que, en el caso de establecerlos en Ley, se estaría generando una autoevaluación carente de independencia y objetividad.



Pues no debemos ser juez y parte en este proceso, cuya finalidad es establecer y difundir los parámetros mínimos pero más eficaces de desempeño parlamentario.

Así, propongo que el Comité Ciudadano sea conformado por cinco miembros que reúnan por lo menos seis requisitos básicos: Que sean ciudadanos mexicanos, que tengan un modo honesto de vivir, no haber pertenecido a partido político alguno, no haber ocupado cargos públicos, no ser servidor público y que tengan experiencia y reconocimiento en el tema de evaluación, investigación y docencia.

Requisitos que considero son indispensables para obtener un grado razonable de imparcialidad, objetividad e independencia.

Considero oportuno incorporar en la Ley la colaboración activa del Congreso del Estado, ya que es el generador directo de la información que es evaluada, como el facilitador de recursos humanos y materiales que se requieren para la operación adecuada del sistema de evaluación por parte del Comité.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por virtud del cual se adicionan los artículos 238, 239, 240, 241, 242 fracciones I, II, III, IV, incisos a), b), c), d), y e) V y VI, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; al tenor de la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 238, 239, 240, 241, 242 FRACCIONES I, II, III, IV, INCISOS A), B), C), D), Y E) y V, 243 y 244 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

TÍTULO DÉCIMO

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 238.- El Congreso del Estado de Puebla contará con un sistema de evaluación del desempeño legislativo que tendrá por objeto dar a conocer a la población el desempeño de sus representantes así como de la Legislatura, contribuyendo a la transparencia, democracia y rendición de cuentas, propiciando su mejora continua.

ARTÍCULO 239.- Para garantizar la objetividad e imparcialidad de la operación del sistema de evaluación del desempeño legislativo, mediante Convocatoria Pública la Junta de Coordinación Política propondrá al pleno del Congreso del Estado dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada Legislatura, la integración de un Comité Ciudadano de evaluación, conformado por lo menos de cinco personas, que durará en funciones tres años.

ARTÍCULO 240.- El sistema de evaluación deberá contener indicadores que permitan medir la productividad, la eficacia, la eficiencia, la transparencia y los resultados del trabajo que realicen los Diputados así como de la legislatura, dichos indicadores serán aprobados por el pleno del Congreso del Estado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la integración del Comité Ciudadano de Evaluación, pudiendo actualizarse según las necesidades del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 241.- El Comité Ciudadano evaluará anualmente al Congreso del Estado y a los Diputados en particular, en los términos de los indicadores aprobados, debiendo informar al mismo Congreso de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 242.- Los integrantes del Comité Ciudadano de Evaluación deberán ser ciudadanos con experiencia en evaluación, investigación y docencia, los cuales serán elegidos por el Pleno del Congreso del Estado mediante convocatoria pública



como lo establece el artículo 239 de esta misma ley, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.-** Ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.-** Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;
- III.-** No tener y no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años;
- IV.-** No tener militancia partidista, activa y publica.

Para los efectos de esta fracción, se entiende por militancia partidista, activa y publica:

- a)** Desempeñar o haber desempeñado cualquier cargo de su dirigencia dentro de un partido nacional, estatal o su equivalente, en los últimos tres años anteriores al día de la designación.
 - b)** Ser o haber sido candidato a puesto de elección popular representando a un partido nacional o estatal, en los últimos tres años anteriores al día de la designación.
 - c)** Ser o haber sido coordinador de campaña política de candidato o puesto de elección popular, en comicios federales, estatales o municipales, en los últimos tres años anteriores al día de la designación.
 - d)** Manifestarse o haberse manifestado, en los últimos dos años anteriores, públicamente o en forma reiterada, a través de medios de comunicación nacional o estatal, en favor o en contra de un candidato o partido y de las cuales se desprenda su inclinación partidista.
 - e)** Ser miembro activo de un partido nacional, estatal o su equivalente en los últimos tres años.
- V.-** No ser servidor público ya sea de la federación, estado o municipios, en los términos de la Ley General de Responsabilidades.



VI. Tengan experiencia acreditable y reconocimiento en el tema de evaluación, investigación y docencia, mínima de un año.

ARTICULO 243.- El Comité Ciudadano se reunirá, cuando menos, cada tres meses en las instalaciones del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir convocatoria pública y presentar al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación la conformación del Comité de Evaluación al Desempeño Legislativo para esta Legislatura.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE JUNIO DE 2019

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito solicitar se enliste en asuntos generales de la sesión del pleno convocada para el miércoles 19 de junio de 2019 para poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XV, del artículo 123 y el segundo párrafo del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como la fracción XV, del artículo 48 y el 241 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Considerando que la Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior se encuentra ante un nuevo paradigma con la entrada en vigor de los Sistemas Nacionales Anticorrupción y de Fiscalización, tenemos la obligación de estar a la vanguardia en la materia.

Por eso, resulta necesario actualizar el marco normativo, revisarlo, proponerlo y adecuarlo a las necesidades de nuestra entidad. Lo antes mencionado con el propósito de estar en sintonía, para ello, proponemos cambiar de nombre a la actual Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado de Puebla dependiente de este H. Congreso del Estado de Puebla.

Dip. José Juan Espinosa Torres

En primer orden, debemos tener presente que el marco jurídico que atiende a esta propuesta de modificación, son la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Antes de entrar al fondo de esta propuesta, es oportuno mencionar que se reformaron por Decreto publicado en el P.O.E de fecha 15 de abril de 2013 los decretos que contienen reformas a la fracción XV del artículo 123, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Puebla, así como la fracción XV del artículo 48 y el artículo 241 del Reglamento Interior del Honorable Congreso de Puebla, para establecer el nombre de Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior del Estado, como la conocemos hasta la fecha.

Empero, el nombre de esta Comisión Inspectoradora ya se encuentra fuera de la realidad, puesto que las facultades estipuladas en la fracción XV, incisos a) a i) del artículo 48 del Reglamento Interior y las fracciones I a XIII del artículo 114 la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, determinan que la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

Reglamento Interior del Congreso	Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior
<p>Artículo 48. ... XV. INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO: a) <u>Supervisar y evaluar</u> a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sin perjuicio de la autonomía que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla; b) Ser el <u>conducto de comunicación y coordinación</u> entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Puebla;</p>	<p>Artículo 114. ... I. Ser el <u>conducto de comunicación y coordinación</u> entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior; II. <u>Recibir</u> del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, <u>la Cuenta Pública del Estado y turnarla a la Auditoría Superior</u>; III. <u>Recibir</u> de la Auditoría Superior los <u>Informes Generales, Individuales o Específicos</u> a que se refiere esta Ley, y turnarlos al Pleno del Congreso del Estado para su dictaminación; IV. <u>Recibir</u> de la Auditoría Superior los <u>informes relativos a</u></p>

Dip. José Juan Espinosa Torres

<p>c) <u>Recibir</u> de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los <u>informes del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Sujetos de Revisión</u>, que éste le remita en cualquiera de los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y turnarlos al Pleno del Congreso del Estado para su dictaminación;</p> <p>d) <u>Recibir</u> de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los <u>informes relativos a la Cuentas Públicas que se encuentran pendientes o en proceso de revisión</u>, turnándolos al Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>e) <u>Solicitar</u> a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sin menoscabo de las facultades de éste, <u>la práctica de visitas, inspecciones y auditorías</u> a los Sujetos de Revisión;</p> <p>f) <u>Informar</u> al término de cada Periodo Ordinario de Sesiones <u>respecto del ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado de Puebla</u>;</p> <p>g) <u>La Revocación del mandato y suspensiones</u> de Presidentes, Regidores y Síndicos Municipales, en asuntos de la competencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;</p> <p>h) <u>Responsabilidades administrativas</u> de los servidores públicos, cuando éstas deriven</p>	<p><u>las Cuentas Públicas que se encuentren pendientes o en proceso</u>, turnándolos al Pleno del Congreso del Estado; así como otorgar las peticiones de prórroga que realice la Auditoría Superior;</p> <p>V. <u>Conocer el proyecto de Presupuesto de la Auditoría Superior</u> y turnarlo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado para el siguiente ejercicio fiscal;</p> <p>VI. <u>Proveer lo necesario para garantizar a la Auditoría Superior la autonomía técnica y de gestión</u> en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones;</p> <p>VII. <u>Solicitar</u> a la Auditoría Superior de manera fundada y motivada, sin menoscabo de las facultades de ésta, <u>la práctica de visitas, inspecciones y auditorías</u> a las Entidades Fiscalizadas;</p> <p>VIII. <u>Recibir peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas de la sociedad civil</u>, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los Informes Individuales y, en su caso, en el Informe General respectivo. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por</p>
--	---

<p>del informe del resultado de la fiscalización superior; y</p> <p>i) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p>	<p>conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;</p> <p><u>IX. Acordar la entrega de Informes relativos a las Cuentas Públicas que por escrito soliciten sus miembros</u>, los que una vez entregados, quedarán bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en términos de la legislación aplicable;</p> <p><u>X. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría</u> que solicite y apruebe el Congreso del Estado, y</p> <p><u>XI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales</u> en las sesiones ordinarias de la Comisión;</p> <p><u>XII. Promover la realización de ejercicios de contraloría social</u> en los que se articule a la población con los entes fiscalizados, y</p> <p>XIII. Las demás que deriven de esta Ley, el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables.</p>
--	--

De lo anterior se desprende que estas atribuciones van encaminadas a vigilar y evaluar los trabajos que realizan conjuntamente el Congreso del Estado a través de la Comisión Inspector y la Auditoría Superior del Estado, mas no se desprenden atribuciones de inspeccionar al órgano de fiscalización, esta facultad perdió fortaleza con nueva Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior publicada el 27 de diciembre de 2016.

Si nos vamos a un sentido más estricto, sobre las definiciones de las palabras a modificar, propuesta de esta iniciativa, tenemos que el

Dip. José Juan Espinosa Torres

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, establece los siguientes significados:

"Inspectora. Proviene del latín "inspector, -ōris" que significa: 1. adj. Que reconoce y examina algo, y 2. Empleado público o particular que tiene a su cargo la inspección y vigilancia del ramo a que pertenece y del cual toma título especial el destino que desempeña. Por ejemplo: Inspector de Policía, de correos, de aduanas, de estudios, de ferrocarriles."¹

"Vigilancia. Proviene del latín "vigilantia" que significa: 1. f. Cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno, y 2. f. Servicio ordenado y dispuesto para vigilar."²

Con lo anterior, consideramos que la palabra más adecuada y apropiada para atender las atribuciones antes mencionadas, es el de vigilancia.

A fin de fortalecer la propuesta, se realizó un bosquejo en los ordenamientos jurídicos de los Congresos Locales y el Federal, para saber los nombres que utilizan los homólogos de la Comisión Inspectora de Puebla, y notamos el uso de distintas acepciones las que a continuación se enlistan:

Congresos Locales y Federal	Nombre de la Comisión
Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión	Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación ³
Aguascalientes	Vigilancia ⁴
Baja California	Fiscalización del Gasto Público ⁵
Baja California Sur	Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado ⁶

¹ <https://dle.rae.es/?id=LmAYK3Q>

² <https://dle.rae.es/?id=bnxivAN>

³ http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/integrantes_de_comisionlxiv.php?comt=50

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, ARTÍCULO 56.- El Congreso del Estado cuenta con Comisiones Ordinarias y Especiales. Las Comisiones Ordinarias son las que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y son las siguientes: XXVII. Vigilancia.

⁵ http://www.congresobc.gob.mx/w22/index_comi1.html

⁶ <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/integrantes-de-las-comisiones/xv-legislatura/book/19/1?page=14>

Campeche	Enlace en Materia de Fiscalización ⁷
Ciudad de México	Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México ⁸
Chihuahua	Fiscalización ⁹
Chiapas	Vigilancia de la Auditoría del Estado ¹⁰
Coahuila de Zaragoza	Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública ¹¹
Colima	Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos ¹²
Durango	Vigilancia de la Entidad Superior del Estado ¹³
Guanajuato	Hacienda y Fiscalización ¹⁴
Guerrero	De Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado ¹⁵
Hidalgo	Inspectora de la Auditoría Superior del Estado ¹⁶
Jalisco	Vigilancia y Sistema anticorrupción ¹⁷
Estado de México	Vigilancia de la Contraloría ¹⁸

⁷ http://www.congresocam.gob.mx/docs/COMISIONES_LXIII_LEGISLATURA.pdf

⁸ <https://www.congresocdmx.gob.mx/comision-de-rendicion-de-cuentas-y-vigilancia-de-la-auditoria-superior-de-la-ciudad-de-mexico/>

⁹ <http://www.congresochihuahua.gob.mx/comisiones.php>

¹⁰ <https://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/comisiones-legislativas/75-comision-de-vigilancia>

¹¹ http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/ART/26/18/COMISIONES_COMITES_LXI.pdf

¹² http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_integracion/detalleComi/7

¹³ <http://congresodurango.gob.mx/trabajo-legislativo/comisiones/>

¹⁴ <https://www.congresogto.gob.mx/comisiones/comision-de-hacienda-y-fiscalizacion-lxiv>

¹⁵ <http://congresogro.gob.mx/62/comisiones/integrantes.php?idc=4&idp=48&ids=1&idv1=24&idv2=26&idv3=16>

¹⁶ http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comisiones_lxiii/COMISIONES%20LXIII.pdf

¹⁷ <http://www.congresojal.gob.mx/diputados/comisiones?clave=581>

¹⁸ http://www.cddiputados.gob.mx/59/cyc/c04_vc.html

Michoacán de Ocampo	Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán ¹⁹
Morelos	Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública ²⁰
Nayarit	Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto ²¹
Nuevo León	Vigilancia ²²
Oaxaca	Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización ²³
Querétaro	Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales ²⁴
Quintana Roo	Anticorrupción, Participación Ciudadana y Vigilancia de los Órganos Autónomos ²⁵
San Luis Potosí	Vigilancia ²⁶
Sinaloa	Vigilancia ²⁷
Sonora	Fiscalización ²⁸
Tabasco	Inspectora de Hacienda, 1 ^a , 2 ^a y 3 ^a 29
Tamaulipas	Vigilancia de la Auditoría Superior de Justicia del Estado ³⁰

¹⁹ <http://congresomich.gob.mx/comisiones/inspectora-de-la-auditoria-superior-de-michoacan/>

²⁰ Artículo 59 de la Ley Orgánica para el Poder Legislativo de Morelos.- Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes: 2. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

²¹ <http://www.congresonayarit.mx/comisiones-ordinarias/#1503011669918-d22555c3-d0d1>

²² http://www.hcnl.gob.mx/organizacion/comisiones/comision_de_vigilancia/

²³ <https://www.congresoaxaca.gob.mx/comisiones/31>

²⁴ <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/comisiones/#>

²⁵ <https://www.congresoqroo.gob.mx/comisiones/132/>

²⁶ <https://congresosanluis.gob.mx/conocenos/comisiones/comisi%C3%B3n-de-vigilancia>

²⁷ <http://www.congresosinaloa.gob.mx/comisiones-permanentes/>

²⁸ <http://www.congresoson.gob.mx/Legislatura/Comisiones#3>

²⁹ <https://congresotabasco.gob.mx/comisiones-ordinarias/>

³⁰ <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/AsambleaLegislativa/ComisionesComites/Comisiones.asp>

Tlaxcala	Finanzas y Fiscalización ³¹
Veracruz de Ignacio de la Llave	Vigilancia ³²
Yucatán	Vigilancia de la Cuenta Pública ³³
Zacatecas	Vigilancia ³⁴

Tomando en cuenta lo antes expuesto y haciendo una valoración integral, es oportuno que el nombre de la actual "Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado" sea modificado por el de **"Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado"**.

Todo lo anterior, con base en lo que establecen los artículos 123 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 48 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso, que se refieren a determinar que las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo.

Por lo que hace, al artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el 241 del Reglamento Interior del Congreso, exteriorizan que la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado llevará a cabo la supervisión, coordinación y evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Con lo anteriormente expuesto podemos corroborar que en los ordenamientos parte total de esta iniciativa no se desprende alguna facultad u obligación de inspeccionar por parte de la actual Comisión, sino por el contrario se establece el compromiso de supervisar, coordinar y evaluar al órgano de fiscalización para garantizar que la revisión y fiscalización se realice de conformidad con lo que establecen

³¹ <https://congresodetlaxcala.gob.mx/comision-finanzas-fiscalizacion/>

³² <http://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=comisiones>

³³ http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_comision.php?idagrupacion=15

³⁴ <http://www.congresozac.gob.mx/f/comision&cual=vigilancia>

las Leyes a efecto de promover un manejo eficaz, honesto y profesional de los recursos públicos.

Por último, esta propuesta está encaminada a coadyuvar a la consolidación de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas como medios indispensables para un ejercicio democrático del poder.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV, DEL ARTICULO 123 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO LA FRACCIÓN XV, DEL ARTÍCULO 48 Y EL 241 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO: Se REFORMAN la fracción XV, del artículo 123 y el segundo párrafo del artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como la fracción XV, del artículo 48 y el 241 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como siguen:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla

ARTÍCULO 123.- ...

I a XIV.- ...

XV.-Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado;

XVI a XXXV.- ...

Artículo 199.- ...

El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, llevara a cabo la supervisión, coordinación y evaluación de la Auditoría Superior del

Dip. José Juan Espinosa Torres

Estado de Puebla.

...

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Artículo 48.- ...

I. a XIV. ...

XV.- VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO:

XI. a XXV. ...

Artículo 241.- La Auditoría Superior del Estado de Puebla, depende directamente del Congreso del Estado, está bajo la supervisión de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado y contara, en función del presupuesto aprobado al Congreso del Estado, con las instalaciones adecuadas para su funcionamiento.

Artículos Transitorios

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla

Palacio del Poder Legislativo, Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 17 de junio de 2019

Dip. José Juan Espinosa Torres

Dip. José Juan Espinosa Torres



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

Las y los que suscriben, Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra de la Representación Legislativa del Partido Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 304 Bis y se deroga el artículo 304 Ter del Código Penal de Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, misma que es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Que dentro del objeto de la Ley en mención, se establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones.

A mayor abundamiento y para mejor claridad, se citan específicamente las fracciones I y II de su artículo 2 de la Ley General en la materia, que a la letra dispone:

"Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

*I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, **para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas**, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;*

II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;..."

Que conforme al párrafo segundo del artículo Noveno Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, precisa que los Congresos Locales tendrán que armonizar el ordenamiento en la materia, para mayor ilustración se transcribe enseguida:

"...Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto..."

En este orden de ideas, es importante hacer notar que la Ley General en la materia entró en vigor el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de



ciento ochenta días establecido para que las entidades federativas armonizaran la legislación local dentro de su ámbito de competencia feneció el dieciocho de julio de dos mil dieciocho, sin que a la presente fecha se haya dado cumplimiento a dicha obligación.

Que en este mismo sentido, cabe hacer mención que el artículo Décimo Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, prevé:

“A partir de la entrada en vigor de este Decreto, para el caso en que las disposiciones contenidas en el mismo contemplen la descripción legal de conductas previstas en otras normas como delitos y por virtud de la presente Ley se denominan, tipifican, penalizan o agravan de forma diversa, siempre y cuando la conducta y los hechos correspondan a la descripción que ahora se establece, se estará a lo siguiente:

I. En los casos de hechos que constituyan alguno de los delitos de esta Ley, cuando se tenga conocimiento de los mismos, el Ministerio Público iniciará la investigación de conformidad con la presente Ley;

II. En las investigaciones iniciadas en las que aún no se ejerza acción penal, el Ministerio Público la ejercerá de conformidad con la traslación del tipo que resulte procedente;

III. En los procesos iniciados conforme al sistema penal mixto en los que el Ministerio Público aún no formule conclusiones acusatorias, procederá a su elaboración y presentación de conformidad con la traslación del tipo penal que, en su caso, resultare procedente;

IV. En los procesos iniciados conforme al sistema acusatorio adversarial, en los que el Ministerio Público aún no presente acusación, procederá a su preparación y presentación atendiendo a la traslación del tipo que pudiera proceder;

V. En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal que corresponda, podrá efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado, incluyendo sus modalidades, sin exceder el monto de las penas señaladas en la respectiva ley vigente al momento de la comisión de los hechos, y



VI. La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto, según las modalidades correspondientes”.

Que en tal virtud, es indispensable llevar a cabo la armonización del Código Penal del Estado Libre y soberano de Puebla con la Ley General antes citada, por lo que la presente Iniciativa propone reformar el artículo 304 Bis y derogar el artículo 304 Ter del Código Penal en mención a efecto de establecer que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, serán los que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y que se observaran las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 304 Bis; y se deroga el artículo 304 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 304 Bis.- Los delitos en materia de desaparición forzada de personas y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, son los que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del



Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, observando estrictamente las disposiciones aplicables.

Artículo 304 Ter.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En lo aplicable se deberá observar lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2019

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES
ÁLVAREZ

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE
ESQUITÍN LASTIRI

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. URUIEL GONZÁLEZ VIEYRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 304 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 304 TER DEL CÓDIGO PENAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Encuesta Intercensal Puebla 2015 emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estima que en Puebla residen en el total de las viviendas particulares habitadas que existen en el Estado 6 168 883 personas; Puebla es un Estado cada vez más urbano, 48% de su población reside en localidades de 15 000 o más habitantes; siendo Puebla y Tehuacán los municipios que juntos concentran el 30.7% de residentes en el Estado.¹

Conforme lo anterior, el aumento en la tasa de crecimiento promedio anual en nuestro Estado ha generado la tendencia hacia una rápida urbanización que no respeta ni promueve ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, tal y como lo establece el objetivo 11 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, emitida por la Organización de las Naciones Unidas; situación que denota la relevancia de contar como Estado con las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el tema.

¹http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/estados2015/702825079864.pdf. Consulta realizada con fecha 4 de febrero de 2019.

La urbanización constituye uno de los ejes más importantes de desarrollo que da oportunidad de mejorar la calidad de vida de la población, por lo que se considera necesario contar la disposición reglamentaria que coadyuve a que la aplicación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla sea eficaz y eficiente en los ámbitos que regula

Por otro lado, en lo que al diseño urbano se refiere, se siguen subestimando la importancia del aspecto y la disposición, sus espacios públicos e infraestructura, sin llegar a entender plenamente su correlación con la calidad de vida, el desarrollo social y otros elementos clave del bienestar humano. Asimismo, es probable que las ciudades bien diseñadas atraigan una fuerza de trabajo creativo, innovador y cualificado y también inversiones necesarias para impulsar la economía urbana.

En el ámbito regional, las ciudades tienden a crecer a lo largo de corredores de infraestructura y emergen como los nuevos motores del crecimiento. Sin embargo, en muchos casos este crecimiento no es planificado ni coordinado entre ciudades, lo que genera pérdidas de oportunidades sociales, económicas y ambientales para la región.

Actualmente, los procesos de urbanización descontrolada plantean numerosos desafíos en la distribución espacial de personas y recursos, así como en el uso y consumo de suelo. En algunas regiones, el suelo urbano ha crecido mucho más rápido que la población urbana, lo que ha dado lugar a modelos de uso del suelo menos densos y menos eficientes. Los modelos urbanos centrados en el automóvil siguen siendo la norma general, según la cual políticas de zonificación estrictas dividen el espacio urbano en zonas residenciales, comerciales e industriales.

Estas ciudades, que crecen en sentido horizontal, no son sostenibles a largo plazo debido a externalidades negativas, como congestión, problemas de infraestructura, contaminación, y sobre todo desagregación social, y en ellas es cada vez más difícil administrar el constante aumento de la población urbana.

Además, debido a la ausencia de estrategias y marcos de planificación de ciudades y falta de coordinación, el aumento de la población facilita la conurbación y el crecimiento urbano desordenado, a medida que los habitantes abandonan el centro de los municipios para ocupar el suelo de centros urbanos próximos, a veces carente de infraestructura y servicios públicos de calidad.

Como resultado, la presión sobre el suelo y los recursos naturales, así como las limitaciones de movilidad y acceso a energía, empiezan a tener efecto negativo en la economía y en la eficiencia de la ciudad.

En Puebla, dada la dinámica descontrolada de crecimiento urbano que se ha venido dando los últimos 20 años y el impacto que esto ha tenido en las periferias de los principales centros urbanos en cuanto a la calidad o ausencia de servicios públicos de estos lugares, es fundamental implementar mecanismos de reorientación de las políticas, acciones y programas referentes a este tema.

En relación a lo anterior y con el propósito de modernizar y fortalecer la legislación local a fin de impulsar un desarrollo urbano ordenado, sustentable que optimice las condiciones de vida de los habitantes de los centros urbanos en el Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO, al tenor del siguiente:

UNICO: Se agrega el inciso f) de la fracción III, del artículo 35 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTICULO 35...

I al II...

III.-....

f) Generar estrategias y marcos de planificación que regulen los procesos de conurbación y el crecimiento urbano ordenado, en favor de una concentración adecuada de la población que coadyuve en la optimización de acceso a servicios públicos de calidad, procesos de generación de riqueza y dinamismo económico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE JUNIO DE 2019

**EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL**

C.C. DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Yadira Lira Navarro a la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente DECRETO QUE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 407 BIS, 407 TER, 407 CUATER, 407 QUINQUIES DENTRO DE LA SECCIÓN CUARTA DEL DELITO DE FRAUDE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 ultimo párrafo establece; “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a práctica del deporte. Corresponde al estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”. La práctica Deportiva evita que los seres humanos incurran en la práctica de hábitos socialmente reprobables, promoviendo valores, disciplina y hábitos saludables, con la finalidad de abatir la patología social que actualmente vivimos y que daña fundamentalmente a los niños y jóvenes.

La corrupción de resultados deportivos, debe entenderse como todo acto fraudulento con el objetivo de alterar o convenir el resultado deportivo de una competencia o torneo. La corrupción deportiva atenta contra los principios elementales del juego, del deporte, del derecho deportivo y la justicia deportiva.

La práctica deportiva genera una serie de valores loables como son el compañerismo, la lealtad, el *fair play*, el liderazgo, el esfuerzo, la superación, la perseverancia, la igualdad, el respeto (para con el compañero y para con el rival), la deportividad, la solidaridad, el éxito personal y colectivo, el trabajo en equipo y también un ideal de justicia.

La justicia –en tanto valor- es común a todos los deportes, toda vez que en cada uno de ellos se evidencia el sometimiento necesario de los

participantes a reglas claras y estrictas que regirán el desarrollo de cada prueba, encuentro o competición deportiva, reglas que además tendrán por finalidad determinar cómo podrá alcanzarse la victoria de manera justa.

El deporte sigue manteniendo los valores que han desaparecido en otros rubros sociales, ante ello la necesidad de proteger los valores deportivos. Una amenaza latente en nuestro entorno, es el fraude deportivo, conocido en otras latitudes como amaño de partidos o corrupción entre particulares, fenómeno que no es de aparición reciente y tiene su génesis en aspectos ajenos del deporte.

Sin embargo, para poder respetar los valores que van inmersos en el ámbito deportivo, se deben evitar los actos que atenten contra los principios elementales del deporte, del derecho deportivo y la justicia deportiva, esto es, evitar actos de corrupción en el deporte en el que se obtenga un beneficio de cualquier índole por alterar o convenir el resultado deportivo de una competencia o torneo perjudicando así al equipo o jugador contrario, por lo que es indispensable que se tome en consideración dicho acto mal intencionado como un fraude al deporte, y en consecuencia se debe tipificar como un delito dentro de nuestro Código Penal para el Estado de Puebla para hacer respetar las reglas que rigen el desarrollo de las pruebas, encuentros o competencias deportivas, mismas reglas que tienen por objeto decretar y regularizar la forma del cómo poder alcanzar el triunfo y la superación deportiva de manera justa.

La expectativa de obtener mediante el fraude deportivo, principalmente dos tipos de beneficios, uno de naturaleza deportiva, como es la obtención de un campeonato, la clasificación a una competición nacional e internacional o la permanencia en la primera categoría de una liga deportiva, y otro de naturaleza económica, como es el pago o soborno para llevar a cabo una acción u omisión dentro del campo de juego, que altere un resultado deportivo y genere una utilidad económica, que puede ser para el atleta, un superior jerárquico o una empresa tipo tercero, que se dedique a las apuestas en territorio nacional e incluso en el extranjero.

La circunstancia de que actualmente la mayoría de los arreglos se verifiquen por la causas expuestas, son atribuibles a la globalización, al aumento de la conectividad y al estado de avance de la tecnología, pues todos estos factores han permitido que, desde cualquier lugar del mundo, sea posible realizar apuestas *on-line* a los resultados y a las estadísticas de juego como es el equipo que convertirá el primer gol, el tiro de esquina y cualquier resultado que sea medible, de las competiciones deportivas. De esta manera, empresas y directivos envían a emisarios para sobornar a jugadores, árbitros y entrenadores y así arreglar partidos de varios deportes y ligas, apostando dinero desde la comodidad de sus hogares a los resultados de competiciones que están previamente determinados.

La doctrina jurídica deportiva ha señalado una pluralidad de bienes, que pueden ser protegidos, entre ellos, el espíritu deportivo, el "*fair play*", la limpieza del deporte, los intereses económicos que rodean el ámbito del deporte, e incluso la transparencia fiscal en el deporte.

Con esta reforma, se intenta regular dos clases de bien jurídico, el primero es la vertiente moral, que de acuerdo con Miguel María García Caba¹, implica aspectos ligados al deporte, en cuanto al correcto funcionamiento de las competiciones deportivas profesionales, su integridad, pureza o limpieza, o la de resultados. Además, tienden a su proyección externa del deporte, es decir, a su repercusión social o su credibilidad.

Podemos resumir todos los valores sociales inherentes al deporte llamados a ser protegidos como bienes jurídicos, en un solo término, "integridad deportiva", la cual inspiraría a otras infracciones penales que incidan sobre el ámbito deportivo.

Un segundo grupo, según citan Anarte Orrallo y Romero Sanchez², que "el bien que se debe de proteger debe de tener en cuenta los intereses económicos por la enorme relevancia económica de los resultados de las

¹ García Caba, Miguel María "El Régimen jurídico de la organización de las competencias profesionales deportivas: situación actual y perspectiva de futuro", en La Reforma del Régimen Jurídico del Deporte Profesional. Coord. Cardenal Carro, Miguel, Ed. Reus.

² Anarte Orallo y Romero Sánchez, "El delito de la corrupción deportiva. Aspectos metodológicos dogmáticos y político criminales" en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología no. 14-20 Diciembre 2012

competiciones deportivas, el patrimonio de los apostantes o la limpieza del sistema de apuestas que se van a afectar por los resultados fraudulentos de la competición".

Solamente algunas federaciones deportivas, han considerado el fraude deportivo en su código de ética o en algunos otros reglamentos, dejando todo en una sanción de carácter deportivo, que difícilmente es investigada y sancionada en la práctica.

El actual desarrollo del deporte, las múltiples quejas en competencia, nos obligan a abordar el problema relativo a los fraudes en el ámbito deportivo con todo su acerbo legislativo, siendo imprescindible, la intervención de los órganos judiciales, y la intervención del Derecho Penal para su sanción.

Ante lo expuesto, es necesario proteger a la sociedad en su conjunto, protegiendo el bien jurídico tutelado de la pureza de la competición deportiva cuando están de por medio intereses económicos.

I. DELITO DE FRAUDE DE RESULTADOS DEPORTIVOS

1. NOCIÓN LEGAL

SECCIÓN CUARTA FRAUDE

407 BIS Comete el delito de fraude deportivo a quién por sí o por interpósita persona, con el propósito de obtener un lucro económico o beneficio deportivo, ofrezca, prometa, coaccione, proponga, invite, pague, obsequie, entregue un beneficio económico o en especie no justificado en los términos legales, a atletas, árbitros, auxiliares técnicos, directores deportivos, entrenadores, jueces deportivos, médicos, vicepresidentes, administradores de entidades deportivas, directores del deporte municipal o estatal, presidentes de clubes o asociaciones deportivas con el objetivo de alterar, modificar, arreglar, cambiar o variar resultados deportivos en competencias de carácter profesional o amateur, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

407 TER Se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días multa a quien oculte, encubra o pretenda encubrir los actos de corrupción para la modificación de resultados deportivos, utilice

o lleve a cabo actos violentos o conductas de dominio, control, agresión física, psicológica, patrimonial o económica, para obtener la modificación o alteración de los resultados deportivos, antes, durante y después de la celebración de eventos deportivos.

407 QUATER Se incrementará hasta un tercio de la pena, cuando la persona que ofrezca el beneficio económico o en especie sea empleado, corredor, representante, gestor, apoderado, administrador o socio de una casa de apuestas, miembro de un club, liga, asociación deportiva, director o empleado de algún organismo del deporte estatal o municipal.

407 QUINQUIES Se tiene competencia para perseguir este delito, en los eventos celebrados en el Estado de Puebla, organizados, adicional de los procedimientos y sanciones deportivas.

Para acreditar la existencia del delito, adicional de los métodos de prueba señalados en este código, se podrá utilizar cualquiera que sea resultado de los avances de la ciencia.

2. SUJETOS Y OBJETOS

Sujetos

Activo. En el caso del delito de fraude deportivo, las conductas típicas consisten en que el sujeto activo, ofrezca, prometa, proponga, invite, pague, obsequie, entregue un beneficio económico o en especie no justificado en los términos legales. Entendiendo como activo, a quien participa en el fraude, en cualquiera de las dos modalidades, fraude activo, quien ofrece y fraude pasivo, quien recibe.

En cuanto el ofrecimiento económico o en especie, para el perfeccionamiento del delito, no necesariamente debió haberse ejecutado el pago, puede ser un ofrecimiento, promesa, propuesta o invitación para que el atleta, árbitro o directivo tome en consideración la propuesta para la aceptación del soborno.

Por otro lado, este primer párrafo también considera como sujeto activo a la persona física que ejecuta la acción pagando, obsequiando o

entregando una cantidad económica en cualquier moneda o algún beneficio económico, como puede ser un bien mueble, inmueble o cualquier otro factor de beneficio económico. El primer supuesto, establece que el ofrecimiento o pago realizado debe de ser no justificado en los términos legales, entiéndase esto como un pago no contemplado en la relación de trabajo para el deportista profesional, también en una beca otorgada por un organismo público o privado para el deportista de alto rendimiento o un premio económico para cualquier deportista por lograr un campeonato, calificación, medalla o resultado deportivo, todo lo anterior establecido previamente, en el contrato de trabajo o en algún otro acto jurídico, debidamente establecido dentro del marco legal de la actividad profesional y deportiva.

El ofrecimiento de una persona cualquiera, no requiere una condición especial, debe de llegar al atleta o persona que tiene bajo su control la decisión o determinación de hacer o dejar de hacer una acción dentro del campo de juego.

En el supuesto del segundo párrafo, establece que será sancionable de la misma manera la persona física que tiene conocimiento de la existencia de la conducta delictiva, y se vuelve pasiva en el momento de ocultar o encubrir el delito, en cualquiera de las dos hipótesis: a) en la pretensión de la acción, y b) en la ejecución de la acción.

Ahora bien, el párrafo segundo, considera también como sujeto activo a la persona que para modificar el resultado deportivo, no utiliza exclusivamente el factor económico, sino utiliza la fuerza, la violencia y las conductas de dominio, ante el sujeto pasivo, para que este altere los resultados deportivos en cualquier momento de la celebración deportiva. Lo que se considera en esta fracción es la coacción de la que es sujeto

Respecto al párrafo tercero, la pena se agrava en una mitad, cuando el sujeto activo en la comisión del delito, es especializado en el mercado nacional e internacional de apuestas deportivas, esto es, son personas físicas vinculadas a casas de apuestas que operan de manera física o virtual. De la misma manera se considera activo en la agravante, el sujeto jerárquicamente superior a los atletas y el cuerpo técnico; estos son los directores deportivos, vicepresidentes, presidentes, dueños, socios, apoderados y representantes de los clubes, asociaciones y organismos deportivos del gobierno municipal y estatal, quienes aprovechándose de su superioridad gestionen, induzcan, organicen y participen en la corrupción de resultados deportivos.

En el cuarto párrafo, se establece la competencia de perseguir el delito en todos los eventos que se celebren en el Estado, como ya se citó pueden ser en su carácter profesional y amateur, no es requisito sean eventos de carácter oficiales, pueden ser organizados por cualquier entidad deportiva. Existen algunas asociaciones deportivas que han contemplado en sus reglamentos, principalmente en el código de ética, sanciones para los miembros de sus asociaciones que participan en fraude deportivo, amaños de resultados o corrupción de resultados deportivos. Sanción que es de carácter deportivo. En el código penal se considera sanción de carácter penal, adicional de las contempladas por las organizaciones deportivas.

En el último párrafo, se establece la posibilidad de utilizar los eventos aportados por los avances de la ciencia, para acreditar la existencia del delito. Una parte importante en la planeación y ejecución del delito de fraude deportivo es a través de aplicaciones tecnológicas, sitios web, banca electrónica, entre otros medios electrónicos, por lo tanto, de la misma manera deben utilizarse cualquier medio tecnológico que permita

identificar y acreditar las formas de cómo se lleva a cabo el fraude deportivo.

Pasivo. Son sujetos pasivos para la comisión del delito de fraude deportivo, todos los que son forzados a través de violencia física, moral o de cualquier tipo, y además forman parte de una estructura deportiva y administrativa dentro de una organización deportiva. Son pasivos los atletas, entiéndase como estos a las personas físicas que participan en competencias, ligas, circuitos, copas, torneos de manera conjunta o individual, en un carácter nacional e internacional; el entrenador y su equipo de apoyo, como son auxiliares de entrenador, médicos, masajistas, utileros, kinesiólogos y cualquier otra persona física que es parte del cuerpo técnico de un club o selección deportiva. También se considera a los integrantes de la dirigencia deportiva como directores deportivos, vicepresidentes, presidentes, dueños, socios y apoderados de los clubes o asociaciones deportivas, cuando ellos son los que reciben la propuesta económica para modificar el resultado deportivo aprovechando su jerarquía superior en la estructura de su organización deportiva.

Objetos

Material. El objeto material se funde con el sujeto pasivo, o sea, con la persona física que recibe el daño de la conducta típica. Aquí se tiene por reproducido todo lo manifestado al estudiar al sujeto pasivo de este delito.

Jurídico. El bien jurídico tutelado es la pureza de la competición deportiva cuando están en juego intereses económicos. El titular del bien jurídico es la sociedad en su conjunto, las asociaciones, organismos deportivos, entidades deportivas y los mismos atletas.

3. CLASIFICACIÓN

- I. Por la conducta: acción o de comisión por omisión.
- II. Por el número de actos: unisubsistente o plurisubsistente.
- III. Por el resultado: de resultado material.
- IV. Por el daño: de lesión.
- V. Por su duración: instantáneo o continuado.
- VI. Por el número de sujetos: monosubjetivo y plurisubjetivo.
- VII. Por su ordenación metodológica: fundamental.
- VIII. Por su autonomía: autónomo.
- IX. Por su composición: anormal.
- X. Forma de culpabilidad: dolosa.

4. CONDUCTA TIPICA

El delito de fraude deportivo es un ilícito de hacer, que se consuma con el puro ofrecimiento del factor económico o material al sujeto pasivo. Se debe de diferenciar en primer lugar dos posibles conductas: la corrupción pasiva y la corrupción activa. La primera de ellas, se trata de un acto con la intención de “prometer, ofrecer o conceder un beneficio o ventaja de cualquiera naturaleza no justificada para la realización o abstención de un acto dirigido a predeterminar o alterar de manera deliberada o fraudulenta, el resultado de una competición deportiva”³. Se consuma con la simple promesa, ofrecimiento o concesión de una ventaja o beneficio no justificado tanto a los deportistas que intervienen como el árbitro, con la intención de predeterminar fraudulentamente el resultado que se obtendrá del normal desarrollo de la prueba o encuentro”.

La acción, en la modalidad pasiva, es el acto “intencionado de recibir, solicitar o aceptar un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no

³ Benitez Ortuzar, I.F. “El delito de fraudes deportivos, aspectos criminológicos, político-criminales y dogmáticos del artículo 286 bis 4 del Código Penal, Op. cit. pág. 163, en RÍOS CORBACHO, J.M., “El fraude en el fútbol”, Op. cit. pág. 198.

justificada para la realización o abstención de un acto dirigido a predeterminar o a alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una competición deportiva”⁴. Por lo tanto, bastara el hecho, de recibir, solicitando o aceptando, el beneficio o ventaja a cambio de predeterminar o alterar maliciosamente el resultado para que se consume el ilícito en su vertiente pasiva.

La conducta típica en este precepto legal, es la alteración o manipulación de manera fraudulenta y deliberada en el normal desarrollo de una competencia, torneo o encuentro deportivo. Además vulnera el bien jurídico protegido por este artículo al proteger los valores sociales, educativos y culturales del deporte. Además se pone en riesgo el factor económico de su desarrollo y gestión. Es fácil de identificar, que los dos sujetos que pactan un resultado, ambos están cometiendo el ilícito, uno de manera pasiva y otro de manera activa, ambos obtienen beneficios económicos en el fraude.

5. FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN

El artículo, no exige un medio comisivo especial, por lo tanto, cualquier forma o medio que permita ser idóneo, está en condiciones de utilizar el agente para cometer el fraude. En realidad el ofrecimiento de un bien económico o material, a cambio de la alteración del resultado deportivo, pueden ser simultáneamente la conducta y el artificio, que utilice el activo para cometer el fraude deportivo.

6. AUSENCIA DE CONDUCTA

No se presenta ningún caso de ausencia de conducta penal, ya que el delito requiere el dolo y existencia del elemento volitivo especial

⁴ De Vicente Martínez, R. “Fraude y corrupción en el deporte profesional”, op. cit. pag. 382.

tendiente a engañar, confundir, etc. algo incompatible con los casos de ausencia penal.

Sin embargo, para poder respetar los valores que van inmersos en el ámbito deportivo, se deben evitar los actos que atenten contra los principios elementales del deporte, del derecho deportivo y la justicia deportiva, esto es, evitar actos de corrupción en el deporte en el que se obtenga un beneficio de cualquier índole por alterar o convenir el resultado deportivo de una competencia o torneo perjudicando así al equipo o jugador contrario, por lo que es indispensable que se tome en consideración dicho acto mal intencionado como un fraude al deporte, y en consecuencia se debe tipificar como un delito dentro de nuestro Código Penal para el Estado de Puebla para hacer respetar las reglas que rigen el desarrollo de las pruebas, encuentros o competencias deportivas, mismas reglas que tienen por objeto decretar y regularizar la forma del cómo poder alcanzar el triunfo y la superación deportiva de manera justa.

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 402 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla define el delito de Fraude de la siguiente manera:

“Artículo 402 Comete el delito de fraude, el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.”

Derivado de lo anterior me permito someter a su consideración el siguiente proyecto:

ÚNICO.- Se adicionan los artículos 407 BIS, 407 TER, 407 CUATER, 407 QUINQUIES dentro de la sección cuarta del delito de FRAUDE del Código Penal para el Estado de Puebla para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA FRAUDE

...

407 BIS En materia deportiva comete el delito de fraude quién por sí o por interpósita persona, con el propósito de obtener un lucro económico o beneficio deportivo, ofrezca, prometa, coaccione, proponga, invite, pague, obsequie, entregue un beneficio económico o en especie no justificado en los términos legales, a atletas, árbitros, auxiliares técnicos, directores deportivos, entrenadores, jueces deportivos, médicos, vicepresidentes,

administradores de entidades deportivas, directores del deporte municipal, estatal o federal, presidentes de clubes o federaciones deportivas con el objetivo de alterar, modificar, arreglar, cambiar o variar resultados deportivos en competencias de carácter profesional o amateur, se impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

407 TER Se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y de cien a doscientos días multa a quien oculte, encubra o pretenda encubrir los actos de corrupción para la modificación de resultados deportivos, utilice o lleve a cabo actos violentos o conductas de dominio, control, agresión física, psicológica, patrimonial o económica, para obtener la modificación o alteración de los resultados deportivos, antes, durante y después de la celebración de eventos deportivos.

407 QUATER Se incrementará hasta un tercio de la pena, cuando la persona que ofrezca el beneficio económico o en especie sea empleado, corredor, representante, gestor, apoderado, administrador o socio de una casa de apuestas, miembro de un club, liga, federación deportiva, director o empleado de algún organismo del deporte federal, estatal o municipal.

407 QUINQUIES Se tiene competencia para perseguir este delito, en los eventos celebrados en el Estado de Puebla, organizados por organismos o federaciones municipales o estatales, adicional de los procedimientos y sanciones deportivas.

Para acreditar la existencia del delito, adicional de los métodos de prueba señalados en este código, se podrá utilizar cualquiera que sea resultado de los avances de la ciencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el 17 de junio de 2019.

ATENTAMENTE



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, coordinador del grupo legislativo del Partido del Trabajo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que con fecha 16 de marzo de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Puebla.

Que con fecha jueves 14 de marzo fue publicada en el Periódico Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman el artículo



Dip. José Juan Espinosa Torres

22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.¹ Que dentro de los transitorios de la reforma se establece la vigencia para la legislación única en esta materia.²

Considerando que la fecha establecida en el transitorio segundo vence el 14 de septiembre y ante la inminente discusión del Dictamen de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en el próximo periodo extraordinario del Senado que inicia el martes 8 de junio.

Considerando que no solo se trata de tener una Ley General de Extinción de Dominio para con ello el Congreso de la Unión tener las herramientas para aterrizarlo en Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (**Ley SAE**), para “*crear el Instituto para Regresar lo Robado*”, así como modificar la Ley de Concursos Mercantiles.

Considerando que esta propuesta legislativa que deberá ser aprobada por el Congreso de la Unión antes del mes de septiembre es todo un engranaje legislativo que permitirá al Estado Mexicano, a la Fiscalía, sin que sea un procedimiento penal, sino que tenga las

¹ Artículo 73. ... I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y XXXI. ...

² **Segundo.** El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.



Dip. José Juan Espinosa Torres

reglas muy claras para que la extinción de dominio sea un instrumento de justicia social.

Y considerando la inminente abrogación de la Ley en comento presento la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo Único: Se aboga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Puebla.

Artículos Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día que entre en vigor la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Segundo: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Palacio del Poder Legislativo, Cuatro Veces Heroica
Puebla de Zaragoza, martes 18 de junio de 2019

Dip. José Juan Espinosa Torres



Dip. José Juan Espinosa Torres



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 93 fracción VI y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la fracción I del artículo 4, Apartado A; y se Adiciona un párrafo primero al artículo 27, todos de la Ley Estatal de Salud.** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho que toda persona tiene a la protección de su salud, está previsto en el párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que supone el acceso a los servicios de salud para restaurar y mantener el equilibrio y bienestar biopsicosocial, lo que implica la existencia de la infraestructura, el personal y los programas idóneos para lograr tal finalidad.

La Carta Magna impone obligaciones tendientes a garantizar su ejercicio, para lo cual se instrumentan políticas diversas para acercar los servicios de salud a la población; particularmente en los sectores de gran rezago social y alta vulnerabilidad, como los adultos mayores, las personas con discapacidad, las mujeres; las niñas y los niños.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y también social; no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia, según la definición presentada en su constitución aprobada en 1948¹. Sobre el particular, se reconocen diversos grados de afectación y se considera indeseado tratar a la salud como una variable dicotómica.

En nuestro país, la población que, por su condición laboral es derechohabiente, es atendida por instituciones como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) o el Sistema de Protección de Petróleos Mexicanos (Pemex). Por su parte, algunas entidades federativas cuentan con sistemas propios de seguridad social, las que brindan atención a la población local.

Asimismo, existe el Sistema de Protección Social en Salud –comúnmente denominado Seguro Popular–, mecanismo que brinda protección a la población que no cuenta con seguridad social, mediante un esquema de aseguramiento de salud, público y voluntario.



Dicho esquema es coordinado por el gobierno federal y operado por los regímenes estatales de protección social en salud, con el apoyo de los servicios estatales de salud.

Gracias al esfuerzo conjunto de las instituciones públicas del sistema de salud y a la medicina privada, un alto porcentaje de la población en México cuenta con un esquema de protección para la atención de la salud. Sin embargo, aún faltan muchas acciones a emprender para garantizar a los derechohabientes una atención oportuna y de calidad.

Para la OMS, las estrategias tendientes a la protección de la salud deben regirse por los siguientes principios: no discriminación, accesibilidad física y económica, y acceso a la información.

En este contexto, la protección de la salud es un derecho fundamental que debe hacerse accesible y asequible especialmente para los grupos vulnerables; particularmente, a las personas en general y a los enfermos que tienen dificultades para desplazarse a los centros de salud, a efecto de mejorar su calidad de vida, allegándoles –sobre todo– servicios de diagnóstico oportuno, entrega de medicamentos; seguimiento oportuno de embarazos, etcétera, a cargo de un equipo que incluya médicos, enfermeras, psicólogos y odontólogos, entre otros; con la finalidad de disminuir el índice de mortalidad y elevar la calidad de vida entre la población vulnerable.

Son muchos los adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y enfermos terminales que, además de carecer de seguridad social, no pueden acudir a consulta a los centros de salud.

Cabe señalar que, durante el embarazo, muchas complicaciones podrían atenderse y prevenirse mediante la adecuada atención prenatal, consistente en consultas sistematizadas.

En tal virtud y, precisamente en aras de proporcionar atención médica oportuna y de calidad, la presente iniciativa tiene como propósito establecer la obligación a cargo del Gobierno del Estado de implementar programas para proporcionar servicios de salud a domicilio a adultos mayores, enfermos terminales; pacientes con discapacidad y, en general, a quienes presentan dificultades para desplazarse a los centros de salud.

Este tipo de programas posibilita un acceso más equitativo al servicio médico en aras de mejorar la calidad de vida, particularmente de la población más vulnerable, haciendo efectivo el derecho a la protección de la salud, parámetro de medición de la eficacia del aparato gubernamental.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)², de un total de 119 millones 530 mil 753 de personas residentes en México, 82.18 por ciento se encuentran afiliadas a los diversos servicios de salud (98 millones 224 mil 540) y, de ellas, 49.9 por ciento lo están al Seguro Popular (49 millones 018 mil 903). Las personas no afiliadas suman 20 millones 621 mil 597, lo que representa 17.25 por ciento del total de la población.



Asimismo, la cantidad de adultos mayores asciende a 12 millones 436 mil 321. De ellos, 86.3 por ciento están afiliados a los servicios de salud (10 millones 733 mil 165). De dicho universo, 35.2 por ciento pertenece al Seguro Popular (4 millones 388 mil 858 personas adultas mayores). Los no afiliados representan 13.3 por ciento del total de este grupo de población (un millón 650 mil 869).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica de 2014, 6 por ciento de la población presentaba algún tipo de discapacidad y 83.3 por ciento era derechohabiente de servicios de salud.

Por lo anterior, el programa de salud a domicilio reviste gran importancia para quienes, en situación de vulnerabilidad, tienen un bajo o casi nulo acceso a los servicios de salud pública.

Por ello, es impostergable llevar a cabo el esfuerzo por brindar atención médica eficiente y eficaz a las personas impedidas para trasladarse a un centro de salud.

La Ciudad de México ha sido pionera, con magníficos resultados, en la implementación de este programa, que ha sido replicado en estados como Michoacán, Chihuahua, Tlaxcala, Chiapas, Tabasco, Nuevo León, Quintana Roo, Aguascalientes, Durango, Sinaloa, Coahuila y Veracruz; y reconocido a nivel internacional por países como Cuba, Uruguay y Argentina.

Asimismo, universidades como Harvard, a través de su escuela T.H. Chan de salud pública; la de California, de Illinois, del Sur de California, de Miami y de Indiana realizan trabajos de investigación sobre dicho programa, dada su trascendencia y utilidad³.

En términos del artículo 27 de la Ley de Salud del Estado, una de las prioridades del Sistema de Salud es la de garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

La salud tiene un papel fundamental en el bienestar de la población, por ello aunque en los últimos cinco años el Gobierno del Estado ha ampliado y mejorado considerablemente la infraestructura de las unidades médicas, las carencias físicas, psicológicas o económicas de determinados grupos vulnerables del Estado como son las personas con discapacidad, los adultos mayores, los enfermos mentales, los indígenas, las personas que se encuentran en situación terminal o con alguna enfermedad crónica que les producen discapacidad o las diagnosticadas con enfermedades de baja incidencia, entre otros representan una barrera en el acceso y la utilización de estos servicios de salud.

Existen condiciones físicas que dificultan o no permiten a los seres humanos cuidar su salud o desplazarse por sí mismos, por ejemplo la falta de toda o parte de sus piernas o quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones, las personas que hayan tenido pérdida total de la vista, las que tengan algún problema mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento y aquellas que no pueden oír o comunicarse por limitaciones para hablar, situaciones que los llevan a depender generalmente de algún familiar o conocido cercano.



Para las personas enfermas o que presentan una discapacidad de origen neurológico o muscular, es difícil poder desplazarse voluntaria e individualmente al hospital o centro de salud más cercano, el tener que depender de otra persona hace más problemático el acceso a los cuidados de salud requeridos, principalmente si viven en zonas rurales donde aumentan los gastos de traslado, las condiciones climatológicas o de vías de comunicación no se los permitan, este tipo de barreras generan como consecuencia que acudan con menor frecuencia a los servicios de salud y en situación de emergencia, estas carencias físicas o económicas dificultan la adopción de medidas necesarias para solucionarlas.

En los adultos mayores hemos visto en muchos casos que el abandono es una recurrente en el deterioro de su estado de salud, son más propensos a sufrir caídas, siendo las causas más comunes la debilidad muscular, alteraciones en su caminar y equilibrio, enfermedades del corazón o alguna limitación que traen como consecuencia lesiones, fracturas, pérdida del conocimiento, entre otras agravantes que les impiden atender su salud de forma adecuada.

El no contar con dinero suficiente para el traslado a una consulta médica, el transporte inadecuado, la carencia de equipos médicos como por ejemplo los bastones, sillas de ruedas o muletas, así como la dispersión social y el desconocimiento, son algunas de las barreras a las que se enfrentan estos grupos vulnerables en el acceso a los servicios de salud.

La presente propuesta tiene como objetivo acercar de forma adecuada, periódica y efectiva los servicios de salud, como son consultas médicas y medicamentos al domicilio de las personas o grupos vulnerables, incluyendo a aquellas que por sus condiciones físicas o psicológicas, estén imposibilitados para asistir a una consulta externa en algún centro de Salud Pública en la Entidad, dándole la debida importancia en la atención a enfermedades crónicas que presentan las diversas personas que integran los grupos vulnerables de nuestra Entidad y que cuentan con enfermedades como obesidad, cáncer de mama y cérvico uterino, diabetes, hipertensión arterial, artritis, insuficiencia renal crónica, hepatitis, epilepsia, entre otras.

Así, atendiendo a lo antes expuesto y fundado me permito someter a su consideración la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la fracción I del artículo 4, Apartado A; y se Adiciona un párrafo primero al artículo 27, todos de la Ley Estatal de Salud.**

ÚNICO. Se **Reforma** la fracción I del artículo 4, Apartado A; y se **Adiciona** un párrafo primero al artículo 27, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. ...



I. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; **para quienes deberá incluir el servicio médico a domicilio, de conformidad con lo establecido en esta ley, en los programas correspondientes y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria con que al efecto se contare.**

II.- a XX.- ...

B. ...

ARTÍCULO 27.- ...

El Gobierno del Estado deberá implementar programas para la prestación de servicios de salud a domicilio para adultos mayores, Personas con insuficiencia renal crónica, enfermos terminales y pacientes con discapacidad, que tengan dificultades para desplazarse.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JUNIO DE 2019

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

C.C. DIPUTADOS DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada Yadira Lira Navarro representante legislativo del grupo parlamentario Morena en la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE Y JUVENTUD COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna dentro del artículo 4º establece que: **“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”**.

En 2005, México fue promotor y firmante de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ) donde se firmó un instrumento internacional, primero en su tipo, que salvaguarda de la vulnerabilidad a las personas de entre 15 y 24 años, y reconoce, a través de sus 44 artículos una serie de derechos para que dicho segmento de la población pueda desarrollarse a plenitud. En dicho tratado se comprometieron los firmantes a cumplir y mandar cumplir la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes con el espíritu de reconocer a estos como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente las libertades y derechos que configuran esta Convención; y para que todos los países de Iberoamérica, sus pueblos e instituciones se vinculen a este documento, lo hagan vigente en la práctica cotidiana y hagan posible que se lleven a la realidad programas que den vida a lo que esta Convención promueve en favor del respeto a la juventud y su realización plena en la justicia, la paz, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos.

Para ello es necesario que el Estado de Puebla cuente con un organismo que pueda dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Estatal del Deporte y la Ley de la Juventud para el Estado y solo mediante la creación del Instituto Poblano del Deporte y Juventud como organismo público descentralizado se podrá contar con programas específicos y que éstos, sean dados a conocer a toda la población.

Una sociedad moderna exige un gobierno que se encuentre a la altura de sus necesidades, que escuche a la población y que fomente políticas públicas que apoyen la formación integral del ser humano, incluyendo funciones determinantes en la prevención y tratamiento de problemas de salud física y mental, que contribuya a canalizar positivamente la energía individual y colectiva, evitando que los jóvenes se involucren en la práctica de hábitos socialmente reprobables como la delincuencia y la drogadicción.

Es compromiso permanente del Ejecutivo, tomar en cuenta los variados intereses y las diversas aptitudes de la prometedora población, para lograrlo cuenta con capacidad jurídica y económica, para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades tendientes a brindar la atención que se requiere y garantizando el desarrollo integral, a través de planes y programas que garanticen una visión futura de mejoría generacional.

El deporte es uno de los elementos clave en la formación del ser humano, que tiene como principal objetivo la integración familiar, social y comunitaria de las personas, por lo que es necesario establecer bases y lineamientos, a efecto de permitir que la mayoría de los poblanos tengan acceso a la actividad física y al deporte, con instalaciones adecuadas e instructores capacitados, todo ello en relación con la política nacional de la Juventud y el Deporte, a fin de mejorar los niveles de competencia en todas las áreas deportivas y el desarrollo de los jóvenes.

El Instituto Poblano del Deporte y Juventud en el Estado de Puebla, debe tener como misión el establecer políticas públicas que busquen la integridad, transversalidad, coordinación y concertación de acciones, con el objetivo de lograr un bienestar social, y es a través de un Organismo con visión integral, personalidad jurídica y patrimonio propio, que se deben atender las demandas principales de estos sectores, de forma coordinada, integral y eficiente, y que a su vez optimice la aplicación del presupuesto que se otorga, pero que además tenga autonomía para poder regular adecuadamente al deporte poblano atendiendo los principios de eficacia y eficiencia.

En materia deportiva es necesario dotar al Estado de un organismo capaz de detonar el talento deportivo, que desarrolle estrategia y consolide los resultados de aquellos que nos representan a nivel

nacional e internacional, pues en los últimos años Puebla ha ido retrocediendo en posiciones de medallero, siendo la principal respuesta la falta de un ente responsable, dotado de personalidad jurídica que pueda responder de manera pronta las demandas de este sector.

Para cumplir con dicha obligación, el Gobierno del Estado se ha venido apoyando en el órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública. No obstante, este tiene deficiencias en el cumplimiento de sus objetivos y en la aplicación del presupuesto que se le otorga para dar cumplimiento a su fin, pues las gestiones triplican el tiempo de atención, por ello sería de gran relevancia dotarlo de personalidad jurídica y patrimonio propio, con la finalidad que sus acciones sean un factor de identificación local y nacional, así como de mayor integración familiar, social y comunitaria, por lo que debe concederse a estos sectores un valor social alto e incentivar la constitución de fondos públicos destinados a beneficiar los programas juveniles y deportivos, contribuyendo de manera decidida y positiva en las generaciones venideras, las cuales dependen en gran parte de los jóvenes en formación, quienes tendrán a su cargo no solo el desarrollo del Estado, sino del País; por lo que es necesario lograr su mayor participación y mejores condiciones de diálogo en el Gobierno del Estado de Puebla.

También es prioritario establecer bases y lineamientos que permitan al mayor número de poblanos el acceso a actividades encaminadas a fortalecer acciones de juventud y deporte, debiéndose contar para ello con instalaciones y apoyos adecuados, en congruencia con lo planteado en los programas nacionales de la Juventud y el Deporte, a fin de mejorar los niveles de competencia en todas las áreas deportivas y el desarrollo de los jóvenes, quien tenga a su cargo la decisión de cómo se utilizará el presupuesto otorgado para el deporte y juventud, basándose en los rubros ya establecidos, esto con la finalidad de cumplir con los objetivos primordiales de dicho Instituto y garantizar el cumplimiento a lo establecido por nuestra Constitución y tratados internacionales.

Que con el objeto de mejorar la prestación de los servicios públicos a la sociedad, se considera prioritario impulsar la descentralización de funciones y la modernización administrativa, que sus estructuras orgánicas se actualicen y eleven constantemente su operatividad y capacidad funcional, sobre la base de una adaptación flexible y dinámica.

Que en tal virtud, como se ha dicho, para el mejor desarrollo de las funciones y atribuciones de dicho Organismo, es pertinente que éste cuente con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con la consecuente autonomía de gestión, para lo cual es necesario modificar su naturaleza jurídica y crear

un organismo descentralizado que le permita cumplir cabalmente su objetivo y garantizar su viabilidad económica y financiera.

Y la creación de que se trata, no implica la creación de estructuras orgánicas adicionales ni impacta en el presupuesto estatal, ya que para ello se aprovechará los recursos humanos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el citado Organismo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA DE DECRETO:

ÚNICO.- SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE Y JUVENTUD, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- **Se crea el “Instituto Poblano del Deporte y Juventud”, como un Organismo Público** Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en: Libramiento Tehuacán S/N, Maravillas, 72220 Puebla, Puebla.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Instituto: Al Instituto Poblano del Deporte y Juventud;
- II. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Puebla
- III. Ley: Ley General de Cultura Física y Deporte
- IV.- Ley Estatal: Ley Estatal de Deporte
- V.- Ley de Juventud: Ley Estatal de Juventud

Artículo 3.- El Instituto Poblano del Deporte y Juventud tendrá como objeto, la promoción, fomento y estímulo de las actividades en materia deportiva; será sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del Estado de promover el deporte y la cultura física.

Asimismo, ejecutará la política nacional y estatal de la juventud, permitiendo incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del estado, adecuando ésta a las características y necesidades de la región

y de la entidad; así como la planeación, programación y fomento de estrategias políticas y acciones a fin de promover el desarrollo e integración social, de manera útil y productiva de la juventud del Estado de Puebla.

Artículo 4.- Para su óptimo desempeño el Instituto Poblano del Deporte y Juventud será facultado de forma específica en materia de Juventud y Deporte de la siguiente manera:

A) EN DEPORTE:

I.- Cumplir con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y demás relativos de la misma.

II. Coordinar la elaboración y desarrollo de programas deportivos que incluyan a la niñez y juventud de la Entidad, de acuerdo con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; los programas y acciones deportivas serán vinculados a las estrategias de desarrollo educativo y recreativo del Estado;

III.- Fungir como órgano rector de la política estatal en materia de deporte y cultura física;

IV.- Formular, proponer y ejecutar dentro del ámbito de su competencia las políticas, normas técnicas y procedimientos constructivos, para la vigilancia y la conservación de los hábitos deportivos a fin de orientar las acciones públicas en materia de deporte y cultura física a llevarse a cabo en el Estado;

V.- Fomentar, impulsar y propiciar el interés a la niñez y juventud de las actividades deportivas, sociales, artísticas y culturales, e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de centros recreativos para el deporte, convenciones, áreas recreativas y de descanso, así como de otros concursos.

VI.- Impulsar la promoción y difusión de los deportistas poblanos, prevaleciendo el interés de la niñez y juventud en los ámbitos local, nacional e internacional;

VII.- Proponer a la Secretaría de Educación Pública, formas de organización y desarrollo de la educación física o deportiva, programar, concertar y ejecutar acciones tendientes a proporcionar educación y todo tipo de recursos en beneficio del deporte, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social;

VIII.- Proponer a las autoridades competentes, criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre el Programa Estatal del Deporte y las demás acciones que se lleven a cabo en materia de deporte;

IX.- Establecer las políticas y lineamientos para fomentar la creación, administración, conservación, mejoramiento, operación y aprovechamiento de las instalaciones y servicios deportivos a cargo del Estado

X.- Administrar, operar, conservar, rehabilitar y mejorar las instalaciones deportivas del estado, así como proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura deportiva, con la participación de los sectores público y privado;

XI.- Llevar a cabo programas de capacitación y promoción en materia de deporte y cultura física;

XII.- Diseñar y ejecutar el Programa de Deporte de Alto Rendimiento en el Estado, en coordinación con las autoridades correspondientes;

XIII.- Proporcionar dentro de sus posibilidades el apoyo que le soliciten los organismos públicos, privados y sociales que lleven a cabo acciones en materia de deporte;

XIV.- Fomentar, coordinar, planear, programar, difundir y, en su caso, organizar, concursos, convenciones, ferias y demás eventos afines para promover las distintas actividades deportivas y recreativas en la Entidad;

XV.- Crear, administrar y mantener definida y actualizada la información del Registro Estatal del Deporte

XVI.- Regular y avalar la participación oficial de deportistas en competencias estatales, regionales y nacionales, así como la integración y preparación técnica de preselecciones y selecciones estatales;

XVII.- Celebrar, previa autorización del Titular del Ejecutivo del Estado, convenios y acuerdos para promover el desarrollo deportivo con la Federación, Estados, Municipios de la Entidad, organismos nacionales de carácter privado, y de manera coordinada con la instancia competente, con instituciones públicas y privadas de carácter internacional;

XVIII.- Intervenir directamente en la organización, administración, y control económico de las competencias o torneos estatales que se celebren en el Estado cuando dichos eventos formen parte del proceso de Olimpiada Nacional;

XIX.- Gestionar, reglamentar y administrar donaciones en favor de las prácticas deportivas del Estado, que permitan impulsar y fortalecer las actividades físicas.

XX.- Vigilar que los apoyos económicos o de equipamiento que establece el Programa Estatal del Deporte a las Asociaciones Deportivas, se otorgue únicamente a aquellas que sean debidamente constituidas e inscritas en el Registro Estatal del Deporte, de acuerdo al programa anual de actividades y etapas competitivas de carácter regional, estatal y nacional respectivamente, y sean utilizados para el fin que se otorgó en el presupuesto de egresos anual designado por el Gobierno del Estado para apoyar a las actividades deportivas tanto de los Municipios como de la capital del Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal del Deporte, las disposiciones locales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

XXI.- Apoyar las manifestaciones deportivas y educativas a través de intercambios académicos, la creación de reconocimientos y el acceso a becas a deportistas y jóvenes destacados; concertando acciones para la entrega y cumplimiento de las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXII.- Concertar y coadyuvar con las demás dependencias del Estado la realización de acciones para la rehabilitación de jóvenes con problemas de carácter somático, mental y de adaptación social mediante programas deportivos, en coordinación con las otras dependencias del sector público y privado;

XXIII.- Implementar las medidas necesarias para el acceso a los estímulos que establecen la Ley Estatal y su reglamento en igualdad de condiciones y circunstancias a deportistas y entrenadores en todas las modalidades del deporte;

XXIV.- Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información de los diferentes servicios que se ofrecen, en materia deportiva en todo el Estado;

XXV.- Asesorar y proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos al fomento del Deporte y Juventud en el Estado;

XXVI.- Promover directamente o en coordinación con el Gobierno Federal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida mediante el fomento deportivo en el territorio de la Entidad;

XXVII.- Verificar, previo convenio que celebre con los Ayuntamientos, las actividades que se desarrollen en las instalaciones deportivas pertenecientes a los Municipios de la Entidad, así como coadyuvar en la programación del uso de las mismas para lograr se presten servicios a la mayor cantidad posible de deportistas;

XXVIII.- Proporcionar a los organismos dedicados a la investigación científica del deporte, el apoyo necesario para impulsar sus labores y en especial lo referente a medicina deportiva, a fin de diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información de los diferentes servicios que se ofrecen, en materia deportiva;

XXIX.- Gestionar y realizar los trámites necesarios para obtener recursos de origen federal o los provenientes de aportaciones o donativos de instituciones públicas o privadas o de particulares a nivel nacional e internacional en beneficio de las actividades deportivas;

XXX.- Instruir y operar los mecanismos necesarios para la evaluación del desempeño de los deportistas, así como la creación de incentivos económicos y de servicios por logros obtenidos en competencias de alto rendimiento.

XXXI.- Proponer a las autoridades competentes reformas y adiciones al marco jurídico, que permitan fomentar y desarrollar el deporte y la cultura física.

XXXII.- Las demás que le otorguen Ley Estatal y otras disposiciones aplicables.

B) EN JUVENTUD:

I.- Ser órgano de vinculación entre las instituciones para la atención, promoción, defensa y desarrollo de la juventud.

II.- Fungir como órgano rector de las políticas, estatales en materia de juventud, así como realizar, promover y difundir investigaciones encaminadas a la atención de la juventud, impulso de organizaciones juveniles, fomento a la conciencia, pensamiento crítico, participación e inclusión social y política de los jóvenes de manera responsable;

III.- Proponer, coordinar y promover directamente o en coordinación con el Gobierno Federal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales y culturales, de acuerdo con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

IV.- Realizar estudios de investigación y elaborar planes y programas con la finalidad de la preservación, promoción, difusión e inclusión de niños y jóvenes en todas sus manifestaciones a efecto de brindar la atención para satisfacer las necesidades de la juventud tendientes a construir nuevas estrategias y políticas públicas orientadas a la formación integral, el impulso a la organización juvenil, el fomento a la conciencia y al pensamiento crítico de los jóvenes, así como la promoción de su participación laboral, social y política de manera responsable;

V.- Organizar y promover directamente o a través de las instancias que determine, la celebración de exposiciones, ferias, congresos, festivales, certámenes, concursos y audiciones juveniles a nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional;

VI.- Gestionar y realizar los trámites necesarios para obtener recursos de origen federal o los provenientes de aportaciones o donativos de instituciones públicas o privadas o de particulares a nivel Nacional e Internacional en beneficio de las actividades de la Juventud del Estado;

VII.- Proponer a las autoridades competentes reformas y adiciones a los distintos marcos jurídicos, que permitan fomentar el desarrollo de la juventud dentro del Estado;

VIII.- Capacitar, y en su caso, proponer esquemas de capacitación dirigida a las y los servidores públicos que trabajen con las personas jóvenes;

IX.- Elaborar políticas permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Estado;

X.- Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro

y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

XI.- Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;

XII.- Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia con perspectiva de género a las personas jóvenes;

XIII.- Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;

XIV.- Desarrollar programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones del Instituto;

XV.- Diseñar programas especiales para los grupos juveniles en condiciones de vulnerabilidad;

XVI.- Celebrar convenios de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos orientados a las personas jóvenes;

XVII.- Atender y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes los asuntos que se le planteen sobre la violación a los derechos de las personas jóvenes;

XVIII.- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en la identificación de los requerimientos básicos de desarrollo integral de las personas jóvenes y darle seguimiento a su atención;

IXX. - Operar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de autoempleo y bolsas de trabajo;

XX.- Proporcionar becas en los diferentes niveles educativos, priorizando el acceso a los sectores juveniles de escasos recursos y grupos vulnerables, así como otorgar reconocimientos a las personas jóvenes por sus actividades sobresalientes y a quienes se destaquen en el desarrollo de acciones a favor de la juventud en el Estado;

XXI.- Impulsar la integración de órganos municipales de atención a la juventud, así como apoyarlos mediante la asesoría y capacitación que requieran para ello;

XXII.- Las establecidas en la Ley de Juventud y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

Artículo 5.- El Órgano de Gobierno del Instituto estará formada por:

I.- Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública del Estado;

III.- Un Secretario, que será el Director del Instituto quien participara, en las sesiones con voz, pero sin voto;

IV.- Un Tesorero, que será el Secretario que tenga a su cargo las finanzas del Estado;

V.- Cuatro Vocales:

a).- Dos Presidentes de Asociaciones Deportivas que serán nombrados a propuesta de la Comisión de Juventud y Deporte del H. Congreso del Estado.

b).- Dos jóvenes, ganadores de premio estatal o municipal de la juventud, quienes serán nombrados a propuesta de la Comisión de Juventud y Deporte del H. Congreso del Estado.

VI.- Un Comisario, el cual será nombrado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto; y a este corresponderá vigilar el cumplimiento de los objetivos, así como el manejo de los ingresos del Instituto.

Además, se podrá invitar a participar en las sesiones del Órgano de Gobierno, por conducto de cualquiera de los miembros de dicho Órgano, a personas y grupos especialistas en atención a la juventud y en los programas en materia de deporte y cultura física, que deseen coadyuvar con los objetivos del Instituto, previa notificación a todos los miembros del Órgano de Gobierno de dicha invitación.

Artículo 6.- Por cada miembro propietario del Órgano de Gobierno, habrá un suplente, quien tendrá las mismas facultades del titular en su ausencia, con excepción del Presidente quien será sustituido por el Presidente Ejecutivo.

Los suplentes que representen a los titulares en su ausencia, deberán acreditarse con el nombramiento respectivo.

Artículo 7.- El cargo de miembro del Órgano de Gobierno será personal y honorífico, a excepción del Director General.

Los Vocales del Órgano de Gobierno se desempeñaran en su encargo por periodo de dos años.

Artículo 8.- Para las sesiones del Órgano de Gobierno se requerirá del cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, dichas sesiones se llevarán a cabo en forma ordinaria bimestralmente y en forma extraordinaria cuando por cuestiones de urgencia al asunto a tratar se requiera; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad y en caso de ausencia del primero lo tendrá el Presidente Ejecutivo.

Artículo 9.- El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar la estructura básica del Instituto y las modificaciones a la misma;
- II. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación.
- III. Establecer el procedimiento para ingresar al salón de honor del deportista poblano, así como el procedimiento para la selección del premio estatal de deporte y premio estatal de la juventud;
- IV. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto;
- V. Aprobar las bases generales para la firma de convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el instituto, con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI. Formular y autorizar el reglamento interno y;
- VII. Aprobar los Estados Financieros del Instituto
- VIII. Las de más facultades y obligaciones que se establecen en la Ley Estatal y en el respectivo reglamento de este Instituto.

Artículo 10.- Corresponde al Presidente, del consejo atender las cuestiones en las que específicamente se requiera su intervención para aplicar los ordenamientos federales a fin de lograr los objetivos del presente decreto.

Artículo 11.- El Director General será el encargado de conducir el funcionamiento del Instituto, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título profesional o equivalente acorde al desarrollo de sus actividades, y
- III. Distinguirse por su probidad, competencia, antecedentes y amplia solvencia moral en el ejercicio de las actividades que se vinculen con el objeto del Instituto.

ARTÍCULO 12.- El Director General del Instituto tendrá las atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto en la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con la competencia del Instituto, dando seguimiento a estos una vez formalizados;
- II. Formular y someter a consideración del Órgano de Gobierno los planes, programas y políticas en materia de deporte y juventud;
- III. Ejecutar las disposiciones aplicables en materia de deporte y juventud, así como los acuerdos determinados por el Órgano de Gobierno para el funcionamiento del Instituto;
- IV. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de reglamento interno, organigrama, lineamientos y demás disposiciones en el ámbito de su competencia;
- V. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sean solicitados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado; así como por los sectores público, privado y social, de conformidad con las instrucciones del Órgano de Gobierno y la legislación aplicable en la materia;
- VI. Participar dentro del ámbito de su competencia, en las comisiones y consejos de los que forme parte el Instituto;
- VII. Someter a consideración del Órgano de Gobierno, proyectos para la creación, administración, rehabilitación, conservación y aprovechamiento de los centros, instalaciones y espacios destinados al deporte y juventud;
- VIII. Rendir los informes que le solicite el Órgano de Gobierno y las demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento, promoción, remoción y licencias del personal a su cargo;
- X. Promover la actualización, capacitación y profesionalización del personal del Instituto;
- XI. Elaborar y poner a consideración del Órgano de Gobierno, el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto que por ejercicio fiscal corresponda;

- XII. Supervisar la aplicación y administración de los recursos asignados por las autoridades competentes, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XIII. Coordinar las actividades del Instituto, a fin de que éstas se lleven a cabo en forma programada, de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Órgano de Gobierno;
- XIV. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en acuerdos, decretos, circulares, convenios, y demás disposiciones legales vigentes, y que para el buen funcionamiento del Instituto le confiera el Órgano de Gobierno y;
- XV. Publicar su presupuesto, programas determinados, en el periódico oficial que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO Y ORGANO DE AUDITORÍA.

Artículo 13.- Para el cumplimiento del objeto del Instituto contará con el presupuesto anual que será autorizado, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal artículos 2 y 21 fracción IX, así como las asignaciones establecidas Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla vigente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14.- El patrimonio del Instituto estará integrado de conformidad con la Ley Estatal y por:

I.- Las aportaciones y subsidios que reciba.

II.- Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos y obligaciones que le transmitan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales o cualquier otra Entidad Pública, que requieran mención especial en el presente decreto.

III.- Los bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

IV.- Los bienes y derechos que constituyan el patrimonio del Instituto, sólo podrán gravarse previa autorización del Órgano de Gobierno y bajo el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

V.- Los subsidios, federales o aportaciones que le realicen las personas físicas, morales, nacionales o internacionales, a través de donaciones, legados, fideicomisos, premios, los cuales no podrán ser direccionados a fines distintos al objetivo del Instituto.

VI. Los ingresos propios que perciba en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.- El órgano de control y vigilancia, lo integrará el Comisario Público propietario y su suplente, así como el Secretario del Órgano de Gobierno, mismos que serán designados y removidos por la dependencia facultada para tal efecto.

Artículo 16.- El Comisario del Órgano de Gobierno evaluará el desempeño general y por funciones, así como la eficiencia y transparencia con que se ejerce el presupuesto autorizado, con las facultades y obligaciones que establece la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que crea el INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE Y JUVENTUD, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Estado, publicado el día treinta de octubre del dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deja sin efecto las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- En un término no mayor a sesenta días se deberá publicar las reformas o emisiones de la normatividad o instrumentos pertinentes para dar cumplimiento a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los miembros del Órgano de Gobierno celebrarán sesión plenaria de integración, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto y en los sesenta días siguientes, a su sesión plenaria, expedirá su reglamento interno.

ARTÍCULO SEXTO.- El personal de base que hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encuentre laborando en el Instituto Poblano del Deporte y Juventud, será transferido al nuevo INSTITUTO que con este decreto se crea, respetando íntegramente los derechos laborales generados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En todos los asuntos en trámite, instrumentos legales o administrativos y disposiciones en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se haga

referencia a los Institutos Poblano de Cultura Física y Deporte, Poblano de la Juventud y Poblano del Deporte y Juventud, se entenderán asignados al Instituto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los asuntos que se encuentren en trámite, a la entrada en vigor del presente Decreto y que se relacionen con las facultades que correspondían a los Institutos Poblano de Cultura Física y Deporte, Poblano de la Juventud y Poblano del Deporte y Juventud, se entenderán asignados al Instituto.

ARTÍCULO NOVENO.- El Instituto, en cumplimiento a las medidas de racionalidad y eficiencia para el ejercicio del gasto, seguirá utilizando las formas oficiales, formatos y demás papelería existente, hasta que se agote.

ARTICULO DECIMO.- El Gobernador del Estado de acuerdo con las normas aplicables y de disponibilidad presupuestal, instruirá lo necesario para re direccionar los recursos asignados al Instituto Poblano de Deporte y Juventud como organismo público desconcentrado al Instituto con el objeto de que este cuente con los recursos requeridos para su operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 transitorio

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el 17 de Junio de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LOCAL YADIRA LIRA NAVARRO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que tal y como lo precisó a principios de año, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México está envejeciendo y desgraciadamente no estamos preparados para ello, toda vez que las personas mayores son uno de los sectores de la sociedad, cuyas condiciones y características, los colocan en un mayor estado de vulnerabilidad para que sus derechos sean violentados o no sean vigentes.

Que en este contexto, cabe precisar que en nuestro país la expectativa de vida cada vez es más larga, dado lo cual el segmento de adultos mayores es el de mayor crecimiento.

Que a nivel nacional, de los ciento diecinueve punto cinco millones de habitantes que contabilizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la Encuesta Intercensal 2015, veintitrés punto cuatro millones son personas mayores de cincuenta años y de éstas doce punto cuatro millones son personas adultas



mayores de sesenta años, lo que representa el diez punto cuatro por ciento del total nacional¹.

Que de igual forma, pese al importante crecimiento que en los últimos años ha tenido la población de adultos mayores en nuestro país, al pasar de seis punto ocho millones de personas en el año dos mil seis, a un estimado de casi trece millones, lo cual representa cerca del diez por ciento de la población, cierto también es, que continúan siendo víctimas de violencia familiar, de prejuicios y estigmas que los discriminan, así como enfrentan condiciones de pobreza y marginalidad².

Que la realidad actual que se presenta nos permite concluir que es necesario que la forma de vivir la etapa del envejecimiento debe cambiar, ya que no se les puede seguir tratando de una manera infantil ni tampoco sobrevalorarlos como una medida de compensación, sino que por el contrario se debe trabajar para que los adultos mayores puedan ser autónomos y autorealizarse.

Que en este sentido, los adultos mayores deben transitar de ser objetos de protección a sujetos de derecho, debido a que la dependencia representa la pérdida de la autonomía y de la facultad de decidir por sí mismos, dado lo cual es oportuno que se elaboren políticas públicas transversales que definan estrategias nacionales sobre el tema en mención, con la finalidad de que los adultos mayores puedan adaptarse al entorno social y domiciliario y, en consecuencia, con inclusión puedan desarrollarse.

Que además, es necesario puedan adecuarse los servicios de salud y el acceso a espacios para los adultos mayores, formando por un lado a profesionales en su atención y, capacitando por otro, a familiares y a quienes se encuentran cercanos a personas mayores o en proceso de envejecimiento³.

Que por otra parte, cabe precisar que por muchos años se les ha considerado a los adultos mayores como objeto de intervención y no como actores sociales, no obstante lo cual, como representantes populares, tenemos el enorme reto de

¹ <https://www.24-horas.mx/2019/03/03/segmento-de-adultos-mayores-es-el-que-tiene-mas-incremento-en-mexico/>, consultada el 20 de junio de 2019.

² <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/mexico-esta-envejeciendo-y-no-esta-preparado-cndh-3080405.html>, consultada el 20 de junio de 2019.

³ http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/derechos_humanos_completo.pdf, consultada el 20 de junio de 2019.



generar las condiciones para que se consolide la participación social de las personas adultas mayores.

Que lo anterior, ha sido conceptualizado por la Organización Mundial de la Salud como envejecimiento activo, el cual se define como *“el proceso de optimización de las oportunidades de la salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen”*; concepto que hace referencia a un proceso de participación permanente de las personas adultas mayores en las temáticas sociales, económicas, culturales y cívicas⁴, lo que resulta ser fundamental para el pleno desarrollo de los adultos mayores y para que los mismos puedan alcanzar condiciones de equidad e igualdad.

Que asimismo, en la atención de las personas adultas mayores debe existir corresponsabilidad, lo que significa que en el desarrollo de sus potencialidades, su cuidado y en la prestación de los servicios que necesitan deben involucrarse todos los sectores, incluyéndose dentro de éstos no solo a la familia, sino también al gobierno en todos sus órdenes de gobierno, a las asociaciones y sociedades civiles, así como a la sociedad en general; debiendo además prestarse estos servicios de manera preferente hacia los adultos mayores, toda vez que son un grupo vulnerable que requiere de un apoyo especial, para poder seguirse desarrollando en plenitud.

Que con base en lo expuesto, considero oportuno adicionar el artículo 2 Bis a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer los principios rectores que se deberán observar y aplicar en la Ley de referencia, los que a saber son los siguientes:

- **Autonomía y autorrealización:** Consiste en todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;
- **Participación:** Consiste en la inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

⁴ <https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/Pre-proyecto-Participacion%20ciudadana%20y%20vejez.pdf>, consultada el 20 de junio de 2019.



- **Equidad:** Consiste en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios, para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- **Corresponsabilidad:** Consiste en la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley; y
- **Atención preferente:** Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de adición del artículo 2 Bis a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA PROPUESTA
<p>Artículo 4o. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;</p> <p>II. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;</p>	<p>ARTÍCULO 2 BIS</p> <p>Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. Autonomía y autorrealización: Consiste en todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;</p> <p>II. Participación: Consiste en la inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en</p>



<p>III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;</p> <p>IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y</p> <p>V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p>	<p>cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;</p> <p>III. Equidad: Consiste en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios, para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;</p> <p>IV. Corresponsabilidad: Consiste en la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley; y</p> <p>V. Atención preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 2 Bis a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 2 BIS

Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. Autonomía y autorrealización: Consiste en todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II. Participación: Consiste en la inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad: Consiste en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios, para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;

IV. Corresponsabilidad: Consiste en la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley; y

V. Atención preferente: Consiste en obligar a las instituciones estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.



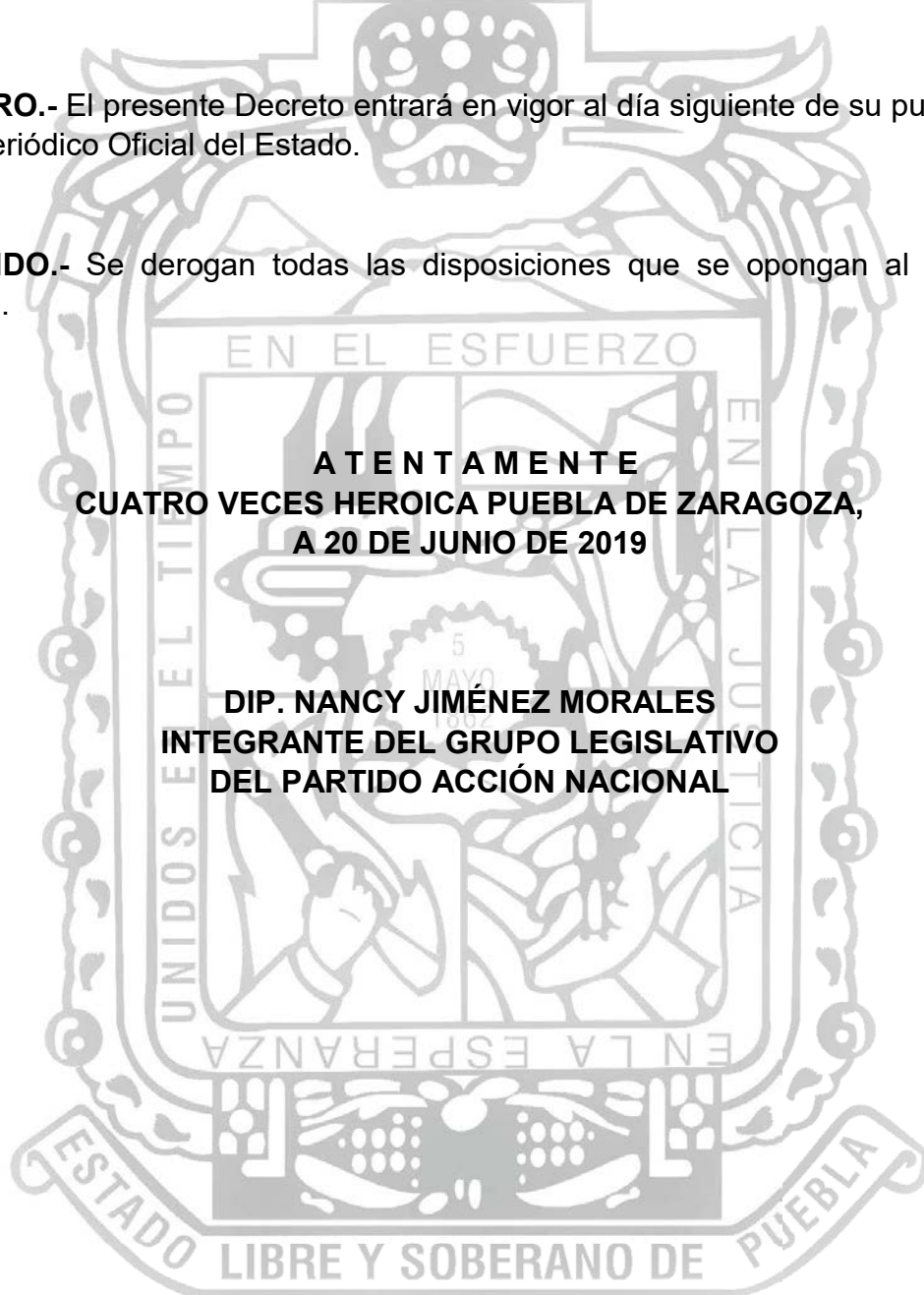
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE JUNIO DE 2019

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

Los que suscriben, Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla;, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Ley de Zonas Típicas Monumentales del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

“Crear un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente”, es una de las metas de La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura”; para ello tienen como uno de sus objetivos “Preservar y/o transmitir el legado de sus antepasados a sus descendientes u otras comunidades para mantenerlo vigente”.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Con información de la UNESCO, México cuenta con 51 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, de los cuales, 12 bienes son naturales (N), 37 bienes son culturales y 2 mixtos (m).

Por lo tanto, México es el país de América Latina con más reconocimientos en el listado y el 60. país a nivel mundial, estando por detrás de Italia, España, China, Francia y Alemania; y Puebla orgullosamente forma parte de ellos.

Los Sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial cumplen una función de hitos en el planeta, de símbolos de la toma de conciencia de los Estados y de los pueblos acerca del sentido de esos lugares y emblemas de su apego a la propiedad colectiva, así como de la transmisión de ese patrimonio a las generaciones futuras.

El ejemplo más palpable y representativo de arquitectura vernácula, histórica y artística, sin lugar a dudas es para muchos, la Ciudad de Puebla; poseedora de un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenece a toda la humanidad.

Por tal motivo el 18 de noviembre de mil novecientos setenta y siete, el Centro de Puebla, fue declarado "*Zona de Monumentos Históricos*", Decreto que delimitó una poligonal de 6.99 kilómetros cuadrados, y enumera, uno a uno 2 mil 619 edificios que quedan bajo la protección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Asimismo, y dado su importancia arquitectónica, el once de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, Puebla fue inscrita en la Lista de Patrimonio Mundial, contando a la fecha con la Ley Sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla que data de mil novecientos ochenta y seis.

En novecientos ochenta y seis, se expide la Ley Sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, ordenamiento jurídico que se encuentra vigente y tiene por objeto la protección, conservación y restauración de las poblaciones o parte de las poblaciones típicas y bellezas naturales comprendidas dentro de la Entidad.

El veinticinco de noviembre del dos mil trece, por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ordenamiento supra citado, fue reformado para adecuar la denominación de algunas Secretaría del Estado.

Con el firme propósito de preservar áreas que *“poseen un valor arquitectónico y popular excepcional”* que las hace exponente de una corriente histórica, social y cultural del arte mexicano; se emitieron Seis Declaratorias de Zonas Típicas Monumentales:

- Cuetzalan del tres de octubre de mil novecientos ochenta y seis;



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

- San Pedro Cholula del nueve de enero de mil novecientos noventa y seis y su ampliación por Decreto de dos mil catorce que incluye a San Andrés Cholula;
- Ciudad Serdán del treinta y uno de enero de dos mil cinco;
- Ciudad de Puebla, del treinta y uno de enero de dos mil cinco
- San Francisco Ixtacamaxtitlán del treinta y uno de enero de dos mil cinco; y
- Zacatlán del treinta y uno de enero de cinco.

Todas estas Declaratorias, emitidas bajo el esquema de la Ley Sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, de mil novecientos ochenta y seis; la cual en la actualidad no se ajusta a la realidad jurídica de nuestra Entidad; en primer lugar porque el objetivo de la Ley, ya ha cambiado gracias a la expedición de otras leyes como la Ley de Cultura del Estado de Puebla; las autoridades que se mencionan en el ordenamiento, algunas de ellas ya han desaparecido o han cambiado de denominación y competencia; los permisos de licencia y de construcción son materia de otros ordenamientos, la conformación y funcionamiento de la Comisión de Monumentos no es operativa; las sanciones e infracciones impuestas no atacan, ni disminuyen la problemática.

Según datos de la investigadora de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), Dolores Dib Álvarez, en una entrevista concedida a un medio local en el año dos mil trece; manifestó



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

que alrededor de 300 inmuebles ubicados en la zona de monumentos de la Ciudad de Puebla, se encuentran en riesgo de colapso, y destacó:

“El 60 por ciento de los inmuebles en riesgo están en una fase crítica porque presentan un estado ruinoso o con techos colapsados; mientras que el 40 por ciento restante cuenta con algún tipo de daño que si no se atiende podría generar problemas mayores”, sostuvo.

Muchas casas y edificios son abandonadas y lentamente la naturaleza inexorablemente las retoma convirtiéndolos en ruinas, ante tan lamentable situación para nadie es desapercibido que la Declaratoria de Zona Típica Monumental, se podría perder si no se vigila el desarrollo de las áreas delimitadas y se permite que se destruyan inmuebles para el desarrollo de edificaciones que rompan con la arquitectura.

Las Declaratorias de Zonas Típicas Monumentales, conlleva a realizar inventarios de los inmuebles con alto valor cultural, representativos de la arquitectura civil, religiosa, monumental y típica, de alguna zona perteneciente a los Municipios, para protegerla y preservarla.

Sin pasar por alto que la seguridad de las personas es y debe ser la función primordial de las autoridades, por ello y por causas debidamente justificadas este ordenamiento en ningún sentido se opone a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y las medidas de seguridad que este ordenamiento contempla.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

A más de treinta años de estos logros, el deterioro y degradación de los inmuebles y fachadas es alarmante, penoso y triste, el ver día a día, como hermosas casas, que en su momento fueron casas habitacionales de la época de esplendor colonial en Puebla, se derrumban.

De igual forma, la incertidumbre jurídica, los litigios, el descuido, desinterés y la falta de presupuesto, así como lo engorroso de los trámites administrativos, ocasionan lamentablemente; abandono y descuido de las hermosas casonas de Puebla.

Mientras que al interior de nuestro Estado, se requiere necesariamente del interés de las autoridades Municipales, para conocer, preservar y reconocer a parte de su Municipio como Zona con arquitectura vernácula, histórica y artística del Estado de Puebla, con la finalidad de conservar bienes constitutivos de Patrimonio cultural de una región; y con ello detonar más aun el turismo local y nacional; ello con independencia de la denominación de Pueblo Mágico.

Recientemente se ha llevado a cabo toda una reingeniería jurídica en materia de Cultura y las Artes; que en razón de la materia modifica el régimen jurídico respecto de la conservación del patrimonio, artístico, vernáculo e histórico del Estado; lo que hace necesario identificar y definir en primer término a las autoridades competentes y en segundo lugar el dotarlas de las herramientas jurídicas necesarias para la conservación de los bienes inmuebles considerados con valor histórico, artístico y vernácula, proponiendo al efecto una nueva Ley que



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

desde luego abroga la Ley Sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla de mil novecientos ochenta y seis.

Para estructurar y redactar el presente ordenamiento cabe destacar que se contó con la invaluable e importante participación de los especialistas de la Secretaría de Turismo; pues sin esta enriquecedora participación, conocimiento en la materia y experiencias propias, no hubiese sido posible redactar una ley tan de orden técnico como lo es el presente ordenamiento.

La dinámica legislativa deja en la actualidad áreas de oportunidad para adecuar este marco normativo, sentando así las bases jurídicas en razón de los alcances de la emisión de Declaratoria ahora ya denominadas Declaratorias de Zonas Típicas Monumentales, cuya finalidad será la protección de áreas con tres tipos de arquitectura vernácula, histórica y artística del Estado de Puebla; estableciendo autoridades competentes acordes a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; pero sobre todo a las jurisdicciones de los Ayuntamientos.

Por todos estos motivos, y en congruencia con la corresponsabilidad de crear las condiciones necesarias para generar un vínculo del pasado y el presente, es que tenemos a bien presentar la presente Iniciativa de Ley, que representa una estructura funcional y aplicable para la Protección de las Zonas Típicas Monumentales del Estado de Puebla.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

En este tenor, la Ley que se propone comprenden de Nueve Capítulos con 24 artículos y Cinco disposiciones Transitorias; el CAPÍTULO PRIMERO se ocupa de las DISPOSICIONES GENERALES en las que se prevé el objeto de la Ley, siendo la protección de las áreas con arquitectura vernácula, histórica y artística del Estado de Puebla, con la finalidad de conservar los Bienes constitutivos de Patrimonio Cultural.

Este mismo Capítulo se ocupa de un breve glosario de términos, que define con claridad tres conceptos básicos y clave para el objeto de la presente Ley; en este sentido se considera Arquitectura con valor Histórico, aquéllos bienes con construcciones de los Siglos XVI y XIX; Arquitectura con valor Artístico, aquéllos bienes inmuebles con características representativas de las corrientes estilísticas, tradicionalista, industrial, neocolonial y californiano, construidos en la primera mitad del Siglo XX; y arquitectura con valor Vernáculo, aquéllos bienes inmuebles construidos con materiales regionales y sistemas constructivos tradicionales, de gran adecuación al medio físico en el cual se insertan; y edificados en la primera mitad del siglo XX.

Por su parte el CAPÍTULO SEGUNDO, define a las autoridades competentes en la aplicación de la presente Ley, siendo congruentes a las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública y a dinámica Legislativa del Estado.

El CAPÍTULO TERCERO denominado DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES CONSTITUTIVOS DE PATRIMONIO CULTURAL, se ocupa de las medidas necesarias tendientes a proteger los bienes inmuebles atendidos a la presente Ley en los que se



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

pretenda ejecutar una obra sin la documentación necesaria, contando para ello con la colaboración de la Comisión de Monumentos.

Los CAPÍTULOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO, se ocupa de establecer de manera enunciativa más no limitativa las obligaciones de las autoridades competentes siendo al efecto El Titular del Poder Ejecutivo del Estado; La Secretaría de Cultura y Turismo; La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial; y Los Ayuntamientos en cuya jurisdicción se ubique la Zona Típica Monumental.

La tarea de preservar el patrimonio histórico no es fácil, muy por el contrario, es una gran responsabilidad por ello, el CAPÍTULO SEXTO, se ocupa de la COMISIÓN DE MONUMENTOS, cuyo objeto es la protección de las áreas con arquitectura vernácula, histórica y artística del Estado de Puebla, con la finalidad de conservar los bienes constitutivos de Patrimonio Cultural; a través de la propuesta de declaratoria de Zona Típica Monumental; en cuya conformación se retoman las mismas autoridades del artículo 7 de la presente Ley.

Se pretende que la presente Ley, no sea declarativa, por ello para hacerla valer el CAPÍTULO SÉPTIMO, establece las conductas que se consideran infracciones al presente ordenamiento, así como las sanciones correspondientes, siendo respetuosos de los ámbitos de competencias.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Por último, se reconoce los trabajos para la elaboración de la presente iniciativa, la aportación de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado; la anuencia de la Diputada Carolina Beauregard preopinante de la pasada legislatura, para continuar con esta reingeniería cultural en beneficio siempre del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

LEY DE ZONAS TÍPICAS MONUMENTALES DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección de las Zonas Típicas Monumentales integradas por áreas con arquitectura vernácula, histórica y artística del Estado de Puebla, con la finalidad de conservar los Bienes constitutivos de Patrimonio Cultural.

Son aplicables las prevenciones de esta ley a los bienes inmuebles que queden comprendidos dentro una Zona Típica Monumental.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

I.- Zona Típica Monumental.- Área delimitada que se integra por una o varias áreas con arquitectura con valor Histórico, Vernáculo o Histórico y que es declarada con esta denominación por el Titular del Ejecutivo del Estado.

II.- Arquitectura con valor Histórico.- Aquéllos bienes con construcciones de los Siglos XVI y XIX;

III.- Arquitectura con valor Artístico.- Aquéllos bienes inmuebles con características representativas de las corrientes estilísticas, tradicionalista, industrial, neocolonial, californiano y Art-Deco, construidos en la primera mitad del Siglo XX; y

IV.- Arquitectura con valor Vernáculo.- Aquéllos bienes inmuebles construidos con materiales regionales y sistemas constructivos tradicionales, de gran adecuación al medio físico en el cual se insertan; y edificados en la primera mitad del siglo XX.

Artículo 3.- Las Zonas Típicas Monumentales deben ser declaradas con esa denominación por el Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. Se declara de utilidad pública la protección, de las áreas con arquitectura histórica, artística y vernácula declaradas "Zonas Típicas Monumentales", las cuales incluyen las edificaciones o conjunto de ellas, que deban ser protegidas, por cumplir con alguna de las características del artículo 2 de la presente ley.

La sola declaración de Zona Típica Monumental bastará para tener por cubiertos los requisitos relativos a la fijación de la causa de utilidad pública y la



emisión de la misma en términos de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla.

Artículo 5.- Cualquier obra nueva o intervención en los inmuebles comprendidos en las Zonas Típicas Monumentales, se llevará a cabo únicamente con la previa autorización emitida por la autoridad municipal competente.

Artículo 6.- Las obras nuevas e intervenciones en inmuebles o colocación de anuncios que se ejecuten en las Zonas Típicas Monumentales, deberán estar de acuerdo con el estilo arquitectónico general de ésta. Igualmente, los instrumentos tecnológicos de todo medio de comunicación, de conducción de energía eléctrica o instalaciones que puedan alterar la Zona Típica Monumental, deberán ser ocultos o lo menos visibles que sea posible.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.- Son competentes para la aplicación de la presente Ley:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- La Secretaría de Cultura y Turismo;

III.- La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial; y

IV.- Los Ayuntamientos en cuya jurisdicción se ubique la Zona Típica Monumental.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Artículo 8.- La Secretaría de Cultura y Turismo en colaboración con los Ayuntamientos conducentes, vigilará la debida observancia de las declaratorias de Zona Típica Monumental.

Artículo 9.- Todos los acuerdos que se emitan por el Ejecutivo del Estado en cumplimiento de la presente ley, serán despachados por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo.

Artículo 10.- El Ejecutivo del Estado está facultado para interpretar esta ley, así como para resolver cualquier duda que se presente con motivo de su aplicación.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES CONSTITUTIVOS DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 11.- La Comisión de Monumentos podrá celebrar convenios con Asociaciones Civiles, miembros de una comunidad o población a fin de que coadyuven en la protección de las áreas declaradas "Zona Típica Monumental".

Artículo 12.- La Secretaría de Cultura y Turismo en el ámbito de su competencia, suspenderá provisionalmente la autorización que a su juicio y de manera fundada y motivada trasgreda la presente Ley y lo hará de conocimiento a los Ayuntamientos para que estos procedan a suspender la obra hasta que sean atendidas las observaciones de la Secretaría.



CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 13.- La Secretaría de Cultura y Turismo, además de las facultades que se le señalan en los Capítulos anteriores, tendrá las siguientes:

I. Proponer al Ejecutivo del Estado, previo el parecer de la Comisión de Monumentos, anteproyectos de disposiciones reglamentarias para la protección de las áreas que integran una Zona Típica Monumental;

II. Coadyuvar con las autoridades municipales de las áreas que integran una Zona Típica Monumental, en la elaboración de los reglamentos derivados de esta ley;

III. Recabar información general e implementar el estudio y divulgación de aspectos históricos, artísticos y vernáculos de las áreas que integran "Zona Típica Monumental";

IV. Coadyuvar en la integración de los expedientes administrativos de aquellos Municipios que aspiren a declarar un área como Zona Típica Monumental;

V. Colaborar con los Ayuntamientos para la realización de campañas para fomentar el conocimiento y respeto de la Zona Típica Monumental; y

VI. Solicitar la intervención de las Entidades Públicas competentes para evitar el deterioro de los inmuebles comprendidos dentro de un área declarada Zona Típica Monumental.



CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, SUSTENTABILIDAD
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 14.- La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría de Cultura y Turismo, en el cumplimiento de las facultades que la presente Ley les confiere;

II. Coadyuvar con las autoridades municipales de las áreas declaradas Zona Típica Monumental para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley; y

III. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VI
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 15.- Los Ayuntamientos, sin perjuicio del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su autonomía, dentro de sus respectivas jurisdicciones, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 16.- Corresponderá a los Ayuntamientos dentro de sus respectivas jurisdicciones:



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

I.- Informar a la Secretaría de Cultura y Turismo cada dos años o cuando ésta lo solicite, la condición que guardan los inmuebles comprendidos dentro de las áreas que integran la Zona Típica Monumental;

II. - Colaborar con la Secretaría de Cultura y Turismo para la realización de campañas para fomentar el conocimiento y respeto de la Zona Típica Monumental;

III.- Analizar que las licencias de construcción se sujeten a la presente Ley y su Reglamento; en aquéllos Municipios en donde encuentre un área declarada Zona Típica Monumental; y

IV.- Las demás relativas y necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE MONUMENTOS

Artículo 17.- La Comisión de Monumentos tiene por objeto la protección de las áreas con arquitectura vernácula, histórica y artística del Estado de Puebla, con la finalidad de conservar los Bienes constitutivos de Patrimonio Cultural; a través de la propuesta de declaratoria de Zona Típica Monumental.

Artículo 18.- La Comisión de Monumentos será Presidida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente Honorario; y se integrará por el Titular de las Dependencias que se mencionan en el artículo 7 de la presente Ley.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Tratándose de la declaratoria de Zonas Típicas Monumentales, se invitará, además, a un representante del Ayuntamiento en donde el área en cuestión se encuentra ubicada.

Artículo 19.- Las decisiones de la Comisión de Monumentos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo de calidad el del Presidente.

Artículo 20.- La Comisión se reunirá las veces que considere necesario o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

Artículo 21.- Para que pueda sesionar legalmente la Comisión de Monumentos, deberá estar presente cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

Si a la primera citación no asistiere el número de miembros exigidos en la fracción anterior, la sesión a que se cite por segunda vez, se celebrará con los miembros que concurran.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Independientemente de los actos u omisiones considerados delitos, son infracciones a la presente Ley:

I.- Fijar anuncios, carteles o avisos sin contar con la autorización a que se refiere la presente Ley;



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

II.- Ejecutar obras nuevas o de intervención en inmuebles, sin contar para ello con las autorizaciones correspondientes; y

III.- Desacatar cualquier orden de suspensión de obras en una "Zona Típica Monumental".

Artículo 23.- De las infracciones a que se refiere la presente Ley, conocerá el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 24.- Las infracciones a que se refiere el artículo 22 del presente ordenamiento serán sancionadas por el Ayuntamiento respectivo en donde se comenta la infracción, conforme a lo siguiente:

I.- Con multa del equivalente al valor diario de diez a cien unidades de medida y actualización, las comprendidas en la fracción I del artículo 22;

II.- Con multa del equivalente al valor diario de cien a dos mil unidades de medida y actualización, las comprendidas en la fracción II del artículo 22; y

III.- Con multa del equivalente al valor diario de dos mil unidades de medida y actualización, las comprendidas en la fracción III del artículo 22.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Además de las sanciones impuestas, los infractores deberán cubrir el monto de las acciones necesarias para revertir el daño o deterioro causado, conforme a la determinación debidamente sustentada que emita el Ayuntamiento conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis.

TERCERO. Las Declaratorias de Zona Típica Monumental emitidas en términos de la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, continuarán vigentes en los términos del presente Decreto.

CUARTO. Las gestiones de Declaratoria de Zona Típica Monumental que se hayan iniciado con la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, continuarán su trámite de conformidad con dicha ley, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Todo instrumento jurídico ya sea legal o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a la Ley sobre Protección y Conservación de Poblaciones Típicas y Bellezas Naturales del Estado de Puebla, se entenderá realizada, en lo que no se contraponga, a la Ley de Zonas Típicas Monumentales del Estado de Puebla.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE MAYO DE 2019

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ZONAS TÍPICAS MONUMENTALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 267 Y 268 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia sexual como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.¹

Este tipo de violencia puede tener diversas manifestaciones tales como acoso, abuso sexual, trata de personas y violación, siendo esta última la que nos atañe para efectos de la presente iniciativa.

¹ Organización Mundial de la Salud, *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*, p.2, disponible en Web: < https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf>

De conformidad con el Código Penal del Estado, comete violación el que por medio de violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, previendo asimismo distintas sanciones en correspondencia a la forma de ejecución del delito y a las condiciones de los sujetos activo y pasivo.

Sin embargo, más allá de cualquier definición doctrinaria o legal, es necesario decir que se trata de un acto cruel e inhumano, que vulnera los derechos de la persona y que deja secuelas en las víctimas que en muchos casos pueden ser permanentes.

No es un secreto que quienes se ven mayormente afectados por este delito son mujeres, niños, niñas y adolescentes, lo que es realmente inaceptable; deberíamos preguntarnos; ¿dónde quedan sus derechos, su inocencia, su integridad, su paz?. Está comprobado que un gran número de adolescentes tienen embarazos no deseados a consecuencia de violaciones, lo que conlleva a una problemática aún mayor.

Por su parte, en lo que respecta a la mujer, hay que tener claro que sus derechos humanos incluyen el de tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva.

Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.²

² Plataforma de Acción de Beijing, párrafo 97. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995, A/CONF.177/20 (1995) y A/CONF.177/20/Add.1 (1995).

Desafortunadamente, es una realidad que estos sucesos ocurren día con día y cada vez son más recurrentes, los encabezados de las notas periodísticas no mienten al enfatizar la situación que se vive en México, en Puebla, en muchas partes del mundo.

Por ello debemos seguir actuando, y como uno de los pasos fundamentales se encuentra, además de tomar medidas preventivas, fomentar la cultura de la denuncia, pero para que esto pueda ocurrir es necesario brindarle certeza a las y los ciudadanos de que nuestro sistema de justicia es confiable, debe existir un esfuerzo conjunto entre las autoridades competentes y todos y cada uno de nosotros, no podemos quedarnos con los brazos cruzados, necesitamos caminar en una misma dirección y garantizar ese mejor futuro del que tanto se habla para las generaciones que se quedarán en nuestro lugar.

Pongamos un alto a la discriminación, a la violencia, a la desigualdad, a la impunidad y veamos porque la seguridad, la impartición de justicia y la comunión entre sociedad y gobierno sean una realidad.

Ningún niño, niña, adolescente, hombre o mujer quiere pasar por esto, pero aquellos que han sido víctimas de este tipo de atrocidades necesitan que los presuntos responsables sean vinculados a proceso y que una vez comprobada su culpabilidad cumplan con las sanciones contempladas para tal efecto, mismas que deben incrementarse a fin de disminuir la reincidencia existente.

En este sentido, esta iniciativa tiene por objeto elevar las penas mínimas y máximas establecidas actualmente para quienes cometan el delito de violación, quedando de la siguiente manera:

- De diez a treinta años de prisión al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo,

- De veinte a sesenta años de prisión cuando la víctima sea menor de 18 años de edad y mayor de 70, y
- De diez a cuarenta años de prisión cuando la violación o su equiparable fuere cometida con intervención de dos o más personas.

Esto para desincentivar a través de un castigo mayor a quienes contemplan la comisión de este delito.

Es así que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 267 Y 268 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 267 Y 268 del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla** para quedar como sigue:

Artículo 267.- Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de **diez a treinta** años de prisión y multa de cincuenta a quinientos días de salario.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Cuando el sujeto pasivo sea menor de 18 años de edad y mayor de 70 se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo.

En el caso previsto por la fracción VII del artículo 269 del presente Código, sólo se procederá contra el responsable por querrela de parte ofendida.

Artículo 268.- Cuando la violación o su equiparable fuere cometida con intervención de dos o más personas, a todas ellas se impondrán de **diez a cuarenta** años de prisión y multa de ciento veinte a mil doscientos días de salario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 26 DE JUNIO DE 2019



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; aduciendo además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que en este sentido, cabe destacar que la adopción es el medio para que los menores, que por diversas causas se han separado de su familia biológica, tengan la oportunidad de integrarse a un ambiente familiar que los dote de estabilidad material, una infancia feliz y los prepare para la vida adulta; figura jurídica que obviamente debe atender en todo momento al principio constitucional del interés superior de la niñez.

Que de esta manera, debe precisarse que el artículo 578 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la adopción confiere al adoptado



el estado de hijo y el parentesco que surge, produce efectos legales iguales al consanguíneo.

Que igualmente, los artículos 579, 579 Bis y 580 de la Ley Sustantiva Civil prevén, entre otras cuestiones, los requisitos que deben cumplir las personas que desean adoptar, señalando a la letra lo siguiente:

“Artículo 579.- Pueden adoptar los cónyuges o personas solteras que tengan veinticinco años cumplidos y más de diecisiete años que el menor que se pretenda adoptar a la fecha de inicio del procedimiento especial de adopción y que satisfagan los requisitos señalados en este ordenamiento. El requisito de la diferencia de la edad, no es necesario en el caso de la adopción de hijos de uno de los cónyuges ni respecto de la adopción de incapaces.

Pueden ser adoptados los menores expósitos y los que legalmente sean declarados abandonados.

Cuando los menores tengan más de 6 años deben ser informados ampliamente y obtener su consentimiento.

Artículo 579 Bis. - Para que se autorice la adopción, el o los que pretendan adoptar deberán reunir las condiciones que se establecen en este Capítulo y además acreditar plenamente, los siguientes requisitos:

I.- Que el adoptante o adoptantes tengan medios suficientes para proveer a la subsistencia y educación del adoptado;

II.- Que el adoptante o adoptantes no tengan antecedentes penales por la comisión de un delito doloso;

III.- Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretenda adoptar;

IV.- Que el adoptante o adoptantes, sean idóneos para adoptar;

V.- Que el adoptante o adoptantes acrediten que su estado de salud les permitirá cumplir cabalmente con sus responsabilidades de padre o de madre; y

VI.- Las demás que establezcan las Leyes Federales y en su caso, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forme parte, en materia de Derechos Humanos, Derechos del Niño y de Adopción.

Los requisitos que se establecen en las fracciones I, III, IV, V y VI quedarán plenamente acreditados con el dictamen técnico o certificado de idoneidad que emita el Consejo Técnico de Adopciones, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con base en los estudios técnicos de quienes pretendan adoptar.



En todos los casos, se atenderá al interés superior del menor o incapaz, se considerará su origen étnico, cultural y lingüístico y se procurará dar continuidad en su educación.

Artículo 580.- *Las personas solteras podrán adoptar, aún cuando tengan descendientes y, tratándose de cónyuges, siempre que ambos estén conformes con la adopción”.*

Que una vez analizado el contexto legal de la adopción, es oportuno mencionar que desgraciadamente México ocupa el segundo lugar en América Latina en cantidad de niños huérfanos con uno punto seis millones de casos. Sin embargo, no se cuenta con un conteo actualizado de las niñas y niños que están en instituciones de cuidado¹.

Que al respecto, considero importante compartir algunas cifras relacionadas con la adopción, que se presentan en nuestro país, las que a saber son las siguientes²:

- Veintinueve mil trescientas diez niñas, niños y adolescentes de cero a catorce años viven bajo custodia del Estado.
- Setenta por ciento de las y los niños disponibles para ser adoptados tienen dificultades para conseguir un hogar debido a sus edades, que oscilan de los siete a los dieciocho años.
- Cincuenta y ocho punto dos por ciento de las y los solicitantes de adopción tienen preferencia por niños de cuatro a nueve años.
- Los estados de Sinaloa y Estado de México fueron las entidades con mayor número de solicitudes de adopción, según el último reporte del Sistema Nacional DIF.

Que de acuerdo a las últimas estadísticas proporcionadas, en el año dos mil dieciséis en el Estado de Puebla el Sistema Estatal DIF logró integrar a veintitrés niñas y niños a un hogar adoptivo, de los cuales once fueron niñas y doce fueron niños; correspondiendo las edades de adopción de dieciséis de ellos de cero a cuatro años de edad, de cuatro de éstos de cinco a nueve años de edad y de cuatro de aquéllos de diez a catorce años de edad.

¹ http://wradio.com.mx/programa/2017/02/22/en_buena_onda/1487720217_105519.html, consultada el 23 de junio de 2019.

² <https://elbigdata.mx/investigaciones/adoptar-en-mexico-es-mision-imposible/>, consultada el 23 de junio de 2019.



Que asimismo, en el año dos mil diecisiete fueron dados en adopción catorce niñas y niños, de los cuales siete fueron niñas y siete niños, cantidad que representa treinta y nueve por ciento menos que el año anterior. Las edades correspondieron a tres de cero a cuatro años de edad, uno de cinco a nueve años de edad y diez de diez a catorce años de edad.

Que por otra parte, durante el primer trimestre del año dos mil dieciocho el Sistema Estatal DIF logró la adopción de nueve menores, de los cuales fueron cinco niñas y cuatro niños; teniendo además ocho de aquéllos entre cero y nueve años de edad y uno entre diez y catorce años de edad³.

Que otro aspecto a resaltar, es el hecho de que el Sistema Estatal DIF ha precisado que si bien cuenta con adolescentes de entre quince y diecisiete años de edad, cierto también es, que en los últimos tres años no se ha logrado integrar a ningún menor a una familia vía adopción.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado y, ante el gran reto que tengo como representante popular de velar por el cumplimiento del principio constitucional del interés superior de la niñez y del derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, considero oportuno reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla para homologarla con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de:

- Establecer que las niñas, niños y adolescentes en desamparo deben ser reintegrados a su familia o incorporados a una familia mediante la adopción, a través de un procedimiento seguro, eficaz, transparente y ágil.
- Señalar que las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo serán reintegrados con su familia, siempre y cuando, haya una investigación previa de su origen, a fin de descartar un riesgo.
- Reglamentar que la autoridad competente debe emitir su opinión para la expedición del certificado de idoneidad de la adopción en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales y que el juez familiar dispondrá de noventa días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad. Además, respecto de las resoluciones de adopción, el juez contará con quince días hábiles improrrogables.

³ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/el-primer-trimestre-logra-dif-estatal-64-de-la-meta-de-adopciones-1752084.html>, consultada el 24 de junio de 2019.



- Homologar los requisitos y procedimientos de la adopción en todo el país, razón por la cual los dictámenes de idoneidad tendrán validez en todo el territorio nacional, independientemente de donde hayan sido expedidos, además que los procesos administrativos y jurisdiccionales de adopción podrán realizarse en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física del menor con posibilidad de adopción.
- Regular que la adopción es plena e irrevocable.
- Considerar a las niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, como abandonados al transcurrir sesenta días naturales, sin que se reclamen derechos sobre ellos o información de su origen.
- Prohibir:
 - ✓ La solicitud de certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar;
 - ✓ Las promesas de adopción durante la gestación;
 - ✓ La adopción privada sin la intervención de las autoridades competentes;
 - ✓ La adopción con fines de venta, sustracción, tráfico y trata de personas, explotación y trabajo infantil;
 - ✓ El contacto de las niñas, niños y adolescentes adoptados con los padres biológicos;
 - ✓ El matrimonio entre adoptado y adoptante o sus descendientes, así como el matrimonio entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;
 - ✓ La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;
 - ✓ La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;



- ✓ La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;
 - ✓ Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;
 - ✓ La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio; y
 - ✓ Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.
- Establecer que podrán ser adoptados los menores y adolescentes que no tengan quien ejerza la patria potestad, sean abandonados o expósitos, sean acogidos por los Centros de Atención, el Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección o estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema Estatal DIF o ante la Procuraduría de Protección.
 - Prever que a fin de acompañar la adopción, al menos cada seis meses, durante los primeros tres años posteriores a la adopción, el Sistema Estatal DIF en coordinación con la Procuraduría de Protección realizarán un seguimiento.
 - Disponer que en igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a solicitantes mexicanos sobre extranjeros y que a su vez se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE



<p>Artículo 22. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26.</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 24.</p>
<p>Artículo 26. El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.</p> <p>Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado, siempre que</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>El Sistema Estatal DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.</p> <p>Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Estatal DIF, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. Sean ubicados con su familia extensa para su cuidado,</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>El Sistema Estatal DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.</p> <p>Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Estatal DIF, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o</p>



<p>ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;</p>	<p>siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;</p>	<p>ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, y tengan con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;</p>
<p>II. a V. ...</p> <p>Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo.</p>	<p>II. a V. ...</p> <p>Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.</p>	<p>II. a V. ...</p> <p>Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo.</p>
<p>Los sistemas DIF y las Procuradurías de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a</p>	<p>La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada, y de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia.</p> <p>El Sistema Estatal DIF en todo momento será responsable del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes, una vez que haya concluido el acogimiento.</p>	<p>El Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí,</p>



<p>efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.</p> <p>Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.</p> <p>Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.</p> <p>El proceso administrativo y jurisdiccional de adopción podrá realizarse en cualquier entidad federativa, con</p>		<p>intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.</p> <p>Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.</p> <p>Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Estatal DIF o la Procuraduría de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.</p> <p>El proceso administrativo y jurisdiccional de adopción podrá realizarse en cualquier</p>
---	--	--



<p>independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado.</p> <p>Las autoridades competentes deberán tener en consideración el interés superior de la niñez al determinar la opción que sea más adecuada para restituirle su derecho a vivir en familia.</p> <p>El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.</p> <p>Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos</p>		<p>entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado.</p> <p>Las autoridades competentes deberán tener en consideración el interés superior de la niñez al determinar la opción que sea más adecuada para restituirle su derecho a vivir en familia.</p> <p>El Sistema Estatal DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.</p> <p>Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que</p>
---	--	--



<p>invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.</p>		<p>represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.</p>
<p>Artículo 30. En materia de adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;</p> <p>II. Asegurar que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley;</p> <p>III. Garantizar que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;</p> <p>IV. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella;</p>	<p>ARTÍCULO 30</p> <p>La Procuraduría de Protección garantizará en materia de adopciones, lo siguiente:</p> <p>I. Que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez;</p> <p>II. Que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> <p>III. Que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la pretendan, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma.</p> <p>Además deberá disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella-</p>	<p>ARTÍCULO 30</p> <p>En materia de adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;</p> <p>II. Que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley;</p> <p>III. Que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;</p> <p>IV. Que se dispongan las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella;</p>



<p>V. Garantizar que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en esta ley;</p> <p>VI. Establecer medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente, y</p> <p>VII. Las entidades federativas, a través de su respectivo poder judicial, garantizarán que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley.</p>		<p>V. Que se garantice que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en esta ley;</p> <p>VI. Que se establezcan medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente; y</p> <p>VII. Que el Poder Judicial del Estado garantice que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley.</p>
<p>Artículo 30 Bis. Toda persona que encuentre una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante las Procuradurías de Protección, ante el Sistema Nacional DIF o ante los Sistemas de las Entidades, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 30 BIS</p> <p>Toda persona que encuentre una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante la Procuraduría de Protección o ante el Sistema Estatal DIF, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.</p>
<p>Artículo 30 Bis 1. Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 30 BIS 1</p> <p>Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por</p>



<p>de Protección correspondiente o de autoridad competente.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría de Protección correspondiente no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.</p> <p>El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, según corresponda, levanten la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una</p>		<p>disposición de la Procuraduría de Protección o de autoridad competente.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría de Protección no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.</p> <p>El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando el Sistema Estatal DIF o la Procuraduría de Protección, según corresponda, levanten la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente. Se considera expósito al menor de edad</p>
--	--	--



<p>situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.</p> <p>Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.</p> <p>Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección correspondiente levantará un acta circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes</p>		<p>que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.</p> <p>Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.</p> <p>Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección levantará un acta circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo y a partir de</p>
---	--	--



<p>serán susceptibles de adopción.</p>		<p>ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.</p>
<p>Artículo 30 Bis 2. Para los fines de esta ley se prohíbe:</p> <p>I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;</p> <p>II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;</p> <p>III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 30 BIS 2</p> <p>Para los fines de esta ley se prohíbe:</p> <p>I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;</p> <p>II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;</p> <p>III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes;</p>



<p>IV. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;</p> <p>V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;</p> <p>VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;</p>		<p>IV. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;</p> <p>V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;</p> <p>VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;</p>
---	--	---



<p>VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;</p> <p>VIII. El matrimonio entre el adoptante y el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;</p> <p>IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;</p> <p>X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio, y</p> <p>XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.</p> <p>Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección o el sistema DIF competente, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir</p>	<p>VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;</p> <p>VIII. El matrimonio entre el adoptante y el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;</p> <p>IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;</p> <p>X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio, y</p> <p>XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.</p> <p>Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección o el Sistema Estatal DIF, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir</p>
---	--



<p>conforme a sus estándares, costumbres y valores.</p> <p>Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o el sistema DIF correspondiente tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.</p>		<p>conforme a sus estándares, costumbres y valores.</p> <p>Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o el Sistema Estatal DIF tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.</p>
<p>Artículo 30 Bis 3. Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que:</p> <p>I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;</p> <p>II. Sean expósitos o abandonados;</p> <p>III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Nacional DIF, de los Sistemas de las Entidades o de las Procuradurías de Protección, y</p> <p>IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 30 BIS 3</p> <p>Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que:</p> <p>I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;</p> <p>II. Sean expósitos o abandonados;</p> <p>III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y estén acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Estatal DIF o de la Procuraduría de Protección, y</p> <p>IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito</p>



<p>consentimiento ante el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o ante la Procuraduría de Protección correspondiente.</p> <p>En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.</p>		<p>su consentimiento ante el Sistema Estatal DIF o ante la Procuraduría de Protección.</p> <p>En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.</p>
<p>Artículo 30 Bis 4. Los solicitantes deberán acudir a las Procuradurías de Protección, al Sistema Nacional DIF o a los Sistemas de las Entidades para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 30 BIS 4</p> <p>Los solicitantes deberán acudir a la Procuraduría de Protección o al Sistema Estatal DIF para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.</p>
<p>Artículo 30 Bis 5. Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 30 BIS 5</p> <p>Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.</p>
<p>Artículo 30 Bis 6. El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia, dispondrá de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 30 BIS 6</p> <p>El juez familiar dispondrá de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución</p>



<p>la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.</p> <p>Respecto a las resoluciones de adopción, el juez contará con 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles para la entrega de tal expediente al juzgado de la materia, una vez cumplimentado lo referido en el artículo 30 Bis 5 de la presente Ley.</p>		<p>de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.</p> <p>Respecto a las resoluciones de adopción, el juez contará con 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles para la entrega de tal expediente al juzgado de la materia, una vez cumplimentado lo referido en el artículo 30 Bis 5 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 30 Bis 7. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a solicitantes mexicanos sobre extranjeros. Asimismo, se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 30 BIS 7</p> <p>En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a solicitantes mexicanos sobre extranjeros. Asimismo, se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.</p>
<p>Artículo 30 Bis 8. Los Centros de Asistencia Social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 30 BIS 8</p> <p>Los Centros de Asistencia Social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan</p>



		una óptima inclusión al entorno social.
<p>Artículo 30 Bis 9. Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante el juez que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección correspondiente, el solicitante y, en su caso, el adolescente sujeto de adopción.</p> <p>Para el caso de que los solicitantes sean cónyuges o concubinos, ambos deberán consentir la adopción ante el juez.</p> <p>En el caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.</p> <p>Si la Procuraduría de Protección competente no consiente la adopción, deberá expresar la causa, misma que el juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 30 BIS 9</p> <p>Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante el juez que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección, el solicitante y, en su caso, el adolescente sujeto de adopción.</p> <p>Para el caso de que los solicitantes sean cónyuges o concubinos, ambos deberán consentir la adopción ante el juez.</p> <p>En el caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.</p> <p>Si la Procuraduría de Protección no consiente la adopción, deberá expresar la causa, misma que el juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.</p>
<p>Artículo 30 Bis 10. Las Procuradurías de Protección y los sistemas DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que los adoptantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 30 BIS 10</p> <p>La Procuraduría de Protección y el Sistema Estatal DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que los adoptantes cuenten con un</p>



adopción sea rápido, eficaz y transparente.		procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.
Artículo 30 Bis 11. En su ámbito de competencia, el Sistema Nacional DIF, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección, dispondrá lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel nacional y estatal. En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.	SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 30 BIS 11 En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.
Artículo 30 Bis 12. A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, los sistemas DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección que corresponda, realizarán su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.	SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 30 BIS 12 A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, el Sistema Estatal DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección, realizarán su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.
Artículo 30 Bis 13. En caso de que el adoptante sea extranjero con residencia permanente en el territorio nacional, las autoridades competentes incluirán, como requisito del certificado de idoneidad, la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional.	SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 30 BIS 13 En caso de que el adoptante sea extranjero con residencia permanente en el territorio nacional, las autoridades competentes incluirán, como requisito del certificado de idoneidad, la comprobación de la



		situación migratoria regular en el territorio nacional.
Artículo 30 Bis 14. La adopción en todo caso será plena e irrevocable.	SIN CORRELATIVO.	ARTÍCULO 30 BIS 14 La adopción en todo caso será plena e irrevocable.
Artículo 30 Bis 15. El Sistema Nacional DIF y la Procuraduría de Protección Federal celebrarán los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia con sus pares locales o con las autoridades que se requiera.	SIN CORRELATIVO.	Artículo 30 Bis 15 El Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección celebrarán los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia con sus pares locales o con las autoridades que se requiera.
Artículo 31. ... Con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, previo a que la adopción internacional pueda tener lugar, las autoridades competentes deberán determinar si la niña, el niño o el adolescente son susceptibles de adopción. Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones	ARTÍCULO 31 Tratándose de adopción internacional, deberá disponer lo necesario para asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes motivo de dicha adopción, no sea realizada para fines de sustracción, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito.	ARTÍCULO 31 ... Con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, previo a que la adopción internacional pueda tener lugar, las autoridades competentes deberán determinar si la niña, el niño o el adolescente son susceptibles de adopción. Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para



<p>ilegales. Para tal efecto, podrán requerir la colaboración de la autoridad central del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional en la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades competentes tienen la obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.</p>	<p>En los procedimientos judiciales de adopción internacional, deberá requerirse el informe de adoptabilidad a cargo del Sistema Estatal DIF y, una vez que el órgano jurisdiccional competente otorgue la adopción, previa solicitud de los adoptantes, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la certificación correspondiente, de conformidad con los Tratados Internacionales.</p>	<p>evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir la colaboración de la autoridad central del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional en la materia.</p> <p>En los procedimientos judiciales de adopción internacional, deberá requerirse el informe de adoptabilidad a cargo del Sistema Estatal DIF y, una vez que el órgano jurisdiccional competente otorgue la adopción, previa solicitud de los adoptantes, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la certificación correspondiente, de conformidad con los Tratados Internacionales.</p>
	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>El Sistema Estatal DIF en coordinación con el Sistema Nacional DIF, dará seguimiento a la convivencia y proceso de adaptación conforme a su nueva situación, en los términos que establezca el Reglamento.</p> <p>La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana, procederá cuando se haya constatado por las autoridades competentes, que ésta responde al interés superior de</p>	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>...</p> <p>...</p>



	<p>la niñez, previo análisis de las posibilidades de integración de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.</p>	<p>Las autoridades competentes tienen la obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.</p>
<p>Artículo 111. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, el cual actualizarán de manera permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa de que se trate, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema DIF de la entidad correspondiente;</p> <p>III. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 107</p> <p>Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:</p> <p>I.</p> <p>II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección;</p> <p>III. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 107</p> <p>...</p> <p>I.</p> <p>II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, el cual actualizarán de manera permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema Estatal DIF;</p> <p>III. a XII. ...</p>
<p>Artículo 29. Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación</p>	<p>ARTÍCULO 112</p> <p>Corresponde al Sistema Estatal DIF, así como a los Sistemas Municipales DIF, en</p>	<p>ARTÍCULO 112</p> <p>...</p>



<p>con las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.</p>	<p>el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. y II.</p> <p>III. Contar con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el enlistado de las personas solicitantes de adopción, y las adopciones concluidas.</p> <p>Los registros a los que alude la fracción III, deberán ser remitidos trimestralmente a la Procuraduría de Protección, para el traslado de información que corresponda a la Procuraduría Federal de Protección, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en estales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección, para el traslado de información que corresponda a la Procuraduría Federal de Protección, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.</p>
--	---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMAN**; y se **ADICIONAN** diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20

...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de **su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 24.**

ARTÍCULO 24

El Sistema Estatal DIF, **en coordinación con la Procuraduría de Protección,** deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes **que se encuentren en desamparo familiar.**

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema Estatal DIF, **así como las autoridades involucradas, según sea el caso,** se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

I. Sean ubicados con su familia **de origen, extensa o ampliada** para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior, **y tengan**



con prontitud resuelta su situación jurídica para acceder a un proceso de adopción expedito, ágil, simple y guiado por su interés superior, aplicándose dicho proceso incluso cuando los adoptantes sean miembros de la familia de origen, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;

II. a V. ...

Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar **definitivo**.

El Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección deberán mantener estrecha comunicación entre sí, intercambiando información, a efecto de garantizar adecuadamente el interés superior de la niñez y el desarrollo evolutivo de formación de su personalidad, así como materializar su derecho a vivir en familia.

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que niñas, niños y adolescentes vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, guardia o custodia, interpretando de manera sistemática y funcional la normatividad correspondiente, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Estatal DIF o la Procuraduría de Protección, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

El proceso administrativo y jurisdiccional de adopción podrá realizarse en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física de la niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado.

Las autoridades competentes deberán tener en consideración el interés superior de la niñez al determinar la opción que sea más adecuada para restituirle su derecho a vivir en familia.



El Sistema Estatal DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección, serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento y, en su caso, la adopción.

Entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños y adolescentes, en su entorno, con una periodicidad de seis meses durante tres años contados a partir de que la sentencia judicial de adopción quede firme, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base en el interés superior de la niñez. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

ARTÍCULO 30

En materia de adopción, **todas las autoridades deberán observar** lo siguiente:

- I. Que niñas, niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez, **y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo;**
- II. Que se escuche y tome en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y **grado de madurez, en términos de la presente Ley;**
- III. Que se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la **acepten**, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;
- IV. **Que se dispongan** las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella;
- V. **Que se garantice que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en esta ley;**



VI. Que se establezcan medidas de protección a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente; y

VII. Que el Poder Judicial del Estado garantice que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley.

ARTÍCULO 30 BIS

Toda persona que encuentre una niña, niño o adolescente en estado de indefensión o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá presentarlo ante la Procuraduría de Protección o ante el Sistema Estatal DIF, con las prendas, valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, y declarará el día, lugar y circunstancias en que lo hubiere hallado.

ARTÍCULO 30 BIS 1

Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección o de autoridad competente.

Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría de Protección no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando el Sistema Estatal DIF o la Procuraduría de Protección, según corresponda, levanten la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los



medios públicos con que se cuente. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.

Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección levantará un acta circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción.

ARTÍCULO 30 BIS 2

Para los fines de esta ley se prohíbe:

- I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;
- II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes, sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con esta ley;
- III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las



medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes;

IV. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;

V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;

VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;

VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;

VIII. El matrimonio entre el adoptante y el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;

IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;

X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al niño como valor supletorio o reivindicatorio, y



XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.

Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección o el Sistema Estatal DIF, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores.

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o el Sistema Estatal DIF tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.

ARTÍCULO 30 BIS 3

Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que:

- I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;**
- II. Sean expósitos o abandonados;**
- III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y estén acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Estatal DIF o de la Procuraduría de Protección, y**
- IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema Estatal DIF o ante la Procuraduría de Protección.**

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

ARTÍCULO 30 BIS 4



Los solicitantes deberán acudir a la Procuraduría de Protección o al Sistema Estatal DIF para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 30 BIS 5

Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

ARTÍCULO 30 BIS 6

El juez familiar dispondrá de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

Respecto a las resoluciones de adopción, el juez contará con 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa, del expediente de adopción completo. Dicha autoridad administrativa contará con cinco días hábiles para la entrega de tal expediente al juzgado de la materia, una vez cumplimentado lo referido en el artículo 30 Bis 5 de la presente Ley.

ARTÍCULO 30 BIS 7

En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a solicitantes mexicanos sobre extranjeros. Asimismo, se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.

ARTÍCULO 30 BIS 8

Los Centros de Asistencia Social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán



garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.

ARTÍCULO 30 BIS 9

Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante el juez que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección, el solicitante y, en su caso, el adolescente sujeto de adopción.

Para el caso de que los solicitantes sean cónyuges o concubinos, ambos deberán consentir la adopción ante el juez.

En el caso de adolescentes con discapacidad, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

Si la Procuraduría de Protección no consiente la adopción, deberá expresar la causa, misma que el juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 30 BIS 10

La Procuraduría de Protección y el Sistema Estatal DIF, en el ámbito de sus respectivas competencias, crearán los mecanismos necesarios para que los adoptantes cuenten con un procedimiento único, que permita que el trámite de adopción sea rápido, eficaz y transparente.

ARTÍCULO 30 BIS 11

En ningún caso se solicitará certificado médico de infertilidad como requisito para adoptar.

ARTÍCULO 30 BIS 12

A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, el Sistema Estatal DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección, realizarán



su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

ARTÍCULO 30 BIS 13

En caso de que el adoptante sea extranjero con residencia permanente en el territorio nacional, las autoridades competentes incluirán, como requisito del certificado de idoneidad, la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional.

ARTÍCULO 30 BIS 14

La adopción en todo caso será plena e irrevocable.

Artículo 30 Bis 15

El Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección celebrarán los convenios de colaboración que se consideren necesarios para garantizar el derecho a vivir en familia con sus pares locales o con las autoridades que se requiera.

ARTÍCULO 31

...

Con el fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, previo a que la adopción internacional pueda tener lugar, las autoridades competentes deberán determinar si la niña, el niño o el adolescente son susceptibles de adopción.

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir la colaboración de la autoridad central del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional en la materia.

En los procedimientos judiciales de adopción internacional, deberá requerirse el informe de adoptabilidad a cargo del Sistema Estatal DIF y, una



vez que el órgano jurisdiccional competente otorgue la adopción, previa solicitud de los adoptantes, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá la certificación correspondiente, de conformidad con los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 32

...

...

Las autoridades competentes tienen la obligación de conservar cualquier información que dispongan relativa a niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados internacionalmente, así como de sus orígenes.

ARTÍCULO 107

...

I. ...

II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, **el cual actualizarán de manera permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de Protección, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema Estatal DIF;**

III. a XII. ...

ARTÍCULO 112

...

I. y II. ...



III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en estatales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección, para el traslado de información que corresponda a la Procuraduría Federal de Protección, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los procesos administrativos y judiciales de adopción se ajustarán al presente Decreto a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- Los procesos administrativos y judiciales de adopción que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este Decreto en todo aquello que beneficie al interés superior de la niñez.

CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias correspondientes y expedirá un reglamento especial en materia de adopción en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. - Niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentren acogidos en instituciones públicas o privadas, respecto de los cuales el Sistema Estatal DIF, o la Procuraduría de Protección, pueda dar constancia de su condición de expósito o abandonado, serán sujetos de adopción a partir de la entrada en vigor de este Decreto.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE JUNIO DE 2019

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La discriminación es un problema social de carácter estructural cuya incidencia tiene una fuerte correlación con determinadas características propias de ciertos grupos de la población, tales como: condición social, etnia, creencias religiosas, políticas, así como la discriminación racial, entre otras; afectando de manera repetitiva y sistemática el acceso, ejercicio y goce de los derechos humanos de quienes forman parte los grupos discriminados, vulnerando su dignidad, libertad, autonomía y autodeterminación.

Con la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y



derechos, por lo que no es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, si no existe un fundamento razonable para ello. Y posteriormente, con la Observación General para el derecho humano a la no discriminación, emitida en 1989 por el Comité de Derechos Humanos de esta misma Organización, se establece un referente para el resguardo de los derechos humanos en el orden jurídico internacional como principio legal de la igualdad.

En México, este reconocimiento jurídico al derecho a la no discriminación ocurre en 2001 con la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y es a partir de ella, que en 2003 en el ámbito legal se promulga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), siendo el parteaguas para suscribir y ratificar una serie de instrumentos internacionales relacionados con la obligación de garantizar el derecho a la No discriminación. A la par de esta Ley se inicia la armonización de legislaciones estatales con los instrumentos nacionales e internacionales.

Actualmente existen en el orden estatal: 26 cláusulas antidiscriminatorias constitucionales, 31 leyes antidiscriminatorias y 28 entidades federativas cuentan en sus códigos penales o en alguna otra legislación la tipificación de conductas relacionadas con la discriminación.

El contexto de discriminación y desigualdad que sufren las mujeres en nuestro país es un problema arraigado, y que a través de los años la misma sociedad han permitido su reproducción y han incidido en su invisibilización. Por lo que su erradicación requiere de sumar esfuerzos y de un trabajo conjunto.



La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.¹

Se entiende por discriminación, como lo establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.*

Discriminar, es dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

Todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes padecen aún más esta práctica.

¹ <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf> consultado el 18 de junio de 2019 a las 10:45 horas



La discriminación puede presentarse en distintas formas: ²

- *Discriminación de hecho.* Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector, como por ejemplo a las mujeres o a las personas mayores.
- *Discriminación de derecho.* Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector. Es el caso, por ejemplo, de una ley que estableciera que las mujeres perderían su nacionalidad si contrajeran matrimonio con un extranjero, pero que esta ley no afectara a los hombres que estuvieran en semejante situación.
- *Discriminación directa.* Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación.
- *Discriminación indirecta.* Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro. Por ejemplo, cuando para obtener un puesto de trabajo se solicitan requisitos no indispensables para el mismo, como tener un color de ojos específico.
- *Discriminación por acción.* Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta.

² <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf> consultado el 18 de junio de 2019 a las 11:50 horas



- *Discriminación por omisión.* Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población.
- *Discriminación sistémica.* Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular.

Las mujeres viven distintas formas de discriminación que limitan el ejercicio de sus derechos y sus libertades, discriminación basada en un conjunto de estereotipos y prácticas sexistas que las desvalorizan, dicha desvalorización se encuentra profundamente arraigada en creencias sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres que se traducen en “deberes” que ellas deben cumplir "por naturaleza" en la familia y en la sociedad.

La discriminación hacia las mujeres es estructural. Este 51.4 por ciento de la población mexicana (INEGI 2015a) históricamente ha sido víctima de exclusión en México: en la escuela, en el trabajo, en el hogar, en las calles, en la política, en los medios, en la academia y en las actividades científicas y tecnológicas, entre muchos otros espacios.³

Las mujeres se enfrentan a obstáculos para ejercer sus derechos reproductivos: se les imponen métodos anticonceptivos; son criminalizadas por interrumpir embarazos no deseados; son sujetas a violencia obstétrica; mueren en el embarazo, en el parto o en el periodo de recuperación; son discriminadas al buscar acceder a técnicas de reproducción asistida, y se enfrentan con barreras graves para hacer compatible su vida laboral y reproductiva.

³ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=121&id_opcion=44&op=44 consultado el 18 de junio de 2019 a las 14:05 horas



No es justificable distinguir, excluir o tratar como inferior a una mujer, si no existe un fundamento razonable para ello. El derecho a la no discriminación es una norma común en los principales tratados de derechos humanos, así como en las Constituciones de los Estados; se le considera un derecho que va más allá de lo jurídico, cuya función es que todas las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.⁴

El delito de discriminación en nuestro Estado se encuentra regulado en el artículo 357 del Código Penal, en el cual se establecen las modalidades y las características para ajustar el tipo penal al delito de discriminación. Sin embargo, como se ha mencionado con antelación la discriminación hacia las mujeres no es aislada ni fortuita: sucede diariamente en todos los ámbitos y se refleja en patrones de trato desiguales, discriminatorios, generalizados y masivos; tal es el caso de discriminar a las mujeres por el simple hecho de estar embarazadas.

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), las cinco principales causas por las que mujeres son discriminadas en nuestro país, son por discapacidad, por su condición de salud, por su apariencia física, por estar embarazadas, y por su preferencia u orientación sexual. Así lo señalan datos estadísticos del CONAPRED.

El embarazo es la principal causa de discriminación laboral a mujeres. La discriminación por embarazo generalmente ocurre cuando un empleador trata a una

⁴ <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf> consultado el 18 de junio de 2019 a las 13:20 horas



empleada o postulante a un empleo de manera desfavorable por causa de embarazo.

Entre 2017 y el 31 de marzo de 2018, el CONAPRED radicó un total de 707 quejas por presuntos actos de discriminación sufridos por mujeres, siendo el embarazo la causa que más veces (168) se observa en los expedientes de dichas quejas.⁵

Las mujeres se enfrentan a diversos estereotipos, prejuicios y estigmas relacionados con su condición de mujeres y la maternidad. Estereotipos y roles de género que aún persisten en la sociedad y que constituyen un obstáculo estructural que debe eliminarse.

Algo que por desgracia no solamente sucede en nuestro país, sino en muchos otros lugares, es cuando las empresas no quieren a mujeres embarazadas y el fenómeno de *mobbing maternal* y acoso laboral están a la orden del día.

La expresión *mobbing* es un término implementado en los ochenta por Leymann, se utiliza en los casos de “persecución psicológica y de acoso laboral” a una víctima para ocasionar un daño psicológico, y así, la exclusión de un grupo laboral o del lugar de trabajo.⁶ *Mobbing maternal*: es el acoso laboral sistemático por razón de sexo indisolublemente unido a la condición de la maternidad, ya sea potencial o existente, con consecuencias físicas y psicológicas que afectan especialmente a la mujer embarazada, pero también tiene repercusión durante la lactancia o cuando se tiene hijos en edad preescolar.⁷

⁵ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1096&id_opcion=103&op=213 consultado el 18 de junio de 2019 a las 15:10 horas

⁶ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Acoso-Laboral-Mobbing.pdf> consultado el 18 de junio de 2019 a las 15:50 horas

⁷ https://www.idhc.org/arxius/ajudes-formacio/1467892046-PE%C3%91A_MLuisa.pdf consultado el 18 de junio de 2019 a las 16:30 horas



La maternidad jamás debe de verse como un obstáculo en la vida laboral de las mujeres, es por ello que refrendo mi compromiso con las mujeres poblanas y la presente iniciativa es una acción afirmativa, para seguir reivindicando los derechos de las mujeres, mujeres embarazadas, madres de familia, y madres trabajadoras.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
<p>Artículo 357.- Se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientos días de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad:</p> <p>I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;</p> <p>II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p> <p>III.- Veje o excluya persona alguna o grupo de personas; y</p>	<p>Artículo 357.- Se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientos días de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, embarazo o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad:</p> <p>I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;</p> <p>II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p> <p>III.- Veje o excluya persona alguna o grupo de personas; y</p>



<p>IV.- Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo.</p> <p>Al servidor público que por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p>	<p>IV.- Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo.</p> <p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.</p>
---	--

Es por ello que resulta acertado presentar esta reforma al Código Penal del Estado, para que se persiga y se castigue la discriminación hacia las mujeres embarazadas, este endurecimiento legal, es necesario, para que, antes de que alguien discrimine a las mujeres por su condición de embarazo, corrija su comportamiento y de no ser el caso, sea castigado por la ley.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**



ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 357.- Se aplicará prisión de uno a tres años y de cien a quinientos días de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, **embarazo** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad:

- I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;
- III.- Veje o excluya persona alguna o grupo de personas; y
- IV.- Niegue o restrinja derechos laborales de cualquier tipo.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en este numeral, además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.



Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE JUNIO DE 2019

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S:

El que suscribe, **Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 BIS Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- La participación ciudadana se entiende como aquella injerencia que requiere de un determinado grupo de personas en donde las acciones se establecen recíprocamente. Conforme a ello, participar se refiere a una intervención colectiva, es decir, se entiende como la intervención de los ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular.

De acuerdo al Informe "Nuestra Democracia" elaborado por la **Organización de los Estados Americanos** y el **PNUD** (2010), *la democracia es una forma de organización del poder en la sociedad con el objetivo de ampliar la ciudadanía, evitar o limitar la dominación de individuos o grupos que impidan este objetivo y lograr la perdurabilidad de la organización democrática. Regula las relaciones entre individuos, organizaciones y Estado de acuerdo con normas emanadas de la voluntad popular y procedimientos democráticos.*

La importancia de la participación ciudadana en las decisiones públicas en el marco de la **Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible** (ONU, 2015), en donde el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos se encuentra establecida en



el **Objetivo 16**, *Paz, justicia e instituciones fuertes*, el cual tiene como uno de sus componentes “garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles”.

II.- Dentro de los temas referentes a la participación ciudadana, un tema que actualmente ha generado mayor injerencia por parte de la sociedad es la **corrupción**, el cual requiere también de la acción por parte de las autoridades para poder contrarrestarla en todos sus niveles y distintas formas de presentarse. Actualmente la corrupción genera costos importantes, afectando diversos aspectos como la inversión, productividad y en consecuencia el crecimiento económico.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG, 2017) un total de 104 mil 787 personas en Puebla reportaron haber sufrido algún acto de corrupción, sin embargo, sólo el 4.6 % denunció, lo que ejemplifica el bajo nivel de confianza que tienen los ciudadanos en las autoridades que penalizan este tipo de actos.

III.- En ese sentido, El **Plan Estatal de Desarrollo del Estado** refiere en el Eje 1 Seguridad y Gobernanza para Vivir en Paz, el programa 1. *Gobernanza y comunicación con los ciudadanos* el cual tiene como objetivo **fortalecer la participación de los ciudadanos en decisiones públicas**, permitiendo su involucramiento en el diseño, implementación, seguimiento y la evaluación de las políticas públicas.

Así mismo, en el Eje 5 Gobierno de Calidad y Abierto al Servicio de Todos, en el **programa 25: Todos unidos contra la corrupción** busca *Promover acciones para detectar, prevenir y sancionar actos de corrupción, mitigando la impunidad en el Gobierno del Estado, mediante la implementación de instrumentos de gestión administrativa que permitan consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía, sin cabida para la corrupción*. De manera puntual en la línea de acción **4. Consolidar esquemas de contraloría ciudadana en la operación y entrega de programas sociales, en procesos de licitación y en la evaluación de trámites y servicios**.

La figura de **Testigo Social** se estableció a **nivel federal** en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en la reforma publicada en el DOF el 28 de mayo de **2009**, iniciando su vigencia el 28 de junio de ese mismo año.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 16 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Quedando de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO ELEMENTOS PRELIMINARES

CAPÍTULO II FORMAS DE ADJUDICACIÓN, EXCEPCIONES Y COMPRAS INTERGUBERNAMENTALES

SECCIÓN UNO FORMAS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 16 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a ciento veinte mil unidades de medida y actualización vigente en la entidad y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Contraloría atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría de la Contraloría y en su caso las Contralorías municipales, tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad y se integrará al expediente respectivo.
- II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Contraloría o en su caso por la Contraloría municipal.
- III. La Secretaría de la Contraloría o la Contraloría municipal, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos.
 - b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

- c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
- d) No ser servidor público en activo. Asimismo, no haber sido servidor público federal, del estado o de algún municipio de la entidad durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
- e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal;
- f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Contraloría o la Contraloría Municipal sobre esta Ley, y
- h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.

IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a) Proponer a las dependencias, entidades, a la Secretaría de la Contraloría o en su caso a la Contraloría Municipal mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y
- c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Contraloría o a la Contraloría municipal. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia, entidad o municipio que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia, entidad o municipio convocante y a la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción del H. Congreso del Estado.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 27 Bis y adiciona el artículo 42 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

Quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO III
DE LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 27 Bis. En los procedimientos de adjudicación de obras o servicios relacionados, podrán intervenir la Contraloría Social a juicio de la Secretaría de la Contraloría y/o de las dependencias o entidades contratantes, conforme a los lineamientos que para ese efecto dicte la Contraloría.

Artículo 42 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a ciento veinte mil unidades de medida y actualización vigente en la entidad y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Contraloría atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

- I. La Secretaría de la Contraloría y en su caso las Contralorías Municipales, tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad y se integrará al expediente respectivo.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

- II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Contraloría o en su caso por la Contraloría municipal.
- III. La Secretaría de la Contraloría o la Contraloría Municipal, acreditará como testigos sociales a aquéllas personas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos.
 - b) Cuando se trate de una organización no gubernamental, acreditar que se encuentra constituida conforme a las disposiciones legales aplicables y que no persigue fines de lucro;
 - c) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;
 - d) No ser servidor público en activo. Asimismo, no haber sido servidor público federal, del estado o de algún municipio de la entidad durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado;
 - e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea federal, estatal, municipal;
 - f) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
 - g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Contraloría o la Contraloría Municipal sobre esta Ley, y
 - h) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.
- IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:
 - a) Proponer a las dependencias, entidades, a la Secretaría de la Contraloría o en su caso a la Contraloría Municipal mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
 - b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

- c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Contraloría o a la Contraloría Municipal. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia, entidad o municipio que corresponda.

En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia, entidad o municipio convocante y a la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción del H. Congreso del Estado.

Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquéllos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Reglamento de esta Ley especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”,

A 25 DE JUNIO DE 2019

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe **DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de **LEY DE MOVILIDAD HUMANA, INTERCULTURALIDAD Y ATENCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la migración en sus cuatro dimensiones, tiene una larga tradición histórica y profundas raíces en el Estado de Puebla. Sin embargo, hoy más que nunca, su volumen, extensión territorial e implicaciones en los ámbitos económico, social, cultural, demográfico y político del país exigen conocer a fondo sus particularidades en nuestra Entidad, con el propósito de reforzar las acciones que consoliden el desarrollo económico y social en los municipios con mayor intensidad migratoria a Estados Unidos o municipios con flujos de inmigración, así como de apoyar las respuestas de política del gobierno mexicano para hacer frente a los desafíos que se desprenden de la migración internacional. En congruencia con tales desafíos, como lo hemos visto desde el año 2018.

Que datos de la Unidad de Política Migratoria¹ del Gobierno Federal, arrojaron que sólo de enero a agosto del año 2018, sumaban 120 mil los connacionales que habían sido deportados del vecino país del norte y se esperaba cerrar en casi 200 mil, cantidad similar a la del año 2017, con 220 mil.

Que tan solo del Estado de Puebla, para el penúltimo mes de 2018, un total de 10 mil 619 poblanos fueron deportados de Estados Unidos de América, cifra que desde el mes

¹ http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_presentados_y_devueltos



de enero, 40.2 por ciento más que los siete mil 571 registrados en el mismo lapso pero del año 2017, de acuerdo con la Unidad de Política Migratoria (UPM).²

De acuerdo a cifras de la Unidad de Política Migratoria del Gobierno Federal Mexicano precisó que sólo de enero a agosto del año 2018, sumaban 120 mil los connacionales que habían sido deportados del vecino país del norte y se esperaba cerrar en casi 200 mil, cantidad similar a la de 2017, con 220 mil.

Es por lo anterior que en específico nuestra Entidad se enfrenta a una realidad compleja debido al aumento de las políticas antimigratorias y de militarización de la frontera norte que ha ocasionado una gran cantidad de poblanos retornados de Estados Unidos de Norteamérica, los cambios en la naturaleza de los flujos de la migración internacional, ya sea en tránsito o en su establecimiento en la entidad, de nuestros migrantes poblanos en el extranjero y las personas migrantes mexicanas nacidas en los Estados Unidos. Con relación a la naturaleza de estos flujos, se identifica que muchos de estos tienen problemáticas y necesidades recurrentes permanentes que rebasan la gestión de las autoridades federales y estatales.

Que lamentablemente, los Gobiernos Federal y Estatales, priorizaron únicamente el beneficio que proporcionaba la recepción de remesas, en lugar de crear programas efectivos que desalentaran la migración de personas hacia el exterior o que protegieran y salvaguardaran sus derechos. Al respecto nuestro Estado se ubicó en el séptimo lugar con más repatriados en 11 meses, al concentrar 5.5% de los 190 mil 277 registrados a nivel nacional y de acuerdo a datos de la UPM, de los más de 10 mil deportados en la entidad, 90.1% (nueve mil 571 personas) fueron hombres y el resto (mil 48) fueron mujeres.

Que en cuanto a las remesas³, en nuestro Estado se reportó un crecimiento del 2.52 % en el primer trimestre 2019 con respecto al mismo periodo del 2018, mientras que del 7.12 % a nivel nacional; mientras que por municipios se ubicaron de la siguiente forma:
⁴Atlixco con 29.42 millones de dólares, Tehuacán con 23.87 millones, Izúcar de Matamoros con 22.53 millones, San Martín Texmelucan con 14.38 millones, San Pedro Cholula con 13.08 millones, Acatlán con 12.92 millones, Tecamachalco con 12.86 millones, Tulcingo con 11.86 millones, Teziutlán con 8.26 millones, Tlacotepec con 6.81 millones, Tepexi con 6.46 millones y Huejotzingo con 6.06 millones, estos fueron los

² <https://heraldodemexico.com.mx/estados/deportados-crecen-40-en-puebla/>

³ <https://www.urbeconomica.com.mx/mercados/indicadores/21221-remesas-en-puebla-muestran-menor-dinamismo-en-primer-trimestre-2019>

⁴ ibidem



municipios del estado, tras Puebla capital, con mayores flujos de recursos por concepto de remesas familiares.

Que en el mismo sentido, el número de poblanas repatriadas aumentó 24.6%, respecto a la cifra reportada hasta noviembre de 2017, cuando el total fue de 841 mujeres. Por su parte, el registro de los varones tuvo una variación de 42.2%, pues el año previo se registraron 6 mil 730 hombres.

Que de acuerdo a cifras del "Protocolo de Atención Para la Reintegración de Personas Migrantes en Retorno y *Dreamers* al Estado de Puebla⁵" del año 2018, las cifras de poblanos migrantes radicando en EE.UU en el año 2016 contaba de alrededor de 1.5 millones de poblanos residiendo en el país vecino del norte, radicando en California 29.6%, Nueva York 22.8%, Nueva Jersey 9.7%, Illinois 7.1%, Texas 5.3%⁶

Que si bien es cierto, los retornos generan un creciente problema para la reinserción económica, social y comunitaria, lo que plantea la necesidad de establecer a mediano plazo, políticas públicas integrales de desarrollo, interculturalidad y derechos humanos que incidan en las raíces estructurales de nuestro Estado. A corto plazo, dado el retorno de nuestros oriundos a sus lugares de origen es necesario establecer un Programa de Reinserción Integral de los Migrantes y sus Familias desde un enfoque intercultural.

Que la migración solo se ha visualizado desde la dimensión de emigración, sin embargo al pasar del tiempo se observa también tanto los asentamientos de diferentes ciudadanos extranjeros inmigrados con necesidades de interculturalidad y acogida en Puebla, tales como alemanes, franceses, españoles, paquistaníes, rusos, libaneses, canadienses, por mencionar algunos, como de la movilidad humana en tránsito de personas de otras nacionalidades en la búsqueda del sueño americano, de la migración interna marcada en cada uno de los 217 municipios de nuestro Estado, por lo que se tiene el deber de actuar con respecto a la realidad imperante para llevar acciones de integración, acogida e interculturalidad que corresponde al Estado de Puebla y sus municipios.

Que al referirse al tema de migración, el Estado de Puebla actualmente encabeza el grupo de entidades con grado medio de intensidad al total nacional, al ocupar el

⁵ Fundación BBVA Bancomer y Consejo Nacional de Población, *Anuario de migración y remesas, México 2016 (México: BBVA Bancomer / SEGOB, 2016)*, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109457/Anuario_Migración_y_Remesas_2016.pdf

⁶ Fundación BBVA Bancomer y Consejo Nacional de Población, *Anuario de migración y remesas, México 2016 (México: BBVA Bancomer / SEGOB, 2016)*, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109457/Anuario_Migración_y_Remesas_2016.pdf



quinto lugar de expulsión de oriundos; podemos resaltar que aproximadamente 2 millones 273 mil 240 poblanos viven en los Estados Unidos de Norteamérica, principalmente en el área triestatal de Nueva York, Nueva Jersey y Connecticut, así como el Estado de California según las cifras que emite el libro oficial del estado de Puebla “Los Migrantes Poblanos en Estados Unidos” por mencionar algunos datos, aunque debemos subrayar de acuerdo a los registros del Instituto Nacional Electoral, los poblanos se encuentran aproximadamente en 39 países del mundo.

Por otro lado, según la última encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2015, a nivel nacional, 559 mil 416 personas fueron repatriadas, siendo los Estados con más eventos de retorno: Jalisco (51 mil 578), Baja California (49 mil 549), Michoacán (42 mil 836), Guanajuato (35 mil 778), Estado de México (33 mil 593), Veracruz (26 mil 606) y Puebla (25 mil 102).

Que por otro lado, un tema preocupante es la participación tan significativa de niñas, niños y adolescentes en la movilidad irregular, lo cual es un rubro de la mayor prioridad de atención para los países de origen por el principio del interés superior de la niñez y para la política migratoria mexicana, por lo que el Estado de Puebla no se debe quedar atrás, dado que de acuerdo al Instituto Nacional de Migración durante el año 2019, el número de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados presentados ante la autoridad migratoria se ha incrementado de manera muy importante puesto la cifra alcanzada hasta ahora es de 6,842 menores.

Por otra parte, las personas que se encuentran en movilidad humana sea cualquiera de sus formas en materia migratoria en territorio estatal, Puebla debe coadyuvar esfuerzos con los tres niveles de gobierno y lo correspondiente al gobierno de los Estados Unidos por el mayor número de poblanos que residen en ese país, lo que implica considerables retos en su actuación para atender a la población migrante.

Que vale la pena mencionar que la Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veinticinco de mayo de dos mil once, tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales. Así mismo, de conformidad con la Ley en mención, el Instituto Nacional de Migración, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos



realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia; Puebla cuenta con una representación de este Instituto y es necesario crear una sinergia de vinculación que atienda la colaboración entre el Estado y la Federación para abordar los temas de índole migratorio, en específico los transmigrantes, ya que si queremos que se respeten los derechos de nuestros oriundos poblanos en el extranjero debemos mostrar nuestro respeto por aquellos que pasan por nuestro territorio, en términos de reciprocidad internacional, que de igual manera viven situaciones de vulnerabilidad, y que para el caso de las actuaciones prontas y expeditas sean en coordinación y corresponsabilidad operativa. Es importante resaltar que el propósito de esta Ley es generar las condiciones que permitan gestionar e implementar programas para la acogida, integración e interculturalidad en el Estado preponderando los Derechos Humanos y en coordinación con las instancias en su ámbito de competencia.

Que de acuerdo a lo antes mencionado, se puede observar que, la migración humana es un tema complejo y multifactorial, donde algunos de los impulsores de la migración al país del norte es el efecto clave para las internaciones de extranjeros en el territorio nacional que da un impacto colateral a nuestra entidad del fenómeno del flujo transmigrante. Sin embargo, los efectos negativos de la migración en lo general se muestran repetidamente en la destrucción del núcleo familiar y la vulnerabilidad que sufren las personas en condición de migrantes al cruzar de manera irregular al país de tránsito y el de destino.

Para hacer frente a estos retos, el Gobierno del Estado Puebla deberá además sumar esfuerzos con el Gobierno Federal para la puesta en marcha del Plan para atender el flujo migratorio en tránsito, asegurar el bienestar social de las personas migrantes y trabajar en pro de un programa eficaz e inclusivo sobre la migración internacional que integre el desarrollo y respete los derechos humanos mejorando el desempeño de las instituciones y los marcos existentes y colaborando de manera más efectiva en los planos regional y mundial con todas las partes interesadas en la cuestión de la migración internacional y el bienestar sin importar el país en el que se encuentran.

Que, en este sentido, Puebla cuenta actualmente con el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, el cual de acuerdo a su Decreto de creación tiene como propósito atender, asesorar, gestionar oportunamente y de forma integral a nuestros connacionales migrantes. Así mismo otorga atención a nuestros connacionales en el exterior a través de sus tres casas de representación en los Estados Unidos de América, las cuales se ubican en Los Ángeles, California., Nueva York, y Passaic en Nueva Jersey,



apoyándolos con la documentación que los acredita como poblanos, además de asesoría jurídica y promoción cultural.

También es importante tomar en cuenta que nuestros oriundos poblanos desean de ser tratados como lo que son: mexicanos con los mismos derechos de cualquier otro ciudadano, sin embargo han tenido que dejar su patria, y han demostrado a pesar de ello que sus raíces en este país son permanentes y que desean participar en la toma de decisiones políticas que generen acciones que impacten en defensa y respeto a sus derechos y los de su comunidad. Si bien es cierto, el Estado tiene una deuda moral de otorgarles el reconocimiento a sus derechos políticos, ya que estamos conscientes que han tenido que dejar su patria, la mayoría de las veces involuntariamente y a pesar de la situación han continuado con la aportación de sus remesas, pero su interés por el desarrollo y crecimiento de sus pueblos de origen continúa y desean participar en la toma de decisiones políticas que generen acciones impacten y beneficien a sus familias que aún residen aquí, y el solo hecho de que ellos vivan en otro país no les exime de sus derechos, los cuales son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, pero si exige abrir los ojos a una nueva realidad que es la atención de transmigrantes, migrantes, niñez migrante e interculturalidad. Es por ello que se propone en esta Ley la figura de Diputado migrante, cuya voz se escuche en el Poder Legislativo del Estado de Puebla, pero con repercusión en otros lugares del Mundo, porque lo cierto es que, nadie mejor que ellos, saben lo que se vive al estar en una situación así.

Que ante esta coyuntura, resulta fundamental contar con los ordenamientos jurídicos necesarios así como las instancias adecuadas que permitan atender de forma integral a las dimensiones de la migración con el fin de brindarles certeza jurídica, inclusión social, no solo dignificando al migrante que se va o que regresa; sino acciones en favor de quienes se encuentren en la condición de emigrante, inmigrante, transmigrante y migrante y se encuentren en nuestro Estado.

Que tomando en cuenta lo anterior, es que propongo la Iniciativa de **LEY DE MOVILIDAD HUMANA, INTERCULTURALIDAD Y ATENCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE PUEBLA** con el objeto de:

- Salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana;
- Coordinar acciones en materia migratoria de forma interinstitucional sobre todo en las situaciones de retorno, transmigración y eventos emergentes de internación al territorio Poblano en la modalidad de tránsito migratorio.



- Establecer las disposiciones en materia de interculturalidad y propiciar la hospitalidad.
- Introducir la interculturalidad en el Estado de Puebla y los sujetos de la misma, regulando y propiciando su preservación, fomento, promoción, protección y difusión;
- Coadyuvar interinstitucionalmente sobre la movilidad humana y sus instrumentos de aplicación.

Esta Iniciativa de Ley consta de 64 artículos contenidos en cuatro títulos:

- De las Disposiciones Generales
- De la Política de Interculturalidad y sus Instrumentos de Aplicación
- De la Atención a Poblanas y Poblanos en situación de movilidad internacional
- De la Administración Pública y las Políticas Públicas en Materia Migratoria e Interculturalidad.

Que es importante mencionar que Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Oaxaca, Michoacán, Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala, cuentan dentro de su legislación, con leyes de protección a las personas migrantes, y es por ello que estamos convencidos que nuestro Estado necesita una ley en la materia y que se deben generar estructuras de interculturalidad, así como un marco de convivencia en una sociedad rica en valores culturales, para lograr una sociedad más justa, donde todas las personas, sin distinción de nacionalidad tengan cabida.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**LEY DE MOVILIDAD HUMANA, INTERCULTURALIDAD Y ATENCIÓN A MIGRANTES DEL
ESTADO DE PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS NORMAS PRELIMINARES



Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto:

- I. Salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana;
- II. Coordinar acciones en materia migratoria de forma interinstitucional sobre todo en las situaciones de retorno, transmigración y eventos emergentes de internación al territorio Poblano en la modalidad de tránsito migratorio.
- III. Establecer las disposiciones en materia de interculturalidad y propiciar la hospitalidad.
- IV. Introducir la interculturalidad en el Estado de Puebla y los sujetos de la misma, regulando y propiciando su preservación, fomento, promoción, protección y difusión;
- V. Coadyuvar interinstitucionalmente sobre la movilidad humana y sus instrumentos de aplicación.

Artículo 2.- Son principios rectores de esta Ley a favor de las personas migrantes, en cualquiera de sus dimensiones de transmigrantes, inmigrantes, emigrantes y migrantes de retorno.

- I. Observancia de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con distinta orientación sexual, transgénero y demás grupos en situación de vulnerabilidad.
En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.
- II. Mantener una disposición congruente y garante respecto a la vigencia de los derechos que reclaman los poblanos en el exterior.
- III. Atender las diversas manifestaciones en el Estado de Puebla en materia migratoria, desde un enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas en tránsito, destino y retorno.
- IV. Responsabilidad compartida con el gobierno federal y los distintos ayuntamientos del Estado de Puebla en materia migratoria.
- V. Hospitalidad y respaldo internacional con las personas que se encuentran en movilidad humana en territorio poblano que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente.



- VI. Coadyuvar con el gobierno federal la gestión que facilite la movilidad internacional de personas en tránsito migratorio en el Estado de Puebla, salvaguardando el orden y la seguridad.
- VII. Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de los Derechos Humanos, tanto para nacionales como para extranjeros.
- VIII. Reconocimiento a la interculturalidad en el Estado de Puebla como a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en el Estado de Puebla han generado a partir de su convivencia cotidiana en el Estado de Puebla, independientemente de su calidad migratoria.
- IX. Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario para la asistencia y hospitalidad.
- X. Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el Estado de Puebla con base en la interculturalidad.
- XI. Facilitar el retorno al territorio estatal y la reinserción económica y social de los emigrantes poblanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales.
- XII. Reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración poblana, logrando un desarrollo comunitario binacional en beneficio del bienestar familiar y del desarrollo regional.
- XIII. El Gobierno del Estado determinará la política de asistencia social y humanitaria en materia migratoria, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los ciudadanos en el extranjero, de la sociedad civil organizada, con enfoque en los derechos humanos y el reconocimiento a sus derechos políticos y de participación ciudadana.

Artículo 3.- Son sujetos de la presente ley:

- I. Los emigrantes;
- II. Los inmigrantes;
- III. Los transmigrantes;
- IV. Los migrantes de retorno;
- V. El Instituto;
- VI. La Administración Pública del Estado;
- VII. Los Ayuntamientos;
- VIII. Los Órganos constitucionalmente autónomos.

Artículo 4.- Para efectos de esta ley se entiende por:



- I. **Comisión.** - Comisión de Derechos Humanos *del Estado de Puebla*.
- II. **Educación intercultural.**- se refiere al conjunto de procesos pedagógicos que se orientan a la formación de alumnos capaces de comprender la realidad desde diversas ópticas culturales y de intervenir en procesos de transformación social que respeten y se beneficien de la diversidad cultural. Incluye el proceso de educación bilingüe a partir de las lenguas indígenas nacionales, que privilegia la situación sociolingüística de la zona y el derecho a ser educado en la lengua materna y está dirigida a poblaciones con presencia indígena
- III. **Familia.**- Grupo social permanente constituido por el matrimonio u otro vínculo por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado en línea directa, radicados en territorio estatal.
- IV. **Índice Local.**- El Índice Estatal de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana de Puebla;
- V. **Instituto.**- El Instituto Poblano de Asistencia al Migrante y/o dependencia con atribuciones para el tratamiento, atención y/o gestión del tema migratorio para el Estado de Puebla;
- VI. **Interculturalidad.**- Consiste en el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural de la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos fundamentales económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen, que permite conservar y fortalecer sus rasgos y características socioculturales y sus diferencias, tanto en el espacio público como en lo privado, haciendo posible la interacción, mezcla e hibridación en un contexto de conocimiento y aceptación que trasciende la tolerancia.
- VII. **Ley.**- Ley de Movilidad Humana, Interculturalidad y Atención a Migrantes del Estado de Puebla;
- VIII. **Migrante.**- Cualquier persona que se desplace o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia.
- IX. **Movilidad Humana.**- Movilización de una persona o grupo que implica el cruce de los límites de una división geográfica o política dentro de un país o hacia el exterior;
- X. **Programa.**- El Programa Estatal de Interculturalidad, Identidad y Movilidad Humana;



- XI. Reglamento.-** El Reglamento de la Ley de Movilidad Humana, Atención a Migrantes e Interculturalidad del Estado de Puebla; y
- XII. Secretaría.-** La Secretaría General del Gobierno del Estado de Puebla.
- XIII. Transmigrantes.-** Toda persona extranjera que se encuentra en tránsito hacia otro país.

CAPÍTULO II

DE LA MOVILIDAD HUMANA

Artículo 5.- El Gobierno del Estado deberá establecer políticas públicas con el propósito de disminuir las desigualdades, inequidades y discriminación a las personas en condición de movilidad sin importar su condición migratoria, priorizando acciones de prevención y asistencia a víctimas de trata y tráfico de personas y sus familias.

En el Estado no se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Artículo 6.- Para los efectos de la presente ley se reconoce como personas en movilidad humana:

- I.** Las personas mexicanas o extranjeras que llegan al territorio poblano:
 - a)** Para asentarse en el Estado de Puebla con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
 - b)** Para buscar refugio o asilo, por causa de cualquier tipo de tensión o violencia en su territorio; y
 - c)** Las que están en situación de desplazamiento interno por las causas a las que se refiere esta ley.
- II.** Las personas que salen de su lugar de origen con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de él.

Artículo 7.- Para cumplimiento de lo anterior, el Estado de Puebla reforzará la cooperación internacional, participación y coordinación interinstitucional.

Artículo 8.- Para asistir a las personas que se encuentren en cualquiera de las dimensiones de la migración, el Instituto, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de Gobierno, llevarán a cabo las acciones necesarias para:

- I.** Procurar que las personas en movilidad humana gocen de protección en su integridad física y moral, incorporando el enfoque de asistencia humanitaria mientras se encuentren en territorio poblano;



II. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la movilidad humana de oriundos de Puebla y dictar medidas para resolverlas.

CAPÍTULO III

DE LA POBLACIÓN EN TRÁNSITO MIGRATORIO

Artículo 9.- De manera interinstitucional se deberán tomar las medidas pertinentes para atender a la población en la condición de transmigrante, derivadas de:

- I. Ser víctimas de violación a sus derechos humanos;
- II. Por miedo a ser perseguidos por motivos de su origen, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, militancia, pertenencia o simpatía por algún grupo social, particular o de opinión política, y que les impide por sus propios medios proveerse de protección, o que estando fuera de su domicilio como resultado de dichos eventos, es incapaz o está imposibilitado de retornar a él.
- III. Catástrofes o desastres de cualquier tipo;
- IV. Tensiones, disturbios internos, violencia generalizada o conflictos armados dentro de los flujos migratorios organizados, que transitan el territorio estatal; y
- V. Implantación del crimen organizado en la ruta de tránsito migratorio en la entidad;

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES Y TRANSMIGRANTES

Artículo 10.- Las personas migrantes y transmigrantes que se internen en territorio estatal disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen a los demás habitantes del país.

No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por su situación migratoria.



Artículo 11.- Las autoridades en su ámbito de competencia coadyuvarán en proporcionar protección y asistencia humanitaria a las personas migrantes y transmigrantes que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.

Las personas migrantes y transmigrantes tienen derecho a solicitar y recibir protección consular por parte de su país de origen y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud.

También tienen derecho a solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos en favor de las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con distinta orientación sexual, transgénero y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO V

DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA

Artículo 12. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a las personas migrantes y transmigrantes, ni siquiera por razones políticas o militares.

Artículo 13. La obligación y responsabilidad primarias de proporcionar asistencia humanitaria a las personas migrantes y transmigrantes corresponde a las autoridades federales, sin embargo, en caso de encontrarse en tránsito migratorio en el territorio estatal, las autoridades locales ofrecerán los servicios de apoyo para su libre paso, en coadyuvancia con las organizaciones humanitarias.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS MIGRANTES

Artículo 14.- Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernador o Gobernadora de la Entidad, para lo cual el Instituto Nacional Electoral y el *Instituto Electoral del Estado* de Puebla les brindarán las facilidades necesarias para realizar los trámites que les permitan desde el extranjero, formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes,

El ejercicio del voto se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Artículo 15.- El Gobierno del Estado fomentará la inclusividad y cohesión de las sociedades en el Estado de Puebla, empoderado a las personas en situación de migración para que se conviertan en miembros activos de la sociedad poblana.

Las personas de origen extranjero estarán sujetas a lo que establece el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16.- Se promoverá la participación política de los poblanos residentes en el extranjero, para lo cual se deberán realizar las adecuaciones legales correspondientes a fin de implementar la figura de Diputado Migrante, que corresponderá al ciudadano o ciudadana poblano que resida en el extranjero y que cumpliendo con los requisitos necesarios, representará en el Honorable Congreso del Estado de Puebla. los intereses de los poblanos fuera del país.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA DE INTERCULTURALIDAD Y SUS INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- La entidad poblana tiene una composición multicultural expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada originalmente en los pueblos indígenas, sus comunidades, así como las diferentes nacionalidades que en ella habitan y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Artículo 18.- Son sujetos de la interculturalidad todas las personas que residen dentro del territorio poblano, de origen étnico y extranjero, de acuerdo a las siguientes composiciones socioculturales:

- I. Los integrantes de la composición pluricultural del Estado a los que se refiere esta Ley
- II. Las personas de origen extranjero que habitan en el territorio poblano, que no están en los supuestos anteriores, y que tienen alguna categoría migratoria; y
- III. Las demás que forman parte a la vez de manifestaciones socioculturales en el ámbito individual o colectivo y sus organizaciones como las personas con distinta orientación sexual, colectivos culturales específicos, círculos sociales y académicos, entre otros.



- IV. En caso de las necesidades de las personas que componen la pluriculturalidad de la nación deben reconocerse y apoyar su identidad, su cultura y sus intereses y permitirles participar plenamente en la vida económica, política y social del Estado de Puebla, especialmente en lo que afecte a su hábitat, entorno social, salud, educación y bienestar;
- V. Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la diversidad cultural, la interculturalidad, la hospitalidad, la identidad y la movilidad humana;

Artículo 19.- Son criterios para fortalecer la interculturalidad, los siguientes:

- I. Propiciar la hospitalidad, que es el trato digno, respetuoso y oportuno de las personas producto de la movilidad humana que se asientan en algún lugar dentro del territorio poblano;
- II. Fomentar la equidad social para propiciar un acceso equitativo a las personas a los beneficios resultantes del desarrollo, superándose toda forma de desigualdad, exclusión, subordinación o discriminación de cualquier tipo para disminuir las brechas sociales, económicas, políticas y culturales entre los distintos sectores de la población, su composición pluricultural, las relaciones interculturales y los procesos de movilidad humana;
- III. Promover la participación intercultural en el Estado de Puebla.
- IV. Fomentar, difundir e intercambiar los valores de cada cultura que permita su reconocimiento mutuo y enriquecerlas con nuevos elementos para propiciar su desarrollo; y
- V. Difundir el reconocimiento de la importancia única que contiene cada cultura, enfatizando también valores compartidos e identidad pluricultural;
- VI. Impulsar la generación de liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad;
- VII. Los demás que establecen esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20.- Para la formulación, seguimiento, evaluación y vigilancia de la política de interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia y jurisdicción, tomarán en cuenta los criterios que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21.- La ejecución de la política intercultural en el Estado se auxiliará de los siguientes instrumentos:

- I. Diagnóstico, planificación y ejecución;



- II. Evaluación y seguimiento; y
- III. Investigación e información.

Artículo 22.- Para la planificación de interculturalidad y movilidad humana el Instituto llevará a cabo un diagnóstico de permanente actualización, enfocado en las siguientes vertientes:

- I. Dinámica, estructura, volumen, distribución y densidad de la población y su composición intercultural, así como los demás descritos en la presente Ley, incluidos sus referentes históricos;
- II. Procesos y problemas interculturales;
- III. Procesos y problemas relacionados con la movilidad humana; y
- IV. Mecanismos para la solución de los problemas a los que se refieren las fracciones II y III de este artículo.

Artículo 23.- El diagnóstico permanente que realiza el Instituto tendrá como objetivo promover, supervisar y evaluar las acciones de la administración pública para resolver los problemas de interculturalidad y movilidad humana.

Artículo 24.- El Instituto formulará e implementará el Programa Estatal de Interculturalidad y Movilidad Humana que tendrá como objetivo general fortalecer la política en la materia en toda la administración pública estatal y municipal:

Artículo 25.- El Programa tendrá una duración igual al periodo constitucional del encargo del Gobernador correspondiente, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 26.- El Instituto elaborará y publicará el Índice Poblano de Interculturalidad y Movilidad Humana como herramienta de planeación y seguimiento en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS INTERCULTURALES Y DE LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Artículo 27.- En el Estado de Puebla los programas en materia educativa procuraran incluir el enfoque intercultural a efecto de que puedan atenderse a las niñas y niños que se encuentren con limitaciones lingüísticas por el idioma.



Artículo 28.- El instituto coadyuvará con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, a efecto de incluir en su política educativa la dimensión intercultural, para lo cual tendrá las siguientes consideraciones:

- I. Incluir los aspectos relacionados con la interculturalidad, la diversidad cultural, la pertinencia cultural y lingüística en todos los niveles de educación, desde la inicial hasta la superior;
- II. Impulsar la atención educativa intercultural a indígenas, migrantes retornados y ciudadanos binacionales y de distinto origen nacional en los programas de educación;
- III. Propiciar la producción de materiales educativos interculturales y en lenguas indígenas nacionales;
- IV. Otorgar becas y estímulos específicos a población educativa pluricultural y de la niñez binacional en los lugares de origen de los padres para disminuir la deserción escolar y/o la pérdida del curso escolar;
- V. Fomentar la enseñanza de lenguas indígenas nacionales en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de acuerdo con su ámbito de competencia, así como aquellas de las comunidades de distinto origen nacional en el país;
- VI. Promover procesos y actividades de planificación y evaluación de políticas educativas a partir de la pertinencia de relaciones interculturales; y
- VII. Las demás que establezcan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 29.- El Instituto coadyuvará con las autoridades en materia de comunicaciones para que se produzcan y difundan contenidos que reflejen la interculturalidad en el Estado.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 30.- El Instituto desarrollará un Sistema Estatal de Información Migración, Movilidad Humana e Intercultural que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información local sobre estos asuntos, que estará disponible para su consulta pública y que se coordinará y complementará con las dependencias, entidades, órganos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública de los 3 órdenes de gobierno.

En dicho sistema, el Instituto deberá integrar, entre otros aspectos, la información que proporcionen los sistemas municipales. Asimismo, reunirá informes y documentos



relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia intercultural y movilidad humana, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 31.- El Instituto deberá elaborar y publicar bianualmente un informe detallado de la situación general existente en el Estado en materia de interculturalidad y movilidad humana, así como el Atlas Estatal de la Interculturalidad y Movilidad Humana.

Toda petición de información se sujetará a la legislación aplicable en materia de transparencia, información pública y protección de datos personales.

TÍTULO TERCERO

DE LA ATENCIÓN A POBLANAS Y POBLANOS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de atención, orientación y asistencia humanitaria al Migrante y su familia.

Artículo 33.- El Instituto, en coordinación con las autoridades competentes, dará atención, orientación y protección a las y los poblanos en situación de movilidad internacional y a su familia.

Artículo 34.- El Estado de Puebla reconocerá, promoverá y garantizará a las y los poblanos en situación de movilidad internacional y a su familia el pleno ejercicio de sus derechos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Ley, su Reglamento y los tratados Internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 35.- El Instituto con atribuciones para el tratamiento, atención y/o gestión del tema migratorio para el Estado de Puebla participará con otras autoridades para mantener un vínculo permanente con las y los poblanos en el extranjero.

Artículo 36.- Las y los poblanos en el extranjero y sus familias tendrán los siguientes derechos:



- I. Recibir información respecto de las acciones, políticas y programas de atención a migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;
- II. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención y protección a migrantes conforme a sus reglas de operación;
- III. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;
- IV. Las demás que le confieren la presente Ley y las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS Y LOS POBLANOS EN EL EXTRANJERO Y SUS FAMILIAS

Artículo 37.- Las autoridades y servidores públicos del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para el oportuno y eficaz cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal coadyuvarán con el Instituto, de conformidad con la normatividad que las rige, en la planeación, operación y seguimiento de las políticas públicas, programas y acciones que se implementen cuyo destino sea la atención de las y los poblanos en el extranjero y sus familias.

Artículo 39.- En relación con la atención y apoyo las y los poblanos en el extranjero y sus familias, son atribuciones y obligaciones del Poder Ejecutivo Estatal y de los municipios, mismas que podrán ejecutarse de manera directa o por conducto de las dependencias y entidades correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, las siguientes:

- I. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos mediante los cuales se establezcan los mecanismos de coordinación, colaboración y concertación que permitan la participación de los sectores público en todos sus niveles y modalidades, social y privado, en materia de atención y protección a las y los poblanos en el extranjero y sus familias;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la prevención y erradicación del tráfico de personas, la discriminación, la xenofobia y la explotación de migrantes por la delincuencia organizada;
- III. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.



Artículo 40.- A las organizaciones que tengan como objetivo la atención, protección, promoción y vigilancia de los derechos de los migrantes podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia.

Artículo 41.- Las medidas de atención, protección, apoyos o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado serán gratuitos.

CAPÍTULO III

DEL RETORNO DE LAS Y LOS POBLANOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 42.- El Instituto en coordinación con las autoridades competentes, así como instituciones de los sectores público, social y privado, atenderán a la población en retorno al Estado de Puebla para lograr su reinserción social, económica e integración, que contemple:

- I. Acciones para brindar orientación sobre ofertas de empleo y vivienda, para su reincorporación; para lo cual se coordinará con las instancias competentes a fin de buscar los mecanismos que permitan a los retornados a acceso a viviendas dignas y oportunidades de empleo.
- II. Información y orientación respecto a los diversos apoyos que pueden recibir las personas en retorno en el lugar de origen o residencia en el territorio poblanos;
- III. Creación de proyectos productivos para impulsar el autoempleo de las y los poblanos en retorno;
- IV. Colaborar con las autoridades educativas correspondientes para facilitar la integración escolar y social de hijas e hijos de migrantes poblanos nacidos en el extranjero.
- V. Celebrar convenios con la Dirección del Registro Civil de las Personas del Estado de Puebla, con la finalidad de facilitarles a las personas que se encuentran en condición de migrantes en retorno sus documentos del orden civil, así como las rectificaciones de las actas del registro del estado civil de las personas.
- VI. Celebrar convenios con la Secretaría del Transporte del Estado de Puebla para que les faciliten la expedición de licencias de conducir a las personas que se encuentran en condición de migrantes en retorno.
- VII. Coordinarse con la Secretaría de Educación Pública del Estado para facilitar los trámites para la inscripción a las instituciones educativas tanto públicas como privadas a las hijas e hijos de las personas que se encuentran en condición de migrantes en retorno.



TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LAS POLÍTICAS PUBLICAS EN MATERIA MIGRATORIA E INTERCULTURALIDAD

CAPÍTULO I

DEL INSTITUTO Y/O DEPENDENCIA CON ATRIBUCIONES PARA EL TRATAMIENTO, ATENCIÓN Y/O GESTIÓN DEL TEMA MIGRATORIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 43.- El Instituto se encargará de promover, programar, organizar, y regular lo concerniente a la aplicación de la presente Ley. Así mismo, deberá realizar la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales en materia migratoria desde el enfoque de cohesión social para atender las necesidades de las personas en situación de migración o de movilidad humana en materia de salud, educación, bienestar, seguridad pública y protección civil.

Artículo 44.- El Instituto contará con el personal necesario y capacitado para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el presupuesto correspondiente.

Artículo 45.- El Instituto para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones y aquellas conferidas por otros ordenamientos:

- I. Diseñar y aplicar acciones, políticas y programas en materia de atención, gestión y asistencia humanitaria a migrantes y sus familias radicadas en el territorio estatal; como también la interculturalidad en el Estado de Puebla.
- II. Determinar en el Plan de Gobierno del Estado Puebla los criterios, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas en materia migratoria, movilidad humana, interculturalidad, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables, tomando como base estudios y opiniones de los especialistas y académicos para su diseño;
- III. Aplicar acciones para que las personas migrantes y transmigrantes en el Estado tengan como prioridad la defensa de sus derechos humanos;



- IV.** Conducir y operar las acciones de enlace entre las autoridades de los municipios, a través de sus Oficinas Municipales de Atención a Migrantes y las autoridades del Estado de Puebla, así como de las autoridades federales migratorias, con el fin de procurar la subsistencia permanente de los derechos humanos y la gestión integral de las necesidades básicas de los migrantes y sus familias.
- V.** Fortalecer las relaciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para el desarrollo de proyectos, esquemas innovadores de participación y corresponsabilidad para una adecuada atención integral de los migrantes.
- VI.** Suscribir convenios con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes, la movilidad humana y la interculturalidad;
- VII.** Diseñar e implementar en coordinación con la Comisión, los esquemas necesarios que garanticen el acceso inmediato de los migrantes a los servicios y programas de atención operados por la propia Comisión;
- VIII.** Diseñar, proponer, promover y participar en programas y campañas de interculturalidad;
- IX.** Difundir por los medios de comunicación masiva a su alcance, información relativa a las acciones, políticas y programas de atención a migrantes, de movilidad humana y la interculturalidad;
- X.** Promover el intercambio de información con dependencias e instituciones nacionales e internacionales en materia de migración, movilidad humana e interculturalidad;
- XI.** Efectuar consultas y encuestas de manera periódica relacionadas con el fenómeno migratorio, utilizando metodologías científicas para su comprensión;
- XII.** Promover la investigación académica con las diversas instituciones educativas, a fin de incentivar el estudio de las políticas públicas en las materias de migración, de movilidad humana e interculturalidad, promoviendo el uso de horas de servicio social de estudiantes en carreras afines para el estudio en la materia;
- XIII.** Opinar sobre los proyectos de presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal involucradas en programas que impliquen atención a migrantes, movilidad humana e interculturalidad;
- XIV.** Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la



población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración, movilidad humana e interculturalidad;

- XV. Promover el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes;
- XVI. Promover la constitución de asociaciones, organismos o grupos de apoyo que otorguen auxilio y apoyo de cualquier tipo a los migrantes;
- XVII. Promover la inscripción voluntaria de migrantes en el Registro estatal;
- XVIII. Celebrar convenios de colaboración con los Clubes de Migrantes para impulsar el desarrollo comunitario binacional;
- XIX. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de políticas públicas de atención, apoyo y protección;
- XX. Coordinar las actividades de las Ventanillas Municipales de Atención a Migrantes;
- XXI. Instaurar ventanillas de atención única regionales que puedan vincularse en un sistema automatizado a todas las ventanillas municipales;
- XXII. Establecer un sistema de medición de los procesos de exclusión y de incorporación social de las personas en calidad de migrantes en retorno que permita obtener una visión multidimensional de la problemática objeto de estudio, y que a su vez sirva como herramienta de trabajo para la realización de diagnósticos profesionales en el ámbito de la intervención social desde el enfoque de la migración e interculturalidad.
- XXIII. Las demás que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; y

Artículo 46.- El Instituto, conforme a los objetivos establecidos en la Ley, deberá organizar las acciones necesarias de capacitación y orientación para la conformación de las Oficinas Municipales de Atención a Migrantes.

Artículo 47.- El Instituto deberá impulsar, supervisar y evaluar la operación de las oficinas de representación en el extranjero, a fin de mejorar los servicios que estas presten a las y los poblanos en el exterior; lo anterior de conformidad con su Plan de Trabajo y los objetivos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN CUALESQUIERA DE LAS DIMENSIONES EN MATERIA MIGRATORIA.



Artículo 48.- La Fiscalía General del Estado podrá determinar la creación de agencias o fiscalías especializadas en delitos cometidos en contra de personas migrantes, transmigrantes e inmigrantes.

CAPÍTULO III

Artículo 49.- Para efectos de la presente Ley, el Instituto en coordinación con los Ayuntamientos instaurarán Ventanillas de Atención al Migrante y sus familias en los 217 municipios del Estado de Puebla.

Artículo 50.- Las Ventanillas Municipales de Atención a Migrantes son las entidades creadas para prestar, promover y gestionar la atención apoyo y protección a los migrantes y sus familias en cada uno de los municipios del Estado.

Artículo 51.- La Ventanilla Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría jurídica y administrativa a los migrantes y sus familias;
- II. Promover y procurar los derechos humanos de los migrantes y sus familias;
- III. Establecer vínculos con organizaciones estatales y municipales que tengan como objetivo atender el fenómeno migratorio;
- IV. Difusión entre la población de los servicios que se presten en materia migratoria, de movilidad humana e interculturalidad;
- V. Fomentar el desarrollo de programas culturales, económicos, de salud, de educación y sociales para migrantes y sus familias en coordinación con las autoridades competentes;
- VI. Celebrar convenios de coordinación intermunicipal a fin de promover políticas públicas de atención, apoyo y protección a los migrantes y sus familias, de movilidad humana y de interculturalidad;
- VII. Efectuar, en coordinación con el Instituto, consultas y encuestas relacionadas con el fenómeno de la migración desde su ámbito de competencia; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 52.- La Ventanilla Municipal será creada por el ayuntamiento municipal y formará parte de su estructura administrativa con el nivel jerárquico y perfil profesional necesario para brindar los servicios de manera profesional, transparente y eficiente, en coordinación con el Instituto.

CAPÍTULO IV

EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



Artículo 53.- Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia corresponde:

- I. Proporcionar asistencia social para la atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, en coadyuvancia con las autoridades federales, con base en lo dispuesto en la Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;
- II. Privilegiar el interés superior de la niñez en la atención que brinde a menores migrantes no acompañados, de conformidad con las leyes estatales y nacionales, y los tratados internacionales aplicables en la materia.
- III. Observar el principio de unidad familiar con respecto a niñas, niños o adolescentes que se encuentren a acompañados de su madre, padre, o ambos, para procurar que se garanticen los derechos del menor.
- IV. Asegurar que los servicios de asistencia social que brinde a niñas, niños o adolescentes migrantes sean integrales, de conformidad con lo que señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- V. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes migrantes.
- VI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO

Artículo 54.- El Registro binacional y estará a cargo del Instituto, será de carácter confidencial y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes con respecto a su, procedencia, destino y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar el análisis del fenómeno migratorio para su futuro estudio y prevención adecuada.

En la operación del Registro deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 55.- Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier migrante algún beneficio de los establecidos en esta Ley, deberá preguntarle si desea ser inscrito en el Registro, para lo cual deberá contar con los formatos adecuados para realizar dicha inscripción, siempre observando el carácter voluntario del registro y no condicionante para la prestación de algún beneficio.



CAPÍTULO VI

DEL ALBERGUE TEMPORAL ESTATAL

Artículo 56.- Para efectos de la presente Ley, el Instituto en coordinación con la Secretaría General de Gobierno crearán y/o habilitarán un espacio público para la asistencia a las personas transmigrantes o desplazadas en el Estado para atender las contingencias de movilidad en Puebla.

Artículo 57.- En el Albergue se gestionen de forma adecuada y se equilibren de manera armoniosa y dinámica la operación, asistencia y gestión del mismo. Para alcanzar una estadía temporal sustentable y una mejor calidad de vida para todos las personas transmigrantes.

Artículo 58.- Promover políticas apropiadas a fin de satisfacer las necesidades inmediatas y de asistencia actuales sin poner en peligro las vidas humanas; y la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de género son objetivos prioritarios en la atención y gestión del albergue;

Artículo 59.- Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de personas transmigrantes o desplazadas internas que deseen estar juntos.

Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.

Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en albergues de acogida temporal tendrán derecho a estar juntos.

Artículo 60.- Por razones humanitarias las personas transmigrantes o desplazadas tienen derecho a un nivel de vida adecuado. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a las personas transmigrantes o desplazadas, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfruten de libre acceso a los mismos:

- I. Alimentos esenciales y agua potable;
- II. Alojamiento y vivienda básicos, y



III. Servicios médicos y de saneamiento esenciales.

Artículo 61.- El Gobierno del Estado deberá crear o acondicionar un lugar sede para otorgar un espacio en el que se pueda albergar por razones forzosas y de situaciones emergentes para atender a los grupos o movimientos de flujos migratorios de personas transmigrantes que transiten en territorio del Estado para coadyuvar acciones humanitarias, pero siempre y cuando la federación otorgue los recursos al Estado para llevar a cabo en su representación las gestiones y atenciones mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 62.- Sin invadir la competencia de la federación el Gobierno del Estado actuará para asistir a las personas transmigrantes o desplazadas, enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, las personas transmigrantes tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.

Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de las mujeres, incluido su acceso a los servicios de atención médica, en particular los servicios de salud reproductiva y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.

Se prestará asimismo especial atención a la prevención de enfermedades contagiosas e infecciosas, incluido el sida, entre los desplazados internos.

Artículo 63.- Las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales y a otros órganos competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los transmigrantes o desplazados para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración, en coordinación con el gobierno federal y según sea el caso con el Instituto.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 64.- Las autoridades estatales, municipales y cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las disposiciones reglamentarias de esta Ley deberán ser expedidas dentro de los ciento ochenta días a la entrada en vigor de la misma.

TERCERO.- El Gobierno del Estado y de los Municipios, deberán realizar las adecuaciones administrativas que sean necesarias para el debido cumplimiento de la misma.

CUARTO.- El Gobierno del Estado y de los Municipios, deberán realizar las previsiones presupuestarias para el correcto ejercicio y cumplimiento de las atribuciones contenidas en la presente Ley, así mismo para atender situaciones de emergencia en movilidad humana en territorio estatal, debiendo incluir las partidas correspondientes en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, las cuales se sujetarán a su disponibilidad presupuestal.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 24 DE JUNIO DE 2019

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD HUMANA, INTERCULTURALIDAD Y ATENCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE PUEBLA,



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



PUNTOS DE ACUERDO DE LA SESIÓN



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

Las y los que suscriben, Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquítin Lastiri integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra de la Representación Legislativa del Partido Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 2 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, establece que *“La organización y administración de las prestaciones que esta Ley establece en favor de los trabajadores, jubilados, pensionados y beneficiarios, estará a cargo del organismo público descentralizado denominado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, identificado como ISSSTEP, con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno propios, con domicilio en la Ciudad de Puebla de Zaragoza, pudiendo establecer dependencias en cualquier otro lugar del Estado, de acuerdo con sus necesidades de servicio y posibilidades económicas”*.



Que en el artículo 12 del ordenamiento antes citado, se establecen con carácter obligatorio diversas obligaciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"II.- Socioeconómicas:

1. Pensiones por:

- a) Jubilación.*
- b) Retiro por edad y tiempo de servicio.*
- c) Inhabilitación.*
- d) Fallecimiento...*
- e) Cesantía en Edad Avanzada.*
- f) Riesgo de trabajo".*

Que en este sentido, el artículo 77 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, prevé:

"El derecho a percibir las pensiones de cualquier naturaleza, se adquiere cuando el trabajador o sus familiares, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que para este efecto señala.

El derecho a disfrutar de las pensiones por esta Ley es imprescriptible.

Por ningún motivo el Instituto dejará de pagar puntualmente las pensiones, salvo los casos de revocación o suspensión que esta Ley prevé

Las pensiones que se otorguen se determinarán en base al monto diario de su sueldo."

Que de igual forma, cabe resaltar que el artículo 84 de la Ley antes citada, establece:

"El Instituto resolverá respecto al otorgamiento de una pensión en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se integre el expediente en el departamento de pensiones y jubilaciones sin exceder de 120 días.



La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, proporcionará al Instituto y a los trabajadores la información que, en su caso, requieran para llevar a cabo los trámites para el otorgamiento de las pensiones correspondientes”.

Que a través de los medios de comunicación de la entidad, y por medio de declaraciones de la base magisterial se ha hecho del conocimiento público que entre los docentes en espera de jubilarse, se encuentran profesores con más de treinta años de servicio, los cuales han visto transcurrir hasta más de cuatro años para ver concluida su tramitación.

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP) tarda más de cuatro años en autorizar procesos de jubilaciones, tal y como ha señalado la base magisterial, puesto que docentes han iniciado su trámite de jubilación y aún se encuentran en espera de la respuesta del ISSSTEP para que puedan recibir los recursos que les corresponden.

Que este tema ha sido una gran preocupación para el universo de servidores públicos, no sólo maestros, sino también burócratas y policías, que han laborado y cumplido los requisitos legales y administrativos necesarios teniendo la seguridad que al final de su vida laboral contarán con un respaldo reflejado en una pensión o a través de la jubilación, derivada de sus aportaciones.

Que existe un panorama preocupante pero que a su vez es prioritario atender y enfocar todas las acciones necesarias para brindar solución a la problemática planteada, por lo que la instancia correspondiente deberá desarrollar las estrategias suficientes para dar cumplimiento a dichas obligaciones y no descapitalizarla.

Que en este orden de ideas, resulta fundamental que el ISSSTEP mejore los servicios a fin de agilizar los procesos de jubilación, por lo que el presente Punto de Acuerdo propone exhortar respetuosamente a la Junta Directiva del Instituto de



Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla, a efecto de que informe a la brevedad posible a esta Soberanía, lo siguiente: 1. El número de solicitudes de trabajadores que se encuentran en trámite y pendientes por dictaminar para obtener la jubilación; 2. Las causas o motivos por los que a la fecha no han sido dictaminados las solicitudes de trabajadores que se encuentran en trámite y pendientes por dictaminar para obtener la jubilación; y 3. Las causa o motivos por los que en términos del Manual de Procedimientos correspondientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP), no observa el orden de prelación de las solicitudes presentadas y ha dejado de cumplir con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, así como hacer del conocimiento público el rubro o link de la página electrónica de ese organismo en la que se encuentran el universo de solicitudes en orden de prelación.

Por tanto, también resulta importante exhortar a su Titular, para que a través del área administrativa correspondiente se realicen las reformas necesarias a la normatividad administrativa interna aplicable al tema de jubilaciones a saber el Manual de Procedimientos, y se aprueben, con el objeto de que el trámite se realice de forma pronta y expedita, a fin de que la actividad administrativa del Instituto sea más eficaz y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP), a efecto de que informe de forma clara y precisa a la brevedad posible a esta Soberanía, respecto de lo siguiente:

1. El número de solicitudes de trabajadores que se encuentran en trámite y pendientes por dictaminar para obtener la jubilación.
2. Las causas o motivos por los que a la fecha no han sido dictaminados las solicitudes de trabajadores que se encuentran en trámite y pendientes por dictaminar para obtener la jubilación, desde el año 2014.
3. Las causa o motivos por los que en términos del Manual de Procedimientos correspondientes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP), no observa el orden de prelación de las solicitudes presentadas y ha dejado de cumplir con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, así como hacer del conocimiento público el rubro o link de la página electrónica de ese organismo en la que se encuentran el universo de solicitudes en orden de prelación.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP), para que a través del área administrativa correspondiente se realicen las reformas necesarias a la normatividad administrativa interna aplicable al tema de jubilaciones a saber el Manual de Procedimientos, y se aprueben, con el objeto de que el trámite se realice de forma pronta y expedita, a fin de que la actividad administrativa del Instituto sea más eficaz y eficiente.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa de trámite correspondiente, por ser de urgencia y obvia resolución.

Notifíquese.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE JUNIO DE 2019
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
COORDINADOR

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES
ÁLVAREZ

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE
ESQUITÍN LASTIRI

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO
COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP), A EFECTO DE QUE INFORME A LA BREVEDAD POSIBLE A ESTA SOBERANÍA EL NÚMERO DE SOLICITUDES DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE Y PENDIENTES POR DICTAMINAR PARA OBTENER LA JUBILACIÓN; ASÍ COMO LAS CAUSAS O MOTIVOS POR LOS QUE A LA FECHA NO HAN SIDO DICTAMINADOS LAS SOLICITUDES DE TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE Y PENDIENTES POR DICTAMINAR PARA OBTENER LA JUBILACIÓN; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO, Diputada Local del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracciones II y XVI, 134, 135, 136, 138, 141, 144 Fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se exhorta a la SEMARNAT; a la PROFEPA; y a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; informen a esta Soberanía en que fundamentos Legales, Técnicos, Ambientales y Sociales, se basaron para autorizar las concesiones y los estudios de impacto ambiental de las dos concesiones más recientes que otorgaron en Tehuacán y Miahuatlán, a quienes se les concedieron, que es lo que van a extraer y que procedimientos utilizarán dichos concesionarios para llevar a cabo sus trabajos, así como qué medidas actualmente están llevando a cabo como autoridades para controlar y mantener de forma adecuada el medio ambiente en las Comunidades cercanas a las 283 minas vigentes que actualmente operan en el Estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O S

El marco legal e institucional que desde la década pasada ha venido regulando las actividades mineras en México es resultado de reformas legislativas y administrativas fundamentales, inscritas en un contexto global dominado por el discurso del libre mercado, aunque este discurso se construye y legitima tomando para sí valores como la democracia, el desarrollo, el respeto a los derechos humanos y el medio ambiente, en la práctica es común que estos valores sean sacrificados en la carrera por un alcanzar un desarrollo que resulta desigual y excluyente. La Ley Minera fue diseñada con el objetivo de establecer condiciones competitivas para las inversiones, enfocándose más a la promoción de la minería que a su control. Un elemento central de esta legislación tiene que ver con la prioridad que se otorga a la minería sobre cualquier otro uso o aprovechamiento de la tierra. Esta disposición lleva a un desequilibrio en la relación entre la promoción del crecimiento económico y la protección del medio ambiente, así como en la correlación de fuerzas entre los diferentes actores involucrados y afectados por las actividades mineras. La legislación vigente subordina valores centrales para las sociedades, como el derecho de las personas y las comunidades a gozar de salud y de un medio ambiente limpio, así como el derecho a participar en las decisiones que les afectan y decidir sobre su propio desarrollo. El diseño legislativo y las prácticas administrativas gubernamentales no sólo no promueven la participación pública sino que incluso la inhiben. A los desequilibrios provocados por la legislación se suma la situación

generalizada de desinformación. En general, la información es escasa e insuficiente, además de que para muchas comunidades resulta difícil acceder a ella debido a barreras geográficas, burocráticas y de lenguaje. En la práctica las comunidades locales y la sociedad en general carecen de información con respecto a los proyectos mineros y la manera en que éstos pueden afectarles o beneficiarles, así como sobre los derechos que les corresponden y las posibilidades de acción de las que disponen. Estos factores se combinan para llevar a situaciones en donde las comunidades son excluidas de los procesos de toma de decisiones, con lo que se multiplican las posibilidades de conflicto entre comunidades y empresas. En este sentido, la toma de decisiones sobre proyectos de minería es monológica: al excluir a las comunidades y a la sociedad en general, se deja fuera de consideración información que éstas podrían aportar y que pudiera ser relevante y valiosa, por ejemplo, para proteger la salud pública, el patrimonio cultural, la biodiversidad o la estabilidad e integridad del ecosistema y de la sociedad. A nivel gubernamental, tampoco existe un diálogo interinstitucional efectivo que permita que las decisiones en materia de minería se tomen a partir de visiones integrales. Los órganos encargados de regular las actividades mineras, la protección del medio ambiente y la salud, por ejemplo, no trabajan de manera coordinada. La legislación da prioridad al desarrollo de actividades mineras a costa de la protección de otros valores, como la integridad y estabilidad social y ambiental.

La Constitución Mexicana establece que los derechos minerales pertenecen a la nación y no a los propietarios de los terrenos. Esta disposición, junto con la que hace de la minería una actividad

prioritaria considerándola superior a usos alternativos de la tierra, desequilibra las relaciones entre las empresas mineras y los propietarios de la tierra, individuales o colectivos. La Ley Minera establece que la empresa tiene la obligación de presentar el contrato de arrendamiento o venta de la propiedad al momento de hacer la solicitud, o bien presentar evidencias de que la empresa intentó llegar a dicho contrato. En este último caso, la Secretaría de Economía designa un dictaminador, encargado de verificar la necesidad de llevar a cabo la expropiación, así como los daños que puedan causarse al interés público. En este contexto, la amenaza de expropiación de las tierras se convierte en un elemento efectivo para hacer que los propietarios acepten tratos poco justos.

La exclusión de las comunidades de la toma de decisiones sobre proyectos que involucran cambios fundamentales en su entorno y en su vida puede llevar a situaciones en donde los derechos humanos, entendidos en una perspectiva amplia que incluye los económicos, sociales y culturales y el medio ambiente son severamente lesionados.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a esta Honorable Soberanía, pongo a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA A LA SEMARNAT; A LA PROFEPA; Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL; INFORMEN A ESTA SOBERANÍA EN QUE FUNDAMENTOS LEGALES, TÉCNICOS, AMBIENTALES Y SOCIALES, SE BASARON PARA AUTORIZAR LAS CONCESIONES Y LOS

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LAS DOS CONCESIONES MÁS RECIENTES QUE OTORGARON EN TEHUACÁN Y MIAHUATLÁN, A QUIENES SE LES CONCEDIERON, QUE ES LO QUE VAN A EXTRAER Y QUE PROCEDIMIENTOS UTILIZARÁN DICHS CONCESIONARIOS PARA LLEVAR A CABO SUS TRABAJOS, ASÍ COMO QUÉ MEDIDAS ACTUALMENTE ESTÁN LLEVANDO A CABO COMO AUTORIDADES PARA CONTROLAR Y MANTENER DE FORMA ADECUADA EL MEDIO AMBIENTE EN LAS COMUNIDADES CERCANAS A LAS 283 MINAS VIGENTES QUE ACTUALMENTE OPERAN EN EL ESTADO DE PUEBLA.

A T E N T A M E N T E

**Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza a 3 de
Junio de dos mil diecinueve.**

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se permite someter a consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

En la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 2 apartado "A" fracción IV establece: "Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.", siendo un derecho humano de los pueblos indígenas a preservar y emplear su lengua; este mismo derecho se encuentra también en la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y en los tratados internacionales, de donde es posible derivarlo como derecho humano.

En efecto, del derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos indígenas se deriva la garantía de éstos a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; lo que se traduce en que todos los mexicanos tienen derecho a comunicarse en la lengua que hablen sin restricciones, en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas y cada una de sus actividades, quedando claro para las autoridades adoptar y/o tomar medidas positivas para preservar y enriquecer las lenguas indígenas.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Por otra parte, la libertad de expresión está estrechamente vinculada con el derecho a usar la lengua, pues la expresión y la difusión de los pensamientos e ideas son indivisibles, siendo que la tutela efectiva de la libertad de expresión y los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas fomenta una ciudadanía activa en un gobierno democrático.

De acuerdo con el Atlas de los Pueblos Indígenas de México, en el año 2015 radican 152 mil Totonacas en el estado de Puebla, lo cual significa un número representativo de habitantes que demandan conocer a totalidad sus derechos. Esto conlleva a determinar que el Gobierno Estatal con esta Soberanía y las instancias federales correspondientes, elaboren la traducción de la Constitución Política del Estado a lengua materna Totonaca.

En el mismo sentido se considera pertinente la actualización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en la lengua materna Náhuatl; si bien es cierto que en el año 2017 fue traducida en su totalidad, también lo es que al día de hoy existen diversas reformas y adiciones a la misma que requieren su traducción.

El presente exhorto tiene como finalidad crear un mecanismo óptimo para que este sector de la población históricamente vulnerable conozca el contenido total de nuestra Constitución Política, resultando en la plena garantía de acceso a la información y en la disminución de la brecha cultural que de facto existe entre una comunidad indígena y las normas de nuestro sistema.

Finalmente se destaca que el presente instrumento resulta de diversas consultas con organizaciones de la sociedad civil que mantienen vínculos de colaboración y trabajo social con comunidades indígenas de esta entidad federativa. Por lo que se solicita que sean las comisiones unidas de Organizaciones No Gubernamentales y de Asuntos Indígenas para que, en el ámbito de sus competencias, estudien, analicen y determinen procedente el presente.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a esta Soberanía y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a efecto de que se realice la traducción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla a la lengua materna Totonaca; así mismo se actualice su traducción a lengua materna Náhuatl debido a las reformas que hasta el día de hoy ha presentado.

Notifíquese.

Sin otro particular, aprovecho para reiterarte la consideración de mi más alta estima.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 12 DE JUNIO DE 2019.

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZARATE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIA INSTITUCIONAL

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Valentín Medel Hernández, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, e integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente PUNTO DE ACUERDO:

C O N S I D E R A N D O

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo que se concibe a la seguridad pública, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función del Estado, donde todos los órdenes de gobierno y todos los sectores de la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, señalan que la seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios; que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones

administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; así como la reinserción social de las personas.

Que uno de los objetos que tiene la seguridad pública, según se establece en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, se encuentran: mantener la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de ilícitos y la violación a la Ley; respetar y hacer respetar los derechos humanos y sus garantías; garantizar el pleno ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones reconocidos por la Constitución y demás ordenamientos aplicables; y favorecer y generar un medio propicio al desarrollo de actividades productivas, culturales, deportivas y familiares.

Que la Constitución Federal y Local, en sus artículos 115 y 104, respectivamente, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que se destaca, la Seguridad Pública.

De nuestro marco jurídico constitucional, observamos que el Gobernador del Estado y Ayuntamientos, tienen la facultad de celebrar convenios entre ellos respecto a la prestación de servicios públicos, a fin de que se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

Además, al señalar las Dependencias de las cuales el Poder Ejecutivo se auxiliará para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública, la cual entre sus atribuciones se señalan las siguientes: Realizar en el ámbito territorial del Estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y

de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia; prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos y Dependencias de los Poderes del Estado, de la Federación y Municipios, para el debido ejercicio de sus funciones de conformidad con la legislación y normatividad aplicables; y suscribir, previo acuerdo del Gobernador del Estado y en el ámbito de su competencia acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con los tres ámbitos de gobierno.

Por otra parte, cabe señalar que la zona conformada por los municipios de Aljojuca, Atzizintla, Cuyuaco, Chalchicomula de Sesma, Chichiquila, Chilchotla, Esperanza, Guadalupe Victoria, La Fragua, Libres, Mazapiltepec de Juárez, Ocotepec, Oriental, Quimixtlan, Rafael Lara Grajales, San Jose Chiapa, San Juan Atenco, San Nicolas Buenos Aires, San Salvador el Seco, Tepeyahualco, Tlachichuca y Xiutetelco, en los últimos meses han sido afectados por la inseguridad, razón por la cual sus habitantes solicitan acciones que permitan generar un ambiente más seguro, y logre salvaguardar su integridad física y el patrimonio fruto de su trabajo.

Es por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 44 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y demás disposiciones aplicables, que presento a este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los Ayuntamientos Aljojuca, Atzitzintla, Cuyuaco, Chalchicomula de Sesma, Chichiquila, Chilchotla, Esperanza, Guadalupe Victoria, La Fragua, Libres, Mazapiltepec de Juárez, Ocotepec, Oriental, Quimixtlan, Rafael Lara Grajales, San Jose Chiapa, San Juan Atenco, San Nicolas Buenos Aires, San Salvador el Seco, Tepeyahualco, Tlachichuca y Xiutetelco; para que de conformidad con sus atribuciones y las necesidades propias de cada Ayuntamiento, realicen las gestiones necesarias con la Secretaría de Seguridad Pública

del Estado de Puebla, a fin de firmar un convenio de colaboración en materia de seguridad pública que permita garantizar el orden público y la seguridad de las personas, sus bienes y derechos.

A T E N T A M E N T E

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA", A 26 DE JUNIO DE 2019.

DIP. VALENTIN MEDEL HERNANDEZ

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LX LEGISLATURA
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, tales como la Convención de los Derechos del Niño y en las demás leyes aplicables, como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, las cuales reconocen a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Que el doce de octubre de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que en relación a lo anterior, el artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su similar estatal, que es la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establecen que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Que muchas veces los menores de edad se ven en la necesidad de vivir o sobrevivir en las calles. La combinación de factores familiares, económicos, sociales y políticos juega

un papel importante en su situación y, por lo tanto, es muy difícil señalar de manera determinante una o más causas, sin embargo, algunas podrían ser problemas familiares o la pobreza, son frecuentemente razones para irse a las calles.

Que muchos de estos menores se ven forzados a pedir dinero en los cruceros y calles, en otros casos son los propios padres o personas que los tienen bajo su resguardo, quienes los utilizan como anzuelo para mendigar volviéndolos vulnerables al peligro. En otros casos también preocupantes, estos menores son drogados o sedados para mantenerlos quietos durante horas mientras que los adultos piden ayuda económica con pretextos como que están enfermos o hambrientos.

Que tal situación nos preocupa y ocupa, estamos ciertos que se debe prevenir y erradicar, estas niñas y niños tienen derechos que debemos salvaguardar entre ellos su derecho a la educación, a la recreación y a un desarrollo pleno y no deben ser utilizados con fines de lucro y explotación.

Que la ciudadanía y autoridades debemos estar en coordinación para que estos menores dejen de ser explotados, por lo que es necesario concientizar a las personas que, al darle dinero a estos niños, a sus "padres" o a las personas que los tienen bajo su sometimiento no mejorará situación, por el contrario, los hará permanecer en la calle viendo en esto como un negocio redituable, y crecerán en un ambiente que probablemente los envuelva en adicciones u otros peligros.

Que el artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- El tráfico de menores;
- El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

Así mismo señala ese mismo artículo que las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Que el artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social establece que son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.

Es por lo anterior y atendiendo el principio del interés superior de la niñez, que propongo que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, implemente las acciones necesarias para prevenir y erradicar la situación de menores de edad que en cruceros y calles o son utilizados para pedir limosna o vendiendo algún producto sin compañía de un adulto, así como canalizar a las instancias competentes los casos de que sean detectados como probables delitos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se invita de manera respetuosa al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para que implemente de manera urgente, atendiendo principio del interés superior de la niñez, las acciones necesarias para prevenir y erradicar la situación de menores de edad que en cruceros y calles son utilizados para mendigar y pedir limosna, y a quienes se exponen al peligro ofreciendo algún producto sin compañía de un adulto; además que se canalice de manera pronta a las instancias competentes los casos de que sean detectados como probables delitos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A X DE MAYO DE 2019

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

Los que suscriben, Diputados Lilliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso por Puebla;, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En Huauchinango "LUGAR CERCADO DE PALOS" del norte de la sierra mágica en el estado de Puebla, flores hermosas y misticismo ancestral. Se localiza la majestuosa escuela INGENIERO CARLOS I. BETANCOURT, ubicada al NORTE con calle Leona Vicario, al SUR con Francisco Oropeza, al ESTE con Julio S. Hernández y al OESTE con Melchor Ocampo No. 15. La escuela tiene una trayectoria importante dentro de la educación, es considerada herencia cultural de los huauchinanguenses por su arquitectura estilo colonial, que le da identidad al municipio de Huauchinango.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

Viendo la necesidad que presentaba la localidad en 1948, un grupo de la sociedad, solicito al Ayuntamiento de Huauchinango la construcción de un plantel escolar a nivel primaria en beneficio de las niñas y niños de la comunidad.

Al no contar con un edificio propio comenzó a laborar en las instalaciones que actualmente ocupa el Jardín de Niños "Gregorio A. Salas" y en la "Casa de la Cultura", se impartían clases por separado, una para niñas y otra para niños, con los nombres "Benito Juárez" y "José María Morelos". HISTORIA DE LA INSTITUCION La escuela primaria oficial "ING. CARLOS I. BETANCOURT" es un plantel educativo de estilo colonial, ubicado en la colonia centro de Huauchinango, es considerada como una escuela emblemática por su diseño arquitectónico y trayectoria trascendental. Las gestiones para la construcción del edificio de la Escuela Primaria que tanto necesitaba la población huauchinanguense, se llevó a cabo con los fondos del Comité Pro-Educación, Ayuntamiento y la Sociedad de Padres de Familia.

Los gastos de escrituración, corrieron a cargo del Gobierno Municipal así mismo la dotación de piedra para la cimentación del edificio, siendo esta de un lugar cercano y de magnifica calidad, extraída de los cerros: Tecacalango, San Miguel Acuautla y Patoltecoya, para salir adelante en el cumplimiento de este compromiso. Bajo la indicación del Ingeniero Carlos Ismael Betancourt, de diseñar un majestuoso plantel, asignó el proyecto y realización de ésta magna obra, al Ingeniero Serafin Monterde, Jefe del Departamento de Fomento. La primera piedra del hermoso edificio, fue colocada en la inauguración de la décima Feria de las Flores el 21 de Febrero de 1948, por el Ingeniero Serafín Monterde, en representación del Ingeniero Carlos Ismael Betancourt, Gobernador del Estado de Puebla, dando inicio formal el día 5 de abril de 1948. Hasta los primeros meses de 1949 se concluyó la construcción del imponente edificio.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

El día 26 de junio de 1949, momento histórico lleno de emoción y júbilo para la niñez, se llevó a cabo la ceremonia de gala para la inauguración del Centro Escolar Ingeniero Carlos Ismael Betancourt, en éste acto tan significativo y solemne se contó con la presencia de personalidades como el Licenciado Manuel Gual Vidal Secretario de Educación Pública en representación del Presidente de la República Licenciado Miguel Alemán Valdez, el C. Señor Raúl Díaz Pumarino recaudador de rentas quien fue comisionado como representante del Gobernador del Estado, Ing. Serafín Monterde Jefe del Departamento de Fomento quien fue responsable realización del proyecto y el Profesor Fidel Meza y Sánchez Presidente Municipal. Fueron testigos de este simbólico acto la niñez, docentes, padres de familia y comunidad huauchinanguense.

La Escuela Ingeniero Carlos Ismael Betancourt, de estilo colonial, con una superficie total de 11,276.48 metros cuadrados, consta de 20 salones, con cupo total para 1000 alumnos, estructura de concreto armado; pisos de mosaico, recibidor, oficinas de Dirección y Secretaría, sanitarios y regaderas para niñas y niños; biblioteca, sección médica, jardines y áreas para juegos con superficie de 10,000 metros cuadrados, superficie construida en dos pisos: 1,276.48 metros cuadrados. Cumpliendo con su propuesta de campaña política bajo el lema: " PAZ, PROGRESO, HONRADEZ Y TRABAJO". Es así con la promesa de construir una escuela para la niñez huauchinanguense la sociedad de Huauchinango quedó agradecida y en su honor lleva el nombre del Gobernador Ingeniero Carlos Ismael Betancourt.

El día 27 de Junio de 1949 la majestuosa y brillante escuela, albergaba por primera vez a la comunidad educativa, asombrados, entusiastas y llenos de ilusiones por disfrutar sus nuevas instalaciones llevó a cabo un acto cívico alusivo, por el Presidente del Ayuntamiento Profesor Fidel Meza y Sánchez, la Inspectora de la



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

segunda Zona Escolar del Estado de Puebla Profesora Guadalupe L. Santos y el director Profesor Eladio López y López para iniciar las actividades escolares, con la promesa de cuidar y conservar el imponente edificio quien exhortó a Maestros y alumnos con todo su interés y todo su cariño, por ser una herencia sagrada.

Ante los 70 años de su inauguración, queremos realizar un merecido reconcomiendo a esta institución, lugar donde se formaron la mayoría de los huauchinanguense, quienes hoy conforman la sociedad de Huauchinango.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Bajo el marco de los setenta años de su inauguración, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga un reconocimiento a la Escuela Primaria Oficial "INGENIERO CARLOS ISMAEL BETANCOURT".

SEGUNDO.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, instruye a la Comisión de Cultura para que en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias para que se cumpla con el resolutivo primero, a las autoridades correspondientes de la Escuela Primaria Oficial "INGENIERO CARLOS ISMAEL BETANCOURT".



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE JUNIO DE 2019

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.

COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI.

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA.

REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE BAJO EL MARCO DE LOS SETENTA AÑOS DE SU INAUGURACIÓN, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, OTORGA UN RECONOCIMIENTO A LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL "INGENIERO CARLOS ISMAEL **BETANCOURT**".



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el catorce de enero de dos mil trece, fue creado por Decreto Presidencial el Instituto Nacional del Emprendedor, el cual es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía Federal, que tiene por objeto instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados nacional e internacional para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura y productividad empresarial.

Que como organismo público especializado, le fue encargado el fomentar e impulsar la cultura emprendedora; apoyar la creación y consolidación de más micro, pequeñas y medianas empresas; facilitar que más empresas crezcan de micro a pequeñas, de pequeñas a medianas y de medianas a grandes; y potenciar su inserción exitosa y competitiva en los mercados internacionales, lo que implica un acercamiento a los esquemas de financiamiento a la actividad productiva, para que verdaderamente lleguen a quienes lo requieran¹.

¹ <https://www.inadem.gob.mx/institucional/>, consultada el 24 de junio de 2019.



Que bajo este contexto, es oportuno destacar que la misión y visión de dicho Instituto, son respectivamente, las siguientes:

“Implementar estrategias y líneas de acción de vanguardia para impulsar la política nacional en materia de apoyo a los emprendedores, así como a las micro, pequeñas y medianas empresas, propiciando su formación, innovación, competitividad, productividad, crecimiento, consolidación y su proyección en los mercados nacional e internacional, para contribuir al desarrollo económico y bienestar social” y “Ser una institución de reconocimiento nacional e internacional, que fomente e impulse una cultura emprendedora y de innovación para consolidar empresas que se vinculen a las cadenas globales productivas de valor y así reactivar y articular los ecosistemas y coadyuvar al desarrollo económico nacional, sectorial y regional”.

Que asimismo, los objetivos que se plantearon para el Instituto Nacional del Emprendedor fueron los siguientes:

- Implementar una política de estado de apoyo a emprendedores y MIPYMES a través de la Red de Apoyo al Emprendedor.
- Promover un entorno jurídico y reglamentario propicio para el desarrollo de emprendedores y MIPYMES.
- Fortalecer las capacidades de gestión y habilidades gerenciales en emprendedores y MIPYMES.
- Fomentar el acceso a financiamiento y capital para emprendedores y MIPYMES.
- Desarrollar las capacidades productivas, tecnológicas y de innovación de emprendedores y MIPYMES.
- Propiciar el acceso de MIPYMES a las cadenas globales de valor.

Que además, las metas institucionales que se esbozaron en favor del Instituto Nacional del Emprendedor fueron las que a continuación se enuncian:

- Coordinar la participación de las instancias que operan programas para emprendedores y MIPYMES a través de la Red.



- Mejorar la coordinación Estado-Federación en materia de políticas para emprendedores y MIPYMES.
- Ofrecer a los emprendedores y MIPYMES mecanismos de mayor acercamiento y entendimiento con el sector gubernamental.
- Contribuir a recabar información estratégica para el diseño de nuevos y mejores programas con impacto en la productividad de MIPYMES.
- Implementar la figura del ombudsman para emprendedores y MIPYMES.
- Adoptar un enfoque “Pensemos Primero en las Empresas Pequeñas” al régimen legal y reglamentario para reducir la carga regulatoria a MIPYMES.
- Acelerar reformas al marco legal y reglamentario para crear condiciones más favorables para nuevas empresas y el crecimiento de MIPYMES.
- Fortalecer la creación y crecimiento de empresas a través de mecanismos innovadores en el país.
- Exponer a más mexicanos a convertirse en empresarios e iniciar una empresa como una carrera viable, atractiva y de empleo.
- Celebrar el éxito empresarial y promover modelos de emprendedores.
- Promover que el emprendimiento sea parte de la formación educativa en diferentes niveles del sistema educativo.
- Mejorar la calidad de la mano de obra en sectores estratégicos por medio de la capacitación.
- Promover el acceso a financiamiento a MIPYMES, incluyendo nuevas empresas.
- Impulsar el incremento en el volumen de préstamos bancarios otorgados a MIPYMES.
- Contribuir a fortalecer la capacidad de intermediarios financieros no bancarios para proveer alternativas de financiamiento a las MIPYMES.



- Incrementar la disponibilidad de capital semilla y de riesgo para empresas de nueva creación y en sus primeras etapas.
- Incrementar la capacidad tecnológica y de innovación en las nuevas empresas y MIPYMES existentes.
- Mejorar la eficiencia de las MIPYMES promoviendo la integración de soluciones tecnológicas en sus procesos de administración, producción y comercialización.
- Fomentar la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología mediante el fortalecimiento de los vínculos entre MIPYMES y universidades.
- Promover la creación de empresas innovadoras, incluyendo tecnologías emergentes y sectores estratégicos.
- Fomentar el desarrollo de MIPYMES en zonas económicas en condiciones desfavorables.
- Incrementar la participación de las MIPYMES en las cadenas de proveeduría de las grandes empresas.
- Facilitar el acceso de MIPYMES a las oportunidades de contratación pública.
- Mejorar la capacidad y propensión de las MIPYMES para exportar.

Que cabe precisar que en seis años de actividades el Instituto Nacional del Emprendedor apoyó aproximadamente a dos punto dos millones de jóvenes emprendedores, que con su labor contribuyeron en la generación de empleos y al crecimiento económico de nuestro país, por lo cual se convirtió en la única instancia con la que contaron los jóvenes y las mujeres, para impulsar sus proyectos productivos².

Que siguiendo con esta política, es que distintos Estados de la República Mexicana, como lo es el caso de Oaxaca, Guerrero, Yucatán, Jalisco, Campeche y el Estado de México han implementado sus propios Institutos Estatales del Emprendedor, con la finalidad de instrumentar, ejecutar y coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados

² <https://www.elhorizonte.mx/finanzas/moriran-proyectos-productivos-del-pais/2562027>, consultada el 24 de junio de 2019.



estatales, nacionales e internacionales, para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social, así como para coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura de la calidad y la productividad empresarial.

Que en este sentido, considero oportuno destacar que a lo largo de los recorridos que realicé, tanto en campaña como actualmente en funciones de Diputado, me he encontrado en los distintos Municipios que componen el Distrito 3 del Estado de Puebla que represento, con muchas personas, que sin importar sexo, edad, nivel socioeconómico, entre otros factores, me solicitan se les apoye, no solo a través de un impulso económico, sino también por medio de capacitación, asesoría para efectuar los trámites para la apertura de un negocio y consultoría continua, para poder desarrollar ideas o proyectos que tienen y que les gustaría implementar en el mercado.

Que lo antes mencionado, no es exclusivo de personas que cuentan con un proyecto de negocio, sino que también es una constante petición que he recibido de las y los dueños de micro, pequeñas y medianas empresas, que una vez que están inmersos en el mercado, requieren seguir innovando, así como ser competitivos, mantener y aumentar su producción, lo que como bien me refieren no solo les puede beneficiar a ellos en lo particular, sino también a las y los trabajadores que laboran en éstas y a sus familias y, en consecuencia, abona al desarrollo social, laboral, industrial y económico de su Municipio, región y en general del Estado de Puebla y de México.

Que con base en lo que ha sido mencionado, considero que es inaceptable la decisión que apenas el pasado veinte junio del año en curso, se tomó en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, al aprobar la minuta que reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a partir de la cual desaparecerá el Instituto Nacional del Emprendedor, ya que serán afectados miles de jóvenes y mujeres que reciben créditos y capacitación en el Instituto para crear sus propios negocios³, significando ello un golpe mortal para la cultura emprendedora de nuestro país, que no quiere dádivas gubernamentales, sino la oportunidad de poner en práctica su talento e innovación.

³ <https://heraldodemexico.com.mx/pais/aprueba-senado-desaparicion-del-instituto-nacional-del-emprendedor/>, consultada el 24 de junio de 2019.



Que de esta manera, quisiera precisar que a pesar de que los detractores del Instituto Nacional del Emprendedor dicen que los apoyos que brinda el mismo no desaparecen, sino que se van a entregar directamente sin reglas de operación, sin padrones y sin seguimiento, ello como lo sostuvo mi compañero de partido, el Senador Gustavo Madero, no es más que dar un paso atrás a la opacidad, a la discrecionalidad en el uso de los recursos públicos y, por el contrario, es fomentar una cultura clientelar⁴; lo que va en contra del principio de subsidiaridad que el Partido Acción Nacional sostiene como uno de sus cuatro principios de doctrina.

Que de igual forma, es inaceptable la extinción del Instituto en comento, ya que las pequeñas y medianas empresas son patrimonio familiar y negocios generadores de producción, trabajo y crecimiento económico, no obstante lo cual existen muchas dificultades para que puedan acceder a créditos a través de las instituciones bancarias, por lo que durante años el Instituto Nacional del Emprendedor se dedicó a apoyar y lograr financiamiento para impulsar el desarrollo y crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas⁵.

Que dejar morir noventa y dos mil proyectos productivos de jóvenes y mujeres que dejarán de recibir financiamiento y la asesoría técnica necesaria para el óptimo desarrollo de sus negocios, lo único que generará es su tendencia a cerrar, pues aun cuando recibían apoyos crediticios, siete de cada diez suspendían sus actividades por falta de capital; máxime que dentro de las reglas del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, conocido como T-MEC, se especifica que debe apoyarse el emprendimiento de los jóvenes.

Que con base en las consideraciones vertidas y debido a que a la fecha en la que presento este Punto de Acuerdo no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a partir de la cual desaparecerá el Instituto Nacional del Emprendedor, es que propongo exhortar respetuosamente al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que devuelva con observaciones a la Cámara de origen el Decreto de referencia y, en consecuencia, no publique el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ <https://www.milenio.com/politica/morena-senado-desaparece-instituto-nacional-emprendedor>, consultada el 24 de junio de 2019.

⁵ <http://www.ejecentral.com.mx/senado-desaparece-tambien-el-instituto-nacional-del-emprendedor/>, consultada el 24 de junio de 2019.



Que de igual manera, se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que en caso de que sea publicado el Decreto que reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, legisle para que no desaparezca el Instituto Nacional del Emprendedor y, por tanto, se siga apoyando a jóvenes y mujeres que dejarán de recibir financiamiento y asesoría técnica para el óptimo desarrollo de sus negocios, y sus proyectos productivos sigan generando empleo y desarrollo económico para nuestro país.

Que por último, se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales, para que en caso de considerarlo oportuno, se adhieran al presente Punto de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que devuelva con observaciones a la Cámara de origen el Decreto que reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a partir de la cual desaparecerá el Instituto Nacional del Emprendedor y, en consecuencia, no publique el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que en caso de que sea publicado el Decreto que reforma la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, legisle para que no desaparezca el Instituto Nacional del Emprendedor y, por tanto, se siga apoyando a jóvenes y mujeres que dejarán de recibir financiamiento y asesoría técnica para el óptimo desarrollo de sus negocios, y sus proyectos productivos sigan generando empleo y desarrollo económico para nuestro país.

TECERO.- Se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales para que, de así considerarlo, se adhieran al presente Punto de Acuerdo.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.





COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Indígenas de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta a los tres niveles de Gobierno y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Puebla y en las Leyes aplicables, todo lo relativo a las obras, acciones y beneficios de los Pueblos Indígenas establecidos en dichos ordenamientos”*.

2. En sesión de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los tres niveles de Gobierno y en específico al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al marco jurídico del Estado de Puebla, en lo relativo a realizar las acciones y obras necesarias para lograr el pleno acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas a los servicios educativos y de salud, como una forma de evitar la discriminación hacia este sector de la población y lograr su integración a la sociedad, con condiciones de igualdad y respeto a sus costumbres.



CONSIDERACION DE LA COMISIÓN

México es un país con una gran riqueza cultural y étnica, al contar con varias decenas de etnias autóctonas, cuya existencia no había sido reconocida jurídicamente, sino hasta hace muy poco tiempo, por lo que en consecuencia no se habían desarrollado normativamente un grupo de derechos sociales tan importantes como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país. Desde esa misma perspectiva los pueblos y comunidades indígenas han sido marginados del desarrollo económico, político, social y cultural, desconociéndose las manifestaciones propias de sus culturas.

El tema de los derechos de los pueblos indígenas es un tema creciente en la labor de la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales a nivel mundial, regional y nacional. Sin embargo, su reconocimiento como un tema fundamental de la actualidad ha sido muy gradual. La producción normativa y recomendaciones específicas que se dedican al tema son relativamente recientes, comparado con muchos otros derechos humanos, esto a pesar de la innegable deuda histórica que varios países, incluso los del continente americano, tienen hacia la población originaria.

La plena implementación de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue un instrumento que fue apoyado fuertemente por México y podría generar una dinámica positiva y un contexto adecuado para entablar este diálogo constante y tan importante con los pueblos indígenas mexicanos. Este diálogo debería de ser honesto, permanente y basado en la igualdad entre las partes, erradicando la impresión de una discriminación institucional y respetando los derechos a la autonomía y la libre determinación de los pueblos indígenas. El hecho de que México cuenta con una de las poblaciones indígenas más amplias y diversas al nivel mundial merece una atención particular, sobre todo tomando en cuenta la deuda histórica que está pendiente desde el siglo XVI y discriminación estructural que permea hasta la fecha.

Los pueblos indígenas según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Para nuestra Carta Magna todos somos iguales ante la ley, esto queda claro en su artículo 1, donde se previenen y eliminan todas las formas de discriminación que se pudieren presentar contra cualquier persona.



El artículo 2 de nuestra Carta Magna, habla de los pueblos indígenas, de la adaptación y tolerancia de sus usos y costumbres; y demás derechos que debemos de reconocer y garantizar a los mismos, como son la educación, la salud y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Otro punto fuerte que hay que aclarar son los Usos y Costumbres, aquí si bien es cierto la autoridad prácticamente los deja a su libre albedrío, también lo es que tienen un cierto control sobre ellos, pues sus Usos y Costumbres no deben poner en riesgo los derechos humanos de las personas ni menoscabar su integridad.

Luego entonces si encontramos todavía este tipo de problemas ¿Podemos seguir diciendo que todos somos iguales ante la ley?, la respuesta es no, porque tenemos que tener claro que el problema no es la Constitución, pues en su texto nos delimita bien a lo que tienen derecho por el simple hecho de estar en México.

El claro culpable son las autoridades que permiten u omiten los problemas anteriormente expuestos, autoridades que miran con menosprecio a las personas de los Pueblos y Comunidades Indígenas y los lugares donde viven.

En nuestro País y en nuestro Estado existen diversos ordenamientos que establecen beneficios en obras y acciones en favor de los Pueblos y Comunidades Indígenas, sin embargo, actualmente dichos ordenamientos no se están cumpliendo, aun y cuando están establecidos en nuestra Carta Magna, lo cual es muy grave, por lo que no podemos permitir que el Estado, en este caso los tres niveles de Gobierno no respeten los derechos y las políticas públicas que por mucho tiempo han conseguido dichos grupos étnicos con esfuerzo, trabajo y en base a una gran demanda, hasta lograr lo que hoy está plasmado en Ley y que por diversas circunstancias, no se está cumpliendo.

Que por lo que respecta a la educación nuestros hermanos indígenas sufren mucho al momento de estudiar, ya que no tienen un centro educativo cerca de sus pueblos y comunidades pues recorren travesías de casi tres horas de caminata para poder llegar a las escuelas, prácticamente sin desayunar, por lo que la Federación, el Estado y los Municipios deben garantizar el incremento de los niveles de escolaridad, así como la infraestructura educativa para que puedan contar con una escuela cerca de todos los pueblos y comunidades indígenas, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.



En cuestión de salud sufren casi de lo mismo, pues los hospitales o centros de salud les quedan a distancias muy largas, y los que tienen cerca no cuentan los suficientes medicamentos para curar sus enfermedades, De ahí la importancia y trascendencia que tienen los curanderos, quienes son su única fuente de salud a kilómetros de distancia; por lo que la Federación, los Estados y los Municipios deberán asegurar que exista un centro de salud en cada uno de los pueblos y comunidades indígenas y el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar su nutrición mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

Por otro lado, nuestra Carta Magna establece que la Federación, los Estados y los Municipios, deberán promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsando el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos y mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción XIV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Exhórtese a los tres niveles de Gobierno, y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, den cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al marco jurídico del Estado de Puebla, en lo relativo a realizar las acciones y obras necesarias para lograr el pleno acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas a los servicios de educación, de salud, y demás servicios básicos, como una forma de evitar la discriminación hacia este sector de la población y lograr su integración a la sociedad, con condiciones de igualdad y respeto a sus costumbres.

SEGUNDO. - Exhórtese a las Autoridades antes señaladas a brindar la debida atención a través de traductores en su lengua materna.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE JUNIO DE 2019

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T A

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
V O C A L

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, Y AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO RELATIVO A REALIZAR LAS ACCIONES Y OBRAS NECESARIAS PARA LOGRAR EL PLENO ACCESO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, DE SALUD, Y DEMÁS SERVICIOS BÁSICOS, COMO UNA FORMA DE EVITAR LA DISCRIMINACIÓN HACIA ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN Y LOGRAR SU INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD, CON CONDICIONES DE IGUALDAD Y RESPETO A SUS COSTUMBRES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO



COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Indígenas de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIV, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Diputada Josefina García Hernández integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en uso de las facultades establecidas en el artículo 79 fracción XXXI y en términos de lo establecido en el artículo 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, realice las acciones necesarias con el objeto de crear el Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo se centre en orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

2. En sesión de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, y con las adhesiones del Diputado Hugo Alejo Domínguez; del Diputado Marcelo Eugenio García Almaguer; de la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández; del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; del Grupo Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; del Grupo Legislativo Partido Movimiento Ciudadano; del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; los integrantes de la Mesa Directiva



dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Impulsar la creación de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Con la intención de que el organismo goce de independencia dentro de la Administración Pública que le permita tener capacidad para influir directa y transversalmente a favor de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Puebla.

CONSIDERACION DE LA COMISIÓN

Que tal y como lo dispone el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Es así que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas se hará en las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas.

Que el inciso “B” del artículo constitucional antes citado, señala que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.



Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla precisa que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas *Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomies o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima*, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

Que de acuerdo a Indicadores socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México¹, 2016 muestra la información derivada de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, el cual refiere que el Estado de Puebla tiene una población total de 6,168,883 personas, teniendo una población indígena de Un millón 94 mil 923 personas.

Que no obstante que en el Estado de Puebla se ha avanzado con una legislación de vanguardia, ha carecido de un Organismo que permita incidir en la realidad social, económica y política de los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que los principios y disposiciones que se encuentran plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Puebla, se traduzcan en políticas públicas que garanticen a los hermanos indígenas acceder a un desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

Que hoy en día, el Gobierno del Estado de Puebla cuenta con una Subsecretaría de Atención a Pueblos Indígenas, cuya misión se centra en coordinar la operación, evaluación y seguimiento de los programas, proyectos, estrategias y acciones para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas; mediante la implementación de mecanismos que resulten adecuados, entre otras muchas atribuciones que se desarrollan a través de dos direcciones, la Dirección de Cultura, Estudios y Derechos de Pueblos Indígenas y la Dirección de Evaluación, Fortalecimiento y Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Debido a la importancia y compromiso histórico que le debemos a los Pueblos y Comunidades Indígenas asentados en el territorio de Puebla, resulta imprescindible contar con un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la intención de que su función goce de independencia dentro de la esfera de lo público, que le permita tener capacidad de gestión que influya directa y de manera transversal en el actuar de la política pública en el Estado de Puebla.

¹ <https://www.gob.mx/inpi/documentos/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-2015>.



Que la fracción XXVI del artículo 57 de la Constitución Local establece como facultad del Congreso del Estado, entre otros; el crear o suprimir, a propuesta del Ejecutivo organismos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública. Por tanto, es facultad del Gobernador del Estado proponer al Congreso la creación o supresión de los organismos antes citados.

En el mismo orden de ideas, el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que son organismos descentralizados los institutos públicos creados mediante Decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que en el mismo sentido el artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla dispone que los organismos públicos descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado a propuesta del Titular del Ejecutivo, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre y cuando no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos; y que su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Josefina García Hernández integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en los términos en fue presentada y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIV, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción XIV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



A C U E R D O

ÚNICO.- Exhórtese respetuosamente al Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en uso de las facultades establecidas en el artículo 79 fracción XXXI y en términos de lo establecido en el artículo 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, realice las acciones necesarias con el objeto de crear el Organismo Público Descentralizado cuyo objetivo se centre en orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE JUNIO DE 2019

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T A

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
V O C A L

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
V O C A L

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXXI Y EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE CREAR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CUYO OBJETIVO SE CENTRE EN ORIENTAR, COORDINAR, PROMOVER, APOYAR, FOMENTAR, GESTIONAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES PÚBLICAS TRANSVERSALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, el Diputado Hugo Alejo Domínguez integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"...se exhorta al Congreso de la Unión a legislar en materia del fortalecimiento del poder adquisitivo de la base trabajadora, reformando para ello el texto constitucional y legal conducentes, así como la legislación transitoria respectiva"*.

2. En sesión de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, y con las adhesiones de la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández; del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; del Grupo Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza; del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional; del Grupo Legislativo Partido Encuentro Social; los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Congreso de la Unión a legislar en materia del fortalecimiento del poder adquisitivo de la base trabajadora, reformando para ello el texto constitucional y legal conducentes, así como la legislación transitoria respectiva.

CONSIDERACION DE LA COMISIÓN

Que existe un marco normativo robusto en materia de Seguridad Social aplicable a nuestro país. Esta serie de derechos y conquistas laborales se consagran en documentos como: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el apartado B del artículo 123; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, entre otros.

Que la aplicación de dicho marco ha desentrañado inconsistencias que resultan en afectaciones a los ciudadanos, en esta ocasión, a la clase trabajadora en sus pensiones y jubilaciones.

Que con fecha seis de diciembre del año pasado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhortó a las Secretarías de Educación Pública, a la del Trabajo y Previsión Social, a la de Hacienda y Crédito Público, así como al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, (CONASAMI), a efecto de atender de manera pronta, eficaz y expedita la situación de todos los maestros jubilados o pensionados afectados por la utilización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como referente para determinar sus pagos.

De la misma forma se solicitó a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado ISSSTE y al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE), a que realicen las adecuaciones reglamentarias conducentes que establezcan el pago de pensiones conforme a Veces Salario Mínimo (VSM) y no por la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

También solicitó a todas las instituciones públicas de seguridad social, tanto federales como estatales, a realizar las adecuaciones reglamentarias para establecer el pago de pensiones por Veces Salario Mínimo (VSM) y no por Unidad de Medida y Actualización (UMA), en todos los sectores laborales de jubilados y pensionados,



siempre y cuando dicha adecuación resulte favorable a los derechos de los derechohabientes.

Que dicha proposición fue hecha por el Diputado Manuel López Castillo, quien tomó como referencia que, el siete de enero de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se estableció la figura jurídica-económica de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Señalando en sus consideraciones que **“esta reforma constitucional facultó al Congreso a expedir la legislación reglamentaria que determine el valor de la Unidad de Medida y Actualización.”**

“Esto trajo un cambio en la administración y valorización de la economía cotidiana de los ciudadanos y de las propias finanzas públicas del país.”

Como todos sabemos, las reformas en la materia se dieron debido a que el objeto del salario mínimo ya no era respetado en las distintas políticas públicas que confluían en su adopción.

Que de acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es una referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Que tanto la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como el salario mínimo se han incrementado año con año, para el año de 2018 la primera equivalía a \$80.60, mientras que el segundo equivalía a \$88.36 pesos. En este año las equivalencias son las siguientes:

- Unidad de Medida y Actualización (UMA)=\$84.49
- Salario mínimo= \$102.68

Como podemos apreciar, la brecha entre las equivalencias 2018 al año 2019 sufrieron cambios considerables, sobre todo a lo que el salario mínimo se refiere, puesto que mientras para la Unidad de Medida y Actualización (UMA) el incremento se tasó en \$3.89 pesos, para el salario mínimo el aumento fue de \$14.32 pesos. Hoy la diferencia entre una y otro es de \$18.19 pesos.

Que en un apartado de la proposición de punto de acuerdo, se establece que el al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado ISSSTE comenzó a tomar a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como el índice para el pago de pensiones a jubilados, cuestión que previo a la reforma se hacía con base



en Veces por Salario Mínimo (VSM). Esto genera un lógico decremento en los ingresos que bien se podrían generar por la fórmula que se venía aplicando con anterioridad.

La cotización máxima de las pensiones era antes de la disposición, hasta de 10 salarios mínimos, sin embargo, ahora pasó a 10 Unidades de Medida y Actualización, provocando con ello una sustancial disminución en las percepciones de los pensionados. El impacto, en aquellos que perciben la cotización máxima puede llegar a representar una falta de ingresos por la cantidad de \$2,328 pesos mensuales, en un cálculo al año 2018, cantidad que aumentaría significativamente con el incremento que sufrió el salario mínimo para este 2019.

El Punto de Acuerdo, aquí analizado y retomado, señala que en la parte considerativa del dictamen de reforma constitucional por el cual se dio paso a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se dejó en claro que: **“el prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización”**.

Cuestión que deja en claro que no existe limitante alguna para que los salarios mínimos continúen siendo la referencia para tasar las percepciones de los pensionados y jubilados de los trabajadores al servicio de la educación.

Que al parecer, al día de hoy no se ha emitido una respuesta institucional a un asunto que fue aprobado en su momento y respaldado por la mayoría de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

Que de manera complementaria la Senadora Gricelda Valencia de la Mora, el pasado treinta y uno de octubre, presentó una iniciativa por la que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo.

Lo anterior fue así, ya que derivado de las reformas citadas, específicamente en su Artículo Tercero Transitorio que a la letra dice:

"Artículo Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las



leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. ".

A decir de la Senadora, "este transitorio provocó que los distintos sistemas de seguridad social emitieran circulares internas, en diversas instituciones, para la adecuación de sus sistemas informáticos, para la determinación y cálculos de nuevas pensiones, afectando así a los nuevos beneficiarios y en algunos casos a pensionados anteriores".

De la misma forma, la reforma constitucional previó la creación de una ley secundaria específica de la Unidad de Medida y Actualización.

Que esta situación, como ya se expuso, va en detrimento de los ingresos de la clase trabajadora, sobre todo de aquellos al servicio de la educación.

Por lo anteriormente expuesto resulta necesario hacer un llamado a las instituciones para que regularicen dicho cálculo haciendo referencia al espíritu de la reforma plasmado en su parte considerativa; por otro lado, resarcir de manera legislativa, mediante la reforma respectiva, esta imprecisión que ha afectado a muchos pensionados.

Que el poder adquisitivo es el que sufre mayor impacto con esta falta de precisión constitucional y legal. Para ello, tal como lo ha referido la Senadora Gricelda Valencia de la Mora, debe exceptuarse la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en la fijación de la cuantía para el pago de prestaciones de la seguridad social y pensiones.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO. – Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Hugo Alejo Domínguez, actualmente Diputado sin partido, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Exhórtese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a revisar el impacto que tuvo la reforma constitucional en materia de Desindexación del Salario Mínimo, en detrimento de la base trabajadora, y a reformar el artículo 123 y el artículo transitorio en pro de este importante sector.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE JUNIO DE 2019

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
P R E S I D E N T A

DIP. EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
S E C R E T A R I O

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

DIP. DELFINA LEONOR VARGAS GALLEGOS
V O C A L

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
V O C A L

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A REVISAR EL IMPACTO QUE TUVO LA REFORMA CONSTITUCIONAL, EN DETRIMENTO DE LA BASE TRABAJADORA, Y A REFORMAR EL ARTÍCULO 123 Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO EN PRO DE ESTE IMPORTANTE SECTOR.



COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, el Diputado Uruviel González Vieyra, integrante del Grupo Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri y el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; la Diputada Liliana Luna Aguirre y el Diputado José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal y al Titular del Ejecutivo Estatal, para que instruyan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transporte, respectivamente; a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, realicen acciones de conservación, rehabilitación, y en su caso, modernización de los tramos carreteros Tlachichuca – Ciudad Serdán, Tlachichuca – Guadalupe Victoria y Tlachichuca – Concepción, todos del Estado de Puebla; en términos del presente acuerdo”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, para su estudio y resolución procedente.*



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Que en el ámbito de sus atribuciones, el Gobierno Federal y Estatal diseñen y ejecuten un proyecto integral de conservación, rehabilitación y modernización de la infraestructura carretera de los doscientos diecisiete Municipios de la Entidad Federativa de Puebla, considerando los tramos de tlachichuca – ciudad serdán, tlachichuca – guadalupe victoria y tlachichuca – concepción.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en el artículo 36, que a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de sus atribuciones le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: la construcción y conservación de los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal; así como la construcción y conservación de caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares; Además del cuidado de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía y vías federales de comunicación.

Que derivado de lo anterior el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en el artículo 3 fracción XXII, en su anexo 26 se detallan los proyectos de construcción, reconstrucción y conservación de carreteras, así como conservación de infraestructura de caminos rurales y carreteras alimentadoras.

Que por cuanto hace al ámbito local, el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado, le corresponde entre asuntos: formular y conducir las políticas generales en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, infraestructura de comunicaciones, movilidad, transporte, presupuesto participativo, así como la parte relativa a obra de los proyectos para prestación de servicios y proyectos de inversión; además de promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de conocer su problemática en materia de obra pública, caminos, puentes, infraestructura de comunicaciones, movilidad, transporte y servicios auxiliares; regular y supervisar la construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura de comunicaciones y de transportes, así como de sus servicios auxiliares que se efectúen en el Estado, directamente o a través de terceros; además de llevar a cabo las acciones de modernización y ampliación de las obras existentes, así como continuar y concluir por sí o a través de terceros, las obras en proceso en materia de comunicaciones y transportes.



Que es de todo conocido, que las obras en materia de vías de comunicación conllevan diversas ventajas y beneficios a nivel local como son: la generación de empleos directos o indirectos, la reducción de tiempo y distancia de desplazamiento, la disminución de costos de transporte, mejor desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y comerciales; así como el impulso del desarrollo económico de las regiones (bienes y servicios locales); además de que permiten salvaguardar la integridad y derechos de las personas, que las transitan.

Que en tal sentido, debemos tener en cuenta que los Municipios de Oriental, San Salvador El Seco, San Nicolás Buenos Aires, Tlachichuca, Aljojuca, San Juan Atenco, Chalchicomula de Sesma, Esperanza, Atzitzintla, Chichiquila, Quimixtlán y Chilchotla; Municipios de los que destacan como principales actividades económicas la agricultura, la ganadería y el comercio.

Que aunado a lo anterior hay Municipios que cuentan con tramos carreteros que necesitan atención por las malas condiciones en las que se encuentran, y el flujo constante de los vehículos hace que se valla deteriorando más, los cuales son:

- 1) Tlachichuca – Ciudad Serdán
- 2) Tlachichuca – Guadalupe Victoria
- 3) Tlachichuca – Concepción.

Que en el Atlas de Comunicaciones y Transportes¹; las carreteras mencionadas en el párrafo que antecede son de carácter estatal, mismas que, además de permitir la conexión de diversos municipios con la red carretera federal, son la conexión entre los Municipios del Distrito catorce, y que permiten a los habitantes de la región realizar los viajes necesarios con el fin de llevar a cabo actividades agrícolas, ganaderas, comerciales; además de que se conecta con el Parque Nacional Pico de Orizaba, declarado como área natural protegida en 1937 y que al ser la montaña más alta de México representa un atractivo turístico y deportivo, nacional e internacional.

Que así mismo derivado del paso del tiempo, el aumento de la densidad poblacional y los desastres naturales, las carreteras sufrieron muchos daños, por lo que requieren mantenimiento y en su caso, rehabilitación y modernización para estar en condiciones de que los habitantes las transiten con seguridad, debiendo contar con infraestructura necesaria y los elementos de señalización, los cuales además de brindar seguridad durante la conducción nocturna y cuando se presentan circunstancias meteorológicas adversas como neblina y lluvia, informen a los conductores de la velocidad permitida, tipos de camino y carriles, entre otras, lo cual

¹ SCT.- 2014.- Atlas de Comunicaciones y Transportes (Mapa por Estado).-
<http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGP/Atlas/Cartografia-2014/Puebla.pdf>



abona en la prevención de accidentes; incorporando en la medida de lo posible, barreras de contención, como elementos de protección de salidas involuntarias de vehículos de los caminos y reducción de daños en caso de choques.

Por tal razón es importante la construcción, conservación y rehabilitación de carreteras, caminos rurales y carreteras alimentadoras dentro de los Municipios y Localidades, para generar mayor movilidad, al transporte, al comercio y esto beneficia a la economía y al desarrollo de los Municipios y Localidades de nuestro Estado.

Es importante mencionar que en sesión de este Órgano Legislativo de fecha doce de junio del presente año, los diputados acordaron incorporar la rehabilitación de la infraestructura carretera de los doscientos diecisiete municipios que conforman el Estado de Puebla en virtud de que se encuentran en malas condiciones de tránsito.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente el Punto de Acuerdo Presentado por el Diputado Uruviel González Vieyra, integrante del Grupo Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; la Diputada Liliana Luna Aguirre y el Diputado José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal y al Titular del Ejecutivo Estatal, para que instruyan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, y a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, respectivamente; a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, se implemente y se ejecute un proyecto de los tramos carreteros de tlachichuca – ciudad serdán, tlachichuca – guadalupe victoria y tlachichuca – concepción.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo Federal y al Titular del Ejecutivo Estatal, para que instruyan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, y a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, respectivamente; a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, se implemente y se ejecute un proyecto integral de conservación, rehabilitación y modernización de la infraestructura carretera de los doscientos diecisiete Municipios de la Entidad Federativa de Puebla.

Notifíquese



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE JUNIO DE 2019

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA
PRESIDENTE

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
VOCAL

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
VOCAL

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE INSTRUYAN A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES FEDERAL, Y A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTIVAMENTE; A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE IMPLEMENTE Y SE EJECUTE UN PROYECTO DE LOS TRAMOS CARRETEROS DE TLACHICHUCA – CIUDAD SERDÁN, TLACHICHUCA – GUADALUPE VICTORIA Y TLACHICHUCA – CONCEPCIÓN, ENTRE OTRO.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN: 37

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

2.- En sesión de fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incluir como derecho de las Personas Adultas Mayores del Estado de Puebla, el de recibir orientación y capacitación para tener una nutrición adecuada y apropiada, homologando la “Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla”, con la “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo, señala que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Que en el mismo sentido, el artículo 26, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que: *“Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios: X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores”*.

Que a lo largo de la vida del ser humano, la nutrición es un factor relevante para alcanzar un sano y pleno desarrollo, en virtud de que los alimentos proporcionan la energía y los nutrientes suficientes a las personas para lograr que su mente y su cuerpo logren sus máximas potencialidades, además de liberarlos de peligros como las enfermedades. Desde que el hombre nace, requiere de una alimentación equilibrada, pero conforme va envejeciendo su alimentación exige mayor cuidado, a fin de sustituir los nutrientes que su propio cuerpo ya no genera o metaboliza, requiriendo cada vez más de un mejor equilibrio en la ingesta de proteínas, carbohidratos, grasas, vitaminas, minerales y agua, que sólo pueden ser proporcionadas de manera adecuada mediante un correcto plan nutricional.

Que por la edad, los adultos mayores pueden tener deficiencia de sustancias y nutrientes que son esenciales para el cuerpo, como son el calcio, ácido fólico, hierro y tiamina, entre otras; lo que se puede deber a una mala alimentación, enfermedades, complicaciones y cambios propios del envejecimiento, aseveraciones que han sido demostradas por diversos estudios, los que han podido comprobar, que una buena nutrición en la edad avanzada reduce el riesgo de diversas enfermedades como son la osteoporosis, la hipertensión arterial, las enfermedades cardíacas, algunos tipos de cáncer, entre otras, por lo que se debe



asegurar que los adultos mayores consuman todos los grupos de alimentos en las tres comidas principales del día¹ e incluso implementar dos colaciones entre comidas.

Que de los alimentos que se han considerado cómo viables para ingerir en la edad adulta, son los que tengan un alto nivel de hierro, que evita que los adultos mayores padezcan anemia, debilidad, fatiga y deterioro de la salud, los que contienen altos niveles de vitamina C, y los frutos cítricos, los cuales además ayudan como antioxidantes, lo que contribuye a retrasar el proceso de deterioro del organismo, al igual que la vitamina A contenida en vegetales de hoja verde y los de color amarillo y naranja, ayuda a los ojos a tener mejor visión en todo momento, protege la piel, así como otros tejidos que se desgastan con la edad².

Qué asimismo, el ácido fólico participa en la formación de glóbulos rojos y su carencia puede provocar anemia en la edad adulta, por lo que es imprescindible el consumo de vegetales de hoja verde, algunas frutas, los frijoles y los productos de grano enriquecidos.

Que en conclusión, es indispensable que las personas adultas mayores tengan una ingesta diaria mínima de fibra entre veinte y treinta y cinco gramos, ya que la misma regula la glucemia, controla el colesterol y las grasas y previene el estreñimiento; encontrándose la fibra en alimentos como los cereales integrales, frutas, verduras, hortalizas y leguminosas³.

Que se debe de considerar, en nuestra sociedad, no existe una cultura de la nutrición y que, en su mayoría, la gente desconoce que tipo de alimentos son más favorables para una persona en proceso de envejecimiento, lo que se traduce en un aumento considerable de enfermedades prevenibles que aqueja a este grupo de población.

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar la fracción XII del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con el objeto de homologarla con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y establecer como derecho de este grupo social, el de recibir orientación y capacitación para tener una nutrición adecuada y apropiada; y por técnica legislativa las fracciones XI y XII del artículo 6; asimismo, es pertinente adicionar una fracción XIII al artículo 6 del mismo ordenamiento, a fin de que los

¹http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/salud/guias_salud/adultos_mayores/Guia_adultosmay_nutricion.pdf, consultada el 6 de diciembre de 2018.

²<http://fmdiabetes.org/nutricion-en-el-adulto-mayor/>, consultada el 6 de diciembre de 2018.

³<file:///C:/Users/Alejandro/Downloads/GU%C3%8DA%20ALIMENTACI%C3%93N%20Y%20NUTRICI%C3%93N%20SALUDABLE.PDF>, consultada el 6 de diciembre de 2018.



programas dirigidos a las personas adultas mayores, incorporen acciones tendientes a informar, orientar y en su caso propiciar el acceso de los adultos mayores a una nutrición adecuada y acorde a su edad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Grupos Vulnerables, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XII del artículo 4; y las fracciones XI y XII del artículo 6; y se adiciona la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma la fracción XII del artículo 4; y las fracciones XI y XII del artículo 6; se adiciona la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4.-...

I. a XI.- ...

XII.- Alcanzar los beneficios a la salud, para lograr el bienestar físico y mental, así como recibir orientación y capacitación para tener una nutrición adecuada y apropiada;

XIII. a XVI.- ...



ARTÍCULO 6.-...

I. a X.- ...

XI.- Darles a conocer, así como a la sociedad en general, el contenido de la presente Ley y de otras disposiciones legales aplicables;

XII.- Desarrollar acciones tendientes a combatir la violencia de cualquier tipo en contra de los adultos mayores, a través de los programas y políticas que para tal efecto se establezcan; y

XIII.- Diseñar y ejecutar las acciones necesarias para que los adultos mayores tengan acceso a una alimentación adecuada y acorde a su edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE JUNIO DE 2019.

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
P R E S I D E N T A

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
S E C R E T A R I A

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
V O C A L

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
V O C A L

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L